

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO PRIMERO



MADRID

1 9 5 4

PROEMIO

Es éste el primer tomo de una obra que seguramente constituirá uno de los más valiosos aportes a la cultura nicaragüense realizados durante la administración progresista del excelentísimo señor General don Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua. Reconociéndolo así, me permití insinuar el nombre de «Colección Somoza», con que hoy tengo la satisfacción de presentarlo al público, especialmente a los estudiosos de mi Patria.

Tal vez se deba a mis naturales preferencias por la historia el que con especial agrado haya cumplido las instrucciones que al ser nombrado representante de Nicaragua me diera el Ministerio de Relaciones Exteriores de revisar los archivos de esta Nación y obtener copia de los documentos de utilidad aprovechable, a fin de acrecentar los nuestros, aumentando así las fuentes para los cultivadores de esa ciencia.

La idea de la publicación de todo cuanto he copiado se me ocurrió luego, y tuvo una excelente acogida en el espíritu atilado e inquieto del excelentísimo señor Presidente Somoza, preocupado en realizar o ayudar a que se realice todo cuanto pueda cooperar al engrandecimiento del país.

Con el necesario espacio, los biógrafos del Presidente General Somoza se ocuparán de la extensa obra de progreso material y cultural llevada a cabo durante su administración; indicarán los monumentos levantados por su empeño, las carreteras que aproximan pueblos y ciudades y convierten en accesibles los cam-

pos de regiones en donde antes faltara la mano del hombre, acobardado por las distancias y los obstáculos que parecían invencibles.

Sobre todas las obras que por su propia iniciativa se hayan construido, harán resaltar la importancia de esa extensa ruta, halagüeña y grandiosa, que ha de unir los extremos marítimos de la Patria, convirtiendo en realidad la anhelada unidad espiritual y material de los nicaragüenses, separados a consecuencia de las ambiciones, que nacieron impulsivas cuando nuestro país apenas se perfilaba como una provincia sin amparo, ambiciones en que luego se cebaron innumerables problemas de índole casi universal por lo mucho que conmovieron a pueblos y estadistas.

Al analizar la labor de cultura se detendrán estudiando en su variada trascendencia los numerosos aspectos conquistados con la eficacia de sus energías, y no será el mayor la devoción con que por leyes de su iniciativa se recuerda, año tras año, a Darío, ofreciendo campo a quienes buscan hablar de la perennidad luminosa de su obra y cantar a nuestro Poeta el homenaje que constantemente se merece él, exponente lógico de la más elevada de nuestra espiritualidad.

También tendrán que detenerse estudiando el esfuerzo puesto al servicio de la enseñanza en sus diversos y productos aspectos; y éste, que nos permite formar la colección de documentos indispensables al mejor estudio de la historia de Nicaragua, complicada y difícil desde que se inician sus modernos contornos en el año de 1523.

Casi todo lo relativo a la formación y desarrollo de nuestra Nación ha sido estudiado en diversas ocasiones, aprovechando las colecciones de los investigadores españoles e hispanoamericanos, las obras de los cronistas que activamente participaron en la vida de América y algunos estudios parciales relacionados con hechos o circunstancias especiales.

Pero todo o casi todo ese abundante material necesita de la depuración que se obtiene estudiando las fuentes puras que proporcionan la verdad o facilitan su búsqueda y encuentro.

Es copioso el número de documentos que he podido encontrar en los muy ricos archivos de España; además de lo mucho que he copiado, he anotado la signación y detalle de otros tantos, referentes a ese largo período en que España se proyecta sobre la provincia que lleva el nombre de su cacique principal.

Omitimos lo que cae en el campo de la interpretación o del juicio, afanados en disponer de mayor espacio para los documentos, pues todo aquello queda reservado para quienes hayan de utilizar esta materia prima.

Siguiendo el orden cronológico, aparecen aquí todos los documentos encontrados. De esta manera, los futuros investigadores, que espero sean muchos, tendrán la máxima facilidad para el estudio y la satisfacción que proporciona la abundancia de datos auténticos sobre los hechos de nuestra historia, complicada desde el mismo momento en que nos desubrió Colón, por la índole de sus primitivos habitantes, por su privilegiada posición y las características de quienes aparecieron conquistando y colonizando el territorio.

Con mucho agrado cumplo con el deber de consignar aquí los nombres de las personas que facilitaron con su cooperación mis trabajos. Sea la primera referencia para el excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo, quien puso a mi alcance el muy rico archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, desde donde él atiende, con ejemplaridad española, los diversos problemas del Estado.

Deberé recordar siempre la benévola asistencia que en cada momento me brindara el eminente amigo don Cristóbal Bermúdez Plata desde su posición de Director del Archivo General de Indias, y la decisiva y eficaz colaboración que ininterrumpidamente me presta don Diego Bermúdez Camacho, del Cuerpo Consultivo del mismo archivo, y sin la cual quizá no se formara esta colección.

Don Luis Morales Oliver me facilitó la entrada a la Biblioteca Nacional con la amplitud que sólo merece el dueño mismo, y la señorita Luisa Cuesta Gutiérrez me guió por la inmensidad

de sus salas indicándome la posición de las numerosas obras que concretamente debía aprovechar.

Una mención igual merece el Académico Capitán don Julio F. Guillén, digno Director del Museo Naval, enriquecido con papeles antiguos que él ordena y aumenta infatigablemente.

Corroborando lo que antes he dicho acerca del interés del excelentísimo señor Presidente de la República de Nicaragua, inserto el Decreto por el cual se autoriza la publicación de esta obra y se acogen mis iniciativas. Helo aquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la historia nacional debe ser motivo de constante estudio e investigación, pues conociendo el pasado se adquiere una mejor conciencia del presente de los pueblos, un conocimiento más amplio de su idiosincrasia y una orientación más definida para el porvenir de la nación y el progresivo desarrollo de sus posibilidades materiales y espirituales, al mismo tiempo que se eleva la mentalidad de los ciudadanos, se enriquece el acervo cultural del país y se fortalecen los nobles sentimientos de patriotismo;

Considerando:

Que una de las fuentes más puras para este estudio, por razón del régimen político a que estuvo sujeta Nicaragua antes de su independencia, la constituyen los documentos históricos que se conservan en los archivos de España, nación que realizara la magna obra del descubrimiento, conquista y colonización de la mayor parte del nuevo Continente;

Considerando:

Que, en consecuencia de lo anterior, la compilación y divulgación de tales documentos históricos es empresa de gran impor-

tancia y utilidad para la cultura patria y para la superación intelectual de los nicaragüenses, cuyo fomento es objeto de preocupación especial y constante del Gobierno,

ACUERDA

- 1.º Editar una colección de los documentos históricos referentes a Nicaragua que se encuentran en los archivos de España, comenzando con la carta de Cristóbal Colón sobre su cuarto y último viaje y continuando con lo atañente a las expediciones de Gil González de Avila, Francisco Hernández de Córdoba, la Gobernación de Pedrarias Dávila, y así sucesivamente, en orden cronológico, hasta la independencia de Centro América.
- 2.º La obra se compondrá aproximadamente de diez tomos, y la edición de cada uno de ellos constará de un mil ejemplares.
- 3.º Aceptar la sugestión del Dr. Andrés Vega Bolaños, Embajador de Nicaragua en España, a cuyo cargo estará la selección y ordenamiento de dichos documentos históricos, de designar con el nombre de «COLECCIÓN SOMOZA» tan importante publicación.
- 4.º Los gastos que ocasione la publicación de la obra serán asignados oportunamente en el Presupuesto General de Gastos, imputándose cualquier erogación previa a la partida «Remanentes de la Administración Pública 1952/1953».

COMUNÍQUESE.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de febrero de 1953.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, CRISANTO SACASA.

ANDRÉS VEGA BOLAÑOS.

Madrid, enero 1954.

I

CARTA DE COLÓN A LOS REYES DE ESPAÑA, INFORMÁNDOLES DE LO RELATIVO A SU CUARTO Y ÚLTIMO VIAJE, ESCRITA EN LA ISLA DE JAMAICA EL 7 DE JULIO DE 1503. [Copiada de *Cristóbal Colón, su vida, sus viajes, sus descubrimientos*, por José María Asencio. Tomo II. Págs. 642 a 652.]

Carta que escribió don CRISTOBAL COLON, Virey y Almirante de las Indias, a los cristianísimos muy poderosos Rey y Reina de España, Nuestros Señores, en que les notifica cuanto le ha acontecido en su viaje; y las tierras, provincias, ciudades, ríos y otras cosas maravillosas, y donde hay minas de oro en mucha cantidad, y otras cosas de gran riqueza y valor.

Serenísimos y muy altos y poderosos Príncipes Rey y Reina, nuestros Señores: De Cádiz pasé á Canaria en cuatro días, y dende á las Indias en diez y seis días, donde escribia. Mi intencion era dar prisa á mi viaje en cuanto yo tenia los navíos buenos, la gente y los bastimentos, y que mi derrota era en la Isla de Jamaica; y en la Isla Dominica escribí esto: fasta allí truje el tiempo á pedir por la boca. Esa noche que allí entré fué con tormenta, y grande, y me persiguió despues siempre. Cuando llegué sobre la Española envié el envoltorio de cartas, y a pedir por merced un navío por mis dineros, porque otro que yo llevaba era inavagable y no sufría velas. Las cartas tomaron, y sabrán si se las dieron la respuesta. Para mí fué mandarme de parte de ahí, que yo no pasase ni llegase á la tierra: cayó el corazon á la gente que iba conmigo, por temor de los llevar yo léjos, diciendo que si algun caso de peligro les viniese que no serian remediados allí, antes le seria

fecha alguna grande afrenta. También á quien plugo dijo que el Comendador habia de proveer las tierras que yo ganase. La tormenta era terrible, y en aquella noche me desmembró los navíos: á cada uno llevó por su cabo sin esperanzas, salvo de muerte: cada uno de ellos tenia por cierto que los otros eran perdidos. ¿Quién nació, sin quitar á Job, que no muriera desesperado? que por mi salvacion y de mi fijo, hermano y amigos me fuese en tal tiempo defendida la tierra y los puertos que yo, por la voluntad de Dios, gané á España sudando sangre;— E torno á los navíos que así me habia llevado la tormenta y dejado á mí solo. Deparómelos nuestro Señor cuando le plugo. El navío Sospechoso habia echado á la mar, por escapar, fasta la isola la Gallega; perdió la barca, y todos gran parte de los bastimentos: en el que yo iba, abalumado á maravilla, nuestro Señor le salvó que no hubo daño de una paja. En el Sospechoso iba mi hermano; y él, despues de Dios, fué su remedio. E con esta tormenta, así á gatas, me llegué á Jamaica: allí se mudó de mar alta en calmeria y grande corriente, y me llevó fasta el Jardin de la Reina sin ver tierra. De allí cuanto pude, navegué á la tierra firme, adonde me salió el viento y corriente terrible al opósito: combatí con ellos sesenta dias, y en fin no le pude ganar mas de 70 leguas.— En todo este tiempo no entré en puerto, ni pude, ni me dejó tormenta del cielo, agua y trombones y relámpagos de continuo que parecia el fin del mundo. Llegué al cabo de Gracias á Dios, y de allí me dió nuestro Señor próspero el viento y corriente. Esto fué á 12 de Setiembre. Ochenta y ocho días habia que no me habia dejado espantable tormenta, á tanto que no vide el sol ni estrellas por mar; que á los navíos tenia yo abiertos, á las velas rotas, y perdidas anclas y jarcia, cables, con las barcas y muchos bastimentos, la gente muy enfe:ma, y todos contritos, y muchos con promesa de religion, y no ninguno sin otros votos y romerías. Muchas veces habian llegado á se confesar los unos a los otros. Otras tormentas se han visto, mas no durar tanto ni con tanto espanto. Muchos esmorecieron, harto y hartas veces, que teníamos por esforzados. El dolor del fijo que yo tenía allí me arrancaba el ánima, y mas por verle de tan nueva edad de 13 años en tanta fatiga, y durar en ello tanto: nuestro Señor le dió tal esfuerzo que él avivaba á los otros, y en las obras hacia él como si hubiera navegado ochenta años, y él me consolaba. Yo habia adolescido y llegado fartas

veces á la muerte. De una camarilla, que yo mandé facer sobre cubierta, mandaba la via. Mi hermano estaba en el peor navío y más peligroso. Gran dolor era el mio, y mayor porque lo truje contra su grado; porque, por mi dicha, poco me han aprovechado veinte años de servicio que yo he servido con tantos trabajos y peligros, que hoy dia no tengo en Castilla una teja; si quiero comer ó dormir no tengo, salvo al meson ó taberna, y las mas de las veces falta para pagar el escote. Otra lástima me arrancaba el corazon por las espaldas, y era de D. Diego mi hijo, que yo dejé en España tan huérfano y desposeionado de mi honra y hacienda; bien que tenia por cierto que allá como justos y agradecidos Príncipes le restituirian con acrescentamiento en todo.—Llegué a tierra de Cariay, adonde me detuve á remediar los navíos y bastimentos, y dar aliento á la gente, que venía muy enferma. Yo que, como dije habia llegado muchas veces á la muerte, allí supe de las minas del oro de la provincia de Ciamba, que yo buscaba. Dos indios me llevaron a Carambaru, adonde la gente anda desnuda y al cuello un espejo de oro, mas no le querian vender ni dar á trueque. Nombráronme muchos lugares en la costa de la mar, adonde decia que habia oro y minas; el postrero era Veragua, y léjos de allí obra de 25 leguas; partí con intencion de los tentar á todos, y llegado ya el medio supe que habia minas á dos jornadas de andadura: acordé de enviarlas á ver vispera de San Simon y Judas, que habia de ser la partida: en esa noche se levantó tanta mar y viento, que fué necesario de correr hacia adonde él quiso; y el indio adalid de las minas siempre conmigo.— En todos estos lugares, adonde yo habia estado, fallé verdad todo lo que yo habia oido: esto me certificó que es así de la provincia de Ciguare, que segun ellos, es descrita nueve jornadas de andadura por tierra al Poniente: allí dicen que hay infinito oro, y que traen corales en las cabezas, manillas á los pies y á los brazos dello, y bien gordas; y dél, sillas, arcas y mesas las guarnecen y enforran. Tambien dijeron que las mujeres de allí traían collares colgados de la cabeza á las espaldas. En esto que yo digo, la gente toda de estos lugares conciertan en ello, y dicen tanto que yo sería contento con el diezmo. También todos conocieron la pimienta. En Ciguare usan tratar en ferias y mercaderías: esta gente así lo cuentan, y me amostraban del modo y forma que tienen en la barata. Otrosí, dicen que las naos traen bombardas, arcos y flechas, espadas y corazas, y andan vestidos,

y en la tierra hay caballos, y usan la guerra, y traen ricas vestiduras, y tienen buenas cosas. También dicen que la mar boxa á Ciguare, y de allí á 10 jornadas es el rio de Ganges. Parece que estas tierras están con Veragua, como Tortosa con Fuenterrabia ó Pisa con Venecia. Cuando yo partí de Carambaru y llegué á esos lugares que dije, fallé la gente en aquel mismo uso: salvo que los espejos del oro quien los tenia los daba por tres cascabeles de gabilan por el uno, bien que pesasen 10 ó 15 ducados de peso. En todos sus usos son como los de la Española. El oro cogen con otras artes, bien que todos son nada con los de los cristianos. Esto que yo he dicho es lo que oyo. Lo que yo sé es que el año 94 navegué en 24° al Poniente en término de nueve horas, y no pudo haber yerro porque hubo eclipses: el sol estaba en Libra y la luna en Ariete. También esto que yo supe por palabra habia yo sabido largo por escrito. Tolomeo creyó de haber bien remedado á Marino, y ahora se falla su escritura bien propincua al cierto. Tolomeo asienta Catigara á 12 líneas lejos de su Occidente, que él asentó sobre el cabo de San Vicente en Portugal dos grados y un tercio. Marino en 15 líneas constituyó la tierra é términos. Marino en Etiopia escribe al Indo la linea equinoccial mas de 24°, y ahora que los portugueses le navegan le fallan cierto. Tolomeo diz que la tierra mas austral es el plazo primero, y que no abaja mas de 15° y un tercio. E el mundo es poco: el enjuto de ello en seis partes, la séptima solamente cubierta de agua: la experiencia ya está vista, y la escribí por otras letras y con adornamiento de la Sacra Escripura, con el sitio del Paraiso terrenal, que la santa Iglesia aprueba: digo que el mundo no es tan grande como dice el vulgo, y que un grado de la equinoccial está 52 millas y dos tercios: pero esto se tocará con el dedo. Dejo esto, por quanto no es mi proposito de hablar en aquella materia, salvo de dar cuenta de mi duro y trabajoso viaje, bien que él sea el mas noble y provechoso.— Digo que víspera de San Simon y Judas corrí donde el viento me llevaba, sin poder resistirle. En un puerto excusé diez días de gran fortuna de la mar y del cielo: allí acordé de no volver atras á las minas, y dejélas ya por ganadas. Partí, por seguir mi viage, lloviendo: llegué á puerto de Bastimentos, adonde entré y no de grado: la tormenta y gran corriente me entró allí catorce días; y despues partí, y no con buen tiempo. Cuando yo hube andado 15 leguas forzosamente, me reposó atrás el viento y corriente con furia:

volviendo yó al puerto de donde habia salido fallé en el camino al Retrete, adonde me retruje con harto peligro y enojo, y bien fatigado yo y los navíos y la gente: detúveme allí quince días, que así lo quiso el cruel tiempo; y cuando creí de haber acabado me fallé de comienzo: allí mudé de sentencia de volver á las minas, y hacer algo fasta que me viniese tiempo para mi viage y marear; y llegado con 4 leguas revino la tormenta, y me fatigó tanto á tanto que ya no sabia de mi parte. Allí se me refrescó del mal la lлага: nueve dias anduve perdido sin esperanza de vida: ojos nunca vieron la mar tan alta, fea y echa espuma. El viento no era para ir adelante, ni daba lugar para correr hácia algun cabo. Allí me detenía en aquella mar fecha sangre, herbiendo como caldera por gran fuego. El cielo jamás fué visto tan espantoso: un dia con la noche ardió como forno; y asi echaba la llama con los rayos, que cada vez miraba yo si me habia llevado los masteles y velas; venian con tanta furia espantables que todos creíamos que me habian de fundir los navios. En todo este tiempo jamás cesó agua del cielo, y no para decir que llovia, salvo que resengundaba otro diluvio. La gente estaba ya tan molida que deseaban la muerte para salir de tantos martirios. Los navíos ya habian perdido dos veces las barcas, anclas, cuerdas, y estaban abiertos, sin velas.— Cuando plugo á nuestro Señor volví á Puerto Gordo, adonde reparé lo mejor que pude. Volví otra vez hácia Veragua para mi viage, aunque yo no estuviera para ello. Todavía era el viento y corrientes contrarios. Llegué casi adonde antes, y allí me salió otra vez el viento y corrientes al encuentro, y volví otra vez al puerto, que no osé esperar la oposición de Saturno con mares tan desbaratados en costa brava, porque las mas de las veces trae tempestad ó fuerte viento. Esto fué dia de Navidad en hora de misa. Volví otra vez adonde yo habia salido con harta fatiga; y pasado año nuevo torné á la porfia, que aunque me hiciera buen tiempo para mi viage, ya tenia los navíos inavegables, y la gente muerta y enfrma. Dia de la Epifania llegué á Veragua, ya sin aliento: allí me deparó nuestro Señor un rio y seguro puerto, bien que á la entrada no tenia salvo 10 palmos de fondo: metime en él con pena, y el dia siguiente recordó la fortuna: si me falla fuera, no pudiera entrar á causa del banco. Llovió sin cesar fasta 14 de Febrero, que nunca hubo lugar de entrar en la tierra, ni de me remediar en nada; y estando ya seguro á 24 de Enero, de impreviso vino el rio muy alto y fuerte; quebráronme

las amarras y proeses, y hubo de llevar los navíos, y cierto los ví en mayor peligro que nunca. Remedió nuestro Señor, como siempre hizo. No se si hubo otro con mas martirios. A 6 de Febrero, lloviendo, invié 70 hombres la tierra adentro; y á las 5 leguas fallaron muchas minas; los indios que iban con ellos los llevaron á un cerro muy alto, y de allí les mostraron hácia toda parte cuando los ojos alcanzaban, diciendo que en toda parte habia oro, y que hácia el Poniente llegaban las minas 20 jornadas, y nombraban las villas y lugares, y adonde habia de ello más ó menos. Despues supe yó que el Quibian que habia dado estos indios, les habia mandado que fuesen á mostrar las minas lejos y de otro su contrario; y que adentro de su pueblo cogian, cuando él quería, un hombre en diez dias una mozada de oro; los indios sus criados y testigos de esto traigo conmigo. Adonde él tiene el pueblo llegan las barcas. Volvió mi hermano con esa gente, y todos con oro que habian cogido en cuatro horas que fué allá á la estada. La calidad es grande, porque ninguno de estos jamás habia visto minas, y los mas oro. Los mas eran gente de la mar, y casi todos grumetes. Yo tenia mucho aparejo para edificar y muchos bastimentos. Asenté pueblo, y dí muchas dádivas al Quibian, que así llaman al Señor de la tierra; y bien sabia que no habia de durar la concordia: ellos muy rústicos y nuestra gente muy importunos, y me aposeionaba en su término: después que él vido las cosas fechas y el tráfico tan vivo acordó de las quemar y matarnos á todos: muy al revés salió su propósito: quedó preso él, mujeres y hijos y criados; bien que su prisión duró poco: el Quibian se fuyó á un hombre honrado, á quien se habia entregado con guarda de hombres; é los hijos se fueron á un maestre de navío, á quien se dieron en él á buen recaudo. En Enero se habia cerrado la boca del rio. En Abril los navios estaban todos comidos de broma, y no los podia sostener sobre agua. En este tiempo hizo el rio un canal, por donde saqué tres dellos vacios con gran pena. Las barcas volvieron adentro por la sal y agua. La mar se puso alta y fea, y no les dejó salir fuera: los indios fueron muchos y juntos y las combatieron, y en fin los mataron. Mi hermano y la otra gente toda estaban en un navío que quedó adentro; yo muy solo de fuera en tan brava costa, con fuerte fiebre, en tanta fatiga: la esperanza de escapar era muerta: subí así trabajando lo mas alto, llamando á voz temerosa. Llorando y muy aprisa, los maestros de la guerra de vuestras Altezas, á todos cuatro

los vientos, por socorro; mas nunca me respondieron. Cansado, me adormecí gimiendo: una voz muy piadosa oí, diciendo: «¡O estulto y tardo á creer y á servir á tu Dios, Dios de todos! ¿Qué hizo él más por Moysés ó por David su siervo? Despues naciste, siempre él tuvo de tí muy grande cargo. Cuando te vido en edad de que él fué contento, maravillosamente hizo sonar tu nombre en la tierra. Las Indias, que son parte del mundo, tan ricas, te las dió por tuyas: tú las reparaste adonde te plugo, y te dió poder para ello. De los atamientos de la mar oceana, que estaban cerrados con cadenas tan fuertes, te dió las llaves; y fuiste obedecido en tantas tierras, y de los cristianos cobraste tan honrada fama. ¿Qué hizo el mas al su pueblo de Israel cuando le sacó de Egipto? ¿Ni por David, que de pastor hizo Rey en Judea? Tómate á él, y conoce ya tu yerro: su misericordia es infinita; tu vejez no impedirá á toda cosa grande: muchas heredades tiene él grandísimas. Abrahan pasaba de cien años cuando engendró á Isaac, ¿ni Sara era moza? Tu llamas por socorro incierto: responde, ¿quién te ha afligido tanto y tantas veces. Dios ó el mundo? Los privilegios y promesas que dá Dios, no las quebranta, ni dice despues de haver recibido el servicio que su intervencion no era esta, y que se entiende de otra manera, ni dá martirios por dar color á la fuerza: él vá al pie de la letra: todo lo que él promete cumple con acrescentamiento: ¿esto es uso? Dicho tengo lo que tu Criador ha fecho por tí y hace con todos. Ahora medio nuestra el galardón de estos afanes y peligros que has pasado sirviendo á otros. Yo así amortecido oí todo; mas no tuve yo respuesta á palabras tan ciertas, salvo llorar por mis yerros. Acabó él de hablar, quien quiera que fuese, diciendo: No temas, confía: todas estas atribuciones están escritas en piedra marmol, y no sin cusa.»

Levantéme cuando pude; y al cabo de nueve días hizo bonanza, mas no para sacar navíos del rio. Recogí la gente que estaba en tierra, y todo el resto que pude, porque no bastaban para quedar y para navegar los navíos. Quedara yo á sostener el pueblo con todos, si vuestras Altezas supieran de ello. El temor que nunca aportarian allí navíos me determinó á esto, y la cuenta que cuando se haya de proveer de socorro se proveerá de todo. Partí en nombre de la Santísima Trinidad, la noche de Pascua, con los navíos podridos, abrumados, todos fechos agujeros. Allí en Belen dejé uno, y hartas cosas. En Belpuerto

hice otro tanto. No me quedaron salvo dos en el estado de los otros, y sin barcas y bastimentos, por haber de pasar 7,000 millas de mar y de agua, ó morir en la via con fijo y hermano y tanta gente. Respondan ahora los que suelen tachar y reprender, diciendo allá de en salvo: ¿porqué no haciádes esto allí? Los quisiera yo en esta jornada. Yo bien creo que otra de otro saber los guarda: á nuestra fé es ninguna.— Llegué a 13 de Mayo en la provincia de Mago, que parte con aquella del Catayo, y de allí partí para la Española: navegué dos días con buen tiempo, y despues fué contrario. El camino que yo llevaba era para desechar tanto número de islas, por no me embarazar en los bajos dellas. La mar brava me hizo fuerza, y hube volver atrás sin velas: surgi á una isla adonde de golpe perdí tres anclas, y á la media noche, que parecia que el mundo se ensolvía, se rompieron las amarras al otro navio, y vino sobre mí, que fué maravilla como no nos acabamos de se hacer rajas: el ancla, de forma que me quedó, fué ella despues de nuestro Señor, quien me sostuvo. Al cabo de seis días, que ya era bonanza, volví á mi camino: así ya perdido del todo de aparejos y con los navíos horadados de gusanos mas que un panal de abejas, y la gente tan acobardada y perdida, pasé algo adelante de donde yo había llegado denantes: allí me torné á reposar atrás la fortuna: paré en la misma isla en mas seguro puerto: al cabo de ocho días torné á la vía y llegué á Jamaica en fin de junio, siempre con vientos punteros, y los navíos en peor estado: con tres bombas, tinias y calderas no podian con toda la gente vencer el agua que entraba en el navío, ni para este mal de broma hay otra cura. Cometí el camino para me acercar á lo mas cerca de la Española, que son 28 leguas; y no quisiera haber comenzado. El otro navío corrió á buscar puerto casi anegado. Yo porfié la vuelta de la mar con tormenta. El navío se me anegó, que milagrosamente me trujo nuestro Señor á tierra. ¿Quién creyera lo que aquí escribo? Digo que de cien partes no he dicho la una en esta letra. Los que fueron con el Almirante lo atestigüen. Si place a vuestras Altezas de me hacer merced de socorro un navío que pase de 64, con 200 quintales de bizcocho y algún otro bastimento, abastará para me llevar á mí y á esta gente á España de la Español'a. En Jamaica ya dije que no hay 28 leguas á la Española. No fuera yo, bien que los navíos estuvieran para ello. Ya dije que me fué mandado de parte de vuestras Altezas que no llegase á allá. Si este mandar ha

aprovechado, Dios lo sabe. Esta carta invio por via y mano de indios: grande maravilla será si allá llega.— De mi viage digo: que fueron 150 personas conmigo, en que hay hartos suficientes para pilotos y grandes marineros: ninguno puede dar razon cierta por donde fuí yo ni vine: la razon es muy presta. Yo partí de sobre el puerto del Brasil: en la Española no me dejó la tormenta ir al camino que yo queria: fué por fuerza correr adonde el viento quiso. En ese día caí yo muy enfermo: ninguno habia navegado hácia aquella parte: cesó el viento y mar dende á ciertos dias, y se mudó la tormenta en calmeria y grandes corrientes. Fuí á aportar á una isla que se dijo de las Bocas, y de allí a tierra firme. Ninguno puede dar cuenta verdadera de esto, porque no hay razon que abaste; porque fué ir con corriente sin ver tierra tanto número de dias. Seguí la costa de la tierra firme: esta se asentó con compás y arte. Ninguno hay que diga debajo cuál parte del cielo ó cuando yo partí de ella para venir á la Española. Los pilotos creian venir á parar á la isla de Sanct-Foan! y fue en tierra de Mango, 400 leguas mas al Poniente de adonde decian. Respondan, si saben, adonde es el sitio de Veragua. Digo que no pueden dar otra razón ni cuenta, salvo que fueron á unas tierras adonde hay mucho oro, y certificarle; mas para volver á ella el camino tiene ignoto, seria necesario para ir á ella descubrirla como de primero. Una cuenta hay y razon de astrología, y cierta: quien la entiende esto le basta. A visión profética se asemeja esto: Las naos de las Indias, sino navegan salvo á popa, no es por la mala fechura, ni por ser fuertes; las grandes corrientes que allí vienen, juntamente con el viento hacen que nadie porfie con bolina, porque un día perderian lo que hubiesen ganado en siete; ni saco carabela aunque sea latina portuguesa. Esta razon hace que no naveguen, salvo con colla, y por esperarle se detienen á las veces seis y ocho meses en puerto; ni es maravilla, pues que en España muchas veces acaece otro tanto.— La gente de que escribe Papa Pio, segun el sitio y señas, se ha hallado, mas no los caballos, pretales y frenos de oro, ni es maravilla, porque allí las tierras de la costa de la mar no requieren, salvo pescadores, ni yo me detuve porque andaba á prisa. En Cariay, y en esas tierras de su comarca, son grandes fechiceros y muy medrosos. Dieran el mundo porque no me detuviera allí una hora. Cuando llegué allí luego me enviaron dos muchachas muy ataviadas: la mas vieja no seria de once años y la otra de siete; ambas

con tanta desenvoltura que no serian mas unas putas: traian polvos de hechizos escondidos; en llegando las mandé adornar de nuestras cosas y las envié luego á tierra: allí vide una sepultura en el monte, grande como una casa y labrada, y el cuerpo descubierto y mirando en ella. De otras artes me dijeron y mas excelentes. Animalías menudas y grandes hay hartas y muy diversas de las nuestras. Dos puercos hube yo en presente, y un perro de Irlanda no osaba esperarlos. Un ballestero habia herido una animalía, que se parece á gato paul, salvo que es mucho mas grande, y el rostro de hombre: tenía-le atravesado con una saeta desde los pechos á la cola, y porque era feroz le hubo de cortar un brazo y una pierna: el puerco en viéndole se le encrespó y se fué huyendo: yo cuando esto ví mandé echarle begare, que así se llama adonde estaba: en llegando á él, así estando á la muerte y la saeta siempre en el cuerpo, le echó la cola por el hocico y se la amarró muy fuerte, y con la mano que le quedaba le arrebató por el copete como á enemigo. El auto tan nuevo y hermosa montería me hizo escribir esto. De muchas maneras de animalías se hubo, mas todas mueren de barra. Gallinas muy grandes y la pluma como lana vide hartas. Leones, ciervos, corzos otro tanto, y así aves. Cuando yo andaba por aquella mar en fatiga en algunos se puso heregia que estábamos enfechizados, que hoy día están en ello. Otra gente fallé que comian hombres: la desformidad de su gesto lo dice. Allí dicen que hay grandes mineros de cobre: hachas de ello, otras cosas labradas, fundidas soldadas hube, y fraguas con todo su aparejo de platero y los crisoles. Allí van vestidos; y en aquella provincia vide sábanas grandes de algodón, labradas de muy sotiles labores; otras pintadas muy sutilmente á colores con pinceles. Dicen que en la tierra adentro hácia el Catayo las hay tejidas de oro. De todas estas tierras y de lo que hay en ellas, falta la lengua, no se sabe tan presto. Los pueblos, bien que sean espeios, cada uno tiene diferenciada lengua, y es en tanto que no se entienden los unos con los otros, mas que nos con los de Arabia. Yo creo que esto sea en esta gente salvage de la costa de la mar, mas no en la tierra dentro.— Cuando yo descubrí las Indias dije que eran el mayor señorío rico que hay en el mundo. Yo dije del oro, perlas, piedras preciosas, especerías, con los trataos y ferias, y porque no pareció todo tan presto fuí escandalizado. Este castigo me hace agora que no diga salvo lo que yo oigo de los naturales de la tierra. De una

oso decir, porque hay tantos testigos, y es que yo vide en esta tierra de Veragua mayor señal de oro en dos dias primeros que en la Española en cuatro años, y que las tierras de la comarca no pueden ser mas fermosas ni mas labradas, ni la gente mas covarde, y buen puerto, y feroso rio, y defensible al mundo. Todo esto es seguridad de los cristianos y certeza de señorio, con grande esperanza de la honra y acrescentamiento de la religion cristiana; y el camino allí será tan breve como á la Española, porque ha de ser con viento. Tan señores son vuestras Altezas de esto como de Jerez ó Toledo: sus navíos que fueren allí van á su casa. De allí sacarán oro: en otras tierras, para haber de lo que hay en ellas, conviene que se lo lleven, ó se volverán vacíos, y en la tierra es necesario que fien sus personas de un salvage.— Del otro que yo dejo de decir, ya dige por qué me encerré: no digo así, ni que yo me afirme en el tres doble en todo lo que yo haya jamás dicho ni escrito, y que yo esté á la fuente, genoveses, venecianos y toda gente que tenga perlas, piedras preciosas y otras cosas de valor, todas las llevan hasta el cabo del mundo para las trocar, convertir en oro: el oro es excelentísimo: del oro se hace tesoro, y con él, quien lo tiene, hace quanto quiere en el mundo, y llega á que echa las ánimas al paraíso. Los Señores de aquellas tierras de la comarca de Veragua quando mueren entierran el oro que tienen con el cuerpo, así lo dicen: á Salomon llevaron de un camino 666 quintales de oro, allende lo que llevaron los mercaderes y marineros, y allende lo que se pagó en Arabia. De este oro fizo 200 lanzas y 300 escudos, y fizo el tablado que habia de estar arriba dellas de oro y adornado de piedras preciosas, y fizo otras muchas cosas de oro, y vasos muchos y muy grandes y ricos de piedras preciosas. Josefo en su crónica Antiquitatibus lo escribe. En el Paralipómenon y en el libro de los Reyes se cuenta de esto. Josefo quiere que este oro se hobiese en la Aurea: si así fuese digo que aquellas minas de la Aurea son unas y se convienen con estas de Veragua, que como yo dije arriba se alarga al Poniente 20 jornadas, y son en una distancia lejos del Polo y de la línea. Salomon compró todo aquello, oro, piedras y plata, é allí le pueden mandar á coger si les aplace. David en su testamento dejó 3.000 quintales de oro de las Indias á Salomon para ayuda de edificar el templo, y segun Josefo era el destas mismas tierras. Hierusalem y el monte Sion ha de ser reedificado por mano de cristianos: quien ha de ser, Dios por boca del Pro-

feta en el décimo cuarto salmo lo dice. El Abad Joaquin dijo que este había de salir de España. San Gerónimo á la santa mujer le mostró el camino para ello. El Emperador del Catayo ha dias que mandó sabios que le enseñen en la fé de Cristo. ¿Quién será que se ofrezca á esto? Si nuestro Señor me lleva a España, yo me obligo de llevarle, con el nombre de Dios, en salvo.— Esta gente que vino conmigo han pasado increíbles peligros y trabajos. Suplico á V. A., porque son pobres, que les mande pagar luego, y les haga mercedes á cada uno segun la calidad de la persona, que les certifico que á mi creer les traen las mejores nuevas que nunca fueron á España. El oro que tiene el Quibian de Veragua y los otros de la comarca, bien que segun información él sea mucho, no me pareció bien ni servicio de vuestras Altezas de se lo tomar por via de robo: la buena orden evitará escándalo y mala fama, y hará que todo ello venga al tesoro, que no quede un grano. Con un mes de buen tiempo yo acabaré todo mi viaje: por falta de los navíos no porfié á esperarle para tornar á ello, y para toda cosa de su servicio espero en aquel que me hizo, y estaré bueno. Yo creo que V. A. se acordará que yo queria mandar hacer los navíos de nueva manera: la brevedad del tiempo no dió lugar a ello, y cierto yo había caído en lo que cumplía.— Yo tengo en mas esta negociacion y minas con esta escala y señorío, que todo lo otro que está hecho en las Indias. No es este fiyo para dar á criar á madrastra. De la Española, de Paria y de las otras tierras no me acuerdo dellas, que yo no lloro; creia yo que el ejemplo dellas hobiese de ser por estotras al contrario: ellas están boca á yuso, bien que no mueren: la enfermedad es incurable, ó muy larga: quien las llegó á esto venga agora con el remedio si puede ó sabe: al descomponer cada uno es maestro. Las gracias y acrescentamiento siempre fué uso de los dar á quien puso su cuerpo á peligro. No es razon que quien ha sido tan contrario á esta negociacion le goce ni sus hijos. Los que se fueron de las Indias fuyendo los trabajos y diciendo mal dellas y de mí, volvieron con cargos: así se ordenaba agora en Veragua: malo ejemplo, y sin provecho del negocio y para la justicia del mundo: este temor con otros casos hartos que yo veia claro, me hizo suplicar a V. A. antes que yo viniese á descubrir esas islas y tierra firme, que me las dejasen gobernar en su Real nombre: plúgoles: fué por privilegio y asiento, y con sello y juramento, y me intitularon de Viso Rey y Almirante y Gobernador general de todo;

y aseñalaron el término sobre las islas de los Azores 100 leguas; y aquellas del Cabo Verde por línea que pasa de polo á polo, y desto y de todo que mas se descubriese, y me dieron poder largo: la escritura á mas largamente lo dice.— El otro negocio famosísimo está con los brazos abiertos llamando: extrangero he sido fasta agora. Siete años estuve en su Real corte, que á cuantos se fabló de esta empresa todos á una dijeron que era burla; agora fasta los sastres suplican por descubrir. Es de creer que van á saltear, y se les otorga, que cobran con mucho perjuicio de mi honra y tanto daño del negocio. Bueno es de dar á Dios lo suyo y aceptar lo que le pertenece. Esta es justa sentencia, y de justo. Las tierras que acá obedecen á V. A. son mas que todas las otras de cristianos y ricas. Despues que yo, por voluntad divina, las hube puestas debajo de su Real y alto señorío y en filo para haber grandísima renta, de improviso, esperando navíos para venir á su alto conspecto con victoria y grandes nuevas del oro, muy seguro y alegre, fuí preso y echado con dos hermanos en un navío, cargados de fierros, desnudo en cuerpo, con muy mal tratamiento, sin ser llamado ni vencido por justicia: ¿quién creerá que un pobre extrangero se hobiese de alzar en tal lugar contra V. A. sin causa, ni sin brazo de otro Príncipe, y estando solo entre sus vasallos y naturales, y teniendo todos mis hijos en su Real corte? Yo vine á servir de 28 años, y agora no tengo cabello en mi persona que no sea cano y el cuerpo enfermo, y gastado quanto me quedó de aquellos, y me fué tomado y vendido, y á mis hermanos fasta el sayo, sin ser oido ni visto, con gran deshonor mio. Es de creer que esto no se hizo por su Real mandado. La restitution de mi honra y daños, y el castigo en quien lo fizo, fará sonar su Real nobleza; y otro tanto en quien me robó las perlas, y de quien ha fecho daño en ese almirantado. Grandísima virtud, fama con ejemplo será si hacen esto, y quedará á la España gloriosa memoria con la de vuestras Altezas de agradecidos y justos Principes. La intencion tan sana que yo siempre tuve al servicio de vuestras Altezas, y la afrenta tan desigual, no da lugar al ánima que calle, bien que yo quiera: suplico á vuestras Altezas me perdonen.— Yo estoy tan perdido como dije: yo he llorado fasta aquí á otros: haya misericordia agora el cielo y lllore por mí la tierra. En el temporal no tengo solamente una blanca para el oferta: en el espiritual he parado aquí en las Indias de la forma que está dicho: aislado

en esta pena, enfermo, aguardando cada día por la muerte, y cercado de un cuento de salvajes y llenos de crueldad y enemigos nuestros, y tan apartado de los Santos Sacramentos de la Santa Iglesia, que se olvidará desta ánima si se aparta acá del cuerpo. Llore por mí quien tiene caridad, verdad y justicia. Yo no vine este viage á navegar por ganar honra ni hacienda: esto es cierto porque estaba ya la esperanza de todo en ella muerta. Yo vine á V. A. con sana intencion y buen zelo, y no miento. Suplico humildemente á V. A. que si á Dios place de me sacar de aquí, que háya por bien mi ida á Roma y otras romerías. Cuya vida y alto estado la Santa Trinidad guarde y acreciente. Fecha en las Indias en la isla de Jamaica á 7 de julio de 1503 años.—

 II

RELACION DEL CUARTO VIAJE REALIZADO POR CRISTÓBAL COLÓN, ESCRITO POR DIEGO DE PORRAS.—SAN LUCAR, 7 DE NOVIEMBRE DE 1504. [Su copia del Tomo I de la obra: *Colección de los viages y descubrimientos*. Coordinada e ilustrada por don Martín Fernández Navarrete: páginas 282 a 296; edición de 1825. Las palabras y frases entre guiones y paréntesis corresponden a notas marginales del señor Navarrete; por lo mismo no pertenece al documento, y sólo sirven para ilustrarlo de acuerdo con la opinión del autor.]

Relación del viage é de la tierra agora nuevamente descubierta por el Almirante D. Cristobal Colón.

Fízose á la vela de la bahía de Cádiz con los cuatro navíos que llevó, miércoles á once días de mayo año de mil é quinientos é dos años. Llevó la via de las Islas de Canaria—(Llegó á la Gran Canaria el 20 de mayo. Hern. Colon, cap. 88.)—de la Isla del Fierro. Mandó tomar la derrota para las Indias al Oeste quarta 21 Sudueste; de:pidióse de vista destas islas jueves á veinte é seis días deste dicho mes.

Miércoles de mañana, quince días de junio, tomó tierra de una isla que se dice Matinino—(Isla de Santa Lucía)—, que son aquellas

las primeras islas de las Indias: estan trescientas leguas antes de la Isla Española y en su camino: aquí pidió el Almirante parecer á los hombres de la mar, dándoles cuenta por do queria y podia seguir su viage: él siguió la via de la Isla Española; en ella se detuvo algunos dias sin surgir ni entrar en el puerto de Santo Domingo, mas de cuanto mandó ir un cuyo á tierra de la isla: á que fue no se sabe; la salida fue abajo del puerto do estaba el Gobernador.

Destá isla se despidió jueves á catorce dias de julio la via del Oeste. Sabado siguiente llegó á vista de la Isla Jamaica,—(A los Cayos de Morante.)—do antes habia de tomar su derrota para de allí ir á descubrir, no paró en ella: fue quatro dias la via del Oeste quarta al Sudueste, sin fallar otra tierra: fue otros dos dias al Nornorueste, é otros dos al Norte. Domingo veinte é quatro dias deste mes vieron tierra: estaban los navíos mas decaidos de lo que pensaban por las muchas corrientes. Fue á tomar una isla baja—(Cayo largo)—donde tomó su derrota para ir á descubrir. Destá isla, que ya antes era descubierta, que está comarcana con la tierra de Cuba, tomó su derrota para ir á descubrir. Partió de aquí miercoles á veinte y siete dias deste dicho mes; atravesó un golfo pequeño en que habrá poco mas de noventa leguas: fue la via del Sur quarta al Surueste.

Sabado siguiente vieron tierra. Fue de una isla—(Isla Guanaja)—la primera tierra que descubrió: es pequeña, bojará veinte leguas, no tiene cosa de provecho: mostráronles á los indios oro en grano é perlas; maravilláronse de vello, é demandábanlo: es gente de guerra, son flecheros, son hombres de buena estatura.

Destá isla pareció otra tierra muy alta—(La costa de Trujillo)—é cercana, fue á ella por el Sur; estará destá isla diez leguas: de aquí se tomó un indios para levar por lengua á esta tierra grande, é este dijo algunos nombres de provincias destá tierra: tomó puerto al cual nombró el Almirante la Punta de Caxinas:—(Punta Castilla y Puerto de Trujillo)—de esta punta comenzó á ir descubriendo por esta costa, y por ser los vientos contrarios anduvo muy poco; nunca de la costa destá tierra se apartó dia, é todas las noches venia á surgir junto con tierra: la costa es bien temerosa, ó lo fizo parecer ser aquel año muy tempestuoso, de muchas aguas é tormenta del cielo: iba contino viendo la tierra, como quien parte de cabo de S. Vicente hasta el cabo de Finisterre, viendo contino la costa: quince leguas adelante de destá

punta hizo tomar la posesión en un río que salía grande de la tierra alta, é dicese el Río de la Posesión.—(Río Tinto)—.

Pasando de aquí adelante fue toda la tierra muy baja, de gente muy salvaje, y de muy poco provecho: hizo la tierra ya casi al fin de la tierra baja un cabo que fasta aquí fue lo peor de navegar, é púsole nombre de Cabo de Gracias a Dios.—(Llegó á este Cabo el día 14 de Septiembre)—.

Pasó adelante; llegó una provincia que se nombra Cariay, tierra de muy gran altura: —(Costa de Mosquitos, donde surgió el 25 de Septiembre)—: hallase gente de muy buenas disposiciones, muy agudos, deseosos de ver: extrañaban mucho cualquier cosa que les mostraban: aquí pareció entre algunos de los principales algun guani: —(Guani ó Guanin llamaban al oro bajo. Véase la nota 5, pág. 134)— tenían algodón tejido; todos andan desnudos por toda la costa, salvo que traen mugeres é hombres cubiertas sus partes secretas con unas telas que sacan debajo de las cortezas de los árboles: traen los cuerpos é las caras todos pintados como los berberiscos: aquí viemos —(En los puertos de Blewfield y S. Juan de Nicaragua)— puercos y gatos grandes monteses, é los trajeron á los navíos: aquí se tomaron indios para lengua, é quedaron algo escandalizados.—(Véase como refiere este suceso D. Hernando Colon, que tambien estuvo presente, en el cap. 91 de su Historia.)—

De aquí pasó adelante, é como iba requiriendo puertos é bahías, pensando hallar el estrecho, llegó á una muy gran bahía: —(Bahía del Almirante y Boca del Toro)— el nombre de esta tierra se dice Cerabaro: —(Don Hernando Colon la llama Zerabora)— aquí se falló la primera muestra de oro fino que traía un indio una como patena en los pechos, é se resgató: aquí se tomaron indios para informarse donde habia aquel oro é donde se traía, de aquí comenzó á ir resgatando por toda la costa.

Por informacion de los indios fue á otra gran bahía, que se dice Aburema: —(Laguna de Chiriquí)— era por allí la tierra muy alta é fragosa, las poblaciones puestas en las montañas: hobose aquí un indio el cual dijo que adelante por la costa andadura de medio día habia de aquello que pediamos: es la gente por toda esta costa tan salvaje y tan sobre sí cada Señorío, que de veinte en veinte leguas no se entienden unos á otros.

Pasó desta bahía y fue á un rio que se nombra Guyga, —(Rio de Veragua. D. Hernando Colon le llama Guaig)— do salieron á la ribera muchos indios armados con sus lanzas é flechas, é algunos dellos con espejos de oro puestos en los pechos: es esta gente de manera que despues de habido nuestro rescate luego lo aborrecian que parecian bien tener en mas sus joyas que las nuestras: es esta tierra á la costa de la mar fragosa, de arboledas muy espesas; ninguna poblaci3n está á la costa, salvo dos ó tres leguas la tierra adentro, é no pueden ir dende la mar á las poblaciones por tierra, sino por los rios en sus canoas.

De aquí pasó adelante á otra provincia que se dice Cobraba, —(D. Hernando Colon la llama Cobrara)— y por estonces, á causa de no haber puerto, no se cató mas de tomar un indio para lengua: pasó á la ida por toda esta costa de Veragua sin saber el secreto, salvo seguir adelante á descubrir mas tierra, y despues que de aquí pasó iba pareciendo menos oro.

Fue lo postrero que descubrio una tierra do falló un puerto muy pequeño que puso nombre el Puerto del Retrete, —(Puerto Escribanos donde entró el Sabado 26 de Noviembre)— y aquí no traían los indios sino unos sarcillos de oro bajo: ya por aquí parecian muchas muestras de la costumbre é uso de los indios de la tierra de las perlas, y en algunas cartas de navegar de algunos de los marineros juntaba esta tierra con la que habia descubierto Hojeda y Bastidas, que es la costa de las perlas: será en suma la tierra que agora descubrió trescientas é cincuenta leguas.

De aquí deste puerto dió la vuelta á la tierra que atrás quedaba por informacion del indio que traía por lengua, que adelante no habia mas oro, sino que las minas quedaban en la tierra de Veragua: llegó al rio de Veragua, no hobo entrada para los navios. hallóse cerca otro rio que se dice Y. n. ebra, —(D. Hernando Colon dice que los indios le llamaban Kiebra. El Almirante le llamó de Belén porque fondeó cerca dél jueves de la Epifanía, y el lunes 9 de Enero de 1503 entró en aquel rio con dos de sus navios: los otros dos entraron al día siguiente)— aquí fizo meter los navios á mucho pelegro: martes diez dias de Enero de quinientos tres años entraron los navios en este rio; és en la misma tierra de Veragua.

Luego se informó el Almirante del Cacique á do estaban las minas:

de muy buena voluntad lo dijo, é así lo fizo que envió dos fijos suyos con los cristianos á que nos enseñasen las minas: mostraba mucha voluntad á los cristianos: dende en veinte y seis días que los navíos estaban dentro en este rio —(El Rio de Belen)— se descubrieron las minas, estan del puerto do nombran Santa María de Belen hasta ellas ocho leguas; es tierra trabajosa así de montaña como de muchos ríos, que rio hay que se pasa treinta é nueve veces: hallamos muchas minas afondadas de los mismos indios fondura de medio estado: son muy diestros en el sacar del oro: fuemos setenta é cinco hombres á ellas, é en obra de un dia sacamos dos ó tres castellanos sin aparejo ninguno, sino de las mismas minas que los indios tenian fechas, es el oro muy menudo: no volvimos mas á ellas: lo que mas se anduvo por la tierra dentro fueron diez leguas: no se supo mas secreto de decir que dentro la tierra había mayores poblaciones, y por ser gente de poca veradad no quiso el Almirante que fuese gente á vella; y como luego mandó prender al Cacique do se le fizo mucho daño que le quemaron su poblacion, que era la mejor que habia en la costa é de mejores casas, de muy buena madera, todas cubiertas de fojas de palmas, é prendieron á sus fijos, é aquí traen algunos dellos de que quedó toda aquella tierra escandalizada, —(Sobre la causa de la prision del Cacique y de sus hijos, y sobre los sucesos que ocasionó, véanse los capítulos 97, 98 y 99 de la historia de D. Hern. Colón.)— desto no sé dar cuenta sino que lo mandó facer é aun apregonar escala franca.

De aquí se partió porque los indios, despues de preso su Cacique, dieron en el real de los cristianos do mataron y firieron muchos, quedó dentro deste rio uno de los navíos que no podía salir porque pedia mucha agua, otro quedó en otro puerto de la costa —(En Portobelo dejó el Almirante la nave Vizcaina por estar inutilizada.)— que habia recibido mas daño de la bruma é era mas viejo; en los otros dos navío se vino con la gente la vuelta de la Española que decia que no habia fasta ella ciento é cincuenta leguas, —(La verdadera distancia es de 225 leguas.)— fué á parar á tierra de Cuba mas de cien leguas —(Eran 150 leguas, y el parage adonde arribó fue á las islas situadas al Sur de Cuba, que llamó en otro viage el Jardin de la Reina.)— abajo de la Española: los marineros no traían ya carta de navegar que se la habia el Almirante tomado á todos: se decian que el yerro que se hizo al principio habia causado gran desconcierto en el descubrir. Vi-

nose por esta costa de Cuba fasta cabo de Cruz, cincuenta leguas de la Española, que pudiera ir muy bien á ella, y fuera el viage mas breve y no hobiera el daño que hobo por irse á la Isla Jamaica do estuvimos catorce meses —(Deben ser doce meses y cinco dias, pues llegaron á Puerto Bueno el 23 de junio de 1503, y salieron para la Española el 28 de Junio de 1504)— ganando la gente y los navíos sin facer ningun servicio: la causa desta ida á Jamaica no hay quien lo sepa mas de querello facer. —(Esta relación fué dada por Diego de Porras; y es bien sabido que este y su hermano Francisco fueron los cabezas de la rebelion contra el Almirante en Jamaica.)— Llegó á surgir á S. Lúcar ueves siete de Noviembre de quinientos cuatro años.

* * *

Relacion de las derrotas de la costa de la tierra que deja descubierta. —(Hemos añadido la segunda columna con la distancia que señalan nuestras cartas entre los puntos que se citan; y rectificamos entre paréntesis su arribamiento ó dirección.)—

De la punta de Caxinas, que es la primera tierra en que dió, do comenzó á descubrir, fasta el cabo de Gracias á Dios, hay ochenta leguas: correse Leste Oueste.....	80	70
Del cabo fasta el rio del Desastre hay setenta leguas: correse Normordeste Su-Sudueste (Norte Sur)	70	62
Deste rio á cabo de Roas hay doce leguas: correse Norte Sur	12	10
Deste cabo fasta Cariay han cincuenta é cinco leguas; correse Norueste Sueste. (NNO-SSE.).....	55	12
De Cariay fasta Aburema hay cuarenta é dos leguas: correse Norueste Sueste (NNO-SSE.)	42	45
De Aburema á la Isla del Escudo, hay quince leguas, correse Norueste Sueste (ENE-OSO.)	15	
Del Escudo fasta punta de Prados —(Portobelo)— veinte é ocho leguas: correse Leste Oueste (ENE-OSO.).....	28	
De Punta de Prados fasta Puerto de Bastimento, hay treinta é cinco leguas: correse Lesnordeste Oueste Sudueste.	35	5
De Puerto de Bastimento fasta el Puerto del Retiete, que fue la postrera escala que fizo de descubrir, hay quince leguas: correse Leste cuarta Sueste	15	11

* * *

Relación del oro que se hobo por rescate en toda esta costa desta tierra descubierta.

Son las piezas de oro resgatadas entre grandes y pequeñas docientas é veinte, é pesaron todas nueve marcos é tres ochavas é siete tomines é un grano.

Es el guani que se hobo por rescate doce piezas entre pequeñas é grandes: las diez pesaron un marco y seis onzas é tres ochavas é seis tomines: las dos piezas que no se pesaron son un canutillo é un espejuelo.

* * *

Relación del oro que trajo el Adelantado de Veragua cuando trajo preso al Cacique é ciertas piezas de guani.

Fueron cinco espejos grandes de oro é otras piezas menudas que pesaron tres marcos é tres onzas de oro, sin dos coronas que el Adelantado tomó por joya de Capitan, é otro espejo que se dió al Almirante, que no se pesó.

De guani fueron veinte y tres piezas que pesaron tres marcos.==
Diego de Porras.

Todo el rescate que de Castilla se levó así de piezas de paño é de lienzos palomeras de Flandes, é sobre mesas é rescate de mercería, de que en aquella tierra muy poco se gastó, todo lo entregué al Almirante, é lo dió á un suyo: de todo tengo la relación para cuando me fuere demandada, é de otras cosas así de tiros é de jarcia é herramientas que se perdieron, á cuya culpa de todo daré entera relacion.==Diego de Porras.

Quien este rescate recibió é lo gastó se dice Pedro Gentil, vecino de Palos, criado del Almirante.

* * *

Relación de la gente é navíos que llevó á descubrir el Almirante D. Cristobal Colon.

Carabela Capitana:

Diego Tristan, capitán: falleció jueves seis de abril de mil quinientos cuatro. Anton Donato, contraamaestre.

Marineros.

Martin Dati.

Bartolomé García: falleció domingo veinte y ocho de mayo de quinientos tres años.

Pedro Rodríguez: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres años.

Juan Rodriguez.

Alonso de Almagro.

Pedro de Toledo.

Pedro de Maya: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres años.

Juan Gomez.

Diego Roldan.

Juan Gallego.

Juan de Valencia: falleció sabado trece de Enero de quinientos cuatro.

Gonzalo Rodriguez: falleció martes cuatro de Abril de quinientos tres.

Tristán Pérez Chinchorrero.

Rodrigo Vergayo.

Escuderos.

Pedro Fernández Coronel.

Francisco Ruiz.

Alonso de Zamora.

Guillermo Ginoves.

Maestre Bernal, Físico.

Grumetes.

Diego Portogalete: falleció miércoles á cuatro de Enero de quinientos tres.

Martín Juan.

Donís de Galve.

Juan de Zumados.

Francisco de Estrada.

Anton Chavarin.

Alonso, criado de Mateo Sanchez: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres.

Grigorio Sollo: falleció miercoles veinte y siete de Junio de quinientos cuatro.

Diego el Negro.

Pero Sánchez.

Francisco Sánchez.

Francisco de Moron.

Juan de Murcia.

Grigorio Cínoves.

Ferrando Dávila.

Alonso de León.

Juan de Miranda: falleció martes once de Abril de quinientos tres.

García de Morales: quedó por doliente en Cádiz, era criado del Almirante.

Juan Garrido: falleció a veinte y siete de Febrero de quinientos cuatro.

Baltasar Dargon.

Oficiales de nao.

Martín de Arriera, tonelero.

Domingo Viscaino, calfete: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres.

Diego Frances, carpintero.

Juan Barba, lombardero: falleció á veinte de Mayo de quinientos cuatro.

Mateo Bombardero: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres.

Juan de Cuellar, trompeta.

Gonzalo de Salazar, trompeta.

Carabela Santiago de Palos.

Francisco de Porras, capitan.

Diego de Porras, escribano é oficial de la Armada.

Francisco Bermúdez, maestre.

Pero Gomez, contra maestre.

Marineros.

Rodrigo Ximon.

Francisco Domingo: falleció sabado cuatro de febrero de quinientos tres.

Juan de Quijo.

Juan Rodriguez: falleció á seis de Abril de quinientos tres.

Juan de la Feria.

Juan Camacho.

Juan Grand.

Juan Reynaltes: falleció jueves seis de abril de quinientos tres.

Diego Gomez.

Diego Martin.

Alonso Martin.

Escuderos.

Francisco de Farias.

Diego Mendez.

Pedro Gentil.

Andrea Ginoves.

Juan Jácome.

Batista Ginoves.

Grumetes.

Gonzalo Ramirez.

Juan Bandrojin: falleció á veinte y tres de Octubre de quinientos tres.

Diego Ximon.

Aparicio.

Donis: falleció jueves primero de Junio de quinientos tres.

Alonso Escarraman, Francisco Marquez y Juan de Móguer llevan sueldo de dos grumetes, el Alonso falleció martes veinte y tres de Enero de quinientos cuatro.

Alonso de Cea.

Pedro de Villatoro.

Ramiro Ramirez.

Francisco Dávila.

Diego de Mendoza.

Diego Cataño.

Oficiales de nao.

Bartolomé de Milan, lombardero.

Juan de Noya, tonelero.

Domingo Darana, Calefate: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres.

Machin, carpintero.

Navío gallego.

Pedro de Terreros, capitán: falleció miercoles veinte y nueve de Mayo de quinientos cuatro.

Juan Quintero, maestre.

Alonso Ramon, contra maestre: falleció jueves á seis de Abril de quinientos tres.

Marineros.

Rui Ferrandes.

Luis Ferrandes.

Gonzalo García.

Pedro Mateos.

Julian Martin: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres.

Diego Cabezudo.

Diego Barranco.

Diego Delgado.

Rodríguez.

Escuderos.

Gonzalo Camacho.

Grumetes.

Pedro de Flandes.

Bartolomé Ramírez: falleció jueves seis de Abril de quinientos tres.

Anton Quintero.

Bartolomé Dalza.

Gonzalo Flamenco.

Pedro Barranco.

Juan Galdil: falleció nueve de Setiembre de quinientos cuatro.

Alonso Peñac.

Esteban Mateos, page.

Diego de Santander.

García Polanco.

Juan García.

Francisco de Medina, huyó en la Española, no se supo mas de él.
Juan de San Martín.

Navío Vizcaino.

Bartolomé de Fresco, Ginoves. capitán.

Juan Pérez, maestre: falleció sabado siete de Octubre de quinientos tres.

Martín de Fuenterrabia, contra maestre: falleció á diez y siete de Setiembre de quinientos dos.

Marineros.

Pedro de Ledesma.

Juan Ferro.

Juan Moreno.

San Juan.

Gonzalo Díaz.

Gonzalo Gallego, huyó en la Isla Española, y dijeron que había fallecido.

Alonso de la Calle: falleció martes veinte y tres de Mayo de quinientos tres.

Lope de Pego.

Escuderos.

Fray Alexandre, en lugar de Escudero.

Juan Pasau, Ginoves.

Grumetes.

Miguel de Lariaga: falleció sabado diez y siete de Setiembre de quinientos dos.

Andres de Sevilla.

Luis de Vargas.

Batista Ginoves.

Francisco de Levante.

Francisco de Córdoba: entró en lugar de un escudero, criado del Armirante, que se quedó en Sevilla. Se huyó en la Española á la ida, y está allá.

Pedro de Montesel.

Rodrigo de Escobar.

Domingo de Barbasta ó Narbasta: falleció martes veinte y seis de Marzo de quinientos cuatro.

Pascual de Ausurraga.

Cheneco ó Cheulco, page.

Marco Surjano: falleció miercoles once de Setiembre de quinientos cuatro años.

La carabela Capitana se fletó á razón de nueve mil maravedis cada mes.

La carabela Santiago se fletó á razon de diez mil maravedis cada mes.

El navío Gallego á razon de ocho mil trescientos y treinta y tres maravedis.

La carabela Vizcaina á siete mil maravedis por cada mes.

Ficiéronse á la vela del rio de Sevilla miercoles á tres días del mes de Abril de quinientos dos años.

Comenzó á ganar la carabela Capitana dende tres de Abril de quinientos dos años. Zabordóse en Jamaica por mandado del Almirante sabado á doce de Agosto de quinientos tres años.

Comenzó á ganar sueldo la carabela que se decia Santiago dende tres días de Abril de quinientos dos años. Zabordóse en Jamaica domingo á veinte y tres de Julio de quinientos tres años.

Comenzó á ganar sueldo el navío Gallego dende miercoles tres dias de Abril de quinientos dos años: quedó este navío en Veragua que lo dejaba el Almirante con la gente para fortaleza: sirvió fasta sábado quince de Abril de quinientos tres años que lo desamparó la gente.

Comenzó á ganar sueldo la carabela Vizcaina dende miercoles tres de Abril de quinientos dos años. Compróse la el Almirante al Maestre por precio de cuarenta mil maravedis para enviar á la Española; fue la venta miercoles quince días de Febrero de quinientos tres años.

Llegó el Almirante á surgir de vuelta de su viage al puerto de San Lucar jueves á siete dias de Noviembre de quinientos cuatro años.
=Diego de Porras.

D. Tomás González, del Consejo de S. M., Canónigo de la Santa Iglesia de Plasencia, Academico correspondiente de la Historia, y Comisionado Regio para el reconocimiento y arreglo del Archivo general de Simancas, certifico que esta copia está conforme con su ori-

ginal que se conserva en el mencionado Archivo, y lo firmo en él á 20 de Enero de 1821.—Tomás Gonzalez.

III

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 9 DE JUNIO DE 1508, CONFIRIENDO LA GOBERNACIÓN DE VERAGUA Y URABÁ A DIEGO DE NICUESA Y ALONSO DE OJEDA Y ENCARGÁNDOLES DE LA CONSTRUCCIÓN DE 4 FORTALEZAS DESDE EL GOLFO HASTA LA TIERRA QUE LLAMAN DE VERAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. Legajo 415.]

EL REY

Capitulacion que se tomaron con diego de nicuesa y alonso de ojeda. /fol. 3 v./ El asiento que por mi mandado se tomo con vos diego de Nicuesa por uos y en nonbre de alonso de ojeda para yr a la tierra de vraba e beragua es esto.

/fol. 4./ Primeramente que podais yr con los Nauios que pusierdes llevar a vuestra costa e minsional golffo y tierras de vraua e beragua para hazer en ellas los asientos que en esta capitulacion seran contenidos e a la yda podais tomar en cualesquier yslas e tierra firme del mar oçeano asi descubiertas como por descubrir con tanto que no sean de las yslas e tierra ffirmes del mar oçeano que perteneçen al serenissimo Rey de portugal Nuestro muy caró y muy amado hijo entiendese aquellas que estuvieren dentro de los limites que entre nos y el estan señalados ni de las ende alguna dellas podais tomar ni auer ynteresse ni otra cossa alguna saluo las cossas que para vuestro mantenimiento y prouision de nauios y gente ouierdes menester pagando por ellos lo que valieren y podades en las dichas tierras que por esta capitulacion No vos sean defendidas rrescatar auer en otra cualquier manera oro e plata e guacayns y otros metales e aljofar y piedras preçiosas y perlas e monstruos e serpientes y animales e pescados e aues espeçeria y de otro genero y de ogaalpa e otras cualesquier cossas de cualquier genero

e calidad e nonbre que sea i por termino de quatro años primeros siguientes con tanto que no podais traer esclauos segun que adelante sera contenido —

Yten que de lo que rrescatardes y ovierdes en qualquier manera durante el dicho tienpo que nos ayais de dar y deis el primero año el quinto de todo lo que hansi huvierdes y los otros tres años siguientes el quarto sin sacar de lo vno ni de lo otro almalzen ni costa de flete ni sueldo /f. 4 v./ ni gente ni otra cosa alguna de gastos que fiçierdes e las otras partes sean livremente para uosotros y lo que a nos perteneçiere deis puesto a vuestra costa en la ysla española entregandolo a Miguel de pasamont nuestro thesorero general de las dichas yslas yndias y tierra firme del mar oçeano o en la çiudad de seuilla en poder de los nuestros offiçiales de la dicha cassa de la contrataçion que alli residen o en la parte de lo suso dicho que mas quisieremos —

Y con que en la dicha tierra seais obligados a hazer quatro ffortalezas a vuestra costa y mision para quatro asientos los dos en la tierra de vraba hasta el golfo y las otras dos desde el golfo hasta en fin de la tierra que llaman beragua que es donde postrimeramente fue el almirante colon en los lugares y asientos que señalare en vraba el dicho alonso de hojeda juntamente con silbestre peres que yo para ello nombro y en las partes de beragua vos el dicho diego de nicuessa juntamente con alonso de quiroga las quales han de estar labradas los çimiyentos de piedra y lo otro de tapia que sean de tal manera que se puedan bien defender de la gente dela tierra las quales vos otros decis que quereis fazer en vraba el dicho alonso de ojeda la primera dentro de año y medio que se quenta desde el dia que desembarcarades en tierra y la otra de otros dos años y medio y en este mismo tiempo vos el dicho diego de nicuessa aßeis de fazer las otras çios en la parte de veragua

Yten que para las dichas ffortalezas que avey; de hazer vos aya de mandar dar y despues de hechas abiendo ynformaçion de las tales fortalezas e de la labor y manera dellas e la gente y otras cosas que ouiere menester la cuenta y salario que para la sostener /fol. 5./ conuenga lo qual Vos aya de mandar pagar contando desde el dia que començardes a labrar las dichas fortalezas en adelante contando que si no las acuardes no seamos obligados a pagaruoscosa alguna de la dicha cuenta y rrecaudo dellas

Yten que vos aya de dar liçençia y por la presente vos la doy para que podais pasar quarenta esclauos para labor de las dichas fortalezas para cada asiento diez

Yten que yo vos aya de mandar dar para cada vna de las dichas fortalezas quatro conjos de anilla de ocho a diez quinze o de la menuda desta cabieney conjos de hierro para cada asiento veinte y para cada fortaleza diez quintales de poluora

Yten que de las minas y mineros de oro y plata que alli se hallaren y otro metal por vosotros y de los que con vos otros fueren las podais gozar por termyno de diez años enesta manera el primero año pagando la novena parte y en el tercero pagando la ochaua parte y en el quarto año pagando la setena parte y el quinto año pagando la sesta parte de todo lo que de las dichas ysas e mineros se sacare y los otros çinco años benideros pagando el quinto segun y por la forma y manera que agora se paga en la ysla española e aviendo asi pagado los dichos derechos lo que vos quedare vuestro vos daremos liçençia y facultad para que lo podais llevar a vender a la dicha ysla española libremente sin pagar nueuos derechos lleuando fee de como los abeis pagado en la dicha tierra ffirmre

/fol. 5 v./ Yten que vosotros o quien vuestro poder huuiere podais comprar en la dicha ysla española todas las cosas que ouierdes menester para vuestro mantenimiento segund que como los conpran los mismos vezinos de la dicha ysla pagando los derechos como ellos los pagan e no mas ni allende e durante el tiempo de los dichos quatro años podais fletar en la dicha ysla española los nauios que ouierdes menester para las dichas tierras y que los xpianos que alla se quisieren yr con vos otros de mas de los seisçientos de yuso contenido ayudaros lo pueda hazer agora o en qualquier tiempo durante los dichos quatro años que por la presente doy liçençia para ello con tanto que los dichos nauios se fleten con sabiduria del nuestro gobernador de la dicha ysla española el cual aya de poner el recaudo que fuere menester para que vayan a los dichos asientos y no a otra parte so pena de perder los nauios y lo que en ellos lleuaren y todos los otros vienes que tienen y las personas a nuestra merced pero si en qualquier tiempo dieremos liçençia para que lleuen a las dichas tierras de vraba e veragua destos nuestros rreinos o de otra qualquier parte quales quier mantenimientos y otras mercaderias No conprando ny se vendiendo en la dicha ysla española

entendesse no aviendose vendido en ella que nos paguen los derechos dellos como se pagan agora en la dicha ysla española e mas si adelante se pagaren mas

Yten que yo vos aya de dar y por la presente vos doy pasaje franco para la gente de castilla que con vosotros se quisieren yr hasta en numero de doçientos hombres y ansi mismo a los que quisieren yr con vos otros desde la ysla española hasta en cumplimiento de seisçientos hombres de mas de los doçientos que fueren de castilla y que yo vos aya de mandar dar mantenimientos para los dichos /fol. 6./ Dozien-
tos hombres que de aca fueren quarenta ducados y para los otros seis-
çientos que fueren desde la ysla española para quinze dias lo qual todo
enviare a mandar a los officiales de la contrataçion de las yndias que
rresiden en la çidad de Seuilla que luego lo probean demas de lo
qual yo vos he de mandar dar para las dichas personas las armas que
ouieren menester aarazon de vna cauachina y vn coselete e vn casquete
e vna vuvera para cada vno

Yten que el numero de los dichos seisçientos hombres que han de yr
de la dicha ysla española qual nuestro governador que se fuere de
aqui adelante de la dicha ysla no les pongan embargo ni contradicion
alguna antes les de todo el fabor e ayuda que fuere menester e los
que dellos tuieren yndios de rrepartimiento de la dicha ysla no les
puedan ser quitados por termino de los dichos quatro años e que gozen
de las otras livertades e preuilegios que en la dicha ysla española gozan
y por esta mando al dicho governador que sofuiere que asi lo cunpla

Yten que despues de allegados en las dichas ysias y tierra firme
y sabido lo que ay en ellas enbieis otra rrelaçion a nos dello o al
nuestro governador que so fuere de la dicha ysla española para que
nos lo beamos y mandemos proueber en ello lo que a nuestro seruicio
cunpla

Yten que yo aya de mandar y por la presente mando que a vos los
dichos diego de nicuesa e alonso de hojeda vos dexen vuestros yndios
y hacienda segun y de la manera que agora los teneis en la dicha ysla
española durante el dicho tiempo de los dichos quatro años

Yten que yo vos aya de dar liçençia y por la presente vos la doy
para que durante el tiempo de los dichos quatro años podais llevar
y lleueis destos rreinos de castilla a la dicha tierra firme quarenta
cauallos diez para cada Asiento. /fol. 6 v./

Y ten que vos otros y los que con vosotros fueren a lo suso dicho podais a la ida prender y cautivar esclauos de los lugares que estan señalados por esclauos que son en el puerto de cartajena que llaman los yndios catamari e codeo e las yslas de vain e de sant bernabe e la ysla fuerte e mar sur vuestros nauios y llevarlos a vender a la ysla española pagando alli lo que de nuestra parte de derechos ouieremos de auer que es el quinto o en precio de los mismos o en dinero como nuestros officiales mas lo quisieren y lo que vendierdes por mercaderia pagareis los derechos como de las otras mercaderias y si a la yda nos sirviere el tienpo para lo poder hazer lo podais hazer a la tornada de los Nauios e faciendolo contrario caygais en pena de perdimiento dellos e de todos vuestros bienes e si vos quisierdes aprouechar dellos para vuestras labores en la dicha ysla española aviendo pagado el quinto a nos perteneciente lo podais hazer

Yten que vosotros ni ninguno de Vos ni otra persona ny personas no podais rrescatar ni auer ni coger ni sacar oro o plata ni otra cosa alguna sin traerlo a magnifestar a las personas que por nos fueren Nonbradas para ello o a quien su poder huuiere estando ellos enfermos o ocupados no lo pudiendo hazer en persona

Yten que vosotros o los que con vosotros se juntaren quisierdes quedar alla para hedificar casas o estancias o pueblos en los lugares y asientos que los podais hazer y que gozeis de las casas y estancias y poblaciones y heredades que alli ficiertes e ouierdes francamente sin pagarnos al cauala ni otro derecho alguno ny ynposicion por el dicho tienpo de los dichos quatro años e que de oro e plata e piedras e joyas e cosas de halgodon y seda y otras /fol. 7./ quales quier cosas de qualquier nonbre y valor y calidad que sean que rrescatardes y ouierdes en qualquier manera avnque sea con yndustria y trauajo de los yndios e otras personas pagareis el primero año el quinto y los otros tres años el quarto puesto en la ysla española segun que arriua se contiene eçeto de las cosas de algodón e lino e lana que ouierdes nener para vuestros vytacaruos y de los que con vosotros estuuieren quede aquesto yo vos hago merced que no ayais de pagar cossa Ninguna

Yten que habiendo vos y los otros que con vos fueren e juntaren en las dichas tierras mandando yo proueher de mas pobladores e de otro governador que vos y los que alla estuuiertes vos podais benir quando quisierdes libremente a estos reinos sin que vos sea puesto

ynpedimiyento alguno y podais vender las heredades y casas que alli tuvierdes

Yten que Antes que hagais el dicho viaje vos vais a presentar y presenteis con los nauios y con la gente dellos a la çiudad de caliz ante pedro de aguila my visitador que alli a destar por mi mandado para que bean los dichos nauios y gente e asiente la rrelacion de todo ello en sus libros y lo envie a nuestros hasidores de la casa de la contratacion que rreside en la dicha çiudad de seuilla e haga todas las otras diligencias que por nos les mandado

Yten que vos aya de dar liçençia y por la presente vos la doy para que podais ante los nauios que ouierdes menester para la contratacion de la ysla española hasta en numero de dos nauios para cada asiento con que podais llevar de la española y de jamaica todas las cosas neçesarias para los pobladores que alli huuiere con tanto que los tales nauios se pongan /fol. 7 v./ en las personas fiables y conoçidas y que vosotros seais obligados por ello a las personas que por nuestro mandado fueren puestas y que no puedan yr a otra parte sin nuestra espeçial liçençia

Yten que se os aya de dar liçencia para que a la yda podais llevar quatrocientos yndios de las yslas comarcanas a la española por la horden que se a escrito al nuestro gobernador della para que vos podais aprouechar dellos en vuestras laborias e haciendas y gañado e por la forma y manera que al dicho gobernador se envio a mandar y para ello vos mandare dar mi cedula

Yten que yo vos aya de dar liçençia para que podais llevar de la dicha ysla española quarenta yndios que sean maestros de sacar oro para que puedan vezar a los otros de aquellas partes con tanto que no sean de lo que agora vos otros abeis en la dicha ysla y por esta mando a nuestro gobernador de la dicha ysla que vos los haga dar como aqui se contiene

Yten que no podais llevar en vna compañia para lo suso dicho persona ni personas algunas que sean estrañas de fuera de nuestros rreynos

Yten que para seguridad que vos el dicho diego de nicuesa y el dicho alonso de hojeda y las personas que en los dichos nauios fueren hareis y cunplireis y pagareis y sera cunplido y guardado y pagado lo en esta capitulacion contenido que a vosostros tañe de guardar y

cumplir y pagar y cada cosa y parte dello y antes que hagais el dicho viaje deis para ello fianças llanas y abonadas a contentamiento de don juan fonseca obispo de palencia hasta en suma de cierto numero que seais obligados a hazer el dicho viaje y estar aparejados /fol. 8./ para hazer vela Para seguir el dicho viaje haziendo tiempo desde el dia de la data desta nuestra capitulacion hasta en fin de março que viene del año verdadero de mil e quinientos y nueue años

Yten que vos el dicho diego de nicussa y el dicho alonso de ojeda y las otras personas que en los dichos nauios fueren y halla estuxierdes hareis y guardareis y pagareis todo lo contenido en esta capitulacion y cada cosa y parte dello y no fareis fraude ni engaño Alguno ni dareis favor ni ayuda ni consentimiento para ello y si lo supierdes lo notificareis a nos e a nuestros officiales en nuestro nombre so pena que vosotros o otra persona que lo contrario fizierdes por el mismo fecho el que asi no lo cumpliere aya perdido qualquier merced y officio y preheminiencia que de nos huuiere y pierda la parte que le pertenesçiere de todo lo que se rescatare y ouiere y de todo el ynteresse y provecho que en el dicho viaje ouiere asi en la mar como dentro en la tierra e si aplicando y desde agora lo aplico a nuestra camara y ffisco y pague por su persona y bienes todas las dichas penas que nos por bien tuuiere de mandar executar en las personas y bienes de aquellos que no lo hizieren o consienteren o encubrieren

Por lo qual vos hazemos a vos los dichos diego de nicussa e alonso de ojeda nuestros capitanes de los nauios y gente que en ellos fueren y que en los dichos asientos y otras partes de la dicha tierra fueren en esta manera A Vos los dichos diego de nicussa en la parte de veragua y el dicho alonso de ojeda en la parte de vicaua con tanto que el dicho alonso de ojeda aya de lleuar y lleue por su lugarteniente de cappitan a juan de la cosa para que en las partes donde el no estuuiere sea nuestro capitan en su nombre y donde estuuiere sea su tenyente /fol. 8 v./ estando toda vnida deuaxo de su obediencia y por esta forma vos damos nuestro poder cumplido y jurisdiccion çeuil y criminal con todas sus ynsidencias y dependencias anexidades y conexidades por el dicho tiempo de los dichos quatro años quedando la apelacion de todo para ante nuestro gobernador ques o fuere de la dicha ysla española y mando a todas las personas que en los dichos nauios fueren e a cada vno dellos que como tales nuestros capitanes

vos obedescan y vos dexen y consientan vsar el dicho officio y jurisdición

Y ansi mismo que hagais Por nos la gobernación de la ysla de jamaica con las condiciones suso dichas por el dicho tiempo de los dichos quatro años y estando de vaxo del nuestro gobernador que es o fuere de la dicha ysla española con que vos otros seais obligados de hazer alli otras fortalezas de la condición y forma y manera que arriba se contiene y para ello seais obligados a cunplir lo en esta dicha capitulación contenido que a las otras fortalezas.

Lo qual todo que dicho es y cada cossa y Parte dello todas las dichas fianças por uos los dichos diego de nicuesa y alonso de ojeda y fechas las otras diligencias y guardando y cunpliendo y pagando las cosas susodichas prometemos por la presente de vos mandar guardar y cunplir todo lo enesta capitulación contenido y cada cosa y parte dello y mandamos a fray niculas de ouando nuestro gobernador de las yslas y tierra firme del mar oceano que bean esta nuestra capitulación y la guarden y cunplan segun y Por la fforma y manera que en lla se contiene fecha en burgos a nueve de junio de mill y quinientos y ocho años yo El Rey por mandado de su alteza lope conchillos firmada del obyspo de palencia

IV

CARTA DEL REY CATÓLICO A SU EMBAJADOR EN ROMA, PARA QUE PIDA A SU SANTIDAD LA INSTITUCION DEL PATRIARCADO UNIVERSAL DE INDIAS EN EL ARZOBISPO DON JUAN DE FONSECA Y EL OBISPADO DEL DARIEN PARA FR. JUAN DE QUEVEDO, AUTORIZANDO A SU ALTEZA PARA SEÑALAR LOS LÍMITES DE LAS DIÓCESIS, Y PARA LA REPARTICIÓN DE LOS DIEZMOS.— Valladolid, julio 26 de 1513.— [Copiado del tomo XXXIX, págs. 264 a 270 de la «Colección de Documentos Inéditos de Indias», editados por Pacheco, Cardenas, Torres de Mendoza y otros. Traslado de un libro de cuadernos en folio, del Consejo y Cámara de Indias, pág. 123, que existía en la librería del señor Duque de Alba en 1769, de donde sacó Gayoso la copia que posee la Real Academia de la Historia.]

EL REY

Mosen Gerónimo de Vich, de Mi Consejo, y Mi Embajador en Corte de Roma: porque entre las otras mercedes e beneficios que de Dios Nuestro Señor habemos rescibido, el mas principal es las victorias que en su ayuda habemos habido, contra los infieles enemigos de Nuestra Santa fe católica, sojuzgando y reduciendo á la obediencia de Nuestra Santa Madre la Iglesia muchas tierras y provincias que estaban absentadas della, y convirtiendo muchas ánimas de los infieles, que en ellas habitan, por el bautismo a su Redentor; y continuando en este santo propósito, como cosa que mas deseo en este Mundo, agora haplacido a la Providencia Divina que allén destas islas y tierras, descubiertas en la parte de las INDIAS del Mar Océano, descubrir una grand parte de tierra, que asi por su grandeza como por non se haber podido descubrir alrededor, que en sola una parte de costa se han descubierto mas de mil y quinientas leguas, como porque han fallado en ella diversos géneros de animales, que en las otras islas non se han fallado animales de cuatro pies, se cree que es Tierra-firme, la cual está poblada de grande multitud de gente que parescen mas razonables y mas capaces, instruidos y doctrinados en las cosas de Nuestra Santa Fé que los que fasta aqui se ha fallado, de que espero que Nuestro Señor será muy servido: y deseando que tanta multitud de animas se salve y a Nuestra Santa Fe Católica se acerquen todas, non teniendo respeto a los grandes gastos y trabajos que en ello se acercan, inuiamos agora una generosa Armada, asi de navios como de gente, para que juntamente con otra gente de armas que por Nuestro mandado y a Nuestra costa estan en la dicha tierra, sojuzguen aquellas bárbaras naciones, las traigan al yugo y obediencia de Nuestra Santa Madre la Iglesia, y las aparten de la infidelidad en que estan y de diversos y grandes errores con que el enemigo las tiene sojuzgadas. Y para que Nuestro deseo se compla en facerlos cristianos, demas de la gente de guerra, son nescesarias personas espirituales, para que con su doctrina y ejemplo los animen y enseñen, y con palabras y con obras traigan al verdadero conocimiento de la salud de sus animas; y porque las tales personas, unas han de ser para lo ir a facer en persona. y otras para lo favorecer y encaminar desde acá, y el muy Reverendo IN

CRISTO Padre Don Juan de Fonseca, Arzobispo de ROSANO, Nuestro Capellan mayor y de Nuestro Consejo, de claro linage y de los principales Nobles destos Reynos, como sabeis desde el principio que las INDIAS se descubrieron fasta agora, y al presente por Nuestro mandado se ha ocupado y ocupa en la provision y gobernacion dellas, y por su industria y vigilancia, diligencia y cuidado con muy probada fidelidad sin otro interes alguno, salvo por servir a Nuestro Señor y cumplir Nuestros mandamientos, ha sido y es cabsa muy principal de muchos bienes que en las dichas INDIAS han sucedido y suceden, y siempre continua sus trabajos para en lo porvenir con mucho zelo que las animas de todas aquellas gentes se conviertan a Nuestro Señor; y se espera que segund la grandeza de la tierra despues de sojuzgada, con la ayuda de Nuestro Señor, se instituiran de diversos titulos de Iglesias en ella: Suplicareis de Nuestra parte a Nuestro muy Santo Padre por virtud de la Nuestra Carta de creencia que va con esta, que habiendo consideración a lo susodicho y al servicio tan señalado de Nuestro Señor y acrescentamiento de Nuestra Santa Fe Catolica que dello se espera seguir, mediante su ayuda, plega a Su Santidad que sobre las iglesias que erigieren de aqui adelante en la dicha tierra de las Indias, que generalmente toda la provincia se llama CASTILLA DEL ORO, instituya AL DICHO ARZOBISPO DON JUAN RODRIGUEZ DE FONSECA, UNIVERSAL PATRIARCA DE TODA ELLA, conforme a los otros Patriarcados que hay en la Iglesia, de cuya institución, segund sus meritos y doctrinas, exemplo y fidelidad, y la mucha expiriencia que tiene en las dichas INDIAS, y gran deseo y fervor de convertir a las gentes que en ella se fallan a Nuestra Santa Fe catolica, esperemos en Nuestro Señor será muy servido, y Nuestra Santa Fe Catolica aumentada y reducidas a ella las almas de la gran multitud de gente que la dicha tierra habitan; y' que la iglesia prencipal y cabeza del dicho Patriarcado sea en el lugar que el dicho Don Juan de Fonseca, con licencia y con sensu Nuestro señalare en la dicha tierra, porque agora fasta mas saber della non se puede bien señalar, porque sabida se señalará mas cómodamente; y porque en la dicha tierra hay muchas y diversas Provincias, como arriba se dice, y asi ha de haber muchas y diversas iglesias Catedrales, placiendo a Nuestro Señor, entretanto que la tierra se sojuzga, es necesario que en la Provincia donde agora está el pueblo de los

Cristianos, que es en la Provincia que se ha de llamar BETICA AUREA y la iglesia del pueblo se llama NUESTRA SEÑORA DEL ANTIGUA le plega criar y erigir un Obispado de la iglesia Catedral deste nombre debajo del dicho Patriarcado; y porque el devoto P. Fr. Juan de Quevedo, Fraile de la Orden de San Francisco de la Observancia, predicador que agora es de Nuestra Real Capilla, el cual por su vida y ejemplo y mucha prudencia e inminentes letras y mucha doctrina, ha regido diversos oficios de Provincial y Guardian de la Provincia del ANDALUCIA muchos años, y esperamos, por la mucha experiencia que dél se tiene en las dichas cosas, será Nuestro Señor servido en que él sea proveido con este dicho Obispado, y Nos le enviamos a requerir con este cargo y el bien de lo mucho que en el puede servir a Nuestro Señor, y ha Nos aceptado de ir luego a la dicha Armada a entender en la conversion de la dicha gente: por ende, suplicareis a S.S. Nos conceda dos facultades; la una porque Nos y los subcesores de esta Corona Real de CASTILLA, o la persona que para ello señalaremos, en Nuestro nombre pueda agora y ende aqui adelante limitar y señalar los limites y diócesis en la dicha tierra, asi para las dichas iglesias y Obispado de NUESTRA SEÑORA DEL ANTIGUA, de la Provincia del DARIEN, que agora se llama BETICA AUREA, y el presente se ha de instituir y criar, como para las que adelante se instituiran y criaran; la otra ha de ser para hacer la partición y división de los diezmos de las dichas iglesias de NUESTRA SEÑORA DEL ANTIGUA, y de las que adelante se criarán, y instituirán, y para señalar los réditos del dicho Patriarcado, los cuales diezmos puesto caso que tenemos gracia y donación dellos concedido por la Sede Apostolica, porque vayan luego Perlados a entender en la conversión de aquella gente barbara, los daré en nombre de la Serenisima Reina, Mi muy cara y amada Fija, asi como se fueren criando las dichas iglesias, acepto las tercias, que esto ha de quedar para la Corona Real destes Reynos y perpetuamente; y pues Nos, habemos de hacer la donación de los dichos diezmos, razón es que el repartimiento dellos, asi como de los que se dieren al Patriarcado, como a los Obispos, se faga por la persona que nombraremos para ello, y que S.S. nos envie la dicha Comisión; y la comisión para hacer la cria de la dicha iglesia de SANCTA MARIA DE DARIEN venga dirigida al dicho Muy Reverendo IN CRISTO Padre Arzobispo de ROSANO,

Nuestro Capellan Mayor: que como veis esto es caso que comple tanto al servicio de Nuestro Señor y a la conversión y salud de las animas de tan innumerables gentes, y acrescentamiento de Nuestra Sancta Fe Catolica; por servicio Nuestro que en todo dad la solicitud y diligencia que convenga como de vos esperamos, y supliqueis y procureis con S.S. y con los muy Reverendos Cardenales que os pareciere que podrá en ello aprovechar, invidme el despacho de todo lo subdicho lo mas brevemente que podieredes, que en ello me sirviereis mucho. De VALLADOLID a veinte y seis dias del mes de Julio de mil quinientos trece.— YO EL REY.— Refrendada del Secretario Conchillos.— Esta firmado y rubricado.—

V

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 27 DE JULIO DE 1513, EN LA QUE SE DENOMINA CASTILLA DEL ORO, A TIERRA FIRME; SE DICE QUE LA PROVINCIA DE DARIÉN SE LLAMARÁ PROVINCIA DE ANDALUCÍA LA NUEVA; SE NOMBRA A PEDRARIAS DÁVILA, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE CASTILLA DEL ORO, SIN COMPRENDER LA PROVINCIA DE VERAGUA Y OTRAS TIERRAS. [Copiado de *Vasco Núñez de Balboa*, por Angel de Altolaquirre y Duvale; págs. 31 a 35.]

(Año de 1513.— Julio 27, Valladolid).— Título de Capitán General y Gobernador de la provincia de Castilla del Oro en el Darien, expedido por el Rey Católico á Pedrarias Dávila.— (A. de I., relac. y descrip., leg. II, publicado por Navarrete, *Colec. de viajes*, t. III, pág. 337).

D. Fernando etc.— Por quanto a nuestro Señor ha placido que por mandado de la serenísima Reina, mi muy cara e muy amada Hija, e mio, se han descubierto algunas islas e tierras que hasta agora eran innotas, e entre ellas una muy grand parte de tierra que fasta aqui se ha llamado Tierra firme; e agora mandamos que se llame Castilla

del oro y en ella ha hecho nuestra gente un asiento en el golfo de Uraba, que en la provincia del Darien, que al presente se llama la provincia de Andalucía la Nueva, e el pueblo se dice Santa María del Antigua del Darien; e para que nuestro señor sea en las dichas tierras servido e su santo nombre conocido, e los vecinos de la dicha tierra sean convertidos a nuestra santa fe catolica y doctrinados y enseñados en ella e puestos en camino de salvacion e no se pierda tanto numero de animas como hasta aqui ha perecido; y para que esto haya el efecto que deseamos, havemos enviado a suplicar a nuestro muy santo Padre provea de prelados que sean personas eclesiasticas e religiosas doctas, de buen ejemplo, que vayan a enseñarles e predicarles, e para la seguridad destas personas ha sido menester proveer de algund numero de gente que vayan a poblar en las dichas tierras para que con la doctrina de los eclesiasticos e con la conversion de los otros cristianos, ellos mas presto se conviertan a nuestra santa fe e convertidos permanescan en ella fasta ser mas capaces de la doctrina cristiana lo que agora parece que lo son, e para ello mandamos facer agora una gruesa armada proveida de todas las cosas necesarias, como nos lo suplicaron los procuradores que a nos enviaron los que en ella tenemos en la dicha provincia, e asi para llevar la dicha armada por nuestro capitán general della, como para tener la toda justicia paz e sosiego e buena gobernacion a los que en la dicha indios, juntamente con las dichas personas eclesiasticas, e tengan en toda justicia paz e sosiego e buena gobernacion a los que en la dicha armada fueren e a los que poblaren y agora estan e fueren a residir en la tierra, e porque agora enviamos a poblar, como abajo sea declarado, es menester persona de tal prudencia e conciencia e fidelidad que para todo ello tenga el zelo diligencia y recabdo que para tan santa obra y tanto servicio de nuestro Señor e aumento de su santa fe es menester. E confiando de vos Pedrarias Davila, que sois tal persona como dicho es, e que muy bien e fielmente mirareis las cosas del servicio de Dios nuestro Señor e nuestro e la ejecución de nuestra justicia e la paz e sosiego e gobernacion de la dicha tierra, e visitareis con mucha retitud e buena conciencia la poblacion della, es mi merced e voluntad por la parte que a mi toca e atañe que vos el dicho Pedrarias Davila tengais por nos e en nuestro nombre la gobernacion e Capitanía general de toda la gente e navios que agora van en la dicha armada; e asimismo de la que esta o estoviere o fuere de

aqui adelante a la dicha tierra de Castilla del oro, con tanto que no se entienda ni comprenda en ella la provincia de Veragua cuya gobernacion pertenece al Almirante D. Diego Colon por lo haber descubierto el Almirante su padre por su persona, ni la tierra que descubrieron Vicente Yañez Pinzon e Juan Diaz de Solis, ni la Provincia de Paria, con la tierra que Nos le mandaremos juntar, porque son dos partes de tierra a causa de estar muy lejos de donde vos habeis de residir, no las podriades gobernar en ninguna manera, como conuernia a nuestro servicio e a la buena gobernacion de ellas, y a esta causa se habran de proveer para estas dos partes otros gobernadores por si, e que podais usar los oficios de justicia e su jurisdiccion civil e criminal, asi por mar como por tierra; quedando de todo ello la apelacion para los del consejo destos reinos de Castilla, siendo los 600 pesos arriba, e que vos el dicho Pedrarias Davila podais usar e useis el dicho oficio de nuestro Capitan general e Gobernador, asi por mar como por tierra, por vos e por vuestros lugarestenientes, los cuales podais quitar e admover cada e cuando quisieredes e por bien tovieredes que a nuestro servicio e a la ejecucion de nuestra justicia e paz e sosiego de la dicha armada e tierra convenga; e para lo asi hacer e cumplir e ejecutar por esta mi carta vos doy poder cumplido; por la cual o por su traslado signado de escribano publico, mando a todos o cualesquier personas que en los dichos navios de la dicha armada fueren, e a las otras que agora estan o estuvieren en el dicho asiento de Santa Maria del Antigua del Darien, e en los otros asientos que de aqui adelante se fisieren en la dicha tierra que de suso va declarada que vos hayan e reciban e tengan por nuestro Capitan general e Gobernador de todo ello e vos dejen e consientan usar el dicho oficio, asi por mar como por tierra e ejecutar la dicha nuestra justicia por vos e por los dichos vuestros lugarestenientes, e podais oir e librar e determinar e oigais libreis e determineis todos los pleitos e causas asi civiles como criminales que en las dichas partes, asi por mar cuando fueredes o desembarcares en alguna isla y en la dicha tierra firme cuando llegaredes estovieren comenzadas e movidas o se comenzaren e movieren en adelante e podais llevar e lleveis vos e los dichos vuestros lugarestenientes los derechos e otras costas al dicho oficio de Capitan e Gobernador anejas e pertenescientes segund e de la forma e manera que hasta aqui se han llevado e llevaren por el Almirante Visorey e Gobernador de la

dicha isla Española e por los otros Capitanes que han seido por Nos hasta aqui è como tal Capitan e Gobernador podais hacer e hagais en la dicha tierra e poblacion de suso declarada asientos e lugares de los pueblos que ella se hobieren de hacer, e darles solarès de las casas a los vecinos que en ellos se avecindaren a repartir las heredades segund la calidad de las personas que en los tales lugares se avecindaren; e para que a los primeros pobladores e descubridores que en ellas han estado, en enmienda e satisfacion de los muchos trabajos e peligros e necesidades que han pasado, e los que de aqui adelante se señalaren en hacer mas servicios señalados alla, les podais dar en los dichos repartimientos, demas de lo que ordinariamente se ficieren, la ventaja que os pareciere justa, segun la calidad de los trabajos pasados e de los servicios que ficieren en lo porvenir, e los podais facer ordenanzas generales en toda vuestra gobernacion e particulares en cada pueblo particular della por do se rijan e gobiernen en toda parte que fuese menester, para que vivan como buenos cristianos e en toda paz e sosiego e mucha policia e se aparten de las malas costumbres e vicios que comunmente tienen las otras gentes donde esto no se fase, e ponerles las penas que vos pareciere que deben ser puestas para que las guarden e ejecutarlas en ellas si las quebrantaren; e asimismo para los ordenar la orden que han de tener en el sacar el oro de las minas e cogerlo de las riberas en que lo hobiere e la parte de gente que cada uno de ellos ha de traer, e el ayuda que los vecinos de la tierra les han de hacer en sus labranzas e todas las otras cosas que general e particularmente sean menester para la policia y debida gobernacion que para el bien comun de todos sean necesarias, e que vos e los dichos vuestros lugarestenientes podais hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas, e de todas las otra cosas e cada una dellas al dicho oficio anejas e pertenecientes e que vos e los dichos vuestros lugarestenientes entendais que a nuestro servicio e a la ejecucion de nuestra justicia cumplan e que para usar e ejercer el dicho oficio de Capitan general e Gobernador e cumplir e ejecutar la nuestra justicia asi por mar como por tierra, todos se conformen con vos el dicho Pedrarias, e con los dichos vuestros lugarestenientes e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester hobieredes conforme a la instruccion que por nuestro mandado se vos da para entender en todo lo susodicho, e que en ello ni en cosa alguna, ni parte dello

embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner, que Yo por la parte que a mi toca e atañe por la presente vos recibo e he por recibido al dicho oficio de nuestro Capitan general e Gobernador, asi por mar como por tierra e al vuestro ejercicio del e vos doy poder e facultad para lo usar e ejercer por vos e por los dichos vuestros lugarestenientes e cumplir e ejecutar la nuestra justicia asi por mar como en la dicha tierra firme con todas sus incidencias y dependencias; e asimismo vos mando que las penas pertenescientes a nuestra camara e fisco, asi las que hallaredes condenadas en la dicha tierra firme, como las que vos o los dichos vuestros lugarestenientes, condenaredes e pusieredes, las ejecuteis e fagais ejecutar e dar e entregar a Alonso de la Puente nuestro tesorero general de la dicha tierra firme, o a quien su en poder hobiere; e por esta mi carta mando a cualesquier persona o personas que tienen o toviesen las varas de la nuestra justicia e de los oficios de Alcaldia e aguaciladgo de la dicha tierra firme, que luego que por vos el dicho Pedrarias fueren requeridos vos la den e entreguen e no usen mas della sin vuestra licencia e especial mandado, so las penas en que caen e incurren las personas privadas que usan oficios para que no tienen poder ni facultad, que Yo por la presente los suspendo e he por suspendidos.

E otro si: es mi merced e voluntad que si vos el dicho Pedrarias entendieredes ser cumplidero a nuestro servicio e a la ejecución de nuestra justicia, que cualesquier caballeros e otras personas de las que agora estan e estuvieren e fueren a la dicha tierra firme que salgan della e que no entren ni esten en ella e que se vengán e se presenten ante Nos que lo podais mandar de nuestra parte, e los fagais della salir; a los cuales a quien vos mandaredes Yo por la presente mando que luego sobre ello nos mas requerir, ni consultar ni esperar otro mi mandamiento, segunda ni tercera jución e sin interponer apelación ni suplicación dello, lo pongan en obra segund que vos dijeredes e mandaredes: so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes, las cuales Yo por la presente les pongo e he por puestas e vos doy poder para las ejecutar en lo que remisos e inobedientes fueren: e es mi merced e mando que havais e lleveis de salario en cada un año con el dicho oficio de Capitan general e Gobernador 366 mill maravedises, los cuales mando al dicho mi tesorero general que agora es o fuere que de cualesquier maravedises e oro de su cargo vos de e pague en cada

un año los dichos 366 mill maravedises e que tomen vuestra carta de pago e un traslado signado de esta mi carta, con la cual e con la dicha carta de pago mando que le sean recibidos e pasados en cuenta los dichos 366 mill maravedises en cada un año; e mando que se tome la razon desta mi carta en la Casa de la contratación de las Yndias que reside en la cibdad de Sevilla; e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de 50 mill maravedises para la mi camara e cada uno que lo contrario hiciere; e demas mando al home que vos esta mi carta mostrare que vos emplace. Dada en la Villa de Valladolid a veinte y siete de Julio de mil quinientos trece años.— Yo el Rey.—

VI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 2 DE AGOSTO DE 1513, CON LAS INSTRUCCIONES DADAS A PEDRARIAS DÁVILA PARA SU VIAJE Y GOBERNACIÓN DE CASTILLA DEL ORO. [Copiada de *Núñez de Balboa*, por Angel de Altolaguirre y Duvalé, págs. 35 a 45.]

(Año de 1513.— Agosto 2, Valladolid).— Instrucción dada por el Rey á Pedrarias Dávila para su viaje á la provincia de Castilla del Oro que iba á poblar y pacificar con la gente que llevaba.— (A. de I., relac. y descrip., legajo 11, publicada por Navarrete en el tomo III de su Colección de viajes.)

Sirve de Anexo del Documento núm. 33.

EL REY

Lo que vos Pedrarias Davila, que vais por nuestro capitan general e Gobernador asi por mar como por tierra a la tierra firme que se solia llamar, e agora la mandamos llamar Castilla aurifia e a las otras partes contenidas en el poder que llevais, habeis de hacer desde que con la buena ventura os hicieredes a la vela en la cibdad de Seuilla con la

armada que con vos mandamos ir para poblar e pacificar la dicha tierra e provincia hasta llegar a ella e despues de llegado la forma e orden que aca ha parecido que vos debo mandar que tengais e guardéis e fagais guardar e cumplir, es lo siguiente:

1.º Lo primero que habeis mucho de mirar en que los navios que llevaredes no vayan sobrecargados como suelen ir, que a muchos les ha acaecido peligro en el viaje por ello, especialmente cuando fue el Comendador Mayor de Alcantara, por nuestro gobernador de la isla Española: por escusar el daño e peligro susodicho debeis proveer que no lleven mas carga de la que con que puedan seguramente navegar, e llevar la manguera descubierta como lo tengo mandado, e al tiempo que cargaren en Sevilla habeis de mirar que han de tomar mas carga en Canarias.

2.º Lo segundo es, que fecha vela en Sevilla con la buenaventura habeis de tocar en Canaria e tomar alli las cosas que se proveyeron que estovieren fechas para este vuestro viaje.

3.º Demas desto hilando vuestra derrota derecha para la provincia del Darien, si sin estorbo ni tardanza de viaje lo pudieredes facer, habeis de tomar en las islas de los Canibales, que son isla Fuerte, Buin, San Bernaldo Santa Cruz, Guira, Cartagena, Caramarico de Gó, que estan dados por esclavos por razon que comen carne humana, y por el mal e daño que han fecho a nuestra gente, e por el que facen a los otros indios de las otras islas, e a los otros vasallos, e a la gente destos reinos, habemos enviado a pobalar en aquellas partes, e por mas justa funcion nuestra si hallaredes manera de poderlos requerir, les requerid que vengan a obediencia de la iglesia e sean nuestros vasallos e sino lo quisieren facer o no lo pudieredes requerir, habeis de tomar todos los que pudieredes y enviarlos en un navio a la isla Española e alli se entreguen a Miguel de Pasamonte, nuestro tesoroero e a los otros nuestros oficiales para que se vendan y el navio que con ellos fuere os ha de llevar lo que de la dicha isla Española se hobiere de llevar a la dicha Castilla aurifia, e por todas las otras partes que pasaredes, especialmente en cualquier parte que tocaredes en la costa de la dicha tierra, habeis de excusar que en ninguna manera se faga daño a los indios porque no se escandalicen y alboroten de los cristianos, antes les haced muy buena compañia e buen tratamiento porque corra la nueva la tierra adelante, e con ella vos

reciban e vengan a comunicaros e en conocimiento de las cosas de nuestra santa fe catolica, que es a lo que principalmente vos enviamos e deseamos que se acierte.

4.º En el repartimiento de las cosas que se tomaren, asi en la mar como en la tierra, asi de esclavos como de otra cualquier cosa que se hoviere, habeis de tener esta manera en el repartir, que lo que se tomare con el Armada que llevais en que Yo mando poner los cascos de los navios e mando dar el mantenimiento a la gente que en ella va conforme a la ley del fuero del Ayro, demas del quinto me han de dar las dos partes de lo que se hoviere, la una por razon de los cascos de los navios e la otra por razon de los mantenimientos: e si en vuestra compañía fueren navios de algunas personas en que ellos pongan los navios e bastimentos y aquellos tomaren alguna pieza, Yo tengo de haber mi quinto ordinario, pero aunque lo tomen aquellos, porque por razon de favor e compañía de Armada se toma, han de repartir lo que se tomare con toda la gente del Armada, si se tomare en la mar con las ventajas que se suele repartir entre marineros, si dentro en la tierra, ha de ser repartido todo igualmente, excepto la ventaja del Capitan general; en las cosas que en tierra se hobieren, no yendo armada de mar por ellas, se ha de sacar el quinto, y lo otro se reparta entre la gente como se acostumbra hacer.

5.º Llegados alla con la buenaventura lo primero que se ha de facer es poner nombre general a toda la tierra general, a las ciudades e villas e lugares y dar orden en las cosas concernientes al aumento de nuestra santa fe e a la conversion de los indios, e a la buena orden del servicio de Dios e aumento del Culto divino, e para ello enviamos al R. P. Fray Juan de Quevedo, Obispo de Santa Maria del Darien, e con el los clerigos que agora parecieron necesarios; los cuales e ellos han de ser proveidos en tanto que hay asinos del salario necesario; e porque la persona del Obispo Yo mando proveer, a los clerigos se deben dar a cada uno... pesos de oro para su mantenimiento en tanto que haya asinos o se hace el repartimiento dellos de la parte que cada uno haya de haber: en tanto que esto se hace se han de cobrar los diezmos para mi, e para la serenissima Reina, mi muy cara e muy amada Hija, en aquellas cosas que se cogieren, e acodir con ellas a nuestro tesorero questoviere en la dicha tierra.

6.º Una de las principales cosas en que habeis mucho de mirar

es en los asientos o lugares que alla se hovieren de asentar: lo primero es ver en cuantos lugares es menester que se hagan asientos en la costa de la mar para se guardar la navegacion e para mas seguridad de la tierra; que los que han de ser para seguir la navegacion, sean en puer-tos que los navios que de aca de España fueren, se puedan aprovechar dellos en refrescar e tomar agua, e las otras cosas que fueren menester para su viage; asi en el lugar que agora esta fecho como en los que de nuevo se hicieren, se ha de mirar que sean en sitios sanos e no anega-dizos e donde se puedan apovechar de la mar para carga e descarga, sin que haya trabajo e costa de llevar por tierra las mercaderias que de aca fueren; e si por respeto de estar mas cercanos a las minas se hobie-ren de meter la tierra adentro, debese mucho mirar que por alguna ribera se puedan llevar las cosas que de aca fueren desde la mar fasta la población, porque no habiendo alla bestias como no las hay, seria grandisimo trabajo para los hombres llevarlo acuestas, y ni los de aca ni los indios no lo podrian sufrir; y que sean de buenas aguas e de buenos aires e cerca de montes o de buena tierra de labranza e destas cosas las que mas pudiere tener.

7.º Vistas las cosas que para los asientos de los lugares son ne-cesarias, e escogido el sitio mas provechoso y en que incurren mas de las cosas que para el pueblo son menester, habeis de repartir los sola-res del lugar para facer las casas, y estos han de ser repartidos segund las calidades de las personas, e sean de comienzo dados por orden; por manera que hechos los solares, el pueblo parezca ordenado, asi eñ el lugar que se dejare para plaza como el lugar en que hobiere la iglesia como en la orden que tovieren las calles, porque en los lugares que de nuevo se hacen dando la orden en el comienzo sin ningund trabajo ni costa quedan ordenados e los otros jamas se ordenan; y en tanto que no hicieredes merced de los oficios de regimientos perpe-tuos, habeis de mandar que en cada pueblo los elijan entre si por un año, e vos lo conformad siendo personas habiles para regir: asimismo se han de repartir los heredamientos segund la calidad e manera de las personas, e segun lo que sirvieren asi les creced en heredad y el repar-timiento ha de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno e de lo mediano, e de lo menos bueno, segund la parte que a cada uno se le hobiere de dar en su calidad; e porque los primeros que alla pasaron con Hojeda e Nicuesa e Enciso han pasado mucho trabajo e

fambre e necesidad, a Hojeda e a ellos se les ha de facer mejoría en repartimento, a el como a Capitan, e a ellos como a vecinos en el lugar que esta fecho, si por alguna causa demas comodidad se hobiere de mudar, o sino se mudare en el; y en los que de nuevo se hicieren la mas principal cosa e que con mas diligencia se ha de facer es la iglesia; porque en ella se haga todo el servicio de Dios que se debe hacer; e demas de lo quel R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo de Santa María del Darien, platicare, habeis de tener desto cuidado que se ponga en otra con mucha diligencia.

8.º Debeis de procurar por todas las maneras e vias que vierdes e pensardes que para ello han de aprovechar e por todas las otras vias e formas que se pudieren tener alguna experiencia que se podra hacer, atraer con buenas obras a que los indios esten con los cristianos en amor e amistad, e que por esta via se haga todo lo que se hobiere de facer con ellos, y para que ello mejor se haga la principal cosa que habeis de procurar es no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida, sino que antes que se les prometa se mire con mucho cuidado si se les puede guardar, e si no se puede bien facer que no se les prometa; pero prometido se les guarde enteramente, de manera que les pongais en muchas confianza de vuestra verdad, e no habeis de consentir que se les haga ningun mal ni daño porque de miedo no se alboroten ni se levanten; antes habeis mucho de castigar a los que los ficieren mal o daño sin vuestro mandado, porque por esta via vernan antes a la conversión e al conocimiento de Dios e de nuestra santa fe catolica, e mas segura en convertir ciento desta manera que cien mil por otra.

9.º Y en caso que por esta via no quisieren venir a nuestra obediencia, e se les hobiere de facer guerra, habeis de mirar que por ninguna cosa se les haga guerra, no siendo ellos los agresores, e no habiendo fecho o probado a hacer mal e daño a nuestra gente, e aunque los hayan acometido antes de romper con ellos les fagais de nuestra parte los requerimientos nescarios para que vengan a nuestra obediencia una e dos e tres e mas veces, quantas vierdes que sean nescarias conforme a lo que llevais ordenado; e pues alla habrá e con vos iran algunos cristianos que sabran la lengua, con ellos les dareis primero a entender el bien que les verna de ponerse debajo de nuestra obediencia, e mal e daño e muertes de hombres que les verna de la guerra,

especialmente que los que se tomaren en ella vivos han de ser esclavos, e que desto tengan entera noticia, e que no puedan pretender inorancia, porque para que lo puedan ser, e los cristianos los puedan tener con segura conciencia; esta todo el fundamento en lo susodicho: habeis de estar sobre el aviso con cosa que todos los cristianos, porque los indios se les encomienden tienen mucha gana que sean de guerra e que no esten de paz e que siempre han de hablar en este proposito e aunque no se pueda escusar de no le platicar con ellos, es bien estar avisado desto para el credito que en ello se les debe dar, y parece a mi que el mas sano parecer para esto sera el del R. P. Juan de Quedo, Obispo del Darien, e de los clerigos que estan mas sin pasion e con menos esperanza de haber dellos intereses.

10. En caso que se hayan de dar los indios encomendados a los vecinos por navorias, habeis de facer que se guarden las ordenanzas que para ello llevais, porque se han fecho con mucha informacion, que de aquella manera sean mas conservados e mejor tratados e mas adotrados a nuestra santa fe catolica, e por eso no se ha de disminuir dellas ninguna cosa. antes si alguna cosa vierdes de mas de lo que en ellas se consiente que se debe de hacer en provecho de los indios, e de su salud e conversion, sea bien que se fagan para que ellos sean mejor tratados e vivan en mas contentamiento en compañia de los cristianos; la resolución desto es, que todo lo que aqui e en el capitulo antes deste se dice es para que con amor e voluntad e amistad e buen tratamiento sean atraidos a nuestra santa fe catolica, e se escuse forzillos e maltratallos para ello cuando fuere posible, porque desta manera se servira mucho nuestro Señor, e Yo me terne de vos por muy servido en ello.

11. Esto es mas necesario que alla se haga asi que no en la isla Española, porque los indios son mal aplicados al trabajo e han acostumbrado siempre a folgar, e habemos visto que en la Española se van huyendo a los montes por no trabajar, e es de creer que lo haran muy mejor los de alla, pues se pueden ir la tierra adelante, lo que no pueden facer en la isla Española, e no tienen que dejar sino las casas, y por eso parece muy dudoso y dificultoso que los indios se puedan encomendar a los cristianos a la manera que los tienen en la Española, e a esta causa parece que sera mejor por via de paz e de concierto, aliviandolos lo mas que ser pueda del trabajo en esta manera, que los

que quisieren estar en la paz e concierto de los cristianos, e a la obediencia de vasallos, e darseien, e nos sirviesen con cierto numero de personas, ya que no fuesen todos, sino una parte dellos como tercio o cuarto o quinto de los que hobiere en el pueblo, o de los que toviere el cacique principal si allí estan debajo de caciques, como estan en la isla Española, y que estos anden un mes o dos, e que se remuden e vayan a holgar e vengan otros tantos por otros dos meses, o por el tiempo que alla os pareciere que seran mejor las remudas, porque fasta acostumarlos quanto mas breve se remudaren parece mejor, e asi remudandose lo sufririan mejor e ternan menos peligro de morir, e si agora en los principios hobiese tanto que hacer en coger oro en los rios como aca dicen que lo hay que no fuese tan necesario meterlos a cavar en las minas, parece aca que seria bueno comenzarlos a ocupar en lo de los rios por la orden susodicha, e despues de la segunda vuelta se meteran con menos dificultad en las minas, porque ya estaran habituados a servir aunque sea con mas trabajo.

12. Presupuesto que en cualquier de las maneras que arriba se dice que por via de encomendarlos, o por via de concierto se pudiere facer que sirvan, esta bien ansi, e se sacare dellos el servicio e provecho que se debe sacar, mas en caso que lo uno ni lo otro no se pudiere hacer, parece otra tercera cosa, que sera que cada pueblo, segund la gente que en el hobiere, o cada cacique, segund la gente que toviere cada uno de tantos pesos de oro cada mes o cada luna, como ellos lo cuentan; e que dando estos, sean seguros que no se les hara mal ni daño, e tengan en sus pueblos señales que sean para conoscer que son pueblos que estan a nuestra obediencia, e tambien trayan en sus personas señales como sean conocidos como son nuestros vasallos, porque no les fagan mal nuestra gente pagando su tributo, como con ellos fuere asentado, y este mirad que se asiente de manera que sea provechoso, e porque aqui no se puede señalar bien la cantidad, hacedlo lo mas provechoso que os pareciere que se puede bien hacer.

13. Item porque soy informado que una de las cosas que mas les ha alterado en la isla Española y que mas les ha enemistado con los cristianos, ha sido tomarles las mujeres e hijas contra su voluntad, e usar dellas como de sus mujeres, habeislo de defender que no se haga, por quantas vias e maneras pudierdes, mandandolo pregonar las veces que os pareciere que sea nescesario, ejecutando las penas en las per-

sonas que quebraren vuestros mandamientos, con mucha diligencia; e asi lo habeis de mandar hacer en todas las otras cosas que os pareciere nescesarias para el buen tratamiento de los indios.

14. Habeis de procurar con todo cuidado de tener fin en lo de los pueblos en la tierra adentro, que los fagais en parte e asientos que os podais aprovechar dellos para por tierra descubrir la otra costa de la mar, que estos indios dicen que esta tan cierta y tan cerca desta otra; e porque de aca no se os puede dar regla cierta ni aviso particular por la manera que se ha de tener en hacerlo, sino que la experiencia de las cosas que alla subcedieron os han de dar los habitantes e aviso de cuando e como se ha de facer; solamente se os pueda decir esto generalmente, que procureis con mucha instancia e diligencia e con toda la brevedad que pudieredes de certificaros dello, e certificado que es asi verdad, todas las cosas que ordenardes e hicieredes, las fagais e determineis con pensamiento que os han de seguir e aprovechar para aquello, porque habra muchas dellas que agora sin ninguna costa ni trabajo las podais facer, porque no costara mas sino determinarlas que se hagan a la parte que sean provechosas, como se habia de hacer en otra parte que no lo fuesen, de donde si despues los hobieredes de mudar para este proposito seria muy trabajoso e algunos tan dificultosos, que sera imposible.

15. Item, habeis de defender por ordenanza, la cual mando hagais pregonar las veces que os pareciere nescesarias e en las partes que fueren menester que ninguno juegue dados ni naipes ni otro juego prohibido, ni tengan naipes ni dados para vender ni lleven, so grandes penas, las cuales mandareis ejecutar en los que los ficieren e tambien en los vendieren por manera que no haya juego ninguno en la dicha tierra; e si inventaren alguna manera de juego ninguno en la dicha tierra, aunque no sea expresada en la dicha Ordenanza, ni en el pregon tambien ge lo defended. Finalmente, la intencion es que no haya ninguna manera de juego e que jueguen cantidad para que por ello se revuelvan e se sigan daño de los unos a los otros y escandalos e enemistades e reniegos e blasfemias como se suelen seguir e desto e de otra manera de trafago de mentiras, el R. P. Fr. Juan de Quevedo Obispo del Darien por su parte e vos por la vuestra habeis mucho de procurar de apartarlos e que no vivan en ello a la manera de aca, sino que sean en ello tan limitados, que los de la tierra puedan recibir dellos muy

buen ejemplo e procurad siempre de ocupar la gente de manera que la ociosidad no les haga gastar el tiempo en vicios.

16. Item, habeis de procurar e defender que ninguno de los cristianos juren a Dios ni renieguen ni blasfemen e sea defendido por publico pregón, allende de las penas que por leyes destos reinos estan establecidas es de mandar le pongan alguna pena de dinero, una al que jurase a Dios e mayor el que dijere pese, o no creo, o descreo o renegare, e asi al que jurase sino cuando le fuese mandado por el Juez, e estas penas se apliquen e gasten e se conviertan en cosas que sean provecho de todos los que alla estovieren e de que todos ellos comunmente sean mas contentos que se gasten, porque gastandose a su contentamiento, ellos las pagaran de mayor voluntad, e los que lo cobren lo daran e no lo encubriran e aunque se gasten en cosas de su placer, como en fiestas e en colaciones e otras cosas en que a todos quepa parte, sera mejor, e ellos se obligaran e habran placer dello.

17. Item, habeis de pregonar que se guarde la prematica en el vestir como la llevais a la letra e no exceda della nada, porque por experencia se ha visto en la Española que cuando no esta ordenado lo que cada uno habia de traer todos o los mas de ellos ficieron en ella tanto exceso que se destruyeron e empobrecieron e quedan muchos dellos perdidos, e con defendergelo han tornado a remediarse.

18. Item, habeis de hacer publicar e pregonar que sepan todos los vecinos e moradores que alla fueren que los oficiales de Justicia no han de hacer ejecucion en bienes ni en personas de ninguno por ninguna cosa que debieren sino fueren mantenimientos o herramientas para sacar, cavar, coger labrar oro, e no por paño ni seda ni otra ninguna cosa, para que cada uno vea de quien fia e no fien con esperanza que la Justicia les ha de hacer pagar, ni hacer ejecucion por ello a nadie.

19. Item, habeis de defender que no vayan a la dicha tierra ningun letrado que vaya abogar ni procurador de cabsas e se alguno fuere, clérigo o lego, que no le consintais alla abogar ni procurar ni aconsejar en ningún pleito, por quanto nos lo suplicaron los procuradores que de alla vinieron, e habemos hallado por relacion e por experencia que en la isla Española han sido cabsa de muchos pleitos e debates que ha habido entre los vecinos della, los cuales no hobieran sino por su industria e consejo; pero porque no padezcan los que no supieren, vos o vuestros Oficiales habeis de procurar de saber verdad de las cosas que

antes vosotros se pidieren e suplir por lo que asi fueren, e juzgar las cosas brevemente, sin terminos superfluos o no necesarios e en las cosas dubdosas procurad de concertarlos e sentenciarlo a albedrio de buen varon, por manera que no reciban agravio, e habeis de procurar quanto fuere posible que no haya pleito entre ellos; esto en lo civil, en lo criminal habeis de juzgar segun las leyes destos reinos, castigando por todo rigor los de pecado abominable e ladrones e mortandades; en lo de los ladrones porque si se castigasen muy reciamente los principios escarmentarse hian otros e excusarse hian muchas muertes, que por castigar a los principios blandamente, se han de ejecutar de necesidad; ansi podreis en este caso de los ladrones exceder algo de las leyes destos reinos, mirando en todo el descargo de nuestra real conciencia.

20. Item, habeis de procurar de llevar labradores para que alla prueben a sembrar la tierra e lleven su adreso de las cosas necesarias para ello e habeis de dar orden como lleveis trigo e cebada nuevo e trigo tresmesino e otras simientes, aparte de lo que llevais que vaya para sembrar, que sea escogido para ello, e vayan de manera que en la mar no se dañen e se sepa claramente alla que, sino acudiere o nasciere, que no es por defecto de la simiente, e a los labradores que lo ficieren les agáis alla en las cosas de repartimiento alguna ventaja que sea buena, en las cosas que se dieren a los vecinos, por manera que ellos sean contentos e reciban algund provecho por su trabajo e los otros hayan gana de trabajar porque con ello se haga.

21. Item, habeis de proveer en la manera que han de tener los que fueren a contratar e a rescatar con los indios, que no vaya ninguno sin vuestra licencia por cedula vuestra e con sabiduria de nuestros Oficiales he han de llevar consigo persona que lleve poder de nuestros Oficiales para que sea veedor e vea lo que se rescata, e traya cuenta e razon dello, porque por aquella pague a nuestro tesorero el quinto; e si lo que se hobiere fuere cosa de estimación, como perlas o piedras e otra cosa semejante, que siendo de un genero de un tamaño, por la diferencia de bondad vale uno mucho mas que otro. en estas cosas han de pagar el quinto por una de estimacion de lo que estimaren que valen, e en las otras por numero o peso como fuere.

22. Habeis de estar muy avisado que todos los que alla estan e todos los que con vos fueren e fueren despues de vos, han de tener toda

libertad para escribir aca todo lo que quisieren sin que por vos ni por vuestros Oficiales, ni por otra persona ninguna les sea tomada carta, ni mandado que no escriba, sino que cada uno escriba lo que quisiere, e si alguna persona las tomare, mandamos que executeis en ellos las penas que de derecho se deben ejecutar, e si por vuestro mandado se ficiere, os certifico mas, que demas de lo que de derecho se debe hacer mandaremos que se provea como cosa en que nos tenemos por deservido e habiendo mucho enojo.

23. Asimismo, con los vecinos que alla se avencindaren, si aca quisieren venir durante los primeros cuatro años que han de residir para ganar sus haciendas, dejando sus haciendas, habeisles de dar licencia e despues asimismo les dad licencia para que vengán e gocen de sus haciendas o no se lo impidais ni estorbeis, sino fuese acaso que los hobierdes menester para alguna cosa que quisierades facer, por quince veinte o treinta dias o mas fasta dos meses, los podeis detener, pero pasado el termino de la necesidad que dellos teniades, les deis libremente su licencia para que se vengán como quisieren.

24. En todas las cosas arduas que conciernan a la buena gobernation de la tierra e pueblos della, e al bien comun de los vecinos, las debeis platicar e comunicar con el R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo del Darien, e con nuestros oficiales tesorero e contador, e oficial. porque con acuerdo de todos se hagan, e asi cuando estubierdes juntos en un lugar demas de lo que escribieren particularmente de lo que toca a sus cargos cada uno, las cosas generales que tocan a toda la comunidad las debeis escribir vos e los oficiales juntos, porque por relacion de todos conforme las sepamos, e se provea como al bien de todos conviene.

25. Por ende Yo vos mando que conforme a la dicha instruccion e declaracion de suso declarada e contenida fagais e cumplais, e fagais facer e cumplir e guardar todas las cosas en ella contenidas a los que en la dicha armada fueren, asi por mar como por tierra, despues que con la buena ventura hayais llegado a ella; e si otras cosas algunas conviniere hacerse para el bien e pacificacion e poblacion del dicho viage e de la dicha tierra, demas de las contenidas en la dicha instruccion que aqui no van declaradas ni especificadas, por no tener entera relacion ni noticia aca dellas, habeislas vos de facer e ordenar con el cuidado e fidelidad e buena diligencia que Yo de vos confio, e despues

de asi ordenadas e acordadas enviarmelas eis para que Yo las mande ver y aprobar las que viere que son tales, e las que no se enmienden e fagan como conuengan. Fecha en Valladolid 2 de Agosto de 513.—Yo el Rey.

VII

TRASLADO TESTIMONIADO DE UN CAPÍTULO DE CARTA ESCRITA POR EL REY DON FERNANDO FACULTANDO A PEDRARIAS PARA DESCUBRIR EN EL MAR DEL SUR. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26. Ramo 12.]

1519. Pedrarias.

Este es traslado bien e fielmente sacado de un capitulo de vna carta mesiba del Rey don fernando de gloriosa memoria nuestro señor dirigida a pedrarias de avila governador e capitan general de castilla del oro segund por ella paresce su thenor del qual dicho capitulo es este que se sigue &.

El Rey

pedrarias de avila nuestro governador e capitan general de castilla del oro vy vuestra letra fecha del puerto de la gomera a syete de mayo passado con que holgue en sabed que vos con doña ysabel vuestra muger y con toda el armada abiades llegado alli en saluamento y como ya os haziades a la bela espera en nuestro señor que quando esta se escribe sereys aribados a castilla del oro con mucha salud y abreys abido tan buen vyaje como todos deseamos de aqui adelante syenpre estare en cuydado hasta saber de vuestra buena llegada tienpos despues que vinieron vnas letras de basco nuñez de balboa que por nos tenia cargo de la capitania e gobernacion desta provincia de nuestra señora del Darien nos estima en que nos haze saber lo que a descubierto en tierra nueva a la parte de la mar del sur de que damos muchas gracias a nuestro señor que parece que milagrosamente nos quiere hacer merced de nos dar en nuestro tiempo cosas que tan encoviertas y perdidas an estado e de donde espero que an de ser muy serbido e nuestra

santa fe catholica ensalsada e avmentada avreys llegado al mejor tiempo del mundo por que con aver començado basco nuñez a descubrir lo que hallo e la ynformacion que alla podreys aber de sus partes podreys muy bien probeyer todo lo que convenga y aun que no he vysto toda la relacion que vasco nuñez nos envya ny las muestras que tren de lo que se hallo porque la dilacion podria traer algund ynconbenyente y con brevedad se provea en todo lo que enbyo entretanto que lo demas le haga lo que me paresçe que alla se deve hazed es alla abreys sabydo como basco nuñez llego hasta descubrir la mar del sur sera bien que por la mas corta parte y menos fragosa ya mejor sea probeyda y basteçida se haga desde la villa de nuestra señora Santa maria del darien hasta la dicha mar del sur tres o quatro asyentos en las partes que paresciere mas provechosas en el golfo de vrava para atravesad e holla la tierra de la vna parte a la otra y donde con menos deficultad la gente /fol. 1 v./ pueda andad y en los lugares que paresciere que son mas sasanos (sic) y tengan buenas aguas y asyientos conforme a la instruccion que llevastes y el asyento que se obiere de hazer en el golfo de san miguel en la mar del sur debe ser en el puerto que mejor se hallare y mas conbenyible para la contratacion de aquel golfo porque segund la que vasco nuñez escribe seria muy nesçesario que alli aya algunos nabyos asy para descubrir las cosas del go'fo y de la comarca del como para la contratacion de rescates o de las otras cosas necesarias al buen probeymiento de aquello e para que estos nabyos aprovechen es menester que se hagan alla yo vos mando que sy con vos llevastes maestros que lo sepan hazed deys orden como en el asyento que se heziere en el dicho golfo se hagan luego tres o quatro caravelas al modo de andaluçia las dos e las otras dos pequeñas la traza como las de portogal de hasta onze o doze sedas y puesto que tengo por cierto que con vos lleva tres maestros para hazer los dichos navyos por que en la probysion de esto va mucho enbyo a mandar a los nuestros oficiales de la casa de la contratacion de las yndias que resyden en seuylla que luego os enbien los oficiales y materiales que fuere menester para hazer los dichos nabyos por que en esto no aya dilacion ni se pierda tiempo por que ynporta mucho hazed de brevedad los dichos nabyos asy para que sirvan en lo suso dicho como para que por aquella parte en breve tiempo se descubra todo lo que se pudiere descubrir y esto del descubrir deveys encomendar a personas discretas y que sepan

dello tales que se les pueda confiar y que entiendan en ello con toda diligencia y limpieza que por ver quanto esto conviene que se provea vna de las cavsas que con brevedad mando despachar las dos caravelas que van con bastimentos con quien envyo la presente es despues de querer saber de vuestra llegada y de lo que en el vyaje vos a subsedydo y de proveheros de bastimentos por que se pueda mejor hazer los dichos navvos por esto por servicio mio que entendays luego como esta reçibeyredes en ello con mucha diligencia y cuydado / va escripto entre Renglones o diz de balboa vistos o no le /fol. 2./ enpezas——

El qual dicho traslado yo juan de symancas escrivano publico de numero e del consejo de esta çidad de santa maria del darien bien e fielmente fize escrivyr e lo corregyr e concerte con el original de donde fue sacado estando presentes por testigos alonso derisjon e Ruyz diaz el qual fize escriuir de pedimiento de benyto hurtado en nombre de la conpañã e veçinos e moradores de la çidad de panama e lo sygne e señale con este mio sygno e nombre acostumbrados en testymonio de verdad

Juan de symancas escrivano publico e de qonsejo.

(Firma y rúbrica.)

(Al dorso dice:)

licencia del Rey catolico para hacer navios en la mar del sur y descubrir.

VIII

REQUERIMIENTO HECHO A PEDRARIAS EN NOMBRE DE GIL GONZÁLEZ DE AVILA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BARCELONA, A 18 DE JUNIO DE 1519, LE ENTREGUE LOS NAVÍOS CONSTRUÍDOS POR VASCO NÚÑEZ DE BALBOA. [Copiado de *Núñez de Balboa*, por Altolaguirre; págs. 187 a 194. Archivo General de Indias, Sevilla. I-I, 1/26.]

En la cibdad de Santa Maria del antigua del darien quatro dias del mes de hebrero de myll e quinientos e veynte años. Ante el muy magnífico Señor Pedrarias Davyla tenyente general en estos Reynos de Castilla del oro por sus altezas /. Y en presencia de mi Martyn estete tenyente de escriuano general en estos dichos Reynos e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente vn onbre que se dixo por su nombre el Capitan Juan del Sanz e asy paresçido presento e leher fizo por mi el dicho Martin estete vna çedula fymada del Rey D. Carlos Nuestro Señor e refrendada de francisco de los Cobos su Secretario e señalada en las espaldas de algunas fymas de los de su consejo segund por la dicha Çedula paresçia, su thenor de la qual es este que se sygue.— El Rey.—Nuestro lugar thenyente general e governador de Castilla del oro yo he sydo ynformado que Vasco nuñez de balboa syn licençia especial nuestra fue a la parte de la mar del Sur a haced cierto descubrimyento con çiertos navios e gente e que en el tomo e ovo algunas cosas e que al presente el dicho Vasco Nuñez esta preso e por que como vereys yo embyo a Gil Gonçalez de Avila e andres (el apellido ilegible) con cierta armada al descubrimyento de la dicha mar del Sur yo vos mando que en rescibiendo esta proveays como se entreguen al dicho Gil gonçalez todos los nabyos e fustas que el dicho Vasco Nuñez llevaba e quedaron de su armada para que con ellos de mas de los que de aca llevan puedan hazer el dicho descubrimyento e viaje por ante vn Vehedor que vos para ello nombraredes, el qual se haga cargo de todo por ynventario lo qual proveed luego como cosa que mucho toca a nuestro servycio syendo tomada la razon desta mi Çedula por los nuestros ofiçiales que resyden en la Cibdad de Seuilla en la casa de la contrataçion de las Yndias fecha en Barcelona a diez e ocho dias del mes de Junio año de mill e quynientos e diez e nueve años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey Francisco de los Cobos y en las espaldas de la dicha Çedula estava escrito lo siguiente.— Asentose esta Çedula de su alteza en los libros de la Casa de la Contrataçion de Seuilla en veynte e ocho dias de Junio de mill e quynientos e diez e nueve años.— El Doctor Matienço.— Juan Lopez de Recalde.

E asy presentada la dicha Çedula el dicho Capitan Juan del Salce pedio al dicho Señor tenyente general la conpliese como en ella se contenya.

E luego el dicho Señor thenyente general tomo la dicha Çedula

de su alt^a en sus manos e vesola e pusola sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e obedesçia con el mayor acatamyento que podia e devya como a Çedula e mandamyento de su Rey e Señor natural a quien Dios nuestro Señor dexe byvir e reynar por muchos e largos tiempos con acresçentamyento de muchos Reynos y señorios e que en quanto al complimyento della que su señoria lo vera e respondiera e provera cerca dello lo que conbenga al serbycio de Su Alteza, testigos el Alcande Christoual Serrano e Alonso de fuentes e francisco de Valladolid.

E luego el dicho capitan Juan del Salce, dixo que lo pedia e pidio por testimonyo testigos los susodichos.

E despues de lo susodicho en cinco dias del mes de hebrero de mill e quynientos e veynte años al dicho Señor thenyente general dixo que por quanto su Señoria tiene respondido que vera lo que su magestad manda por su Çedula e que quanto al complimiyento della proveera lo que mas conbenga al serbycio de su alteza que los nabyos que estan hechos en la mar del Sur son hechos por expreso mandamiento del muy Catolico Rey don Fernando de gloriosa memoria nuestro Señor e de su alteza, porque tiene mandado a su Señoria que descubra e haga descubrir e paçificar e poblar en la costa de la mar del Sur e por virtud del dicho mandamiento enbyo al dicho vasco nuñez de balboa con çierta gente a hazer los dichos nabyos e començaron a hacerlos e suçedio que por çierto delito que el dicho Vasco nuñez cometio fue degollado por justiçia e convyno biniere su Señoria en persona a acabar de hazer los dichos nabyos e otros que despues se hizieren e hazer el viaje e descubrimyento que se a hecho e haze en la dicha costa e que los dichos nabyos an costado a hazer mas de çinquenta mill ducados. E se a hecho con la sangre e sudor e hazienda y vydas del dicho señor tenyente general e de los Capitanes e hidalgos e gente que se an hallado en el dicho vyaje passando muchos trabajos e hambres e peligros como es notorio en serbycio de su alteza syn ganar sueldo ni ayuda de costa que su alteza les aya hecho/ e se a hecho la çibdad de panama con ellos e a paçificado la tierra e los tiene en conserva para proveer e sostener la dicha çibdad e para descubrir della las tierras e yslas que quedan por descubrir en la dicha mar del Sur/ y por esto paresçe que lo que su alteza manda por su çedula fue por no ser ynformado de la verdad e de lo que conbyene a su serbycio mayormente que no se com-

padesçe ni es de creer que sy su alteza fuera byen ynformado mandara proveer los dichos nabyos de nuevo Capitan e nueva compañia de gente en prejuyçio de los Capitanes e hidalgos que con tantos trabajos como dicho tiene los an hecho en seruyçio de Su Magestad pues su real cuydado e vigilançia es de tener a todos en justia e dixo que porque que conviene a seruyçio de Su Magestad que en el vyaje que esta començado con los dichos nabyos e en lo que en ello esta proveydo no aya mudança pues los navyos estan hechos con licencia e se hezieron con tanta costa de los que en ellos andan e an sydo e son muy leales seruydores e vasallos de su alt^a e gente de mucha esperençia e vsados a los trabajos e necesydades della/ y los que agora vienen por ser nuevamente venidos a la tierra ser de calidad que a todos prueba e pone en mucho peligro de sus vydas/. Y primero que tengan entendidas las cosas della/ se passa el tiempo de probeerlas e de hazerse lo que convyene en el seruyçio de Su Magestad que su señoria con el mas humylde e devydos acatamyentos que devya e podia supplicãva e suplico de la dicha Cedula e de lo en ella contenydo para ynformar a su magestad de todo lo que passa en razon de lo susodicho mas convenga, para que sabyda enteramente la verdad su alt^a mande proveer lo que mas convenga a su seruyçio e diolo por testimonio a mi el dicho escrivano/. E que no lo pedido por el dicho Capitan syn que esta su respuesta vaya debaxo de vn sugno con la dicha Çedula e autorizado sobre ella, testigos los Señores thesorero Alonso de la puente e Diego Marquez e Alonso Alvarez su criado.

E luego el dicho Capitan Juan del Salze dixo que lo oya testigos los susodichos.— Va hemendado/ o diz don Carlos e va escripto sobre raydo (o diz diez e nueve e va escripto entre renglones (o diz dichos e o diz suso no le empezen. E yo el dicho Martin estete que presente fuy a lo que dicho es vno con los dichos testigos e de pedimyento del dicho Capitan Juan de Salze lo fise escrebir e fise aqui, este mio signo e tal en testimonio de verdad.— Signo.— Martin Estete.

En siete dias del mes de febrero del dicho año antel dicho Señor teniente general y en presencia de mi el dicho escribano paresçio el dicho capitan Juan del Salze e presento vn escripto de requerimiento su thenor del qual es este que se sigue.

Este presente dad por testimonio sygnado en manera que haga fee a mi el Capitan Juan del Sanz en nombre de Gil gonçalez davila,

cavallero de la orden de Santiago Capitan del armada que Su Magestad el Enperador e Rey nuestro Señor envia al descubrimiento del mar del Sur e por virtud del poder que del dicho capitan tengo como en presencia comparezco ante el muy magnifico señor Pedrarias davila lugar theniente general de su magestad en estos Reynos de Castilla del oro, y digo que bien sabe su señoria como yo le notifique vna çedula y mandamiento de su magestad por la qual en efebto le mandan que luego de y entregue al dicho Capitan Gil gonçalez davila todos los navyos e fustas que Vasco Núñez de Valboa syn su espresa liçenzia e mandado avia fecho en la mar del Sur para aser cierto descubrimiento, que luego probeays que se le entreguen para que con ellos demas de otros pueda hazer el dicho descubrimiento, e viaje entregandoselos por ante vn behedor que su Señoria para ello nombrase para que haga cargo de todo ello al dicho Capitan por ymbentario e que lo proveyese luego como cosa que mucho toca a su servyçio como mas largamente en la dicha cedula e mandamiento de su magestad se contiene que ya tengo notificada a su Señoria del dicho Señor theniente General a la qual me refiero a la qual su señoria me respondió denegandome los dichos navios como mas largamente en la respuesto de su señoria presento.

E agora no obstante lo por el dicho señor theniente General dicho e respondido a la dicha cedula e mandamiento de Su Alt^a yo en el dicho nombre de dicho Capitan general gil gonçalez davila pido e requiero a su Señoria vna e dos e tres bezes y mas bezes quantas puedo e devo de derecho que luego a la ora torne a ver la dicha çedula de su magestad y la obedescan e cumplan segund e como en ella se contiene y en cunpliendola le mande dar y entregar los dichos navios e fustas quel dicho Vasco Nuñes de balboa avia fecho e quedaron en la dicha mar del Sur y dando su mandamiento para el licenciado gaspar deespinoza su Alcalde mayor e theniente de Capitan General e para los Capitanes e gentes que estan o tienen los dichos navios e fustas en la dicha mar del Sur e costa della para que luego a la ora syn detenimiento ni dilacion alguna den y entreguen los dichos navios e fustas al dicho Capitan gil gonçalez davila o a la persona o personas que su çierto mandado e poder llevaren para los resçibir, para que el dicho capitan general gi! gonçalez davila haga dellos lo que Su Magestad le enbio a mandar como por la dicha çedula e mandamiento paresçe y mandando asi mismo al dicho alcalde mayor e capitanes e gentes que tienen los dichos navios que mas no se

entremetan a entrar ni descubrir por la dicha costa de la mar del sur e tierra della so grandes penas que les pongan como personas que deven y han de hazer e cumplir lo que por su Rey e Señor natural les es mandado sy asi vuestra Señoria lo hiziere hara lo que deve y es obligado e lo que su magestad le enbia a mandar, donde no protesto que todo el oro y perlas e esclabos e ropas e otras cosas que el dicho Alcaide mayor e Capitanes e gentes ovieren en la dicha costa de la mar del Sur e tierra della e en las yslas de la dicha mar de oy dia en adelante sea del armada de su magestad quel dicho Capitan gil gonçalez tiene a su cargo e para ella como sy por el dicho Capitan gil gonçalez e gentes del armada que consigo trahe se ovieran avido e adquerido pues se toman de la costa e mar que su magestad manda e enbia a descubrir a su costa para lo qual enbia mucha copia de gentes e bastimientos e otras cosas que el dicho Capitan trae con la qual esta embarcando en el puerto de Acla do queda esperando la probisyon que e nesto Su Señoria ha de hazer, con mucho gasto de la dicha armada e demas desto de cobrar de vuestra Señoria e de sus bienes el dicho principal e todas las costas e daños perdidas e menoscabos que a la armada de su Alt^a e al dicho Capitan e gentes dellas vinieren e se les recrescieren e el oro e plata e perlas e otras cosas que por asi no lo facer e cumplir e no dalle ni mandalle dar e entregar los dichos navios se recrescieren e daxaren de ganar e adquirir e rescatar e contratar con los yndios moradores de las dichas tierras e demas de esto que el dicho gil gonçalez davila se quexara de su Señoria a su magestad e ante quien e como e con derecho deva pues que no quiere conplir el mandamiento de su Rey e Señor natural pues tanta eficacia se lo enbia a mandar e como cosa que ymporta mucho a su servicio como por la dicha Çedula e mandamiento paresçe y por otros fines que S. Alt^a tiene en que mucho va a su estado e fazienda como por las palabras de la dicha Çedula paresçe e se deven colegir e de como se lo digo pido e requiero en el dicho nombre pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio e a los presentes que dello sean testigos.

E asi presentada el dicho Señor theniente general dixo que ya el tiene obedescida la dicha Çedula de su magestad como a Cedula e mandamiento de su emperador e rey e señor natural e que a mayor abundamiento agora le obedesce con el mayor acatamiento que deve y es obligado. E que el responderá lo que convenga al servicio de Su Mage-

tad testigos el Alcalde Chistobal Serrano e el Capitan francisco fernandez e Ruy Diaz lapidario de sus Altezas.

En ocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e veynte años el muy magnifico señor pedrarias davila lugastheniente general en estos reynos de Castilla del oro por su magestad, dixo a los Señores Alonso de la Puente thesorero e diego marquez contador e Miguel Juan de Rivas oficial de su magestad que ya sabian como su acuerdo dellos su Señoria avia ydo a paçificar la tierra e a poblar e descubrir en la mar del Sur e acavar los navios que estavan començados e a façer otros/ e como en la buena ventura de Su magestad del emperador e Rey nuestro Señor dios avia seydo servido que todo lo descubierto se pacificase e los mas de los yndios e caçiques començasen a seruir e como se avia fecho ia gran Çibdad de Panama en tan buen sytio e comarca como esta e con tan ricas minas a par della de la una parte e de la otra tan grandes pesquerias e tan ricas de perlas e façer en lugar e puerto do della se puede descubrir toda la mar del Sur con poco trabajo e en e! mas corto paraje de toda la costa de la mar del norte e que despues que se hizo aquella çibdad no pudieron façer los yndios otra cosa syno venir de paz e como avia dexado el al alcalde mayor en su lugar en la dicha çibdad con los dichos navios en conserva della para la sustentacion de la dicha çibdad e descubrir de alli en la dicha mar del Sur. E como la dicha çibdad syn las dichos navios no se podia sostener ni todo lo fecho e prinçipiado e asi convino que Su Señoria fuese a besar las muy reales manos de Su Magestad e a hazer la relacion de las cosas destes reynos para que sabida la verdad de todo Su Magestad mandase probeer lo que mas fuese su serviçio. E que los dichos navios son de toda la gente que alli esta e que los han fecho con su propia sangre e vidas e faziendas e la grand suma de maravedises que les cuentan como cosa que es de todos e de cada vno todos edifican e labran e reparan en los dichos navios quando es menester/ e asi los sostienen en serviçio de Su Magestad e andan en lo suso dicho no como ombres de guerra mas como artesanos syrviendo a Dios e a su magestad e que de otra manera con grandissimas costas e gastos no se podria sostener e que se perderia lo fecho, de lo qual Dios e su magestad serian deseruidos e estos Reynos muy agraviados e no seria fecha Justicia que es la cosa que Su Magestad mas manda que se haga e guarde a todos e que allende de lo susodicho que entre gente nueva e syn esperiençia e syn estar fechos a los trabajos e esterilidades

de los mantenimientos de la dicha tierra seria muy grand ynconbenyente en no poder llevar lo comenzado adelante y que segund Su Señoria esta ynformado puesto caso que el Señor Capitan Gil gonçalez es buen cavallero e avil para todo que la mas de la gente que trae no es, hasta que se haga a la tierra, para metella en los trabajos della, como ya por esperiencia en otros de su manera se ha visto, e los mantenimientos que tienen no son durables para las partes donde se avian de gastar, por ende que paresçe a sus merçedes les es notorio todo lo susodicho como a personas que han seydo en proveer todas las cosas del seruiçio de Sus Altezas con su Señoria, que de parte de Su magestad les mandava e mando e de la suya les pedian por merced tornasen a ver la dicha Çedula de sus altezas e la respuesta que sobre ella Su señoria tenia dada e otra replicacion de riquirimiento que agora el dicho Capitan Juan del Sanz en nombre del dicho Señor Gil gonçalez le faze en respuesta della.

E asi mismo como estando su Señoria e sus merçedes en lugar de su magestad para probeer las cosas destes reynos que tocaren al seruiçio de Su Magestad el dicho Señor Gil Gonzales se ha entrado en la dicha tierra con la dicha armada syn mostrar las probisiones que de Su Magestad trae e que sobre todo le den su parecer/ para que visto el dicho señor theniente general provea lo que mas convenga al seruiçio de su magestad e pidio a mi el dicho escriuano pusiese este pedimento con el parecer que acerca dello dieren los dichos Señores Ofiçiales en el proceso de avtos que sobre este caso esta fecho.— Pedrarias Davila testigos que fueron presentes a la prosecucion deste dicho pedimiento el alcalde Christobal Serrano e Benito hurtado e Alonso de fuentes.

E asi presentado los dichos Señores ofiçiales dixieron que veran todo lo que Su Señoria dize e manda e que responderan testigos los suso dichos.

Este dicho dia mes e año suso dichos. Los dichos Señores ofiçiales dixieron que vista la dicha Cedula del enperador e rey nuestro Señor e los pedimientos fechos por el Capitan Juan del Sanz e lo respondido por su Señoria que les paresçe que su Señoria deve con toda ynstancia y efecbto conplir el mandamiento de Su Alt^a por ser cosa que tanto ynporta a su serviçio e que de qualquier dilacion se podrian seguir muchos ynconvenientes asy en el enfermar e morir de la gente deteniendose en la tierra como en los otros daños e gastos que dello pueden resultar e que deve su Señoria dar tal horden como la Çibdad de panama se

conserbe e sostenga e que entre el Señor Capitan gil gonçalez davila e la gente e compañía cuyos son los navios que por todos han servido muy bien a sus alt^a en la tierra aya tal conformidad que se cumpla el seruiçio de su Alt^a e ellos no sean agraviados en cosa alguna e que la forma que para esto les parece que se deve thener es dexar para la probision de la çidad alguno de los navios mas conveniente para ello e que los demas se diesen al dicho Señor Capitan a partes como agora andan o fletados o vendidos e por la manera que mejor parezca para contentamiento de ambas partes. E que sea de manera que la dicha çibdad de panama se conserve e sostenga. Y en lo que Su Señoria dize de la entrada del dicho Señor Gil gonçalez davila en esta tierra syn mostrar sus provisoyones que ya a Su Señoria le consta y es notorio quel armada que tiene es de su alt^a e que los pilotos le encaminaron a aquel puerto por ser mas seguro e mas aproposito de su jornada e que creen que por estar ocupado en el hazer descargar e poner en cobro los bastimientos no ha venido, pero que enbio su mensajero que les parecio que cumplia puesto que devieran traer copia de sus probisiones pero que su señoria le debe escribir que lo enbie o traygan todo para le dar todo el fabor e ayuda que convenga e esto dixieron que davan e dieron por su respuesta/ testigos francisco de Valladolid e luis Alvarez estantes en la dicha Çibdad.

E despues de lo suso dicho en nueve de hebrero del dicho año el dicho Señor theniente general respondienddo al requerimiento fecho por el dicho Capitan Juan del Sanz en nombre del dicho Señor Gil gonçalez davila, dixo que ya su Señoria tiene respondido las cabsas e razones porque no conviene al servicio de Su Magestad que se haga mudança de los dichos navios asy por las cabsas que dichas tiene como por las espresaran e diran a Su Magestad en su tiempo e lugar e que hasta que vea las probisiones reales quel dicho Señor Gil Gonzalez trae de Su Magestad que responde lo que respondido tiene no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas e que mandaba e mando en nombre de Su Magestad al dicho Capitan que muestre e presente ante su Señoria las probisiones Reales de Su Magestad que trae para que vistas, su Señoria provea lo que mas convenga a seruiçio de Su Magestad con apercibimiento que no las mostrando e presentado ante el todo el tiempo que se dilatare e dilacion e detencion que obiere e deseruiçio de Su Magestad sea a cargo e culpa del dicho Gil Gonzalez e no de la suya e asi lo pidio

por testimonio testigos que fueron presentes a lo que dicho es el theniente grabiel de rojas e pedro de Gamez e Diego Maldonado.

E luego el dicho Capitan Juan del Sanz dixo que lo pedia e pidio por testimonio/ testigos los susodichos/.

E yo el dicho Martin Estete theniente de Tesorero general que presente fuy a lo que dicho es e de pedimiento del dicho Capitan Juan del Sanz lo saque como va subçesibe vno en pos de otro e por ende fise aqui este mio signo e tal en testimonio de verdad.— Martin Estete.

IX

RELACIÓN DEL ASIENTO Y CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON EL PILOTO ANDRÉS NIÑO, PARA LOS DESCUBRIMIENTOS EN EL MAR DEL SUR. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 20, núm. 3. Ramo 1.]

/f.º 1/ Mar del Sur. Ojo. de Gil Gonzalez.

†

Relación del asiento y capitulación que se tomo con Andres Niño piloto de vuestra alteza en el descubrimiento que ha de hazer a la mar del sur.

—Que ha de yr a descubrir por la costa de la mar del sur de tierra firme con tres navyos que se han de hazer en la dicha costa los dos de a L. toneles cada vno y dende arriba y vna fusta o vergantin para remos y vela y ha de descubrir por la dicha mar al poniente hasta 1=000 leguas de mar o de tierra metiendose y engolfandose en la mar algunas vezes la vya del sur II leguas o todo lo mas que los dichos navyos pueda çofrir y ha de buscar contrataçion despeçieria oro plata perlas pedreria y otros metales.

—La dicha armada se ha de ferneçer y hazer de los dichos navios gente y bastimentos y cosas neçesarias a costa de vuestra alteza y del dicho Andres Niño por yguales partes y para lo que a vuestra alteza

toca le mande dar luego en tierra firme 4.000 castellanos de oro del alcance que se hiziere al factor y oficiales de vuestra alteza.

—De todo el rescate o otra cosa que Dios diere en este viaje del monton del se ha de sacar la veyntena parte para reduçion de cativos y otras obras pias.

—Para que a las gentes que en aquellas partes hallare no se les haga ningun mal ni daño syno todo buen tratamiento es obligado a guardar en todo las instrucciones y regimiento que Pedrarias llevo a tierra firme.

—Todo lo que se vbiere de rescate asy en la mar como en la tierra ha de ser en provecho del armazon y sacado el quinto de vuestra alteza y la dicha veyntena y el costo de la dicha armada todo lo restante se ha de repartir entre vuestra alteza y el dicho Andres Niño por yguales partes segun cada vno aya forneçido y sy la gente se paga:e a sueldo ha de ser a costa del armazon y sy fuere apartes han de ser las dos terçias partes quito costo y derechos para vuestra alteza y para el dicho Andres Niño y la otra para el Capitan y Oficiales y gente.

Vuestra Alteza le haze merced de L.000 en cada vn año del provecho e interese que vuestra alteza vbiere de las tierras e yslas quel descubriere.

—Que no se pague derechos de almozarifasgos de las cosas que en la dicha armada fuere.

—Vuestra alteza le manda prestar XII tiros de artilleria con la poluora e munición neçesaria de los que estan en tierra firme con que se a obligado a los boluer y lo que mas sea neçesario se compre a costa del armazon y hanse de apreçiar los dichos tiros para que sy alguno se perdiese se pague a costa de la armazon.

—Vuestra alteza le manda dar X esclavos negros de los que vuestra alteza tiene para ayudar a hacer los dichos navyos y para seruicio de la dicha armada y licencia para pasar otros X que el ha de poner.

—Vuestra alteza embia a mandar al governador y oficiales de tierra que le den X indios esclavos para que lleve por lenguas pagandolos a sus dueños a costa del armazon.

—Vuestra alteza le manda dar para ayudar a forneçer la parte del armazon que a vuestra alteza cabe de las haziendas y granjerias de jamayca 2.000 cargas de çaçabi e D puecos y vuestra alteza le haze para en la parte que a el toca de D. cargas de çaçabi e C. puecos syn que por ello se le desquente cosa, y lo que montaren las 2.000 cargas y D.

puecos se ha de contar como valiere en la dicha ysla y juntarse con la mitad de vuestra alteza.

—Descubriendo el dicho Andres Niño contratación de espeçieria otra cosa en este viaje, vuestra alteza le promete que en los dos primeros viajes que se hayan de armar para alla le dara licencia para que en cada vno dellos pueda poner 1.000 ducados los quales fue dar a sueldo a libra y muriendo CL en este tiempo que goze desta merced sus ferederos pagando los derechos arriba contenidos.

—Vuestra alteza nombra y enbia por capitan de la dicha armada a Gil Gonçales de Avila qontador de la Ysla Española persona abill y suficiente y los officios que para ella fuere menester los quales se han de pagar a costa de la armazon.

/f.º 2/ Que siruiendo el dicho Andres Niño en esta jornada como cunple al seruicio de Vuestra Alteza le mandara faboreçer y hacer mercedes conforme a sus seruicios.

—Que sea obligado a guardar qualquier regimiento o instruccion que por los del consejo fuere dado asy al dicho capitan como a los oficiales de vuestra alteza que alla fuere.

—Que porque mejor cunpla todo lo suso dicho de fianças de doss mill ducados a los oficiales de tierra firme por medio que haga el dicho viaje.

/al dorso:/ Relaçion del viaje y asyento de Andres Niño.

Gil Gonzales. Ojo Andres Niño.

Letra de Samano.

1519.

Vista.

X

RELACIÓN DE LO QUE LLEVÓ LA ARMADA ENVIADA CON EL CAPITÁN GIL GONZÁLEZ DE AVILA, A TIERRA FIRME. [Archivo General de Indias, Sevilla.— Patronato, Leg. 20 núm. 3.— Ramo 1.—]

/f.º 1/ Relacion de lo que ba en la armada que ba a tierra firme y a la mar del sur de que ba por capitan Gil Gonçalez de Avila e asy

del coste della la qual armada partio de Sanlucar martes a treze de setiembre —(1519)— a las çinco horas y media de la mañana.

CCCCXC.DCCC°XCIII° que han costado las tres naos que se tomaron de Andres Niño para la armazon con todos sus aparejos en esta manera: CXIIII.DLXIX que costo la nao nombrado la Vitoria que es de porte de LV toneladas CXIIII.XCVIII° que costo la nao Santa Maria de la Merced que es de porte de C. toneles CCLXXIIII.CCCXXVII que costo la nao Santa Maria de Consolaçion que es de porte de LXXV toneles las quales tres naos costaron lo dicho segun mas largamente paresçe por el libro que conmigo llevare. CCCCXC.DCCC°XCIII°.

—CCCLVII.CCCXCII que se han dado de socorro a CLI personas que ban en la dicha armada que muchos dellos ban syn socorro a sus partes y a carpinteros y calafates y mercaderes y serradores y marineros y grumetes se les ha socorrido los quales los mas de ellos han a sus partes y lo que se les da de socorro lo han de pagar de su parte y otros ban a sueldo que la cantidad que a cada vno se ha dado y de la manera que ban se da mas entera Relacion por el libro de la armazon que conmigo llebi que de estas CLI personas ban para tornar de tierra firme syete dellos y todos los otros ban para seguir el viaje de la mar del sur. CCCLVII.CCCXXXXCII.

—CLXXX°V.CLI que han costado los mantenimientos que ban en la dicha armada asy para de aqui a tierra firme como para seguir el viaje de la mar del sur que esto se conpro en seuilla al dinero aliende otros mantenimientos que se conpraron a pagar en tierra firme que los mantenimientos son los syguientes. DC quintales de vischo, CCIX arrobas de vinagre, LIIII° hanegas de garbanços, XXIIII° hanegas de habas vna hanega de lentejas, X arrobas de miel tres botas de atunbanada seys dozenas de pescadas, XXIIII arrobas de arravas, 2.000 cabalas, XL tocinos, DX riestras de ajos, III° dozenas de tollos, dos hanegas de mostaza, 2 quintales de arroz, q quintales de pasas, vna arroba de almendras, III° arrobas de alcaparras, XII cayzes de sal, seys almudes de azeitunas de las menudas, i quarto de carne salada para de aqui a Canaria CLXXX°V.CLI.

/f.º 1 v.º/ XX. que costaron LI pipas para agua y XCIII° botas y LXXIIII barriles que ban con los garbanços y habas.—— XX.

—XXXIIII°.CCCIX que costaron las jarras y botijas enpegadas en que ba el vino y vinagre y otras en que ba el vizcocho que son

I.DCCC° XXIII° botijas y jarras las cuales costaron lo dicho segun mas por estenso paresçera por el libro de la dicha armazon ——— XXXIII°.CCCIX.

—XX.DCCCC°XXXIX que han costado los chinchorros para pescar y DCCCC braças de cordeles hechas a la mano para pescar y de XL anzuelos catoneros de jartillo, y II.L anzuelos medianos, II. anzuelos de los menores, IIII° anzuelos grandes de cadena, II quintales VII libras de pieças de eslabones para los chinchorros y CL madejas de hilo para el adresco de los chinchorros y tambien para coser las velas ——— XX.DCCCC°XXXIX.

—XLII.C que cuestan LXXII quintales de breo que lleban consygo para las naos que se han de hazer en tierra firme y XL quintales de esto para que se conpro en seuilla aliende desta se le dieron X quintales que se compraron en Cadiz y XX barriles de alcatran que se compraron en seuilla y se gastaron en alcatrañar la xarçias que ba en la armada ——— XLII.C

—CXII.CCLXXX°IIII° que costo la xarçia que ba para las naos que se han de hazer en tierra firme que fueron XCVIII° quintales I arroba lo qual ba labrado en cables y ahustes y costaneras y cordalla menuda como conbiene para las naos y ba de esparto aliende de lo de cañamo VIII° estrenques grandes de a libra XX liebañes de a XL braças y de XV hilos, XX liebanes de a seys hilos y de XL braças XX liebanes gruesos de a XL braças y çinco dizenas de trallas XX varrenos nuevos y mas ba la madera labrada en persona para vn nabio y poblacon para tres nabios y syete dozenas de tablazon grande y tres dozenas de mediano que todo lo sobre dicho costaron los dichos CXII.CCLXXX°IIII°. lo qual no pongo por estenso por ser en muchas partidas como mas largamente paresçera por el libro de la armazon que conmigo llebare. CXII.CCCLXXX°IIII°.

—VI.DCCC°XLI que costaron dos cyeros de buey curtidos para adereço de las bombas y çien curriones para surrentia de las naos y XII mangueras para las bombas y XII morteros de palo para las dichas doze chaçetas para las bombas y I. tachuelas que todo costo lo dicho. ——— VI.DCCC°XLI.

—XIIII°.XL por XXX quintales de yerro y I quintal de azero que ba en borras para las cosas neçesarias a la dicha armada. XIIII°XL.

—/f.° 2/ XXXII.CLXXVIII° que han costado las cosas de cobre

que ba en la dicha armada en esta manera X.000 por tres calderas para el breo que pesara CC libras XX.DCCL que costaron tres calderas grandes y quatro calderas menores para guisar de comer y otras dos mas pequeñas y seys galletas de cobre y doze jarros de cobre que estas XXVII piasas de cobre pesaron CCC XV. que a L. libra son los dichos XX.DCCL. mas doze paylas de fuslera que costaron I.CCCC°XXVIII° que asy monta en todos los dichos XXXII.CLXXVIII°.

—LXXX°VI.CCCC°XLVIII° que son costaron las cosas syguientes: XXIX ballestas XXI escopetas LIII° corseletes, VI quintales de polbora, I arroba y media de plomo para pelotas de las escopetas, I.000 barças de menchas para las escopetas, tres moldes de pelotas quatro arrobas de acufre para afinar la polbora, L de salitre XII pabeses VII rrodelas III obillos de hilo para las ballestas XXXIII° frascos con sus cebaderos para la polbora de las escopetas CXVII dozenas de alman para las ballestas CXXXIII° alcanzias. L arcos que syrben de bodoques y de flechas, L braçales de cuero, L ganchos para sostener flechas, XXX. bodoques vnas turquesas para hazer bodoques, XXVIII° picas para las banderas, tres dozenas de rrallones que todas las sobredichas cosas costaron los dichos LXXX°VI.CCCXLVIII° segun mas por estenso paresçera por el libro de la dicha armazon. —

LXXX°VI.CCC°XLVIII°—LIII°CCCC°XXV. que costaron las cosas de yerro y otras menudencias que se compraron para la dicha armazon que fueron XII piasas de grillones, XXXI piasas de peales, XX colleras, vnas esposas çinco cadenas grandes, XII candados para payoles y despensas, XI piasas de esposas con doze candados pequeños dos cachares grandes de yerro, tres garfios de aserrabelas la herramienta neçesaria para vn tonelero. XIII syerras grandes y medianas, tres limas para el aderesço dellas, XXIII° figas y harpones LXXI barrenas grandes y medianas y pequeñas, VI ançielas de dos manos, XII açuelas pequeñas, XII martillos, XII estoplos, XXIII° açadas y açadones XXIII° ascoplos de garbias, XII garbias II bigormas grandes, dos puxabantes, tres martillos de herrador, VI hachas grandes para derrocar arboles, II faroles de yerro, L dozenas de herraje, C hachas grandes para cortar madera y aderesço de las naos de la hachuelas pequeñas que todo costo lo dicho segun mas por estenso en el libro paresçera — LIII°CCCC°XXV

—VI.CCCXXXVII que costaron IIII° quintales de candelas de sebo y vna arroba deçera/ ——— VI.CCCXXXVII.

/f.º 2 v.º/ XXVI.CCCCLXXXºVII, que costo el adreço para DL yeguas que se haze fundamento de llebar de la ysla española a tierra firme en estas cosas syguientes: XL albardas, XL sobre cargas, XL lazos, XL çinchas con sus latigos y petrales, XL cinchos con sus garabatos y çares de tenazas y diez pares de martillos, II yerros grandes para henchir las albardas, dos chapetas de yerro y dos caramillos para los arrieros XXIIIIº agujas grandes para adreçar las albardas, IIII.º syllas de la gineta con todos sus adreços XL aguaderas para pasar todas las cosas menudas de tierra firme a la mar del sur con otras menudencias que estan en el libro monta lo dicho segun mas por estenso en el libro paresçera. ——— XXVU.CCCCºLXXXºVII.

—XII.DCCXXXVIIIº que costaron las cosas de botica y otras menudencias neçesarias para la dicha armada que costaron lo dicho segun mas por estenso por el dicho libro paresçe. ———

II.DCCXXXVIIIº—XXXV.XVII que han costado las cosas syguientes. XXXVI banderas IIIIº alanbares ocho panderetas tres cartas de marear, XXXIIIIº linternas, I.OOO agujas de coser velas, C. cuçhares de palo, tres dozenas de escudillas de palo vna carreta e vn carreton de madera çien serones, III espuertas, diez e ocho medias arrobas de botijas para azeyte dos dozenas de çlatos verdes. marco de ocho libras dos braços de balanças vna rromana de peso de VIIIº arroba, vna dozena de aleznas vn hornamento de alienço con todo su adreço para dezir misa XV baras de angeo curado para manteles a la gente nueve hazer de arcos çien biaças demimbres tres palas vn costal para sacar vozcocho çinco pellejas para escoperoles VII rremos aliende de los demas puestos en quenta XVIIIº libras de yesca de cardillo ocho cuchillos grandes con sus baynas para destaçar la carne en Jamayca III baras de medir marcadas y otras cosas menudas asentadas en el libro en que monta lo dicho segun mas largamente por el paresçe. ——— XXXV= XVII.

—XXI.CXCIV que costaron las cosas syguientes: XV quintales de plomo labrado para plomar las costuras de las naos que se han de hazer Dos arcabuzes como espingardones de yerro IIIIº fugareros de ye:ro VIIIº.Dº clabos estoperoles aliende mas que ban en la dicha

armada, lo qual todo costo lo dicho segun mas largamente paresçe por el dicho libro ——— XXI.CXCV.

—/f.º 3/ CCCLXXX°IX.CCLXXIX. que costaron las mercaderias que ban para los rescates que son los syguentes: VII paños, XVIII° enes I palmilla verdegay, I palmilla pasada vn XXIII° en colorado dos veynte y seys enes vno amarillo y otro colorado quatro frisas de colores que monto en estos paños LXXVIII°.CCXLVIII° segun mas por estenso el aneaje y preçia que costaron por el libro pareçera e XXXI.CXXXII que costo la seda de que se hizo vna rropa de terciello rruquis ca verde y vna rropa de damasco de grana y dose marlotas de çetin de brujas que la seda de que se cortaron estas XIII° ropas costo lo dicho II.CCCLXXX° que costaron LXX maços de abalor XVIII°.CXCVIII° que costaron, III fardos de Angeo que tubieron DCCLVIII° barçia y vna quenta LXXVIII°.DCCXVI que costaron todas las mercerías y otras menudencias de rescates para la armazon, las qua'es costaron lo dicho segun mas por estenso paresçera por el dicho libro, LXXVIII°.DCLII° que costaron III° fardelos de lienços dos de liencis de Roan anchos que tubieron DCCC°LXXIII° bs. vn fandel de nabal que tubo DLXXX°hars. I fardo de lienso de brabante que tubo CCCC°XIX baras VIII°.DCCC°XL. por CCLX baras de lienso teñidos de colores VI.DLXX que costaron dos syllas guarnesçidas de terciello flotaduras de seda y clabazon obrada XLII.DCCLXXII que costaron CCCXIII° cuentas de coral olibota grañado labrado XXXIII.LXXV por XIII° quintales II arrobas XX de cobre V.C por XVIbs. y dos tercias de cordelate de grana que con la façion y con lo que costaron tundir los paños monto en las dichas mercaderias lo dicho segun mas por estenso paresçera por el dicho libro ——— CCCLXXXIX.CCLXXIX.

—XC.DXXVII que se ha hecho de gasto y costas menudas en el mantenimiento de la gente desde seys de noviembre de I.DXVIII° años que se començi a entender en la armazon hasta que partio aliende el vino y vizcocho que se gasto con parte de la gente que estaba en guarda de las naos. ——— XC.DXXVII.

—LX. que se dio en dinero de contado al thesorero Juan de Velandia de los quales pago los X quintales de estopa que vinieron de Cadiz y otras cosas que fueron neçesarias en Sanlucar para la armazon de los quales se le hizo cargo y ha de dar quenta y el rrestante que

lleva en dineros ha de ser para quesos y carne en Canaria. ——— LX.

—Asy pareçe monta el coste de las naos II q.ºs XCVIIIº. DLXXXºI. y las otras cosas neçarias a la armada compradas en Seuilla. ——— II q.ºs XCVIIIº. DLXXXºI.

Relacion de las cosas que se compraron en Seuilla a pagar en tierra firme asy de mantenimientos como de otras cosas neçarias para la armada.

—CXVICCCXII por DCXVI arrobas de azeite de comer que se compraron de Pedro de Soria vezino de Seuilla a pagar en tierra firme a razon de CLXXXºVII ½ la arroba ——— CXV.CCCXII.

—XCVIIIº.OOO por XXXVIIIº botas de vino blanco a II.D bota a pagar en tierra firme, las cuales se compraron de Pero Gutierrez vecino de Sanlucar ——— XCVIIIº.OOO.

—XXXVII.D por XV botas de vino blanco a II.D bota a pagar en tierra firme las cuales se compraron al dicho Pero Gutierrez vecino de Sanlucar ——— XXXVII.D.

—CL.OOO por L botas de vino de mobiedro a III.OOO bota a pagar en tierra firme, las cuales se compraron de Jacome de Orvina estante en Seuilla ——— CL.OOO.

—XVIII.DCCL por diez pipas de vino de Sanlucar a I.DCCCºLXXV pipa a pagar en Santo Domingo, las cuales se compraron de Jacome Dinart mercader vezino de Sanlucar ——— XVIIIº.DCCL.

—CXIIIº.DCLXXV que costo la clabazon que se conpro en Seuilla de Pedro de Soria a pagar en tierra firme para las naos que alla se han de hazer, la qual es de las suertes y preçios syguientes:

XXXVIIIº.CCCXXX clabos de costado a I.DLXXV el millar. XXXVIº=DCCCº clabos de media talla a I.XX el millar, XVII.DXX clabos entrecaravis a DCC el millar XXXI.D clabos esto peroles a CCLXXXºI el millar, DCCCº de clabos de peso v CC en vna con cla a precio de X ½ la que asy monta todo lo dicho ——— CXIIIº.DCLXXV.

—LXV.DCXXV por L pies de lona meldrina que a pagar en tierra firme las cuales se compraron de Pero Gutierrez vezino de Sanlucar a razon de tres ducados y medio piesa ——— LXV.DCXXV.

—XU,CCL. por XV barriles de alcatran que se compraron a Pedro

Gutierrez vecino de Sanlucar a pagar en tierra firme a razon de tres ducados barril. ——— XI.CCL.

—/f.º 4/ XI.DCCXXX que costaron X dozenas de lanças y XXX dozenas de dardos las lanças a dos reales piesa y los dardos a tres reales y medio la dozena los quales se compraron de Domingo de lorreta estante en Seuilla a pagar en tierra firme y por el a Francisco Niño. ——— XI.DCCXXX.

—XXV.CXX que se han de pagar a Pedro de Soria en tierra firme por otros tantos que se han de cobrar por el en la Española que le deve Alvaro Tochino y las cosas que dio en la armada dio con condiçion que le tomasen esta devda a cargo de cobrar. XXV.CXX

DCXL.VII.DCCC°LXII.

—Asy monta segun pareçe las mercaderias y mantenimientos tomados en Seuilla a pagar en tierra firme seysçientas y quarenta y syete mill y nobeçientos y sesenta y dos maravedises. ——— DCXLVII.DCCC°LXII.

—Relaçion de todo el coste de la armada asi del gasto hecho en Seuilla como de lo que alli se conpro a pagar en tierra firme de los quatro mill castellanos que su Magestad alla mando dar y las personas a quien se han de pagar. ———

—III q.ºs CXLVII.DCCC°LXXI. que hizo de costa las cosas que se compraron en Seuilla segun mas por estenso paresçe por el libro y en este sumario en el qual gasto lo que se conpro al dinero contado costo segun parece II q.ºs XCVIII°DLXXX°I y con las personas que dieron el dinero y las cosas neçesarias a la armada a pagar en tierra firme se hizo con çierto les dara razon de çinquenta por cº por el riesgo de yda y venida y ynteres en que monto II q.º XIX.CCXC que ayuntado con la dicha suma monta en todo los dichos III q.ºs CXLVII.DCCC°LXXI.

III q.ºs CXLVII.DCCC°LXXI.

—DCXLVII.DCCC°LXII. que monta en los vinos azeite clabazon lonas y otras cosas conpradas a pagar en tierra firme segun las mas largamente pareçe por el libro y en este su marco ——— DCXLVII.DCCC°LXII.

—Asy pareçe monta en el gasto de la armada. tres que los setecientas nobenta y çinco mill ochoçientas e treynta e tres maravedises. ——— III q.ºs DCCXCV.DCCC°XXXIII.

—/f.º 4 v.º/ Monta en el gasto de la armada asy de lo que se

conpro en Seuilla y coste de las tres naos y mercaderias y mantenimientos y socorro a la gente que en ella fue hasta que partio de Sanlucar los dichos tres quentos setecientas e noventa e çinco mill e ochocientos e treynta e tres. los quales se heredan de la manera siguiente
 ——— III q.ºs DCCXCV.DCCCºXXX.

Armadores y lo que ferneçieron en la armazon.

—El enperador y Rey nuestro señor hereda en la dicha armada por los quatro mill castellanos que su magestad mando dar en tierra firme, los quales se pone a razon de quatroçientos e cinquenta maravedises el castellano en que monta vn quento e ochocientas mill maravedises ——— I q.º DCCCº.000.

—Gil Gonçalez de Avila capitan de la dicha armada ferneçio con las condiciones que Andres Niño capitulo con su magestad trezientas y çinquenta e ocho mill novecientos e quarenta y vno. ——— CCCLVIIIº.DCCCºXLI.

—Christoual de Haro forneçio en la dicha armada con las condiciones que contrato con su magestad quinientos y çinquenta y vn mill y ochocientos e catorze. ——— DLI.DCCCºXIIIº.

—Andres Niño piloto de la armada foneçio en ella con las condiciones contratadas con su magestad vn quento ochenta e çinco mill e setenta y ocho maravedises. ——— I q.º LXXXºV.LXXVIIIº
 III q.ºs DCCXCV.DCCCºXXXIII.

—Allende lo sobre dicho ay que se ha deponer a quenta de la armazon lo que costaron quarenta yeguas que se han de comprar en Santo Domingo las quales han de comprar el capitan y Andres Niño y el coste della y del mayz heredara con lo que mas tiene forneçido en la dicha armazon. ———.

—Asymismo se ha de poner a quenta de la armazon lo que montaren las dos mill cargas de caçabi y quinientos puercos que su magestad mando dar en Jamayca y lo que montare heredara su magestad con el mas el quento y ochocientas mill maravedises de los quatro mill castellanos que su magestad mando dar en tierra firme. ———.

—Asymismo se a de poner a quenta de la armazon lo que su Magestad mandare dar a Christoual de Haro por el gæsto y trabajo que a tenido en el despacho de esta armada. ———.

XI

CARTA QUE GIL GONZÁLEZ DE AVILA ESCRIBIÓ AL REY, EN LA CIUDAD DEL DARIÉN, EL 12 DE JULIO DE 1520. [Copiada de «Colección de los viages y descubrimientos», por don Martín Fernández de Navarrete, obra inédita en el Archivo del Ministerio de la Marina Española. Tomo XV.— Documento 2.— Página 3.]

AÑO DE 1520

Carta que escrivio al Rey Gil Gonzalez Davila, dela Ciudad de el Darien á 12 de Julio de 1520, dandole cuenta de su llegada al Puerto de Acla, y dela orden que dió para pasar desde él los materiales y vastimentos que llebó desde España, al Mar del Sur donde para su descubrimiento fabricaba 3 Navios &c.*.

Muy Poderoso Señor.— Desde la Ysla Española escrebi á V. Alteza como yo toque en ella por tomar allí muchas cosas necesarias para fornescimiento del armada, y entre las otras cosas tomé 33,, yeguas é dos bueyes é dos carretas asi para descargar la ropa de las Naos en tierra firme, como para pasar á la otra mar del Sur toda la pez, é estopa, é clavazón, é xarcia é mantenimientos con que se hacen las Naos en que se ha de hacer el descubrimiento en la dicha mar, las quales hoy dia puedo decir con verdad que estan hechas tres, y estos aparejos que he dicho que se han de pasar, é se pasan es harto mas volumen que aqui se puede representar.

La orden que tube para comenzar á poner en efecto lo que por V. Mag. traigo mandado es, que partimos de la Española en principio de Enero, y travesamos el Golfo hasta tomar el Puerto de Acla que és en tierra firme en doze dias, pero con tan recio tiempo que nos fue forzado echar á la Mar las quinze yeguas muertas, y llegados al Puerto de Acla que és lo más estrecho que hasta agora se sabe para la otra mar, con la mayor priesa que yo é la gente del Armada podimos, se descargaron las Naos, y hecho esto en tanto que Andres Niño Piloto

de V.A. llegó á esta cibdad del Darien á hacer dar los quatro mil pesos que da la parte de V. Mag. se pusieron a los mercaderes que los habian de haber; yo desde Acla entré por la tierra adentro por ver que camino habia para pasar esta hacienda á la otra mar, y á mirar donde era la mejor dipusición para hacer los Navios y llevé con migo cincuenta hombres, y entrellos todos los Carpinteros y Aserradores, y Acheros que pude recoger de la compañía para dejallos en la parte que paresciese mejor para hacer los Navios; y puestos en el mas conviniente lugar para ello, con parescer de algunos hombres platicos en la tierra yo me volvi para Acla para hacelles proveer de comida, é de las otras cosas necesarias en lo qual han trabajado con tanta voluntad que hoy día se podrian echar al agua los tres navios si las otras cosas necesarias de xarcia é anclas y rescates y mantenimientos los tobiese pasados á la otra mar; pero como las quince yeguas que digo se echaron á la Mar, y de las veinte son muertas algunas, las que hoy día son vivas no son mas de quince y han quedado tan flacas que apenas bastan para llevar de comer a la gente que está allá. A esta cabsa yo soy venido aqui al Darien do está el General Pedrarias á pedirle de parte de V.M. me mande dar algunos Yndios los Caziques de paz para que ayuden á pasar á la otra mar las cosas necesarias que están por pasar, lo qual sin dubda ha mandado proveer muy bien porque a un Lugar teniente suyo ha mandado ir la tierra adentro á tratar con los caziques la venida destes Yndios, y tambien mandó se guardase con los Yndios toda la buena manera de tratamiento que V.A. tiene mandado en lo qual al presente se entiende porque vengan de su voluntad y comiencen á domesticarse con este libiano trabajo, y con el se hagan mas amigos para serbir andando el tiempo en las otras cosas que convienen á servicio de V.A. y provecho de los Pobladores desta tierra. Suplico á V. Magestad mande escribir una Cedula al Gobernador Pedrarias en que aprueve lo que en este caso se ha hecho y asi mismo mandandole que las otras cosas que á esta Armada se ofrescieren las favorezca, é ayude como á cosa de V. Magestad, porque al tiempo del partir por la Mar del Sur al descubrimiento yo habré menester llevar de la gente desta tierra cincuenta hombres: que V. Alteza le mande que queriendo ir de su voluntad en esta jornada los dege, pues haviendolos yo de tornar á traer por aqui no es llevarlos de la tierra sino hacerlos diestros é Pilotos della.

V.A. me mandó enviar á Sevilla una Cedula para quel Governador Pedro Arias me mandase entregar los Navios que Vasco Nuñez habia hecho en la mar del Sur, la qual Cedula luego como llegué á estos Reynos se la envie á notificar con un capitan desta armada, y el me respondió que los navios no eran del dicho Vasco Nuñez, sino de la otra gente é Pobladores de la tierra, y que porque en aquello V.A. habia seido mal informado que la obedescian, é en quanto al cumplimiento el escribiria á V. Mag., lo qual todo como pasó, por ante Escribano envio con esta, por que V. Mag. no crea que de parte mia hubo negligencia ninguna en este caso.

Entre los grandes trabajos que en esta armada se han ofrescido, y se esperan es uno este que fue nescario hacer un camino de nuevo desde Acla hasta donde se hacen los Navios que son catorce leguas, y lo mas dello por sierras de unas vertientes, é de otras por cabsa de desechar un Rio el qual se pasaba tantas veces que las piernas de los hombres, ni las bestias no lo pudieran sufrir como de hecho acaescio tomar alguno de ellos corrompimientos grandes, y porque asi mismo en tiempo de aguas han acaescido alli desastre de ahogarse los hombres é bestias con las crescientes, y porque el mantenimiento no cesase de ir, ni faltase a la gente que labran los Navios fue forzado, como digo, abrir camino por otra parte mucho mas aspera, y aun fue menester por la mucha espesura de montes con Pilotos, é agujas de marear entender en ello para sacalle el mas derecho que ser pudiese: por donde V.A. puede ser cierto que ninguna de la gente del Armada ha estado holgando, sino que los unos y los otros son dignos de mercedes.

Como la gente Yndias desta tierra en las entradas y cabalgadas que aca se han hecho hasta hoy ha seido todo lo que dellas se ha havido suyo, asi de esclavos, como de todo lo otro, excepto el quinto que se ha dado a V.A. como vee en esta armada que para el Capitan é la gente no viene señalado mas del tercio, haceseles poco y burlan dello, y como la gente que yo truge de castilla ha sabido esto despues que aca llegamos, tambien está corrida é descontenta, é dicen que fue:ron engañados; de esta manera que para atraer á los unos, é sostener a los otros yo gasto con ellos asaz palabras y trabajo, diciendole que V. Alteza lo remediara en hacelles mejorar el partido, y que yo gelo escribo. Lo que aca parece que V. Al. podria hacer, justamente és, que como lleban el tercio de todo el monton que lleben la meitad,

y lo que ellos mas querrian és, que sobre su tercio V.A. les hiciere merced de su quinto, á lo qual yo no les he salido sino dichos que si V.A. hace esto otro, que con otros regalos que en el Armada tienen es harto buen partido.

Suplico á V. Magestad con la mayor brevedad que ser pueda mande proveer en todo lo que mas sea servido, porque segund lo que yo les digo ellos tienen por cierto que V.A. les hará esta merced considerando la grandeza de V. Mag. y aun de mas desto creo que me converná para que V.A. sea mejor servido hacer algunas ventajas á algunas Personas especiales de los que aca tienen noticias de las cosas de la tierra, porque sin ellos en ninguna manera se puede hacer el viage, porque de mas de la Lengua que tienen para con los Yndios estan mas seguros del adolecer, por que los recién venidos de Castilla aun que sanan tardan muchos dias en convalescer.

Entre la gente que és muerta desta Armada después que salté a estos Reynos que son 20,, Personas ha seido la mayor parte dellos vizcaynos, entre los quales murió el Tesorero desta Armada que se llamaba Juan de Velandia, y por su muerte, por virtud de la facultad que en mi Ynstruccion V.A. me mando dar yo provei del dicho cargo a un Andres de Zervezeda, por que és Persona habile, é de confianza para ello. Suplico a V.A. lo haya por bien.

Para que desta jornada Dios nuestro Señor resciba algund mas servicio ha me parecido que seria bien de los caziques principales que en la Mar del Sur topare haber con voluntad dellos algunos de sus hijos los pequeños de hasta siete, ó ocho años para que se crien en algunos Monesterios de Castilla, y después de criados puedan tornarlos á sus tierras, y estos tales podran convertir mucha mas gente que otros ningunos.

Suplico á V. Mag. que porque á mi no me fue librado mas de medio año del Salario de Capitan quando parti de Sevilla, y á Magallanes, y á todos los otros Capitanes de su Armada, y á los Oficiales de la una é la otra les fue librado un año entero, V.A. me hará merced de mandar librar á mi Muger aquel medio año en que yo fui agraviado, pues en todo las mugeres tienen su meytad.

Yo estoy al presente aqui en el Darien do está el Governador é Oficiales tomando las cuentas que V.A. me mandó que les tomase en

tanto que los Yndios vienen á pasar los bastimentos y cosas nescesarias que arriba digo, y no ha seido posible venir antes asi por mi enfermedad que ha sido muy larga, como porque para que se hiciese lo que está dicho ha sido menester mi presencia. Las cuentas que toman en presencia del Governador porque como testigo de vista de todas las cosas que aca han pasado avisarme ha de todo lo que cumple á la hacienda de V. Magestad cuya vida Dios nuestro Señor acreciente muchos años á su servicio y con mas prospero estado. Desta Cibdad del Darien á 12,, dias del mes de Julio de 1520,, Años.==

Una cosa me es acaecida en esta tierra que á mi ver conviene al servicio de V.A. que sea castigada, y és que como yo llegué al Puerto de Acla con esta armada halle alli un Teniente del Governador el qual ha desfavorecido las cosas desta armada en tanta manera que há estado á canto de desvaratalla, y el primer tiro que hizo es que quando yo entre la tierra adentro á la otra mar para ver donde convenia hacer los Navios un Capitán vecino della villa de Acla que llama Garavito fue á mostrarme el camino con la mayor voluntad del mundo viendo que de aquello V.A. se servia, y por esto que hizo é viniendo echólo preso el Teniente el qual se llama Graviel de Rojas. Digo á V.A. que nunca vi cosa mas digna de castigar al uno, y hacer mercedes al otro, porque trabajó tanto en guiarme cortando ramas para me hacer camino que no se puede decir. demas desto pusose luego el Tiniente en decir que los bienes de los Difuntos que morian en tierra firme que habian de quedar alli en Acla en poder del Tenedor de los bienes quel Governador tiene puesto hasta que por sentencia le condenó el Tenedor que yo tengo puesto en el Armada en el Darien. Demas desto prenderme los hombres de la Armada á cada paso sin causa ninguna. Yo le sufría estas cosas porque sospechaba que lo hacia con voluntad. ó por mandado del Governador. Escribolo á V.A. por que conviene á su servicio que sea castigado, porque de ver las gente que semejantes desverguenzas no se castigan vienen á hacerse otros desacatos mayores, y quanto mas lejos tanto mas conviene ser castigados los que a las cosas de los Reyes no dan todo el servicio y favor que deven.== De vuestra Sacra Magestad humilimo siervo que sus Reales pies y manos besa.== Gil Gonzalez Davila.==

Hállase origin.¹ en el Archivo Gen. de Yndias de Sevilla, entre

los papeles trahidos del de Sim.^{cas} leg. 1.º delos de Cartas de Yndias —
Confrontose en 28 de Ag.^{to} de 1794.

V.º B.º.

Martin Fern.^s de Navarrete.

(Navarrete tomo XV Doct. 2 pág. 3).

XII

CARTA DE PEDRARIAS AL REY, INFORMÁNDOLE DE VARIOS MOTIVOS,
UNO ES EL DE LA AYUDA QUE PRESTA A GIL GONZÁLEZ. ANTIGUA
DEL DARIÉN, 7 DE OCTUBRE DE 1520. [Archivo General de Indias,
Sevilla.— Patronato— Legajo 26— Ramo 5.]

Sacra Cesarea y Catholicas Magestades.

/f.º 116/ Muchas vezes he escripto a vuestra majestad ansy lo
que se ha hecho en la mar del sur como en estos reynos de Castilla
del Oro y como gracias a Nuestro Señor en la buena ventura de vues-
tra alteza se ha paçificado lo descubierro, y ansymesmo quasi toda la
tierra y fecho el repartimiento de yndios ansy a los desta çibdad de
Santa Maria del Antigua del Darien como de la villa de Acla y del
pueblo del nombre de Dios y de la grand
çibdad de panama y todas las otras cosas
que me paresçio que a vuestra majestad devia
hazer saber. Agora no ay mas que dezir syno
que a quatro leguas desta çibdad he sabido
grandes nuevas de minas que ay y embio a
hazer vn asyento en ellas con vn capitan y çiertos mineros. Plega a
Nuestro Señor salga tal que esta çibdad se remedie y vuestras altezas
sean seruidos de mi. Por todas las partes que puedo embio a saber
ansy las minas de oro que ay como las otras cosas que conviene de
riquezas e asyentos al seruicio de Dios y de Vuestra Majestad.

—Despues que vine de la mar del sur a esta çibdad me he detenido
tanto aqui por ayudar a tomar las cuentas al capitan gil gonçales

davila de la hazienda de vuestra alteza la razon de lo qual el embia a vuestra majestad y ansy mesmo por ayudarle en todas las cosas del armada que lleua a cargo para el descubrimiento de la mar del sur, y por la falta que

Ojo. Como ayudo a Gil
Gonçalez.

mas de lo que vuestra alteza me embio a mandar por sus reales prouisiones. En estos reynos muy poderosos señores ay tanta neçesidad de gente que por esto no he podido dar tanta quanta el avia menester para este viaje pero con todo se ha dado logar para que lleue harta mas gente de la que vuestra alteza me mando que le

La falta de gente por la
mucha que por su mal
gobierno le mataron.

diese, y en todo lo que yo he podido le he fauoresçido y ayudado y sy en algo oviere alguna falta es porque los armadores son obligados a complir lo que es menester para la armada y por esto no me he estendido a mas de lo que les he ayudado hasta que vuestra alteza mande lo que fuere seruido, y sepa que cada ombre que se saca desta tierra es echalla a perder, porque de la gente que traxo Lope de Sosa los clerigos todos son muertos y de la otra gente quasi ya no ay ninguno. Suplico a vuestra alteza no de logar a que desta tierra nadie saque gente ninguna pues ha costado tanto traellos a ella de la hazienda de vuestra majestad y tantas vidas de ombres y los que nueuamente vienen les prueua muy rezió la tierra y los mas se mueren.

—La residencia mia y de los ofiçiales de justiçia que aqui avia se ha fecho acabado de hazerse en los otros pueblos me dize el licenciado Juan Rodriguez de Alarçonçello juez de residencia que lo embyara todo a vuestra alteza y por aver el mesmo liçenciado adoles- /f.º 116 v.º/ çido y aver estado muy enfermo no la ha acabado antes de agora por ella vera vuestra alteza como aca auemos binido todos y como auemos seruido y los trabajos que auemos pasado. Muy humillmente suplico a vuestra majestad pues desde que naçi he seruido a vuestra corona real e en esto tengo de biuir y morir mande mirar alla por doña ysabel de bouadilla mi mujer e mis hijos e por mis cosas pues todo lo he deseparado para seruir a vuestra alteza y como tengo escripto a vuestra majestad muchas vezes son otros mis seruiçios que las syniestras relaciones que de mi alla se han fecho.

Ojo al dominico y al francisco sobre lo poblado. | Oy dia de la fecha desta me parto para reformar todo lo nueuamente poblado y para dar orden como los yndios syruan a los que les son encomendados y entiendan en sacar oro de las minas e hazer haziendas e granjerias y para entender en todo lo demas que viere que conviene al ennoblesçimiento e poblacion de la tierra espero en Dios dandome salud embiar a vuestra alteza presto grandes nueuas de la riqueza de la Tierra. Suplico a vuestra sacra Majestad avnque yo no sea meresçedor quando algo de mi se dixere sea oydo antes que condenado, pues los que tienen cargo de justicia quando la hazen no son bien quistos de tosos e como en esta tierra estamos tan lexos cada vno firme lo que quiere por no se poder averiguar la verdad tan presto como se averigua en estos sus reynos.

—Ya vuestra majestad avia sabido lo que yo he descubierto ansy en estos sus reynos de Castilla del Oro como en la mar del sur y lo que he paçificado y con quanto gasto de mi hazienda y trabajo de mi persona se ha fecho syn que a la hazienda de vuestra alteza se toque en vn maravedi e por esto no lo digo aqui. Suplico a vuestra alteza que porque syruiendo no querria errar mande que en lo que yo tovriere descubierto hasta que la armada de vuestra alteza començare a navegar por la mar del sur no se entrometa la dicha armada ni el capitan della gil gonçales davila, porque seria alterar los yndios conosçer nueua gente, y lo que esta fecho se ha muy justamente fecho. Lo qual muy humillmente suplico a vuestra majestad mande proueer en tanto que vuestra alteza es seruido de mandarme yr porque ansy conviene al seruicio de vuestra alteza oues lo que he descubierto y fecho es por mapdamiento e prouision real del catholico rey vuestro abuelo de gloriosa memoria y por que la grandeza de vuestra majestad es tan grande que los pequeños seruicijs de sus vasallos reçibira como sy fuesen grandes no oyre aqui mas çerca dello.

—En començando el capitan gil gonçales a descubrir en la mesma mar del sur con la armada de vuestra alteza dexare de descubrir

al poniente que es por que ella ha de yr e boluer a descubrir al leuante
do tengo notiçia de grandes cosas y pues
Nunca descubrio. | lo que he descubiert e fecho es por man-
damiento de vuestra alteza entiendo lle-
uarlo adelante hasta que vuestra majestad mande otra cosa. Muy
humillmente suplico a vuestra sacra majestad en todo me embiar a
mandar lo que tengo de hazer porque como /f.º 117/ he dicho
creyendo que syruo no queria errar ni hazer otra cosa de lo que
vuestra majestad fuere seruido. Nuestro
Ya se proueyo como lo | Señor las Sacra cesarea y catholicas ma-
pide. | jestades de vuestra alteza guarde e pros-
pere bien aventuradamente con acresçen-
tamientos de muchos mas reynos e señorios. De la çibdad de Santa
Maria del Antigua del Darien a VII de otubre de 1520.

de V. Sacra Cesarea y Catholicas Majestades
muy vmill criado y vasallo que los muy reales manos y
pies de vuestra altesa beso.

(Firma y rúbrica:) Pedro Arias Davila.

/al dorso:/ Pedrarias Davila. Rda. A la Sacra Cesarea y Catholicas
Majestades del Emperador Don Carlos y la reyna doña Juana y el
mesmo rey su hijo nuestros Señores.

XIII

RELACIÓN DE LAS LEGUAS QUE ANDUVO A PIE EL CAPITÁN GIL GON-
ZÁLEZ DE AVILA, NÚMERO DE CACIQUES E INDIOS QUE BAUTIZÓ Y
DEL ORO QUE RECIBIERA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Pa-
tronato. Leg. 20, n.º 3. Ramo 1.]

†

/f.º 1/ 1522.

Relacion de las leguas que el capitan Gil Gonçales Dauila anduvo
a pie por tierra por la costa de la mar del sur y de los caciques y yndios
que descubrio y se babtizaron y del oro que dieron para sus magestades.

Leguas. Caçique. Christianos. Oro.

—Partio de la ysla de las perlas martes XXI de enero de I.DXXXII años llego a la ysla çeguaco que esta L leguas de alli babtizaronse el caçique y CLXXX°IIII° animas con los que se baptizaron a la buelta dio I.DCCC°XLIIII° pesos VII tostones de oro. ——— CLXXX°IIII° I.DCCC°XLIII p.°s VII tostones.

—A esta ysla enbio el caçique guanat que esta en la tierra firme LXXX°VI pesos IIII° tostones de oro. LXXX°VI p.°s IIIIts.

—La ysla de la madera esta CV leguas por mar de çeguaco vinieron alli los caçiques de la comarca que son tutuque pera huysca el crao brocatebagia tucuria tornaronse christianos XXXVII dieron I.XCV pesos IIII° ts. de oro ——— XXXVII I.XCV pesos IIII ts.

—La ysla de çebo esta XII leguas por mar de la ysla de la madera babtizaronse VI animas dio el cacique XXXIX pesos IIII° tostones de oro ——— VI XXXIX p.°s IIII ts.

V. Cheriqui esta V leguas de la ysla de çebo por tierra firme de aqui adelante fue el capitan con gente por tierra aqui vino vn caçique de la syerra babtizaronse VIII° animas dio el caçique de la sierra LIIII° pesos de oro ——— VIII° LIIII° p.°s.

IVI. El caçique copesiti esta VI leguas delante babtizaronse XLIIIII° animas dio LV pesos de oro y los caçiques de Calacosalá que vinieron alli. CLXXIIII° pesos y los caçiques de bareclá, LXXX°IIII° pesos y el de cherique XXVI pesos que son todos CCCXXXIX pesos de oro ——— XLIIIII° CCCXXXIX p.°s.

III. El caçique charirabra esta III leguas adelante babtizaronse LXIIII° animas dio LV pesos y vnos principales de otros caçiques XXXV pesos que son todas XC pesos. ——— LXIIII° XC p.°s ts.

X. El caçique burica esta X leguas adelante babtizaronse XLVIII° animas dio a XLIX pesos VI tostones de oro y Andres Niño traxo a que le dio el caçique de la ysla de quatro CXX pesos y LXIIII° pesos que le dio vn caçique en la ysla de la madera que son todos CCCC°XXXIII pesos VI tostones de oro a esta prouincia de burica llego el alcalde mayor por el governador Pedrarias por tierra y no mas adelante. ——— XLVIII° CCCC°XXXIII ps. VI ts.

VIII° El caçique osa esta VIII° leguas adelante babtizaronse

XIII animas dio CCCC° LXV pesos de oro ——— XIII CCCC° LXV ps. ts.

IX. El caçique boro esta IX leguas adelante babtizaronse VI animas dio y hubieronse CCCC°XVIII° pesos IIII° tst. de oro ——— VI. CCC°XVIII° psos IIII° ts.

XII El caçique coto esta doze leguas adelante la tierra adentro babtizaronse III animas a que se huvieron desta prouinçia con lo que dieron los caçiques dujuray dabova DXLI pesos de oro ——— III DXLI pesos ts.

XIII El caçique guaycara esta XIII leguas adelante hazia la costa de la mar dio CXII pesos de oro ——— CXII pesos ts.

IIII La provinçia de durucaca esta III y IIII° leguas de guayacara dieron los caçiques della II.CLXXX°IIII° pesos II tostones de oro con lo que se tomo a vno dellos que andubo huyendo que no queria venir a ser basallo de su altesa tornaronse christianos VI personas ———

VI II. CLXXX°IIII° pesos II ts. Aqui a esta prouinçia de Durucaca traxo Andres Niño LIX pesos de oro que le dio el caçique boto y el capitan ruy diez CVI pesos que le dio el caçique alorique que son todos CLXV pesos de oro ——— CLXV pesos ts.

X El caçique carobareque esta X leguas adelante de la costa de la mar babtizaronse VI animas dio XXV pesos IIII° tostones de oro ——— VI XXV pesos IIII° ts.

V El caçique arocora esta V leguas adelante tornaronse christianos XXIX persona dio CCXII pesos III ts. XXIX CCXII pesos IIII.° ts.

VIII El caçique cochira esta VIII° leguas adelante babtizaronse LVIII animas dio I.CCV pesos de oro. LVII. I.CCCV pesos ts.

VI El caçique cob esta VI leguas adelante babtizaronse LXVIII animas dio I.VIII° pesos II tostones de oro. LXVII. I.VIII° pesos II ts.

XX El caçique huetaca esta XX leguas adelante las XII por costa y las VIII° la tierra adentro babtizaronse XXVIII° animas dio CCC° XXXIII pesos IIII° tostones. XXVIII°. CCCC°XXXII p.°s IIII ts.

VII El caçique chorotega esta VII leguas adelante çerca de la costa de la mar en el golfo de Sant v° que es lo postrero do legaron los navios del alcalde mayor por la mar es caribe y de aqui adelante lo son

baptizaronse CCCC°LXXX°VII animas dio IIII°DCCVIII° pesos IIII° tostones de oro.— CCCC°LXXX°VII. IIII°DCCVIII ps. IIII° ts.

—Aqui traxo Andres Niño de la Ysla de Chira CCCC°LXVIII° pesos II tostones de oro. — CCCC°LVIII° p.° II ts.

V El caçique gurutina esta V. leguas adelante baptizaronse DCCXIII animas dio VI.LIII pesos VI tostones de oro. DCCXIII VI.LIIIp.°s VI ts.

VI El caçique chomi que esta VI leguas la tierra dentro avsentel el caçique y huyeron de sus bohios truxeron de alla DCXXX° III peso II tostones de oro. — DCLXXX°III pesos II tostones.

IIII El caçique pocosi esta de gucutina IIII° leguas que atrabiesa el golfo de Santlucar por mar dio CXXXIII pesos de oro — CXXXIII p.°s ts.

II El caçique paro esta II leguas adelante baptizaronse I.XVI animas dio DCLVII pesos IIII° tostones de oro. I. XVI. DCLVII p.°s IIII° ts.

/f.° 2/III/. El caçique canjen esta III leguas adelante baptizaronse I.CXVIII° animas dio III.CCLVII pesos — L.CXVIII° III. CCLVII ps. ts.

V El caçique nicoya esta V leguas adelante la tierra adentro baptizaronse VI.LXIII animas dio XIII.CCCC°XLII pesos de oro con un poco que dio el caçique Mateo. — VI.LXIII XIII. CCCC°XLII p.°s.

El caçique sabdni esta V. leguas adelante.

IIII. El caçique corevisi esta IIII° leguas de sabandi baptizaronse CCX animas dio esta caçique y los principales de sabandi e maragua y los caçiques de chira DCCC°XL pesos III° ts. de oro — CCX DCCC°XL p.°s IIII° ts.

VI El caçique a las minas de chira ay seys leguas —

VI El capitán fue a vellas sacaronse con vna bateria en obra de III oras X pesos IIII° tostones de oro baxo y de buelta otras VI leguas —

VIII° El caçique diria esta de corebisi VIII° leguas dieron los caçiques CXXXIII pesos VI tostones de oro tornaronse christianos CL personas — CL CXXXIII p.°s VI tostones.

Perlas. V El caçique Namiapi esta V leguas adelante en la costa

de la mar bapizaronse VI animas dio CLXXII pesos de oro y XXII pesos de perlas. ——— VI. CLXXII p.ºs ts.

V El caçique orosi esta V leguas la tierra adentro tornaronse christianos CXXXIIIº animas dio CXCVIIIº pesos IIIº tostones de oro ——— CXXXOOOOº CXCVIIIº p.ºs IIIº ts.

X El caçique papagayo esta X leguas adelante bapizaronse CXXXVII animas CCLIX pesos lo mas dello oro baxo. CXXXVII. CCLIX p.ºs ts.

VI El caçique niqueragua esta VI leguas adelante las III dellas la tierra adentro junto con la mar dulce bapizaronse IX.XVIII animas dio XVIIIº.DVI pesos de oro, lo mas dello muy baxo. ——— IX.XVII. XVIIIº.DVI p.ºs ts.

VI Los caçiques denochari estan VI leguas adelante entre la mar del sur y la mar dulce son los caçiques ochomogo nandapia monbacho nandayme morati çotega bapizaronse en esta prouincia XII.DCVII animas dieron XXXIII.CCCCºXXXIIIº pesos de oro todo lo mas muy baxo ——— XII.DCVII. XXXIII.CCCCºXXXIIIº ps.

—A esta prouincia de nochari vinieron los caçiques de dirianjen y truxeron de presente XVIII.DCCCCºXVIIIº pesos de oro lo mas dello muy baxo con vn poco de oro que avia de los caçiques de nochari ——— XVIIIº.DCCCºXVIIIº p.ºs

XII Aldeador del golfo de Santlucar se anduvieron doze leguas por el asiento de los caçiques avancari y cotori hasta boluer a la prouincia de gurutina. — XXIX.CCCCºXLII LXXXºIX.LX p.ºs VI t.

Sumario

/f.º 2 v.º/ Anduvieronse por tierra por costa y algunas vezes la tierra adentro dozientas e veynte e quatro leguas. CCXXIIIº leguas.

—Tornaronse christianos y treynta y doss mill y dozientas y sesenta y quatro animas. XXXII.CCLXIIIº christianos.

—Dieron de presente para sus magestades çiento y doze mill y quinientos e veynte y quatro pesos tress tomines de oro lo mas dello baxo ——— CXII.XXIIIº p.ºs III tostones.

—Mas çiento y quarenta y çinco pesos de perlas ios ochenta dellos que se huvieron en la ysla de las perlas estando alli ——— CXLV p.ºs perlas.

(Firma y rúbica): Çerezeda.

/al dorso:/ Relacion de las leguas y caçiques quel capitan Gil Gonçalez anduvo y descubrio por la costa de la mar del sur y de los que se babtizaron y del oro que dieron para sus magestades.

La Relacion del viaje y descubrimiento que gizo Gil Gonçales.

/f.º 1/ A las personas que se ha de pagar en tierra firme CLVII quento y ochoçientas mill maravedises son las syguientes:

— A Antonio Guerra estante en Seuilla	I q.º XLI.DCCLXXXºVIIIº
— A Juan Sanchez de la thesoreria.	CX.CCL
— A Francisco Niño	XI.DCCXXX
— A Jacome Dinart estante en Se- uilla	XVIIIº.DCCL
— A Jacome de Orvina estante en Seuilla	CL.
— A Pero Gutierrez e Luys de Bola- ños naturales de Sanlucar de Varrameda	CCXII.CCCLXXV
— A Pedro de Soria vecino de Se- uilla	CCLV.CVII.

I q.º DCCCº.

/al dorso:/ Cosas de armada
legajo de cosas de armada de la especeria.

XIV

CARTA DEL CAPITÁN GIL GONZÁLEZ DE AVILA A SU MAJESTAD, DÁN-
DOLE CUENTA DEL DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA. Isla Española,
6 de marzo de 1524.—[Archivo General de Indias, Sevilla. Patro-
nato, 26. Ramo 17.]

/f.º 1/ bolvio a Panama a 5 de junio 1523. 1524

Muy alto e muy poderoso catolico prinçipe Rey y Señor.

—Esta sera para que vuestra magestad sepa como loores a Nuestro

Señor y su gloriosa Madre yo llegue a Panama que es en la mar del Sur de tierra firme de buelta del descubrimiento que vuestra magestad me mando hazer a çinco dias de junio del año pasado de quinientos e veynte e tres años con çiento y doze mill pesos de oro la mitad dello muy baxo de ley que los çaçiques de la costa al poniente dieron de serviçio para vuestra magestad y dexo tornan dos christianos. XXXII.OOO y tantas animas asimesmo de su voluntad y pidiendo lo ellos y quedan andadas por mar desde la dicha Panama de do partimos DC.L leguas al poniente y en este comedio quedan descubiertas por tierra que yo anduve a pie CCXXIII^o leguas en las cuales descubri grandes pueblos y cosas hasta que tope con la lengua de Yucatan y soy venido a la ysla española donde con Andres de Çerezeda tesorero desta dicha armada embio a vuestra magestad dies y siete mill pesos de oro de ley que le cupieron desde diez e ocho quilates hasta doze y de otro oro de hachas mas baxo quinze mill e trezientos e sesenta e tres pesos que dize el fundidor de tierra firme que hallo que tenia dozientos maravedises de oro cada peso como pareçe por la fe del mesmo fundidor que con esta embio de mas de otros seys mill e çiento e ochenta e dos pesos de cascaveles que dizen que no tienen ley ninguna. Lo qual todo va repartido en las çinco naos que agora van como vuestra magestad lo tiene mandado en estas partes. Y si vuestra magestad quisiere saber lo que en este medio tienpo me ha suçedido y lo mas breve que he podido sacar de la Relaçion general de todo el viaje suplico a vuestra magestad mande leer lo que se sigue:

—Despues de hechos otros navios en la ysla de las perlas por que los quatro primeros que se hizieron en la tierra firme quarenta leguas vn rio arriba se perdieron como a vuestra magestad en la carta antes desta escrevi quedome tan poca gente y tan flaca del trabajo de avellos hecho que no osava partir con ella y despues de aver ydo a Panama do estava Pedrarias a pedille y requerille /f.^o 1 v.^o/ de parte de vuestra magestad que dexase yr conmigo alguna gente de la que conmigo quisiese yr como por los requerimientos que con esta embio pareçera y de nunca aver hallado en el la salida ni respuesta que para esto convenia me bolvi a la dicha ysla de las perlas que es en la mar doze leguas frontero de Panama y de ay me parti a hazer el descubrimiento que vuestra magestad me mando hazer por la mar del sur al poniente en veynte e vno de henero de quinientos e veynte e dos años y ya que

teniamos navegada çien leguas por la costa al poniente avisaron me los mineros que toda la vasija del agua estava perdida que no sostenia ninguna agua y tal que no se podia remediar sin hazer otra y segun pareçio fue la cavsa no ser los arcos de hierro y tambien me avisaron que los navios estavan muy tocados de broma y por esto fue forçado sacar en tierra todas las cosas de los navios y a ellos mismos para adoballos y hazer otra vasija de nuevo con arcos de hierro que no fue poca osadia segun la parte do estava, pues sacados los navios yçla fragua y herreros para hazer los arcos y los aserradores para la madera despache vn vergantin a Panama do Pedrarias estava por pez para brear los navios, pues como yo con la gente avnque poca no me podiese sostener alli do los navios estavan por falta de mantenimientos y por no... /roto/ a los mineros que avian de guardar los navios lo que avia y a los oficiales que trabajava en hazer la vasija fue neçesario meterme la tierra adentro con hasta çien onbres avnque en ellos avia harta hijada para sostenerme con ellos en tanto que la pez venia y se hazia la vasija y caminando yo sienpre por la tierra adentro al poniente metido algunas vezes tan lexos de la costa por hallar poblado donde me sostuviese que muchas vezes me halle arepentido. Dexe mandado a Andres Niño que con los navios quedava que venida la pez y adobados y hecha la vasija para el agua que se viniesen la costa abaxo al poniente y que andadas ochenta o çien leguas si llegase antes que yo me esperase en el mejor puerto que por la comarca hallase por que asi lo haria yo si llegase primero y andando yo en este medio tiempo por la tierra adentro sosteniendome y tomando christianos muchos caçiques e yndios de cavsa de pasar los Eios e arroyos muchas vezes a pie y sudando sobrevinome vna enfermedad de tollimiento en vna pierna que no podia dar vn paso a pie ni dormir las noches ni los dias /f.º 2/ de dolor ni caminar puesto que me llevaba en vna manta atada en vn palo muchas vezes yndios e christianos en los onbros de la qual manera camine hartas jornadas pero por cavsa que caminar desta manera me hera el caminar muy dificultoso y por las muchas aguas que entonçes hazia que hera ynvierno ove de parar en casa de vn caçique muy principal avnque con harto cuydado de velarnos el qual caçique tenia su pueblo en vna yslla que tenia diez leguas de largo y seys de ancho la qual hazia dos braços de vn rio el mas poderoso que yo aya visto en Castilla en el qual pueblo tome la casa del caçique por posada y hera tan alta como vna mediana

torre hecha a manera de pavellon armada sobre postes y cubierta con paja y en medio della hizieron para do yo estuyese vna camara para guardarme de la comidad sobre postes tan alta como dos estados y dende a quinze dias que llegue llovio tantos dias que creçieron los rios tanto que hizieron toda la tierra vna mar y en la casa do yo estava que hera lo mas alto llego el agua a dar a los pechos a los onbres y de ver esto la gente de mi compañia vno a vno me pidieron liçençia para se yr fuera del pueblo a valerse en los arboles alderredor y quede yo con la gente mas de bien en esta gran casa esperando a lo que Dios quisiese hazer creyendo que no bastaria el agua a derriballa y estando ellos y yo a la media noche con harta sospecha y temor de lo que acaecio reniamos en lo alto de la casa por de dentro vna ymagen de Nuestra Señora e vna lanpara de azeite que la alumbrava y como la furia del agua creçiese mientras mas llovía. A la media noche quebraron todos los postes de la casa y cayo sobre nosotros y derribo la camara donde yo estava y quede yo con vnas muletas que traya de pies ençima de la dicha camara el agua a los muslos y llegaron las varas de la techumbre al suelo y quedaron los compañeros el agua a los pechos sin tener parte por do resollar, plugo a Dios por quien el es que con quanto golpe la casa hizo al caer no se murio la lanpara que teniamos delante la Ymagen de Nuestra Señora y fue la cavsya que como la casa dio sobre el agua y vino poco a poco sin dar golpe en el suelo no hizo fuerça para que la lanpara se muriese y como queda /f.º 2 v.º/ mos con lumbré pudo se hallar manera con que saliesemos de alli y fué que ronpieron con vna hacha la techumbre de la casa y por alli salieron los compañeros que conmigo se avian quedado y a mi mesacaron en los onbros que los otros todos el dia de antes se avian ydo con mi liçençia a salvarse en los arboles y sus yndios que trayan de serviçio y desta manera me llevaron dando bozes para que los compañeros nos pudiesen oyr y juntarnos con ellos. Ya que nos juntamos pusieron me en vna manta atada con dos cordeles a dos arboles y alli estuve hasta la mañana lloviendo lo posible y alli estovimos dos dias hasta que el agua menguo y tomaron los rios a sus madres. Y por que si otra vez tornasen a creçer de la misma manera hezimos hazer yo y todos en los arboles con varas a manera de sobrados y tejados con rama y hojas de manera que teniamos huego en ellos a los quales sobrados y otras dos vezes nos venimos huyendo. Quedo toda la tierra tan en lamada y tan

llena de arboles caydos y atravesados que los rios truxeron que a gran pena los compañeros podian andar sobre ella. Alli se nos perdieron muchas espadas y vallestas y vestidos y muchas rodela de cuya cabsa hize hazer muchas adargas de algodón bastado para los compañeros en lugar de las rodela perdidas y tambien para que los quatro de cavallo que despues de juntado con los navios saque en tierra. Pues como asi mesmo el agua nos llevase los mantenimientos fuenos forçado yr a buscar donde oviese que comer y como nuestro fin fuese volver a la costa de la mar que avia diez leguas hasta ella y por tierra no podiamos yr fue forçado hazer balsas de maderos grandes y atados vnos sobre otros puesto ençima nuestro fardaje y los yndios que nos servian fuymonos en ellas el rio abaxo hasta llegar a la mar que seriamos mas de quinientas animas y de ventura como algunos compañeros llegaron de noche arrebatolos la corriente del rio y sacolos a la mar a media noche metiendolos la resaca muchas vezes debaxo del agua. Y otro dia desde la costa los viamos dos leguas la mar adentro que como la menguante de la mar los llevo la creçiente los tornava hazia tierra con todo yo mande luego que en otras balsas pequeñas saltasen onbres sueltos nadadores y fueron alla y los traxeron a los /f.º 3/ quales hallaron tales que ya se dexava de ayudar, plugó a Dios por quien el es que no se perdio ninguno y recogidos camine por la costa de la mar al poniente hasta que llegue a vn golfo que se llama el golfo de San Viçeynte que es adonde halle a Andres Niño que acabava de llegar con los navios adobados y la vasija del agua hecha y vistos pense embarcarme en ellos y hazer el descubrimiento con los mineros porque no tenia pierna para andar por tierra a cavallo ni a pie y dexar a vn teniente mio en tierra con los onbres que yo traya y como la gente de mi compañia lo supo començo a sentir soledad pensando quedar sin mi porque en la verdad ya aviamos començado a topar mayores caçiques y visto yo esto y considerado que tenia razon enbie a mi teniente con Andres Niño y a otros dos pilotos juramentados para que midiesen y contasen las leguas que se andavan en el dicho descubrimiento, y yo quede con mis çien onbres y quatro cavallos prosiguiendo mi descubrimiento por tierra y por la costa al poniente porque aquella hera la verdad para que vuestra magestad fuese servido como lo fue con pensamiento de paçificar los caçiques que topase y hazellos vasallos de vuestra magestad por toda

manera de bien y a los que no quisiesen hazerselo hazer por fuerça como lo hize.

— Pues partidos los dos navios a descubrir y dexados otros dos en este dicho golfo de San Viçeynte para que a los descubridores de por mar y de por tierra nos esperasen alli con XI.OOO castellanos de oro que ya teniamos yo me parti por tierra haziendo muchos caçiques amigos y vasallos de vuestra magestad y tornandose todos christianos muy de su voluntad y llegue a vn caçique que se llama Nicoya el qual me dio de presente XIII^oOOO castellanos de oro y se tornaron christianos VI.OOO y tantas personas con el y sus mugeres y prinçipales quedaron tan christianos en diez dias que estuve alli que quando me parti me dixo el caçique que pues ya el no avia de hablar con sus ydolos que me los llevase. Y diome seys estatuas de oro de grandura de vn palmo y me rogo que le dexase algun christiano que le dixese las cosas de Dios. Lo qual yo no ose hazer por no aventuralle y porque llevaba muy pocos.

— Como ove andado çinquenta leguas tuve nueva de vn gran caçique que se llama Nicaragua y muchos yndios prinçipales /f.º 3 v.º/ que conmigo llevaba me aconsejavan que no fuese alla porque hera muy poderoso y avn muchos de los compañeros que yvan conmigo me aconsejavan lo mesmo pero la verdad es que yo yva determinado de no bolver atras hasta hallar quien me estorvase por fuerça de armas de yr adelante y como llegue vna jornada antes de su pueblo enbiele las lenguas que llevaba y seys prinçipales otros que comigo yvan y enbiele a dezir lo que a los otros caçiques solia. Ybes que yo hera vn capitán que el gran rey de los christianos enbiava por aquellas partes a dezir a todos los caçiques e señores dellas que supiesen todos que en el çielo mas arriba del sol ay vn Señor que hizo todas las cosas y los onbres y que los que esto creen y lo tienen por Señor y son christianos que quando mueren van arriba donde el esta y los que no son christianos van a vn fuego que esta debaxo la tierra, y que à todos los señores y caçiques de atras hazia donde es sol naçe lo avia dicho y todos los creen asi, y lo tienen por Señor y son christianos y quedan por vasallos del gran Rey de Castilla y que a todos los caçiques y señores de do hazia el sol se pone lo avia de dezir porque este mismo Dios asi lo manda. Que esten en su pueblo el y sus yndios y que no aya miedo que yo le dire otras cosas muy grandes deste mismo Dios que avra plazer de

sabellas y que si esto no quisiere hazer ni ser vasallo del gran rey de los christianos que se salga al campo de guerra que yo sere con el otro dia. Este mismo dia en la tarde vnos espingarderos que llevaba provando la polvora pusieron fuero a su posada y a la mia y quemaronse a ellos mismos que fueron tres que no fue poca turbaçion entre los compañeros por ser en bispa de tal dia como esperavamos por alli se dixo a todos lo que convenia y quedaron con harte menos escandalo los quales dexé alli acurar y vn otro onbre con ellos.

—Otro dia como yo llegue vna legua de su pueblo halle quatro principales y los mios que me dixeron que el cacique me esperaba en su pueblo de paz y llegado aposentome el mismo en vna plaça y casas de alderredor della y luego me presento parte de quinze mill castellanos que en todo medio, y yo le di vna ropa de seda y vna gorra de grana /f.º 4/ y vna camisa mia y otras cosas de Castilla muchas y en dos o tres dias que se le hablo en las cosas de Dios vino a querer ser christianos el y todos sus yndios e mugeres en que se babtizaron en vn dia IX.XVII animas chicas y grandes y con tanta voluntad y tanta atençion que digo verdad a vuestra magestad que vi llorar algunos compañeros de devoçion y diziendo los primeros a ellos y a ellas aparte como Dios es testigo que este Dios que hizo todas las cosas no quiere que nadie se torne christiano contra su voluntad y con todo esto dixeron que querian ser christianos y christianas. Aqui estuve ocho dias y puse dos cruces como en los otros pueblos traya de costumbre vna muy grande en vnos montones grandes de gradas que en cada lugar en la plaça ay que sin duda no parece sino que los mismos montones estan pidiendo las cruces y dexé otra en su mezquita que el mismo la llevo en sus manos a que alli se pusiese y quedo ençima de vn altar hatada por pie y hecho vn monumento de mantas pintadas y muy devota. Pasados los ocho dias me parti a vna provinçia que esta seys leguas adelante donde halle seys pueblos legua e media e dos leguas vno de otro de cada dos mill vezinos cada vno despues de avelles enviado a dezir el mensaje y cosas que a este cacique Nicaragua e aposentadome en vn pueblo dellos y despues de venirme todos los señores dellos a ver y hechome presente de oro y esclavos y comida como es su costumbre y como ya ellos sabian que Nicaragua y sus yndios se avian tornado christianos casi sin hablarse lo vinieron a querello ser y cada dia se venia a bvtizar vn señor de cada pueblo con su

gente y hecho esto venian cada día a dezirme que fuese el clerigo a sus pueblos a hablallos de Dios y asi se hazia y madrugavan los del vn pueblo y del otro para qual le llevaria antes.

—Estando en medio desta buena obra ya dicha, parece que supieron de mi otros caçiques grandes que estavan mas adelante y devian saber lo que los otros caçiques hazian conmigo y vno dellos que se dice diriangen vinome a ver desta manera. Truxo consigo hasta quinientos onbres cada vno con vna pava o dos en la mano y tras ellos diez pendones /f.º 4 v.º/ y tras ellos diez pendones y tras ellos diez e siete mugeres todas casi cubiertas de patenas de oro y dozientas y tantas hachas de oro baxo que pesava todo diez e ocho mill castellanos y mas atras çerca de si y de sus principales venia çinco tronpetas y en llegando cerca de la puerta de mi posada tocaron vn rato y acabado entraron a verme con las mugeres y el oro mandeles preguntar que a que venia y dixeron que a ver quien heramos que les avia dicho que heramos vna gente con barvas y que andavamos ençima de vnas alimañas que por ver quien heramos y lo que queriamos venia a vernos yo mande a la lengua que les dixese todo lo que se avia dicho al caçique Nicaragua y ellos respondieron que todos querian ser christianos. Preguntales que quando querian bantzarse dixeron que ellos vernian dende a tres dias a ello y como al diablo no le plaze de la salvaçion de los onbres hizo los mudar proposito y tambien creo que fue la cavsa vernos tan pocos y al tercero dia que dixeron aviendo ydo el clerigo con el mejor cavallo que teniamos y dos compañeros valientes onbres a Pedricar a vnos pueblos vecinos estando todos algo descuydados de cosa de guerra. Sabado diez e siete dias de abril a medio dia con la mayor siesta del mundo dan sobre nosotros tres o quatro mill yndios de guerra armados a su manera de jubones bastados de algodón e armaduras de cabeça y rodela y espadas y otros arcos y flechas y varas y quiso Dios por quien el es que vn tiro de ballesta antes que llegasen al lugar vn yndio del pueblo do estavamos los vido venir y me aviso y lo mas presto que pude cavalgue en vno de los tres cavallos y recogí todos mis compañeros a la plaça delante de mi posada poniendo la terçia parte a las espaldas y alderredor della porque como heran muchos temi que nos çercasen la casa y le pusiesen fuego, y como los yndios llegaron de golpe a la plaça arremetieron a nosotros y nosotros a ellos y como amañera de torneo se dieron los nuestros y ellos tantos golpes que

estuvo cosa vn rayo en peso sin que nadie supiera cuya hera la vitoria y despues de avernos derribado seys o siete /f.º 5/ ombres en el suelo heridos y llevamos vn ombre en peso bivo sin querello mater a lo que parecia aviendo ya aremetido con los cavallos y andando entre ellos pusieronse en huyda y seguido el alcançe por los nuestros y acuchilladolos de pie los que podian y los de cavallo alañeando los que topavamos hechamos los fuera del pueblo y alla en el campo yo que tenia el mejor de los roçines avnque tan mal adereçado de cosas de la gineta que çertifico a vuestra magestad que traya las espuleas de palo y vno de los otros no ñinguna segui algo mas el alcançe que los otros y despues de averme cansado alañeando los que a vna parte y a otra hallava acordeme que hera gran yerro dexar mi gente tan lexos y buelto sin duda a la buelta heran tantas las varas y las piedras y garrotes y flechas y varas que los yndios me tiraron que lo tove por peor que quando de la plaça los hechamos en fin que quando tope los delanteros de mi compañia que hera fuera ya del pueblo no consentir que nadie pasase adelante porque me pareçio que si en el campo nos toviesen veria que heramos tan pocos que osarian bolver sobre nosotros y que no bastariamos con ellos y a vn tambien se me acordo que quedava la posada sola con el oro y la ropa y que los del pueblo podria ser que no nos fuesen leales y que viendonos fuera nos robasen y por esto lo mas presto que pude truxe mi gitezilla avnque en los animos mas que gente a ponella otra vez en orden delante de mi posada porque si bolviesen nos hallasen alentados y segun lo que pareçio ellos ovieron por bien de no bolver y creo sin duda que lo cavso porque ellos tienen de costumbre quando pelean de no dexar ningun herido ni muerto en el campo y de hallarse embaraçados con los muertos y heridos no tovieron manera de bolver. Pues estando todos delante de mi posada, aperçibendonos para si otra vez tornasen el clerigo nunca hera venido ni los compañeros que con el avian ydo y como el pueblo a do avian ydo hera hazia la parte do los yndios vinieron sin duda creymos todos que lo avian muerto de camino quando vinieron pero por satisfazernos escrebile vna carta con vn yndio de los del pueblo donde yo estava en que le dezia lo que pasava y vista mi carta luego vino de lo qual todos los compañeros recibieron mucha plazer porque hera su padre de confision pues recogidos todos como la gente avn hasta alli avia llegado contra su voluntad y como digo arriba murmurando de mi. Luego

/f.º 5 v.º/ me dixerón todos que no devría dar vn paso mas adelante porque hera mas poner en cobro lo ganado que ganallo de nuevo y yo de ver toda la gente con esta opinion tome a los oficiales de vuestra magestad y quise que ellos y toda la gente mas principal de toda la compañía dixesen sus dichos çerca dello los quales todos dixerón que hera conoçida locura pasar adelante y que Dios ni vuestra magestad no se sirvira dello los quales dichos con esta enbio a vuestra magestad porque sin duda yo quisiera que esa noche fuéramos a dar en ellos avnque despues de vista la flaqueza de nuestra gente y los heridos y el oro se aventurava porque avia de quedar alli y de los del pueblo no teniamos seguridad y con este parecer me torne de alli con pensamiento que buuelto a tierra de christianos avnque estava bien lexos podria tomar alguna mas gente y cavallos y tornar a castigar y hazer de pazes aquella gente.

—Pues como el gran caçique Nicaragua por do yo avia pasado supiese que yo me venia despues de aver peleado con el otro diriengen y sus valedores y supiese que llavavamos cantidad de oro penso el y los suyos tomarnoslo y matarnos segun lo que despues pareçio que por muy estenso va sabida la verdad dello, yo tambien sospechoso de lo quel pensaba por los yndiçios y muestras que todos viamos al pasar de su pueblo puse esa poquilla de gente que traya que hera hasta sesenta onbres somos en la mejor orden que me pareçio y hizo vn esquadron y meti dentro del toda la gente flaca y el oro y las cargas de nuestra comida y hazienda y a las quatro esquinas quatro de cavallo que heramos y quatro espingarderos y desta manera pase por el pueblo a las onze del dia ya que estavamos fuera del comiençan yndios a venir y dezir a los yndios que nos llevavan las cargas que las soltasen y huyesen con ellas, y tanto les çofriamos esto por no quebrar con ellos que se ponian en querer sacarnos los yndios con las cargas del esquadron de lo que recibiamos mucho daño y visto esto mande a algunos vallesteros que los tirasen y como hiriesen algunos supitamente comiençan a salir gente con armas y de guerra del pueblo, y de ver el negocio en tal estado dixé al tesorero y a los que llevaba el oro con el a cargo y el mantenimiento y otras cargas que anduviesen lo que pudiesen y mande a los tres de cavallo que quedasen /f.º 6/ conmigo en la reçaça y algunos peones vallesteros y rodeleros y los quatro espingarderos que fueron todos los que pudieron quedar hasta treze

y los quatro de cavallo que fueron diez e siete y la gente que del pueblo salia hera ynnumerable y mucha parte dellos con arcos y flechas y comiençan a llegarse a nosotros con la mayor grita del mundo tirando flechas y los de cavallos haziendo algunas bueltas sobre ellos y alanceando algunos y otras vezes los vallesteros hiriendo los que mas se allegavan fuimos desta manera hasta que el sol se queria poner por vn llano donde nos acaecieron muy aventurados trançes espeçialmente al pasar de los arroyos por que avn de los quatro de caballo el vno de ellos y avn los dos lo mas del tienpo entendian en tomar dolientes de la reçaça y pasar a la delantera y el otro en alancear los yndios que soltavan las cargas y como vieron que antes perdian gente que la ganavan y no salian con lo que querian venida ya casi la noche ellos dixeron que querian paz y yo de ver que estavamos todos tan cansados se la otorgue y dexadas las armas tres prinçipales dellos v mandada quedar toda la otra gente me vinieron a hablar y hera su fin des que no pudieron salir con su yntinçion disculparse diziendo que Nicaragua ni los suyos no tenian culpa de aquello sino que la gente de otro caçique que estava en aquel pueblo que se llama çoatega que yo no avia visto quando pase por alli avia hecho aquello yo les respondi que yo conoçe muchos y prinçipales en la batalla de los de Nicaragua a lo qual no tovieron que responderme. Plugo a Dios y a su bendita Madre que ningun onbre ni oro perdimos ni vino nadie herido eçebto mi cavallo de vna flecha menos lo que le faltava y como los mas de los yndios que nos trayan las cargas heran del mesmo caçique Nicaragua que a la pasada me los avia prestado para llevar las cargas con lo que les dezian los que nos hazian la guerra casi todos soltaron las cargas e se perdio mucha ropa de los conpañeros por manera que ovo algunos que quedamos sin vestidos y sin comida dellos por guardar la reçaça y dellos por guardar el oro. Esa noche puse en orden la gente asi los dolientes e heridos que trayamos como la gente sana para que avnque otro dia tornasen los yndios a salir /f.º 6 v.º/ nos al camino pudiesemos andando defendernos y ofendellos y hecho esto bien se puede creer que sin dormir. A media noche con la luna me parti porque tuve nueva que avia vn paso que desde el pueblo avia otro camino para el donde podian tomándole primero que nosotros hazer nos mucho daño, y puestos en esta orden camine esa noche y todas las otras y los dias hasta que llegue al golfo de San Viçente donde nos despartimos yo y

Andres Niño quando fue a descubrir y halle que avia ocho o diez dias que heran venidos y que avian descubierta trezientas e çinquenta leguas del golfo de San Viçeynte al poniente y que por cavsya de la falta de los navios y avn de agua no pasaron adelante como vi por los avtos que çerca de esto se hizieron que por ante escrivano pasaron los quales con esta enbio. Llegaron por la costa hasta ponerse en diez e siete grados e medio y puede vuestra magestad creer que Andres Niño en esta jornada ha trabajado hasta agora muy bien y con mucha voluntad.

—Vuestra magestad ha de saber que este pueblo deste caçique Nicaragua esta la tierra adentro tres leguas de la costa de esta mar del sur y junto a las casas de la otra parte esta otra mar dulce y digo mar porque creçe y mengua y los yndios no saben dezir que por aquel agua vayan a otra salada sino que todo lo que ellos an andado por ella a vna parte y a otra es dulce yo entre a cavallo en ella y la provee y tome la posesion en nombre de vuestra magestad preguntado a los yndios si esta mar dulce se junta con la otra salada dizen que no y quanto nuestros ojos pudieron ver todo es agua salvo vna yslla que esta dos leguas de la costa que dizen que esta poblada el tienpo no dio lugar aca saber otra cosa mas de que yo mande entrar media legua por el agua en vna canoa en que los yndios navegan para aver si el agua corria hazia alguna parte sospechando que fuese rio y no le hallaron corriente. Los pilotos que conmigo llevaba certifican que sale a la mar del norte y sinasi es es muy gran nueva porque avia de vna mar a otra dos o tres leguas de camino muy llano llegado yo al golfo de San Viçeynte halle que el navio mayor de los quatro que teniamos no se podia tener ençima del agua y en los otros y en canoas de yndios me embarque con toda la gente avnque con harta aventura y vine mediante Dios a Panama con /f.º 7/ harto riesgo por la falta de los navios adonde hize fundir el oro conforme a la ynstruçion que vuestra magestad me mando dar. En todo quanto me ha sucedido de cuydado sirviendo a vuestra magestad en esta jornada no he reçevido tanto trabajo como en pesar la gente que truxe de Castilla por tierra firme a la mar del sur y sostenerlos conmigo casi dos años que aqui me detuve haziendo dos vezes los navios y esos pocos de compañeros que me quedaron fue bien menester gastar con ellos de mi hazienda y joyas y avn partir con ellos de la parte que vuestra magestad me manda que gano en esta armada y a otros prestar de mis dineros con los quales

hartos se me huyeron solo porque lo gastado por vuestra magestad en esta armada no se perdiere y tambien por salir yo con lo comenzado.

—Yo Señor quedo de aqui con perdida de dientes y de parientes por que perdi dos sobrinos que murieron de enfermedades que me quitavan de harto trabajo y con harta flaqueza de persona. Suplico a vuestra magestad me mande hazer merced de alguna ayuda de costas porque diga mas con vuestra magestad que cada que conmigo que la pido y sea librada en las partes do yo voy, y mande librar a mi muger en Sevilla el salario de capitan que se me deve con que mis hijos se crien y aprendan.

—Todas las cosas de Yucatan avemos topado asi en casas como en ropa y armas por do esta cierto que por esta mar del sur tiene vuestra magestad descubierto tanto adelante como al poniente como por la mar del norte.

Buelto a Panama dixi a Pedrarias con el tesorero de vuestra magestad Alonso de la Puente lo que cerca

Buelta a Panama. | desto pasava y que si me queria dar el ayuda y socorro que en la tierra avia que con esa poca gente que yo traya volveria a castigar la traycion que estos caçiques me avian hecho y a hazellos de paz, y respondiome que si lo queria yr a hazer como su teniente y en su nombre que me lo daria de lo qual yo no quede poco corrido porque me parecio a mi que siendo yo capitan de vuestra magestad en cuyo nonbre se lo pedia que hera conoçida baxeza azebta sin la diferençia que de su linaje al mio ay y sobre esto pase con el otras cosas que serian largas para escrevir.

—El dicho Pedrarias a la sazón que yo llegue a Panama me dixo que el estava para enbiar a descubrir por la otra costa de Panama al levante que de alla tenia el mayores nuevas que yo /f.º 7 v.º/ traya y como fuy avisado de los que conmigo vinieron y de mi de la riqueza de las tierras y pueblos que yo avia hallado dexo lo otro y a enbiado fente de la suya y la que yo traxe a ellos. Yo le requeri no la enbiase sin consultar a vuestra magestad porque de la manera que los pueblos quedavan no convenia y demas de todo por que hera christianos y le dixi en el requerimiento muchas razones por do no avia de enbiar alla a las quales no tuvo respeto puesto que vistas y oydas toca bien al servicio de Dios y de vuestra magestad como podra mandar ver por el mesmo requerimiento que le hize que con esta enbio y hago saber a

vuestra magestad que vna de las principales cosas que le hizo osar a Pedrarias enbiar gente a aquellas tierras que yo dexo descubiertas y de paz fue que ynçito a los ofiçiales de vuestra magestad que se juntasen con el aser armados y ellos de ver el gran ynterese lo açebtaron vsando conmigo el dicho Pedrarias de muchas malas crianças.

—Pues como yo vi que por la via del socorro de Pedrarias no podia tornar a castigar y pacificar aquellos dos caçiques yo y los ofiçiales de vuestra magestad nos despachamos de Panama y la salida de tierra firme con mucha brevedad por dos cosas. La vna por hazer saber vuestra magestad lo que se avia hecho y descubierto hasta entonçes y lo que sobre ello pensava hazer y la otra para venir a la ysla española a procurar con los juezes y ofiçiales de vuestra magestad me diesen lugar para sacar de aqui la gente y cavallos que fuese menester para ello lo qual viendo ellos como vuestra magestad se servia dello lo açebtaron. Y porque de mi yda a Castilla sin mas no se ganava sino hazer tornar a gastar dineros a vuestra magestad para tornar a armar de nuevo porque por ser la cosa qual es no se sufre otra cosa y para avisar a vuestra magestad de lo que pasa mi carta bastava, porque visto vn capitulo de mi ynstrucion vuestra magestad manda que trabaje mucho por saber si ay estrecho de vna mar a otra y que procure que lo que yo descubriere por la mar del sur tenga salida a la mar del norte, y porque bolviendo desde aqui de la española al golfo de las Higueras que es en el paraje de la mar dulce que yo halle se podra saber la duda de todo, yo me parto mediante Dios con çinquenta de cavallo y trezientos onbres donde pienso presto dar aviso a vuestra magestad de grandes riquezas /f.º 8/ y nuevas, y para que vuestra magestad mejor este en ello enbio con esta la figura que nuevamente agora se a hecho la mas verdadera que se ha podido hazer por los pilotos que lo an navegado.

—Visto los reveses y estorvos que a mi salida y de los ofiçiales de vuestra magestad se procurava en tierra firme. Se compro de la hacienda de vuestra magestad vna caravela por mill castellanos de oro para salir de la tierra con el oro y dar esta cuenta a vuestra magestad y a poner en efecto esto que digo y no fue tan espaçiosa la salida y enbarcada que no fue a la mayor priesa que pudo ser y vista por el governador y ofiçiales de vuestra magestad el punto de nuestra partida se pusieron en requerimos que no se traxese el oro todo en aquel navio

porque venia a peligro por ser vno y yo les respondi que a mayor peligro quedava en su poder como creo realmente que queda la veyntena que vuestra magestad me mando dexar alla y como esto no basto y nos vio partidos al nonbre de Dios a la costa del norte do la caravela estava se partio el dicho governador luego tras nosotros a muy gran priesa y llegado a dos leguas del Nombre de Dios fuy avisado de su venida y a la ora nos embarcamos con el oro y hezimos vela para esta ysla española.

—Pues llegado a esta çibdad de Santo Domingo de la Ysla Española con este cuydado y deseo de buscar por esta mar del norte entrada a aquella mar dulce que yo descubri yendo por la otra costa del sur para que aquellos grandes pueblos y aquella tierra se pueda gobernar y visitar desde Castilla y que avnque el estrecho de agua de vna mar a otra no se hallase que hallandola mar dulce que salga a la del norte ay tres leguas de vna mar a otra las dos de tierra muy llana que se puede andar con carretas y la otra legua de tierra que avnque no es como las dos leguas no se dexara de acarretar, es bastante estrecho para gozar de la espeçeria por este camino porque por la parte que yo fuy a descubrillo que es por do esta Pedrarias no se puede desde Castilla aquellos pueblos ni tierra proveer por estar la tierra en medio y ay de alli a la mar dulce dozientas e çinquenta leguas y en esta otra parte de mas del aparejo que ay por la via de aver este estrecho de tierra ya /f.º 8 v.º/ que de agua no se halle. A proporçion desto en la costa del sur ay dos muy hermosos puertos para hazer navios para ello y demas desto ay mucha madera y enzinas como las de Castilla y muchos çedros y los yndios dan nueva de pinos y yo vi y tuve mucha tea de ellos. Y porque vuestra magestad prinçipalmente como tengo dicho por vn capitulo de mi ynstruçion me manda que con mucha diligencia procure de saber si ay mar o camino para que desde Castilla se pueda yr a las partes que yo descubriese sin tornar por do esta Pedrarias aviendo platicado lo vno e lo otro a los juezes y ofiçiales de vuestra magestad desta ysla española y mostradoles el capitulo de lo que sobre ello vuestra magestad manda que se haga y la figura de lo descubierto pareçioles a todos que vuestra magestad reçebira gran seruiçio que por esta mar del norte se halle aquella mar dulce o estrecho de agua o la çertenidad de ser la tierra estrecha de tres leguas de vna mar a otra por que hallado lo vno o lo otro aquellas tierras y pueblos

que yo descubriese puede decir que son halladas y desta causa deseoso yo de hazer a vuestra magestad algun gran servicio olvidada mi casa y mi reposo por este deseo que digo voy desde aqui a buscar y descubrir por la mar del norte lo que descubri y halle por la del sur que es otro Yucatan en la riqueza y en la lengua y en las otras cosas que los yndios visten y tratan.

—Y porque supe en esta ysla que aunque enbio a vuestra magestad poco oro que llegara a buen tiempo y por no hazer mas gasto desto que agora se lleva a vuestra magestad creyendo que en esto le hago tambien servicio procure aqui con lo que yo tenia y con ayuda de mis amigos que ayudasen con dineros para la costa de lo que voy a hazer y porque espero en Dios Nuestro Señor que de la misma cosa enviando a vuestra magestad un gran presente de oro quedara de las sobras con que pagar a ellos y a mi la costa que en ello se hiziere y esto es una de las principales cosas que a esto me ha puesto espuelas de mas de ver quanto conviene e ynporta a su servicio que se descubra y halle por la mar del Norte la dulce que digo e el estrecho de agua e de las tres leguas de tierra como vuestra magestad me lo manda buscar y aviendolo visto y sabido si me pareciere poblarlo hare en la parte mas a proporción /f.º 9/ de lo que conviene a la tierra y de la mar que se hallare, y de poblar no llevo duda sino que poblare mediante Dios porque esta es la verdad en lo de aca y haciendolo sera con el menor daño y escandalo de los yndios que ser pueda.

—Aquí no se a podido sacar gente sino a la costumbre de esta tierra que es que sacado el quinto para vuestra magestad de lo demas se toma la mitad para la costa y la otra mitad para el capitan y la gente en la qual costa por vuestra magestad se puso el navio que se compro en tierra firme para traer el oro a esta ysla que llegado aqui y adobado se avalio en mill pesos de oro y de lo que Dios me oviere encaminado que haga lo mas breve que pudiere hare mensajero a vuestra magestad con esperanza de buenas albricias.

—Y por quel tesorero de vuestra magestad Andres de Çerezeda llevador desta se ha hallado presente conmigo en todos los principales trabajos y hambres y peligros que en esta hornada se a ofrecido desde el principio hasta agora y con el oro lleva a vuestra magestad la figura de lo descubierto por mar y por tierra pues es oficial de vuestra magestad a el me remito.

—Asimesmo va alla el contador de vuestra magestad Francisco de Salazar a curarse de çierta enfermedad que tiene çue de los trabajos le ha sobrevenido que asimesmo le cupo parte dellos y dexa aca en su lugar vna persona por contador con otra persona que dexa en su lugar el dicho tesorero para que tenga cuenta y razon de la hazienda de vuestra magestad.

—Y porque como arriba he dicho tengo por çierto que poblare porque en çiertos capitulos de mi ynstruçion pareçe que vuestra magestad me manda que lo haga pues mando dar orden de lo que en la forma de los pueblos y repartimientos se ha de hazer pues la mucha bondad de la tierra lo permite, y porque segun la sed de los vecinos que de vna parte y de otra estan avnque lexos podia ofrecerse algun ynpedimiento destorvo y porque a mi y no a otro vuestra magestad mando venir a hazer este descubrimiento con çertenidad de mercedes. Suplico a vuestra magestad mande con brevedad despachar vna su çedula en que mande que cada vno se este en lo que tenia descubierto hasta que yo por mandado de vuestra magestad començe a hazer este porque conviene mucho al serviçio de vuestra magestad y al bien y paçificacion y poblacion y descubrimiento de la tierra.

/f.º 9 v.º/ Si vuestra magestad çuisiere ver bien provada la yntinçion que tuve a hazer los çaçiques que tope de paz ha de saber que vuestra magestad me haze merced en mi ynstruçion que de todas las cavalgadas e presas que hiziere aya quatroçientos ducados de valor valiendo la dicha cavalgada o presa diez mill ducados y si valiere menos la veyntena parte y tuve tanta gana de hazellos de paz que jamas hize en ellos presa ni cavalgada ninguna puesto que muchos dellos dieron cavsa a que se hiziese. Y por esto de todos çiento y doze mill castellanos de oro que me pudiera caber quatro mill castellanos y mas no quise tomar como capitan sino vna patena de oro que peso çiento e quarenta e quatro pesos de oro testigos desto son los oficiales de vuestra magestad que alla van a los quales en esto me remito.

—Lo de hasta aqui es dar cuenta a vuestra magestad lo mas en breve que he podido de lo hecho por que lo demas que nos ha acaçido avnque muy estraño es muy largo, por esto no enbio a vuestra magestad en esta la Razon dello por que creo que no tiene tienpo para ello y tambien porque en ser trabajos mios pareçeria que los escrivo por contallos pero enbio Relacion de todas las cosas y hechos que con los çaçiques

me acaecieron como dellos da fee vn escrivano que dello tuvo cargo desde que el descubrimiento se començo hasta bolver a Panama en la qual de mas de otras cosas muchas vuestra magestad podra ver que a ningun capitan de los que a estas partes han pasado no ha hecho Dios tanto favor como a mi lo qual todo creo ha manado de la buena ventura de vuestra magestad porque çinco o seys cosas señaladas que me han acaecido nunca ninguno gozo dellas como yo. La primera que nunca ninguno descubrio tantas leguas a pie por tierra nueva como yo y con tanta poca gente. La segunda que nunca ninguno tornó tantos christianos porque se baxtizaron XXXII.OOO y tantos pidiendolo ellos. La tercera que nunca ninguno saco de vn entrada tanto numero de castellanos de oro la quarta que nunca ninguno peleo con tantos yndios las vezes que yo que no le matasen algun christianos como a mi. La quinta que nunca ninguno ha venido a descubrir que no bolviese perdidos los dineros de la costa sino yo por lo qual Dios Nuestro Señor sea loado por sienpre.

/f.º 10/ Y pues a otros sin mandarles vuestra magestad venir a servir ni dexar su casa y reposo como yo vuestra magestad les ha hecho grandes mercedes. Suplico a vuestra magestad no sea yo de peor condiçion que ellos y me haga merced de la gobernaçion de lo que yo he descubierto y descubriere con titulo de almirante de la mar dulce y con la deçima parte de los derechos de oro y rentas y granjerias y otras cosas que a vuestra magestad en ello le perteneçiere y que todo esto sea perpetuo para mi y para mis herederos e subçesores y deçendientes con que de las yslas que en la dicha mar dulce se descubrieren pueda señalar tres para mi y para los dichos mis herederos conforme avn memorial que el tesorero de vuestra magestad Andres de çerezeda lleva que por no dexar salir Pedrarias conmigo de su gobernaçion ninguna persona mas de vn paje y dos moços que me sirviesen no tuve persona que a vuestra magestad solicitase sobre ello de los que fueron testigos de los trabajos y estas mercedes. Suplico a vuestra magestad me haga porque demas de avello yo de trabajar y avello trabajado con tanta aventura de la vida y hazienda los que aca tienen algo sino lo tienen perpetuo trabaja de destruylo y dispallo antes que venga otro que se lo .../toto/yte como se a visto por esperiençia.

—Guarde Nuestro Señor la Sacra Cesarea y Catolica persona de vuestra magestad muchos años y con muy prospero estado a su ser-

viçio desta çibdad de Santo Domingo de la ysla española seys dias del mes de março de I.DXXIII^o años.

D. V. S. M.

Vmilimo sirvo que sus reales pies y manos vesá.

(Firma y rúbrica:) Gil Gonçales Dauyla.

/al dorso:/ 1524. A su magestad.

Del capitan gil gonçales de avila
VI de março.

alto y muy poderoso e rey e señor e nuestro señor.

XV

CARTA DE GIL GONZÁLEZ DE AVILA AL ARZOBISPO DON ALONSO DE FONSECA, INFORMÁNDOLE DE SU EXPEDICIÓN A NICARAGUA. SANTO DOMINGO, 8 DE MARZO DE 1524. [(En el registro de Francisco Vergara, Secretario de don Alonso de Fonseca, Arzobispo, fol. 139, original.) Copiado de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. Signatura 13020.—Folio 209 al 210. Toledo.]

Illmo. Señor.

Esta es para que V.S. sepa como lohores a Nuestro Señor y a su gloriosa Madre somos vivos de lo qual creo alla sea tenido poca esperanza y tuvieran menos sy uvieran visto las estrañas y peligrosas cosas que por mi y por los de mi compañía han passado plugo a nuestro señor que con aver hecho quatro navios en la otra costa de la mar del sur en parte donde no avia otra vecindad ni conversación sino aves y leones y gatos monteses echados por un rio abajo treinta y cinco leguas de la mesma mar del sur aviendo llevado a cuestras en ombros de ombres y caballos todas las cosas necessarias para azellos de pez y estopa y clavaron xarcia y lonas y herramientas y comida para sesenta ombres que los hasian llegamos a una isla que esta en la misma mar

doce leguas y desde a dos meses se fueron a fondo, y quedo la gente aislada salvo con las barcas y un vergantín con que se mantenian de otras islas de donde traian paxaros y con esta vida se comenzaron a hacer otros tres navios y se acabaron con las maiores hambres y necesidades que nunca gentes passaron e echos los navios faltavame gente fui yo a tierra firme donde pedrarias esta, y no me dexo llevar con migo la gente que quisiera ir, visto esto volvime a la Isla y con esa poca y flaca gente que tenia me parti y se hizo un descubrimiento por mar de quinientas y cinquenta leguas de costa y yo a pié hise otro por tierra de doscientas y veinte y quatro leguas en las cuales descubri muchos pueblos grandes y ricos hasta que topé con la lengua de Yucatan. Bautizaronse treinta et dos mill et tantas animas de su voluntad dieronme de presente ciento y doce mill castellanos la mitad dello de oro bajo, y dos caziques los postreros de vernos tan pocos quisieron tomarnos el oro y matarnos y pelearon conmigo dos vezes a vanderas tendidas en medio del dia hasta la noche no me mataron ningun hombre y yo a ellos muchos que es cosa jamas acaescida en estas partes y esto es en muy breve suma lo que por mi y por los que con migo fueron a pasado con otra cosa mas nueva, y es que ninguno hasta oy vino a descubrir que tornasse perdido el caudal sy no yo buelto donde estaba pedrarias pedile que para castigar aquel atrevimiento de aquellos caciques y hazellos de paz que dexasse yr conmigo alguna gente de la tierra porque con la que yo tenia bastaba para hasello y no quiso, venido aqui halle estos señores Juezes y oficiales que aqui residen en la Governación y dieron lugar a que de aqui llevasse la gente que conmigo quisiese ir sin perjuicio de la población de esta Isla y buelvo mediante Dios con cinquenta de cavallo y doscientos hombres con pensamiento de desembarcar por esta mar del Norte en el paraje destes pueblos grandes que yo descubri por la mar del sur y porque por aquel Paraje es la tierra muy angosta de veinte y cinco leguas pienso por tierra de salir a ellos y salido pienso con el ayuda de Dios avra aparejo que a su Magestad se le embie un Rico presente y bien rico y con voluntad de los indios y sin muerte de ninguno como hasta agora se a hecho y sin hazer crueldad.

Y porque el tesorero de esta armada andres de cereceda llevador desta ira muchas vezes a dar a V. Rma. S.^a cuenta de las estrañas cosas acaescidas en esta jornada y suplicalle las favorezca y a mi como criado

no dire en esta sino que guarde nuestro señor la Illustrissima persona de V. S.^a y con mui prospero estado a su servicio de esta cibdat de Santo Domingo a ocho de marzo de 1524 años.

De V. Rma. S.^a mui cierto criado y servidor que sus ilustrisimas manos besa. Gil Gonzalez Davila.

¡Esta copia procede del manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid (España) signatura Mss. 13020. Fol. 209 r. al 210 v. titulado: Toledo. — Documentos de sus arzobispos desde Don Juan de Cerezuela hasta D. Juan de Siliceo.)

XVI

CARTA DE PEDRO SUÁREZ DE CASTILLA AL LICENCIADO ACUÑA, RE-FIRIÉNDOSE AL DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA. CORIA, 7 DE MAYO DE 1524. [Copiado de «Expediciones de 1519 a 1697», por don Martín Fernández de Navarrete, obra inédita en el Archivo del Ministerio de la Marina Española. Tomo I.— Documento número 5.]

Carta que escribió Pedro Suarez de Castilla al licenciado Acuña con la noticia del estrecho que habia descubierto en la costa de la mar del Sur el capitan Gil Gonzalez Davila en altura de 13 g:ados norte y de su nueva expedicion á comprobar este hallazgo. Año de 1524.

Muy noble Señor = No se si vm se acodará de vuestro servidor por que ha muchos dias que no nos vimos, que fue estando V. merced en el puerto de Santa Maria, é yo corregidor en Xerez, y porque la memeoría de ser yo tan vuestro no se pierda y de tener yo Señor vuestro debdo siempre recibiré yó merced que se sirva de mi.

Mi condición es que la información que se hiciere de qualquiera cosa tenga mucha certenidad specialmente en las cosas que tanto van á S.M. y porque no sabemos como digo no lo screvimos á esos señores; pero quiero yo decir á V. merd que aqui es venido un Andres de Zerezeda que fue por tesorero del armada del descubrimiento que fue

a hacer el capitán Gil Gonzalez Dávila a la mar del Sur, el qual Zerezeda dice una nueva que tengo yo por muy grande, porque delo que hay vuestras mercedes hacen si esto es ansi se sana todo, y es que yendo por la costa de la mar del sur hacia el poniente a pie por tierra desviandose de la costa tres leguas halló un mar dulce que cresce é mengua que está en 13 grados: Creese que sale esta mar dulce á la mar del Norte.

La travesa de las tres leguas que entró en tierra son las dos dellas de tierra muy llana quese puede andar con carretas, la otra legua es de tierra algo doblada; pero tambien se cree q.^o se podrá carretear.

Hay en la mar del sur dos puertos buenos y á proposito de nuestra intención.

Siendo verdad que esta mar dulce sale á la del norte es camino cierto para que por aquella travesa de tierra pueda travesarse por la mar del sur á la del norte, y de ahí á Castilla donde se haria el viage tan corto para la especieria que halla dirán á V. mrd los pilotos la verdad y seguridad del camino.

El dicho Gil Gonzalez va camino, y aun debe estar allá por la mar del norte con bergantines é todo adereszo de vituallas é gente para buscar é saber la verdad del dicho estrecho, é lleva naos gruesas e caballos é gente para entrar en la tierra, como que p.^a salir a la del Sur que descubrió esperase con ayuda de nuestro S.^r que dentro de cinco meses ternemos nueva dello. Esto por no ser como he dicho cosa de que no tenemos mas información de la que digo, vuestra merced platique con esos señores porque dicho Zerezeda trae figura de lo que Gil Gonzalez descubrió, é desta mar dulce é trae figura de todo ello: se escribe a S.M. muy largo, é alguna razón tiene S.M. de un correo que le hecimos con diligencia que habrá un dia que está allá; pero las cartas é la figura no le enviamos á S.M. y llevalo el dicho Zerezeda p.^a que como hombre de vista haga relacion de todo por que el es el mensagero que viene a ello. Nuestro Señor la muy noble persona guarde é acreciente en estado como yo deseo. De la puebla cerca de Coria 7 de mayo de 1524 = Suplico a Vuestra merced que estas nuevas de mi arte no de mas autoridad de quanto dicho (Una cifra confusísima en este lugar que no puede dársele sentido propio.) desto informa este: hame rogado el mensagero desto que sea esto secreto, y asi lo suplico á V. mrd = Vuestro servidor = Pedro Suarez de Cas-

tilla = Al muy noble señor = el s.^o Licenciado Acuña = Hallase original en el archivo general de Yndias de Sevilla entre los papeles que se traxeron de Sim.^o legajo 5. de los del Patronato Real.— Confrontose en 25 de abril de 1793 = Martin Fernández de Navarrete.

XVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 10 DE DICIEMBRE DE 1524, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE TIERRA FIRME PAGUEN LA VEINTENA DE LO QUE HIZO GIL GONZÁLEZ DE AVILA, EN SU VIAJE POR LA MAR DEL SUR. [Archivo General de Indias. Panamá, 233.— Libro II.]

[F.^o 8.] /Al margen el siguiente EXTRACTO./
Francisco de valençuela —

Al governador y oficiales de tierra firme que le paguen la veyntena de lo que se ovo en el viaje que hizo gil gonçalez a la mar del sur para rredencion de captivos —

Don carlos et.^a doña juana et.^a a vos el ques o fuere nuestro governador e oficiales de tierra firme llamada castilla del oro salud e gracia sepades que francisco de valençuela cauallero de la orden de santiago nos hizo rrelacion por su petition que ante nos en el nuestro consejo rreal de las yndias presento diziendo que bien sabiamos como al tiempo que mandamos hazer la armada del descubrimiento de la mar del sur en que fue por capitan gil gonçalez davila aplicamos para syembre jamas la veyntena parte de todo lo que se oviese en la dicha armada y en las que adelante se hiziesen y fuesen a quales [F.^o 8. v.] quier demarcaciones y tierras que se descubriesen y rredencion de captivos y para otras obras pias segund que mas largamente en la ynstrucion que dello mandamos dar se contiene y proveymos del oficio de thesorero de la dicha veyntena al dicho francisco de valençuela para que le fuese acudido con ella para que se destribuyese en las dichas

obras y en lo que por nos le fuese mandado y que por la rrazon truxo andres de cerezedá thesorero que fue de la dicha armada parece que del oro que ovo en el dicho descubrimiento cupo a la dicha veyntena dos mill y quinientos pesos de oro poco mas o menos los quales diz que el dicho gil gonçalez dexó en poder de vos el nuestro thesorero de la dicha castilla del oro y nos suplico e pidio por merced vos mandásemos que luego enbiásedes el dicho oro a los nuestros oficiales que rresyden en la ysla española para aquellos lo enbiásen a los nuestros oficiales que rresyden en la cibdad de la coruña en la casa de la contratación de la especiería para aquellos le acudiesen con ello y se destribuyese en las dichas obras pias o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que esta nuestra carta vos fuere mostrada o su traslado synado de escriuano publico enbieys todo el oro e otras cosas que de la dicha armada e descubrimiento quel dicho capitan gil gonçalez hizo a la mar del sur cupo a la dicha veyntena a los dichos nuestros oficiales de la ysla española a los quales mandamos que lo rreciban e lo /F.º 9./ enbien luego a buen rrecabdo a los dichos nuestros oficiales que rresyden en la coruña para aquellos acudan con ello al dicho francisco de valençuela o hagan lo que por nos le fuere mandado que con esta nuestra carta e con carta de pago del maestre en cuyo navio viniere y lo entregaredes vos doy por libre e quito dello syendo tomada la rrazon desta nuestra carta por los dichos nuestros oficiales de la coruña e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en Madrid a X dias del mes de diziembre de IUDXXIII años el obispo de osma el doctor carvajal beltran maldonado rrefrendada de samano.—

XVIII

MEMORIAL QUE EL CAPITÁN GIL GONZÁLEZ VE AVILA DIRIGIÓ A SU
MAGESTAD, SUPLICANDO VARIAS MERCEDES, EL AÑO DE 1524. [Se
copia del tomo IV de la obra «Colección de Documentos para la
Historia de Costa Rica», por el Lic. don León Fernández: pági-
nas 1 a 4.]

Sacra, Cesárea, Cathólica Magestad = las cosas que el capitán gil
gonzález dávila suplica á vuestra magestad que le haga merced son
éstas:

que le haga merced de la gobernación de la tierra y provincias
de la mar del sur que él descubrió y hizo descubrir con los navios, é
de las yslas, tierra y costa de la mar duce questán descubiertas y él
descubriere; que se entienda esto norte sur, de la costa de la mar del
sur á la mar del norte, desde el golfo de osa questá en la costa de la
mar del sur, diez leguas de la punta de burica al poniente; pues de
alli abaxo al poniente no estava andado quando él llegó á tierra firme
y Requirió á pedrarias que, pues él yva por mandado de vustra ma-
gestad á ello, que no enviase los navios que envió á descubrir por el
poniente; y questo sea y se entienda norte sur, por la tierra de la mar
del sur á la mar del norte, y de allí al poniente hasta lo postrero quel
dicho capitán descubrió é hizo descubrir por la mar del sur con los
navios, que es hasta las sierras que dizen de gil gonzález dávila, que
está en diez é siete grados é medio, tomando así mismo de allí la de-
rrota de norte sur de la mar del sur á la mar del norte, no tocando en
las vertientes de la mar del norte donde está el governador hernando
cortés; y porque, por la costa desta mar del norte hazia el levante,
está descubierta hasta el río de san pablo, que es cerca del golfo de
las higüeras, que se entienda esta gobernacion que pide desde el dicho
río de san pablo por la costa de la mar del norte hasta el paraje del
golfo de osa norte sur; y que esta gobernación de estas tierras é yslas
é mar sea por la vida del dicho capitán gil gonzález dávila y de sus
herederos y descendientes, con el salario, gente é oficiales que se da a

pedrarias en la gobernación que tiene; y esto con que vuestra magestad haga merced al dicho capitán gil gonçález dávila de la décima parte de los derechos que en qualquier manera pertenezcan á vuestra magestad en lo susodicho; y que todo esto sea y lo ayan y tengan y lleben perpetuamente para siempre jamás él y sus herederos para él y para ellos, con que se sostengan; porque, bien considerado la destrucción de las tierras que en estas partes se an poblado, á qualquier persona que toviere la gobernación dellas conviene hazer esta merced permaneciendo en ellas, porque, aunque no oviese otra cosa sino su propio ynterese, procuraría la pacificación y sosiego y anpliación de las dichas tierras, no consintiendo la disipación y Robos y muertes de yndios que en otras tierras de estas partes diz que se an hecho, porque no piensan los que las gobiernan sino como avrán toda la Riqueza dellas antes que venga otro á quitalles la gobernación, como claro se a visto; quanto más se deve hazer esta merced al dicho capitán gil gonçález, pues con tantos travaxos y aventuras de su persona y gasto de su hazienda a descubierto las dichas tierras é provincias é mares, é agora de nuevo va á descubrir y pacificar é poblar en ellas.

Otro si dice que, pues a descubierto tan gran cosa como es la mar duce, y della y de las otras tierras comarcanas espera en dios nuestro señor y en la buena ventura de vuestra magestad de enviar á vuestra magestad tanta suma de oro con que pueda traer al servicio de dios nuestro señor todos los ynfeles de la asia y áfrica, que le haga merced del almirantazgo de la mar duce; y para sostener el dicho título y estado, le haga merced de tres yslas en la dicha mar duce, quales él señalare y nombrare, las quales sean del dicho capitán y de sus herederos y descendientes por la vía quél ge lo señalare y ordenare; y más le haga merced de diez leguas de tierra en quadra á la salida de la mar duce á la parte de la mar del norte, y otro tanto en la parte de la mar del sur en la parte que él señalare, de la misma manera que dicho tiene, para tener salida y entrada á las yslas de que su magestad le hiziere merced.

Otro si el dicho capitán dize que, por quanto que por lo que hasta agora se a visto y se sospecha de las cosas de aquellas tierras é provincias é mar duce nuevamente descubiertas, é por la ynformación que tiene de los pilotos que con él fueron é de otros que en estas partes están, que las tierras de la especería que su magestad mandó descubrir,

se ande descubrir y navegar por las partes que él tiene descubiertas por la mar del sur, y la entrada á de ser por el golfo de las higüeras á do él con el ayuda de nuestro señor lleba la presente derrota, á donde, llegado y savida la tierra y aviendo poblado, piensa hazer navíos y armada para el descubrimiento de la especería, suplica á vuestra magestad así mismo le haga merced de la décima de la especería é de todas las otras cosas que de allá se truxeren, según y de la manera que pedido tiene en la otra décima, hallando el pasaje por do se a de traer á la mar del norte y para castilla.

Otro sí dize el dicho capitán que, porque, para hazer y efetuuar lo suso dicho y para segurar la tierra y las navegaciones de la mar del sur y de la mar del norte, avrá necesidad de hazerse dos fortaleças, una en la mar del norte y otra en la mar del sur, suplica á vuestra magestad, si se hizieren, le haga merced de la tenencia de una dellas, qual él señalare, para él y sus descendientes con salario de mill pesos de oro para tener en ella gente que la pueda sustentar y defender, y la otra que la pueda proveer el dicho capitán, en nonbre de vuestra magestad, á persona que aya ó oviere servido en la tierra, con el mesmo salario é perpetuydad.

así mesmo dize que, porque, en el descubrimiento y pacificacion de la tierra y en la conversión y buen tratamiento que hasta agora él a hecho á los yndios, traxo consigo personas de onrra, capitanes, á quien encomendava las cosas á que él no se podía hallar presente, y agora así mismo lleva otras personas de mucha onrra, suplica á vuestra magestad que, para conplir con algunas de las dichas personas que en lo pasado se hallaron, que merecieron mucho, y con otros que agora lo podrán merecer, le haga merced de mandar dar salario para cinco capitanes, que así conviene al servicio de vuestra magestad, porque aviendo semejantes personas están obligados á que en la pacificación de la tierra y en las otras cosas que á sus manos vinieren, procurar que se haga con menos daño que otros que no lleban sueldo de vuestra magestad, pues por el favor y merced que en ello Reciven estarán obligados á hazer más que otros, porcurando el servicio de vuestra magestad y sosiego y población y pacificación de la tierra, pues son onrrados y favorecidos en ella y es prenda para que se dexen de acometer muchos deservicios de vuestra magestad, como dizen que se a hecho én otras cosas semejantes; y si vuestra magestad fuere servido de mandallo

proveer, sea á las personas que el dicho capitán señalare, y que los pueda quitar y poner otros cada vez que le pareciere, porque así conviene al servicio de vuestra magestad y al sosiego y población de la tierra.

así mesmo dize que, porque piensa poblar como a dicho, suplica á vuestra magestad mande que, de la ysla española y de todas las otras yslas de estas partes y de tierra firme, puedan yr á la dicha tierra la gente que quisiere pues son libres; y caso de que devan dineros á vuestra magestad, se pase el cargo, de aquellas partes do devieren, á los oficiales de vuestra magestad de las dichas tierras que pide en governación el dicho capitán, para que allá lo paguen; y así mesmo que dexen de llevar y sacar de las dichas yslas é tierras, para la dicha governación, vacas é puercos é puercas é yeguas é obejas é carneros que los pobladores dellas quisieren llevar para se sostener é para su provisión é mantenimientos, é para criar é multiplicar; é de los bastimentos de castilla é de los de la tierra, libremente, sin que á ello se les ponga embargo ni contradición alguna, en qualesquier navíos que quisieren = davila = (f.) gil gs. dávila = (Hay una rúbrica.)

XIX

PODER QUE EN 25 DE FEBRERO DE 1525 OTORGÓ LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO, A SU FISCAL, BACHILLER PEDRO MORENO, PARA EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS CAPITANES QUE FUERON AL DESCUBRIMIENTO Y POBLACIÓN DEL GOLFO DE LAS HIGUERAS. [Copiado de la «Colección de Documentos Inéditos de Indias», por Torres de Mendoza y otros. Tomo XIII. Págs. 471 a 478.]

Este es traslado de una provisión de Su Magestad, despachada por el Audiencia Real de las Indias, dirigida al bachiller Pedro Moreno, el thenor de la qual dice en esta guisa:

Don Carlos, por la divina clemencia Rey de Romanos, Emperador semper augusto, Doña Joana su madre y el mismo Don Carlos por la

misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca/ de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar e de las islas de Canarias, de las Indias, islas e tierra firme del mar Oceano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña e de Brabantes, etc., Condes de Flandes e de Tirol, etc.

A vos el bachiller Pedro Moreno, Fiscal de la nuestra Audiencia e Chancilleria que por nuestro mandado reside en la isla Española de las Indias del mar Oceano: sabed que, demas e allende de lo que generalmente por nuestros poderes e provisiones tenemos encomendado e encargado a la nuestra Audiencia Real, acerca del cuidado e diligencia que an de tener en todo lo que toca al estado, población e pacificación de las dichas Indias e tierra firme, para que en todo ello ayan de facer e fagan proveimientos, mandose e otras cosas que pareciere que conviene; agora nuevamente, en otras cosas que mandamos escribir e cometer a la dicha nuestra Audiencia Real desde la villa de Valladolid, a veinte e nueve dias del mes de Agosto del año pasado de quinientos e veinte e quatro años, está un capitulo que dice de esta manera:

«Vi todo lo que escribis sobre lo sucedido en el viaje de Gil Gonzales, para por la mar del Norte buscar estrecho e pasaje a la otra del Sur, e de la nueva que tovistes de los capitanes que ivan a descubrir aquellas partes, e como, por evitar lo que podria suceder si las unas armadas y las otras se juntaran por ir todas un viaje, despachastes una provisión en mi nombre, en que mandaste a los dichos capitanes e tenientes de gobernadores que, a doquiera que las dichas armadas oviesen llegado y estuviesen poblando e descubriendo, la gente de la otra no poblase ni embarazase en ello, y prosiguiese su viaje a la una o la otra parte, e que no abeis sabido lo que a sucedido en ello; y mucho os agradezco e tengo en servicio el cuidado e diligencia que en esto habeis tenido, que fué muy bien e cuerdamente proveido e como de vuestras personas e fidelidades se esperaba; y con lo presente vos envio cartas para los dichos capitanes e tenientes de gobernadores, que guarden e cumplan lo que vos en nuestro nombre les enbiasteis a mandar por la dicha provisión, y lo que mas cerca dello les escribiereis y les enbiaredes a mandar, como por ellas vereis; enbiadselas a buen recabdo.

y avisadme de lo que supieres que en todo a sucedido, y tened cuidado de proveer en ello lo que vierdes que a nuestro servicio y al buen descubrimiento y población de aquellas partes cumpla, y para que entre la una gente y la otra no haya ni pueda venir rompimiento ni desconcierto, que en ello seré de vosotros muy de servidos.»— Lo qual parece que fue por los dichos nuestros oidores e oficiales de la dicha isla Española recibido, con ciertos despachos e provisiones que cerca de lo en el dicho capitulo contenido mandamos dar, dirigidas a los capitanes e otras personas que estan en el golfo de las Higueras e en la costa de la tierra firme; y abiendolo recibido, y estando entendiendo en el despacho e proveimiento de lo susodicho, parece que por el mes de Enero pasado deste presente año, que de la isla Fernandina, por el teniente de nuestro gobernador e nuestros oficiales de la dicha isla fue hecho saber a la dicha nuestra Audiencia Real la nueva llegada de Gil Gonzalez Davila, nuestro capitan, e del capitan Cristobal Dolid, a ciertas provincias de la dicha Tierra firme, con las armadas e gente que llevaron a do estan poblando en el golfo de las Higueras, y que segun la relación de la dicha isla Fernandina les abia escrito, tenia noticia que Francisco Fernandez, como capitan de cierta gente que Pedrarias de Avila, nuestro lugar teniente de general de Castilla del Oro, enviava a descubrir por la otra mar del Sur, estaba en la dicha tierra con mucha gente de pié e de cavallo, en el paraje do los capitanes abian comenzado a poblar, e que lo mismo se decia e afirmava que Pedro de Alvarado, como capitan de cierta gente que Hernando Cortes, nuestro gobernador de la Nueva España, enviava contra el dicho Cristobal Dolid, venia por tierra, diz que por cierto el camino que se abia querido decir que el dicho Cristobal Dolid abia fecho; e otrosi que Francisco de las Casas, capitan del dicho Hernando Cortes, venia de armada por la mar con ciertos navios contra el dicho Cristobal Dolid, e que con la dicha armada andava en el paraje e entrada del dicho golfo de las Higueras, esperando para estorvar la entrada e salida de los navios que allá fuesen a proveer a los dichos capitanes, o de allá viniesen con oro e relaciones para nos, segund que todo costó por la relación del dicho teniente de gobernador e nuestros oficiales, que por ciertos testimonios e provanzas que en la dicha nuestra Audiencia e Chancilleria fueron presentados; e porque podrian ser e se esperava que, de llegar las unas armadas a do estaban las otras, obiese entre ellos algun rompimiento

e desconcierto, de que no seriamos servidos demas del mucho peligro e aventura que se pornia la población e descubrimiento de las dichas tierras, rebelión de los naturales della, peligros de muertes de nuestros subditos e vasallos; lo qual todo visto por la dicha nuestra Audiencia Real e oficiales, fué acordado e se proveyó, por evitar los dichos rompimientos e escandalos, de mandar e se manda a los dichos capitanes e cada uno dellos, e a las gentes que con ellos estan e estovieren, que se aparten de entender en lo susodicho, ni en cosa alguna dello, e a esto quiera aparescer; mas antes que cada capitan, con la gente e armada que llevó, se esté, pueble e pacifique en la parte e provincia do primero llegó, que no estoviese gente de otra armada en ella; especialmente se provee e manda al dicho capitan Francisco Fernandez que dexé poblar e pacificar al dicho nuestro capitan Gil Gonzalez de Avila en las tierras e provincias que descubrió, asi en el viaje de la mar del Sur, como en este de la mar del Norte, e otro si se provee e mando que el dicho capitan Francisco de las Casas, con los dichos navios de armada, se volviese al dicho Hernando Cortes, e no entendiese mas en perturbar ni impedir la entrada e salida del dicho golfo de las Higueras; porque, si en razon de lo susodicho, los dichos nuestros gobernadores e capitanes algund derecho pretenden, hecha relación a la dicha nuestra Audiencia Real, se proveerá lo que sea justicia, segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en los proveimientos e despachos e provisiones que por nos e por la dicha nuestra Audiencia Real se an dado e mandado dar, dirigidas a los dichos capitanes e a cada uno dellos. E porque todo lo que asi se provee obiese cumplido e entero efecto, como cosa que tanto conviene a nuestro servicio e bien e sosiego de las dichas tierras, fué acordado por la dicha Audiencia Real o oficiales que vos el dicho nuestro Fiscal debiades ir en persona con los dichos despachos e provisiones a hacer e proveer como lo que asi esta acordado e proveido aya entero e cumplido efecto, e para que si de nuevo algunas cosas entre las dichas armadas se obiesen recrecido vos proveais en todo ello, hasta que, sabido la relación de lo que pasa, se provea en todo ello como a nuestro servicio convenga; e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego os embarqueis en el navio que por nuestros oficiales e nuestro vos será dado, e partais del puerto de Santo Domingo de la isla Española, e vais al dicho golfo de las Higueras e a qualesquiera partes e provincias, a do los capitanes

están, e les notifiqueis a ellos e a cada uno dellos la provisión e provisiones e otros despachos e proveimientos que de nos e de la dicha Audiencia Real llevais, e así notificados, los tomeis por testimonio por ante el escribano que con vos va, e las hagais guardar e cumplir en todo e por todo como ellas se contiene, sin que contra ello se vaya ni pase por alguna manera; e otrosi se os comete e manda que, si de mas de lo susodicho que al presente se provee, se obiere ofrecido e ofreciere entre las unas armadas e las otras e la gente dellas algunas cosas, de calidad que convengan con toda brevedad proveerse e redimirse, lo podais proveer e mandar como os pareciere que mas conviene a nuestro servicio, haciendo cerca dello todos los mandos, proveimientos, exenciones e otras diligencias que bien visto vos fuere; e así mismo se vos da poder e comete para que podais facer e fagais todas e qualesquier informaciones e pesquisas, en razon de lo susodicho e de otras qualesquier cosas a esto tocante, que os pareciere; para lo qual hagais parecer ante vos a qualesquier personas de quien entendierdes ser informado, a las cuales mandamos que comparezcan ante vos a vuestros llamamientos e emplazamientos, en los lugares e a los plazos e so las penas que les pusierdes, las cuales nos les abemos por puesta, e vos damos poder para las executar en sus personas e bienes a los desobedientes e los que rebeldes fueren; e para hacer e cumplir lo susodicho podais traer e traigais vara de justicia desde el dia que partierdes desde el puerto de Santo Domingo hasta que volvais a la dicha isla Española; e vos mandamos que para todo lo suso dicho que obierdes de hacer o proveer guardéis e cumplais la instrucción que por la dicha nuestra Audiencia Real vos será dada, por la qual todo lo que dicho es que para cada cosa dello e para lo a ello anexo e dello dependiente, en qualquier manera, vos damos poder cumplido segund que de derecho se requiere, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e mandamos a los dichos capitanes e a cada uno dellos y a sus lugares tenientes, y a los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos, de qualesquier partes e lugares de las dichas tierras e provincias, que cumplan e hagan guardar e cumplir todo lo que así vos en nuestro nombre proveyerdes e mandardes acerca de lo suso dicho tocante e vos den e hagan dar para que así se cumpla e guarde todo el favor e ayuda que les pidierdes e de mandardes; e los unos e los otros no fagades ni fagan ende al, por

alguna manera, so pena de la nuestra merced e perdimiento de todos sus bienes, titulos e mercedes e privilegios que de nos tengais, aplicando para nuestra camara e fisco, lo qual dicha pena mandamos a qualquier escribano, que para esto fuere llamado, que de ende al que se las mostrare testimonio signado con su signo, para que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dado en Santo Domingo en la Isla Española, a veinte e cinco de Hebrero de mil e quinientos e veinte e cinco años.—Licentiatius de Villalobos.—Joan Ortiz, Licenciatius.—El Licenciado Aillon.—El Licenciado Cristobal Lebron.—E yo Diego Caballero, escribano del Abdiencia e Chancilleria de Su Magestad que en estas partes reside, lo fice escribir por mandado de sus oidores.—Diego Caballero, Escribano de Su Magestad.

En las espaldas dice: «El poder de la Abdiencia Real, al Bachiller Pedro Moreno, fiscal.»

 XX

TRASLADO DE LAS INSTRUCCIONES QUE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO DIÓ A SU FISCAL, BACHILLER DON PEDRO MORENO, PARA QUE PASASE A INVESTIGAR LO QUE SUCEDÍA EN EL GOLFO DE LAS HIGUERAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo 20.—Núm. 3. R. 2.]

Traslado autorizado de la instruccion que dio la audiencia de Santo Domingo a su fiscal Pedro Moreno para que pasase al golfo de las Higueras, a fin de averiguar el paradero de los capitanes Gil Gonzalez Davila y Cristoval Doliz, y de la armada de Francisco de las Casas &c. con el poder que para ello le dio la audiencia en 1525.

/f.º 1/ 1524.

†

Lo que vos el bachiller Pedro Moreno fiscal desta Real abdiencia e chancilleria aveys de hazer en este viaje que por mandado de la dicha Real abdiencia vays a las Higueras es lo syguiente:

—Primeramente salido que ayays deste puerto de Santo Domingo en este nauio de su magestad en que vays aveys de tomar vuestra derecha derrota a la ysla fernandina syn tocar en otra parte ni puerto alguno, al puerto de Santiago de la dicha ysia e alli llegado dareys una carta mia que con vos llevays al teniente e los ofiçiales de su magestad de la dicha ysla, por la qual se les haze saber como vos en nombre de su magestad vays a entender en esta negoçiaçion para que sy de proximo algunas nuevas o avisos touieren de los capitanes Gil Gonzales Dauila e Christoual Doliz o de otra qualquier cosa a esto tocante los den Relaçion dello para que conforme a lo que ouiere en aquellas partes subçedido vos mejor podays hazer lo que se os comete, procurad de ynformaros de los dichos ofiçiales de todo lo que os paresçiere que para mejor açertar deveys hazer y asy mismo tomad alli piloto suficiete sy lo ouiere para los puertos do estan los dichos capitanes pues que en esta ysla no se ha podido hallar piloto que aya estado en ninguno de los dichos puertos y con lo vno y con lo otro hecho que lo ayays lo mas en breve que ser pudiere a lo menos que no os detengays de dos dias arriba, os partid del dicho puerto de Santiago, y por la misma derrota que aveys de llevar en la costa de la dicha ysla esta vn puerto que se dize la Trinidad adonde surgio e os ynformad sy tienen algunas nuevas de los dichos capitanes o del armada que Francisco de las Casas trae y sy en el puerto de Santiago no hallardes piloto, podria ser que lo hallaredes en el de la Trinidad, el qual en todo caso procuraria de aver y sy con vos no quisiere yr llevays mandamiento desta Real abdiencia para las justicias de aquella ysla para que les costringan e apremien a que vayan en ese viaje, y demas que para lo que se os ofreriere os den todo el favor nesçesario.

—Ynformado en la dicha ysla fernandina en ambos puertos della de lo que dicho es y tomado el piloto sy lo hallardes y algunas /f.º 1 v.º/ otras cosas sy touierdes neçesidad como agua y yerva y leña syn detener sino lo menos que pudierdes, aveys de tomar vuestro derecho camino por la derrota que al piloto e maestre paresçiere platicandolo primero con ellos y con los demas marineros de quien touierdes confiança que os daran mejor pareçer, al golfo de las Hibueraas a qualquier de los puertos do estan poblando los dichos capitanes Gil Gonçales dauila e christoual dolit procurando que! primero puerto

adonde fuerdes e con quien comunicardes las cabsas de vuestra yda sea con Gil Gonçalez Dauila.

—Pero porque tenemos relacion que Francisco de las Casas con ciertos nauios y gente que el governador Hernando Cortes le dio anda de armada en el paraje del dicho golfo de las hiberas por do han de entrar y salir los navios que a ellos fueren e vinieren diz que ales embarçar la entrada e salida del dicho golfo con la relacion e nueva que desto ouierdes cabido en la dicha ysla fernandina aveys de procurar de yr por derrota que halleys al dicho Francisco de las Casas y en tal caso hallandole en la mar o en tierra por antel escriuano que con vos llevays le notificad vna prouisyon que desta abdiencia llevays despachada por el real nombre de su magestad, por la qual como por ella vereys en efecto se le manda que luego se torne con la dicha gente y armada a do salio, y no ande perturbando la entrada ni salida del dicho golfo y tomareys en vuestro poder testimonio de la notificacion demas que de palabra direys al dicho Francisco de las Casas quanto conviene al seruicio de su magestad que asy lo haga e cumpla porque de hazer lo contrario seria dar ocasion a muchos ynconuenientes y daños, y sy por caso no estouiere con la armada Francisco de las Casas notificareys la dicha prouisyon a qualquier otro capitan o gente que con la dicha armada este y en razon desto de Francisco de las Casas procurad de aver la mas ynformacion que pudierdes.

—Hecho que ayays lo suso dicho o no hallando al dicho Francisco de las Casas el armada adonde os ynformaren que puede estar proseguireys vuestro viaje al dicho golfo de las /f.º 2/ hiberas a los dichos puertos o a qualquier dellos do asystan o estouieren los dichos capitanes o alguno dellos prinçipalmente procurando quel primero puerto sea ado esta el dicho Gil Gonçales Dauila, y llegado alli dareys al capitan ado primero llegardes que se entiende al capitan gil gonçales dauila o al capitan Christoual dolit porque para estos dos van ambos despachos, vna carta y prouisyon quel enperador nuestro señor le escribe cuyo traslado llevays con vos por donde su magestad en efecto le manda que adonde llegare y hallare otros españoles poblado no se entremeta en alterar ni ynovar cosa alguna por el daño y escandalo que de lo contrario se podria seguir e que demas haga e cunpla todo lo que nosotros en nombre de su magestad le ynbiaremos a mandar. Lo vno y lo otro so graves penas y junto con esta prouision le dad

vna carta mesyva escripta que para el llevays y vna prouisyon desta real abdiencia despachada en nombre de su magestad por la qual se le manda lo que asy mismo vereys. Y lo vno y lo otro les dad en presencia del escrivano que con vos llevays y de testigos que se hallen presentes tomando vos por testimonio las notificaciones e presentaciones que de todo ello les hazeys firmando las de vuestro nombre las quales aveys de traer en vuestro poder abtorizadas para que se ynbien a su magestad con la relacion que demas convenga y presentado que ayays a cada vno dellos todo lo que dicho es les habla particularmente conforme a lo que se le escribe que syenpre tengan mucha conformidad el vn capitán con el otro syn que entre ellos consyentan aver cosa que lo ynvida porque desta manera su magestad se terna dellos por muy seruido y les manden hazer mercedes de mas que esto es lo que principalmente conviene a la buena poblacion e descubrimienta de aquellas partes y a este propositto les direys lo que a vos mejor paresciere para que asy lo hagan y esto se entiende que aveys de hazer con el primero capitán do asy llegardes destes dos syn os detener alli muchos /f.º 2 v.º dias porque hecho que lo ayays os aveys de partir luego a do estouiere el otro capitán a hazer con el lo mismo que con el primero.

—Asy mismo se ha hecho Relacion en esta real abdiencia quel governador Pedrarias de Avila enbiava a vn Francisco Fernandez por capitán de çierta gente e armada a çierto descubrimiento por la otra mar del sur del qual se tenia nueva que por la otra mar estava çasy en el paraje de do los dichos Gil Gonçalez Dauila e Christoual Dolit estan poblando, y avn se ha querido dezir que esta armada del dicho governador Pedrarias venia ase encontrar o poblar especialmente ado el dicho Gil Gonçales Dauila esta, y porque sy asy fuese y aveys el mucho daño y peligro que seria asy por las muertes y daños que ambas partes podria acaesçer como por la alteracion de los naturales de aquellas tierras. Llegado que ayays al dicho golfo de las Higueras ynformaos de lo que en esto pasa y estando la gente del dicho Pedrarias en parte do buenamente vos con vuestra persona podays yr aveysle de notificar al capitán o capitanes que con la dicha gente estouieren vna prouision desta Real abdiencia despachada en nombre de su magestad por la qual se le manda que dexa libremente poblar a los dichos capitanes ado ovieren llegado primero que su armada syn les estoruar

ni ynpedir en cosa alguna y que ellos con su gente prosygan su descubrimiento y poblacion syn perjuicio destotros so graves penas. E sy la dicha gente estouiere en parte do vos por vuestra persona no podays llegar ynbialde a notificarla dicha provisyon al mejor recabdo que pudierdes segund la dispusyçion oviere para ello y terneys en esto y en lo demas todas las buenas maneras que pudierdes para que por ninguna via vengan en rompimiento los vnos con los otros ni aya ningunos debates ni diferencias syno que todos entiendan en sus poblaciones e descubrimientos en seruicio de su magestad pues este es el principal yntento que todos tenemos y lo que vos alla-aveys de procurar.

—Asymismo somos ynformados quel governador Hernando Cortes ha ynbiado o ynbia çierta armada por tierra y por capitan della a Pedro de Alvarado diz que contra el dicho Christoual /f.º 3/ Dolit porque disen que no le ha querido obedesçer de lo qual se podria seguir mucho escandalo en llegando a las dichas Higueras hallardes que ay alguna nueva desto aveys de haser con la dicha armada e gente del dicho Hernando Cortes lo mismo que con el armada de Pedrarias notificandole otra provision que para el llevays de la manera e por la forma que en el capitulo antes deste se contiene.

—Podria ser que quando llegasedes a las dichas tierras oviese avido entre las vnas armadas y las otras algun rompimiento e desbarato e que estoviesen diferentes los vnos con los otros en tal casso no dexeys de les notificar a todos las dichas provisiones que con vos llevays amonestandoles e atrayendoles por todas las vidas que pudierdes a que se aparten de entender en semejantes alborotos y escandalos e que esten en toda paze sosiego por la que la formal yntençion de todos los probeymientos que al presente con vos se fazendo estorvar que entrellos no aya diferencia ninguna salbo que cada vno se este poblando e paçificando do primero oviere llegado syn quel otro altere ni ynove en cossa alguna hasta que sepamos el estado en que esta e se provea lo que mas convenga e de todo ello se faga relacion al enperador nuestro señor y su Magestad provea lo que a su seruicio e bien e sosiego /f.º 3 v.º/ de aquellas partes convenga y a este proposito os encargamos mucho que por vuestra parte por la mejor via que os paresçiere encamineys con los vnos y con los otros como lo suso dicho se haga haciendo para ello en nonbre desta real abdiencia qualquier proveymientos e mandos que os paresçieren nesçesarios pues para todo ello

llevays poder segun la calidad de los negoçios lo requieren que sy nesçesario es para ello se os da poder cumplido como de derecho se requiere demas que se os comete y manda que aviendo auido entrellos qualquier rompimiento o cossa que le aya querido paresçer hagays la pesquisa e ynformaçion que convenga e çerrada e sellada la traed a esta real abdiencia para que se proçeda contra los culpados conforme a justicia e sy os paresçiere que conviene mandarlesheys que parescan en esta Real Abdiencia personalmente o por procurador segun la calidad del negoçio lo requiriere para que oydos se haga justicia.

—A los dichos capitanes Gil Gonçales Davila e Christoual Dolit e a Francisco Hernandez y Alvarado se escrive la nesçesidad que su Magestad tiene de /f.º 4/ ser socorrido con toda la mas cantidad de oro que ser pudiere para que provean de ynbiar con vos todo el oro perlas e otras joyas que a su magestad ovieren pertenesçido de su quinto e otros derechos, para que se le pueda ynbiar en los primeros navios como su magestad lo tiene mandado aveys de procurar con ellos que os den toda la mas cantidad en oro que pudieren lo qual aveys de traer con vos en la caravela de su magestad y porque podra ser que los dichos capitanes o alguno dellos quieran embiar personas que en su nombre vaya con el dicho oro a su magestad en tal caso darles eys lugar a ello pues todo va a vn proposito que es a que su magestad sea socorrido de sus rentas y derechos pero aveys de venir derechamente a esta ysla con el dicho oro por que como dicho es de aquí se a de embiar en los primeros navios y si en rason de lo suso dicho conviniere haserse algun requerimiento o abto lo hagais.

—En esta caravela se embian por los oficiales de su Magestad çiertos bastimentos e alguna ropa e otras cosas comprado de hazienda de su alteza asy para que con ello se socorra a la nesçesidad que los españoles que alla estan poblado tovieren /f.º 4 v.º/ como para ayuda a los gastos e costas que se hasen en este vuestro despacho todo lo qual lleva a su cargo Iohan de Logroño como persona que tiene yspirencia de semejantes cossas por el conosçimiento que con vos llevays del dicho Iohan de Logroño vereys particularmente las cosas que son por el qual se obliga de os acudir con todas ellas e con lo proçedido que dello se oviere aveys de procurar quel dicho Juan de Logroño las venda lo mas aprovechadamente que pueda poniendo vos juntamente

con el vna persona syn que en ello yntervenga fravde ni encubierta alguna e lo que dello proçediere lo aveys de traer con vos.

—Asimismo va en la caravela çiertos pasajeros e caualllos e ropa de particulares de que han de pagar sus fletes conforme a la memoria que los dichos oficiales os daran aveys de haser quel maestre de la caravela o el dicho Juan de Logroño cobren todos los ffletes y os acudan con ellos para que asimismo los traygays con vos con la cuenta y razon de todo ello.

—En quanto a vuestra navegacion os encargamos asy a la yda como a la venida que sea la mas breve que pudierdes y que nos detengays /f.º 5/ en aquellas tierras mas del tiempo que fuere nesçesario segun en el estado que hallardes los negoçios porque conviene mucho que lo mas presto que ser pudiere a su magestad se faga Relacion de las cosas de aquellas partes y de todo aveys de procurar de traer las mas ynformaciones e Relaciones particular e generalmente que aver se puedan, lo qual hareys lo mas secretamente que pudierdes antel escrivano que llevays porque no se de cabssa a que alla se aya alguna alteracion y lo mismo trayreis relacion de que cossas su magestad puede ser servido en aquellas partes.

—Que ayays ynformacion de la manera que Cortes despacho el armada de Christoual Dolit e lo que le mando que hiciese lo que demas el a fecho con todo lo a esto presente a lo traer por ynformacion lo qual hased de manera quel dicho Christoual Dolit no se altere pues nuestra yntencion no es para mas de ynformar a su magestad de lo que en todo ello pasa.

—Por la provision que va didirgida al capitan Francisco Hernandez se le manda que si estoviere en alguna tierra o provincia de la quel capitan Gil Gonçales Davila a descubierto asy el viaje de la /f. 5 v.º/ Mar del sur como este del norte que se salga fuera della y la dexe libremente y porque podria ser que estoviese poblado en alguna parte de la dicha tierra sin perjuizio de do agora esta el dicho Gil Gonçales Davila e si lo oviese de cumplir çesaria la tal poblacion escrivese al dicho Gil Gonçales para que lo dexa estar alli poblado hasta que su magestad otra cosa provea sy vierees quel dicho Gil Gonçales todavia se quiere aprovechar de la dicha provision tomad por testimonio lo que çerca dello le escrivimos por quel vea lo que en ello fase.

—De la ysla fernandina se han ydo algunos vesinos escondida-

mente a aquellas tierras e an llevado muchos yndios naturales de aquella ysla, hased la pesquisa dello e todos los yndios que alla fallades los hased luego bolver a la dicha ysla. Dirigidos a las personas que tienen cargo de los yndios para que ellos provean lo que les paresciere.

E yo Pedro de Ledesma escrivano de su magestad fize sacar este traslado de las provisiones e escripturas originales que se dieron al bachiller Pedro Moreno.

(Firma y rúbrica:) Pedro de Ledesma escrivano de su magestad.
/al dorso:/

La Instruccion que llevo el bachiller Pedro Moreno del avdiencia a las Higueras.

Ynst:uccion que llevo al bachiller Moreno por el abdiencia Real quando fue al golfo de las Higueras.

XXI

CARTA DE PEDRARIAS DÁVILA AL EMPERADOR, REFIRIENDO EL DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA POR SU LUGARTENIENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA. [Colección Muñoz: Real Academia de la Historia de España.—Tomo LXXVII, folios 140 a 149.]

1525.

CARTA al Emperador, refiriendo el descubrimiento de Nicaragua.

S. C. C.—A diez de este mes de Abril de 25 años llegó aquí a esta Ciudad de Panamá un mensajero de poniente que mi Teniente Francisco Fernández me envió, que se dice Sebastián de Benalcazar, que se ha hallado en todo lo que se ha hecho al poniente, con el cual me escribió e hizo saber las cosas siguientes.

En el estrecho dudoso se pobló una villa que se dice Bruselas en el asiento de Brutina, la cual tiene los llanos por una parte, y por la otra la mar, y por la otra la sierra donde están las minas que seran a tres leguas, están los Indios pacíficos, y este pueblo está en medio de

toda la gente de aquellas provincias, es muy buena comarca, tiene buenas aguas y aires e montería e pesquería en cantidad, es la tierra fructífera, y de buenas huertas y a propósito de pan de la tierra que lleva en abundancia.

De este pueblo a la provincia de Nequecheri hay 35 leguas, es la tierra hasta aquí muy poblada y abundosa, en esta provincia hay mas termino de tres leguas de poblado en medio de ella se fundó y pobló la nueva Ciudad de Granada, tiene en su comarca hasta ocho mil vecinos naturales de la tierra, e tiene muy buenos rios y huertos y pesquerías y materiales, esta ribera de la mar dulce; hizose en esta Ciudad un muy suntuoso templo, el cual está bien servido, y adornado.

En la Provincia de Nicaragua no se hizo pueblo porque ella es en si grande, y está en el principio de la tierra, e no hubo necesidad de poblar allí.

De la dicha nueva Granada bajamos a la provincia de Imabite queda en medio de la provincia de Masaya, que es grande provincia y muy poblada; y la provincia de Enderi y Managua, cabe esta provincia de Masaya sale una boca de fuego muy grande, que jamás cesa de arder, y de noche parece que toca en el cielo del grande fuego que es, y se vé 15 leguas como de día, en esta provincia de Imabite e en medio de ella se pobló la nueva Ciudad de León, tiene en sus arrabales 15.000 vecinos de los naturales de la tierra, casados, hizose el mejor templo en ella que en estas partes se ha hecho; cabe esta ciudad de León esta otro cerro muy alto, y por encima de la corona sale del fuego, que se vee a la clara de día e de noche por cinco bocas a la redonda de este cerro hay muy grande cantidad de piedras azufre, toda esta tierra es muy llana e hay en ella muy grandes ríos; en algunas partes hay falta de agua algunos de estos rios estan muy calientes que apenas los pueden pasar por el calor del agua, e hay una fuente que a la continua yerbe tanto que en metiendo un ave o otra cosa cruda sale cocida incontinente, y si la quieren asar a la calor del agua se asa prestamente.—Está esta Ciudad ribera de la mar dulce, tiene muchas y muy grandes huertas y arboles.

La mar dulce son dos bocas, y la una tiene treinta leguas de ancho, e de la una a la otra hay un estrecho por do se sangra e en medio de estas dos bocas esta una laguna pequeña, hay en ella muchas islas pobladas, por esta mar dulce se hechó al agua un bergantín que es

para llevar en piezas al dicho mi Teniente para descubrir la mar dulce con que se bojó toda, fallóse una salida de un rio por donde sangra por el cual no pudo ir el bergantín porque es de muchas piedras y va muy recio y tiene dos muy grandes saltaderos, y fueron por el en una canoa y no se pudo saber a do va a parar, créese que sale a la mar del norte.

Por medio de esta tierra, fué otro Capitán con gente 80 leguas y halló la tierra muy poblada, e hay muy grandes arboles de sandalo cetrino e de cedros y pinos e de robles e quexigos e alcornoques en grande cantidad y de los pinos se ha hecho y hace mucha pez.

De esta Ciudad de León se fué descubriendo e pacificando hasta la grande Ciudad de Nequepio que decían que era Melaca a donde había llegado Alvarado con su gente de Cortés, y allí se vio donde tuvo el real que tuvo y se vieron algunas cosas de las que allí dejó, en especial una lombarda e algun calzado de allí se volvio gente, y estando aposentados en una Ciudad que se dice Toreba, llegó Gil Gonzales con cierta gente de caballo y escopeteros y ballesteros de pie al cuarto tercio de la noche diciendo San Gil, mueran, mueran los traydores, e al ruido salió el dicho Capitán con la gente que tenía y pelearon sin saber quien eran y murieron algunos caballos e caballos y en esto Gil González después de la gente y caballos muertos dio grandes voces diciendo, ha señor Capitán paz, paz por el Rey, y el dicho Capitán Soto respondió, paz por el Emperador, y creyendo el dicho Capitán Soto que la dicha paz era verdadera y no finjida retrujo los suyos, aunque le fue dicho por sus compañeros que lo hacía Gil González con maña porque esperaba mas gente todavia se desvió con su gente mas que le vino, y como los tomó sobre paz, viendo la ventaja de la gente que tenía torno a pelear, y tomóle ciento treinta mil pesos de oro de la tierra bajo y ciertos despojos como si fueran sus enemigos, y visto el dicho Gil González el yerro que había hecho, y que no se podía sostener, desamparó su gente e dejó la bandera e algunas alabardas e una silla de caderas y otro repuesto y se fué con diez de caballo y con veinte peones. Sobre lo qual me envió el dicho mi Teniente una probanza cerrada y sellada, el traslado de la que el envio a V. M. signado e me queda el original por la mala tinta de que vino escrita, por podría ser que yendo tanto camino cuando allá fuera no se pudiera leer.

También dice que se ha convertido a Nuestra Santa Fe Católica de su propia voluntad mas de cuatrocientas mil ánimas e continuamente vienen a demandar bautismo, porque quisieron una Cruz de madera en un pueblo que se les había puesto y nunca la pudieron quemar, y así moria toda la gente del pueblo de pestilencia que no quedó ningún Indio; e visto este milagro los Indios comarcanos e con otros milagros que han acaecido luego se vinieron a bautizar y pedir cruces las cuales se las dan con la mayor solemnidad que se puede.

Así mismo en ciertas Mezquitas donde aun no les habia dado imágenes de Nuestra Sra. Cayeron rayos y se quemaron y viendo esto los de aquellos pueblos vienen a pedir imágenes de Nuestra Señora y Cruz y bautismo y como hay pocos clérigos los mismos Indios viendo el auto que hacen los Clerigos se santiguan y se hechan el agua unos a otros.

Dice también que ha enviado a buscar minas de oro a la mar del Norte, y tiénese por cierto que las hay; y para el oro que tienen habido y para lo demas que adelante hubieren y sacaren de las minas me envian a pedir fundición la cual le enviaré lo mas presto que ser pueda.

El Tesorero Alonso de la Puente partirá con el ayuda de Dios en fin de Mayo a mas tardar o en fin de Junio con todo el oro que tiene y lo que mas viniere y se pudiere haber y no va agora ninguno porque este navio va solo y el dicho Tesorero llevará todo lo que acá hubiere para entonces con la cual cuenta y razón de la hacienda real que es y ha sido a su cargo.

Esto es lo que ha hecho hacia el poniente por la mar del Sur con el armada que envié con el dicho Teniente Francisco Fernandez e gente, lo cuál se hizo sin tocar en la hacienda real de V. M. para ello me ayudaron algunas personas de estos de V. M. porque mi hacienda no basta para tan grandes gastos como cada hora se ofrescen.

Al levante por la mar del Sur tengo enviada otra armada como le he escrito a V. M. a descubrir con el Capitán Pizarro mi Teniente de Levante con muy buena gente y buen aderezo do espero muy buenas nuevas cada hora de que Dios e V. M. serán servidos y estos reinos enoblecidos porque hay nuevas de mucha riqueza plega a nuestro Señor guiarlo todo de manera que en algo pueda servir a V. M. para esta armada del levante me han ayudado con sus haciendas el Reverendo Padre Dn. Fernando de Luque Maestre Escuela, y el dicho

Capitán Pizarro y Diego de Almagro con aquella voluntad que verdaderos vasallos de V. M. debía hacer.

Entendiendo estoy en hacer navios, y lo que es necesario para traer aquí a esta Ciudad de Panamá la experiencia, donde mas certifican Pilotos que la traeran suplico a V. M. porque los gastos de acá son muy grandes y para esto de experiencia es menester ayuda de V. M. me mande favorecer y ayudar para ello y así mismo mande proveer de religiosos y personas doctas que doctrinen los indios en las cosas de Nuestra Santa Fé Católica, porque hay acá mucha necesidad de ellos sobre lo cual va el Reverendo P. Fr. Francisco de Bovadilla nuestro Procurador y Provincial de la Orden de Santa María de la Merced de estos Reinos a hacer relación a V. M. a la cual humildemente suplico mande dar Audiencia porque es persona que da ejemplo e doctrina ha frutificado mucho en la conversión de los Indios y dado mucha consolación a los cristianos con sus predicaciones y es persona que sabe las cosas de aca como testigo de vista, el cual tiene fundadas ciertas casas de su santa religión y le mande volver luego porque de su doctrina así para los Indios como para los Cristianos hay acá mucha necesidad, e le mande dar favor, para que traiga religiosos con que se aumente la Santa Fé de Jesucristo pues la principal cosa que V. M. me tiene mandado en que lo sirva es esto.

Acá he sabido que el Capitán Gil González olvidando los beneficios que de mí recibió en estos Reinos, y lo mucho que le ayudé por servir a V. M. en el armada, que trujo a su cargo, apartándose de la verdad, ha informado a V. M. y a los de su muy alto Consejo de cosas no ciertas y así mismo un Oviedo que ha estado acá sirviendo unos Oficios del secretario Lopez Cochillos, y se fué huyendo secretamente por temor a la pena que sus crimines merecian diz que ha dado ciertos capitulos contra mí, y porque en mí se ha de ejecutar mas gravemente que en otra la pena por cualquier culpa que haya cometido, muy humildemente suplico a V. S. M. en remuneración de los servicios que desde mi niñez he fecho a fue a los bien aventurados católicos reyes de gloriosa memoria vuestro abuelo y padre y a V. M. mande proveer de un juez sin sospecha que me venga a tomar residencia porque yo tengo por cierto que V. M. será informado de mis servicios e yo quedaré libre de las inquieras informaciones que los suso dichos han fecho e dado contra mí, y también suplico a V. M. me mande dar licencia

para que vaya a besar mis reales manos e pies, porque en el acatamiento de V. M. ninguno ose decir suso dicho y sino lo cierto porque quien con su honrra no cumple, no cumplira con el servicio de Dios ni de Vuestra Magestad.

No hay fecha ni firma alguna en la cabeza dice:
«Letra del Capitán Pedrarias al Emperador.» Sin duda es de él y escrita en Abril de 1525.

Contuui: Simancas a 13 de Febrero de 1783
Muñoz.

XXII

TESTIMONIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE LA FRONTERA DE CÁCERES, EN LA PROVINCIA DE HONDURAS Y DE LA POSESIÓN QUE EN ELLA TOMÓ A NOMBRE DE SU MAGESTAD, BARTOLOMÉ DE CELADA EL 12 DE MAYO DE 1526. [Archivo General de Indias, Sevilla.— Patronato.— Legajo 20. Ramo 4.— (2).—]

En Escamilpa pueblo de yndios provincia de Huylancho que es en esta nueva España a doze dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor salvador huxpo de myle e quinientos e veynte e seys años y en presencia de my Francisco Cepero escrivano de sus magestades e de los testigos yuso escriptos el muy virtuoso señor Bartolome de Celada contador de su magestad en nombre del muy noble señor Hernando de Saavedra teniente e justia mayor en las villas de Truxillo en la Natividad e sus provincias termynos e jurisdiccion por su magestad y por el muy magnifico señor Hernando Cortes en su Real nonbre en la mejor via e forma que de derecho aya lugar e por virtud del poder que tiene su thenor del cual es este que se sygue ——— yo hernando de Saavedra theniente e justia mayor en las villas de Trugillo e la Natividad e sus terminos e justias e provincias por sus magestades y por el señor governador my señor en su Real nonbre fago saver a vos Bartolome de Celada contador de su magestad e vezino de la dicha villa de Trugillo que por que conviene al servicio

de dios nuestro señor e de su magestad e bien e provecho comund de los dichos vasallos e vezinos e moradores dellas e señores e naturales de la tierra que se faga y ederique otro pueblo e villa en la prouincia de Huylancho de xpianos españoles para que en ella se çelebre el culto divino e se hagan algonos seruicios a dios nuestro señor e a su magestad e los naturales de la tierra vengan en verdadero conosçimiento de nuestra santa fee catolica que esta es la principal coxa que me mueve a lo fazer e servir a su magestad de mas de la dotrina e buen /fol. 1 v./ enxemplo que los señores naturales de la dicha prouincia tomaran de nuestra conbercion por ende confiado de vos y sovs tal persona que guardareys e fareys lo que por my vos fuere encomendado os mando que vays a la dicha prouincia e lleveys en vuestra compañia Antonyo de figuroa e a Diego Maldonado e Alonso Hortiz e a Francisco Velazquez alcalde e Regidores desta dicha villa de Trugillo e a Juan de la puebla alguaçil mayor e a Francisco Cepero escrivano de su magestad e a las otras personas que os pareciere e vieredes que conviene asy de pie como de cauallo e vays a la dicha prouincia de Vlancho e a las otras prouincias a ellas comarcanas e myresys e veays todas las partes e sitios e asyentos pertenescientes para pueblos despañoles mirad todas las cosas neçesarias especialmente que este vistoso ayroso y el sytio del para seco y mojado donde en saliendo el sol reververe en las aguas corrientes e claras apartado de çienegas e lapachares e aya pastos e de fisas (sic) para hexido de todos ganados e tierras arboles e labranças e do se pueda edificar casas de piedra la qual intitulareis del nonbre de la villa de la frontera de casas e asy fundado y hedificado nonbrareys por oficiales del a los suso dichos alcaldes y Regidores e a los demas que os pareciere mandado poner en partes convenientes forca e picota para que gozen del mero nusto yn pro como villa de su magestad e manderesi juntos en vuestro cabildo segund costunbre destes Reynos e señorios hazen la traça conforme a estadal de seuylla señalando en ella primeramente solares para uglesya e para plaça e para ospital e para el señor governador e para my e para el cura e casa de cabildo e algunos para propios della todo io qual fazed ante el escrivano que dello de fee e asy fecho lo suso dicho /fol. 2./ mandareys a los señores e naturales de la dicha prouincia de Vlancho e a los demas a ella comarcanos que fagan la dicha yglesia e otras casas e aposentos para los españoles que conviene e fueren nescesarias e

buenamente serviros eys de los tales naturales e rescebireis todas las cosas que os traxere e de comer e sy traxiere algund oro o plata o otras cosas de valor tened cuenta e razon de todo ello para que su magestad no sea defraudado e mando a los dichos alcaldes e Regidores e algoaziles invie a las otras personas que so ovedescan e cump^lan vuestros mandamyentos so las penas que de parte de su magestad e nunca en su nonbre les pusieredes las quales podays executar em sis personas e vbienes para todo lo cual vos doy poder cumplido en nonbre de su magestad e del dicho señor governador en su real nonbre con todas sus ynsidencias e dependencias e vos doy poder e facultad para que podays traer vara de justicia e vos nonbre e eligio por alcalde de la dicha tierra e mando a los dichos alcalde e Regidores que asy vos resciba al dicho ofiçio rescibiendo en su cabildo la solenydad de juro que en tal caso se requiere e por que yo vos avia dado otra prouision en razon de lo suso dicho equella revoco e doy por ninguna e mando que no vuseys della sino desta que es fecha en la dicha villa de Trugillo a veynte e nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e seys años Fernando Saavedra por mandado de Su magestad Xpoyal de la torre escrivano publico —————

dixo que el tomava e aprehendia e tomo e aprehendio en los dichos nonbres e por virtud del dicho poder la teneçia propiedad e señorio e posesion de la dicha tierra e pueblo e sus provincias—/fol. 2 v./ e comarcas en la forma siguiente paseandose por el sobre dicho pueblo cortando de los arboles ramas e arañcando de las yervas e cavando con sus manos de la tierra haziendo otros muchos abtos de posesion lo qual tomo en los dichos nonbres quyeta e paçificamente sin contradicion de persona alguna e fecho lo susodicho el dicho Bartolome de Celada lo pidio a mi el dicho escrivano por fee e testimonio que fueron presentes a lo que cihó es Antonio de Figueroa e Rodrigo de Vargas e Antonyo de la torre e Alonso Hortiz estantes en la dicha prouincia —————

E despues de lo suso dicho en Agalca pueblo de yndios a veynte días del mes de mayo e del dicho año en presencia de mi el dicho escrivano e de los testifos yuso escritos el sobre dicho señor Bartolome de Celada tomada en los dichos nonbres e por virtud del dicho poder dixo que asy mysmo tomaba e tomo e aprehendio la teneçia propiedad posesion e señorio del dicho pueblo e tierra e sus provincias e comarcas mas

todo lo que Luys marian en nonbre de su magestad e del muy magnifico señor Hernando Cortes en su Real nonbre a descubierto con las provincias de Zumalacomanany Talaca y Cilpa en la forma suso dicha paseandose por el dicho pueblo tocando de los arboles e Ramas e arancando de las yerbas cavando de la tierra con sus propias manos e faziendo otros muchos abtos de posesion la qual tomo pacificamente sin contradicion alguna e lo pidio a my el dicho escrivano por fee e testimonyo testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio de Figueroa e Alonso Hortiz e Juan de la puebla estantes en la dicha prouincia ———

e despues de lo suso dicho en la dicha provincia de Vlancho /fol. 3/ en vna çabana cerca de vnos pueblos de yndios que se dize Telicachequiça y es canyypachequeca poco mas de vna legua de escanylpa la grande al valle ariva a dos dias del mes de junio e del dicho año e en presencia de my el dicho escrivano e de los testigos yuso escritos el dicho señor Bartolome de Celada contador en nonbre del muy noble señor hernando de Saavedra tenyente de justicia escrivano en las villas de Trugillo e Natividad e sus demas provincias e jurisdicion por su magestad e por el muy magnifico señor hernando Cortes en su Real nonbre e por virtud del poder que de suso va encorporado dixo que el avia visto myrado en muchas partes e lugares desta dicha prouincia e sus comarcas sitio e asiento para hedificar y fundar vn pueblo de españoles y en todo lo que avia visto no avia hallado otro mejor sitio e asyento que hera en la dicha çabana cerca de los sobre dichos pueblos donde estava porque tenian todas las cosas pertenecientes para pueblos especialmente vistoso e ayroso seco mojado donde en saliendo el sol reverbera e las aguas claras torrentes apartado de cienegas e la planchares pasto e de fisa e exido para todo genero de ganado tierras e arboles para labranças e todo lo demas que es perteneciente para pueblo de españoles por tanto que en el dicho nonbre de su magestad e del dicho governador en su real nonbre e del dicho teniente en su nonbre e por virtud del dicho poder ante todos cosas tomava e tomo la posesion del dicho sytio e asyento segund de suso e fundava e fundo vn pueblo de xpianos españoles al que ponyan e puso nonbre la villa de la frontera de caçeres segund se qontiene en la dicha posysion testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonyo de Figueroa e Rodrigo de Vargas e Juan de la Puebla e Alonso Hortiz ———

e luego yncontinente en presencia de mi el dicho escrivano el dicho /fol. 3 v./ Bartolome de Celada dixo que nonbraba e nonbro por virtud del dicho poder alcalde de la dicha villa de la frantera de Caçeres a Antonio de Figueroa e por Regidores Alonso Hortiz y a Francisco Velazquez y a Luys de Avila y diego Maldonado de los quales e de cada vno dellos Rescibio el juramento e solenydad que de derecho en tal caso se requiere a la absolucion de la qual todos e cada vno dellos por si dixere si juro e amen e el dicho Antonio de Figueroa le fue entregada la vara de alcalde de la dicha villa de la frontera de Caçeres en la cual dicha villa fue puesta horca e picota para que seã en goze de mero mysto ynpio segund que otras villas de su magestad gozan testigos que fueron presentes a lo que dicho es los suso dichos —————

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho estando los dichos señores Antonio de Figueroa alcalde e Alonso Hortiz e Diego Maldonado e Francisco Velazquez e Luys Davila Regidores en su cabildo e ayuntamiento segund costalas destes Reynos e señorios e en presencia de my el dicho escrivano parescio el dicho Bartolome de Celada e presento vna prouysion del dicho señor teniente Hernando de Saavedra que de suso va encorporado e pidio a los dichos señores la cunpliesen en todo e por todo como en ella se qontiene e le recebiese por alcalde de la dicha villa segund se contiene en la dicha prouision —————

E luego los dichos señores mandaron salir del dicho cabildo al dicho Bartolome de Celada e por my el dicho escrivano fue leyda la dicha prouision e cada vno por sy dixeron que lo obedecian e obedecieron como en ella se qontiene como carta e prouysion de su superior e quito al complimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho Bartolome /fol. 4./ de Celada del qual recibieron el juramento e solenydad que de derecho en tal caso se Requiere e la absolucion al qual dixo sy juro e amen fecha la dicha solenydad le fue entregada la dicha vara de alcalde de la dicha villa de la frontera de Caçeres e lo firmo de su nonbre Antonio de Figueroa Alonso Hortiz Luys de Avila Francisco Velazquez —————

e despues de lo suso dicho en la dicha villa a seys dias del mes de junio e del dicho año estando los señores Bartolome de Celada e Antonio de Figueroa alcaldes e Alonso Hortiz e Francisco Velazquez e

Luis de Avila e Diego Maldonado Regidores en su cabildo e ayuntamiento segund costumbre destes Reynos e en presencia de my el dicho escrivano entre çiertas cosas que platicaron acordaronse hazer e hizieron la traza de la dicha villa de la Frontera de Caceres en la cual señalaron solares para yglesia plaza ospital carcel cabildo propios de la dicha villa e para el señor governador e para el señor theniente confo:me al estadal de seuylla segund que mas largamente se çontiene en la dicha traça que en poder de my el dicho escrivano esta e lo firmaron de sus nonbres Bartolome Celada Antonio de Figueroa Alonso Hortiz Luis de Avila Francisco Velazquez e yo Francisco Cepero escrivano de sus magestades que a todo lo sobre dicho presente fuy e por ende fize aqui este myo signo a tal en testimonio de verdad (rúbrica)

(Al dorso dice.)

Fee del fundamento de la villa de la frontera de Caceres ay tres (sic) de autos de posesion tomada por Bartolome de Celada por provision de Hernando de Sayavedra teniente de governador por Hernando Cortes y donde se fundo la villa de la frontera de Caçeres y señalamiento de yglesia y lugar para pastos y cabildo y nonbramiento de alcalde y regidores y des pues como recibieron por alcalde a Hernando de Sayavedra

XXIII

INSTRUCCIONES DADAS POR EL REY, EL 3 DE MAYO DE 1526, A PEDRO DE LOS RÍOS PARA LA GOBERNACIÓN DE CASTILLA DEL ORO, CUYOS LÍMITES FIJA NUEVAMENTE. [Copiados de la «Colección de Documentos inéditos de Indias», por Torres de Mendoza y otros. Tomo XXIII, págs. 384 a 409.]

Lo que Pedro de los Ríos Lugar Teniente General y Gobernador de tierra firme, llamada Castilla del Oro, ha de hacer, y la orden que se le manda guarde e haga guardar e cumplir, por mandado de S.M.

EL REY

Primeramente: porque como vereis por la Provisión que llevais, el Nuestro Lugar-Teniente General y Gobernador de la dicha Castilla del Oro se dice que los límites de la dicha gobernación son los que vos serán declarados. Por la presente declaramos que los términos de vuestra gobernación se entienden ser en los mismos terminos y límites contenidos en los poderes e instrucciones que se dieron a Pedro de Arias Davila, en cuyo lugar vos subcedeis, por lo qual se aceptuan las provincias de Paria y Veragua, y la Tierra que descubrieron Vicente Yañez Pinzón y Joan Diaz de Solis, porque en esta quando sea tiempo y convenga Mandaremos proveer, y cuya Gobernación estén; y ansi vos encargamos y mandamos que en lo que se incluye dentro de los límites de vuestra gobernación, vos ocupeis prencipalmente en la conversión de indios naturales della, a Nuestra Santa Fee Catholica, y en las otras cosas que para su conservación conbengan y en las cosas de nuestro servicio e población della sin los divertir a otras tierras y provincias mas de aquello ques a vuestro cargo, teniendo siempre presupuesto que los indios naturales de la dicha tierra sean muy bien tratados como Nuestros vasallos, como lib-es como lo son, y no como esclavos, pues no lo son, ni es Nuestra voluntad que lo sean; que la prencipal intención que tenemos en el descubrimiento dellas, es la conversión de los naturales dellas, y su buen tratamiento, e a que sean instruidos y enseñados en nuestra Santa Fee Catholica.

Y si despues de llegado e iufornado de la calidad de la Tierra y de la Costa della, ansi a la parte del Norte como del Sur, en aquello ques de Vuestra gobernación, vieredes que a Nuestro servicio e acrecentamiento de Nuestro Patrimonio Real conbiene poblar en alguna parte de la dicha Costa, y descubrir algo de lo que no está en ella descubierto, y rescatar o contratar con los indios della o de su comarca, y en la manera del contratar y rescatar guardareis la forma que por Nos os está mandado, en tal caso, pareciendo lo mismo al Licenciado Salmerón e a todos los Nuestros Oficiales a la mayor parte dellos Premitimos y Damos licencia que lo podais hacer, teniendo siempre por prencipal intento, que no se haga cosa por donde los Indios se alteren ni aparten de la conversión de Nuestra Santa Fee Catholica,

ni desamen Nuestro servicio, ni el trato ni comunicación de los Xptiamos; e ansi mesmo terneis aviso que quando alguna destas cosas obiedes de emprender, sea sobre fundamento de verdad e cossa sabida e cierta, y no por relación de gentes gañosas de novedades sin tener spiriencia ni certimidad de ello; porque de no lo mirar mucho como a que se dice, se han seguido inconvenientes a Nuestro servicio y a Nuestros subditos, y se an recrecido grandes Costas y perecido muchas personas sin fruto alguno; y por ser cosa tan importante, os lo encargamos mucho.

Otro si: Por quanto Nos, abemos mandado por una Nuestra Carta y Provisión, que en la forma que se ha de tener en las senyas que se dieron y en las instancias que ha de haber de unos jueces a otros, se guarde lo en ellas contenidos, terneis cuidado de lo ansi cumplir e hacer que se compla, y no consintais ni deis lugar que haya mas instancias ni grados de apelación, porque ansi conviene a Nuestro servicio e al bien de Nuestros subditos y a la buena y breve administración de la justicia.

Item: porque somos informados que los Nuestros Oficiales que agora son, no an dado enteramente cuenta de sus officios ni de la Hacienda Nuestra, que a su poder ha venido, y agora abemos mandado al dicho Licenciado Salmeron, que tome la dicha cuenta y haga los alcanzes della, y los execute; darles eys para ello todo el favor y ayuda que convenga, y terneis entero cuidado de la execución y cumplimiento desto; y lo mismo hareis en lo que toca a las cuentas del Thenedor de los bienes de los defuntos y de las Iglesias Sede Vacantes, y de los Hespitales de la dicha Tierra; e inviareis ante los del Nuestro Consejo el traslado de las dichas cuentas y testimonio de como se ha cobrado el alcance dellas, y fecho cargo al Nuëstro Thesorero.

Ansi mesmo: porque como acá se vos dijo de palabra, uno de los mas prencipales medios por donde parece que puede conseguirse el trato y comercio de la specieria que cae dentro de los límites de Nuestra demarcación estrayendolo y navegandolo por la mar del Sur por ser tan breve navegación para las Nuestras Islas de Maluco y las otras partes donde lo hay, y para ello ha parecido que entre tanto que se haya estrecho, que conbernia mucho hacerse dos cosas, una en la ciudad de Panamá en la Costa del Sur, y otra en la Costa del Norte, en la parte mas apropósito, y ser respondiente y cercana a ella, para que

las armadas que Nos imbiarnos e imbiaremos a la dicha Isla de Maluco y a otras partes de la specieria, biniesen a descargar en la dicha Ciudad de Panamá, y allí descargare y se truxese la specieria en carros o en bestias a la casa que estobiere para ello fecha en la dicha Costa del Norte; y de la misma manera se podrian passar de la Costa del Norte a la dicha Panamá, las mercaderias y rescates que se obieren de embiaracá para contratar la dicha specieria, y que las armadas que se despachasen para la dicha Panamá; y todos son de parecer que desta manera se podria mejor y con mas seguridad y a menos costa, hacer; y porquesto es tan importante cosa como veis, para nuestro Servicio y para el acrecentamiento y noblecimiento destos Reynos, Yo vos mando y encargo, que luego como llegaredes vos y el Licenciado Salmeron y a nuestros Oficiales, con mucho cuidado e diligencia, y como la grandeza del negocio lo requiere, platiqueis en ello y beais, que orden y maña se podria tener para que las dichas casas se hicieren con mas brevedad e a menos costa, y que podrian costar y en que lugar y partes se podrian hacer, para que con mas comodidad de la dicha contratación; y que podrian costar abrirse los caminos para se poder corretear; y tambien si bastarian o se podrian bien hacer con bestias, y todo lo demas que vosotros vieredes que a este propósito conviene para la claridad del negocio e para información Nuestra; e con los primeros navios que partieren para estos Reynos e para la Isla Española, en despachos duplicados Me imbiareis larga e particular relación de ello, firmado de vos y del Alcalde mayor y Oficiales, para que visto, Yo os imbie a mandar lo que en ello se haga.

E porque como sabeis, el año pasado de mill y quinientos y veinte y cinco, y este presente año de mill y quinientos y veinte y seis, partieron dos armadas mas, para las dichas Islas de Maluco y otras partes de aquella Mar del Sur, que de la una fué por capitan general Fray Garcia de Baysa Comendador de la Orden de San Juan y de la otra, Sebastian Caboto, y con la bendición de Nuestro Señor este año irá otra de que ha de ir por Capitan General Simon de Alcazaba, e podrá ser que algunas dellas e otras que por Nuestro mandado se hagan, benga a reconocer a Panamá; e por aquella Costa terneis mucho cuidado, que si esto acciere, los recojais muy bien y los ayudeis, ansi para el descargo de lo que traxeren y lo traer a la Costa del Norte como para lo poner y que venga a muy buen recabdo; y en todo, los

favoreced y traed con mucho cuidado, como a personas que vienen en Nuestro servicio.

Y por quanto el Licenciado Salmeron lleva Nuestra carta de Poder e Comisión para tomar residencia al dicho Pedro Arias e a los otros oficiales de Justicia, darle eys, todo el favor y ayuda que vos podiere o obiere menester, para que hagais compla lo que por Nos le es mandado, conforme a la dicha Nuestra Comisión y declaraciones hechas por los del Nuestro Consejo de las Indias, para tomar la dicha residencia; e mandamos al dicho Licenciado Salmeron, que ansi lo guarde e compla.

Item: por quanto en la dicha Tierra-firme, a la parte del Norte estan algunas poblaciones hechas que son el Darien y el Nombre de Dios, e a el donde el dicho Pedro Arias a resedido lo mas del tiempo, e después a la parte del Sur, estan hechas otras poblaciones que son las ciudades de Panamá en esta e Fonseca e otros pueblos de los quales hay grande distancia a los pueblos de la parte del Norte, e para la buena gobernación de la dicha Tierra e administración de la justicia, conberná que residiendo vos y el dicho Nuestro Alcalde mayor, en la una parte, tengais vuestro Lugar-Teniente, en la otra terneis mucho cuidado que la persona que ansi nombrades, sea qual convenga a Nuestro servicio; y quando acaeciére que el dicho Licenciado Salmeron fuere a la parte donde estobiere el dicho vuestro Lugar-Teniente, cesara su cargo e oficio de Lugar-Teniente, y podreis le poner y nombrar en la otra parte donde no estobiere ni resediere el dicho Licenciado Salmeron, al qual por la mucha confianza que tenemos de su persona e letras y spiriencia, hareis siempre muy buen tratamiento e le dejareis en las cosas de justicia administrarla libremente, pues es el letrado y toca esto prencipalmente a su cargo e oficio; y en las otras cosas de gobernación tomareis su parecer y seguireis aquel que convenga a Nuestro servicio y al bien de la dicha Tierra e pobladores della; ca por ser la tierra nueva y muy diferente desta, no se os para de dar particular Regla ni Intrución de todo lo que combiene ni restriñiros a la guarda e observancia de todas las leyes, de Nuestros Reynos, sino encargaros la conciencia, confiando de vuestra persona, que mirareis prencipalmente al servicio de Dios Nuestro Señor y Nuestro, y lo que mas convenga a la buena gobernación de la republica y de los particulares dellas.

Otro si: abeis de juntaros en la casa de la Contratación vos y vuestro Teniente y Alcalde mayor, o el, quando vos os tobiertes ausente o ocupado en cosas de guerra con vuestros oficiales combiene a saber, Thesorero, Contador, Fator, a ordenar y hacer todo lo que conviene a la buena gobernación e pacificación e poblaci6n de la dicha tierra conforma a las Instrucciones que cada uno de vosotros tobiertes.

Y porque en el despacho de los negocios haya recabdo y diligencia e brevedad que convenga, mando a vos, el dicho vuestro Gobernador el Alcalde mayor y oficiales, que os junteis en la dicha Casa los dias que entre vosotros acordades, que ser4 necesario a las oras e de la manera que vos y ellos lo concertarades; e debeis poner alguna pena para que a las oras deputadas, no falte nadie, porque esperando aquel no pierdan tiempo los otros, en lo que obiere de hacer en sus cargos, salvo sino estobieren impedidos, que en tal caso, debeis despachar los negocios que requieren breve despacho, e que esta dilaci6n se aventura algo, los que vos hallaredes juntos a la ora concertada, e los otros se dexen para otra junta.

Item: Mandamos que vos el dicho Nuestro Capitan General y Gobernador e Alcalde mayor, Oficiales, tengais cuidado de buscar y nombrar personas combinientes e de buen recabdo, para capitanes de los navios que obieren de venir a estos Reynos con oro Nuestro e de los vezinos de la dicha Tierra, e se les entregue por ante Nuestro Chontador e lo firme el Capitan o Maestre que lo recibiere, e ante el Scribano del Navio en que viniere en el libro del dicho Chontador e scribano del Navio en que se cargase ante Nuestros Oficiales, las personas que para ellos fueren nombrados, o en los libros donde se asentare; e le den otro tanto firmado de los oficiales o del dicho Capitan o Maestre e del scribano del Navio para lo demostrar a los Oficiales de la Casa de Sevilla, quando lo entregaren por donde resciban el oro, y sepan lo que han de entregar a cada persona a quien biniere consignado lo que truxeren en el dicho Navio.

Item: habeis mucho de mirar los Navio en que lo cargaredes, que sean los mejores y mas stancos que podierde haber, e prencipalmente habeis de mirar que no venga junto el oro en un Navio, sino que venga repartido en dos y tres y quatro Navios, segund el tiempo en que los navios partieren; porque, lo que Dios no quiera, si acaeciese peliigro a algun Navio, no se aventure todo en uno.

Otro si; Mandamos para que haya mejor despacho y brevedad en todos los negocios, ansi de Nuestra Hacienda como de todas las otras cosas, tengais un libro de Acuerdo en el dicho apartamiento donde vos juntaredes, para sentar en el todas las cosas necesarias que se obieren de hacer e proveer y platicar; e que ansi como se fuere proveyendo y despachando, y ansi vayan testando; e que cada uno de vosotros haga cuenta que el oficio del uno toca al otro, ansi para la acordar y hacer y despachar, como para todo lo otro que combiniere al bien de la dicha Tierra e población y pacificación della, como de las cosas de Nuestra Hacienda.

Ansi mesmo vos Mandamos, que tengais una arca o cofre en la dicha Cassa donde vos juntaredes, en que tengais todos los despachos e mandamientos generales que Nos vos imbiaredes se trasladare, se asienten el dia y como lo recibierdes, e hagais pregonar e publicar las proviciones que combieniesen al bien de la dicha Tierra e pro della, e que No imbiesemos a mandar que se pregonen y publiquen; a las dichas Provisions, estaran guardadas donde no se pierdan e dapñen el dicho libro, podrá estar donde lo veais cada ora para que se guarde e compla lo contenido en las dichas Provisions.

Otro si: Ordenamos y Mandamos, que todas las mercaderias y otras cosas que el Nuestro Fator recibiese en la dicha Cassa la reciba por antel Nuestro Chontador y Thesorero, e cada una de las dichas mercaderias e cosas, reciba por de la suerte que fuere declarandolo todo por menudo, porque no se pueda hacer ni haga fraude ninguno dello.

Item: Mandamos que luego que llegare qualquier nao o naos a Puerto o Puertos de la dicha Castilla del Oro, estando en disposición para ir, bais vos el dicho vuestro Gobernador o Alcalde mayor e Oficiales al dicho Puerto o Puertos, entreis en la dicha nao, solo con un alguacil, e con mucha diligencia sepais, lo que va en la tal nao, por el registro que el Capitan Patron llevare, e si lleva alguna cosa hurtada sin registrar, o de las por nos vedadas o prohibidas y defendidas; en lo que contra lo susodicho fuere, lo apliqueis y hagais aplicar en tres partes, las dos para Nuestra Camara y Fisco, e la tercera para la justicia que lo sentenciare, e al que lo acusare, por mitad; e que sino estobieredes en disposición oportuna para ir deputeis una persona o dos de confianza que lo vaya a ver, e traiga entera y verdadera cuenta e razón dello.

Item: al tiempo que desparedes qualquier navio o navios, para acá, o para cualquiera de las dichas Islas Españolas y de San Juan y Cuba e Jamaica, vos mando que tengais la misma orden, que no se metan en ellos ninguna cosa vedada, ni ningund oro por fundir, ni pagar los derechos que por Nos estan declarados, y sin haber hecho todo lo susodicho lo cargaren, vos Mandamos que tomeis por perdido e lo repartais desta manera: las dos para Nuestra Camara e Fisco, y la tercera parte para la justicia, e para el acusador partida por medio; e que los que sacaren oro por marcar, demas de la pena susodicha, executeis la pena que adelante será declarada; y desto vos Mandamos que tengais muy especial y gran cuidado; e abeis de procurar, como las dichas naos que ansi vinieren, en especial las que truxeren oro para Nos, vengán provenidas de mantenimientos para el tiempo que os pareciere, hasta llegar donde vinieren consignadas; e que ansi mesmo tengais todos los otros aparejos y recabdos que para seguridad del viaje convengan; e una de las prencipales cosas que habeis de proveer en los navios que se cargaren, es informaros muy secretamente e bien, que pilotos traen; e sino los truxeren buenos, tomareis los mejores pilotos para los dichos navios, e darles vuestro mandamiento de encargo, aunque se puedan mudar de un navio a otro.

Lo qual vos Mandamos que pongais a cargo del Capitan que en ella a de venir, e dalles eys Mi instrucción de lo que obiere de hacer, firmada de vosotros, con la declaración e penas que os pareciere; e aquellas habeis de hacer cumplir y executar, por evitar que no hagan fraude ni engaño; e avisar a los oficiales de la Cassa de Sevilla, para que las executen en los que en ellas cayeren quando venieren a estos Reynos.

Item: Mandareis que, Nos por la presente mandamos a los dichos Capitanes y Maestres que ansi benieren en los dichos navios que quando alguno falleciere en la Mar de los que fueren y vinieren, pongan por inventario sus bienes por ante el escribano de la Nao e testigos; e si a la venida moriese, entreguen los dichos bienes a los Nuestros Oficiales de la Cassa de la Contratación de Sevilla, para que se den a los herederos del tal defunto, conforme a lo que para ello está ordenado e mandado; e si a la ida, los entreguen al Juez de bienes de defuntos que en la dicha Tierra obiere, para que los imbie a los dichos oficiales de Sevilla.

Item: Mandamos que en todas las cosas que tocaren al proveimiento y negociación de Nuestra Hacienda en la dicha Tierra questobiesen a vuestros cargos, entendais y proveais e firmeis todas las cosas, estando juntos en la dicha casa, en la qual vos juntareis como dicho es para le platicar e prover como combenga e os pareciere; e despues de terminar a cada negocio e genero de cosa que subcediese, fagais cada uno lo que fuere a su cargo, conforme a las instrucciones que cada uno tobiere; y vos lo hareis conforme a ellas executar, lo que Nos vos imbiaremos de aqui adelante.

Otro si: Ordeno y Mando, que en el firmar, ansi de las Proviciones e libramientos e despachos que para Nos, imbiardes, como otras qualesquier cosas que combengan firmar, se por todos la firmeis desta manera: Primero vos el dicho Nuestro Gobernador o en vuestra ausencia el dicho Licenciado Salmeron vuestro Alcalde mayor, y despues el Thesorero, e tras él el Chontador, e luego el Fator; e la misma orden se guarde en el votar e hacer lo que combinriere.

Otro si: vos Mando que de todo lo que ansi se acordare e hiziere y platicare, tengais secreto de todo lo que combinriere tenerlo, sin que respondais a ninguno en particular, sino estando juntos como dicho es; e para ello, luego que llegaredes en la dicha Tierra de «Castilla del Oro» empezaredes a entender en negocios hagais todos el juramento necesario que para esto se haga e compla asi salbo, que si estando juntos acordaredes que alguno de vosotros de la respuesta en su posada de algun negocio, e del responder desto, se entiende, de las cosas generales; e que las particulares, cada uno podrá responder en las cosas de su oficio.

Item: Os mandamos que proveais de imbiarnos los despachos duplicados e otras cosas que imbiaredes a pedir y demandar o de todo lo otro que servieredes, que demas de aquello continuo screbais lo que combinriere que de acá se provea, hasta tanto que se os haya imbiado el despacho de todo ello o se vos haya respondido que no se puede hacer; y en el screbir Nos, mando que tengais mucha conformidad e screbais y firmeis todos juntamente en la cuenta que imbiaredes porque no andeis discordes en pareceres los unos de los otros, ni hayan otras diferencias, sino que en todo tengais la conformidad y cuidado que a Nuestro servicio convenga; e ademas desta carta general podreis escribir Me lo que voeredes que combenga en particular.

Otro si: Ordenamos que en el imbiar del oro que para Nos se imbiare de la dicha Tierra de «Castilla del Oro» se guarde la orden que mandamos por Nuestra Instrucción al Nuestro Thesorero e demas de aquello, hagais que todo el oro de pasajero e otro qualquier que para acá se imbiase e juntamente con ello las cuentas se metan e pongan en el caxon donde se truxere el dicho oro Nuestro consignado a los Nuestros Oficiales de la Contratación de Sevilla, porque ellos lo den todo a quien viniere, por excusar que no se hagan algunos robos e dabiños por los que vinieren en los tales navios, trayendose por diversas partes e personas como a acaesido, trayendo oro de la Spañola; porque Yo he mandado a los dichos Nuestros Oficiales de Sevilla, que quando ansi veniese el dicho oro y cartas de la dicha Tierra de «Castilla del Oro» que lo den e entreguen luego a las personas a quien ansi beniere consignado.

Otro si: habeis de tener mucho cuidado e mandar, que en la Casa de la Fundición se hagan cada año dos fundiciones, e si obiere necesidad que se hagan tres; proveido estareis vos, el dicho Nuestro Gobernador e vuestro Alcalde mayor o el uno de vosotros, juntamente con los Nuestros Oficiales, en las dichas fundiciones, para que no haya ruidos ni escandalos en ellas; e que se cobren las deudas que se debieren a Nuestra Hazienda, ante todas cosas, e despues las deudas que se debieren los unos a los otros, por quitar diferencias y escandalos entre ellos; e no habeis de consentir que en la dicha Casa se labre ninguna cosa con soldadura, ni que se labren ningunas cosas para quedar allá, porque Nuestra voluntad es, que benga acá todo el oro que podiese venir; e habeis de hacer pregonar que so pena de perdimiento de la vida e de sus bienes, que nenguno sea osado de fundir oro nenguno, fuera de la dicha Casa de la Fundición, ni los traigan a estos Reynos ni otra parte, por fundir ni marcar, so la dicha pena. e que nenguna persona sea osado de comprar, ni recibir, ni dar en pago de nenguna deuda, ni de otra cosa, oro que obiese en poder de los vezinos este fundido y marcado; e si por ventura algun vezino obiere de pagar a otro, antes que venga a la fundición, en tal caso mandaredes que se deposite el oro que montase la deuda, en otra persona a contentamiento de las partes, hasta que venga la dicha fundición como dicho es.

Si acaeciere que a vos y a vuestro Alcalde mayor e Oficiales, pa-

reciere que conviene haced algun pueblo o asiento, terneis cuidado que el sitio sea el mas aprovechado y en que concurren mas de las cosas que para el pueblo son menester; y habeis de repartir los solares del lugar para hacer las casas, y estos han de ser repartidos segund las calidades de las personas, y sean de comienzo dadas por orden; por manera que hechos los solares, el pueblo parezca hordenado ansi en el lugar que se dexare para la plaza, como el lugar en que obiere la Iglesia, como en la orden que tobieren las calles, porque en los lugares que de nuevo se hacen, dando la orden en el comienzo, sin nengund trabajo ni costa quedan ordenados, y los otros jamás se ordenan; y en tanto que Nos hicimos merced de los dichos oficios de Regimiento perpetuo, habeis de mandar que en cada pueblo los elijan entre sí, por un año, e vos los confirmad, siendo personas abiles para Regir.

Ansi mesmo, se han de repartir los heredamientos, segund la calidad y manera de las personas, y segund lo que sirvieren ansi lo creced en heredades; y el repartimiento ha de ser de manera, que a todos quepa parte de lo bueno y de lo menos bueno, segund la parte que a cada uno se le obiere de dar en calidad.

Otro si: vos Encargo y Mandado, que con muchas diligencias, beais si las Iglesias de los pueblos estan hechas, y sino, que se hagan lo mejor que ser pueda, por la forma que las mandó hacer el dicho Catholico Rey, Mi Santo e Abuelo.

Abeis de procurar por todas las maneras e bias que vieredes o pensaredes, que para ello an de aprovechar e por todas las bias e formas que se podieren tener, alguna esperanza que se podrá hacer a traer con buenas obras a que los indios esten con los Xptianos en amor y amistad; e que por esta via se haga todo lo que se obiere de hacer con ellos, e para que ello mejor se haga, la prencipal cosa que habeis de procurar, es, no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que le fuere prometida, sino que antes que se le prometa, se mire con mucho cuidado si se les puede guardar; e si no se puede bien hacer, que no se les prometa, pero prometido se les guarde enteramente, de manera que les pongais en mucha confianza de vuestra verdad; e no habeis de consentir que se les haga nengund mal tratamiento, dapño, porque de miedo no se alboroten ni se levanten; antes habeis mucho de castigar a los que les hicieren

mal o daño sin vuestro mandado; porque por esta bia, vernan antes a la conversión e al conocimiento de Dios e de Nuestra Santa Fee Catholica; y mas se gana en convertir cindo de esta manera, que cien mill por otra bia.

Y en caso que por esta bia no quisieren venir a Nuestra obediencia, e si se les obieredes hacer guerra, habeis de mirar que por nenguna causa se les haga guerra, no siendo ellos agresores, y no habiendo hecho o probado a hacer mal o daño a Nuestra gente, y aunque los hayan cometido, antes de romper con ellos les hagais de Nuestra parte los requerimientos necesarios para que vengan a Nuestra obediencia, y dos y tres, y mas veces, quantas vieredes que sean necesarias, conforme a lo que llevais hordenado. Y pues allá hay y con vos van algunos Xptianos que sabran la lengua, con ellos les dareis primero a entender el bien que les verná de ponerse debaxo de Nuestra obediencia, y el mal y daño y muertes de hombres que les verná de la guerra; especialmente, que los que se tomaren en ella, vivos, han de ser esclavos, y que desto tenga entera noticia y que no puedan pretender ignorancia porque para que lo puedan ser e los Xptianos los puedan tener con sana conciencia, está todo el fundamento en lo susodicho. Habeis de estar sobre aviso de una cosa, que todos los Xptianos porque los indios se les encomiendan, tienen mucha gana que sea de guerra y no sea de paz, y que siempre han de hallar en este propósito y aunque no se pueda escusar de no se platicar con ellos, si bien estar avisado en estos para el crédito que en ellos se les debe dar.

En caso que se hallan de dar algunos Indios encomendados a los vezinos, por Naborias, habeis de hacer que se guarden las ordenanzas que para su buen tratamiento de las Naborias, porque se hicieren con mucha información, que de aquella manera serán mas conservados y mejor tratados e mas adotrinados a Nuestra Santa Fee Catholica; e por esta causa no se han de disminuir de ello nenguna cosa, antes si vieredes alguna cosa demas de lo que en ella se contiene, que se debe hacer en provecho de los Indios y en su salud e conversión, será bien que se haga, para que ello sean mejor tratados e bistan en mas contentamiento en compañía de los xptianos. La resolución desto, es, que todo lo que aqui y en capitulo antes deste se dice, es para que con amor y voluntad e amistad y buen tratamiento, sean traídos a Nuestra Santa Fee Catholica, y se escusen de forzallos e matratallos por ello,

quanto fuere posible; porque desta manera se servirá mucho Nuestro Señor, e Yo me tomé de vos por muy servido dello.

Item: Porque Soy informado que una de las cosas que mas les ha alterado en la Isla Española y en la dicha Tierra, y que mas les ha enemistado con los Xptianos a seido, tomalles, las mujeres e hijas contra su voluntad, e usar dellas como sus mujeress habiendolo de defender que no se haga por quantas bias e manera pudieredes, mandandolo pregonar las veces que os pareciere que sean necesarias, executando las penas en las personas que cobraren vuestros mandamientos, con mucha diligencia; e ansi lo debeis mandar hacer en todas las otras cosas que os pareciere necesaria, para el buen tratamiento de los Indios.

Item: habeis de defender por ordenanza, lo qual mandado hagais pregonar las veces que os pareciere necesarias en las partes que fuere menester, que nenguno juegue dados ni otros juegos; hareis guardar las leyes y pregmaticas destos Reynos, e las executar; pero quando la gente andobiese en el Campo o guerra, no se podrá excusar que jueguen. Vos y el Alcalde mayor dareis la orden que os parezca.

Item: habeis de procurar e ordenar y defender que nenguno de los xptianos reniegue ni blasfeme, y será defendido por público pregón, executando en lo que contrario obieren, las leys y pregmaticas destos Reynos, con todo rigor.

Item: Habeis de hacer pregonar e poblicar, que sepan todos los vezinos y moradores que allá fueren, que los oficiales de justicia no han de hacer execuciones, vos ni en persona de nenguno por nenguna cosa que le fiasen, sino fuesen mantenimientos o herramientas para sacar e cavar e coger e labrar oro, e no por paño ni seda ni otra nenguna cosa, para que cada uno vea de quien fia y como, y no fué con esperanza que la justicia le ha de hacer pagar, ni hacer execución por ello a nadie.

Item: habeis de defender que no vaya a la dicha Tierra nengun letrado que vaya a bogar, ni procurador de causas, y si alguno fuere clérigo o lego, que no le consintais allá abogar ni procurar ni aconsejar en nengund pleito, por quanto Nos lo suplicaron los procuradores que de allá vinieron; e habemos hallado por Religión e por spiriencia, que en la Isla Española an sido causa de muchos pleitos y debates que a habido entre los vezinos della, los quales no obiera sino por su industria e consejo, pero porque no padezcan los que no sopieren, vos en

vuestros oficiales habeis de procurar de sabed verdad de las cosas que antes vosotros se pidieren, e suplir por los que ansi fueren e juzgar las cosas brevemente sin términos superfluos e no necesarios; y en las cosas dubdosas, procurar de concertarlos y sentenciarlo a albedrio de buen baron, por manera que no reciban agravio; e habeis de procurar quanto fuere posible, que no haya pleitos entre ellos, esto en lo civil, y en lo criminal habeis de juzgar segund las leyes destos Reynos, castigando por todo rigor a los del pecado abominable, e ladrones e amotinadores; y a lo de los ladrones, porque si se castigaren muy recientemente a los principios, escarmentar, seyan otros y escusar seyan muchas muertes que por castigar a los principios blandamente, se han de executar de necesidad; y ansi podreis en este caso de los ladrones, exeder algo de las leyes destos Reynos, mirando en todo el cargo de Nuestra Real Conciencia.

Item: habeis de proveer en la manera que han de tener los que fueren a contratar e rescatar con los indios, que no vaya nenguno sin vuestra licencia, por cedula vuestra e con sabiduria de Nuestros Oficiales y sin llevar consigo persona que lleve Poder de Nuestros Oficiales, para que sea veedor y vea lo que se rescata y traiga cuenta y razon dello, porque por aquella paguen al Nuestro Thesorero, el quinto, e si lo que se obiere, fuere cosa de estimación, como perlas o piedras o otra cosa semejante, que seyendo de un genero y de un tamaño por la diferencia de bondad, vale una mucho mas que otra. En estas cosas han de pagar el quinto por via de estimación, de lo que estimaren que valen, y que las otras por moneso o peso, como fueren.

Abeis de estar muy avisado, que todos los que allá estan y los que con vos fueren, e fueren despues de vos, han de tener toda libertad para servir acá todo lo que quisieren, sin que por vos ni por vuestros Oficiales, ni por otra persona nenguna, le sea tomada carta ni mandado que no escriban, sino que cada uno escriba lo que fuere; y si alguna persona las tomare, Mandamos que executeis, en ellos, las penas que de derecho se deben executar; y si por vuestro mandado se hicieren, os Certificamos que demas de lo que de derecho se debe hacer Mandaremos que se provea como en cosa que Nos, tenemos por desservicio.

Ansi mesmo: con los vezinos que allá se avezindasen, si acá quisieren venir durante los primeros quatro años que han de resedir para ganar sus haciendas dexando sus haciendas, habeis le de dar licencia

para que vengan e gozen de sus haziendas, e no se la impida ni estorbe, sino fuere acaso que los obieredes de menester para alguna cosa que quisieredes hacer por quince o veinte o treinta dias, o mas, hasta dos meses los podais tener; pero pasado el término de la necesidad que de ellos ternedes, le dejéis libremente su licencia para que se vengan como quisieren.

Por ende, Yo vos mando, que conforme a la dicha Instrucción de suso declarada e contenida, fagais e complais, e hacer e guardar e conseguir todas las susodichas, en ellas contenidas, e si otra cosa conviniere hacer para el bien e población e pacificación de la dicha Tierra, demas de las contenidas en la dicha Instrucción que aqui no van declaradas ni especificadas por no tener entera relación ni noticia acá dellas, habeisla vos de hacer y ordenar con el cuidado y fidelidad e buena diligencia que Yo de vos confio, e despues de ansi ordenadas e guardadas, imbiar Me las eys para que Yo las Mande ver y proveer las que vieren que son tales; e las que no, se enmienden e hagan como convenga.

Fecha en Sevilla a tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e veinte e seis años. — Yo EL REY. — Refrendada del Secretario Cobos. — Señalada del Obispo de Osma y Obispo de Canarias, y Doctor Beltran y Obispo de Ciudad-Rodrigo.

XXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN GRANADA EL 20 DE JUNIO DE 1526, DICHIENDO A FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, QUE PEDRARIAS DÁVILA, QUE LO ENVIÓ A DESCUBRIR LAS TIERRAS A DONDE LLEGARON GIL GONZÁLEZ DE AVILA Y ANDRÉS NIÑO, LLEGARÁ A TOMARLE RESIDENCIA; Y QUE DEBE DAR CUENTA A PEDRO DE LOS RÍOS DE CUANTO HUBIESE DESCUBIERTO Y POBLADO.—[Archivo General de Indias, Sevilla.— Panamá 233— Libro II.]

/F.º 175 v./ Al margen el siguiente EXTRACTO/
 [Al capitán francisco hernandes —

Ya le hauiá degollado pedrarias —

EL REY

Francisco hernandes de cordoua nuestro capitan yo soy ynformado que pedrarias dauila nuestro lugar theniente general y gouernador de tierra firme llamada castilla del oro con deseo de nos seruir a descubrir tierras nuevas y a traer a los naturales della a nuestra santa fee catolica vos enbio con poder suyo en nuestro nonbre ha descubrir por la parte del mar del sur por donde gil gonçales davila e andres niño avian ydo y que vos fuistes hasta pasar el cacique nicaragua y poneros a las espaldas de las higueras donde dis que agora tresidis y porque agora yo enbio a tomar rresidencia al dicho pedrarias y avemos prouei-do de nuestro gouernador e lugar theniente general de la dicha tierra a pedro de los rrios para que tenga el dicho cargo dentro de los limites e terminos de su gouernacion contenidos en la provision e ynstrucion nuestra que de la dicha gouernacion le mandamos dar por ende yo vos mando que luego como sepais que el dicho pedro de los rrios es lle-gado a la dicha /F.º 176./ tierra firme vengais o enbieis a dar cuenta e rrazon a el y a los nuestros oficiales della de todo lo que ha seido a vuestro cargo y se a avido en el dicho viaje y de los rrescates que en el aveis hecho y nos ha pertenescido ansy de nuestro quinto e derechos como en otra qualquier manera y de todo lo demas que en el os ha sucedido y ouieredes hecho en nuestro servicio y en lo que ouieredes descubierto o poblado que sea dentro de los limites e termi-nos que entran en la gouernacion del dicho pedro de los rrios con-forme a la instrucion que lleva firmada de mi nonbre le acudais e obedescáis e cunplais sus mandamientos en todo e por todo segund e de la manera que por el como nuestro gouernador de la dicha tierra vos fuere mandado syn que en ello ni en cosa dello aya falta alguna porque asy conviene a mi servicio y a la pacificacion e sosiego de la dicha tierra y en las otras tierras e prouincias que ouieredes descubierto e poblado o descubrieredes o poblaredes que sean fuera de los limites

de la gouernacion del dicho pedro
 Que obedezca a los oydores de | de los rrios obedescáis a la persona
 la española en lo que no fuere de | que por los nuestros oydores de la

la governacion de castilla del oro y aunque ellos enbiaren a gobernar a castilla del oro.

nuestra avdiencia rreal de las yndias que rresiden en la isla española ha seido o fuere enbiada con poder e comision nuestro ha tener la gouernacion de la dicha provincia e golfo de las higueras o otra qualquier persona que nos ayamos proveido o proueyeremos y en todo cunplais sus mandamientos y a el y a los nuestros oficiales que para la dicha tierra avemos mandado proueer deis cuenta e rrazon de todo lo que fuere a vuestro cargo como vos mandamos que la deys al dicho pedro de los rrios y nuestros oficiales de la dicha tierra firme de lo que cae y entra en su gouernacion todo qual vos mandamos que ansy hagais e cunplais so pena de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra camara e fisco y mas vuestra persona a la nuestra merced en las quales dichas penas lo contrario haziendo desde agora vos condeno y he por condenado fecha en granada a XX dias del mes de junio de IUDXXVI años yo el rrey rrefrendadas de couos señalada del obispo de ocma e doctor beltran e obispo de ciudad rrodrigo. —

XXV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN GRANADA, A 31 DE AGOSTO DE 1526, CONFIRMANDO A DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO EN LA GOBERNACIÓN DE LAS HIGUERAS Y CABO DE HONDURAS, DE LAS QUE FUÉ NOMBRADO GOBERNADOR POR REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 1525. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Legajo 5.090-Libro 9.]

Presentasyon otra tal deste thenor fecha el mismo dia e mes e año en XXV de nouiembre de MDXXVI años.

Don carlos por la gracia etc. por quanto nos mandamos proueer a diego lopez de sauzedo del ofiçio e cargo de nuestro gouernador en la provinçia e golfo de las higueras que es en la tierra firme de las nuestras yndias del mar oçeano y dellos le mandamos dar e dimos vna nuestra carta firmada de mi el rey e se

le da con nuestro sello su tenor de la qual es este que se sigue: Don Carlos por la gracia de Dios etc. a vos diego lopez de salzedo salud e gracia sepades que nos somos ynformados de las diferencias que en la prouincia e golfo de las ygueras ha auido entre los capitanes gil gonzales de avila e christoval dolid ya defunto e francisco fernandes de cordova teniente de capitan que embio pedro harias davila nuestro governador e lugar teniente general de castilla del oro por la costa de la mar del sur e con la yda de francisco de las casas con las poblaciones que cada vno dellos quera haser e de la resystençia que la vna parte a la otra ha auido e las prisiones e muertes que sobrello han acaesçido lo qual ha sido cavsa que aquella tierra este alterada e despoblada de lo qual nos avemos sido e somos des sseruidos e prinçipalmente por estorvo que por ello puede venir a la conversion de los yndios naturales de la dicha tierra e a que vengan en conosçimiento de nuestra santa Fee catolica que es nuestro prinçipal deseo e tambien por el dapno que dello han reçebido nuestros subditos e naturales e quetiendo prover en ello de manera que lo pasado se remedie e adelante pueda aver camino para que en la dicha tierra se haga el fruto ques razon e todos somos obligados en el ensalçamiento de nuestra santa fee catolica por quitar a todos de las dichas diferencias e la dicha tierra e naturales della e los que a ella fueren esten en toda paz e sosiego confiando de vos el dicho diego lopes de savzedo e porque entendemos que asi cumple al seruicio de Dios Nuestro Señor e nuestro bien e sosiego de la dicha tierra e administracion de la nuestra justicia della nuestra merced e voluntad es que por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere y entre tanto que nos ynformados de la dicha tierra e de la calidad e cosas della mandamos prover lo que convenga a su seruicio vos seays nuestro governador della e ayays e tengays la nuestra justicia çibil e criminal en las çibdades e villas e lugares que al presente en la dicha tierra estan pobladas e se poblaren de aqui adelante con los ofiçios de alcaldas e algoazilazgos e otros ofiçios de justicia que en ellas vbiere e por esta nuestra carta mandamos a los conçejos justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares que al presente ay e oviere e se poblaren en las dichas tierras e a los capitanes e veedores e otras qualesquier personas que en ellas residen e residieren e cada vno dellos que luego que con ellas fueren requeridos sin otra larga e tandança e sin nos mas requerir

ni consultar sobrello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera juyson tomen e reçivan de vos el dicho diego lopes de saczedo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hacer el qual por vos ansi fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro governador e justicia de la dicha tierra e vos dexen e consientan vsar libremente el dicho ofiçio de governador e cumplir e executar la nuestra justicia en ellos e en cada vno dellos por vos e por vuestros ofiçiales e lugares tenientes que es nuestra merced que en los dichos ofiços e alcaldias e alguazilazgos e otros ofiços de la dicha governaçion anexos e conçernientes podays poner e pongays los quales podays poner e pongays cada e quando que vierdes que conviene a nuestro seruicio e a la exeçion de la nuestra justicia e poner e surrogar otros en su lugar e oyr e librar e determinar todos los pleitos e çavsas ansi cebiles como criminales que vbiere en las dichas tierras asi entre las gentes que las han poblado e poblaren como entre los naturales dellas e podays llevar e lleveys vos e los dichos vuestros alcaldes e lugar tenientes los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenescientes e hacer qualesquier pesquisas e las otras cosas al dicho ofiçio pertenescientes en que vos e vuestros ofiçiales entendays ene a nuestro seruicio e a la execucion de la nuestra justicia e poblaçion e governaçion de las dichas tierras cunple e para vsar y exerçer el dicho ofiçio e cunplir e executar la nuestra justicia e todos se junten con vos e con sus personas e gentes vos den y hagan dar todò el fabor e ayuda que les pidierdes e menester vbierdes y en todo vos acaten y obedescan e cumplan vuestros mandamientos e de vuestros lugares tenientes e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos reçibimos e avemos por recibido al dicho ofiçio e al vso y exerçio del e vos damos poder cumplido para lo vsar e exerçer e cunplir e executar la rreal justicia en las dichas tierras por vos e por los dichos vuestros lugares tenientes como dicho es quanto nuestra merced fuere, caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays recibido e por esta nuestra carta mandamos a qualesquier persona o personas que tienen las baras de la nuestra justicia en las dichas tierras que luego que por vos fueren requeridos vos las entreguen e no vsen dellas syn nuestra licencia y espeçial mandado so las penas en que caen e yncurrieren las personas pribadas que vsan de ofiços publicos e reales para que no tienen poder ni facultad

que nos por la presente lo suspendemos e avemos por suspendidos e otrosi es nuestra merçed e voluntad que si vos el dicho diego lopes de sauzedo entendierdes ser cumplidero a nuestro seruicio e a la execucion de la nuestra justicia que cualesquier personas de las que agora estan o estuuieren en las dichas tierras salgan dellas eno entren en ellas e que se vengan a presentar ante nos que vos lo podays mandar de nuestra parte e los hagays della salir a los quales e al que vos mandado por la presente mandamos que luego sin sobrello nos requerir ni consultar ni esperar sobrello otra nuestra carta ni mandamiento e syn ynterponer della apelacion ni suplicacion lo ponga en obra segund que lo vos dixeredes e mandardes solas penas que les pusierdes de nuestra parte las quales por la presente nos le ponemos e avemos por puestos, e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren para lo qual todo que dicho es e para vsar e exerçer el dicho oficio de nuestro governador de las dichas tierras e yslas e cunplir e executar la nuestra justicia en ellas vos damos poder e cunplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades asy vos mandamos que las penas pertenesçientes a nuestra camara e fisco en que vos e vuestros alcaldes e lugar tenientes condenardes para la dicha nuestra camara e fisco executeys e sobreys e pongays por ynventario ante escrivano publico e tengays quenta y razon dello para hacer dellas lo que por nos vos fuere mandado e mandamos e en el vso y exerçicio de los dichos oficios guardeys las ynstruções que por nos e por los nuestros oydores de la nuestra avdiencia real de las yndias que resyden en la ysla española vos fueren dadas e ayays e lleveys de salario en cada vn año de los que por nos tovierdes e huuiertes el dicho oficio desde que os fizierdes a la vela en el puerto de santo domingo de la dicha ysla en adelante dozientas e çinquenta mill maravedises e a este respeto el tiempo que residierdes e huuiertes el dicho cargo de las rentas e provechos que tuvieremos en la dicha tierra los quales podays tomar e gozey desdel dia que vos fizierdes a la vela en la ysla española en adelante todo el tiempo que residierdes en el dicho cargo dada en toledo a veynte dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e veynte e çinco años. Yo el rey. yo francisco de los covos secretario de sus çesarea e cayolicas magestades la fize escriuir por su mandado. f. g. episcopus. doctor carbajal, el doctor beltran, g. episcopus ciuitaten, registrada juan de

samano. sina por chançiller. e agora nos somos ynformados que para que mejor se governe la dicha tierra e para la paçificacion e sosiego e acrescentamiento della e por escusar los males e daños e diferencias e otros ynconuenientes que de lo contrario se podria seguir conviene que las dichas ygueras e cabo de honduras e prouincias dellas, esten juntas e debaxo de vna governacion e por que a cavsya de la poca notiçia que al tiempo que mandamos proveer e despachar la dicha prouision de la dicha tierra e prouincia della se tenia, lo qual visto por los del nuestro qonsejo de las yndias e amigo el rey consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon por la qual declaramos e mandamos que la dicha tierra de cabo de hondura e sus tierras e prouincias entran y estan debaxo de la dicha vuestra governacion e que las dichas tierras de las higueras e cabo de onduras e sus tierras e prouincia e pueblos de christianos que en ellas estan hechas e se hizieren e poblaren es toda vna governacion e vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades, para que las tengays en la dicha vuestra governacion boen asi e a tan cunplidamente como si en la dicha prouision fuera nombrado e comprehendido e mandamos a don fernando cortes nuestro governador e capitan general de la nueva españa e a pedro de los rios nuestro lugar teniente general e governador de tierra firme llamada castilla del oro e capitanes francisco fernandes de cordova e pedro de alvarado e a qualesquier otros capitanes e a todas las otras personas de qualquier calidad preminencia o dinidad que sean nuestro subditos e naturales a quien lo en esta nuestra carta qontenido toca e atañe e atañer puede de qualquier manera e a quien fuere mostrada e della supiere en qualquier manera e a cada vno e qualquier dellos que vos ayan e tengan por tal nuestro governador de las dichas tierras e golfo de las ygueras e cabo de las honduras e sus tierras e prouincias de suso declarados como dicho es e en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner y como a tal vos acaten e obedezcan e cunplan y executen vuestros mandamientos sin le entrometer en la dicha vuestra governacion direta ni yndirectamente. Dada en granada a treynta e vn dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e seys años. Yo el Rey. Yo francisco de los covos secretario de sus çesarea e catolicas magestades. la fize escriuir por su mandado. maris chançis. fr. garcia episcopis oxomensis. episcopus cana-

ris. el dotor beltran. señalada del obispo de çibdad rodrigo. registrada
juan de samano. oruina por çançiller.

XXVI

PÁRRAFOS DE LA CARTA QUE HERNÁN CORTÉS DIRIGIÓ A SU MAJESTAD EL REY, FECHADA EN LA CIUDAD DE TEMUXTITLÁN, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1526. [Copiados de las páginas 145 a 147 del tomo I de la obra *Historiadores primitivos de Indias*, editada en Madrid por la Real Academia Española, el año de 1946.]

A esta sazón llegó á aquella villa de Trujillo un capitán con hasta veinte hombres de los que yo había dejado en Naco con Gonzalo de Sandoval, y de los de la compañía de Francisco Hernández, capitán, que Pedro Arias Dávila, gobernador de vuestra majestad, envió á la provincia de Nicaragua; de los cuales supe cómo al dicho pueblo de Naco había llegado un capitán del dicho Francisco Hernández con hasta cuarenta hombres de pie y de caballo, que venía á aquel puerto de la bahía de Sant Andrés á buscar al bachiller Pedro Moreno, que los jueces que residen en la isla Española habían enviado á aquellas partes, como ya tengo hecha relación á vuestra majestad; el cual, según parece, había escrito al dicho Francisco Hernández para que se rebelase de la obediencia de su gobernador, como había hecho á la gente que dejaron Gil González y Francisco de las Casas, y venía aquel capitán á le hablar de parte del dicho Francisco Hernández, para se concertar con él para se quitar de la obediencia de su gobernador, y darla á los dichos jueces que en la dicha isla Española residen, según pareció por ciertas cartas que traían; y luego los torné a despachar, y con ellos escribí al dicho Francisco Hernández y á toda la gente que con él estaba en general, y particularmente á algunos de los capitanes de su compañía que yo conocía, reprendiéndoles la fealdad que en aquello hacían, y cómo aquel bachiller los había engañado, y certificándoles cuánto dello sería vuestra majestad servido, y otras cosas que me pareció convenía escribirlas para los apartar de aquel

camino errado que llevaban, y porque algunas de las cusas que daban para abonar su propósito eran decir que estaban tan lejos de donde el dicho Pedro Arias de Dávila estaba, que para ser proveidos de las cosas necesarias, recibian mucho trabajo y costa, y aun no podian ser proveidos, y siempre estaban con mucha necesidad de las cosas y provisiones de España; y que por aquellos puertos que yo tenia poblados en nombre de vuestra majestad, los podian ser mas fácilmente; é que el dicho bachiller les habia escripto que él dejaba toda aquella tierra poblada por los dichos jueces, é habia de volver luego con mucha gente y bastimentos. Le escribí que yo dejaria mandado en aquellos pueblos que se les diesen todas las cosas que hobiesen menester por que allí enviasen, y que se tuviese con ellos toda contratacion y buena amistad, pues lo unos y los otros éramos y somos vasallos de vuestra majestad y estábamos en su real servicio, y que esto se habia de entender estando ellos en obediencia de su gobernador, como eran obligados, y no de otra manera; y porque me dijeron que de la cosa que al presente mas necesidad tenian era de herraje para los caballos y de herramientas para buscar minas, les dí dos acémilas mias cargadas de herraje y herramientas, é los envié; después que llegaron donde estaba Hernando de Sandoval, les dió otras dos acémilas mias cargadas tambien de herraje, que yo allí tenia.

Y después de partidos estos vinieron á mí ciertos naturales de la provincia de Huilacho, que es sesenta y cinco leguas de aquella villa de Trujillo, de quien dias habia que yo tenia mensajeros, é se habian ofrescido por vasallos de vuestra majestad, é me hicieron saber cómo á su tierra habian llegado veinte de caballo y cuarenta peones, con muchos indios de otras provincias, que traian por amigos; de los cuales habian recibido y recibian muchos agravios y daños, tomándoles sus mujeres y hijos y haciendas, y que me rogaban los remediase, pues ellos se habian ofrescido por mis amigos é yo les habia prometido que los ampararia y defendería de quien mal les hiciere; y luego me envió Hernando de Sandoval, mi primo, á quien yo dejé por teniente en aquellas partes, que estaba á la sazón pacificando aquella provincia de Papayeca, dos hombres de aquella gente de que los indios se vinieron á quejar, y venian por mandado de su capitan en busca de aquel pueblo de Trujillo, porque los indios les dijeron que estaba cerca, y que podian venir sin temor, porque toda la tierra estaba de paz; y destos supe que

aquella gente era de la del dicho Francisco Hernández, y que venían en busca de aquel puerto, y que venia por su capitán un Grabiél de Rojas: luego despaché con estos dos hombres y con los indios que se habian venido á quejar, un alguacil con un mandamiento mio para el dicho Grabiél de Rojas, para que luego saliese de la dicha provincia, é volviese á los naturales todos los indios é indias é otras cosas que les hobiese tomado, y demás esto le escribí una carta para que si alguna cosa hobiese menester, me lo hiciese saber, porque se le proveería de muy buena voluntad, si yo la tuviese; el cual, visto mi mandamiento y carta, lo hizo luego, y los naturales de la dicha provincia quedaron muy contentos aunque después me tornaron á decir los dichos indios que venido el alguacil que yo envié, les habian llevado algunos. Con este capitán torné otra vez á escribir al dicho Francisco Hernández, ofreciéndole todo lo que yo allí tuviese, de que él y su gente tuviesen necesidad, porque dello creí vuestra majestad era muy servido, y encargándole todavía la obediencia de su gobernador. No sé lo que después acá ha subcedido, aunque supe del alguacil que yo envié y de los que con él fueron, que estando todos juntos, le habia llegado una carta al dicho Grabiél de Rojas de Francisco Hernández, su capitán, en que le rogaba que á mucha priesa se fuese á juntar con él, porque entre la gente que con él habia quedado habia mucha discordia, y se le habian alzado dos capitanes, el uno que se decía Soto, y el otro Andrés Garabito; los cuales diz que se le habian alzado porque supieron la mudanza que él queria hacer contra su gobernador. Ello quedaba ya de manera, que ya no puede ser sino que resulte mucho daño, así en los españoles como en los naturales de la tierra; de donde vuestra majestad puede considerar el daño que se sigue destes bullicios, y cuanta necesidad hay de castigo en los que los mueven y causan. Yo quise luego ir a Nicaragua, creyendo poner en ello algun remedio, porque vuestra majestad fuera muy servido si se pudiera hacer; y estándolo aderezando, y aun abriendo ya el camino de un puerto que hay algo áspero, llegó al puerto de aquella villa de Trujillo el navío que yo habia enviado á esta Nueva-España, y en él un primo mio, fraile de la orden de Sant Francisco, que se dice Fray Diego Altamirano, de quién supe, y de las cartas que me llevó, los muchos desasosiegos, escándalos y alborotos que entre los oficiales de vuestra majestad que yo habia dejado en mi lugar se habian ofrecido y aun habia,

y la mucha necesidad que habia de venir yo á los remediar, y á esta causa cesó mi ida á Nicaragua y mi vuelta por la costa del sur, donde creo Dios y vuestra majestad fueran muy servidos, á causa de las muchas y grandes provincias que en el camino hay; que puesto que algunas dellas están de paz, quedarían mas reformadas en el servicio de vuestra majestad con mi ida por ellas, mayormente aquellas de Utlatan y Guatemala, donde siempre ha residido Pedro de Albarado, que, después que se rebelaron por cierto mal tratamiento, jamás se han apaciguado; antes han hecho y hacen mucho daño en los españoles que allí están y en los amigos sus comarcanos, porque es la tierra áspera y de mucha gente, y muy belicosa y ardid en la guerra, y han inventado muchos géneros de defensas y ofensas, haciendo hoyos y otros muchos ingenios para matar los caballos, donde han muerto muchos; de tal manera, que aunque siempre el dicho Pedro de Albarado les ha hecho y hace guerra con mas de docientos de caballo é quinientos peones, y mas de cinco mil indios amigos, y aun de diez algunas veces, nunca ha podido ni puede atraerlos al servicio de vuestra majestad; antes de cada día se fortalecen mas y se reforman de gentes que á ellos se llegan, y creo yo, siendo nuestro Señor servido, que si yo por allí viniera, que por amor ó por otra manera los atrajera á lo bueno, porque algunas provincias que se rebelaron por los malos tratamientos que en mi ausencia recibieron, y fueron contra ellos mas de ciento y tantos de caballo y trecientos peones, y por el capitán veedor que aquel tiempo gobernaba, y mucha artillería, y mucho número de indios amigos, no pudieron con ellos; antes les mataron diez o doce hombres españoles y muchos indios, y se quedó como antes; y venido yo con un mensajero que les envié, donde supieron mi venida, sin ninguna dilación vinieron á mi las personas principales de aquella provincia, que se dice Coatlan, y me dijeron la causa de su alzamiento, que fué harto justa, porque el que los tenía encomendados habia quemado ocho señores principales, que los cinco murieron luego, y los otros dende á pocos días; y puesto que pidieron justicia, no les fué hecha; é yo les consolé de manera que fueron contentos, y están hoy pacíficos y sirven como antes que yo me fuese, sin guerra ni riesgo alguno; y así creo que hicieran los otros pueblos que estaban desta condiccion en la provincia de Coazacoalco; en sabiendo mi venida á la tierra, sin yo les enviar mensajero, se apaciguaran.

XXVII

REAL ORDEN DEL CONSEJO DE INDIAS, EXPEDIDA EN GRANADA, A 2 DE OCTUBRE DE 1526, PARA QUE EL TESORERO ANDRÉS DE CERECEDA Y EL CONTADOR SALAZAR, ENVÍEN SUS LIBROS DE CUENTAS.— [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General.—Legajo 421.]

/f.º 214 v.º/ A Cerezeda y Salazar que enbien las cuentas. | Nos los del Consejo de las Indias de sus Magestades hazemos saber a vos los sus ofiçiales que resyden en la çibdad de Sevilla en la Casa de la Contratacion de las Indias como para ver y hazer las cuentas del viaje que hizo Gil Gonçales por la mar del sur ay neçesidad de los libros e çuentas e otras cosas que Andres de Cerezeda e (sic) de Salazar thesorero y contador que fueron de la dicha /f.º 215/ armada e viaje tienen, por ende de parte de sus magestades vos mandamos que luego hagais notificar a los dichos Andres de Çerezeda y Salazar que luego vengan al consejo o enbien persona con todo ello sin detener ni poner escusa ni dilaçion lo qual les mandamos que asy hagan e cunplan. Fecho en Granada a dos dias del mes de otubre de mill e quinientos e veynte e seis años. Fr. g. Episcopus Oxomen Doctor Carabajal el Doctor Beltran. G. Episcopus Civitaten. Por mandado de los señores del consejo de las Indias Iohan de Samano.

XXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN GRANADA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 1526, HABLANDO DE LA RELACIÓN QUE HIZO JUAN DE PEREA, DE QUE PEDRARIAS DÁVILA, CON EL OBJETO DE CONQUISTAR Y PACIFICAR LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ENVIÓ A SU CAPITÁN FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, A QUIEN SE MANDA LLAMAR SO PENA DE

SER DECLARADO REBELDE E INOBEDIENTE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Panamá, 233. Libro II.—]

Al margen el siguiente EXTRACTO. /F.º 199/

Pedrarias davila.

Justicia contra los que se le alçaron.

Don carlos ectª doña juana su madre ectª a todos los gobernadores alcaldes alguaziles e otros juezes e justicias qualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de las muestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico salud e gracia sepades que iohan de perea en nonbre de pedrarias davila nos hizo relacion que theniendo el cargo de theniente general de nuestro gobernador de tierra firme llamada çastilla del oro con yntincion e proposito de nos seruir hizo cierta armada para conquistar e pacificar la provincia de nicaragua y para la pobla: e para hazer y bastecer la dicha armada el gasto todo quancto thenia y busco prestados muchos dineros de sus amigos de que quedo muy adehdado y gastado y embio por capitan de la dicha armada a francisco fernandes de cordoua su theniente con cierta gente para de lo que procediese y ganase se nos pagase a nos nuestro derecho y al dicho pedrarias lo que avia gastado y que lo demas se rrepartiese entre todos conforme a las hordenanças a vso e costunbre de la dicha tierra y a lo que por nos esta mandado y que el dicho francisco hernandez conquisto la dicha tierra con la dicha armada y ovo mucho oro e otras cosas en mucha cantidad con lo qual todo diz que se alçaron y no bolvieron mas al dicho pedrarias y se andan absentados por otras provincias con otros capitanes sus amigos porque les fauorescan porque no alcancen justicia dellos y en el dicho nombre nos suplico e pidio por merced vos mandademos que do quiera que hallasedes al dicho francisco hernandez e a los otros que fueron en la dicha armada los prendiesedes y secrestasedes sus bienes hasta que le diesen quencta con pago del dicho via:e y armada y de lo que con ella se ovo y gano para quel fuese pagado y satisfecho de los gastos costas trabajos /F.º 200/ que se le avian seguido y fuesen castigados conforme a justicia o como la nuestra mer-

ced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon por la qual vos mandamos a todos e cada vno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiciones como dicho es que luego veades lo suso dicho e ayais ynformacion e sepais como lo suso dicho y cada cosa y parte dello ha pasado y pasa y quien y quales personas lo hizieron y cometieron e por cuyo mandado e quien les dio para ello consejo fauor e ayuda e de todo lo demas de que vosotros vierdes que deveis ser ynformados para mejor saber la berdad cerca de lo suso dicho e la dicha ynformacion avida e la verdad sabida a los que por ella hallardes culpados prendeldes los cuerpos e presos asy contra ellos como contra los absentes culpados que no pudierdes aver para los prender e contra sus bienes proceded como hallardes por justicia por vuestra sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha rrazon dierdes e pronunciardes llevedes e haga de llevar a pura e devida execucion con efecto quanto como con fuero e con derecho devades e mandamos a las dichas partes a quien lo suso dicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformados e saber la verdad cerca de lo suso dicho que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos e digan sus dichos e dispusiciones a los plazos e so las penas que vo de nuestra parte les pusyeredes o mandardes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos /F.º 200. v/ por puestas que para las executar en los que rrebeldes e ynobidientes fueren y en sus bienes e para todo lo demas que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias e dependencias e merjencias anexidades e conexidades e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera su pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en granada a diez e syete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e beynte e seis años yo el rrey rrefrendada de couos firmada del doctor caruajal y del doctor beltran —

XXIX

TESTIMONIO DE UN REQUERIMIENTO HECHO A HERNÁN CORTÉS, POR UN LUGARTENIENTE DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, PARA QUE SOBREYESE EN EL MANDO DE CIERTOS PUEBLOS. — VILLA DE TRUJILLO 15 DE DICIEMBRE DE 1526.—[Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 16 No. 2 — Ramo 4.]

/f.º 1/ Este es traslado bien e fielmente sacado de vn escrito de requerimiento escrito en papel que paresçe que traya el capitan Diego Alvites para faser a Fernando Saavedra lugar teniente de governador don Fernando Cortes en nombre del governador Pedrarias de Avila segund por el paresçia su thenor del qual es este que se sigue —

1526

Escribano presente darneys por testimonio a mi el capitan Diego de Alvitez en nonbre del muy magnifico señor Pedrarias Davila lugar teniente caputan general e governador en estos reynos de Castilla del Oro e partes e provinçias del poniente por su magestad en como diho al señor Hernando de Sayavedra theniente que diz que es por el señor governador don Hernando Cortes desta villa de Truxillo puerto e Cabo de Honduras y la Nativydad del puerto de San Andres y su merced bien sabe como enbio con su poder por mensajeros al dicho señor governador a Juan Carrasco y a Christobal de la Torre y ellos en su nonbre y por virtud del poder que les dio hizieron çierto requerimiento al dicho señor governador e su señoria respondio a el segund mas largo por el dicho requerimiento dixo que por bien de paz y para que se escusasen los ynconvenientes e daños que se podrian recreçer que en quanto a lo del poblar del valle de Vylancho que por su mandado tiene poblado el capitan Benito Hurtado que se hiziese saber a los señores del abdiencia Real que resyden en la çibdad de Santo Domingo de la ysla española para que proviesen de vna persona que lo yiniese a ver y a dar a cada vno su justiçia y que entretanto questo se probeya y se hazia y quel señor governador don Hernando cortes res-

pondia a la carta que su señoría le avya escrito sobre el dicho puerto de Honduras diziendole como estava dentro de su gobernaçion y de lo que por su mandado estava descubierto que se lo mandase dar y entregar que las cosas se estoviesen en el estado en que estavan y que no se ynovase cosa alguna segund que su merced avia visto por el testimonio que de todo truxeron los dichos sus mensajeros y segund paresçer por la yspirençia la ynbiada e benida de los dichos mensajeros fue para asegurar e thomar descuidada la gente con quien el dicho capitan Benito Hurtado tiene poblado el dicho valle pues que por su mandado la gente deste dicho puerto de Honduras traxo e tiene presos çiertos hombres dellos. Por tanto a vuestra merced pido e sy nesçesario es le requiero en el dicho nonbre vna e dos e tres vezes e quantas mas puedo e devo de derecho que luego syn dilaçion alguna mande soltar e suelte a los dichos hombres que por su mandado los vezinos desta villa y puerto fueron a traer e truxeron e thienen presos para que se buelba a estar donde estaban con el dicho capitan Benito Hurtado en el dicho valle de Vylincho e demas e aliende de soltar los dichos hombres pues que no ha querido thomar el asiento quel dicho señor governador mi parte respondo que se /f.º 1 v.º/ diesen en tanto que su majestad e los del su muy alto consejo mandavan e proveyesen sobre ello lo que su real serviçio fuese ni esperar la respuesta de la carta que su señoría escribio al dicho señor governador don hernando cortes sobre este dicho puerto pues que como el dicho señor governador en la respuesta del dicho requerimiento dize y es publico e notorio queste dicho puerto esta dentro de los limites de su gobernaçion e de lo que por su mandado esta descubierto que luego mande dexar e dexese este dicho puerto libre y desenbaraçado para que su señoría como puerto questa en los limites de su gobernaçion y dello por su mandado descubierto lo mande poblar e pueble como tiene mandado poblar y esta poblado el dicho valle por su mandado e sy algunos de los vezinos deste puerto e villa se quisieren en el quedar e ser vezinos del como agora lo son su señoría del dicho señor governador los dexara quedar y estar en el dicho pueblo con los repartimientos que agora tienen e demas dello les sera muchas mercedes como las ha echo a todos los otros pobladores destes reynos vasallos de su majestad y sy ansy lo hiziere hara bien e lo que de derecho es obligado en otra maneta protesto en nonbre del dicho señor governador mi parte que si alborotos e escandalos

o muertes de hombres e levantamientos de yndios ovieren o perdimiento o deminucion de la hazienda e rentas reales o de alguna otra persona particular oviere que sea todo a su culpa e cargo del dicho señor theniente hernando de sayavedra e no a la del dicho señor governador mi parte pues en el dicho señor theniente ha dado e da ocasion e cabsa para ello e no ha querido esperar lo que su majestad manda al proveer sobre ello ni a lo que los dichos señores oydores de su abdiencia real de la ysla española ni el dicho señor governador Don Hernando Cortes proveen sobre lo del dicho valle de Vylancho e sobre este dicho puerto e demás e aliende de ser todo el daño que se ha recrecido e recreciere a culpa e cargo del dicho señor theniente de cobrar de la persona de su merced e de sus vienes todas las costas e daños e yntereses e menoscabos que sobre esta dicha razon se han recrecido e recrecieren e de como lo digo pido e requiero pido al presente escrivano me lo de por testimonio y a los presentes ruego que dello sean testigos para guarda e consebacion del derecho del dicho señor governador mi parte e para lo hazer saber a su magestad.

—Ende fue sacado corregido e concertado con el dicho escrito original estando en la villa de Trugillo puerto e cabo de Honduras a quinze dias del mes de dizienbre año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e seys años. Testigos que fueron presentes a todo los que dicho es que lo vieron sacar corregir e concertar con el dicho original Francisco de Sefueros alcalde mayor e Alonso de Heredia /f.º 2/ e Alonso despinosa vezinos desta dicha villa el qual va cierto. E yo Francisco Çepero escrivano de sus magestades que a todo lo sobre dicho presente fuy e por ende fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo y rúbrica.)

/al dorso:/ Requerimiento de Pedrarias Davila governador para Don Hernando Cortes o sus lugares tenientes.
Hizose a Fernando de Sayavedra es justificado y no responde.

XXX

CARTA DEL GOBERNADOR DE LAS PROVINCIAS DE HIGUERAS Y CABO DE HONDURAS, INFORMANDO A S. M. DE SU LLEGADA AL PUERTO DE TRUJILLO, DE LO QUE SUPO DE LOS INDIOS, DEL CAPITÁN FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, DE LAS PRETENSIONES DE PEDRIAS DÁVILA Y DE OTROS MUCHOS SUCEOS. VILLA DE TRUJILLO, POSTRERO DE DICIEMBRE DE 1526.—[De la colección Muñoz, Real Academia de la Historia. España. Tomo 77 Folio 368.]

S. C. C. R. M. = De la Cibdad de St.º Domingo de la Isla Española en veinte i cinco de Junio deste año escrivi a V. Católica Mag.^d diciendo como sus oidores del Abdiencia R.¹ que residen en la dicha Isla me dieron las Reales Provisiones de V. M. en que me hizo mrd.^d i mando que viniese por Governador desta tierra i provincia del golfo de Hibueras, i dixé que mi partida seria 20 dias despues de la hecha de la carta creyendo que asi fuera, pero como las cosas de la mar no tienen termino en especial para los que no tienen noticia dellas como yo, no pude escribir mas de lo que deseava.

El Sabado que se contaron ocho de Setiembre deste dicho año despues de media noche salí del Puerto de St.º Domingo con un navio que compre para el viaje e otro que Fernando Cortes habia mandado cargar de ropa i mantenimientos i otras cosas para esta Villa de Trujillo, el qual los oidores de V. M. mandaron que viniese conmigo i que llegado aqui yo hiciese cargo a una persona de todo lo que en el navio venia paraque lo vendiese i beneficiase teniendo cuenta i razon de todo paraque lo que dello procediese se embiase a la Isla Española i se diese a los oidores del Abdiencia R.¹ de V. M., lo qual asi se ha hecho, como quiera que por falta de dineros se vende fiado por cierto tiempo, en que tengo por cierto que con ayuda de Nuestro Señor se podrá pagar. En estas tierras como ya V. M. sera informado no se sufre guardar mucho las cosas, de cuya cabsa no se pudo hacer mas de darse fiado como ya he dicho.

El Domingo diez i siete del dicho mes entre en el puerto de Sevilla que es en la Isla de Jamaica, que agora se llama de S. Tiago, i alli

estuve con tiempo forzoso hasta Miercoles diez i siete de Octubre que me hice a la vela.

Miercoles siguiente veinte i quatro del dicho mes recosnoci esta tierra de sotavento del cabo que dicen del camaron que diz que es treinta leguas desta Villa: el mismo día de noche llegue a surgir a la boca deste puerto de mar en fuera.

Otro día Jueves de mañana acabado de hechar fuera la barca de mi navio, vimos venir de tierra una barca con tres Españoles i seis o siete Indios que remavan, los quales vinieron drechos a mi navio y de lexos comenzaron a dar voces diciendo de donde los navios, fueles dicho quel uno era de la Española i el otro de Jamaica que venian de mercaderia: tornaron a preguntar quatro o cinco vezes que Capitan, que Capitan, dixoseles quel Capitan era Francisco de Cisneros, i con esto buelven las espaldas huyendo quanto podian diciendo bolvamos que Cisneros no puede traer tanta gente.

Visto que por vozes que se les dieron no quisieron bolver hice saltar en la barca ciertos hombres i con ellos un caballero de Cazeres que se dice Alonso de Solis el qual los alcanzo y traxo al navio, de los quales el uno era Alguacil mayor i el otro Fator de D. Fernando Cortes i el otro criado de Hernan de Saavedra que iva por escopetero; recibí juramento de todos tres so cargo del qual les mando que dixesen la cabsa de su venida i el proposito i voluntad que tenian los del pueblo.

Dixeron que Fernando Cortes havia dexado aquí por su Teniente a Fernando Saavedra su primo, el qual los embiava a saber si era yo el que venía en los navios i así sabido bolviesen a decírselo, i dixeron quel Teniente i los que con el estaban no tenian voluntad para me recibir, diciendo que mis provisiones eran de los Oidores del Abdiencia Real que reside en la Española, o que si por ventura eran de V. Catolica Mag.^d eran dadas por pensar que Fernando Cortes era fallecido, e que (e que) despues de haver sabido como era vivo V. M. havia mandado que todo lo proveido por su muerte cesase i el tomarse al Señorío i governación de todo, con cuya cabtela según veo tenian convocada la gente i estaban determinados de me no recibir, i aun si les fuera posible no ver las provisiones por no ver cosa que tanta pena les diese.

Bien sabia el Teniente i los que con el estaban que mis provisiones eran de V. Catholica mag., porque algunos días antes que yo viniese

había llegado un navio de la Española que yendo a la Nueva España perdió la derrota i vino aqui sin saber donde iba; i de la Isla Fernandina havia venido un vergantín creyendo que era ya venido i traía cartas para mí como para Gever.^{or} i de la gente deste navio de la Española i vergantín de Cuba, sabía el i ellos que mis provisiones eran de V. M. i aun sabían que se habían pregonado en la Cibdad de St.^o Domingo.

Pareceme que si quando Cristoval de Tapia se bolvió de la Nueva España se castigaran los culpados no osaran agora estos tomar por amparo tan grand maldad pensando salir con ello como los otros, como salieron si mas fuerza tovieran si Dios no lo remediara.

Luego que su barca salió de tierra para venir a los navios, comenzaron a salir a la playa mucha gente de pie i de cavallo armados a punto de guerra.

Después de haverme informado destes que vinieron en la barca i sabido lo que he dicho, mostreles las provisiones de V. Catholica Mag. i mandelos que dixesen al Teniente i a los demás del pueblo como habían visto que las provisiones eran de Vuestra Mag. i que no curasen de se alborotar ni escandalizar, que pues yo venía por mandado de V. Cathólica Mag. no les convenía ni devían hacer otra cosa mas de obedecer i cumplir sus Reales provisiones i que mirase cada uno lo que hacía que no hiciesen cosa que después les pesase. Dicho esto mandeles dar sus armas que habían traído i que se fuesen a tierra i que hiciesen lo que yo les había dicho; dixeronme antes que saliesen y se fuesen que había en el pueblo doscientos hombres los ciento a pie y los ciento a cavallo.

Después que estos se fueron embie en la barca de mi navio a Fran.^{co} de Cisneros e a Pedro Venites con una carta para el Teniente Saavedra, en que le decía como de aquellos que en su barca habían venido, supe el mal proposito que tenía el i los que con el estaban, que no se engañase el ni ellos, que aunque mis provisiones solamente fueran de los Oidores del Abdiencia Real de la Española eran obligados a me recibir quanto más siendo como eran de V. Catholica Mag.^d i que así lo tovieran por cierto como lo podía saber de los que las habían visto, que lo rogava me dexasen salir en tierra sin escandalo ni alboroto alguno a presentar las reales provisiones de V. M. que traía, i así presentadas las obedeciesen y cumpliesen segund V. Catholica Mag.^d lo mandava, porque

yo no podía dexar de hacer lo que V. M. me mandava que era salir en tierra i recibido o no recibido usar de la governacion de la tierra; por tanto que si sobre ello oviese algun alboroto o escandalo o daño asi a los Españoles como a los naturales de la tierra fuese a su cargo i no al mio.

Francisco de Cisneros i Pedro Benites dieron la carta al Teniente Saavedra, e el la leyo sin dar parte de lo en ella contenido a persona alguna; i visto que callava lo que yo le embiava a decir, Francisco de Cisneros dixo en voz alta como los que allí estavan oyeron todo lo que en la carta decía, i así dicho el Teniente les dixo que se bolviesen con Dios al navio que no tenia papel para me escribir la respuesta de mi carta, i así se fueron sin respuesta.

Parece ser que no faltó quien le dixo que hacia mal en no me responder, y así acordo de escribir i embio a mandar a Cisneros y a Pedro Venites que esperasen a un hombre que havia de ir con una carta suya i así esperaron en la playa hasta que llegó y vino con ellos.

Deciame en su carta quel i los que con el estavan havian holgado en mi venida como era razon, que me rogava que saliese en tierra con cinco o seis hombres i presentase las provisiones que traia, porque si saliese con mas gente que seria alborotar e escandalizar toda la tierra. A este que truxo su carta mostrele las Reales provisiones de V. C.^a M. i dixele de palabras que dixese al Teniente quel no me havia de poner tasa en la gente viniendo como venia con poderes Reales de V. M. que pues ya yo sabia su voluntad no era tiempo de cabtelas, que oviese por bien lo que le havia dicho i que por ser tarde no salia luego en tierra, que otro día de mañana si a Dios plugiese salria con toda mi gente armada a punto de guerra, no para les ofender mas para me defender pues Ntro. Señor me havia alumbrado de su buen proposito.

Despachado esto hice llegar luego los navios a tierra para me aprovechar dellos si fuese menester.

Como vieron que los navios se llegaron conocieron que yo queria salir en tierra i creyeron que traia mas fuerza de la que traxe, y como siempre la razon i justicia tiene mas fuerza que la maldad desmayaron i comenzaron luego a embiar Interpretes en que fue uno de dos Clerigos que ahi en el pueblo i un vecino, i de palabras me dixeron de parte del Teniente quel i los que con el estavan holgavan de mi venida i me rogavan que saliese en tierra con cinco o seis hombres i presentase las

Reales provisiones que traia de V. M. i que despues de presentadas salria la otra gente porque de otra manera seria alborotar i escandalizar la tierra, respondiles que ya no era tiempo de pláticas que pues sabian que mis provisiones eran de V. Catholica M. no les estava bien ni devian hacer lo que hacian i para mas los convencer i que claro conociesen el yerro en que andavan; mostreles las Reales provisiones de V. Catholica M. como havia hecho a los otros i dixeles que se fuesen con Dios que yo havia de salir como ya les havia dicho i asi se fueron. Dende a poco tornaron a venir con ciertos capitulos que pedia el Teniente i los que con el estavan que yo los concediese y firmase de mi nombre i demas de los capitulos de palabra dixeron quel Teniente pedia que le diese mi fe de no presentar las Reales provisiones de V. Catholica M. hasta el lunes siguiente.

Firme todos los capitulos i en lo tocante a no presentar las provisiones respondi que era mui feo i recio hablar en tal cosa, mas paraque viesen la buena voluntad que yo traia de parte de V. Catholica M. para hoir de todo el daño que se les pudiese seguir por lo evitar i no dar cabsa a escandalo ni alboroto, havia por bueno de no presentarlas hasta el sabado de mañana, questo toviere en mucho i no pidiesen mas porque pedirlo aprovecharia poco i seria dar cabsa a desuacer lo hecho que yo no havia de cesar de salir en tierra otro dia viernes como ya les havia dicho i con esto se fueron.

Este dia en la noche embie una barca con cierta gente a los vergantines que havian venido primero que yo que estavan en un estero junto a tierra para que la gente dellos otro dia de mañana entrasen conmigo debaxo de pendón Real de V. Catholica M. con que yo entre, no se hallo en los vergantines mas de un viejo y un muchacho que truxeron a mi navio que los otros todos estavan en tierra con la gente del pueblo.

A la sazón questa barca llegó a los vergantines fue sentida de las guardas i velas que guardavan la costa i creyeron que yo salia en tierra por aquella parte del estero i comenzaron a pellidarse dando voces diciendo al mar, al arma, i asi salio luego el Teniente Saavedra con todos los del pueblo a pie i a cavallo armados a punto de guerra i llegado a la playa el Teniente mando tirar a la barca en la qual dieron con una saeta sin herir persona alguna i por cima de mi navio bien cerca de mi pasó una piedra descopeta.

Salida la barca de entre ellos mando luego pregonar: el Teniente que sopena de muerte ninguno de los navios saliese en tierra i aun dixo de palabra a algunos quel que tomasen en tierra lo matasen sin pena alguna i desta manera pasamos aquella noche velandonos y guardandonos unos de otros como moros i Cristianos. Davan ellos voces en tierra no entrareis aca traidores, como quiera que despues esto no ha querido ninguno confesarlo, mas yo lo oy a mis oidos.

Otro dia Viernes sali en tierra con toda la gente armada a punto de guerra debaxo del pendon Real de V. Catholica M. i asi estovimos aquel dia e toda la noche armados sin osar dormir ni reposar hasta el sabado despues de misa que presente las Reales provisiones de V. Catholica M. i me recibieron a la governacion della hizose todo sin daño de la una parte ni de la otra, mas por voluntad de Dios que porque mi saber ni el de otro bastase para lo escusar segund se havia comenzado.

Luego que fué recibido a la governación me parecio que convenia al servicio de Dios i de V. M. saber la cabsa del alboroto pasado por lo qual despues de hecha parece que desde el día que supieron de los navios, que ya he dicho, como yo venia por Governador mando i puso atalayar en una sierra mui alta de donde se descubre mucha mar, i mando velar i guardar la costa i pueblo i asi se hizo hasta la ora que yo sali en tierra i asi por esto como por otras muchas cosas que V. Catholica M. vera por la sumaria informacion que de todo le embio, el mas justo dellos no queda sin pecado i aun a mi parecer mortal, mas por la necesidad que la tierra tiene de gente pareciome que era mejor perdonar el pueblo i embiar a V. M. los que fueron cabsadores del daño como los embio. Humilmente suplico a V. Catholica M. sea servido de lo que asi ser ha hecho.

Los que inducieron i atraxeron la gente a lo que se hizo fueron el Teniente Fernando Saavedra i Gaspar de Garnica i Pedro Laso de la Vega Regidores que a la sazón eran i Martin Cortes i Cristoval de Morales vecinos de esta Villa los quales como he dicho embio presos a las (a los) Oidores la Abdiencia R.¹ de la Isla Española i con ellos la sumaria información de todo lo acaecido porque los Oidores lo embien todo a V. M. o hagan aquello que mas convenga a su real servicio.

R/. A el i a los off. de las Higueras, que embien lo procedido de lo secrestado a los off. de Sev.^a y lo mismo se escriba a los Oid.^a con los procesos; y que si los acusados quisieren venir, los emplazen, i sobre fianza los suelten.

Los bienes que se hallaron destos presto quedan secrestados i venden-se fiados porque no ay dinero i de-jandose de vender se perderia todo: lo que ha valido i valiese estara se-crestado como digo hasta que V. Ca-tolica M. o los oidores de su R.¹ Ab-diencia que residen en la Is^a Espa-ñola manden lo que se ha de hacer.

Supé que havia pocos dineros que el Teniente Fernando Saavedra havia inbiado ciertos pesos de oro a la Isla Fernandina, i embie luego una carta just.^a a las Just.^a de la dicha Isla para que con diligencia buscasen los dhos dineros i hallados en dineros los embiasen a los Oidores del Abdiencia R.¹ de V. Catolica M. de la Isla Española, i si empleados estovien en ropa, mercaderias, los embiasen a esta Villa consinados a mi o a la persona que en mi nombre aqui estoviese.

Humillmente sup.^{co} a V. M. sea servido de que a mi parecer, puesto que algunas veces el perdon es bueno i necesario, tambien se ve muchas veces quel perdon de un yerro es cabsa de otros muchos, i por eso en casos ay se puede decir ques mas piadoso el castigo quel perdon.

A mi parecer el mayor favor i mrd. que al bueno se puede hacer es castigar al malo, i no lo haciendo es hazer malo al ques bueno, porque si tanto se ha de dar al malo como al bueno mucho yerro haze el que muchas veces aventura la vida por no salir de lo que deve hacer guardando lealtad, puesto que yo por mejor tengo morir con honra que vivir sin ella, mas es necesario quel malo se castigue i el bueno se favorezca para quel bueno trabaje de hacer lo que deve i el malo con temor sea bueno.

Quando Fernando Cortes partio de aqui dexo hecho repartimiento de los Caciques e Indios que tenia pacificos, i no quiso que se publi-case hasta el ser partido, i así se hizo que despues del partido el Teniente Fernando Saavedra lo publico i dio a cada uno lo contenido en el repartimiento como en deposito paraque se sirviesen dellos.

En lo que hasta agora han servido i sirve esta gente a los Españoles es en hacerles las casas aunque hasta agora hai pocas hechas como adelante dire, hanles dado algunos esclavos de los que ellos tienen entre

si por esclavos; la ropa que tienen es poca i si alguna dan es tambien poca e de poco valor: trahenles de comer maiz i de una yuca que llaman boniata y se come cruda i cocida y asada; tambien traen algunas aves que son del tamayo de ansares como quier que estas ya se deben acabar porque despues que yo vine mui pocas traen; quando vienen con este mantenimiento trahe cada Indio poco mas de un quartillo de maiz, i el que trae medio celemin piensa que trae mucho i a este respecto traen todo lo demas.

De los Indios que agora estan pacíficos algunos dellos vinieron de su voluntad a dar la obediencia a V. Catholica M. i los más dellos han sido apremiados i conquistados de los quales algunos se han hecho esclavos en especial de los que despues de haver dado la obediencia se tornaron atras. Dicen questando aqui Fernando Cortes hizo proceso

R/. En lo de los Indios que procuren su buen tratamto.º y que platiquen la forma para tener renta, ser aprovechados los pobladores.

contra algunos destos que se tornaron a alzar i diolos por esclavos. mando que se hecrasen en el rostro con un herro de C. Demas destos hai otros esclavos, como ya he dicho, que son que los mismos naturales de la tierra los tienen por esclavos i los compran i venden entre si unos con otros: estos son tan conocidos entre ellos que venidos a los Españoles ellos mismos confiesan ser esclavos de su nacion.

Quando los Caciques traen algunos dellos a sus amos, dellos mismos se recibe la informacón para saber si son esclavos: preguntandoseles de donde son e quien son sus padres i donde estan i si fueron esclavos, i si han sido vendidos a quien i quantas veces i porque precios: despues de averiguado que sus padres son esclavos preguntaseles si son ellos esclavos y quantas veces han sido vendidos i a quien i porque precios, i habiendo confesado que son esclavos poneseles el hierro ya dicho en el rostro, compranse y vendense entre los Cristianos i contratan con ellos con estas Islas comarcanas porque hasta agora no han tenido ni tienen otro remedio para se poder sustentat, de cuya cabsa aunque fuese injusto no me pornia en lo defender ni tampoco podria salir con ello, porque como he dicho sin ello no se podria sustentat la gente i defendiendolo sería despoblar la tierra.

En esta tierra havia tres Idolos de los quales el uno estava cuatro

o cinco leguas desta Villa, e el otro en otro pueblo que esta treinta leguas, i el otro en una Isla que esta doce o quince leguas desta Villa: dicen que son hechos de piedra a manera de muger i dis que es la piedra como verde y marmoleña. En estos dis que tiene toda la gente toda su esperanza i a ellos encomiendan sus conucos e haciendas porque las hagan buenas i se las guarden de los tiempos adversarios.

Tienen estos Indios los Idolos en casas aparte como mesquitas a donde hacen sus sacrificios, como creo que ya V. Catholica M. es informado: dicen que esta con el una persona a quien llaman Papa i dicen que no tiene muger ni se puede casar, tiene el cabello tan largo que le llega a la cinta, tiene consigo los hijos de los principales de la tierra i el diz que tambien es principal: la cabsa de ser el i ellos de los principales segund yo entiendo es porque siendo como son principales quando algo dixeren al pueblo de lo que el enemigo les dice en aquella estatua seran mas creidos.

Pocos dias antes de que yo aquí llegase el Teniente Fernando Saavedra supo del que estava aqui serca i apremio a los Indios que lo trajesen el qual es Papa que lo tenian en guarda lo trajo una noche i diciendo que no venia de día porque no matase a los que lo viesen que diz que así se lo havia dicho, que si de día lo trujese que todos lo que lo viesen los havia de matar. Y venido aquí en presencia del mismo que lo trujo le pusieron fuego i se quemó de quel estovo muy espantado, i diz que estovo un poco que no hablo, i despues que torno en si diz que dijo, que pues quel se havia quemado i no havia muerto a los que lo havian visto como le havia dicho que todo era burla, que le cortasen el cabello i lo tornasen Cristiano i asi se hizo, que despues de cortado el cabello le baptizaron el qual despues de bapuzado se fué a su tierra i no ha parecido mas, i despues vino el cacique i s.^o del pueblo donde estava el Idolo i pidio que le bapuzasen i asi se hizo.

Hasta agora no se han bapuzado mas destos e otros dos caciques aqui comarcanos, e ciertos Indios que tenian en casa Saavedra e algunas navurias de las del pueblo que son todos muy pocos. Sobre esto del bapuzar desta gente vi en la Española mucha diferencia entre los Religiosos de la Cibdad de S.^{to} Domingo, diciendo unos que luego se havian de bapuzar, i otros que no si no lo pedian, i otros que aunque lo pidiesen sino supiesen primero el paternoster i el ave-maria, i el credo, i salve regina, i los mandamientos, i articulos de la fe, i lo

demas que todo Cristiano deve saber; a V. M. suplico mande proveer la orden que zerca dello se ha de tener.

Los Indios que hasta agora he visto me parescen domesticos i de buena voluntad, con dispusición de empremir en ellos toda buena cosa no se adelante como haran porque hasta agora no se ha hecho con ellos mas de lo que ellos han querido, verdad es que ya he visto que no se puede hacer cosa buena sin los apremiar i asi lo pienso hacer de aqui adelante, tengo propuesto de no les mentir en cosa que les diga i que cuando alguno me mintiere castigarlo.

No son tan polidos ni de tanta razon segund me dizen como los de Mesico, paresceme que difieren poco de los de la Española quando estavan sin conversación de Cristianos que agora mas maladad saben quel que la formo, i como quiera que sea los unos i los otros y aun los Españoles no hacen ni haran cosa buena si no es con temor, i aunque con esto el amor es de mucho valor hasta agora no puedo decir que he visto lo uno ni lo otro.

Despues que vine han fingido tanta pobreza de mantenimiento los naturales de la tierra que nos ha puesto en mucha necesidad dellos i asi estamos esperando que le traigan grano a grano, de cuya cabsa como ya he dicho no puedo escusar de cargar la mano, porque segund me dicen esconden los mantenimientos a fin de que la necesidad de la comida nos haga dexar la tierra i a este proposito aun no quieren sino es con premia, verdaderamente como agora estan i estamos no se compadece ni se puede sufrir estar esperando a beneficio de los que havran por bien de morir de hambre por vernos ir.

Pocos dias antes que yo llegase como ya he dicho vinieron aqui un navio de la Española i un vergantin de la Isla Fernandina los quales truxeron algunas cosas que quando yo llegue ya havian vendido a trueque de esclavos a quatro pesos el arroba de vino i a quatro pesos el arroba del vinagre, i a seis pesos el arroba del aceite i a seis pesos el arroba del cazabe, i por quatro pesos una arroba de carne, i una hanega de maiz otros quatro pesos, i al respecto desto todo lo dema de do se puede colegir la abundancia que hai de los mantenimientos como ya he dicho.

Despues que plugiere a Dios entre la tierra adentro i vea la dispusicion della trabaxare que los Españoles tengan sus labranzas i granjerias a la manera de la Española porque a mi parecer no se compadece

ni se sufre otra cosa así por el bien de los naturales de la tierra como por el de los Españoles, porque con hacerlo los naturales de la tierra terna mas descanso i reposo por se quitar del tributo que agora tienen viniendo de veinte leguas con un quartillo de maiz, que en todo el año no cesan de ir i venir como orrnigas i no por esto esta mejor proveido si no con mucha miseria i necesidad como ya he dicho i los Españoles teniendo labranzas i granjerias estan mas fundados i arraigados en la tierra que como agora estan mui poco dexaran cada vez que se quieran ir.

V. Catholica M. me mando por sus Reales provisiones que en lo que aca oviese de hacer i proveer me conformase con las instrucciones de V. Catholica M. i de sus Oidores que residen en la Abdiencia de la Isla Española.

Sepa V. M. que no traxe mas de una instruccion que los Oidores me dieron, por la qual me rijo i pienso regir hasta tanto que V. Catholica M. mande se me de otra por donde me alumbre i vea las cosas de su Real servicio, porque hasta en tanto no pienso mudar cosa de como la halle, ecepto en aquello que la instruccion se determina i tambien el proveer de las Justicias, porque si no las pusiese de mi mano no podria ser Governador.

Esta Villa esta en una cienaga i cerca de cienagas al pie de una gran sierra de mucha arboleda que en este tiempo le quita el sol hasta las nueve del dia, no tiene asiento para hacer en ella edificio alguno de piedra ni de madera, porque onze casas que agora estan hechas i diez i seis armadas tienen los postes metidos en el agua, en las mas de las casas sino es en las que han traído i hechado tierra a mano, por manera que como digo ni es para piedra ni de madera ni aun para tener salud los que en ella vivieren como la ispiencia nos lo ha mosirado en la dispusicion de la gente que los mas han estado i estan enfermos, de que he tenido mucha pena por no los poder remediar, por todo doi muchas gracias a Ntro. Señor i le suplico se contente con lo pasado, i asi espero en el que lo hara porque ya van convaleciendo i tornando en si.

Buscando el remedio de do tanto daño se sigue, halle un cerro alto a media legua desta Villa con asiento para gran pueblo enjuto y airoso que goza de sol todo el dia e buenas aguas i mucha vista a la mar i a la tierra i alegra mucho el sitio del pueblo i junto a el mejor

puerto que este segund dixeron tres Pilotes que embie a verlo, los quales despues de haver jurado dixeron muchas razones por donde tenia aquel puerto por mui mejor que este como ya he dicho.

Visto quel asiento del pueblo i el puerto hacia mucha ventaja a este otro, a pedimento de los del pueblo mande que no se hiciese aqui mas edificio, sino que lo que se oviere de hacer se haga en el otro pueblo i sitio nuevo.

Partido este navio si a Dios plugiere se pasara la traza desta Villa al asiento que digo i alli se dara a cada uno su solar de la manera que aqui lo tenia. Plega a Ntro. Señor que esta pasada sea por tanto bien y mejoría como yo deseo.

En el puerto que dicen de los Cavallos esta hecho un pueblo que se llamava la Natividad quarenta leguas desta Villa la costa abajo, i segund parece pocos dias antes que yo viniese los Indios comarcanos vinieron sobre los Españoles i los desbarataron i mataron veinte dellos, i los que quedaron se retraxeron a cierta parte que les parecio que estavan fuertes, de donde hicieron saber a Saavedra lo que les havia acaescido pidiendole que los mandase socorrer, i como ya aca se sabia mi venida pacesciole que no era bien derramar la gente quedando en tanto peligro como se podia seguir de me recibir: embioles a decir que se viniesen a un Cacique e provincia que esta doze o treze leguas desta Villa, y asi estoi esperando a saber a do han ido a parar.

Cierta gente de Francisco Hernández Capitan de Pedrarias de Avila con un Capitan que se dice Gabriel de Rojas vino descubriendo hasta una provincia que se dice el Valle de Vilancho quarenta leguas desta Villa, i alli supo de los Indios como aquí havia Cristianos que puesto que Fran.^{co} Fernández i los que con el estaban lo sabian que estando aquí Fernando Cortes lecrivio i embio algunas cosas, este Capitan Rojas no lo sabia porque quando la carta de Fernando Cortes llego ya el andava fuera de su pueblo o Real, asi que quando alli llego i supo que aquí havia Cristianos embio dos Españoles con algunos Indios para saber que gente era esta i a donde estava.

Llegados estos mensajeros a que diz que Fernando Cortes les hizo mucha honra i tornavalos a embiar con un carta para su Capitán, la qual despues de escrita torno a tomar i acuerdo de embiar con ellos un Capitan suyo que se dice Sandoval con diez de cavallo paraque con buenas razones procurase de traer aquí al Capitan Rojas, i si no pu-

diese que trabajase de lo hechar de la tierra: ido Sandoval ni pudo traer al Rojas ni tampoco hechalle de la tierra de que recibio mucha pena Fernando Cortes i diz que trato mal de palabra a Sandoval porque no havia hecho lo que le havia mandado disculpandose Sandoval diciendo que no se havia puesto en ello porque el otro traia mucha gente, i que si en ello se pusiera le pudiera prender i llevar preso, dixo Fernando Cortes que aquello era lo que el quisiera por tener cabsa de irlo a sacar.

Estando los negocios en este estado diz que vino un navio en que vino un Frayle Francisco dizque su pariente que le dixo la mucha necesidad que havia de su ida a Mesico y dexo mandado a Fernando Saavedra que embiase luego a hacer un pueblo en aquel Valle do se havian juntado los dos Capitanes Rojas y Sandoval, y asi se hizo que luego envio gente i hicieron allí un pueblo que llamaron la Frontera de Caceres.

Estando así hecho el pueblo con todos sus Oficiales de Alcaldes i Regidores llevo Pedrarias de Avila a lo de Nicaragua sobre su Capitan Fran.^{co} Fernández, i despues de haverle degollado supo como la gente desta Villa havia poblado un pueblo en aquel Valle de Vilancho, i sabido despacho luego un Capitan que se dice Benito Hurtado con copia de gente a pie e a caballo y dos tiros de fuego, lo que les mando hacer no se sabe mas de como llegaron a donde los otros estavan, los prendieron a todos i así presos los tuvieron dos dias i despues los tornaron sus armas i cavallos que les havian tomado: mandoles el Capitan Benito Hurtado so pena de muerte que luego saliesen fuera de la tierra i así se vinieron a esta Villa.

Luego que esta gente llevo desvaratada, el Teniente Saavedra embio dos vecinos desta Villa a Pedrarias de Avila para pedirle mandase restituir la Villa para la poblar como antes estava, para lo qual pedir e negociar llevaron cierta instrucción la qual embio a V. Catholica M. con otros abtos i requerimientos que alla hicieron, por lo qual V. M. vera lo que en el caso se hizo e se pedia.

Quando los Españoles de Saavedra salieron de Vilancho dejaron regazados dos o tres de su compañía con el repuesto de ropa i esclavos que por falta de no tener quien lo trajese se detenian e no podian andar sino muy poco i viniendo así salio un Capitan de Benito Hurtado con cierta gente a socorrer el campo, y topo con estos i tomoles

lo que llevaban i llevolos presos, i así los tovo tantos dias que ya aca los tenian por muertos, i despues que le parescio que era tiempo mandelos soltar e quedose con la cabalgada la qual segun dicen se repartio entre ellos como cosa bien ganada.

Parece ser que despues de haver soltado estos presos, Benito Hurtado salio con cierta gente i vinose a juntar con estotro Capitan que andava en el campo i asi juntos con su gente fueron el Valle de Agalta abajo hasta la mar del norte, diz que a buscar puerto.

No pudo ser tan secreto esto que Saavedra no lo supiese, i sabido embio un Capitan con cierta gente paraque les tomase la delantera i no los consintiese pasar adelante. Este Capitan copo a los otros veinte i cinco leguas desta Villa, i asi juntos fueron todos de acuerdo que cada uno se bolviese a su casa.

Habiendose apartado con este acuerdo parece que Benito Hurtado tuvo sospecha que fuese gente por otra parte sobre el pueblo i tomo de aquella gente i fuese la via de su pueblo, i mando al Capitan que iva con el que quedase con la otra gente i fuese con la via que de antes llevaban en demanda de la mar, y asi bueltos los de Saavedra sospecharon la cabtela i dieron buelta sobre los otros, i no tardo mucho que se toparon e comenzaron a pelear sobre quien quedaria: en la buelta y pelea murieron dos hombres de los de Saavedra como quiera que ellos desvarataron i prendieron a los de Benito Hurtado, y asi presos los trajeron a esta Villa e asi estuvieron hasta tanto que pocos días antes que yo viniese los havian embiado a su pueblo.

Fran.^{co} Fernandez Capitan de Pedrarias diz que hizo tres pueblos en lo que llaman de Nicaragua 70 leguas desta Villa: el primero pueblo llaman Leon, el segundo llaman Granada está 15 leguas del que dicen León, el tercero se llama Bruxelas esta 70 leguas del que llaman Granada junto a la mar del Sur.

Estos pueblos que he dicho con los demas que se hicieren hasta lo que tiene Pedro de Albarado los unos i los otros segund me han dicho no tiene otra salida para la mar del norte por donde se han de proveer de todo lo necesario, sino es por este puerto i por el puerto de Caballos que es 40 leguas deste, de cuya cabsa si V. Catholica M. no mandara proveer lo que se proveyo con mi venida no se podia

R/. Que procure de los conservar.

es por este puerto i por el puerto de Caballos que es 40 leguas deste, de cuya cabsa si V. Catholica M.

escusar muy gran daño entre los Españoles que aca estavan i aun demas deso matar ellos unos con otros los Indios quedaran enpuestos para saber pelear i alzaranse con la tierra que fuera peor despues de ganar que la primera vez, porque como cada dia veen pelear aprenden i hacense maestros. Muchas gracias doy a Ntro. Señor que me trajo a tiempo que con mi venida se escusare tan gran daño como desto se pudiera seguir que sin duda segun lo que he visto no se pudiera escusar de romper unos con otros hasta que los unos o los otros fuesen presos o muertos.

A siete i a ocho leguas desta tierra ia diez ia doze desta Villa estan ciertas Islas pobladas de Indios que llaman los Guanaxes, diz que muy buena gente, los quales dieron la obidiencia a V. Catholica M. i an servido aquí a los Españoles i aun sirven, que muchos dellos se han pasado a esta tierra huyendo de Cristianos que han venido a las Islas, los quales han muerto i llevado la mayor parte de la gente dellas, tanto que segund dizen estan casi despobladas i la una o las dos dellas estan del todo despobladas.

Quejansen estos Indios diciendo que haviendo dado la ovidiencia i sirviendo como sirven no se les había de hazer el daño que se les hace matandolos i haciendolos esclavos: paresceme que tienen razon.

Los que los han llevado segund me dicen son de la Isla Fernandina a do diz que los yerran desclavos no se a que cabsa.

Luego que aqui llegue escrevi a Gonzalo de Guzman que diz que esta por gobernador en la Isla Fernandina haciendole saber que la gente destas Islas esta pacifica y sirve a V. Catholica M. en esta tierra, e que me han dicho que de aquella Isla han venido algunos nabios que han llevado i muerto muchos dellos, tanto que las Islas estavan casi despobladas de que V. Catholica M. no seria servido, i tambien que los Indios se quejavan diciendo que como les hacian tanto mal sirviendo como servian a los Cristianos, que le rogava e si necesario era de parte de V. Catholica Mag. le requeria no mandase ni consintiese que caravela ninguna viniese a las dichas Islas hasta tanto que V. M. mandase proveer lo que a su Real servicio convenia; no se lo que hara. A V. Catholica M. suplico sea servido de mandar bolver i restituir en su tierra a todos los que fueren vivos

R/. Que no vayan en ning.^a man.^a

pues yo no he podido saber que hayan hecho cosa donde mereciesen morir i ser esclavos como se ha hecho.

Estando en la Cibdad de St.º Domingo me dixeron que V. Católica M. havia hecho mrd. de una de estas Islas a Juan Bono de Quero vecino de la Habana, ques la Isla Fernandina, no se si para la poblar o de que manera se entiende la mrd; si es asi que la trae para la poblar e V. Catholica M. le hizo mrd. que tenga jurisdicción por si: de su venida se puede seguir una de dos

R/. Que avise a los Oid.º i aca. Carta a Juan Bono que no haga cosa sin el parecer del Gov.ºr y a los Oid.º

cosas, si los trata mal despoblar la tierra, si los trata bien despoblar la costa desta tierra i enchir la isla de gente para no dar fruto alguno, porque ya en la Española he visto

yo otro ayuntamiento de gente como alli se puede hacer como en Castilla Roquero sacandolos de do pueden aprovechar i ser aprovechados, lo que asi no hacen.

Escrito he a V. Catholica M. quan cerca estan estas Islas desta villa e como la gente dellas sirbe aqui por donde claro parece que la jurisdicion dellos pertenece a esta Villa; A V. Catholica M. suplico sea servido no mandarsela quitar.

Puesto que yo no he sabido que Juan Bono sea allegado a la Isla que ha dicho segund el tiempo que aqui vino a St.º Domingo tengo creido que ha venido a la Isla i pues no ha venido a comunicar conmigo su venida no la tengo por buena señal; quiera Dios que conteste con aquello de que V. M. le hizo mrd.

Lo que he visto desta gente Despaña he podido alcanzar e conocer, es que cada uno destos Capitanes e Governadores e aun los que no lo son querrian que esto que ganan e trabajan fuese i quedase parasi i para hijos i nietos e sus descendientes, e asi piden lo que piden como si de fuero se les deviese. No digo ni plega a Dios que tal diga que no se les hagan mrds. i gratifique su trabajo a cada uno segun su persona i lo que oviese servido, que de verdad han travajado mucho i padecido muchos trabajos e necesidades aventurando las vidas peleando i muriendo de hambre, descalzos, i desnudos el mas tiempo sin ser proveidos de parte alguna, mas no por eso querría que pidiesen lo que piden crei son que lo piden porque si algo han ganado esto es i ha de ser de V. Catholica M. i ellos no lo han de tomar ni pedir como lo piden como cosa propriamente suya, antes a V. M. le han de suplicar les haga mrd. segun que cada uno hoviese servido.

Quando parti de la Cibdad de St.^o Domingo supe que dos Religiosos de la Casa de St.^o Domingo ivan a procurar libertad para los Indios destas partes diciendo quel servicio que hacen a los Españoles es contra conciencia; como estos sean de tan buena vida i letrados ponen a hombre en confusion, mas si la libertad que piden para ellos les pertenece por razon de la capacidad que tienen para saber vivir puliticamente i como hombres de razon sirviendo a Dios i a V. Catholica M. como todos deven hacer.

Los Dominicos ni los Fran.^{cos} ni todos los otros Religiosos Despaña no me haran confesar que los Indios de la Española e Cuba e Jamayca i la Isla de San Juan i estos que agora he visto tengan capacidad para vivir en la maña que he dicho, si no es teniendo ayos e mayordomos que los administren i digan lo q.^o han de hazer como quien muestra a un pajaro a hablar i aun para hacer lo que bueno sea ha de haver premia, sino dejenlos por si i veran lo que hacen. Yo he visto muchos destes escojidos los de mas razon en la Española, le dieron tan buena quenta de si como la daran los que agora se libertasen. El Comendador mayor que en gloria sea, Governador que fue de la Española los favorecio i como ispirencia de todas las maneras que se podian tomar, i no hallo que toviesen fundamento ni cimientto para ningún fin que bueno fuese antes para mas mal.

Si por otras cabsas el derecho permite que sean libres no las alcanzo, figuraseme que no puede ser su servicio de tanto merito que no merezca mas la buena dotrina que de los Españoles aprenderan para servir a Dios i a V. Catholica M. puesto que para que esto sea asi es menester cuidado, porque como hay buenos Españoles hay tambien malos, mas habiendo recabdo para su buena dotrina i buen tratamiento paresceme lo que tengo dicho que vale mas que todo su servicio, i como quiera que sea V. Catholica M. tenga por cierto que es imposible poblarse estas tierras sin el servicio dellos, pues vease qual sera mejor questen salvajes ydolatrando con sus serimonias diabolicas, o que sirviendo tengan manera de conoscer a Dios e salvar sus animas que solo uno que se salve que vale mas que los que se pueden perder.

En el repartimiento o desposito de Indios desta Villa de Truxillo hanlle dados Indios a los hijos de Fran.^{co} de Garay e señalado solares para ellos como si estoviesen presentes o hoviesen de venir a vivir

aquí, i porque no lo estan ni han de venir acuerdo de dar sus Indios i solares a los vecinos que han de poblar la Villa.

Quando pase por la Isla de Jamayca, que agora se dize Santiago, supe que V. Catholica M. tenia alli mucho ganado de la Compañia de Fran.^{co} de Garay, el qual puesto ques mucho es de muy poco valor i provecho porque la Isla esta muy llena de ganado y despoblada de gente e sin tener salida alguna parte para lo gastar, e dijeronme que V. M. havia proveido i mandado quel ganado que allí tenia i le pertenecia de la dicha compañia se repartiase a los vecinos fiado por cierto tiempo, e que los vecinos no havian tomado ni querian tomar ninguno por no tener como no tenian en que lo gastar.

Tambien me dijeron que V. Catolica M. habia hecho mrd. de ciertas cabezas del dho. ganado e cargar de casave para ayuda a la población del pueblo de Panama ques en tierra firme, e que tambien estos no havian llevado cosa alguna ni creian que lo llevarian porque ha mucho tiempo que lo havian de haver llevado, i pues que aqui hay la extrema necesidad que he dicho i mejor viaje para poder venir, humildemente suplico a V. Catolica M. sea servido de nos hacer mrd. dello en la orden y manera que V. M. mas servido sea con lo qual la tierra se aumentara i poblara i Dios i V. Catolica M. recibiran servicio dello. (R/. Que lo que quando esta llegase oviese se lo den con buenas fianzas.)

En esta Villa al presente no hay Iglesia, dizese misa en una casa de un vezino, i no muy lexos de do se oficiava la misa estaba el caballo del morador della, hay dos clérigos que la sirben cada uno dellos tiene cient pesos de oro de salario en cada un año, e una cofadria que hay de Ntra. S.^a les da otros ciento por manera que cada uno dellos tiene ciento i cinquenta pesos de oro de salario cada un año.

Pasado el pueblo a do se ha de pasar si a Dios pluguiere, la primera cosa sera entender en la Iglesia la qual esta tan mal proveida de ornamentos he cosas necesarias que casi se puede decir ques como la Iglesia que no hai ninguna. Humillmente suplico a V. C.^a M. sea servido e mandar proveer conque se sirva hasta tanto que de los diezmos se pueda sacar para que se haga i provea lo que V. Catholica M. sea servido. (R/. Fiat.)

De la casa de Sant Francisco de la Isla Española esta aquí un Religioso que se dice Fray Juan de la Vega hombre hanciano mui

devoto i de mucha dotrina i deseoso del servicio de V. Catholica M., el qual quiere fundar casa de Señor Sant Francisco e yo ya querria questoviese fundada i con más Religiosos i del fruto que dello se puede seguir asi a los Españoles como a los naturales de la tierra hacerse ha si a Dios pluguiere en el pueblo nuevo porque por falta della no dexen de venir Religios.

De los dos Españoles que Saavedra embio a Pedrarias vino el uno que se dice Cristobal de la Torre, e con el otro Español de la Compañia de Benito Hurtado questa en el Valle de Vilancho, los quales traxeron ciertos capitulos e condiciones que Benito Hurtado pedia que Saavedra i el Consejo de esta Villa los firmasen, segund parescera por las escrituras que truxeron, que embio a V. Catholica M. para que sepa en lo que aca pasan tiempo. Dixo Cristoval de la Torre que su compañero quedava preso en poder de Benito Hurtado hasta tanto que bolviese este otro que venia con el.

Pasados ocho o nueve dias despues questos vinieron, llego aquí un Capitan de Pedrarias de Avila que se dice Diego Alvites i con el un Regidor e un Escrivano de Leon i otros cinco o seis hombres i con ellos el otro Español que havia quedado de los dos que havia embiado Saavedra, los quales vinieron por mandado de Pedrarias, i traia el Capitan un poder e instruccion de lo que havia de hacer con Saavedra i el Consejo desta Villa, i una carfa para Saavedra i otra para el consejo desta Villa e un requerimiento que los havian de hacer a mi parecer no mui justo, el traslado de lo qual todo abtorizado de Escribano embio a V. Catholica Mag. paraque por ello sepa el estado en que estavan las cosas en esta tierra, e brevemente mando proveer lo que a su Real servicio convenga. Plega a Ntro. Señor que con mi venida se escuse tanto mal i daño como se pudiera seguir de querer llegar a efecto lo que piden, lo qual sin duda no se pudiera escusar mui grand daño i perdida de gente.

A este Capitan e los que con el vinieron he tenido i tengo paraque vayan conmigo i me digan i avisen de aquellas cosas en que mas pueda servir a V. Catholica M., i asi se lo tengo mandado, no se lo que haran. Tengo por cierto que proveyo Dios su venida paraque me guiasen.

Partido este navio si a Dios pluguiere entrase la tierra adentro el camino de Leon a do dicen questa Pedrarias; de lo que me sucediere hare relación a V. Catholica M. lo mas breve que ser pueda.

Quatro o cinco dias ha que supe que los Cristianos ques escaparon de puerto de cavallos habian apostado a un pueblo de Indios que se dice Guatacocanola que es desta Villa veinte e cinco leguas; e porque alli estan siguros e aqui hai falta de mantenimientos como ya he dicho, i tambien porque allí estan en el camino por do yo he dir, embie de aqui un hombre de bien con ciertos hombres paraque se juntase con los otros i estoviesen con ellos pacificando la tierra i recogiendo algunos mantenimientos para el camino que son bien menester, i escriví una carta al Capitan que venia con aquella gente rogandole que me viniese a ver para le conoscer, asi estoi esperando su venida.

Aunque la tierra sea mui buena como creo que lo es, hasta agora no ha dado fruto alguno ni esta en dispusición de darlo hasta que pase algunos días de trabajo, i si algund fruto ha dado ha seido en humo que no ha parescido: al presente esta muy pobre y con mucha necesidad asi de mantenimientos como de todas las otras cosas necesarias para el sustentamiento de la vida humana, i como no hai en ella oro ni otras cosas conque contratar sino es esta miseria Desclavos que ya he dicho, no viene ni vernan Mercaderes para proveer la tierra de lo necesario, de cuya cabsa valen las cosas mui caras i aun no las hai, que si las oviese todo se pasaria i sin ellas no podemos vivir.

Si yo gasto lo que tengo para me proveer, como no lo puedo escusar venido que sea, no puedo ser tan malo que no dé lo que tengo al que sin ello no pueda vivir como hasta agora lo he hecho, que tanto he gastado fuera de mi casa como en ella.

Quando los Oidores de V. C. C. M. que residen en la Española me dieron sus Reales provisiones, porque no paresciese que me escusava i huia de servir a V. M. siendo como era cosa que yo mucho deseava que se ofreciese en que lo poder hacer, no ose decir el poco salario que se me dava para salir de mi casa, que en la verdad con el servicio que allí tenia estando en mi casa grangeando mi hacienda sin haver cosa fuera de orden, gastava ordinariamente mas quel salario que se me da, i pues el cargo i la tierra nueva i pobre como he dicho me obligan a mucho mas gasto del que solia tener, humillmente suplico a V. M. teniendo respecto a lo mucho quel Comendador mayor mi tio sirvio en

estas partes a la Corona Real e a que yo dexé mis hijos por criar e sin madre i lo que tengo en aventura de lo perder por venir a servir a V. M., sea servido de mandarme dar el salario e ayudas de gastos que a los otros Gobernadores se suelen dar, que no menos voluntad tengo yo para su Real servicio que los otros han tenido i podrian tener; asimismo mando se me de salario para un Letrado que sea Alcalde mayor, porque para acertar a servir a Dios i V. M. no basta mi buena voluntad i es mui necesario que aunque yo diga el que, el Letrado diga el como, pues yo no lo se como ya otras veces lo he dicho. Para esto i para lo demas que se ofreciere necesidad de informar i suplicar a V. Cathólica M. en lo tocante a mis negocios, he dado poder a mi hermano Sebastián Lopes de Cabrera i a Fran.^{co} de Lizaor, a V. M. suplico les mande dar credito de lo que de mi parte le suplicaren.

No hallo en la gente desta tierra cosa por do parezca ser de razon, sino es que guardan lo que tienen en mucha maña i tienen el buen oro en mucho i asi lo esconden que no basta razon para sacarlo dellos sino es con premia, e ya que dan algo es cobre con no nada de oro por cima.

Mucho quisiera hallar alguna cosa para embiar a V. C. C. M., e como los Españoles que aca estan han sido siempre mal proveidos i todo el mas tiempo han gastado en guerra i diferencias padeciendo mucha necesidad, estan mas como guerreadores que como granjeros. Todo lo que en esta Villa se ha hallado de todo oro que suma mill e seiscientos e cinquenta Ares pesos e un tomin de oro, segund paresce del registro que dello embio, lo qual todo embio a los Oidores de V. M. que residen en la Isla Española paraque alla se funda e vea la ley que tiene, i asi fundido se tomen los derechos que a V. Cathólica M. pertenescen i lo demas se de a sus dueños.

La orden que V. C. C. M. manda que se tenga en las penas de la Camara se terna: lo que agora hai es tan poco que no es nada, porque demas de ser poco, como digo, no se puede cobrar porque no hai de que hastaque Ntro. Señor sea servido de darnos manera que se pueda sacar de las minas que segund me han dicho son muchas i mui buenas. Procuraré con mucha diligencia que venga erramienta para gozar de lo descubierto i descubrir lo que demás oviese que descubrir, que bien creo que es venido el tiempo en que Dios es servido que se descubra. A el plega que sea todo para su servicio i de V. M.

Hablando un día en cosas de la Nueva España entre otras cosas se dixo que decian, que muchas personas a quien Don Fernando Cortes quería bien no pagaban los derechos del oro que a V. Cathólica M. pertenecían, i a este propósito supe de una cedula que tenia uno desta Villa que le havia dado Fernando Saavedra ques uno de los presos que a V. M. embio, i ovela porque a el se le devio olvidar en la posada, pareciome que era bien que V. M. supiese el tenor della i por eso le embio un traslado della de Escrivano, a mi no me parece bien, a V. Catholica M. no se lo que le parecera. Pareceme que desta manera deve ser lo de la Nueva España con los que son privados; del tenor desta cédula ni de otro alguno no he podido haver otra cédula mas de esta.

Por mejor tengo y más acertado embiar a V. M. estos presos, como los embio que determinar aca su cabsa, pero representandoseme los malos recabdos i descuidos que havido i puede haver en tan largo viaje, tenga V. M. por cierto que si toviera de quien me alumbrara para dar en el como havia de ser que en el que yo me determinara, a lo menos algunos dellos porque no oviera tanto que arriesgar, pero como no tengo quien me ayude para tales cosas, no quiero crearme por la obligación que tengo para errar como cada uno de los que poco saben tiene, que bien podria ser que la pasión que tengo de lo que conmigo se hizo me podria hacer errar, de cuya cabsa acorde de los embiar como los embio: bien se que si la sumaria informacion que va es breve i no bastante, qualquiera otra que se haga despues de partidos se hara mui mas larga.

De todas las escrituras que a V. M. embio va una memoria por donde se vea i sepa las que son, la qual va en este emboltorio. Ntro. Señor la S.C.C.R. persona de V. M. por largos tiempos prospere con acrecentamiento de mas Reinos i Señorios para su servicio. Desta Villa de Truxillo puerto y cabo de Honduras postrero de Diciembre año de mill i quinientos e veinte i seis años. = De V.S.C.C.R.M. hechura i menor i mas obediente vasallo i servidor que sus Reales pies i manos besa. = Diego Lopez de Salcedo =

Contuli. Simancas a 1 de Enero de 1783.

Muñoz.

Al principio hai la sig.^{ta} resp.^{ta}:
Que se buelva a las Higueras donde

*es su governacion, aludiendo sin duda
al viaje de Nicaragua.*

XXXI

CARTA QUE DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO ESCRIBIÓ EN CHEQUILIA, 26 DE FEBRERO DE 1527, INFORMANDO COMO ENVIÓ AL CAPITÁN DIEGO ALBITEZ, A SEBASTIÁN DE BENALCAZAR Y JUAN DE ESPINOSA, ANTE LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA REAL DE LA ESPAÑOLA.— TAMBIÉN CUENTA LAS MUERTES CAUSADAS POR EL CACIQUE BENITO, SEÑOR DE COMAYAGUA Y SUS ALIADOS.— [Colección Muñoz. Tomo 78, pág. 52. Academia de la Historia. Madrid.]

G.C.C.R.M. = En Enero de este año de la Villa de Truxillo escrivi a V. M. dando cuenta de mi venida a esta tierra e lo que hasta entonces en ella me havia sucedido, i decía como embiava presos a Hernando de Sayavedra teniente de Hernando Cortes, e Gaspar de Garnica, e Pero Laso Regidores, e Martin Cortes, e Cristoval de Morales vecinos de la dicha Villa i asi fué que todos cinco fueron en un navio a la Isla Española paraque allí se entregasen a los Juezes de la Abdiencia Ral que por mandado de V.C.C.M. residen en la Cibdad de Santo Domingo de la Isla Española, a los quales escrivi diciendo que los presos i la sumaria información que iba con ellos embiasen a V.C.C.M. o hiciesen aquello que mas conviniese a su Ral servicio.

Tengo creido que lo uno i lo otro todo llevo a salvamento por ser como era justo i necesario, y por eso i porque yo vo de camino para Nicaragua i tengo gente de mi compañía en la delantera i me conviene acercar a ellos paraque si algo se ofreciere me halle con ellos, porque segund me parece en esta tierra esto i mas es menester: no tengo lugar para decir mas de lo que hace al caso.

Ya por mi carta i relacion V.C.C.M. habra visto la venida de Diego Albitez Capitan que se llama de V. M. i de Pedrarias Davila e Sebastian de Venalcazar Regidor de la Cibdad de Leon e Juan Despinosa Escrivano de la dicha Cibdad e la causa de su venida que fue

como por mi carta dixé; que el Diego Alvitez truxo poder e mando de Pedrarias de Avila para hacer cierto requerimiento e protestaciones a Hernando de Sayavedra e a los Justicias e Regidores de la Villa de Truxillo, a los quales a Hernando por si e al Consejo por si escribió sendas cartas, para lo qual todo que havia de hacer truxo una instruccion firmada de Pedrarias Davila en que en efeto decia que le dexasen el puerto que era de su governacion, e no lo haciendo que el con la gente que apercebida tenia vernia a castigar los delitos por ellos cometidos, e los que quisiesen quedar en el quel les haria mrd.^o, segund pareciera por las ecripturas, el traslado de las quales embie a V. M. de lo qual todo agora torno a embiar otros treslados por lo que despues sucedio a los quales me refiero.

Yo escrevi a V.C.C.M. diciendo que la embaxada de Diego Alvitez e sus dos compañeros me havia parecido tan mal que me parecian que eran dinos de mucha pena, e dixé como estuve determinado de los embiar con sus ecripturas para que diesen cuenta a V.C.C.M. de lo que venian hacer con sus vasallos como si ellos fueran Turcos o Franceses, e dixé que por no tener fuerza para la guarda dellos escusava de los embiar juntamente con los demas que embie, i tambien porque havia sabido que Fran.^{co} Hernández ya difunto havia condenado a ciertos Capitanes los quales estavan temerosos de justicia nueva, e porque no se escandalizasen o alborotasen de ver embiar este otro cesava de los embiar que persona era que podria aprovechar mucho para mi viage teniendo buena voluntad, i por el contrario hacer mucho daño si la tuviese mala.

El tuvo mucha voluntad de se bolver luego e yo en no dexarle ir hasta que yo fuese i asi le mando que esperase.

Contar las platicas que entre el i mi pasaron i las ofertas que le hice para le ganar la voluntad seria mui largo decir, e por cosas que en el e fecho ni dicho, no he podido conoscer en el clara voluntad; antes desde el dia que me determine a mandarle que no se fuese hasta oy siempre ha estado y esta malo. Llebavelo conmigo con toda cortesia que a mi era posible hacerle, i llegados a este Cacique de Chiquilta que es diez e siete leguas de Truxillo, supe de Alonso de Solis que va delante de mi dos jornadas con un Frayle de la Orden de San Fran.^{co} que estava aca e otra gente, como tenia nueva cierta de que la gente de aquella Villa de Huilancho e provincia de Nicaragua es-

tava repartida en tres partes tomados todos los caminos, lo qual sabido en mi compañia muchos de los que conmigo estavan comenzaron a decir que todo aquello era lo que Diego Alvitez havia dexado provehido e por su industria e mando se hacia.

Otros dixeron e manifestaron algunas cosas que havian oido decir al mismo Diego Alvitez, de las quales no se puede colegir cosa que buena sea para lo que conviene al servicio de Dios e V. M. antes mucho daño i escandalo, e por lo evitar havido informacion; visto ser verdad donde se manifiesta su mala voluntad segund que V.C.C.M. vera por la informacion e por los treslados de las escripturas que truxo: acorde de le embiar a el i a sus dos compañeros a los Oidores de la Abdiencia Ral que por mandado de V. M. residen en la Isla Española paraque alli se haga lo que al servicio de V. M. convenga. Si la obra desto que hago es mala la intinción es mui sana e buena para servir a Dios e a V. M., pero como no tenga Letrado ni persona que me pueda encaminar a mejor parescer, forzoso me he de determinar a hacer aquello que mejor me parece ques esto que hago.

Bien tengo conoscido que para gobernar esta tierra a placer de todos los que en ella estan no es menester Letrado ni persona que sepa que cosa es Justicia, a lo menos aunque lo sepa que no la haga sino que la tierra se llama de V.C.C.M. i lo demas se haga a placer de todos, pero aunque ansi sea a V.C.C.M. suplico humillemente mande proveer de salario para un Letrado que sea Alcalde mayor en tanto que fuere servido queste en esta tierra, e asi en esto como en lo demas que mi hermano Sabastian Lopez de Cabrera e Fran.^{co} Licaur de mi parte suplicaran a V.C.C.M. les mande dar entero credito, porque como ya he dicho en las primeras cartas yo tengo poca ispirencia para semejantes cosas e tengo en mucho el anima i la honra i no querria perderlo i tambien lo que hasta aquí he ganado que ha sido con mucho trabajo de mi persona, no seria justo que agora a la vejez pensando que sirvo hago por do pierda lo que tengo ganado.

Llegado que sea a la Cibdad de Leon hare relacion a V. M. de todo lo que oviere sucedido.

Mi partida de Truxillo se ha dilatado porque a causa de estar toda la gente mui enferma no havia quien quedase en el pueblo para la guarda i amparo del, ni tampoco para venir conmigo, e quando la gente comenzo de aliviarse, despues de algunos fallecidos, adoleci yo

de que pense no escapar, e antes que me pudiese tener en las piernas parti de Truxillo con harta mala dispusicion dexando el mejor recabdo que pudo ser en el pueblo.

Despues de partido han sido tantas las aguas que los caminos eran rios, e con esto i con mi mala dispusicion i tambien por ver i hablar los Caciques desta tierra me he detenido hasta agora; salido de aqui si a Dios pluguiere no terne en que me detener, porque los Cacique que fueron en la muerte de los Cristianos que a V.C.C.M. escrevi, los mas dellos estan presos en poder de la gente que embie delante, los quales despues de los que escrevi mataron otros dos, creo que quando llegare seran castigados.

Mucha necesidad hai que V. M. provea como el que obiere dado la obidiencia a V. M. e despues se revelase o matare Cristianos sea esclavo, porque desta manera haciendo justicia de los principales no quedan los otros sin castigo, haviendo de hacer justicia de todos seria dañoso para la tierra. En todo provea V. M. con brevedad lo que a su Ral servicio convenga.

Despues de haver escripto lo que arriba digo recibi una carta de Alonso de Solis, en que me dice que queriendo hacer Justicia de ciertos Caciques que parece que fueron en la muerte de los cristianos que tengo escripto a V. M., entre otras cosas que confesaron dixeron que el Cacique Venito Señor de Comayagua ques en el mismo pueblo donde estan los Cristianos del Valle de Huilanchó, convoco e traxo muchos Caciques comarcanos de que se junto mucha gente, e que una noche al quarto del alva dieron en el pueblo de los Cristianos i mataron quinze cristianos e veinte cavallos: bien puede ser fingido por ponemos temor, pero segund de la manera que lo quentan mas razon hai para le dar crédito que dudarlo. Crea V. M. que en lo que he conocido desta gente no son mas buenos de quanto veen que no pueden salir con la ruindad una de las cosas que me hace creer esta mala nueva es que todos estos caciques pacificos servian en el pueblo e mostravan mucha voluntad estan agora escandalijados e muchos dellos no esperan en sus casas, i los que esperan hacen de los venteros e pobres, tanto que han por bien de no comer por nos lo dar, i asi vamos caminando con mucha necesidad de mantenimientos, lo qual es mui gran señal para creer que lo que se dice es verdad, porque todas las vezes que algunos han algund venimiento aunque otros esten lexos se alteran i estan con

cuidado para si hallasen aparejo hacer otro tanto. Plega a Ntro. Señor que a ellos les de saber para que vengan en conocimiento suyo e vengan al servicio de V. M. i a nosotros nos alumbré para lo guiar i encaminar.

Mucha necesidad hai que V. M. mande proveer como tengo dicho paraque sean esclavos los que fueren culpados. Nuestro Señor S.C.C.R. Persona de V. M. por largos tiempos prospere con acrecentamiento de mas Reinos e Señorios para su servicio.

De Chequila a veinte e seis de Febrero de 1527 años = De V.S.C.C.R.M. hechura i menor y mas obediente vasallo i servidor que sus sacros pies i manos besa =

Diego López de Salzedo.

Ccutuli. Simancas 3 de Enero 1783.

Muñoz.

XXXII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 1.º DE MARZO DE 1527, AL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, EN LA QUE DESPUÉS DE REFERIR LOS ANTECEDENTES DE SU NOMBRAMIENTO, SE LE ORDENA HAGA INMEDIATAMENTE UNA RELACIÓN LARGA Y PARTICULAR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, DE SU GENTE Y DE SU MANERA DE VIVIR. [Archivo General de Indias, Sevilla. — 109-1-5 — Panamá. [Leg. 233 — Tomo II Fol. 232. —]

1527

Comunicación a Pedrarias para que haga relación minuciosa del descubrimiento realizado en Nicaragua.—Real Cédula, 1 Marzo 1527. Valladolid.

EL REY

/pedrarias dauyla yo soy ynformado que estando vos por nuestro gouernador en la tierra firme llamada Castilla del Oro embiastes a

francisco hernandez de Cordova vuestro Capitan con cierta gente a descubrir e conquistar ciertas tierras e prouincias en la costa del sur al ponyente el qual conforme a vuestra comysion poblo en la prouincia de Nycaragua y que a cabsa de no bolver ny os embiar Relacion tan presto conforme a lo que vos le mandastes y con el deseo que teney de meseruyr vos con la mas gente que podistes fuystes a la dicha prouincia donde al presente estays y aveys conquistado y poblado muchas tierras a (Folio 232 v.º) ella comarcanas lo qual yo vos tengo en seruicio y quysyera que me ovierades enbiado entera Relacion de la dicha tierra y cosas della por ende yo vos mando que ys quando esta Recibyeredes no lo ovieredes hecho me embyeis Relacion larga e particular de la calidad de dicha tierra e gente della e de su manera de bybyr y de todas las otras particularydades della de que debemos ser ynformados y de lo acaescido en el dicho vuestro viaje para que todo visto yo mande proveer en ello lo que convenga y porque aca se nos offrezzen grandes y excesivos gastos y tenemos mucha necesidad vos mando que asy derechamente desde esa tierra a estos nuestros Reynos o de alguna de las yslas por la via de tierra firme llamada Castilla del oro o por donde a vos os paresciere que traera mas seguridad nos embieys todo el oro que tovieredes y nos pertenesciere en esa tierra y por que como avreys sabido avemos proveydo a pedro de los Rios de nuestro governador de tierra firme llamada Castilla del Oro y al licenciado Salmeron por nuestro juez de Residencia para que antel la hagays vos y vuestros officiales y por que esa prouincya de nycaragua que como sabeys no entra dentro de la gobernación de la dicha tierra firme no quede desamparada vos mando que vos esteys quieto en ella y enbieys vuestro procurador a (f.º 233) hazer por vos la dicha Residencia con vustro poder bastante y sy vos quysieredes yr en persona a ello devareys por vuestro lugar tenyente en la dicha tierra al licenciado Francisco de Castañeda al qual embiamos para que sea vuestro alcalde mayor y tambien que tenga quenta y Razon de nuestra hazienda y derechos Reales como alla vereys.

/el dicho nuestro gouernador y officiales de la dicha tierra me han escripto como vos tenyades en encomienda la ysla que dizen de las perlas con cargo de proveer las armadas que en la dicha tierra se hizieren y agora la ha tomado el dicho pedro de los Rios para sy so color del dicho cargo de proveer las Armadas no lo pudiendo hazer syn

licencia y porque yo quiero ser ynformado de lo suso dicho yo vos mando que me enbieys Relación verdadera de la dicha ysla y de su tamaño y calidad y de la gente della y que provecho se nos puede seguyr della y de que y como para que yo mande prouer lo que sea seruydo. de Valladolid a primero de março de mil quinientos veinte y siete años. yo el Rey. Refrendada del Secretario Covos, señalada del doctor beltran y Obispo de Cibdad Rodrigo.

XXXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 16 DE MARZO DE 1527, CONCEDIENDO A FRANCISCO DE PORRAS EL REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE LEÓN, EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Contratación. Leg. 5.090.—Libro 8.—]

/f.º 4 v.º/ Regimiento de la çibdad de Leon de la prouincia de Nicaragua a Francisco de Porras.
As.º en XIIIº de agosto de MDXXVII años.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Romas, Doña Juana su madre etc. Por hazer vien e merced a vos Francisco de Porras, acatando vuestra sufiçiençia y avilidad e los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneración dellos, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor de la çibdad de Leon que es en la prouincia de Nicaragua que Pedrarias Davilla nuestro gobernador que fue de la tierra firme llamada Castilla del Oro ha poblado e vseys del dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que para la dicha çibdad mandaremos probeer de aqui adelante e mandamos /f.º 5/ al conçejo justiçia regidores, cavalleros, escuderos, offiçiales, y homes buenos de la dicha çibdad de Leon que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos syn esperar otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni terçera juyson tomen e reçiban de vos el dicho Francisco de Porras el juramento e solemnidad que en tal caso se requie-

re, e deveys haser, el qual por vos ansy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro regidor de la dicha çibdad e vsen con vos en el dicho ofiçio y en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e livertades, preheminencias, prerrogativas e ymmudidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razon del dicho ofiçio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cossas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes sy e segund que mejor e mas conplidamente se vso guarde e recudio e devio e deve vsar guardar e recudir a los otros nuestros regidores que han sydo y son de la ysla Española, San Juan e Cuba, de todo vien e cunplidamente que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por los suso dichos e por alguno dellos a el no seays reçibido la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de Corona e sy en algund tiempo paresçiere que lo soys o fuerdes por el mismo fecho, syn otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdido o perdays el dicho ofiçio e quede baco para nos probeer del a quien nuestra voluntad fuere e otrosy con tanto que hos presenteys en la dicha çibdad dende quinze meses que corra e se cuenta desde el dia de la fecha desta nuestra carta en adelante e con que sy hos avsentasedes ocho meses syn nuestra liçencia e mandado no hiendo con poder del consejo e cosa que le cumpla. Aasymismo ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede baco segund dicho es, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan /f.º 5 v.º/ endeaal por alguna manera. So pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario fiziere. Dada en Valladolid a diez e seyss dias del mess de março año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesarea Catolicas Magestades. Lo fize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision real estaban los nombres siguientes: Fr. G. Episcopus Oxomendis. Dotor Caravajal. El Dotor Beltran. G. Episcopus Cibitaten. Registrada Juan de Samano Forbina por chançiller.

XXXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 16 DE MARZO DE 1527, AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENÁNDOLES: QUE EN EL REPARTIMIENTO QUE SE HA DE HACER EN LA CIUDAD DE LEÓN, LE DEN VECINDAD, TIERRAS Y SOLARES AL NUEVO REGIDOR DE LA MISMA, FRANCISCO DE PORRAS. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.—]

EL REY

/f.º 5 v.º/ Para que en la çibdad de Leon de la prouincia de Nicaragua se de vezindad a Francisco de Porras.
As.º en XIIIº de agosto de MDXXVII.

Nuestro gobernador y offçiales de la prouincia de Nicaragua Francisco de Porras a quien nos avemos probeydo de vn regimiento de la çibdad de Leon desa prouinçia va a resydir en el dicho oficio e vibir en esa tierra con deseo de nos servir en ella, por lo qual tengo voluntad de le mandar favorecer e hazer merced. Por ende yo vos mando que en el repartimiento que se oviere de haser e hiziere en la dicha çibdad le deys vezindad, tierras e solar e las otras cosas de que deviere gozar como vezino della e no fagades endeal.

Fecha en Valladolid a diez e seys dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad. Francisco de los Covos y en las espaldas de la dicha çedula oreginal estavan çinco señales de firmas.

XXXV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID A 16 DE MARZO DE 1527, POR LA QUE SE CONFIERE A PEDRARIAS DÁVILA LA GOBERNACIÓN DE

LA PROVINCIA DE NICARAGUA EN ATENCIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SU DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y PACIFICACIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación 5.090.—Lib. 8.—Fs. 14 y 14 v.—]

EL REY

/fol. 14./ Para que Pedrarias Davila tenga la gobernacion de la Provincia de Nicaragua. as^o en XXX de agosto de 1527 años.

Pedrarias Davila yaa sabeis como por otra os tengo escripto que acatando vuestra persona y servicio e lo que nos habeis seruido e trabajado en el descubrimiento conquista e pacificacion desta tierra e prouincya

de Nycaragua esteys en esa tierra e tengays la gobernacion de la nuestra justia en ella e por que agora avemos acordado de enbiar y enviamos al licenciado de Castañeda por nuestro alcalde mayor della e vos seays nuestro governador de la dicha tierra e prouincya de Nicaragua por ende por la presente vos damos poder e facultad para que por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere vos seays nuestro governador de la dicha tierra e vseys el dicho oficio por vos o por vos lugares tenyentes juntamente con el dicho licenciado Castañeda nuestro alcalde mayor della en los casos e cosas del anexos e concernyentes segund que lo vsan e devan husar los otros nuestros gobernadores desas partes e mandamos a los qoncejos justicias Regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos /fol. 14 v./ de las çibdades villas e lugares de la dicha tierra que es por vos del dicho Pedrarias Davila el juro e solenydad que en estos casos se Requyere e deveys facer vos ayan e tengan e Reciban por nuestro governador de la dicha tierra e prouincia de Nycaragua e vsen con vos e con los dichos vuestros lugartenyentes en el dicho oficio y en los casos a el anexos e conçer-nientes e vos guardéis e fagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas e livertades prehemynentes e cada vna dellas que por Rason del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos Recudan e hagan Recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio de nuestro governador anexos e p:tenes-cientes de todo vien e cumplidamente de todo vien e cunplidamente de guissa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello ny en

parte dello embargo ny contratio alguno vos no pongan ny consyentan poner canos por la presente vos Recibimos e avemos por Recibido al dicho oficio e al vso e exercicio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido e mandamos que como tal nuestro governador acaten e ovedescan e cumplan vuestros mandamyenttos e de los dichos vuestros lugartenyentes e les den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidiesen e menester ovieredes so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes e mandardes ponerlas quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas que para la executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren y en sus bienes e para todo lo demas que dicho es por esta nuestra carta vos damos por decomolido con todas sus yncidencias e dependençias e mergencias anexidades e conexidades fecha en valladolid a diez e seys dias del mes de marco de myll quynientos e veynte e syete años /yo el Rey/ por mandado de su magestad Francisco de los Covos y en las espaldas de la dicha cedula estavan tres señales de firma.

XXXVI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 16 DE MARZO DE 1527, RESPONDIENDO A PEDRO DE LOS RÍOS, SOBRE SU LLEGADA A CASTILLA DEL ORO, SOBRE EL ESTADO EN QUE SE HALLABA ESTA GOBERNACIÓN Y PROHIBIÉNDOLE INTERVENIR EN LO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias. Sevilla.—Panamá. Leg. 233.—Folio 242.]

EL REY

/Nuestro governador y oficiales de tierra firme llamada castilla del oro vi vuestra letra de diez e seys de setiembre próximo pasado en que me hazeis saber la llegada de vos el dicho governador y de io subcedido en vuestro viaje en que holgue de haueros subcedido tan buen viaje y de haber llegado en salvamente especiamente en tan buena coyuntura por la falta que havia de governador (Folio 242 v.º) en la tierra a cabsa de la yda de pedrarias a Nicaragua y tengoos en

seruicio el cuydado quietoviste de me havisar dello luego y asy lo hareys todas las vezes que hoviere navios havisandome larga y particularmente de las cosas desa tierra para que en todo yo mande proveer lo que convenga a nuestro seruicio y bien desa tierra y acrecentamiento della especialmente en lo que toca a la conversyon de los Indios naturales desa tierra y a su acrecentamiento.

2. /los ocho mill ducados de oro que vos el thesorero Alonso de la puente enviastes se rescibieron por los nuestros oficiales de seuylla y asy mismo los guanines los quales yo he mandado ensayar en la casa de la moneda de seuylla y vos mandare havisar de la ley que tienen vosotros ynformaos alla sy ay cantidad dello por que avn que no tuviese mucha ley sy hoviese cantidad seria buen rescate.

3. /hame parecido bien lo que dezis que hezistes en vysitar los pueblos del mar del sur y el pregon que hezistes dar de las hordeanças y lo que dezis que proveistes cerca del buen tratamiento de los indios de lo qual vos mando que tengays grandisymo cuydado e vigilancia y sobrello encargo la roncienca a vos el governador y a vuestro alcalde mayor.

4. /quanto a lo que dezis que hallastes la tierra muy perdida e despoblada y que la cabsa dello havia sido que en el mes de henero del dicho año havia venido nueva a pedrarias davila quel capitan francisco hernandez de cordova questava en nicaragua se queria alçar o estaba alçado y no le obedecia y que so esta color havia llevado toda la gente que havia en la tierra contra el dicho capital y llevado con sygo fundicion y todo lo demas que cerca desto dezis del dapño que por esta cabsa ha rescibido esa tierra me ha desplazido mucho y sobrello he mandado escribir al dicho pedrarias largo lo que parece que conviene para el Remedio de todo embiarme heis luego el despacho que con esta va y entretanto vos el dicho nuestro governador no hareys novedad en lo que toca a la dicha provincia de nicaragua pues como sabeys no entra dentro de vuestra governación y en la Instruccion que llevaste se declaran los limites della y sy alla por caso vierdes enbiado o proveydo de algo lo suspended todo y lo dexad al cargo del dicho pedrarias a quien yo escribo y mando lo que en ello ha de hazer y asy mismo enbiamos el licenciado francisco de castañeda por nuestro alcalde mayor de la dicha provincia entretanto ni entredereys en cosa de aquella tierra (Folio 243) de nicaragua ni governacion della porque

demas de no se entender en vuestros poderes ni governacion no es cosa decente ni conviene a nuestro seruicio quel governador de Castilla del oro que es a vuestro cargo tenga la governación de nicaragua por que nuestro principal intento ha sydo y es y asy vos lo encargamos afectuosamente y vos mandamos que entendays en poblar y hedificar esa tierra de castilla del oro y acrecentar y poblar los pueblos que en ella estan fechos y hazer otros de nuevo y dar horden como los indios se conviertan a nuestra santa fee y sean bien tratados y nos Rescibamos fructo conuiniente desá tierra pues desto sera dios seruido y asy mismo haveys de procurar de pacificar e reducir a nuestro seruicio las yslas e parte de tierra firme que estan por pacificar que son dentro de los limites de vuestra governacion de Castilla del oro syn os divirtir a cosas estrañas ni apartadas desá tierra y quando vos pareciere o tovieredes noticia que ai de vustros limites aya algunas yslas o tierra firme hasta agora no pobladas ni encargadas a otras personas podreys nos dar aviso para que nos proveamos en ello lo que convenga a nuestro seruicio y pues veys la confiança que hauemos fecho de vuestra persona tener mucho cuydado de lo que vos escrevimos que es a vuestro cargo y llevastes mandado por las Instrucciones y poderes que se os dieron.

5. /quanto a lo que dezis que haveis proveydo que todos los vecinos desas partes puedan hazer navios para descubrir e Rescatar y para ello les ayudays y favorecays y dello han holgado los vecinos desá tierra porque hasta (Folio 243 v.º) aquí no se les dava lugar hazello heys efectuar conforme a nuestras provisyones cerca desto dadas a esa tierra y no de otra manera.

/quanto a lo que dezis que por la Instruccion de vos el nuestro governador se vos manda que sy los navios que han salido en las armadas que han ido en busca de especeria vinieren a la costa del sur los favorecays y proveays de lo que hovieren menester y como la ysla de las perlas es muy aparejada para ello por la madera y mantenimientos y otras cosas que en ella ay la qual a thenido pedrarias y agora la tcuistes vos el dicho nuestro governador para la thener en encomienda con cargo de proveer las armadas que se hizieren estoy maravillado de vos dello porque cosa de aquella calidad ningund governador nuestro lo puede hazer ni vos lo devierades poner en platica syn espresa licencia y merced nuestra y por que nuestra voluntad es que la dicha ysla

quede para nos por ende yo vos mando que vos y los dichos nuestros officiales luego que esta veays tomeys la dicha Isala para nos y cobreys y rescibays lo que en ella se hoviere e nos pertenciere y terneys quenta e Razon dello e de avisarnos de todo lo que Renta y vale en cada vn año y averiguareys y sabreys sy el dicho pedrarias se ha aprovechado y en que cantidad y que titulo tuvo para ello y enbiadmeheis larga y particular y verdadera Relación dello.

/quanto a lo que dezis que en esa tierra hay aparejo para hazer teja y cal y ladrillo para se poder hazer casas e otros hedeficios especialmente sy fuese menester hazerse casa para la especeria que esperamos en nuestro señor ha de venir y se ha de navegar por esa parte y pues veys quanto provecho podria Redundar de hazer la dicha (Folio 244) cal teja y ladrillo yo vos mando que trabajeys que se huse a hazer entre los vecinos desa tierra asy españoles como indios por que quando aya abundancia podra hedificarse mejor la tierra.

/Vi lo que dezis que no se podria abrir el camino desde el nombre de dyos a panama por donde plaziendo a nuestro Señor ha de venir la especeria syn mucho trabajo por ser el camino fragoso y de muchos lodos pero que con todo esto vienen bestias de la vna mar a la otra trabajareys que se haga en lo mejor syn costa con gente de la tierra e informaros heys de lo que podra costar e havisarme heis dello.

/quanto a lo que dezis que aviendose de traer la dicha especeria por esa parte convernía enbiar azemilas para la pasar de vna mar a la otra por que otras bestias no lo podrian sufrir quando sea tiempo se proveera en todo lo que convenga.

/esta bien lo que dezis que haveis fecho en lo del ensayo de los oros desa tierra conforme a la provision nuestra que llevastes hareysla cunplir como en ella se qontiene y dello thernes especial cuydado por ques muy grand invonviniente venir los oros de tan diferentes leyes.

/quanto a lo que dezis que por virtud de cierta presentación que hezimos del arciprestadgo de la yglesia de panamá a Francisco pre de lezcano se le dio la posysion y que en nuestro nombre vos el dicho nuestro governador nombrastes al ben.º synple de la dicha yglesia al maestresquela don hernando de luque por las calidades que dezis que concurren en su persona yo enbio la presentacion al dicho hernando de luque y vos de aqui (Folio 244 v.º) adelante no proveays de los tales

beneficios ni nonbreys para ellos a ningunas personas pues no lo podeys hazer ni es bien que lo hagais sin provisyon nuestra.

/quanto a lo que dezis que algunas personas que estan en estos Reynos thenian indios encomendados en esa tierra y que las personas a quien dexaron sus haciendas no las tratavan como convenia y que tambien los vezinos desa tierra se quexaron questando ellos Resydiendo e guardando e defendiendo la tierra e muchos o los mas dellos syn indios para se poder sostener que los tales a los mas questavan en sus casas en castilla gozavan de los dichos indios y que para el remedio dello hezistes cierta hordenança y que asy lo hezistes en la qual se qontiene que los questavan en estos Reynos dexaron los indios que thenian pues havian gozado en ausencia y que los que viniesen de aqui adelante a estos Reynos syendo personas que se hoviesen hallado en la conquista e población desa tierra gozasen de sus Repartimientos por termino de vn año dexando quien los administrase y por que yo quiero saber como esto pasa yo vos mando que luego me inbieys Relacion de las personas absentes o desa tierra que tienen indios en ella y a los que dellos no tuvieren licencia expresa para venir a estos Reynos o aquella fuere pasada se secresten en poder de las personas que tuvieren en administracion los tales indios muy a Recabdo / y por quanto por vuestras cartas vimos como admovistes a pedrarias los indios e Isalas de las perlas quel tenia encomendadas y asy mismo los indios que al licenciado espinosa se le havian encomendado y los thenia en su nombre Francisco de herrera y las cabsas que a ello os movieron (Folio 245) y porque en el mi Consejo de las Indias por parte dellos se presentaron los abctos que cerca dello hezistes y ha parescido que de justicia no les podian ser admividos ni quitados asy por las licencias que de nos thenian e provisyones que cerca dello estavan dadas como por quel dicho pedro arias estava absente en nicaragua en nuestro servicio y el dicho licenciado espinosa duranva el termino de la dicha licencia y le aviamos nuevamente nombrado e proveydo por nuestro Juez de Residencia y oydor de la isla española y por esto y por otros Respectos fue acordado que los dichos indios e yslas se les tornasen como vereys por las provisyones que para ello se dieron cunplidas a la ora syn escusa ni dilacion por que de lo quontrario seriamos deservidos.

/yo he mandado hazer merced a esa tierra como me lo suplicays para que la merced que le thenia fecha para poder pasar a ella quinien-

tos esclavos sean mill y dello se ha despachado cedula en forma hareys que conforme a ella se le den y no de otra manera.

/Vi lo que dezis cerca de la provisyon que vos el governador hezistes a Diego de los Rios vuestro sobrino del oficio de contador desa tierra que vaco por muerte de diego marques y estava deposytado en alonso de caceres por el theniente de pedrarias en nuestro nombre y por que como veys no se compadece que syendo vos gouernador vuestro sobrino sea contador ni a vos os conviene no lo devierades hazer y por esto y por la buena Relacion que tengo del dicho alonso de caceres le he mandado (Folio 245 vuelto) dar la provisyon del como vereys por ende yo vos mando que le hagays luego dar la posesión e husar con el conforme a su provisyon de Valladolid a diez y seys dyas del mes de março de mill e quinientos e veynte e syete años yo el Rey. Refrendada de covos / señalada del obispo de osma y carvajal y beltran y obispo de cibdad Rodrigo y manuel./

XXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 29 DE MARZO DE 1527, POR LA QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y TAMBIÉN LUGARTENIENTE DE PEDRARIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla.— CONTRATACIÓN. Leg. 5.090— Libro 8.]

†

/f.º 1/ Para que el licenciado Francisco de Castañeda sea alcalde mayor en la prouincia de nicaragua con 300.000 desalario. As.º en VIIIº de agosto de LDXXVII años.

Don Carlos por la Divina Clemencia e Rey de romanos enperador senper Augusto doña juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia. Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira de Gibraltar de las

yslas de Canaria, de las Indias, yslas e tierra firme del mar oceano, Condes de Varçelona, señores de vizcaya e de molina, Duques de Atenas y de Neo Patria, Condes de Ruysellon e de Çerdeña, Marqueses de Oristan y de Goçiano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol etc. Por quanto Pedrarias de Avila nuestro lugar teniente general y gobernador que fue de tierra firme llamada Castilla del Oro con deseo de nos servir embio desde la dicha tierra firme con mucha gente a Francisco Hernandez de Cordova por capitan a descubrir, conquistar y poblar la prouinçia de Nicaragua y despues el dicho Pedrarias fue a la dicha tierra en persona donde agora esta y porque aquello es muy apartado y fuera de la governacion de la dicha Castilla del Oro que esta cometida a Pedro de los Rios y enviamos a mandar al dicho Pedrarias de Avila que esta en la dicha tierra y como nuestro gobernador la tenga en justicia entre tanto que nos mandamos prober otra cosa en contrario, por ende acatando la suficiençia de vos el liçenciado Francisco de Castañeda y porque entendemos que asy cumple a nuestro servicio e a la administracion de la nuestra justicia en la dicha tierra, es nuestra merced y voluntad que por el tiempo que nuestra voluntad fuere seades nuestro alcalde mayor en la dicha prouinçia de Nicaragua e lugar teniente de nuestro gobernador por el dicho Pedrarias de Avila y por esta nuestra carta mandamos al dicho Pedrarias de Avila y a los conçejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y omes buenos de todas las çibdades, villas e lugares de la dicha prouinçia e a los nuestros oficiales e capitanes e otras personas que en ella resyden e a cada vno dellos, que luego que con ella fueren requeridos syn otra larga ni tardança alguna e syn nos mas requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusyon, tomen e reçiban de vos el dicho liçenciado Francisco de Castañeda el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y deveys haser, el qual por vos ansy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro alcalde mayor de la dicha prouinçia de Nicaragua /f.º 1 v.º/ e lugar teniente de nuestro gobernador della e vos dexen e consyentan libremente vsar y exerçer el dicho oficio y cumplir y executar la nuestra justicia en ella por vos e por vuestros oficiales lugar teniente, es nuestra merced que en el dicho oficio podades poner e los quitar e admover cada que quisierdes e por vien tovierdes e oyr e

librar e determinar todos los pleitos e cabsas asy çibiles como criminales que asy entre la gente que en ella esta y la fuere a poblar como entre los naturales della oviere e nasciete e por nos vos fuere cometido e podays llevar e lleveys vos y los dichos vuestros lugar teniente los derechos e salarios al dicho oficio pertenesçientes e haser qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas e todas las otras cosas al dicho oficio pertenesçientes en que vos y vuestros ofiçiales entendays que a nuestro seruicio y execuçion de la nuestra justicia cumpla ca nos por la presente vos reçibimos y avemos por reçibido al dicho oficio de nuestro alcalde mayor y al vso y exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido que para todo lo que dicho es y para cumplir y executar la nuestra justicia en ella vos damos poder conplido por esta nuestra carta con [to]das sus ynçidençias y dependençias anexidades e conexidades, e otrosy vos mandamos que las penas pertenesçientes a nuestra Camara e fizco en que vos y vuestros lugares tenientes condenardes e las que pusierdes para la dicha nuestra Camara e fisco executeys a cada vno de los que tuvieremos y siruierdes el dicho oficio trezientas mill maravedies de las rentas e probechos nuestros que tuvierdes e mos en la dicha tierra de los quales gozeys y vos sean pagados desde el dia que hos hizierdes a la vela del puerto de Sanlucar de Barrameda para seruir en el dicho cargo en adelante, los quales mandamos que vos sean pagados por la persona que al presente tiene o adelante tuviere cargo de nuestra hazienda en la dicha prouinçia y que tome vuestra carta de pago con la qual y con el traslado synado desta nuestra carta mandamos que le sean reçibidos e pasados en cuenta los dichos maravedies y asymismo vos mando que entretanto que nos mandamos proveer de nuestro qontador de la tierra e veedor de las fundiçiones della vseys de los dichos ofiços conforme a las ynstruçiones nuestras que vos mandaremos dar y tengays cuenta y razon y libro de todo ello para que en nuestra hazienda aya /f.º 2/ el recabdo que convenga para lo qual todo vos damos por conplido dada en Valladolid a veynte e nueve dias del mes de março año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesarea catolicas magestades la fize escribir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouisyon estavan las firmas siguientes: fr. g.

episcopo oxomendis. El Dotor Beltran. el Obispo de çibdad Rodrigo. Registrada Juan de Samano Horbina por çançiller.

XXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 15 DE ABRIL DE 1527, POR LA QUE SE NOMBRA TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, A DIEGO DE LA TOBILLA. [Archivo General de Indias, Sevilla.— Contratación. Leg. 5.090. Lib. 8.]

†

/f.º 2/ Thesoreria a Diego de la Tovilla de la tierra e prouinçia de Nicaragua que Pedro Arias ha descubierto e poblado. 200.000 maravedies de salario. As.º en VIIº de agosto de MDXXVII años.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Romanos e enperador Semper Augusto, Doña Juana su madre etc. Por quanto Pedrarias Davilla nuestro lugar teniente general y gobernador que fue de tierra firme llamada Castilla del Oro ha descubierto e poblado la prouincia

e tierra de Nicaragua en la costa del Sur, en la qual avemos de probeer de nuestro thesorero e qontador e veedor de fundiçiones e otros ofiçiales que tengan cuenta e razon de nuestra hazienda, por ende acatando la suficiençia e avilidad e fidelidad de vos Diego de la Tovilla e los seruiçios que nos aveys fecho, y porque entendemos que asy cumple a nuestro seruiçio e a la buena guarda e recabdo de nuestra hazienda es nuestra merced y voluntad que agora y de aquia adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere, seays nuestro thesorero de la dicha tierra e prouinçia e que asy como nuestro thesorero della vos y no otra persona alguna vseys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e conçernientes conforme a la ynstrucion que para ello se vos dara, segund e de la manera que lo fazen e deven faser los nuestros thesoreros que han sydo e son de la dicha ysla especial a San Juan e Cuba, e por esta nuestra carta mandamos al nuestro gobernador e a los otros nues-

tros oficiales e justicias que en la dicha prouincia resydieren que luego que con ella fueren requeridos, syn esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera juyson tomen e reçiban de vos el Dicho Diego de la Tovilla el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys haser el qual por vos asy fecho, vos ayan reçiban e ayan por nuestro thesorero /f.º 2 v.º/ de la dicha tierra e prouincia e vsen con vos en el dicho oficio y no con otra persona en los casos e cosas a el anexos e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas e livertades preheminiçias, prerrogativas e ymunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razon del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas, sy e segund que mejor e mas conplidamente se vsa e guarda e recude e devio e deve fazer recudir e guardar a los otros nuestros thesoreros que han sydo e son de la ysla especial a San Juan e Cuba de todo vien e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello ny en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consentan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos

En X de octubre de MDLXII años.

Rº yo el licenciado Diego Venegas fiscal desta Casa de la Contratacion las fianças que en ella dio Diego de la Tovilla que pasaron en Çiudad Real ante Miguel de Cabras escribano en primero de octubre de MDXXVII años.

Digo que las dichas fojas se entregaron a Francisco de Almonte escribano de esta Casa a pedimiento del dicho fiscal y lo firmo.

Almonte escribano (Rúbrica).

por reçibido al dicho oficio y al vso y exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por los suso dichos o por alguno dellos a el no seays reçibido y es nuestra merced que ayays y lleveys de salario en cada vn año que tovierdes el dicho oficio dozientas mill maravedies de las rentas y probechos de la dicha tierra de los quales vos entregueys e pagueys de qualquier oro e otras cosas de vuestro cargo desde el dia que hizierdes a la vela en el Puerto de Sanlucar para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que por nos tovierdes el dicho oficio y mandamos al nuestro contador que en la dicha tierra residiere e a la persona o personas que por nos vos ayan de tomar la cuenta del dicho

vuestro cargo que vos reçiban e pasen en cuenta los dichos dozientas mill maravedies del dicho tiempo en adelante como dicho es e que se asyente esta nuestra carta en los nuestros libros que toviere e sobre escripta e librada del e de los otros nuestros ofiçiales este original torne a vos el dicho Diego de la Tovilla para que vos lo tengays por titulo de dicho vuestro ofiçio dada en Valladolid a quinze dias del mes de abril año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e veynte e syete años yo el Rey yo Francisco de los Covos secretario de sus çesarea catolicas magestades la fize escriuir por su mandado, y en las espaldas de la dicha prouisyon estavan los nombres siguientes. Fr. G. Episcupos Oxomendis. Dotor Caravajal. Dotor Beltran. El Obispo de çibdad Rodrigo, el Licenciado Pedro Manuel. Registrada Juan de Samano Horvina por chançiller.

XXXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 2 DE MAYO DE 1527, QUEJÁNDOSE AL PADRE DIEGO ALVAREZ OSORIO, NOMBRADO PROTECTOR DE LOS INDIOS DE NICARAGUA, DEL MAL TRATAMIENTO QUE SE LES DA Y DEL MUCHO TRABAJO QUE SE LES EXIGE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación, Leg. 5.090. Libro 8.]

+

/f.º 3/ Para que dio Alvarez Osorio tenga cargo del buen tratamiento e conservaçion de los yndios de Nicaragua. As.º en XIIIº de agosto de MDXXVII.

Don Carlos por la Diuina Clemencia e Rey de Romanos, Emperador Seper Augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la Graçia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Siçilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria.

de las Yndias, Yslas e tierra firme del mar Oçeano, Condes de Barcelona, Señores de Bizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neo Patria, Condes de Ruysellon e de Cerdania, Marqueses de Oristan, e de Goziano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Brabante, Conde de Flandes e de Tirol etc. A vos Diego Alvarez Osorio salud e gracia. Sepades que nos somos ynformado que a cabsa del mal tratamiento que se a fecho y mucho trabajo que se les ha dado a los yndios de las nuestras yslas que hasta agora sean descubierto en el nuestro mar oçeano no miran de las personas que los tenian a cargo, y en encomienda el seruicio de Dios ni lo que heran obligados ni guardando las hordenanças e leyes por los Reyes Catolicos e por nos fechas para el buen tratamiento e conversion de los dichos yndios a nuestra Santa Fe Catolica, los dichos yndios han venido en tanta diminucion que casi las dichas yslas e tierras estan despobladas, de que Dios Nuestro Señor ha seydo y es muy deseruido y se an seguido otros muchos dapnos males e ynconuenientes, e porque esto no se haga ni acaesca en la prouincia de Nicaragua que Pedrarias Davilla ha descubierto e poblado e se conserven los yndios della y vengan en conosçimiento de Nuestra Santa Fee Catolica que es a nuestro principal deseo, seyendo tierra tan poblada e rica avemos acordado de embiar vna persona de conçiencia para que sea protetor e defensor de los dichos yndios, y mire por el buen tratamiento e conservacion e conversion dello/s/ y no consientan que se le hagan agravios ni syn razones e se guarde con ellos las leyes e hordenanças fechas para su buen tratamiento, por ende confiando de vuestra fidelidad e conçiencia y en lo que en esto y en lo que por nos vos fuere mandado guardareys el seruicio de Nuestro Señor y nuestro y con toda paz /f.º 3 v.º/ e buen çelo entendereys en ello es nuestra merced e voluntad e que nuestra merced e voluntad fuere vos seays protetor e defensor de los indios de la dicha prouincia e tuerra de Nicaragua. por ende nos vos mandamos que bays a la dicha tierra e prouincia e tengays mucho cuidado de mirar e visitar los dichos indios e haser que sean bien tratados e yndustriados e enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fee Cayolica, por las personas que lo tuvieren e tienen a cargo e beays las leyes e hordenanças e ynstruções e prouisiones por los catolicos reyes nuestros señores padres e abuelos e por nos dadas çerca de su buen tratamiento e conversion, las quales agays guardar e cun-

plir como en ellas se qontiene e sy alguna persona las dexare de guaedar e cumplir e fueren o pasaren contra ellas executeys en sus personas e bienes las penas en ellas qontenidas para lo qual e para todo lo demas que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades e mandamos al nuestro gobernador e oficiales de la dicha tierra que vsen con vos en el dicho oficio e en todas las cosas a el anexas e conqernientes e para ello vos den todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester ovierdes e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario fiziere. Dada en Valladolid a doss dias del mes de mayo, año del Nasçimiento de nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quinientos e veynte e siete años y mandamos que durante el tiempo que sirvierdes e ressidierdes en el dicho cargo ayays e lleveys en cada vn año dozientas mill maravedies, los quales vos sean pagados por los nuestros ofiçiales de la dicha tierra de las rentas della entretanto que no fueredes probeydo de otra cosa o dinidad en la dicha tierra y estava señalado al cavo del renglon del obispo de Ossma secretario de sus çesarea catolicas magestades la fize escriuir por su mando y en las espaldas de la dicha prouision real estavan los nombres siguientes. Fr. G. Episcopus Oxomendis. Dotor Carvajal. G. Episcopus Cibitaten. el Liçençiado pero Manuel. Registrada Juan de Samano horbina por chanciller.

XL

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE MAYO DE 1527, RECOMENDANDO EL BUEN AVITUALLAMIENTO Y VIAJE DEL LICENCIADO CASTAÑEDA, NOMBRADO ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Lib. 8.]

EL REY

/f.º 1/ Los ofiçiales de Seuilla en recomendaçion del liçenciado de Castañeda.
As.º en XXVIIIº de agosto
MDXXVII años.

Nuestros ofiçiales que residis en la çibdad de Seuilla en la Casa de la Contratacion de las Yndias yo he mandado probeer al Liçenciado Francisco de Castañeda de nuestro alcalde mayor de la tierra e prouincia

de Nicaragua el qual va a residir en el dicho cargo. por ende yo vos mando que en todo lo que le tocare para su buen viaje y aviamiento le ayudeys e favorescays e travajeys como se parta con la mayor brebedad que ser pueda porque asy conviene a nuestro seruicio de Valladolid a XVII de mayo de MDXXVII años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad Francisco de los Covos y en las espaldas estavan çinco señasles de firmas.

XLI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE MAYO DE 1527, POR LA QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO CASTAÑEDA, NOMBRADO ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, LICENCIA DE

PODER LLEVAR A ELLA DOCE MARCOS DE PLATA LABRADA. [Archivo General de Indias. Sevilla. Contratación. Leg. 5.090 lib. 8.]

EL REY

Licencia al Licenciado Francisco de Castañeda para pasar a la provincia de Nicaragua doze marcos de plata labrada. asiento en XXVIII de agosto de 1 U DXXVII años.

Por la presente doy licencia e facultad a vos el licenciado Francisco de Castañeda nuestro alcalde mayor de la tierra e provincia de Nicaragua para que destos nuestros Reynos podays pasar a la dicha tierra doze marcos de plata labrada sin que en ello os sea puesto embargo ni impedimento alguno fecha en Valladolid a XVII dias del mes de mayo de mile e quinientos e veinte e siete años Yo el Rey por mandado de su magestad Francisco de los Cobos y en las espaldas de la dicha cedula estavan dos señales de firmas.

XLII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID A 17 DE MAYO DE 1527, AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENÁNDOLES ABONEN AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, ALCALDE MAYOR DE ELLA, CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS MARAVEDÍS QUE LE FUERON LIBRADOS DE LAS PENAS DE CÁMARA, Y NO SE LE HAN ABONADO. [Archivo General de Indias. Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 10/ Al gobernador y oficiales de la prouincia de Nicaragua que paguen al licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor della 51.500 que le fueron

Nuestro gobernador y officiales de la tierra e prouincia de Nicaragua. El licenciado Francisco de Castañeda nuestro alcalde mayor desta tierra me ha hecho relacion que a

librados en las penas de la Camara y no le han sydo pagados. As.º en XXVIIIº de agosto de MDXXVII años.

el se le deven y estan por pagar çinquenta e vn mill e quinientos maravedies que por mi çedula le fueron mandados librar en Juan de Bozmediano nuestro secretario y receptor general de las penas aplicadas a nuestra camara e fizco para que gelos pagase de las dichas penas segund que en la dicha mi çedula mas largamente se çontiene y que por quel dicho Juan de Bozmediano no ha tenido dineros de que se los pagar ni donde gelos librar hasta agora no se los ha librado ni pagado y me suplico y pidio por merced gelo mandase librar en vos o como la mi merced fuese, e yo tovelo por vien, por ende yo vos mando que de qualesquier maravedies de vuestro cargo deys e pagueys al dicho Liçenciado Francisco de Castañeda los dichos çinquenta e vn mill e quinientos maravedies e tomad su carta de pago con la qual e con esta mi çedula e con la dicha çedula oreginal dirigidas al dicho Juan de Bozmediano ques fecha en Toledo a diez e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e çinco años mando que vos sean reçibidos e pasados en cuenta los dichos çinquenta e vn mill e quinientos maravedies, syendo tomada la rason desta mi çedula por los nuestros ofiçiales que residen /f.º 10 v.º/ en Seuilla en la Casa de la Contratacion de las Yndias. Fecha en Valladolid a diez e syete dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e syete años lo qual asy cumplid tomando la rason desta mi çedula el dicho Juan de Bozmediano para que no se le pueda pagar otra vez. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad Francisco de los Covos. Y al pie de la dicha çedula dize lo siguiente: Tomo la rason desta çedula Juan de Bozmediano como su Majestad por ella lo manda. Juan de Bozmediano y en las espaldas de la dicha çedula estavan çinco señales de firmas.

XLIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE MAYO DE 1527, DISPONIENDO QUE SI PEDRARIAS DÁVILA NO TUVIESE LA GOBERNACIÓN DE NICARAGUA, CUALQUIER PERSONA QUE LA EJERZA, RECIBA

Y TENGA POR ALCALDE MAYOR DE LA DICHA PROVINCIA AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. [Archivo General de Indias. Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 11/ Para que en caso que Pedrarias Davila no tenga la gobernaçion de la prouincia de Nicaragua qualquier persona que la tenga reciba y tenga por alcalde mayor della al licenciado Castañeda. As.º en XXVIIIº de agosto de MDXXVII años.

Nuestro gobernador que es o fuere de la tierra prouincia de Nicaragua, sabed que nos siendo ynformados como Pedrarias Davila nuestro gobernador e lugar teniente general que fue de la tierra firme llamada Castilla del Oro avia descubierto conquistado e poblado esa dicha tierra le probeymos de la gobernaçion della /f.º 11 v.º/ y asymismo de su alcalde mayor al licenciado de Castañeda e agora el dicho licenciado me hizo Relacion que podria ser que quanto el llegase a la dicha tierra el dicho Pedrarias oviese falleçido e estuviere fuera de la dicha gobernaçion e la tuviese algund teniente suyo e otra persona y nos suplico e pidio por merced que porque por algund caso de los suso dichos, el no quedase syn el dicho ofiçio poniendo su persona a tanto trabajo e peligro mandase que qualquier persona que governase la dicha tierra le reçibiese e tuviese por su alcalde mayor della como se le manda al dicho Pedrarias y de la misma forma y manera o como la mi merced fuese e yo tovelo por vien. Por ende yo vos mando que beades la prouision que del dicho offiçio de nuestro alcalde mayor de esa tierra mandasemos dar al dicho licenciado Francisco de Castañeda y conforme a ella le reçibays y tengays por nuestro alcalde mayor desa dicha tierra e prouincia e vseys con el en el dicho ofiçio segund e de la manera que por ella se embia a mandar al dicho Pedrarias Davilla, syn que en ello aya falta e no fagades endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de çinquenta mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo qontrario fiziere. Fecha en Valladolid a diez e syete dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad Francisco de los Covos, y en las espaldas de la dicha çedula estavan çinco señales de firmas.

XLIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE MAYO DE 1527, DIRIGIDA A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA ORDENÁNDOLES NO COBREN DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO POR CIERTA CANTIDAD DE PAÑO, DE SEDA Y OTRAS COSAS QUE NECESITA PARA SU PERSONA EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias. 109-1-5, Panamá, legajo 233, libro II. folio 277 vuelto.]

«PEDRARIAS DAVILA»

«El Rey.—Nuestros Oficiales de la provincia e tierra de Nycaragua por parte de pedrarias dauyla nuestro gouernador desa tierra me ha sudo hecha Relacion que para proveimiyento de su persona y casa le llevan a esa tierra cantidad de paño e seda e lienços e prouisyones e otras cosas de que tiene nescesidad e me fue suplicado e pedido por merced se lo mandase llevar libremente syn le pedi: ny llevar por ello derechos de Almojarifazgos ny otros derechos algunos o como la my merced fuese e yo tovelo por bien por ende yo vos mando que de los mantenimyentos e provisyones e lienços e sedas paños e otras cosas que se llevaren para el dicho pedrarias hasta en cantidad de quinientos pesos de valor no pidays ni lleveys de la dicha cantidad derechos de almojarifazgo ny otros derechos algunos que por la presente yo le hago merced dellos e non fagades ende al. Fecha en Valladolid a diez e syete dias del mes de mayo de myl e quinyentos e veynte e syete años. yo el Rey. Refrendada del secretario Covos. Señalada del Obispo de Osma y del de Canarya y beltran y cibdad Rodrigo y Manuel.»

XLV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE MAYO DE 1527, CON-
 CEDIENDO A DIEGO DE LA TOVILLA, TESORERO DE LA PROVINCIA
 DE NICARAGUA, EL REGIMIENTO DEL PUEBLO DE CRISTIANOS EN
 DONDE RESIDIERE EL GOBERNADOR O LOS OFICIALES REALES DE
 ELLA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg.
 5.090. Libro 8.]

†

/f.º 17 v.º/ Regimiento del
 pueblo donde resydieren el gober-
 nador y oficiales en la prouinçia
 de Nicaragua a Diego de la To-
 villa thesorero della.
 As.º en XVI de octubre de
 MDXXVII años.

Don Carlos por la Divina Cle-
 mençia e Rey de Romanos Enpera-
 dor Sinper Augusto Doña Juana su
 madre y el mismo Don Carlos por
 la gracia de Dios, Reyes de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de las doss
 Siçilias de Jherusalen, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valen-

çia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-
 va, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira,
 de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas e Tierra
 Firme del Mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e
 de Molina, Duques de Athenas e de Neo Patria, Condes de Ruysellon
 e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de
 Avstria, Duques de Borgña e de Bravante, Condes de Blandes e de
 Tirol etc. Por hazer vien e merced a vos Diego de la Tovilla nuestro
 thesorero de la prouinçia de Nicaragua acatando vuestra suficiençia e
 avilidad e los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys
 de aqui adelante, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui
 adelante, quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor
 del pueblo de cristianos donde el nuestro gobernador e oficiales de la
 dicha tierra resydieren e vseys del dicho officio juntamente con los
 otros nuestros regidores que del dicho pueblo avemos probeydo e man-

daremos probeer de aqui adelante e por esta nuestra carta mandamos al qonsejo, justia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos del dicho pueblo que luego que con ella fueren requeridos syn esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusyon tomen e reçiban de vos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys faser el qual por vos asy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro regidor del dicho pueblo e vsen con vos en el dicho oficio y en los casos y cossas a el anexas e conçernentes e vos guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, merçedes, franquezas e livertades, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rason del dicho oficio deveys haver y gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenesçientes sy e segund que mejor e mas conplidamente se vso e guardo e recudio e devio e deve husar e guardar e reçudir a los otros nuestros regidores de las yslas Española. San Juan e Cuba, de todo vien e cunplidamente en guissa que vos non menguen ende cosa alguna e que en ello ni en par te dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho oficio vso y exerçicio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exercer caso que /f.º 18/ por los suso dichos o por algunos dellos no seays reçibido, la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund paresçiere que lo soys o fuerdes por el mismo fecho syn otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e quede vaco para nos probeer della quien nuestra voluntad fuere e los vnos ni los otros fagades ni fagan endear por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra camara, a cada vno que lo qontrario fiziere. Dada en Valladolid a diez e syete dias del mes de mayo, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus Çesarea Catolicas Magestades, la fize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision real estavan los nombres siguientes: Fr. f. Episcopus Oxomendis. El obispo de Canaria. El Dotor Beltran. El Obispo de Çibdad Rodrigo. El liçenciado Pedro Manuel. Registrada Juan de Samano Horvina por chançiller.

XLVI

CARTA DE RODRIGO DEL CASTILLO, A SU MAGESTAD, SOBRE LA MALA CONDUCTA DE PEDRARIAS, LA SOBERBIA DE LOS GOBERNADORES Y OTROS MOTIVOS DE ADMINISTRACIÓN. [León, 20 de mayo de 1527. Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo 26. Ramo 5.]

/f.º 131/ Estas cartas de Rodrigo del Castillo estan comprobadas con la que a la postre esta signada de escriuanos.

al yllustre Rmo. e muy magnifico señor.

Desde la ysla española escrivi a vuestra señoria haziendole saver mi llegada alli y como me parti luego para estos rreynos de Cabo de Honduras y Nicaragua donde a plazido a Dios avnque con mucho trabajo, llegamos a estas çibdades de Leon e Granada, las quales allamos deseando que su magestad les embiase quien les governase e mantuviесе en justiçia porque Pedrarias governador de tierra firme se via tornado a su governaçion al Darien que son trezientas leguas de

Contra Pedrarias que destruya y hechava a perder a los de Nicaragua haziendo los yr 300 leguas por cada cosilla.

aqui por la mar y los destruya e hechava a perder a los vecinos de aqui haziendolos yr al Darien por cada cosyta y porque el a que escrivo a su magestad hago relacion muy larga de todo lo que a pasado despues que a esta tierra llegue no dire mas syno que aquella me remito, pues vuestra señoria la ha de ver. Señor ago saver a vuestra señoria como esta tierra que se llama la provinçia de Nicaragua y valle de Vlancho y cabo de Honduras ques toda vna governaçion de çiento e çinquenta leguas a la redonda es la mejor tierra del mundo estan pobladas dos çibdades que se llaman Leon e Granada, es la mas rica tierra que asta oy es descubierta y esto de dos meses a esta parte porque se an descubierta minas que sy vbieramos tenido herramientas en dos meses se vbieran sacado dozientos mill pesos de oro de veynte e

dos quilates y con no tener otras herramientas saluo las que se an hecho destribos de cavallos se a sacado en dos meses mas de diez e seis mill pesos de oro avemos proveydo por todas partes a buscar herramientas por que en esto me parece que va el seruicio de su magestad y el bien de toda la tierra darnos pues a acoger oro por que sy algo arentado esta tierra a su magestad asta agora a sydo muy poco y eso a lo reçibido Pedrarias e Francisco

Que todo el hazienda Real ha venido a manos de Pedrarias que se cobre del (sic).

Hernandez y no tiene que ni razon dello avnque yo ando haciendo ynformaciones de todo lo que pudieron aver cobrado que a su magestad

pertenesca para ymbiar la ynformacion dello a su magestad y se cobre del dicho Pedrarias y de sus vienes por que todo ha venido a sus manos e como a ocho dias que llegamos a esta tierra y no estoy ynformado de todo lo que devo escribir asta saverlo no dire mas.

—Señor yo embio a suplicar a su magestad me probea de çiertas cosas que al señor secretario Juan de Samano embio por vna memoria, las quales son muy neçesarias para que la governaçion este como a destar y la tierra este en poder de su magestad porque ay mucha neçesidad que los gobernadores que

Soberuia de los gobernadores por estar lexos.

en estas partes gobiernan tengan a los ofiçiales de su magestad sobre si que no los dexen menear porque

es tan lexos tierra de aqui alla ensoverberçerse tanto con tener solamente el repartimiento de los yndios que syquieran avn hombre destruydo porque diga syno me hazeis justiçia /f.º 131 v.º/ yrme a quejar al emperador y por cada cosa que al governador se le antoja destruye vn hombre porque piensa que nunca podra llegar aca el remedio de parte de su magestad y por esto conbiene mucho que los ofiçiales tengan syenpre mano en el repartimiento porque sy asy vbieran tenido los de Yucatan nunca Hernando Cortes se ensoberbeçiere tanto como que se ensoberbeçio torno a dezir a vuestra señoria que pues Dios le elijo para que en ese consejo de las yndias mire tanto el seruicio de su magestad que mire mucho en esto que se provea como el governador no ser asoluto sino es destruir la tierra e que las fortalezas no las tenga el sino que las tenga el thesorero como syenpre se a acostumbrado en estas partes.

—Señor ya vuestra señoría save como ninguno de los oficiales que a estas partes han pasado an traydo tanpoco salario como nosotros porque la verdad es que estamos tan apartados de Castilla y mas que los oficiales de tierra firme que tienen a trezientas mill maravedises de salario y los de Yucatan a cuatrocientas mill maravedises pues vea vuestra señoría estando en tierra tan rica como estamos y tan trabajosa que cada dia tenemos las armas en las manos por no estar la tierra acabada de paçificar sy es bien questamos con salario de çiento e treynta mill maravedises que en verdad solamente el pasaje de benir asta aqui me costo a mi persona sola e a mis criados y dos cavallos trezientos pesos de oro pues vn ofiçal que me syrve en el ofiçio me cuesta dozientos pesos de oro cada vn año pues vn puerco que comemos cada semana cuesta quinze pesos de oro e sy vbiesemos de beber vino no bastaria el salario por vn mes porque vale vna arroba de vino veynte pesos de oro e vna arroba de azeite otro tanto y vn par de çapatos tres castellanos e vn par de calças doze pesos de oro e vna camisa otros doze y todas las otras cosas a este respeto y esto y esto a cavsa que lo mas çerca de la mar del norte por donde podremos ser proveidos es por cabo de honduras que son mas de çien leguas de aqui de muy malisimos caminos pues por otro cabo de la tierra firme del Nombre de Dios que es el puerto mas de dozientas leguas ya se de traer la rropa a la mar del sur que es muy mal camino por tierra diez e ocho leguas y desde alli embarcarlo y traerlo dozientas leguas por la mar del sur asta vn puerto questa doze leguas de aqui de manera questamos en tierra do podemos ser muy mal probeidos y muy costosamente y pues vuestra señoría me hizo merced deste ofiçio y todo el vien que del me suçediese es por servicio de vuestra señoría a vuestra señoría suplico me aga tanta merced me mande alargar el salario siquiera como ha los de tierra firme pues es çierto lo meresco muy mejor que no ellos y lo e trabajado hasta llegar aqui e porque se que syenpre vuestra señoría me hizo mercedes no quiero dezir mas que esto basta syno quespero el remedio por la mano de vuestra señoría.

—/f.º 132/ Señor vuestra señoría sabra que en esta çibdad de Leon e Granada ay muchos clerigos y ninguno proveydo por la mano de su magestad asta agora y avn ansi an entretemetido en los diezmos pero yo de aqui adelante no lo consentire e avn en lo pasado travajare sy pudiere cobrar algo que se cobre debese prover ovispo brebemente

por questa tierra sosterna mejor vn obispo que no la española ni tierra firme por el gran valor que tienen los ganados e ser la tierra abundosa de pan y otras granjerias que competen al obispo porque yo e mandado apregonar los diezmos desde que bine y solo por los diezmos desta çibdad de Leon dan mill e quinientos pesos de oro y los de granada valen otro tanto de manera de que probeyendo obispo a lo menos ynbiando su magestad facultad a vn maestre rojas que aqui esta que es muy buen letrado e pedricador e onbre de muy buena vida provisor porque es tal persona que hara mucho fruto asi en los christianos como en los yndios a vuestra señoria me remito en todo provea lo que mejor a seruicio de su magestad convenga y porque yo embio al señor secretario Samano de memoria de todo lo que sea de probar de ella ceso diziendo que por vna caravela que despacharemos por cabo de Honduras en que embiare a su magestad mill pesos de oro de minas por fundir escrivire mas largo a vuestra señoria.

—Ago saver a vuestra señoria quel fator Domingo de Ybairra que en mi compañía vino falleçio en llegando a esta tierra que a ocho dias pareçeme que al presente su magestad no tiene neçesidad de tener fator en esta tierra pues no tiene su magestad trato ni tanpoco ay tierra paçifica donde se le puedan señalar a su magestad yndios segun el governador oyo somos ynformados e que el salario que gana el

Que en tierra firme el Reyno sacaria nada de prouecho todo se le yba en costa.

fator se puede escusar. Vuestra señoria provea lo que a seruicio de su magestad sea. Aca ha fecho el governador merced de oficio avnquespero yo lo e contradicho viendo que no ay neçesidad del oficio e que

su magestad devria de tener en esta tierra la menos costa que ser pudiese sino fuese lo muy neçesario porque gozase de sus rentas e no se vaya todo en costa como en tierra firme en todo me remitto al seruicio de su magestad Nuestro Señor acreçiente e guarde la vida y estado de vuestra señoria con muy mayores denidades como vuestra señoria e sus muy çierto seruidores deseamos desta çibdad de Leon XX dias de mayo de mill e quinientos e veynte e syete años. Rmo. y muy mag-nifico Señor.

Vezo las manos de V.S. Rma. (Firma y rúbrica:) Rodrigo del Castillo.

/al dorso:/ Yllustre Rmo. y muy magnifico Señor el Señor Don Luis Vaca obispo de Canaria del qonsejo del Emperador e c. mi señor.

XLVII

CARTA DE RODRIGO DEL CASTILLO, A SU MAGESTAD, CALIFICANDO DE INJUSTA LA MUERTE DE FRANCISCO HERNÁNDEZ, Y REFIRIENDO EL DESCUBRIMIENTO DE ALGUNAS MINAS, E INFORMANDO DE OTROS PORMENORES. [León, 26 de mayo de 1527. Archivo General de Indias; Sevilla. Patronato. Legajo 26. Ramo 5.—]

/f.º 133/

Muy magnifico Señor.

Esta es para hazer saber a vuestra merced como despues de aver pasado muchos trabajos llegamos al cabo de honduras donde hallamos quel governador era partido a visitar su governaçion y venir a poner remedio y justiçia en estos pueblos de la provinçia de Nicaragua que Francisco Hernandez poblo y despues que Pedrarias hizo justiçias del por çiertas cabsas a avnque aqui Ojo. No hubo causas legitimas para degollar Pedrarias a Francisco Hernan las prouincias perdidas en poder de tiranos. dizen no ligitimas el dicho Pedro Arias se torno a su governacion a tierra firme e dexo estas çibdades desta provincia muy rebueltas y quando supieron de la venida de nuestro governador y vieron las provisiones como su magestad mandava que los governase e tuviese en justiçia dieron muchas gracias a Dios y a su magestad, porque tenian governador proveydo por el enperador y no estavan en poder de tiranos llevandolos cada dia hasta tierra firme que es la governaçion de Pedrarias que son tresientas leguas de aqui y los desytruyo e echavan a perder. agora con tener governador y ofiçiales de su magestad estan muy contentos y piensan de permanecer en esta tierra los que agora en ello estan por ser lo mejor de lo descubierta hasta oy y que se espera ser mas rica e abundosa de todos

mantenimientos y poblada de muy noble gente de manera que no les faltava otra cosa sino que su magestad les proveyese de governador como les proveyo y por que estas çibdades de Leon e grada embien a besar los pies a su magestad por avelles embiado tal governador como es Diego Lopes de Zayzedo y aver proveydo de oficiales, porque la hazienda de su magestad no se la coma Pedrarias como a hecho hasta aqui. Vuestra merced vera lo que sobre ello escriven las dichas çibdades a su magestad a las quales me remito lo qual todo yra en vna caravela que yo traxe fletada por via de Santo Domingo en la qual embiaremos çierto oro a su magestad por fundir porque su magestad vea el oro de las minas desta tierra.

—Señor segund somos ynformados de los vezinos desta çibdad dizen que puede aver dos meses que se an descubierto vnas minas quarenta leguas de aqui muy ricas que en espacio de dos meses con muy poca gente y casy syn herramienta ninguna sean sacado diez e seys mill pesos de oro de a veynte e dos quilates, despues que venimos se a trabajado como se traiga herramientas de todas partes crese que en aviendo herramientas se sacaran cada demora cient mill pesos de oro y mas y pues esto es asy vuestra merced mande proveer de vn fundidor e me avise que es lo que manda que se haga con el y sy vuestra merced manda que vno que aca esta vse el ofiçio, vuestra merced me provea de su poder para podello conçertar asy en lo de estobilla porque crea vuestra merced que le tengo de ser muy leal servidor mientras aca escriviere queriendo si vuestra merced servir de mi, pues este a sydo syenpre mi deseo tener en que le pudiese servir y pues agora ay tanto aparejo /f.º 133 v.º/ por ser la tierra tan buena y aver tan buenos repartimientos de yndios no se porque vuestra merced no querra gozar de lo que gozaron el secretario conchillos y los otros señores no dire mas çerca desto syno que mandandome vuestra merced yo sufrire como vera.

Lo que hizo Pedro de los Rios por consejo de Pedrarias y el mismo Pedrarias lo confiesa y el rey por su çedula lo reprehendi.

Señor quiero hazer sabra vuestra merced vn desvario que hizo Pedro de los Rios por consejo de Pedrarias por no tenelle çerca de si mientras hazia resydençia aconsejole que viniese a estas çibdades y truxese mercaderias y que sy lo reçibiese bien e syno que venderia su hazienda e se bolveria y llego a tiempo a esta

çibdad de Leon que nuestro governador estava rigiendo e gobernando su çibdad y los vecinos della muy alegres por tenelle por governador y no bargante esto requiriose de parte del dicho nuestro governador y de nosotros los ofiçiales a todos los regidores e justiçia desta çibdad e asy a los capitanes e prinçipales e personas honrradas del pueblo que saliesen a reçeibir al dicho Pedro de los Rios y viesen las provisiones que traxo de su magestad y sy su magestad mandava quel fuese governador desta provinçia quel dicho nuestro governador estava presto de dexalle la tierra desenbargada avnquel dicho governador e nosotros aviamos venico con hartos trabajos e muchas costas por mandado de su magestad a residir en esta dicha governaçion, los quales regidores e toda la çibdad asy legos como clerigos vieron la provision quel dicho Pedro de los Rios traya de su governacion, la qual solamente habla en lo que Pedrarias governava y tenia por su magestad que es la tierra firme que ay desde aqui alla trezientas leguas e visto esto le dixeron al dicho Pedro de los Rios que bien se podria tornar a su governaçion y avnque no avia hecho mucho serviçio a su magestad en venir a alborotar la tierra, el qual syn mucha pesadumbre se torno a embarcat, pero antes que se fuese vendio lo que traya que çertifico a vuestra merce que vendio cosa que en Sevilla no valia çinco ducados por çient pesos de oro fino y a este respecto vendio quatto o çinco mill castellanos demanera que no feronad en la venida suplico a vuestra merced que syenpre nos haga merced de favoreçer nos y hazer que sea guardada nuestra justiçia, y pues la tierra esta agora por su magestad estando sus ofiçiales en ella y la hazienda de su magestad puesta en cobro de aqui adelante, lo qual hasta aqui no conoçean hazienda de su magestad y querian los ofiçiales de tierra firme desde trezientas leguas de largo a vn moçuelo criado de los suyos que viniese aqui a poner cobro en la hazienda del rey y hallamos tan buen cobro que certifico a vuestra merced que en toda esta governaçion vn peso de oro en oro no hallamos aviendo solamente en vna entrada mas de çiento e treynta mill pesos de oro y venido esta que se ha hecho no ay quien tenga rason dello salvo que todos dizen que lo vno y lo itro todo esta en el buche de Pedrarias y de los ofiçiales que todo lo an repartido entre sy lo que yo agora hallo son obligaciones viejas de hombres muertos y perdidos que jamas se cobraran blanca dellos, de aqui adelante en tanto que yo tenga el cargo, espero en Dios y en su gloriosa madre

sera puesta en cobro y proveydo su magestad dello de manera que acauo este hacienda de su magestad que luego no se embie.

—Señor yo escribo a samano y le embio vna memoria de cosas nescesarias y porque la hize de su magestad se acreçiente y la tierra se pueble a vuestra merced suplico mande proveerla y luego se me embie lo que por ella pido y porque con la caravela que embiaremos /f.º 134/ escrivire a vuestra merced mas largo de lo suçedido de la tierra seso hazuendo saber a vuestra merced como a quinze deste mes de mayo murio en esta çibdad de Leon el fator domingo de Ibarra sienpre esta tierra trato mal a biscaynos y no devria de venir ninguno a ella. Señor a mi señora doña maria beso las manos de su merced cuya vida y de vuestra merced Dios guarde y prospere y acreçiente su casa y estado como vuestra merced y sus leales seruidores deseamos desta çibdad de Leon a veynte e seys dias de mayo de mill e quinientos e veynte e syete años.

Muy magnifico Señor.
Vaso las manos de V. M.

(Firma y rúbrica:) Rodrigo del Castillo.

/al dorso:/ El muy magnifico Señor el Señor Comendador Francisco de los Cobos secretario y del Conçejo de su magestad.

Nicaragua.

De Rodrigo del Castillo.

XLVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 1.º DE JUNIO DE 1527, CON LAS INSTRUCCIONES DADAS AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PARA EJERCER EN ELLA LOS OFICIOS DE CONTADOR Y VEEDOR. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 6/ Lo que vos el liçenciado Francisco de Castañeda nuestro alcalde mayor de la tierra e prouincia de Nicaragua que Pedrarias Davilla nuestro lugar teniente general y gobernador que fue de Tierra Firme llamada Castilla del Oro ha descubierto y poblado aveys de hacer çerca del vso y exerçio de los ofiçios de nuestro qontador e veedor de fundiçion de la dicha tierra que vos avemos mandado encomendar entretanto que mandamos probeer çerca dello lo que seamos seruidos aveys de hazer, es lo siguiente:

Instrucion para el liçenciado de Castañeda en lo de los ofiçios de qontador e veedor de fundiçiones de Nicaragua.
As.º en XXVIIIº de agosto de MDXXVII años.

Primeramente en la çibdad de Sevilla presentareys nuestra prouisyon que llevays de los dichos ofiçios a los nuestros ofiçiales de la Casa de la Contratacion de las Yndias que residen en la dicha çibdad a los quales demas desta instruccion pedireis vna Relacion de los avisos que

les paresçiere que deveys saber y tener de las cosas de la dicha tierra y de la manera que devierdes vsar los dichos ofiçios.

—Y como llegardes a la dicha tierra hablareys a Pedrarias Davilla a quien avemos probeydo de la governaçion della, al qual mostrareys la dicha prouisyon y echo esto ynformaroseys del recabdo que ha avido en la cobrança de nuestra hazienda, y del quinto y derechos a nos pertenesçientes e que personas son los que han sydo nonbrados para que tuviesen cargo della a los quales tomareys la cuenta de su cargo y cobrareys dellos e de sus bienes el alquiler que se les hiziere e quedaren deviendo de lo que ovieren reçibido y aveys de tener libro aparte donde se asyente e hagays cargo dellos a Diego de la Tovilla nuestro thesorero de la dicha tierra al qual aveys de entregar todo lo que dello se cobrar, asy del quinto e otros derechos como de todo lo demas que en qualquier manera nos aya pertenesçido en vn libro que para ello aveys de tener de manera que en todo aya muy larga clara y verdadera Relacion de todo lo suso dicho, poniendo cada genero de cosa por sy de todo lo que tuviere e fuere a cargo del dicho nuestro thesorero porque cada e quando convenga saber lo que ha reçibido de todo el

oro guanines, perlas e otras cossas se pueda averiguar y escrivimoslo.

/f.º 6 v.º/ Yten aveys de asentar en vn libro aparte e haser cargo al dicho thesorero de todo lo que cobrare en cada vn año de las fundiçiones que en la dicha tierra se hiziere del oro que en ella se fundiere declarando la cantidad que cobrare del dicho quinto e diezmo e de cada vna de las otras cosas que cobrare e oviere para nos e nos pertenesçiere asy de haziendas e grangerias como de otros qualesquier provechos que aya para nos y el asyento e Relaçion que de la manera suso dicha hizieredes firmareys vos y el dicho nuestro thesorero en el dicho libro que vos tuvieredes y en el qual ha de tener.

—Otrosy, aveys de hazer cargo al dicho thesorero para que cobre el quinto que a nos pertenesçiere de todos los rescates, entrada e contrataçiones que en la dicha tierra se hizieren por vos y por los nuestros oficiales en nuestro nombre, e por el dicho nuestro governador e otras qualesquier personas e gentes que en la dicha tierra estan y a ella fueren conforme a las ynstruccion es e hordenanças e prouisiones y mercedes que avemos dado e dieremos a la dicha tierra.

—Otrosy, aveys de hazer cargo al dicho nuestro thesorero de todas las otras rentas e provechos e derechos que en las dichas tierras toviere asy de tributos e seruicios e ynpuçiones que los yndios e naturales de la dicha tierra nos dieren y pagaren como de todo lo demas que en qualquier manera en ella nos pertenesça.

—Otrosy, aveys de hazer cargo al dicho thesorero de todo lo que valiere las rentas e derechos de almoxarifadgo a nos pertenesçientes de syete y medio por çiento asentandole lo que montaren los dichos derechos de todas las mercaderias que a la dicha tierra fueren en cada vn año e de que personas son e quanto se a de cobrar e pagar de cada vno haziendo copia de todo lo que como dicho es montare la qual firmada de vuestro nombre dareys al dicho nuestro thesorero luego que las dichas mercaderias /f.º 7/ llegaren para que el tenga lugar de cobrar los dichos maravedies en ella qontenidos de las personas que asy los devieren después de avaliadas las tales mercaderias y antes que se saquen de la contratacion donde se avaliaren y la dicha avaliacion aveys de mirar que se haga justamente de manera que nuestras rentas ni los mercaderes ni tratantes no reçiban agravio.

—Asymismo porque podria acaesçer que al tiempo que al dicho nuestro thesorero se pidiere la ruenta de su cargo no respondiese el

libro del dicho su cargo con el que vos le tuviesedes hecho en el vuestro, y podria aver dubda sy se le avia cargado de mas o de menos por escusar este ynconveniente y porque en todo aya la claridad y cuenta que a nuestro seruicio y al buen recabdo de nuestra hazienda conviene de todo lo que hiziere des cargo al dicho nuestro thesorero se lo aveys de notificar y dar copia dello firmada de vuestro nombre para que la el tenga, y el firme en vuestro libro el dicho cargo poniendo espaficadamente lo que reçibiere e oviere de cobrar de los dichos derechos e rentas e contrataçiones a nos pertenesçientes y el dia e mess e año en que le entregaredes las dichas copias de lo que asy oviere de cobrar para que asyendo se desta manera abra claridad en todo e al tiempo de dar sus quantas paresçera claro el cargo que por vos estuviere hecho de cada cosa syendo firmado de vuestro nombre y del suyo.

—Asymismo como sabeys por la donaçion e conçesion que tenemos de los sumo pontifiçes pertenesçen a nos los diezmos en la dicha tierra, por ende yo vos mando que vos e nuestros oficiales hagays cobrar e cobreys todos los diezmos que son devidos e ovieren de pagar los vecinos de la dicha tierra de sus labranças e crianças de las cosas, e de la manera que se pagan en la Ysla Española e hagays cargo dello al dicho nuestro thesorero de la dicha tierra de lo qual todo mandamos que todos juntamente hagays $\overline{f.}^{\circ}$ 7 v.^o que se probea de capellanes e personas de buenas vida, ydoneos que sirvan e administren los Sacramentos e de todos los hornamentos e cosas nesçesarias para el seruicio del Culto Divino de manera que esten muy vien seruidas e probeydas las yglesias e hazermeys luego saber como lo aveys fecgo y proveydo e por ser cosa del seruicio de nuestro señor vos lo encomiando mucho e vos encargo sobre ello las conçiencias.

—Yten, quando oviere oro en poder del dicho nuestro thesorero cada e quando paresçiere a vos y al dicho nuestro thesorero y con acuerdo y paresçer del nuestro gobernador de la dicha tierra que ay buenos navios para que nos lo traygan enviarnos eys con ellos la cantidad del oro que hos paresçiere que seguramente cada vno podia traer conformados con lo suso dicho con la dispusçion del tiempo para navegar e conforme a vuestro paresçer dareys vuestros libramientos para que por ellos el dicho nuestro thesorero pueda dar descargo.

—Iten, porque nos seamos ynformados de todos cada vez que nos

embiaredes alguna cantidad de oro o no enbiandolo todas las vezes que nos escrivieredes nos aveys de embiar Relacion particular de todo el oro maravedies e otras cosas que quedaron en poder del nuestro thesorero.

—Yten, cada e quando se ovieren de labrar qualesquier pesos de oro que nos mandaremos dar a los nuestros officiales e a otras personas que en la dicha tierra ovieren de residir e de nos toviere salario de aqui adelante librarleys conforme a las prouisiones e çedulas que para ello mandamos dar por los terçios del año, los quales dichos libramientos vayan firmados de vos el dicho nuestro çontador, porque por ellos el dicho thesorero pueda dar su cuenta como dicho es e de la mesma forma e manera suso dicha dareys todos los otros libramientos que fueren menester para que el dicho nuestro /f.º 8/ thesorero de qualesquier maravedies e oro nuestro de su cargo de lo que fuere menester gastar de extrahordinario asy para cosas de nuestra hazienda como para obras e otras cosas que fueren nesçesario gastar sea vista e paresçer del dicho nuestro gobernador y officiales.

—Asymismo terneys libro aparte en que asentey los libramientos que se dieren al pie de la letra e a que personas se dan e de que cantidad son y cada genero de libramiento por su parte para el descargo del dicho thesorero para que el tenga su cuenta clara porque quando conenga se pueda averiguar los dichos libramientos de manera que el dicho vuestro libro responda al suyo e no pueda aver ningund fraude e se pueda averiguar la resta que en el queda syn que aya nesçesidad de requerir e travajar en ver muchos libros.

—Otrosy, porque como veys el dicho cargo de nuestro çontador es de mucha confyança y conviene aver en el mucha diligencia e sollicitud e buen recabdo porque es el fiel de los otros officiales e sy en el oviese alguna negligencia e no tan buena prouidencia e recabdo como conviene y aviendo recabdo en este sera menos ynconveniente asy por la mucha confiança que tengo de vuestra fidelidad e avilidad e voluntad para nuestro seruicio vos mande encomendar el dicho oficio e aveys de procurar e travajar con todas vuestras fuerças cuidado e fidelidad que de vos confio de entender en todas las cosas tocantes al dicho oficio para que en ellas aya buena cuenta e rason como dicho es y en el dar de los libramientos que se dieren aveys de poner mucha diligencia e

recabdo porque por cavsa de no lo faser asy en algund tiempo se vos heche la culpa que se vos podria yntentar.

/f.º 8 v.º/ Otrosy, vos mando que en cada vn año me embieys Relacion particular o clara de las fundiçiones que se hizieren en la dicha tierra poniendolo que en cada una dellas se fundiere e se fundiere e se metiere a fundir e saliere en linpio e lo que a nos pertenesçiere en cada vna de las dichas fundiçiones asy de quinto e derechos nuestros como de las aziendas e grangerias que en ella tuvieremos para ser ynformado de todo.

—Asymismo aveys de platicar e comunicar con el dicho nuestro gobernador e con los otros nuestros oficiales de todas las cosas que vieredes que convienen a nuestro seruicio e al vien e acreçentamiento de todas nuestras rentas reales e a la poblaçion e paçifiçacion de la dicha tierra porque desta manera se puede faser mejor lo que en cada cosa conviene haserse e probeerse.

—Tamvien aveys de tener el cuidado que de vos confio para que todas las cosas que vos suçedieren tocantes al dicho oficio que sea nesçesario de terminarse de justicia o alvidrio de buen varon o amigablemente las comuniquays e platiqueys con el dicho nuestro gobernador y oficiales juntando vos con ellos por la forma e manera que esta dicha avnque los ofiçios de nuestro gobernador e capitan e thesorero e qontador e veedor de la dicha tierra son divissos cada vno por lo que toca a su oficio e conviene a nuestro seruicio e vien e acreçentamiento de nuestras rentas reales e a la poblaçion e paçifiçacion de la dicha tierra cada vno ha de tener por suyo el dicho oficio e cargo del otro e por esto aveys de platicar e comunicar todas las cosas de nuestro seruicio tocantes al dicho cargo o en otro qualquier manera con los dichos nuestro gobernador e thesorero juntando vos con ellos por la forma e manera que nos lo mandamos /f.º 9/ para que todos juntamente podays ver e platicar todo lo que en cada cosa se deve faser e probeer asy para lo de alla como para nos avisar de todo y escrivir lo que suçediere.

—Y en lo que toca al vso y exerçiçio de veedor de fundiçiones aveys de faser e guardar lo siguiente:

—Sy a la yda que fueredes a la dicha tierra saltaredes en la Ysla Española o San Juan, pedireys al nuestro gobernador e oficiales e veedor de las fundiçiones della vn treslado de las instruçiones e horde-

nanças e mandamiento por donde el dicho veedor de fundiçiones vsa el dicho oficio y es obligado a lo vsar firmado de sus nombres en manera que haga fee lo qual mando que guardeys como sy de mi fuese firmado.

—Asymismo en la dicha tierra, el dicho nuestro gobernador ni vos no aveys de consentir que se haga fundiçion alguna de oro ni plata ni otra cosa syn estar vos presente. y dentro de la casa de la fundiçion que en la dicha tierra oviere y se hiziere nuestra, y lo que de otra manera se fiziese es perdido e confiscado para nuestra camara e fizco conforme a nuestras prouisiones con otras penas.

—Otrosy aveys de tener vn libro grande en que asenteys dentro de la casa de la fundiçion todo lo que cada vn vezino e persona particular metiere a fundir cada dia e lo que sale limpio e fundido e lo que a nos pertenesçiere de nuestros derechos e quinto en la dicha fundiçion muy clara e particularmente poniendo al pie de cada partido de oro que se metiere a fundir para quando /f.º 9 v.º/ convenga saber particularmente lo que se fundio en la tal fundiçion e sacareys del dicho vuestro libro vna Relaçion breve e sumaria de lo que en ella se fundiere metido a fundir e salliere limpio e fyndido e lo que nos oviere pertenesçido de nuestro quinto e derecho e nos la embiad con los primeros navios que para estos reynos venieren.

—Yten, si en la dicha tierra y por otras yslas e tierras comarcanas se hizieren algunos rescates desde la dicha tierra por trato o en itra qualquier manera aveys de tener mucho cuidado de ver como se fazen y como se cobran nuestros derechos dellos e lo que en ello se fiziere.

—Yten, aveys de mirar y estar sobre aviso en ver sy a la dicha tierra alguna persona va syn nuestra licencia y de los nuestros ofiçiales que residen en Seuilla en la Casa de la Contratacion de las Indias e sy llevan algunas cosas de las proybidas y vedadas syn nuestra liçençia espresa, para que executeys en ellos las çenas estableçidas.

—Yten, aveys de tener mucho cuidado en lo qontenido en las hordenanças que halla se an embiado y enviaren de aqui adelante especialmente en lo que tocare a la conversion e buen tratamiento de los yndios naturales de la dicha tierra y de todas las otras cosas que nos mandaremos probeer para la buena governaçion e reformation della se guarden e cumplan enteramente e avisarme eys syenpre de

como se guardan en las que dellas se dexan de guardar e por quien muy particularmente.

—Yten, porque los que van en las naos que ban a las Yndias diz que hazen muchos fravdes y engaños en nuestro deseruicio e de la negoçiaçion e tratantes aveys de tener mucho cuidado /f.º 10/ que se guarde e cumpla lo qontenido en las instruçiones que llevaren los maestros de las naos firmada de los dichos nuestros ofiçiales de la Casa de Seuilla, lo qual vos mandamos que agays e cumplays con aquella diligencia e cuidado que de vos confio. Fecha en Valladolid a primero dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de los Covos, y al pie de la dicha ynstruccion estavan quatro señales de firmas.

XLIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 1.º DE JUNIO DE 1527, POR LA QUE SE NOMBRA GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA A PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias. Sevilla. Panamá. Legajo 233. Tomo II.]

Folio 283. Don Carlos & a vos pedrarias de Avila salud e gracia sepades que nos somos ynformados que estando vos por nuestro governador e lugar thenyente general de tierra firme llamada Castilla del Oro enbiastes a francisco hernandez de Cordoba nuestro Capitán con cierta gente a descubrir e conquystar ciertas tierras e prouincias en la Costa del sur al ponyente el qual conforme a vuestra comisyon poblo en la prouincia de Nycaragua e que a cabsa de no bolber ny os enviar Relacion tan presto conforme a lo que vos le mandastes y con el deseo que teneyds de nos seruir vos con la mas gente que pudieses fuystes a la dicha prouincia donde al presente estays y aveys conquistado e poblado muchas tierras a ella comarcanas en la qual avemos acordado de probeer de nuestro governador e alcalde mayor para que la gobierren e tengan en justicia. por ende confiando de vuestra persona e abilidad e fidelidad e que myrareys bien e fielmente las cosas del serui-

cio de dios nuestro señor e nuestro, como hasta aquy lo aveys hecho y la execucion de la nuestra justicia e la paz e sosiego e la gobernacion o poblacion de la dicha tierra y lo que en ella aveys trabajado e que vsareys de la dicha gobernacion con mucha Rettitud e buena conciencia como a nuestro servicio e bien de la dicha tierra e poblacion acrecentamiento della convengan (Folio 283 v.º) e hareys todo lo demas que por nos vos fuere mandado y encomendado. Es nuestra merced e voluntad que por el tiempo que nuestra voluntad fuere vos el dicho pedrarias de avila tengays la gobernacion e capitanya general de las dichas tierras e prouyncias de nycaragua. E que podays vsar de los dichos oficios de justicia e jurisdiccion ceuyl e cremynal ansy por mar como por tierra quedando de todo ello la apelacion para ante los del nuestro Consejo de las yndias syendo de seyscientos pesos de oro arriba e que vos el dicho pedrarias podays usar y vseys el dicho oficio de nuestro governador e capitan general ansy por mar como por tierra conforme a las ynstrucciones que vos fueren dadas por vos o por vuestros lugares tenyentes los quales podays quitar e admover cada e quando que quisieredes e por bien tovieredes que a nuestro seruicio e a la execucion de la nuestra justicia e paz e sosiego de la dicha tierra convenga en lo que toca a la dicha gobernacion e capitanya general por que la administracion de la justicia e execucion della a de quedar al licenciado francisco de Castañeda que avemos proveydo por nuestro alcalde mayor de la dicha tierra e para hazer e cumplir todo lo suso dicho por esta nuestra carta vos damos poder cumplido por la qual o por su traslado sygnado de escriuano publico mandamos a los Concejos justicias regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de la dicha tierra e a otras qualesquier personas de qualquier ley estado o condicion que sean o ser puedan que en la dicha tierra estan o estuvieren e a ella fueren que vos ayan e tengan por nuestro govemador e capitan general de todo ello e vos dexen e consyentan vsar el dicho oficio ansy por mar como por tierra y executar la nuestra justicia por vos e por los dichos vuestros lugar tenyentes e no otra persona ny personas algunas e como tal nuestro governador podays oyr librar e determynar e oyays e libreyes e determineys todos los pleytos e cavsas ansy ceuyles como criminales que en la dicha tierra e prouyncia estuvieren comenzados e movidos e se començaren e movieren adelante e podays llevar e lleveys vos a los

dichos vuestros lugar tenyentes los derechos e otras cosas al dicho oficio de capitan e gobernador anexos e pertene (Folio 284) cientes segund e por la forma e manera que se han llevado e podido llevar por los nuestros gobernadores que an sydo e son de la dicha tierra firme llamada Castilla del Oro e sus oficiales conforme a sus probisyones e podays hazer hordenanças generales en toda vuestra governacion e particulares en cada pueblo que sean vtils e prouechosas para los vecinos de la dicha tierra e de cada pueblo particular della por donde se Rijan y gobiernen en cada parte que fueren menester para que biban como buenos e cristianos en toda paz e sosiego e se aparten de las malas costumbres e vicios que comunmente tienen las otras gentes donde esto no se haze e ponerle las otras penas que vos pareciere que deven ser puestas para que las guarden e executen en ellos sy las quebrantaren e que vos e los dichos lugar tenyentes podays hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premysas e todas las otras cosas al dicho oficio anexas e concernyentes e que vos y ellos entendays en las que a nuestro seruicio e execucion de la nuestra justicia cumplan e que para vsar e exercer el dicho oficio de nuestro gobernador e capitan general e cumplir e executar la nuestra justicia ansy por mar como por tierra todos se conformen con Vos el dicho pedrarias de avila e con los dichos vuestros lugar tenyentes e como a tal os acaten e obedezcan e vos e no a otra persona alguna e mandamos a pedro de los Rios nuestro lugar thenyente general e gobernador de la dicha tierra firme que no embargante que aya ydo o enbiado gente a la dicha tierra y este en ella diziendo pertenecerle la governacion della o por otra cabsa e color alguna que vos dexa la dicha tierra e governacion della libremente para que vos y los dichos vuestros lugar tenyentes e no otra persona alguna conforme a esta nuestra provisyon la tengays e governays al qual e a otras qualesquier personas de qualquier calidad e condicion que sean que en la dicha tierra estuuyeren e a ella fueren mandamos que ansy lo cumplan syn poner en ello escusa ni dilacion alguna syn ynterponer a ello aplicacion ni suplicacion /f.º 284 v.º/ so las penas que vos de nuestra parte pusieredes e mandaredes poner e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester ouieredes y que en ello ny en cosa alguna ny parte dello embargo ny contradicyon alguna vos no pongan ny consientan poner ca nos por la presente vos Recebimos e avemos Recibido al dicho oficio de

governador e capitan general ansy por mar como por tierra e al vso e exercicio del e vos damos poder e facultad para lo vsar e exercer con todas sus yncidencias e dependencias mergencias anexidades e conexidades e ansy mismo mando al dicho pedro de los Rios que si estuyveredes en la dicha tierra firme que vos dexeyr personalmente a la dicha vuestra governacion sin vos poner en ello embargo ny ympedimento alguno por que ansy cumple a nuestro seruicio e de lo contrayyo nos ternyamos por deseruido / e otrosy vos mandamos que las penas pertenecientes a nuestra Camara e fisco ansy las que hallaredes condenadas en la dicha tierra e prouyncia de Nycaragua como las que vos o los dichos vuestros lugares tenyentes condenaredes e pusieredes las executeys e hagays executar y dar y entregar a diego de la tovilla nuestro thesorero de la dicha tierra e prouyncia de nycaragua o quyen su poderovyere e por esta nuestra carta mandamos a qualesquier persona o personas que tienen o tuvieren las varas de nuestra justicia e de los officios de Alcaldyas e alguacilazgo de la dichatierra e prouyncia de nycaragua que luego que por vos el dicho pedrarias de avila fueren Requeridos vos las den e entreguen y no vsen mas de ellas syn nuestra licencia especial mandado so las penas en que caen e yncurren las personas privadas que vsan de officios para que no tienen poder ny facultad ca nos por la presente las suspendemos e avemos por suspendidas. E otrosy es nuestra merced e voluntad que si vos el dicho pedrarias de avila entendieredes ser sumplidero a nuestro seruicio e a la execucion de la nuestra justicia que qualesquier cavalleros e otras personas de las que agora estan o estuieren o fueren a la dicha tierra salgan della e no entren ny esten mas en ella e que se vengam a presentar ante nos que lo podays mandar de nuestra parte e los hagays della salir a los quales e a quien /f.º 285/ vos lo mandaredes nos por la presente mandamos que luego sin sobre ello nos mas Requerir ny Consultar ny esperar otro nuestro mandamyento segunda ny tercera jusyón e syn ynterponer dillo apelacion ny suplicacion lo pongan en obra segun que lo vos dixeredes e mandaredes so las penas que vos de nuestra parte pusieredes las quales nos por la presente las ponemos e avemos por puestas e vos damos poder para las executar en los que Remysos e ynobedientes fueren y en sus bienes y es nuestra merced e mandamos que ayays e lleueys salario e ayuda de costa en cada año con el dicho oficio de Capitan general y governador myll e quinientos

ducados que montan quinientas e sesenta e dos myll e quinyentos marauedis los quales vos sean dados e pagados de las Rentas e prouechos nuestros que tuayeremos en la dicha tierra por el nuestro thesorero della por los tercios de cada vn año segund e como se pagaten los otros salarios del nuestro alcalde mayor e oficiales de la dicha tierra e que tomen en cada vn año vuestra carta de pago con la qual e con el traslado sygnado desta prouisyon mandamos que le sean Recibidos e pasados en cuenta los dichos maravedis de los quales gozeys e vos sean dados desde el dia que con esta nuestra prouisyon vos presentaredes ante los nuestros oficiales de la dicha tierra en adelante todo el tyempo que tuieredes e siruyeredes el dicho cargo syendo tomada la Razon della por los nuestros Oficiales que Resyden en la ciddad de seuylla en la Casa de la Contratacion de las yndias e los vnos ny los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez myll maravedis para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la Villa de Valladolid a primero día del mes de Junyo del nascimyento de nuestro señor Jesucristo de myll e quinyentos e veynte e syete años. yo el Rey. yo francisco de los Covos secretario de sus Cesarea y Catholicas magestades la fize escreuyr por su mandado. fr. garcia episcopus osamensi / gil episcopus Canariensis. El dottor beltran g. episcopus ciuytates.

L

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 1.º DE JUNIO DE 1527, A LOS OFICIALES REALES Y A LA PROVINCIA DE NICARAGUA PARA QUE NO COBREN DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO AL LICENCIADO CASTAÑEDA, QUE MARCHA A DICHA PROVINCIA CON SU MUJER, HIJOS, CRIADOS Y ENSERES DE SU CASA. [Archivo General de Indias. Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 10 v.º/ Para que de çiertas | Nuestros oficiales de la prouin-
cosas quel liçenciado de Casta- | çia de Nicaragua. El licenciado de

ñeda lleva a Nicaragua para pro-
beymiento de su casa no le pidan
almojarifazgo.

As.º en XXVIIIº de agosto de
MDXXVII años.

Castañeda nuestro alcalde mayor
desa dicha tierra, me hizo relación
que el lleva a esa tierra a su muger
y casa, y lleva para su servicio y
mantenimiento ocho arcas de sus
vestidos y de su muger e hijos e

criados, y doze colchones y toda la ropa nesçesaria para las camas
dellos, y dos caxas de ropa blanca de lienços y sabanas y çinquenta
arrovas de azeite e treynta arroba de vinagre e cosas de cobre, las
nesçesarias para su cassa, y syllas, y mesas y otras cosas de madera e
hierro para servicio de su casa, vn par de mulas para su persona, media
dozena de pieças de guadamiçeles, tres o quatro alhonbras, vna dozena
de coxines, quinze pipas de harina, seys pipaes de vino, e me suplico
y pidio por merced que pues yva a esa tierra y llevaba las cosas suso
dichas para probeymiento de su persona e casa mandase que las pu-
diese llevar libremente syn le pedir derechos de almoxarifazgo o como
la mi merced fuese e yo tovelo por vien /f.º 11/. Por ende yo vos
mando que de las cossas suso dichas no pidays ni lleveys al dicho
liçenciado de Castañeda derechos algunos de almoxarifazgo, por quanto
yo le ago merced dellos, e no fagades endeal. Fecha en Valladolid a
primero dia del mes de junio de mill e quinientos e veynte e syete años.
Yo el Rey. Por mandado de su Majestad. Francisco de los Covos y en
las espaldas de la dicha çedula estavan çinco señales de firmas.

LI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 7 DE JUNIO DE 1527, PARA
QUE LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA NO COBREN
DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO A DON DIEGO ALVAREZ OSORIO, NOM-
BRADO DEFENSOR Y PROTECTOR DE LOS INDIOS DE DICHA PROVIN-
CIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090
Libro 8.]

EL REY

/f.º 4 v.º/ Para que de ciertas cosas quel chantre de tierra firme lleva a Nicaragua no le lleven derechos de almorarifadgo.

As.º en XIIIº de agosto de MDXXVII años.

Nuestros oficiales de la prouincia de Nicaragua Diego Alvarez Osorio, chantre de tierra firme a quien avemos probeydo de protetor y defensor de los yndios desa prouinçia va a residir en el dicho cargo, el qual me ha hecho Relaçion que

lleva para seruicio y mantenimiento de su persona y casa ocho arcas de sus vestidos, y de sus criados y doze colchones y toda la otra ropa nesçesaria para las camas dellos y doss caxas de ropa blanca de lienços y sabanas y çinquenta arrobas de azeyte e treynta arrovas de vinagre, y cosas de cobre las nesçesarias para su casa y syllas y mesas, y otras cossas de madera e hierros para seruicio de su casa, y vn par de mulas para su persona y media dozena de pieças de guadamiçeles y tres o quatro alhonbras e quinze pipas de harina y seys pipas de vino, y me suplico y pidio por merced que pues llevaba las dichas cossas para probeymiento de su persona y casa mandase que las pudiese llevar libremente syn les pedir derechos algunos o como la mi merced fuese e yo tovelo por vien, por ende yo vos mando que de las cosas suso dichas no pidays ni lleveys al dicho chantre derechos algunos de almorarifadgo por quanto yo le hago merced dellos e no fagades endéal. Fecha en Valladolid a syete dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de los Covos, y en las espaldas de la dicha çedula estavan quatro señales de firmas.

LII

PODER QUE LA CIUDAD DE LEÓN DE NICARAGUA OTORGÓ EL 12 DE JUNIO DE 1527, A FAVOR DE GASPAR LÓPEZ DE CABRERA Y FRANCISCO LIZAU, PARA QUE EXPONGAN A SU MAGESTAD EL EMPERADOR Y

AL CONSEJO DE INDIAS, EL ESTADO DE AQUEL REINO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Guatemala. Leg. 965.]

/f.º 1/ Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo justicia y regidores desta çibdad de Leon que es en este Nuevo Reyno de Leon, estando juntos e ayuntados en nuestro cabildo e ayuntamiento segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar para me hazer e hordenar las cosas tocantes e cunplideras al bien e pro e vtilidad desta dicha çibdad e vezinos e moradores della, conviene a saber: el teniente Martin Estete, Juan Talauera alcalde y Rodrigo del Castillo thesorero y Andres de Serleçeda contador y Garçia Alonso Cansino y Francisco Nuñez y Francisco Pacheco y Diego de Mercado y Diego Galiano y Diego Cavallero Regidores desta dicha çibdad otorgamos e conosco por nos y en nombre del dicho conçejo vecinos y moradores desta dicha çibdad de Leon que damos y otorgamos todo nuestro poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo nos avemos e thenemos e segund que mejor e mas conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho mejor puede y deve valer a vos Garçilopez de Cabrera que astays presente e a vos Francisco de Liçaur questays avssente bien ansy e a tan conplidamente como sy ffuesedes pressente a anbos a dos juntamente e a cada vno de vos por si ynsolidun para que por nos y en nonbre desta dicha çibdad y vezinos e moradores della podays paresçer e parescays en la corte del enperador Don Carlos nuestro señor, e ansi paresçidos vos o qualquier de vos veseys sus reales pies y manos y le hagays Relacion del estado en que esta este dicho Reyno çibdad e sus provinçias e le pedir e suplicar nos conçeda e haga merced e otorgue las mercedes /roto/ zas y libertades y esençiones e todas las otras cosas e cada vna dellas que por vn memorial e ynstruyçion que de nos el dicho conçejo justicia y regidores llevays firmado de nuestros nonbres y todas las otras cosas e cada vna dellas que a vos los dichos Garçilopez de Cabrera y Francisco de Liçavr nustror procurador o a qualquier de vos hos paresçiere que conviene y son nesçesarias a esta dicha çivdad y vezinos y moradores della e para que si nesçesario fuere entrar en contienda de juizio con todas e qualesquier personas de qualquier estado preheminançia dinidad que sean ansi en demandando como en defendiendo e sobre todo lo de suso conthenido podays paresçer e parescays ante sus magestades e ante los

señores presidente e oydores del su muy alto consejo de las yndias que residen en su real nonbre en la su corte e ante todas e qualesquier justicias de qualquier fuero e jurediçion que sean e ante ellos e qualquier dellos podays demandar responder defender negar e conosçer pedir e requerir querellar afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar a toda buena razon e exebçion e difnision por nos y en nonbre desta dicha çibdad e vezinos e moradores della e dezir e alegar e para dar e presentar por nos y en nuestro nonbre e del dicho conçejo desta dicha çibdad qualesquier testigos y escrituras e provanças e toda manera de prueba que a vos hos paresçiere que se puede e deve hazer e ver presentar jurar e conosçer los testigos e provanças e escrituras que las otras partes o partes contra esta dicha çibdad e vecinos e moradores della presentaren o quisieren presentar e los tachar e contradecir ansi en dichos como en fechos y en personas e abonar los que en favor desta dicha çibdad presentardes e quisierdes presentar e para que podays jurar en nuestras animas y en nombre desta dicha çibdad si acaesçiere por que todos e qualesquier juramentos ansi de calunia /f.º 1 v.º/ como decisorio de verdad dezir que vierdes que convienen e hos fueren pedidos e pedir que sean fechos e aclarados por las otras parte o partes e ya concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como definitivas e las que ffuesen dadas por nos y en nonbre desta dicha çibdad con sentir e las encontrario apelar e suplicar dichos agraviar e seguir el apelacion alçada e vista e suplicaçion agravio e nulidad para alli e donde con derecho se deva seguir e para que siendo nesçesario en vuestro lugar y en nonbre desta dicha çibdad e vezinos e moradores de ella podays hazer o sustituyr vn procurador esos o mas tales e quantos quisierdes e los revocar cada e quanto quisierdes e hazer e sustituyr otros de nuevo quedando e ficando todavia en vos o en qualquier de vos los sobre dichos este dicho nuestro poder bastante mas conplidamente e para que en nonbre desta dicha çibdad e vecinos e moradores della podays tratar e procurar todas e qualesquier cosas e casos que vierdes que convienen e son nesçesarias para el bien e pro comun desta dicha çibdad e vecinos e moradores della e podays hazer todas e qualesquier cossas que a esta dicha çibdad convienen de se hazer avnque sean de tal calidad que segund derecho requieren e devan aver en sy otro nuestro mas especial poder e mandado e presençia personal e otrosi vos damos este dicho poder conplido

para que podays sacar e saqueys de poder de qualesquier escrivanos publicos e notarios e secretario o secretarios o otras qualesquier persona o personas en cuyo poder esten qualesquier provision o provisiones çedula o çedulas o otras qualesquier escrituras o escrituras que vierdes que convienen e son nesçesarias para el bien e pro comun desta dicha çibdad e vecinos e moradores della e quando conplido e bastante poder nos avemos e thenemos en nonbre desta dicha çibdad e vecinos e moradores della para todo lo que dicho es y para cada vna cosa /toto/ y ese mismo os damos e otorgamos a vos los dichos Garçilopez de Cabrera e Francisco de Liçaur o a qualquier de vos e a los por vos e por qualquier de vos fechos e sustituydos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e frana e general administracion para en lo suso dicho e si nesçesario es relevacion vos relevamos a vos e a qualquier de vos e a los dichos vuestros sustituto o sustitutos de toda carga de satisfacion e cavçion e fiaduria so la clavsula del derecho ques dicha en latin judiçium systi judicatum solui con todas sus clavsulas acostumbradas e para aver por firme todo lo que dicho es e no yr ni venir contra ello nin contra parte dello obligamos nuestras personas e bienes ansy muebles como rayzes avidos e por aver e los bienes e propios del dicho conçejo en firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escrivano yuso escrito que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha çibdad de Leon estando en el dicho nuestro cabildo a doze dias del mes de junio del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e siete años. E los dichos justicia e regidores lo firmaron de sus nonbres en el registro desta carta Martin Estete Juan Talauera Rodrigo del Castillo Andres de Serezeda Garçi Alonso Cansyno Francisco Núñez Francisco Pacheco Diego de Mercado Diego Galiano Diego Cavallero. E yo Diego de Tapia escrivano publico y del conçejo desta dicha çibdad de leon que presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos justticia y regimiento y por su mandado lo fize escreuir segun que ante mi paso y por ende fize aqui este mio sygno a tal. En testimonio de verdad. (Signo firma y rúbrica:) Diego de Tapia Escrivano publico y del conçejo. /al dorso:/ Poder de la çibdad de Leon para Gaspar Lopes de Cabrera e Francisco de Liçaur.

LIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, EL 7 DE JULIO DE 1527, AL GOBERNADOR Y OFICIALES REALES DE NICARAGUA, PROVEYENDO DE SALARIO AL PROTECTOR Y DEFENSOR DE LOS INDIOS DE DICHA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 4/ Para que el chantre de Tierra Firme, tenga en cada vn año con el cargo de protetor de los yndios de la prouincia de Nicaragua de salario 100.000 de las mas de las 200.000 que por su provision se le dan entretanto que le probeen de otra cosa. As.º en XIIIº de agosto de MDXXVII.

Nuestro gobernador y oficiales de la tierra y prouincia de Nicaragua. Sabed que la catolica Reyna mi señora e yo proveyemos a Diego Alvarez Osorio chantre de tierra firme para que sea protetor e defensor de los yndios desa prouincia y le mandamos dar salario en cada vn año con el dicho cargo dozientas mill maravedies entretanto que le probeyamos de alguna dinidad o otra cosa segund que mas largamente en la prouision que dello le mandamos dar se contiene, el qual me ha hecho Relacion que a cabsa de ser la dicha tierra nuevamente descubierta la careça della es grande y no se podria sostenter con el dicho salario e nos suplico y pidio por merced gelo mandase acreçentar de manera quel se pudiese sostentar e como la mi merced fuese, e yo tovelo por vien. Por ende yo vos mando que durante el tiempo quel dicho Diego Alvarez Ossorio syrviere e tuviere el dicho cargo y no fuere proveydo del obispado en esa dicha tierra, le pagueys de salario en cada vn año con el dicho cargo otros çient mill maravedies demas de las dozientas que por la dicha prouision mandamos dar, los quales le paguen segund y de la manera que le pararedes las dichas dozientas mill maravedies e tomad su carta de pago en cada vn año con la qual y con el treslado desta mi çedula sygnado de escriuano publico syendo tomanada la rason della por los

nuestros oficiales que residen en Seuilla en la Casa de la Contratacion de las Yndias, mando que vos sean recibidos e pasados en cuenta los dichos çient mill maravedies en cada vn año. Fecha en Valladolid a syete dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad. Francisco de los Covos, y en las espaldas de la dicha çedula estavan quatro señales de firmas.

LIV

CARTA DE RODRIGO DEL CASTILLO A SU MAJESTAD, CONTESTANDO A UNA INSTRUCCIÓN QUE SE LE DIÓ PARA QUE INFORMASE SOBRE LO QUE CONVENDRÍA PROVEER PARA LA POBLACIÓN Y PACIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA; EN ELLA SE QUEJA DEL MAL TRATAMIENTO QUE GIL GONZÁLEZ DIÓ A LOS CRISTIANOS Y A LOS INDIOS. LEÓN 1.º DE JULIO DE 1527. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 170. Ramo 30.]

†

S.C.C.Mgd.

Asy por muy particular carta como por las generales que a vuestra magestad con este despacho por la via de tierra firme escrivimos el governador e oficiales de C.M. hazemos saber a V.M. larga e particularizadamente todas las cosas desta governaçion e asy las çibdades de Leon e Granada enbyan a suplicar a C.M. les aga merced de las franquezas que hizo a tierra firme esta solo es hazer lo que vuestra magestad mande por sus istruçiones en que me manda le aga Relaçion verdadera de lo que cumple a la poblacion e paçificaçion de la tierra e acreçentamiento de las Rentas e patrimonio Real de vuestra magestad digo que por toda la tierra donde emos benydo allamos en muchas partes los yndios alçados e la tierra perdida e destinada a cavsa del mal tratamiento que Gil Gonzalez de Avila capitan que fue en estas partes hizo asy en los yndios naturales como en los xpianos el qual fue cavsa

de la muerte de muchos xpianos en estas partes entre los quales muryo Andres Nyño con otros setecientos onbres que el dicho Gil Gonzalez los envio do muriesen y esta contra voluntad de todos los xpianos españoles que en estas partes estan amonestando al dicho Gil Gonzalez no los enviase e asu por la muerte destes como por matar a Cristoval de Olid pudiendolo enviar a vüestra magestad e asy por aorcar a vn clerigo como por matar otras personas muy enjustamente dizen publicamente todos los que en esta tierra estan que sy el dicho Gil Gonzalez a estas partes viene por mandado de V.M. que se yran e despoblaran la tierra por que el dicho Gil Gonzalez no es para poblar pueblos de xpianos ny adtraer assi a los yndios ante es para destruir la tierra que el governare y para ello dan muchas cavsas bien aparentes e yo e trabajado por saber que cobro puso en la hazienda de vuestra magestad el dicho Gil Gonzalez e que razon dio del quinto del oro que a vuestra magestad pertenecia asy de mucho oro que los yndios le dieron como otro que el Rescato y lo que e podido saber que este oro que a v. magestad pertenecia Reçibio andres de çerezeda andando con el dicho Gil Gonzalez el qual yo le he pedido cuenta dello dize la dio en el consejo de vuestra magestad e por que avnque yo se la contra por ser ofiçial de vuestra magestad el dicho çerezeda en estas partes no le e querido apremiar a vuestra magestad soplico le mande al dicho çerezeda me de la quenta dello porque vuestra magestad sepa lo que se haze de su rreal hazienda. /f.º 1 v.º/ Otro si ago saber a vuestra magestad que en esta tierra ha a vido cantidad de oro asy de entradas como de Rescates que Françisco Hortiz poblador que fue destas çibdades obo de los yndios en que soy çertificado que sola de vna entrada traxeron a esta çibdad mas de çien mil pesos de oro mucha parte dello fino e lo otro baxo el qual dicho oro Reçibio todo Pedtrarias dizendo que lo Reçibia por ynbiar a vuestra magestad e que lo cierto no fue asy antes questo o como en todo quanto el a podido apañar de la hazienda de vuestra magestad todo lo ha apropyado asy esto parece muy claro por vn proçeso que hizo aqui contra Françisco Hortiz poblador que fue destas çibdades al qual en efeto le sentençio a degollar e aplico sus vienes para la camara de vuestra magestad por esto tampoco asy que el tubo tales mañas que lo pidiese vn juan tellez compañero que dizen que fue del dicho Françisco Hernandez e con cavtelas e probanças como en esta tierra se acostumbra hazer hizo proçeso el

dicho Juan Tellez contra los vienes del dicho Francisco hortiz que estavan aplicados para la camara de vuestra magestad e diose sentençia en cierta forma de manera que el dicho Pedrarias metio en la posesion dellos al dicho Juan Tellez es publica voz en el pueblo que se partieron los vienes entre el dicho Pedrarias e el dicho Juan Tellez otras muchas como esta dize que a hecho el dicho Pedrarias asy en tierra firme como aqui y no me espanto dello por que segun dizen personas que lo an visto a enbiado el dicho Pedrarias en vezes a Castilla secretamente mas de setenta mil pesos de oro yo ando haberiguando de saver la verdad como a pasado estos vienes de Françisco Hortiz savida la verdad yo are relacion a vuestra magestad dello los pueblos de xpianos que en estas partes estan vendizen a vuestra magestad por aver hecho servitio a dios e a ellos tanto bien e merced en mandar al dicho Pedrarias que vaya a castilla y no este mas en estas partes porque como es onbre de ochenta años e tollido e muy abarisoso no piensa sino en acrecentar su hazienda con daño de los pueblos de xpianos que el a governado con mucho daño de la hazienda de vuestra magestad hago Relacion a vuestra magestad que de los dichos Gil Gonzalez y Pedrarias como han servido en estas partes S.C.C.M. acresçente e guarde dios nuestro señor la catolica vida de vuestra magestad con acresçentamiento de su ynperio e Reynos. Desta çibdad de Leon a primero de julio de IU DXXVII años.

de V. S. C. C. M. minimo criado

Rodrigo del Castillo (rúbrica).

(Al dorso dice:)

A su magestad de Rodrigo del Castillo primero de julio de DXXVII que se le responda lo que en la general.

A la sacra cesarea catholica magestad el enperador rrey nuestro señor. Responda por la general.

LV

PODER QUE LA CIUDAD DE GRANADA, OTORGÓ EL 10 DE JULIO DE 1527
A FAVOR DE GASPAR LÓPEZ DE CABRERA Y A FRANCISCO DE LIZAUR,
A EFECTO DE QUE INFORMEN AL EMPERADOR DEL ESTADO DE LA

PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Guatemala. Leg. 965.]

+

Lo que vos Garçi Lopez de Cabrera y Francisco de Liçente procuradores desta nueva çibdad de Granada aveys de hazer, pedir e suplicar al enperador nuestro señor e a los señores presidentes e oydores del su muy alto consejo de las yndias es lo syguiente —————

primeramente

que en nonbre desta nueva çibdad de Granada vezinos e moradores della beseys los muy Reales pies e manos de su magestad por la merced

que si llegara a tiempo su magestad se tuviera por seruido dello porque esta ya provehido.

que me hizo en enbiamos por go-
vernador al señor Diego Lopez de
Salcedo por ser como es persona tan
zelosa de su Real seruiçio y de mu-
cha yspiriencia en las cosas de la

tierra y vosotros señores como personas que sabeys las cosas destas partes hagays relacion a su magestad del estado en que estan y lo que conviene proveer para ellos y aquello pidays e supliqueys a su magestad nos conceda y otorgue —————

Otro sy por quanto a cabsa de que esta dicha çibdad es nueva-
mente poblada y por no aver como no ay entre los yndios della oro
labrado como lo a avido en la nueva españa y en otras partes y las
minas que estan descubiertas son muy lejos desta çibdad ansy por esto
porque como esta cibdad esta çient legoas del mas çercano puerto del
norte de donde se an de traer las herramientas y las otras cosas nesçer-
sarias para sacar oro en las minas de cuya cabsa en estas partes valen
las cosas a subidos precios especialmente vna barra de hierro treynta
pesos de horo y vn azadon ocho o diez pesos de oro e todas las cosas
de bastimento e aparejos para sacar el dicho oro a este respeto que
su magestad nos haga merced por que la gente desta dicha çibdad se
de e aplique a buscar minas e a sacar oro dellas que del oro que de las
tales minas sacaremos no paguemos a su magestad mas del diezmo
por tiempo de diez años la qual merced se entienda desde el dia que
se saque el primer oro de las minas y que su magestad tenga por bien
de mandar a sus ofiçiales nos reçiban en quenta lo qu: ovieremos pa-

gado hasta el día que nos conçediere la dicha merced —————

Otro sy por quanto los caçiques prencipales e yndios que estan en los termynos desta çibdad tienen algunos yndios e yndias por esclavos y como tales vsan de ellos vendien-
 provea lo provehido en la nueva | dolos en sus mercados que hazen y
 españa. | en otras partes que supliqueys a su
 magestad que avido respeto a los
 trabajos que emos pasado en la conquista descubrimiento y pacificacion
 destas partes e a la neçesidad en que estamos nos haga merced de que
 los yndios que los dichos caciques prencipales e yndios nos an dado
 e dieren de los suso dichos que ellos asy tienen por esclavos los
 /fol. 1 v./ tengamos por tales e contratemos con ellos syn pagar por
 ellos a su magestad dineros algunos e los podamos llevar a las çibdades
 de panama en este puerto de honduras por que en llevandolos alli
 remediarse an aquellos pueblos por que no ay yndios por la mortandad
 que en ellos a avido de viruelas —————

Otro sy por que los caçiques e yndios destas partes que estan encomendados vengán verdaderamente al conocimiento de nuestra santa fee catholica y al servicio de su magestad vonviene que sean tratados muy bien y con mucho amor relevandolos de algunos trabajos para que avmenten y crezcan y no vengán en diminucion como se a hecho en la yslla española y en las otras ysllas a cabsa del mucho trabajo que les an dado lo qual cabso el remover y quitarlos dichos yndios de vnas personas en otras que su magestad nos haga merced de nos dar y encomendar los yndios que tenemos en encomienda en nombre de sy magestad perpetuamente por que desta manera cada vno teniendo por çierto que ños tiene por suyos los tratara como a hijos y se avmentaran y los procuraran de atraer verdaderamente al conocimiento de nuestra santa fee catolica y de ello nuestro señor y su magestad sera muy servido —————

Otro sy por ser como es esta nueva çibdad e prouinçias nuevamente pobladas e por estar lejos esta çibdad e pueblos de los puertos del norte a donde an de venir los mercaderias para la provisyon destas partes y por que algunos se muevan a traer mercaderias que supliqueys a su magestad en nombre de esta çibdad e vezinos e moradores della e sus prouinçias nos haga merced que las personas que las tales mercaderias e cosas traxeren para el proveymiento desta dicha çibdad

vezinos e moradores della no pagueys este medio por çiento por tiempo e termyno de diez años —————

Otro sy por que los gastos destas partes an sydo muy grandes y los cristianos españoles estan muy adevdado que sy magestad nos haga merced de suspender las devdas por termyno de dos años y que a los que asy deven las dichas devdas no se les haga execucion por el dicho termyno de dos años —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos conceda e haga merced de que esta dicha çibdad e sus provinçias gozen detodas las merçedes que gozan las çibdades e villas e lugares que estan hechas y pobladas en castilla del oro —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad mande señalar e limytar por termyno desta governacion desdel golfo de sanlucar hasta Goatimala que es dosçientas legoas por la costa del sur e por la mar del norte descel dicho golfo de santlucar norte sur con la dicha mar del norte e por el golfo de las ygyeras discurriendo la costa adelante /fol. 2./ norte sur con la dicha goatimala por que estando desta manera se gobernara muy bien por estar como estanmos poblados casi en la mitad de todo ello y que entre y se yncluya en la dicha governacion la dicha goatimala —————

Otro sy por que de aver mudança de gobernadores se syguen muchos daños e ynconvinientes en la tierra y ay mucha alteraçion entre los yndios e naturales y çesa la horden que se llevan en la poblaçion e avmento e descubrimiento y quando el que viene a gobernar tiene entendida la horden que se ha de tener en la governaçion esta ya todo perdido que su magestad nos haga merced que provea al dicho Diego Lopez de Salzedo por governador por vn tienño limitado el que su magestad fuere servido por que por aver como a mucho tiempo que a estado en la ysla española y en estas partes se ve todo lo que conviene proveer tocante a la dicha governacion y dello su magestad sera muy seruido —————

Otro sy que supliqueys a su magestad que las naborias que se an avido en la conquista e paçificacion destas partes nos haga merçed que al tiempo que qualquiera persona muriere las pueda mandar y dejar con su hazienda a la persona que quisiere o sy se fuere de la tierra pueda traspararlas dichas naborias con su hazienda —————

Otro sy que supliqueys a su magestad nos haga merced de que

haya regidores perpetuos en esta çibdad hasta en numero de seys y que vengan en blanco para que el señor governador nombre a las personas honradas desta çibdad —————

Otro sy que supliqueys a su magestad nos haga merced de nos dar liçençia para que cada vn veçino desta dicha çibdad pueda sacar de los Reynos despaña para traer a esta dicha çibdad hasta doze esclavos negros para servicio de sus minas e hazienda e asy mismo hasta doçe marcos de plata labrada para servicio de su casa —————

Otro sy que por quanto muchas personas de las que estan en estas partes tienen hijos en yndias sus esclavas e navorias que su magestad nos haga merced que sy las tales personas se quisieren yr a Castilla o a otras qualesquier partes que puedan llevar e lleven las tales yndias con los dichos hijos e con ellos otras dos pieças navorivas o esclavos yndios o yndias de las que tovieren e ovieren traído machos o henbras —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga merced de las salynas que al presente ay descubiertas e se descubrieren en estas partes para que los vezinos e moradores gozen dellas —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga merced que qualquier vezino o morador que fallesciere en estas partes e tovriere algun hijo o hija vastardo no aviendo otro heredero forçoso que el tal hijo o hija erede sus bienes como sy fuese legitimo —————

Otro sy aveys de pedir e suplicar a su magestad nos haga merced de las devdas que deven a su magestad los vezinos desta çibdad que se hizieron sobre la conquista e pacificaçion destas partes despues que se començaron a conquistar e paçificar que sera hasta en cantidad de dos myle castellanos y sy las dichas devdas fueren cobradas /fol. 2 v./ por los ofiçiales de su magestad al tienpo que nos fuere hecha la dicha merced que su magestad tenga por bien de mandar a los dichos sus ofiçiales que las vuelvan a las personas de quien las ovieren cobrado o a quien por ellos lo ovieren de aver —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga y conçeda todas las mas mercedes y libertades que vierdes que convienen de se pedir para el bien e avmento desta dicha çibdad y de los vezinos y moradores della y de los demas pueblos que en este reyno estan poblados y se poblaren de aqui adelante —————

Otro sy que supliqueys a su magestad que gozen de las sobre

dichas mercedes que su magestad nos otorgare todos los otros pueblos que estan hechos y de aqui adelante se hizieren en esta gobernaçion —————

Todo lo qual aveys de hazer e cumplir con aquella diligencia y soliqitud que de vos esperamos y syenpre lo aveys hecho en las conquistas que an tocado al servicio de su magestad e bien destas partes fecha en esta dicha çibdad de granada a diez dias del mes de jullio de mil e quinientos e veynte y syete años —————

Gabriel de Rojas = Pedro Barroso = Alonso Nuñez = Alonso Baldenueva = Luis de la Rocha Diego de Mora = Diego Marchena de Suazo = Francisco de (ilegible) = Por mandado de los dichos señores de justicia y regimiento de esta çibdad de Granada. Bartolome Perez escrivano publico e del qonsejo (rúbrica)

La Cibdad de Granada

En madrid XXVIII de agosto de DXXVIII

LVI

INSTRUCCIONES A LOS PROCURADORES DE LA CIUDAD DE GRANADA, LÓPEZ DE CABRERA Y LIZAUR. GRANADA, 10 DE JULIO DE 1527. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 965.]

/f.º 1/ Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo justicia e regidores desta çibdad de la Nueva Granada ques en estas partes e provinçias del poniente llamado el Nuevo Reyno de Leon estando como estamos juntos e ayuntados en nuestro cabildo e ayuntamiento segun que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar para hazer e hordenar las cosas tocantes e conplideras al bien pro e vtilidad desta çibdad e vecinos e moradores della conviene a saber los señores Graviel de Rojas teniente e capitan en la dicha ciudad por el muy magnifico señor Diego Lopez de Salzedo governador en este dicho Reyno por su majestad e Pedro Barroso e Alonsyanes alcaldes hordinarios e el alcalde Diego de Texerina e Christoval de Mena e Luys de la Rocha

e Juan Gil de Montenegro e Diego de Mora e Juan de Barrientos e Diego Machuca de Cuaço regidores de la dicha çibdad e Francisco de ßieça procurador della otorgamos e conoçemos por nos y en nonbre del conçejo vecinos e moradores desta dicha çibdad de Granada que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre lleno bastante segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor e mas conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho mejor puede e deve valer a vos Garçilopez de Cabrera estante en la çibdad de Leon ques en este dicho reyno e a vos Francisco de Licauz estante en los reynos despaña questays avsentes bien asy como sy fuesedes presentes a ambos a dos juntamente e a cada vno de vos por sy ynsolidun para que por nos y en nonbre desta dicha çibdad e vecinos e moradores della vays a besar los muy reales pies y manos de la sacra çesarea catolica majestad del enperador Don Carlos nuestro señor e le hazer Relaçion del estado en que esta esta dicha çibdad e sus provinçias e ale pedir e suplicar nos conçeda e otorge e haga las mercedes franquezas libertades y esençiones e todas las otras cosas e cada vna dellas que por vn memorial e ynstruçion que de nosotros cosas e cada vna dellas que a vos los dichos Garçilopez de Cabrera e Francisco de Liçaur nuestros procuradores e a cada vno de vos os paresçiere que convienen e son neçesarias a esta dicha çibdad e vecinos e moradores della e para que sy neçesario fuere entrar en contienda de juyzio con todos e qualesquier personas de qualquier estado condiçion preminençia o dinidad que sean ansy en demandando como en defendiendo e sobre lo demas de suso contenido podays paresçer e parezcays ante sus magestades e ante los señores presydenete e oydores del su muy alto conçejo de las Indias que resyden en su real corte e ante otros e qualesquier justiçias de qualquier fuero e juresdiçion que sean e antellos e qualquier dellos podades demandar responder defender negar conoçer pedir requerir querellar e afrentar testimonio o testimonios pedir e tomar e toda buena razon y exevçion en nonbre desta dicha çibdad e vecinos e moradores della dezir e alegar e para dar e presentar en nuestro nonbre e del dicho conçejo vecinos e moradores testigos e provanças e toda manera de prueba que os paresçiere que se pueden e deven presentar e ver presentar e jurar e conoçer los testigos e provanças que la otra parte o partes contra esta dicha çibdad e vecinos e moradores della presentaren o quisyeren presentar e los tachar e contradezir asy en

dichos como en fechos como en per- /f.º 1 v.º/ sonas y abonarlos que por nos y en nuestro nonbre presentardes, o quisyerdes presentar e para jurar en nuestras animas en nonbre desta dicha çibdad sy acaesçiere porque todos e qualesquier juramento o juramentos ansy de calunia como deçisorio e de verdad decir que vierdes que convienen los fueren pedidos e pedir que sean fechos e aclarados por la otra parte o partes e para concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas e las que dieren por esta çibdad consentir e las que contra ella apelar e suplicar e los agraviarve para regir el apelacion alça e suplicacion vista para alli e lo con derecho se deva seguir e para que syendo neçesario en vuestro lugar y en nuestro nonbre e desta çibdad vecinos e moradores della vos e cada vno e qualquier de vos podades hacer e sostituyr vn procurador o dos o mas tales e quantos quisyerdes y revocallos cada y quando que por bien tovierdes e hacer otros de nuevo quedando e ficando en vos y en cada vno de vos este dicho nuestro poder bastante e para que en nonbre desta dicha çibdad e vecinos e moradores della podays tratar e procurar en todas aquellas cosas e cosas que vierdes que convienen e son neçesarias para el bien e pro desta çibdad e vecinos e moradores della avnque sean tales e de tal calidad que segun derecho requieran e devan aver ansy otro nuestro mas espeçial poder e mandado e presençia personal otrosy vos damos el dicho poder conplido para que podays sacar e saqueys de poder de qualesquier secretarios o escrivanos o otra qualquier persona o personas en cuyo poder esten qualesquier provisuon o provisyones çedula o çedulas o otros cualesquier escriptura o escripturas que vuerdes que convienen e son neçesarias para el bien e propio e vtilidad desta dicha çibdad e vecinos e moradores della e quan conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos en nonbre desta dicha çibdad e vecinos e moradores della e de derecho lo podemos e devemos dar e otorgar otro tal e tan conplido bastante y ese mismo damos e otorgamos a vos los dichos Garçilopez de Cabrera e Francisco de Liçaur e a los por vos e cada vno de vos en nuestro nombre fechos e sostituydos con todas sus ynçidencias e dependençias e anexidades e conexidades e con libre e general administracion e sy neçesario es relevacion vos relevamos a vos e a cada vno de vos e a los dichos vuestros sustituto o sustitutos de toda carga de satisfacion e fiaduria e cavçion so aquella clavsyla del derecho ques dicha

en latin judiçivn systi judicatun solvi con todas sus clavsulas acostumbradas e para aver por firme todo lo que dicho es e no yr ni venir contra ello obligamos a nuestras personas e bienes asy muebles como rayzes avidos e por aver e los bienes e propios del dicho conçejo en firmeza de lo qual otorgamos esta carta antel escrivano publico e testigos yusocriptos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada a diez dias del mes de jullio año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y syete años e por mas firmeza los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres en el registro original desta carta. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es e vieron firmar sus nonbres a los dichos otorgantes Francisco Carrasco e Diego Daça e Juan Martin de Olano vecinos de la dicha çibdad de Granada. E yo Bartolome Pez escrivano publico e del conçejo de la /f.º 3/ dicha çibdad de Granada a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy e de otorgamiento de los dichos teniente alcaldes e regidores esta carta de poder escrevi e saque de mi registro original segund que ante mi paso e por ende fiz aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica): Bartolome Peres escibano
publico e del çonsejo.

/al dorso:/ Poder. Poder de la çibdad de Granada para Gaspar Lopez de Cabrera e Francisco de Liçaur.

LVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 19 DE JULIO DE 1527.
DIRIGIDA A PEDRARIAS DÁVILA, AUTORIZÁNDOLE USE DE LAS INSTRUCCIONES QUE TENÍA EN TIERRA FIRME. [Archivo General de Indias. Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 15/ Para que Pedrarias Davila en el cargo de la governaçion y capitania general de		Por quanto la catholica Reyna mi señora e yo por vna nuestra prouision probeymos de la gobernâ-
---	--	---

Nicaragua Vse de las ynstruções que tenia en Tierra Firme entretanto que sea ynformado V. M. de las cosas de aquella tiene mandado lo que sea seruido. As.º en XXX de agosto de MDXXVII años.

cion y Capitanía general de la prouincia de Nicaragua, a vos Pedrarias Davila por la qual dicha prouisyon se vos manda que vseys de los dichos cargos conforme a las ynstruções que para ello vos fueren dadas e porque aquellas no se vos pueden dar hasta estar ynformados

de la dicha tierra y de la calidad della y de la manera de la gente de la dicha tierra y de las otras particularidades que para ello se requiere, lo qual se proveera vista vuestra relacion y de los nuestros ofiçiales de la dicha tierra que de todo ello nos embiareys, yo vos mando que vseys de los dichos cargos conforme a las ynstruções e prouisiones que vos fueren dadas e teniades para vsar y exerçer los cargos de nuestro governador y capitan general de tierra firme llamada Castilla del Oro — (Véase Documento n.º 6) — y tengays mucho cuidado del buen tratamiento de los yndios naturales de esa tierra y de su conversion a nuestra santa fee catolica y de la poblacion y acreçentamiento y paçificacion de la dicha tierra y de lo que hovuerdes fecho en ella y hos paresçieres que se deve probeer para el vien general della nos embiad larga y particular relacion de cada cosa para que man demos probeer lo que mas convenga. Fecha en Valladolid a diez e nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad Francisco de los Covos y en las espaldas de la dicha çedula estavan quatro señales de firmas.

LVIII

INSTRUCCIONES A LOS PROCURADORES DE LA CIUDAD DE LEÓN, LOPEZ DE CABRERA Y LIZAUR. LEÓN 30 DE JULIO DE 1527. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. Leg. 1382 A.]

†

Lo que vos Garcia de Cabrera e Francisco de Licevt procuradores desta çibdad de Leon e sus prouynçias aveys de hazer pedir e suplicar al emperador nuestro señor e a los señores presydenete e oydores de su muy alto consejo de las yndias es lo syguente.

primeramente que en nonbre desta dicha çibdad de Leon vezinos e moradores della e de las çibdades villas e logares que estan fechas e pobladas e se hizieren e poblaren de aqui adelante beseys los muy reales pies e manos a su magestad por la merced que nos hizo en enbiarnos por governador al señor Diego Lopez de Savzedo por ser como es persona tan zelosa de su seruiçio e de mucha espirienciã en las cosas de esta tierra e como persona que sabeys las cosas destas partes hagays rrelaçion a su magestad del estado en que estan e lo que conviene proveer para esta çibdad e las otras cibdades villas e prouinçias y aquello pidays e supliqueys su magestad nos conçeada e otorgue _____

consulta. Otro sy que por quanto e a cabsa que esta dicha çibdad e pueblos que en estas partes estan fechos en nombre de su magestad son nuevamente pobladas e por no aver como no hay entre los yndios oro labrado como lo a avido en la nueva españa y en otras partes e las minas que sean descubiertas son muy lexos de esta dicha çibdad e de los otros pueblos que estan fechos e ansy por esto como por que esta desta dicha çibdad e los otros pueblos estan cien leguas del mas çercano puerto del norte donde se an de traer las herramientas e las otras cosas neçesarias para facer oro en las mynas por donde en estas partes valen las cosas a subidos preçios espeçialmente vna barra de hierro treynta pesos de oro e vn azadon ocho e diez pesos de oro e todas las cosas de bastimentos e aparejos de façer el dicho oro a este respeto como paresze por fe que dello se os enbia que su magestad haga merced por que la gente desta dicha çibdad se de e aplique a buscar minas e a sacar oro dellas que el oro que de las tales minas sacaremos no paguemos a su magestad mas del diezmo por tiempo de diez años la qual merced se entienda desde el dia que se saco el primer oro de las mynas e que su magestad tenga por bien de mandar a sus ofiçiales nos reçiban en cuenta lo que ovieremos pagado hasta el dia que nos conçeidiere la dicha merced _____

otro sy por quanto los caçiques prinipales e yndios que estan en la tierra en los terminos destas çibdades y pueblos tienen algunos yndios por esclavos /f.º 1 v./ e como tales vsan dellos vendiendolos en sus mercados que hazen y en otras partes que supliqueys a su magestad que avido respeto a los trabajos que hemos pasado en la conquista descubrimiento e paçificacion destas partes e a la neçesidad en que estamos nos haga merced de que los yndios que los dichos caçiques e principales e yndios nos an dado e dieren de los susodichos que ellos ansy tienen por esclavos los tengamos por tales e contratemos con ellos syn pagar por ellos a su magestad derechos algunos e los podamos llevar a la çibdad de Panama e nata e puerto de honduras por que llevandolos alli remediase con aquellos pueblos por que no ay yndios por la mortandad que en ellos a avido de viruelas ———

otro sy porque los caciques e yndios destas partes que estan encomendados venian verdaderamente al conoscimiento de nuestra santa fée catholica y al servicio de su magestad conviene que sean trasladados muy bien y con mucho amor y relevados de algunos trabajos para que se aumenten e acrescenten e no vengán en disminucion como se a fecho en la ysla española y en las otras yslas a cabsa del mucho trabajo que les an dado el qual cabso el remover e quytar los dichos yndios de vnas personas en otras que su magestad nos haga merced de nos dar y encomendar los yndios que tenemos en encomienda en merced de su magestad perpetuamente porque desta manera cada vno teniendo por çierto que los tienen por suyos los trataran como a hijos e se avmentaran e los porcuraran el traer verdaderamente al conoscimiento de nuestra santa fée catholica e dello nuest:º señor e su magestad muy seruido ———

otro sy que por ser como estas çibdades e prouincias son nuevamente pobladas e por estar lexos estas çibdades e pueblos de los puertos del norte donde an de venyr las mercaderias para la provsion destas partes e por que algunos se muevan a traer mercaderias e otras cosas neçesarias que suplyqueis a su magestad e vezinos e moradores dellas e otros pueblos e prouinçias nos haga merced que las personas que las tales mercaderias e cosas traxieren para el proveymiento destas dichas çibdades e pueblos e vezinos e moradores dellas no paguen flete e medio por çiento por tiempo e termyno de diez años /f.º 2./ ———

Otro sy porque los gastos destas partes an sido muy grandes y los

xpianos españoles estan muy adevdados que su magestad nos haga merced de suspender las dichas devdas por termino de dos años e que los que ansy las deven no se les haga execuçion por termino de los dichos dos años —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga merced de mandar que en esta çibdad de leon se haga casa Real de fundiçion para que en ella se funda todo el oro que oviere ansy de minas como en otra qualquier manera y do se paguen los derechos Reales a su magestad pertenecientes por ser como es el mayor pueblo e mas principal y en mejor comarca de los que hasta agora estan fechos. —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos conçeda y haga merced de que estas çibdades de Leon y los otros pueblos destas partes gozen de todas las mercedes que gozan las çibdades villas e logares que estan hechas e pobladas en castilla del oro —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad mande señalar e limitar por terminos desta governaçion desde el golfo de Santlucar hasta Guatemala que es ciento y cinquenta leguas de largo por la costa del sur e por la del norte desde el dicho golfo de santlucar norte sur con la dicha mar del norte e por el golfo de las higueras discurriendo la costa adelante norte sur con la dicha guatemala porque estando desta manera se governara muy bien por estar como estamos poblados casi en la /f.º 2 v.º/ mitad de todo ello y que entre y se incluya en la dicha governaçion la dicha guatemala y que en esta dicha governacion su magestad la mande yntitular y llamar el nuevo reyno de Leon por ser como es el mayor pueblo e el mejor y en mejor comarca esta çibdad de Leon —————

Otro sy aveys de suplicar a su magestad que sy el governador que agora es o fuere de aqui adelante o qualquier capitanes por su mandado en nombre de su magestad descubrieren por mar e por tierra algunas yslas e prouinçias e tierras e lo poblaren que esto al que ansy descubireren e poblaren entre sy yncluya en la dicha governaçion —————

Otro sy por que de aver mudanza de gobernadores se syguen muchos daños e ynconvenientes en la tierra y au mucha alteraçion entre

los yndios naturales y çesa la horden que se lleva en la poblacion y avmento y descubrimiento y quando el que viene a gobernar tiene entendida la horden que se a de tener en la gobernaçion esta ya todo perdido que su magestad nos haga merced provea al dicho Diego Lopez de Salzedo por governador por vn tiempo limitado el que su magestad fuere servido por que por aver como ha mucho tiempo que ha que esta en la ysla española y en estas partes sabe todo lo que conviene proveer tocante a la dicha gobernaçion y dello su magestad sera muy seruido. ———

/f.º 3./ Otro sy que supliqueys a su magestad que gozen de las sobredichas mercedes que su magestad nos otorgase todos los otros pueblos que estan fechos e de aqui adelante se hizieren en esta gobernaçion ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad haga merced a estas çibdades de Leon e Granada de las penas de la Camara a su magestad pertenecientes para el reparo de las fortalezas y obras publicas dellas por que por no tener salario ni aver propios y aver mucha necesidad de las dichas fortalezas para la guarda de las dichas çibdades son muy nesçesarias las dichas penas de la camara para el reparto e sostenymiento dellas ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad provea de regimientos perpetuos en esta çibdad de Leon a los vezinos della hasta numero de seys Regidores los que su magestad fuere servido y por que las personas que an seruydo a su magestad y en quien caben e concurren las calidades que se requieren para tener los dichos ofiçios son en esta çibdad Martin Estete y Juan de

Talavera alcaldes y los capitanes Francisco Campanon y Hernando de Soto e Diego de Mercado e Francisco Pacheco y Alonso peralta e Francisco Nuñez e Juan Farfan de Gaona e Luys Farfan y Garcia Alonso Cansyno y Diego Galiano que su magestad mande señalar y nonbrar de los sobre dichos los seys que dellos fuere seruydo de los quales aveys de traer e sacar los titulos e enbiarlos a esta çibdad de Leon ———

1/f.º 3 v./ Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga e conçeda todas las mercedes e libertades que vierdes que convienen de se pedir para el bien y avmento desta çibdad y de los vezinos y moradores della y de los demas pueblos que en este dicho rreyno estan poblados e se poblaren de aqui adelante.

todò lo qual aveys de hazer y conplir con aquella diligencia y solìcitud que de vos esperamos e syempre lo aveys fecho en las cosas que han tocado al seruicio de su magestad e bien estas partes fecha en esta çibdad de Leon a XXX de jullio de mil DXXVII años.

Martin Estete Teniente general. = Joan Talavera alcalde = Francisco Pacheco = Gº Alonso Vizcayno = Francisco (ilegible) = Diego de Mercado = Francisco Pacheco = Diego Galiano = Diego Caballero = Pedro Sanchez = E por mandado de la Justicia y Regimiento. Diego de Tapia escrivano publico y del consejo (rùbrica).

(Al dorso dice:) La çibdad de Leon vista en Madrid XXVIII de agosto de mil DXXVIII.

Instruccion para los procuradores desta çibdad de Leon (signo).

LIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 2 DE AGOSTO DE 1527, PARA QUE LOS OFICIALES REALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA INFORMEN DEL SALARIO QUE DEJÓ DE GANAR PEDRARIAS DÁVILA, COMO GOBERNADOR DE TIERRA FIRME, DESDE QUE SALIÓ PARA IR A NICARAGUA HASTA QUE LO COMENZÓ A DEVENGAR PEDRO DE LOS RÍOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Panamá, 234. Libro III.]

Al margen el siguiente EXTRACTO: /f.º 16/

Pedrarias dauila.

A los oficiales de nicaragua que enbien cierta ynformacion sobre lo que pide pedrarias de su salario.

†

EL REY

Nuestros oficiales de la provincia de Nicaragua Juan de Perea en nombre de pedrarias Davila nuestro gobernador de esta tierra me hizo relacion que nos mandamos proveer al dicho pedrarias del dicho cargo de nuestro gobernador y capitán general de esta tierra con cierto salario y que la provision del dicho cargo manda que goze del salario y ayuda de costa que con el dicho cargo ha de haver desde el día que presente la dicha provision ante vosotros en adelante y que en no se le mandar pagar el dicho salario desde que dexó la gobernacion de tierra firme pues desde entonces nos avia ydo a servir a esa tierra con mucha gente a costa de su hacienda rescibe mucho agravio y nos fue suplicado y pedido por merced le mandamos pagar el dicho salario y ayuda de costa desde que dicho Pedro Arias dexó la dicha gobernacion de tierra firme pues desde entonces nos havia servido en esa tierra y en la conquista y pacificacion della o como la mi merced fuese e porque yo quiero ser informado de lo suso dicho yo vos mando que luego ayais ynformacion y sepays que tanto tiempo ha pasado desde que dicho pedrarias de Avila salio de tierra firme y dexó de ganar salario de nuestro gobernador y capitán general en ella hasta que lo comenzó a ganar Pedro de los Rios nuestro gobernador de la dicha tierra y que lo que se monta en el dicho tiempo y que provechos y derechos y encomiendas y otras cosas ha thenido en la dicha tierra firme y en esa y de lo que dello ha llevado y gozado y de todo lo demas de que vosotros vierdes que devemos ser ynformados para mejor saber la verdad y la dicha ynformacion avida y la verdad sabida firmada de vuestros nombres e sygnada del escriuano ante quien pasare cierta y sellada en manera que haga fee con vuestro parecer de lo que en ello se deve proveer la embiad ante nos para que la mandemos ver y proveer lo que seamos servido y no fagades ende al fecha en Valladolid a dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y veynte y siete años yo el rrey rrefrendada de covos señalada del obispo de osma y canaria y Beltrán y ciudad Rodrigo y Manuel.

LX

MEMORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LEÓN SOBRE LAS PROVISIONES DE DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO Y PEDRO DE LOS RÍOS. LEÓN, 15 DE AGOSTO DE 1527. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. Leg. 1382.]

+

C. C. R. M.

El conçejo justicia e regimiento desta çibdad de Leon que es en estas partes y prouinçias del poniente bessamos los muy Reales pies y manos de V.M. y dezimos que a prinçipios del mes de mayo que paso deste presente año de myl quynientos y veinte y siete años llegaron en vn dia de dicho mes Pedro de los rrios gouernador por V.M. en Castilla del oro a la çibdad de Granada que es en estas partes y prouynçias del poniente el qual vino por la mar del sur y el dicho dia llego a esta çibdad de Leon Diego Lopez de Salzedo gouernador por V.M. en las prouinçias de las higueras y puerto y cabo de honduras y sus prouinçias por tierra por la via de la mar del norte cada vno dellos diziendo que estas çivdades y prouinçias estaban inclusas en los titulos que de V.M. traian en sus gouernaçiones pidiendo ser reçibidos por gouernadores y a la razon estava por theniente general y justicia mayor en esta çibdad y prouinçia Martin Estete que lo dejo Pedrarias en nombre de V.M. porque tuvo noticias que era venydo juez de residençia a Castilla del Oro do avia sido gouernador y la fue a hazer y ansi llegados los dichos gouernadores nos juntamos el dicho teniente general con la justicia regidores desta çibdad y pedimos al dicho Diego Lopez de Salzedo que presente los titulos que de V.M. traya el qual los presento y los obedeçimos como mandamiento de V.M. con todo el acatamyento que debiamos y eramos obligados y en quanto al cumplimiento lo rreçibimos con tal consideraçion que si Pedro de los Rios trajese y presentase provisiones de V.M. y por ellas derogase al dicho Diego Lopez de Salzedo que el dicho recibimiento fuese ninguno y de la misma manera reçibieron al dicho Pedro de los rrios en Granada por

virtud de las prouisiones que presento y despues de hecho lo suso dicho el dicho Pedro de los rrios llego a esta çibdad de Leon do el dicho Diego Lopez de Salçedo estaua y porque a tales coyunturas suele como es notorio naçer muchos daños ynconvinyentes escandalos y muertes de honbres e principalmente en la nueva españa y en las comarcas a tiempo que por mandado de V.M. an ydo nuevos gobernadores el dicho theniente general juntamente con la justicia y rregimiento desta dicha çibdad procuramos de tener maña como oviese toda paz y sosiego y mandosele de parte de V. M. a los dichos Diego Lopez de Salzedo y a Pedro de los rrios que cada vno dellos presentase nuevamente las prouisiones rreales que de V.M. traya para gobernar estas partes y prouinçias las quales presentaron en nuetsro cabildo y ayuntamiento y estando en el dicho cabildo para la examinaçion dellas juntar a personas llegados especialmente al rreverendo padre don Alonso Añez de rrojas maestro en Santa theologia que nuevamente vino con el dicho Pedro de los rrios por predicador a estas partes u al bachiller Pedro Bravo y a todos los capitanes y caualleros y otras personas desta çibdad las quales prouisiones rreales se leyeron publicamente en presencia de todos y leydas y vistas asy por que la prouinçias de higueras y puerto y cabo de honduras son y alindan con las de estas çivdades de Leon y de Granada y esta todo a proporcion lo vno de lo otro y a de aver estado de viso lo vno de o otro so de los puertos de honduras y golfo de higueras por Cortes y por Xpoval Dolit y por Gil Gonzales Davila y las prouinçias desta çibdades por Pedrarias Davila hasta que V.M. proueyese dellas lo que fuese su Real seruicio a avido muchos alvorotos y muertes de honbres por ser poco para dos gobernadores y no poder vivir ni contratarse los destas çibdades y prouinçias sin los dichos çuertos ni los dichos puertos sin lo de esta rrecibir ningun fruto ni V.M. ser seruido ni los naturales de la tierra reçeber el veneficio e conversion que la voluntad de V.M. es que rrecivan y por que la gouernacion de Castilla del oro es muy devisa y apartada de lo destas partes se acrodo de resçeuir y recebimos por gobernador al dicho Diego Lopez de Salçedo desta çibdad y de sus villas y prouinçias en nombre de V.M. y por quanto fuese su Real voluntad y el mismo rescivimiento hizo la dicha çibdad de granada vistas las dichas cabsas y tambien porque la voluntad de V.M. parece conforme a las prouisiones del dicho Diego Lopez de Salzedo que lo

tenga todo en governacion avnque por no tener çierta notiçia de lo de aca no viene bien declarado. al dicho pedro de los rrios se le mando de parte de V.M. que se tornase a su governaçion a castilla del oro y ansi se fue. y el dicho Diego Lopez de Salzedo quedo en la dicha governacion y segun el comienço lleva en la governaçion creemos que a de hazer mucho fruto su venida ansi en lo que toca a la conversion de los indios como al acrescentamiento de su real hazienda a V.M. muy humildemente suplicamos se tenga por seruido del dicho rescivimiento pues cunple a su rreal seruido por las causas susodichas y porque como se a visto por espiencia de aver avido mudanças de nuevos gouernadores en la ysla Española y en las otras uslas a venido las cosas dellas en mucha disminuçion por quitarlos al tiempo que tienen entendido lo que se requiere hazer e proueer y van consiguiendo el efetto dello a V.M. suplicamos haga merced a estas çibdades y vezinos dellas de proueer nuevamente al dicho Diego Lopez de Salzedo por el tiempo que fuere seruido y porque estas çibdades de Leon y Granada son los pueblos mas en comarca para gouernar todo lo desta gouernaçion le mande V.M. por su çedula rreal que lo mas del tiempo del año rresida en ella y por que çerca de las cosas que convienen al bien y vtilidad destas çibdades u de los vezinos dellas enviamos agora a Lopez de Cabrera y a Francisco de Liceur por nuestros procuradores con nuestro poder bastante y con ciertos capitulos para que en nonbre de todos lo pida y suplique a V.M. suplicamos uos los conçeда y otorgue y le de entera fee y creençia a lo que de nuestra parte les dixeren y supicaren guarde y prospere nuestro señor la vida e ynperial estado de V.M. por muchos tiempos y con mayor acrescentamiento de rreynos y señorios como por V. alteza es deseado desta çibdad de Leon a XV dias del mes de Agosto de 1 U DXXVII.

D. V. S. C. C. R. M.

vasallos que los ynperiales piés y manos de V. M. bessen
 Martin Estete Teniente general = Gonzalo Alonso Vizcayno =
 Francisco Pacheco = Diego de Mercado = Diego Galiano = Pedro
 Sanchez = Diego Galiano = Por mandado de la Justicia e Regi-
 miento = Diego de Tapia escrivano publico y del qonsejo (rúbrica).

LXI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 24 DE AGOSTO DE 1527, ORDENANDO QUE EL CHANTRE DE TIERRA FIRME, DON DIEGO ALVAREZ OSORIO, NOMBRADO DEFENSOR Y PROTECTOR DE LOS INDIOS DE NICARAGUA, GOCE DE SALARIO, DESDE QUE SE HICIERE A LA VELA EN EL PUERTO DE SAN LUCAR. [Archivo de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 17/ Para quel chantre de Tierra Firme goze del salario de protetor de los yndios de Nicaragua desde que hiziere a la vela en Santlucar.
As.º en XIII de setiembre de MDXXVII años.

Por quanto la catolica Reyna mi señora e yo por vna nuestra prouision probeymos a vos Diego Alvares Ossorio chantre de Tierra Firme de protetor de los yndios de la prouincia de Nicaragua y vos mandamos dar de salario en cada vn año que vsasedes e tuviesedes el dicho

cargo trezientas mil maravedies segund que mas largamente se qontiene en las prouisiones que della vos mandamos dar en las quales no se declara ni dize desde quando aveys de gozar del dicho salario, me suplicastes e pedistes por merced lo mandase declarar o como la mi merced fuese e yo tovelo por vien e por la presente quiero y es mi voluntad que començeys a gozar del dicho salario desde el dia que hos hizieredes a la vela en el puerto de Santlucar de Varrameda para seguir vuestro viaje a la dicha tierra y mando a los nuestros oficiales della que confforme a esto hos paguen el dicho salario. Fecha en Valladolid a veynte e quatro dias del mess de agosto de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de los Covos. Y en las espaldas de la dicha çedula estavan quatro señales de fyrmes.

LXII

PODER E INFORMACIÓN QUE HACE DIEGO DE LA TOBILLA, TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ANTE EL TENIENTE DE REGIDOR DE CIUDAD REAL, POR MEDIO DE RODRIGO DE CANTILLANA. CIUDAD REAL, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1527. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Guatemala. Leg. 965.]

/Portada/ Información.

Poder e informacion que hace y da Diego de la Tovilla Tesorero de la provincia de Nicaragua, ante el teniente de Regidor de Ciudad Real, a Rodrigo de Cantillana.

/al dorso:/ Ciudad Real

1527.

Fianças de Diego de la Tovilla. Tesorero de Nicaragua

MDXXVII

/f.º 1/ En la noble e leal çibdad de Cibdad Real a veynte e ocho dias del mes de Setiembre año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e siete años antel noble señor licenciado Alonso Ramirez teniente de corregidor en la dicha çibdad Real por el muy noble cavallo el Señor Juan Alvarez de Toledo coregidor e justiçia mayor en la dicha çibdad Real e su tierra termino e juridicion por sus magestades e en presençia de mi Miguel de Valde Cabras escrivano publico del numero de la dicha çibdad Real e de los testigos de yuso escritos pareçio ay presente Rodrigo de Cantillana criado del capitan Diego de la Tovilla thesorero de sus magestades de la provinçia de Nicaragua que es en la tierra firme de las Yndias del mar oçeano en nonbre e como procurador que se mostro ser del dicho thesorero e presento el poder que del tiene e mostro vnos capitulos de çierta ynstruçion quel dicho Diego de la Tovilla a de fazer en el cargo que lleva de thesorero de sus magestades de la dicha provinçia e tierra de Nicaragua fecho en papel en fin de los quales dichos capitulos de la dicha ynstruçion estan firmados de la firma e nombre real de su magestad e refrendada de Francisco de los Covos

secretario e señalada de otras señales de los de su consejo entre las quales dichos capitulos de la dicha ynstruccion av vno que habla çerça de las fianças quel dicho diego de la Tovilla a de dar para seguridad de la hazienda e cargo del dicho ofiçio de thesorero que por su magestad le es encargado de que el dicho Rodrigo de Cantillana dixo que fazia e fizo presentacion segund que por ello pareçio suyo tenor del qual dicho poder e capitulo de ynstruccion o fiança es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan Diego /f.º 1 v.º/ de la Tovilla thesorero de sus magestades de la provincia de Nicaragua que es en la tierra firme de las Yndias del mar oceano estante en esta çibdad de Seuilla dixo que por quanto sus magestades del enperador Rey e Reyna nuestros señores me hizieron merced del dicho ofiçio de thesorero de la dicha provincia de Nicaragua e por vna ynstruccion firmada de su magestad e señalada de los señores del conçejo de las yndias de su magestad e refrendada de Francisco de los Covos su secretario por la qual su magestad manda que yo el dicho thesorero de fianças en contia de dos mill ducados de oro para la seguridad del dicho ofiçio como en la dicha ynstruccion se contiene lo qual manda su magestad por la dicha ynstruccion que yo de las fianças en qualesquier çibdades villas e lugares destos sus reynos e señorios, por ende yo otorgo e conosco que do e otorgo todo mi libre e llenero e conplido poder segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar de derecho mas deve valer a Rodrigo de Cantillana mi criado mostrador desta carta de poder espeçialmente para que por mi e en mi nombte pueda paresçer e paresca ante todos e qualesquier señores corregidores, alcaldes e juezes e justiçias de qualesquier çibdades e villas e lugares destos reynos e señorios de sus magestades e ante ellos e ante qualquier dellos pueda dar e de las dichas fianças fasta en la dicha contia de los dichos doss mill ducados de oro para la seguridad e fieldad del dicho ofiçio de thesorero de que su magestad me hizo merced e las pueda dar e de en los dichos lugares o en qualquier dellos las dichas fianças fasta en la dicha contia de los dichos doss mill ducados de oro como en la dicha ynstruccion que yo tengo de su magestad se contiene la qual dicha /f.º 2/ ynstruccion si neçesario fuere pueda mostrar e presentar a los dichos señores corregidores e alcaldes e juezes e justiçias por las dichas fianças que asy en mi nombre presentare e que las tales fianças que asi

por mi fizieren las tales presonas las pueda sacar e saque de poder de qualesquier escrivanos ante quien pasaren e de como se obligaren y en que contia y traellas por fe y testimonio para que yo las pueda presentar e presente ante los señores juezes de la casa de la contratacion de las yndias que residen en esta dicha çibdad e ante quien e con derecho deva porque con las dichas fianças yo cumpla lo que su magestad manda por la dicha ynstrucion e fazer e faga çerca dello y en ello todos los avtos e diligençias que al caso convengan de se fazer e yo faria e faze podria presente seyendo e quan conplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es e para cada cosa o parte dello tal e tan conplido e bastante lo otorgo al dicho Rodrigo de Cantillana con todas sus ynçydençias e dependençias emergençias anexidades e conexidades e otorgo e prometo e me obligo de lo aver todo por firme e de no yr ni venir contra ello os espresa obligacion que para ello fago de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver fecha la carta en Seuilla estando en el oficio de la escrivania publica de Gomes Alvares de Aguilera escrivano publico de Sevilla ques en la plaça de San Francisco lunes dies e seys dias del mes de Setiembre año del Naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e siete años lo qual firmo de su nombre /f.º 2 v.º/ en el Registro desta carta testigos que conosçieron al dicho thesorero e dixeron que es el o se llama asi Geronimo descobar estante en Seuilla e Diego de Valençia sastre vecino de la dicha çibdad de Seuilla en la collacion de Santa Maria en la calle de Genova testigos que fueron presentes Alonso Moran e Bartolome Gutierrez escrivanos de Seuilla. Yo Alfonso Moran escrivano de Seuilla so testigo, yo Bartolome Gutierrez escrivano de Seuilla so testigo e yo Gomes Alvares de Aguilera escrivano publico de Seuilla esta carta fize escrevir e fize aqui mio sygno e so testigo. —————

E para conplimiento de todo lo suso dicho en seguridad de nuestra fazienda mando a los nuestros ofiçiales de Seuilla que tomen e reçiban de vos el dicho Diego de la Tovilla antes que vos dexen pasar a vsar el dicho ofiçio fianças llanas e abonadas y porque podria ser dificultoso darlas en Seuilla a los nuestros ofiçiales es nuestra merced e voluntad que los podays dar en qualesquier partes de nuestros Reynos ante los corregidores de la provinçia donde asi las dierdes a los quales dichos corregidores mandamos que las tomen de vos llanas e abonadas

de doss mill ducados las quales mandamos a los dichos nuestros oficiales que reçiban de vos los testimonios e obligaciones de fianças que asi ovierdes dado e las pongan e tengan en la arca con las escrituras de la dicha casa y con ellas vos dexen libremente yr a hexerçer el dicho oficio avnque no las deys en la dicha çibdad.

Y asy presentado el dicho Rodrigo de Cantillana en nonbre del dicho thesorero Diego de la Tobilla su parte pidio /f.º 3/ e requirio al dicho señor teniente obedeciense el dicho capitulo contenido en la dicha ynstruçion de su magestad lo compliese lo en el contenido porque el en nonbre del dicho su parte estava presto de nombrar fianças llanas e abonadas para la en contia de doss mill ducados de oro contenidos en el dicho capitulo y para la dicha fiança dixo que dava dio e nombrava por sus fiadores del dicho Diego de la Tovilla su parte a Diego de Coca e a Geronimo descobar su hermanos vesynos de la dicha çibdad real que presentes estavan que heran tales presonas que bastavan sus haciendas e bienes que tiene para ser fiadores de los dichos doss mill ducados e para mayor contia de los quales pidio fuese reçivida la dicha fiança segund que por el dicho capitulo su magestad lo manda, lo qual le fuese dada en publica forma en manera que hiziese fe para lo llevar y presentar adonde al dicho thesorero su parte le convenga testigos que fueron presentes Gonzalo Sanches clérigo cura de la yglezia de San Pedro de la dicha Cibdad Real e Juan Sanches su hermano escrivano publico de la dicha çibdad e Geronimo vejete vecinos de la dicha çibdad.

E luego el dicho Señor Teniente visto los dichos capitulos de ynstruçion de su Magestad el capitulo entre ellos encorporado que habla en las dichas fianças que de suso se faze mençion e poder suso encorporado dixo que obedesya e obedesyo lo que por su Magestad le es mandado con el acatamiento e reverençia devida e que estava presto de hazer çerca de lo contenido en el dicho capitulo e lo a el pedido por parte del dicho thesorero lo que por su magestad le es mandado y çerca de las dichas fianças /f.º 3 v.º/ que asy le son dadas e nonbradas que lo vera e proveera çerca dello lo que de justicia deva como convenga a serviçio de su magestad testigos los suso dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha Cibdad Real este dicho dia veynte e ocho dias del dicho mes de setiembre del dicho año de quinientos e veynte e siete años por ante mi el dicho escrivano e testigos

de yuso escritos el dicho señor teniente mando al dicho Rodrigo de Cantillana presentase ante el testigos de ynformaçion para en prueba de como los dichos Diego de Coca e Geronimo descobar son abonados e tienen hazienda para que puedan fiar dellos los dichos doss mill ducados de oro e que aquellos podrian pagar cada que fuesen obligados a ello para que dada esta ynformaçion el provea e mande çerca de lo que le es pedido lo que deva hazer, testigos que fueron presentes Tristan de Coca e Gonçalo de Carmona vecinos de la dicha Cibdad Real.

E luego el dicho Rodrigo de Cantillana en el dicho nombre del dicho thesorero su parte presento por testigos para en prueba de lo suso dicho a Juan de Villa Real y a Christoval de Molina e a Francisco de Vadillo vesynos de la dicha Cibdad Real que presentes estavan de los quales y de cada vno dellos por mandado del Señor teniente y en su presençia yo el dicho escrivano reçibi juramento por el santo nombre de Dios e de Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta † en que sus manos derechas pusyeron que como buenos e fieles y catolicos e cristianos temerosos de Dios guardando sus animas y con conçiencias dirian verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado cerca del caso en que heran presentados por testigos e que sy la verdad dixesen Dios que Todo /f.º 4/ poderoso les ayvdase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas donde mas an de durar de otta manera el contrario haziendo quel se lo demandase mil y caramente como a malos cristianos que juravan de dezir verdad y esto no diziendo se perjuran a la confusyon del qual dicho juramento respondieron diziendo sy juramos y amen testigos los suso dichos. —

E lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron y depusyeron por sus dichos y depusyciones siendo preguntados lo que saben çerca del dicho caso por el dicho señor teniente e por ante mi el dicho escivano es lo syguiente :

Testigo. El dicho Juan de Villa Real syendo preguntado sy conoçe a los dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar su hermano el qual dixo que si conoçe demas de quinze años a esta parte de vista habla e conversaçion que con ellos a tenido y tiene y que sabe que son presonas ricas que tienen muchos bienes muebles e rayzes e dineros en contia de quatro mill ducados e mas e que lo sabe porque a visto muchos de los bienes que asy tiene e porque a sydo publico y notorio en la dicha çibdad real donde los suso dichos son vesynos y que son

personas llanas e abonadas para en la dicha contia de los dichos doss mill ducados y mas lo qual dixo ser verdad so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nombre Juan de Villa Real.

Testigo. El dicho Christoval de Molina syendo preguntado si conoçe a los dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar su hermano /f.º 4 v.º/ dixo que si conoçe de mas de veynte años a esta parte porque son naturales y vesynos de la dicha çibdad Real donde este testigo lo es y que sabe que son presonas que tienen mucha hazienda en bienes muebles e rayces e moneda e queste testigo tiene por çierto que vale la hazienda de anbos a dos hermaros de tres mill ducados arriba porqueste testigo a visto muchos bienes rayzes que tiene y otros muchos bienes muebles ques publico y notorio en la dicha Cibdad Real tener los bienes en esta dicha contia e mas e que sabe que son personas llanas e abonadas para en la dicha contia de los dichos doss mill ducados de la fiança, e mas lo qual dixo ser verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre Christoval de Molina. ———

Testigo. El dicho Francisco de Vadillo syendo preguntado si conoçe a los dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar su hermano dixo que los conoçe de vista e habla e conversaçion de veynte años a esta parte poco mas o menos tiempo syendo preguntado si sabe que los suso dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar son abonados y tiene hazienda para aquellos puedan ser fiadores en contia de doss mill ducados de oro, dixo que sabe çue son personas llanas e abonadas en cantidad que podrian fiar en contia de doss o tres mill ducados y mucha mas Preguntado como lo sabe, dixo porque los conoçe por ser como son naturales e vecinos de la dicha Cibdad Real donde este testigo asy mismo es natural y vesyno y sabe que tienen bienes rayzes en casas viñas y heredades y muebles que valen la dicha contia e mas /f.º 5/ e que lo sabe porque lo a visto y asy es publico y notorio en la dicha Cibdad Real, lo qual dixo so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Francisco de Vadillo. ———

E asi avida la dicha ynformaçion el dicho señor teniente dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano reçibiense la dicha obligaçion de la dicha fiança en la dicha contia de los dichos doss mill ducados de oro de que en el dicho capitulo de su magestad de suso encorporado haze minsion con las fuerças vinculos e firmesas e renussaçiones e misuones que convengan e neçesarias sean como por jaravedises devidos

a sus magestades a la qual dicha obligaçion con todo lo que de suso se contiene e haze minsyon dixo que dava e dio su avtoridad e ynterponia e ynterpuso su decreto judicial ordinario tanto quanto podia e de derecho devia para que haga entera fe en juicio e fuera del do quiera que pareçiere lo qual todo dixo que le mandava e mando dar en publico forma al dicho Rodrigo de Cantillana firmado de su nombre e signada del signo de mi el dicho escrivano en manera que fage fe testigos Juan de Funes e Sevastian de Arevalo escrivanos publicos e Gonçalo de Carmona vesynos de la dicha çibdad Real.

E yo el dicho escrivano cunpliendo lo a mi mandado por el dicho señor teniente reçibi la dicha fiança de los dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar en la forma siguiente:

/f.º 5 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad Real primero dia del mes de octubre del dicho año de quinientos e veynte e siete años ante mi el dicho Miguel de Valdecabras escrivano e testigos de yuso escritos los dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar su hermano vesynos de la dicha Cibdad Real ambos a dos a mancomun e a bos de vno e cada vno dellos obligado por el todo renusçiendo como renusçiamos las leyes de duobus reys debendi y el avtentica presente defide juroribus segund que en ella se contiene dixeron que salian e salieron por fiadores del dicho capitan Diego de la Tovilla tesorero en la dicha provinçia de Nicaragua en contia de doss mill ducados de oro e justo peso para que si el dicho Diego de la Tovilla en el dicho cargo de tesorero de que su Magestad le hizo merced e le fue encargado no diere buena cuenta leal y verdadera con pago de qualquier alcance o alcançes que sobre el dicho cargo de thesorero le sea fecho que pertenesça a sus magestades segund ques obligado e conforme a los capitulos de la dicha ynstruçion que çerca del dicho oficio hablan que daran e pagaran a su magestad o a quien en sus reales nombres lo oviere de aver la contia de maravedises quel tal alcance montare hasta en la dicha contia de los doss mill ducados de oro luego que les fue pedido so pena del doblo de los dichos doss mill ducados de oro por pena e postura convençional que sobre ellos e cada vno dellos dixeron que ponian e pusieron e la dicha pena pagada o no pagada que todavia ternan e conpliran e pagaran lo que dicho es y para /f.º 6/ lo asy tener conplir e pagar segund dicho es obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver como por mara-

vedises devidos a sus magestades e dieron poder conplido a qualesquier sus justicias reales de qualesquier çibdades e villas e lugares de sus reynos e señorios a la juridiçion de las quales y de cada vna dellas se sometieron con sus personas e bienes renusçiendo como renusçieron su propio fuero e previlejio e juridiçion y domicilio y la ley si convenierit ante quien la presente pareçiere e fuere por parte de sus magestades pedido conplimiento de justicia y exebçion de lo en esta obligaçion contenido para que sin çer sobrello çitados ni llamados oydos ni vençidos por fuero ni por derecho fagan e manden fazer entrega e esevçion en sus personas e bienes do quier que los hallaren por los tales maravedis porque asi fueren obligados a dar e pagar a sus magestades por no dar el dicho Diego de la Tovilla la dicha cuenta buena leal e verdadera que fuere obligado a dar a sus magestades por rason del dicho ofiçio de thesorero de la dicha tierra de Nicaragua de que asi es proveydo conforme a los dichos capitulos de la dicha ynstruçion que çerca dello habla que de suso se haze minsion o el alcançe de maravedises que en qualesquier alcançes fuere alcançado del dicho ofiçio fasta en contia de los dichos doss mill ducados de oro o dende abaxo lo que asi fuere obligado a dar e pagar segund dicho es e aquellos vender e rematar en publica almoneda o fuera della por los terminos del derecho o sin ellos a buen barato o a malo e de los maravedises por que asi fueren vendidos /f.º 6 v.º/ e rematados sean entregado e fecho pago a la presona que en nonbre de su magestad los oviere de aver hasta en la dicha contia de los dichos doss mill ducados e dende abaxo segund dicho es otro sy con mas la pena del doblo sy en ella cayeremos con mas todas las costas e yntereses que se recreçieren a la parte que lo oviere de aver por no se los dar e pagar luego que les fueren pedidos de mandados de todo bien asi e a tan conplidamente competente y por el tal juez fuese dada sentencia definitiva con sus magestades lo oviere de aver e aquella fuese por ellos consentida e aprovada e pasada en cosa jugada e dada a entregar sobre lo qual dixeron que renusçian e renusçieron e partian e partieron de su favor e ayvda todas e qualesquier leyes fueros y derechos vsos e costumbres e otras razones e alegaçiones de que se pudiesen aprovechar para yr e venir contra lo que dicho es que les non valan en juycio ni fuera del otrosy renusçieron la ley e los derechos en que dis que general renusçion fecha de leys non vala si esta ley no se renusçia en firmesa de lo qual dixeron que otor-

gavan e otorgaron en la dicha razon esta carta de obligaçion que fue fecha e otorgada e paso ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escritos en la dicha çibdad Real dia mes e año suso dicho testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Juan Dias clerigo e Pero San- ches Amarillo y hernando de Moya vecinos desta /f.º 7/ dicha çibdad Real para esto llamados e rogados e firmaronlo de sus nombres Diego de Coca e Geronimo Descobar va escripto entre renglones o diz de oro y testado do dezia y. E yo el dicho Miguel de Valdecabras escrivano publico del numero de la dicha çibdad Real presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y en mi registro firmaron sus nombres de la dicha fiança que hizieron e otorgaron los dichos Diego de Coca e Geronimo Descobar su hermano de hasta los dichos dos mill ducados de oro y de pedimiento del dicho Rodrigo de Cantillana

(Firma y rúbrica:) El Licenciado
Ramirez.

en el dicho nombre del dicho ca-
pitan e thesorero Diego de la To-
villa su parte e de mandamiento
del dicho señor teniente que aqui

firmo su nombre este publico ynstrumento e fise segund que ante mi paso el qual va escripto en seys hojas de papel de pliego entero escritas de amas partes e mas en esta plana en que va mi signo e en fin de cada vna dellas van señaladas de mi rubricas acostumbrada e por ende fis aqui este mi signo. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:)

Miguel de Valdecabras.

LXIII

CARTA QUE DIEGO DE ALBITEZ ENVIÓ AL EMPERADOR, EL 20 DE NO-
VIEMBRE DE 1527, REFIRIENDO LOS MOTIVOS POR LOS QUE FUÉ
LLEVADO PRESO A SANTO DOMINGO.—[Colección de Documentos
Inéditos, por Torres de Mendoza. Tomo 40, páginas 299/305.]—
Archivo de Indias, Sevilla. Patronato.— Est. 2.º-Caj. 1.ª— Leg.
3/22.]

Carta de Diego de Alvitez al Emperador, refyriendo los motivos que obo para que lembiaran preso a Santo Domingo; e otras cosas muy interesantes.

Santo-Domingo.—Noviembre 20 de 1527.

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Desde la Villa de Truxillo, Puerto e Cabo de Honduras, escribí a Vuestra Magestad de mi venida a aquella Villa por mandado de Pedrarias Dávila, Teniente general de Vuestra Magestad en Castilla del Oro, e agora de nuevo paresciome que debía fazer rrelación a Vuestra Magestad de todo lo que despues acá a sucedido.

Vuestra Magestad sabrá quel dicho Pedrarias Dávila, abiendo ydo a vysitar e reformar las poblaciones queran fechas por su mandado en las Provnycias de Nicaragua, ques en la Costa de la Mar del Sur, sucedió que los vezinos de una villa que á por nombre Villa Hermosa quel dicho Pedrarias Dávila mandó poblar en el medio de la Tierra entre la Mar del Norte e la del Sur, tuvieron muchos debates e contiendas con los vezinos queran en la Villa de Tuxillo, questá fundada en la Mar del Norte, e a la sazón so la Gobernacion de Don Fernando Cortes; las quales diferencias quentre el uno e los otros ay, es sobre la partycion de los términos de la Tierra e aplycación de los yndios della; e como Pedrarias Dávila aya seydo siempre e sea tan celoso del servycio de Vuestra Magestad e dechura tan antiguo en su Real Casa, por-questa dyscordia se ataxase, mandó a mi, que con sus poderes fuese a tomar algund asiento con un Hernando de Saavedra que al presente resydía en la dicha Villa por Teniente del dicho Cortes, por manera que las dichas dyscordias destes dos pueblos se reduziesen a mexor servycio de Vuestra Magestad e buena poblacion de la Tierra e conversion de los naturales della.

E yo, con el celo que siempre e tenido e tengo al servycio de Vuestra Magestad e ser el negocio en que tanto importaba a su Real servycio, me dispuse con asaz trabaxo e peligro de cien leguas de camino que ay de una mar a otra, e con este deseo continuando mi camino, llegué a la Villa de Truxillo, ques en la Mar del Norte, donde allé a Diego Lopez de Salcedo con poderes de Vuestra Magestad para gobernar

aquella Tierra, al qual informé de la cabsa de mi venida e de todo lo demás quel dicho Diego Lopez quiso saber de mi, para aviso de una buena gobernación, el qual me mostró las Reales provycciones que de Vuestra Magestad llevaba e requyrió con ellas; e vistas, yo las obedecí con el acatamiento e reverencia que debía.

Visto que no tenía allí que fazer, le pedí por merced que pues que yo era mensaxero e el efecto de mi venida cesaba con su venida, que tobiere por bien de me dar lycencia para me volver a dar quenta a Pedrarias Dávila; e puesto que mucho se lo pedí por merced no lo quiso fazer, antes me mandó detener dysciendo que la gobernación de Nicaragua le pertenescía e de toda la tierra fasta Guatemala, ques la tierra que descubrió e pobló Pedro Dalvarado, e que quando él fuere yría con él; e desta manera me detobo quatro meses en aquella Villa, e me mandó que le diese las escripturas que llevaba de Pedrarias Dávila, las que le dí porque no osé fazer otra cosa; e porquel efeto dellas era enderezado al Real servycio de Vuestra Magestad no lo rrehusé, en caso que lo tobe por mucho agravio.

Al cabo deste tiempo se partió el dicho Gobernador Diego Lopez para Nicaragua e me mandó yr con él, e yo así lo fize e fuí muy obediente todo lo que me mando dende que allí llegué e me mandó detener; e siendo a diez e ocho leguas de la Villa de Truxillo me mandó prender a mi e a otras dos personas de honrra que habían venido conmigo, mandándonos llevar en sí presos al pueblo donde abíamos salido, para que dallí nos embarcasen para nos embiar a esta Abdiencia Real de Vuestra Magestad, con cierta ynformacion casera que mandó fazer para colorar lo que aquí se dixo contra mi e los susodichos; e a mi me embarcaron con cargo de xuramento e cierta pena para que nos presentásemos en esta Real Abdiencia de Vuestra Magestad, lo qual yo e cumplido e me e presentado en ella; e a este trance en la navegación e prysion que e tenido por mandado del dicho Diego Lopez de Salcedo, se me a pasado un año, en el qual se me an ofrecido muchos e grandes peligros de la yda por mar e por tierra fasta llegar a esta Cibdad, con mas el ausencia de mi casa e fazienda, en la qual uno e otro e rrescybido e rrescybo muchos e grandes agravios, e perdidos me en boz de servidor de Vuestra Magestad, abiendo como a veynte años que le sirvo en estas partes con cargo de Capitan, e gastando de mi fazienda en ayudar a pacyficar e poblar la

tierra de Castilla del Oro donde e resyvido, e pryncipalmente e poblado a mi costa e mynsion en la dicha tierra dos pueblos por servir a Vuestra Magestad, en lo qual e gastado mas de diez mill castellanos, e en premio destes servycios que a Vuestra Magestad e fecho en todo este tiempo, membió como e dicho a Vuestra Magestad, fecho un remero, tomándome todo quanto al presente allí tenía.

Humildemente suplico a Vuestra Magestad que sobre todo me mande favorecer con xusticia, como persona que tanto á que sirve a su Real Corona en el acrescentamiento de sus Reynos; por manera que yo sea emendado e remunerado de los agravios e daños tan conocidos que e rescyvido, porque siempre todos los que syrviesen a Vuestra Magestad tengan acrescentamiento en el deseo de su gran servycio.

Al tiempo que yo parti de la nueva Cibdad de Leon, ques en la costa de la Mar del Sur a las partes de Nicaragua, todos los naturales de la Tierra estaban muy pacyficos de una mar a otra e puestos en el servycio de Vuestra Magestad, e los pueblos de los Españoles questán oy en aquella Costa que á poblado Pedrarias Dávila muy reformados e en buenos asientos, e se aplican los vezinos a coger oro de las minas que an descubiertó que son muy ricas, e lo mismo estaban pacyficos todos los pueblos de los yndios naturales questán a la parte de la Mar del Norte fasta la Villa de Truxillo, porque dos Españoles solos pasaban sin peligro de una mar a otra por medio de todos los yndios, rescybiendo muchos servycios dellos; e en este estado falló Diego López de Salcedo la Tierra de la Mar del Norte dondestaba Saavedra, aunque despues quel dicho Diego Lopez llegó a parecido que los yndios desta Costa del Norte se an levantado e muerto muchos españoles de los que llevaba Diego Lopez Salcedo; e por tanto conviene que Vuestra Magestad mande favorecer con efeto la contynuación e población daquella Tierra, con el favor que se requiere, porque de cierto, della Vuestra Magestad será muy servido en sus Reales Rentas en mucho acrescentamiento.

Su Muy Real Persona Sacra Cesárea Cathólica Magestad, Nuestro Señor acreciente, prospere e guarde por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de muchos mas Reynos e Señoríos, como por Vuestra Magestad es deseado.—Desta Cibdad de Santo Domingo de la Isla Española, a veynte dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e veynte e siete años.—De Vuestra Magestad.—Umilde basallo e ser-

vidor que sus muy Reales pies e manos besa.—Diego de Albitez.—
Está firmado.

LXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS A 29 DE NOVIEMBRE DE 1527,
CONTESTANDO A PEDRARIAS DÁVILA LAS CARTAS QUE ÉL ESCRIBIÓ
DE LBÓN, EL 12 DE JULIO DE 1526 Y DE PANAMÁ EL 2 DE ABRIL
DE 1527; Y POR LA CUAL CÉDULA SE CONCEDEN VARIOS PRIVILE-
GIOS. [Archivo General de Indias. Panamá, 234. Libro III.]

Al margen el siguiente EXTRACTO: /f.º 26 v.º/
Respuesta a pedraria.

EL REY

Pedrarias de avila nuestro gouernador y capitan general de la provincia de nicaragua vi vuestras letras las dos escriptas en la cibdad de leon doze de jullio del pasado y otra en panama de dos de abril del presente y la rrelacion de las lagunas y cosas notables que al derredor de la cibdad de leon y nueva granada se hallan y he holgado mucho de oyr tan larga y particular rrelacion como hazeyz de las cosas que en nuestro seruicio aveys hecho y an subcedido en esas partes y cosas nuevas que en ellas parecen que en todo parece bien el mucho cuidado que teneyz de nos seruir y asy vos encargo lo continueys avisandome particularmente de lo que os subcediere y pareciere que en todo se deve proveer /f.º 27./ para el bien desas tierras y acrecentamiento y poblacion dellas para que yo lo mande ver y proveer lo que mas conenga al seruicio de dios nuestro señor y nuestro.

2 Y porque en todo lo que toca a lo de la tierra firme y de esta vuestra gouernacion he mandado proveer lo que vereys por los despachos e provisyones nuestras que en cada cosa se an proveydo en esta no ay necesidad de dezillo particularmente mas de rremitirme a los dichos despachos y encargaros que en todo hagays y proveays lo que de vos confio con aquella buena diligencia y fidalidad que sabeys.

3 La prouisyon y encomienda que en nuestro nombre hezistes de las tenencias de la cibdad de leon y la nueva granada en martin estete e diego de texerina he avido por bien quellos las tengan en nuestro nombre entre tanto que cerca dello mande proveer lo que convenga.

4 Asi mismo he avido por bien que en esa prouincia se aya hecho casa de fundicion pues ay necesidad della siendo gouernacion por si donde he mandado proveer los nuestros oficiales que alla enbio.

/f.º 27 v.º/ Asi mismo hapruevo y he por bien la licencia que distes a los vecinos desa tierra para poder contratar con los esclavos que avian avido en las guerras por tiempo de los dichos dos años como en vuestra carta dezis y que no nos pagasen mas del diezmo del oro para que gozen dello por el tiempo y como esta concedido a la cibdad de panama avido rrespecto a que vos me lo suplicays y a lo que nos han seruido y trabajado.

Asi mismo he por bien la suspension que hezistes de las debdas por el dicho tiempo de vn año de burgos a XXIX de nouiembre de IUDXXVII años yo el rrey rrefrendada del secretario covos señalada del chanciller y obispo de osma y doctor beltran.

LXV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS A 29 DE NOVIEMBRE DE 1527, DIRIGIDA A PEDRO DE LOS RÍOS, GOBERNADOR DE CASTILLA DEL ORO, PREVIÉNDOLE QUE NO DEBE INTERVENIR EN LA CONQUISTA DE NICARAGUA, ENCOMENDADA A PEDRARIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Panamá, 234.—Libro III.]

Al margen izquierdo el siguiente extracto: /f.º 33./

A pedro de los rrios que este en su gouernacion y dexe a nicaragua.

/Al margen derecho la siguiente NOTA, de letra posterior a la de la R. C./

Este fue a Nicaragua porque le engaño Pedrarias y despues escribio al Rey contra el y aora le reprehenden.

EL REY

Pedro de los rrios nuestro lugar teniente general y gouernador de tierra firme llamada castilla del oro bien sabeys como por la instruccion y prouision que vos mande dar para el vso y exercicio del dicho oficio de nuestro gouernador y capitan general de la dicha tierra vos mandamos que rresidiesedes y estuuiessedes en ella syn hos yr ni apartar della a otras tierras e prouincias porque asy conuenia al seruicio de nuestro señor e buena gouernacion de la dicha tierra y acrecentamiento y poblacion della syn embargo de lo qual estando como estan /f.º 33 v.º/ las tierras e prouincias de nicaragua que pedrarias de avila descubrio e conquisto y poblo fuera de la dicha vuestra gouernacion syn mirar lo que conuenia al seruicio de dios nuestro señor y nuestro y bien de la dicha tierra firme no lo pudiendo ni deviendo hazer dexastes la dicha vuestra gouernacion y fuistes y estays en las dichas tierras e prouincias de nicaragua diziendo perteneceros la gouernacion dellas estando muy distintas y apartadas de la dicha vuestra gouernacion y fuera della donde llevastes mucha gente de la dicha tierra firme por manera que quedo muy perdida y despoblada de que yo me he tenido y tengo por deseruido y porque como alla aveys visto hemos proveydo de la dicha gouernacion y capitania general de la dicha tierra y prouincia de nicaragua al dicho pedrarias de avila y por alcalde mayor della al licenciado de castañeda como vereys por la provision que dello mandamos dar y le enbio a mandar que luego vaya a rresydir y estar en ella yo vos mando que luego que esta mi cedula vos fuere mostrada o della supieredes en qualquier manera vengays a rresydir y estar en la dicha vuestra gouernacion de tierra firme y dexeys libres e desocupadas /f.º 34./ las dichas tierras e prouincias de nicaragua y lo a ellas anexo e perteneciente al dicho pedrarias de avila e licenciado de castañeda segun e de la manera que estavan antes que a ellas fuesedes ni enbiasedes para que ellos las tengan y gouiernen conforme a sus provisyoness syn que dello ynterpongays apelacion ni suplicacion ni pongays embargo ni ynpedimiento alguno por ninguna cabsa ni color que sea porque de lo contrario me ternia por deseruido y lo mandare proveer como conuenga a mi seruicio y mandamos a los concejos justicias rregidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de las

dichas tierras e otras gentes e capitanes que en ellas estuvieren y a ellas fueren que como tal nuestro gouernador y capitan general obedezcan e acaten al dicho pedrarias davila y al dicho su alcalde mayor e cunplan sus mandamientos e no a vos el dicho pedro de los rrios ni a vuestros lugar tenientes ni otra persona ni personas algunas so las penas quellos de nuestra parte les pusyeren e mandaren poner e los vnos ni los otros no fagades ni /f.º 34 v.º/ fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere fecha en burgos a veynte y nueue dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e veynte e syete años yo el rrey rrefrendada del secretario covos señalada del chanciller y obispo de osma y doctor beltran.

 LXVI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, EL 20 DE DICIEMBRE DE 1527, AUTORIZANDO A PEDRARIAS PARA SACAR DE CASTILLA DEL ORO, HACIA NICARAGUA, SUS CABALLOS, YEGUAS, VACAS, OVEJAS, PUERCOS Y DEMÁS GANADOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Panamá. Legajo 234. Lib. 3.]

EL REY

/f.º 48 v.º/ Diego Núñez de Mercado en nombre de Pedrarias.

Que pueda llevar a Nicaragua lo que tiene en tierra firme.

Nuestro lugar theniente y general y gouernador de tierra firme llamada Castilla del Oro o nuestro alcalde mayor en el dicho officio Diego Nuñez de Mercado en nombre de Pedrarias de Avila nuestro gouernador de la provincia de Nicaragua me hizo relacion que para la poblacion e sustentacion de la dicha provincia hay neçessidad de passar a ella ganados yeguas y cavallos vacas y ovejas y puercos y otros ganados que pudieren llevar y quel dicho Pedrarias querria llevar los dichos ganados vacas y yeguas e cauallos bestias y

otros ganados que tiene en esa tierra a la dicha prouincia de Nicaragua y me /f.º 49/ suplico e pidio por merced vos mandase que no le pusyessedes ni consyntasedes poner en ello embargo ni ynpedimento alguno e se los dexasedes pasar libremente e como la mi merced fuese e yo tovelo por bien por ende yo vos mando que dexeyes e consyntays al dicho Pedrarias o a quien su poder oviere sacar e llevar desa dicha tierra a la dicha prouincia de Nicaragua qualesquier cauallos e yeguas vacas e ovejas e puercos e otros ganados que tenga en esa dicha tierra y quisyeredes llevar della libremente syn le poner en ello embargo ni ynpedimento alguno e no fagades endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedises para la mi camara. Fecha en Burgos a veynte dias del mes de diziembre de mill e quinientos e veynte e siete años. Yo el Rey. Refrendada del secretario Covos señalada del obispo de Osma y Beltran y Cibdad Rodrigo y Manuel.

LXVII

INSTRUCCIÓN Y PODER QUE DIÓ EL GOBERNADOR DEL NUEVO REINO DE LEÓN, DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO A GABRIEL DE ROJAS, PARA QUE FUESE AL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO DE UNA LAGUNA EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y POBLASE EN ELLA UN PUEBLO DE ESPAÑOLES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 21. Ramo 1.]

para despues de poblada granada en el nuevo reyno de leon.

†

Dielo Lopez de Salzedo governador del poniente e nuevo rreyno de Leon por su magestad por quando a plazido a nuestro señor Dios que estas partes del poniente en el nuevo rreyno de Leon se ayan puesto debaxo del señorío y obediencia de su magestad vna de las cosas que mas convienen a su rreal seruiçio y a honrra y hutilidad y prouecho de los xpianos los que en estas partes estan es saber y descubrir los

secretos de la tierra y porque al presente yo tengo notiçia se tiene por çierto que hazia la mar del norte por la via del desaguadero de la laguna de la çibdad de granada ay grandes poblaciones rriquezas asi de oro plata e perlas e otras cosas y porque conviene al seruiçio de Dios e de su magestad y bien pro de los dichos vezinos y otras personas destas partes e naturales de la tierra que sese por los secretos e fin dello se hedeñaue vn pueblo de xpianos españoles para que en el se çelebre el culto divino se haga al seruiçio de dios nuestro señor e a sus magestades e los naturales de la tierra vengan en verdadero conosciimiento de nuestra fe catolica por que esta es la cosa prinçipal que me mueve a lo hazer o servir a sus magestades demas de la doctrina buen exenplo y los naturales de la tierra tomaran desta cobsaçion por ende confiando de la persona fidelidad e avilidad de vos el capitan graviel de rrojias e que con todo el rrecabdo e diligenciã e como venga al seruiçio de Dios e de su magestad areys todo aquello que por mi en su rreal nonbre os fuere ençargado murando e conociendo de vos el bien çelo al seruiçio de sus magestades teneys y que en las cosas que se os han sydo encargadas. e mandadas tocantes a su rreal seruiçio las aveys fecho como fuel e deligente seruidor suyo por ende en nonbre de su magestad e en mi lugar vos eligo e proveo de capitan e hos mando que con los caualleros e hijos dalgo e gente de xpianos que aperçebidos estan e con vos enbio a los suso dicho vos partays y vays por la vya del desaguadero de la laguna de la dicha çibdad de granada e a todas las prouinçias e comarcas del camino conforme a la ynstrucion que llevays de mi o por todas las vias e buen tratamiento que puedierdes atraygays con vuestra buena yndustria de los naturales dellas al seruiçio y obedienciã de su magestad myreys e veays todas las partes sytios e asientos para pueblo de españoles myrando que esten en punto de la par del norte dos junto a el serian los navios que a el vinieron sin peligro dellos ni de los que truxeren mirando todas las cosas necesarias espeçialmente que este en comarca de las poblaciones de yndios que sin mucho trauajo puedan servir a los xpianos españoles y el sytio del dicho pueblo que este vistoso ayroso y seco y no mojado donde en saliendo el sol reueruere en el las aguas corrientes e claras apartando de çienagas e lapachares de agua que aya pasto dehesa hejido para todo genero de ganados o tierra de arboles para labranças donde se puedan fundar casas de piedra lo qual despues de aver en nonbre de

su magestad e mio en su rreal nonbre tomado posesion yntitulareys la villa.

e fundada y edeficada nonbrareys por alcaldes e rregidores e otros ofiçiales del a los que os pareçiese que sean mas aviles e suficietes seruidores de su magestad rreçibiendolos dellos al juramento solenidad que de derecho en tal caso se rrequiere. mandado poner en partes mas convinientes horca picota para que goze de mero misto ynpero como villa de su magestad e mandareys jente en cabildo segun costunbre destos rreynos hazer la traza conforme al estadal de seuilla señalando en ella primeramente solares para iglesia plaza ospital casa de cabildo carneçeria propios casa de contrataçion y para mi e despues para los vezinos todo lo qual mandareys ante escrivano que dello de fee e ansy fecho mandareys a los señores naturales de la tierra que hagan la yglesia de la dicha villa e fecho los encomendareys en las personas que en vuestra compañia fueren que lo ovieren trabaxado de lo qual con breuedad f/.º l v./ nonbrareys sabidor para que yo los conforme y prouea lo que conviene al seruicio de dios e de su magestad con tanto que todo el oro plata e perlas que se ovieren e los dichos caciques dieren se manifieste ante vos e los ofiçiales de su magestad e de sus lugares tenientes que con vos fueren a los quales aveys de requerir o manifiestar donde vays para que provean de ofiçiales porque en la hazienda e rrenta Real no aya fraude e se ponga el Recabdo que se deva tener y por la presente en nombre de su magestad y en mi lugar nonbro a vos el dicho capitan graviel rojas por mi lugar tenyente de la dicha villa de e sus termynos juridicion para que en mi lugar podays traer vara de justiçia hasta exerçer el dicho ofiçio de teniente e Capitan en todas las cosas e casos a el anexas e conoçer la jente e conoçer de las cabsas ceviles e cremynales de primera e segunda ynstançia segun e de la manera que yo lo podria hazer e determynar fasta la final sentençia e difinicion e execucion dellas ynclusive e tasaçion de costas guardando en todo los mandamientos e hordenanças de sus magestades que hablan de la manera que los hombres deven tener en la determinaçion de los pleitos que en estas partes se ofregiesen e otorgar e otorgueys las apelaciones de vos para ante mi en los grados que las ovyer e podays hazer todas las otras cosas e cada vna dellas que a la buena gouernaçion convinieren e para que podays hazer cuales quier justiçias de pesquisas que convenga al seruicio de

su magestad e fueren neçesarias a la paz e sosiego de la tierra e para que podays llevar los dichos salarios al dicho ofiçio anexos e perteneçientes e mando al qonsejo justiçia e rregidores de la dicha villa que juntos en su cabildo e ayuntamiento reçiban de vos el juramento solenydad que de derecho en tal caso se Requiere el qual por vos fecho hos tengan por tal e os obedezcan e cunplan vuestros mandamientos so las penas que le pusieredes las quales podays executar en el que rebelde y no obediente fuere e vos guarden o fagan guardar todas las hordenanças graçia franqueza livertades esençiones que por rrazon del dicho ofiçio deven de ser guardadas cuyo por la presente hos reçebe y e por rreçebido al husso y exerçiçio del dicho seruiçio puesto que por la justiçia e Regimiento seays Resçevidos que por todo lo susodicho hos doy poder cunplido segund que de su magestad lo tenfo con todas sus ynçidencias e dependencias e anexidades e conexidades fecho.

En lo que vos el capitán graviel de rtojas aveys de hazer en el descubrimiento del aguadero de la laguna de la çibdad de granada e poblacion que vays a hazer asyento que toca a los xpianos españoles como naturales de la tierra es lo siguiente —————

Primeramente partido que seays con ayuda de nuestro señor desta çibdad e con vos e los caualleros yjos dalgo e otras personas que en vuestra conpañia van a seruir a su magestad seguireys vuestro camyno derecho por la via de los aguaderos de la laguna de la çibdad de granada por la vanda del norte donde tengo notiçia e se sabe de çierto por las ynformaçiones que tengo de yndios de la comarca que ay grandes poblaciones e rriquezas de oro e plata e perlas e por las caciques que pasardes que de pazes estuviesen e fuesen /f.º 2./ vasallos de su magestad no consentreys que le sea hecho agravio ni se les tome cosa qontra su voluntad y al que lo hiziese castigareys con mucho regularidad.

—Yten ya sabeys quanto seruiçio a su magestad se haze en saber el secreyo o fin del desagoadero de la dicha laguna sy llega a la mar del norte o no por que es vna de las cosas de mas ynportançia que aca ay y que mas acortaria el camyno desde estos rteynos a España y avn para el efetto de la especieria que en la vuenta ventura de su magestad tengo esperança de ver muy presto descovierta por la parte que vays terneys mucho cuidado por todas las vias e maneras que pudieredes haver el secreto e fin de todo ello myrando a que parte sale e en que

Rabo (sic) e parte e quantos grados tiene lo qual con toda brevedad me hareys dello savidor para que su magestad sea ynformado de la verdad de todo ello e como príncipe agradescido hos de el premio e galardón de tan gran serviçio e avmento de sus rentas como espero en nuestro señor de vuestra yda hareys.

—Yten por la via del dicho desagadero a vna parte y a otra procurareys de saber las poblaciones e yndios que ay y en la parte que a vos pareçiere junto a puerto de la mar del norte donde pueda surgir los navios que a ella viniesen syn que las dichas mercaderias que truxiesen puedan resçevir dapño donde creays que su magestad sea servido e los xpianos espaloes aprovechados y en la parte que mejor dispusiçion hallaredes fundareys vna villa la qual yntitulareis del nonvre haciendo çerca de la dicha poblaçion lo que en el poder e ynstruiciõn que mia llevays se contiene —————

—Yten pudiendo ser abidos los señores e naturales de la dicha tierra buenamente hazerles eys entender con la lengua cojo ay vn dios criador del çielo y de la tierra hazedor de todas las cosas a quien todos los hombres humanos adoran y honrran y que todos los otros ydolos y sus triçiones (sic) que tienen son por engaño ynduzimiento del diablo para los apartar del verdadero camino que es el conoçimiento de este Dios.

—Yten que sobre todas las criaturas que este dios crio en el mundo hizo al hombre las noble y prefeta dellas e mando que todas le fuesen sujetas y fuesen para su huso y seruiçio.

—Yten que para que el onbre viese en este mundo mas politicamente por donde se guardase de males e hiziese bienes para que mereçiese la gloria que a todos los que le conoçiesen esta aparejada despues desta vida estableçio e hordenò çiertos mandamyentos que se les dira el tienpo andando y estableçio la yglesia para hunion de todos.

—Yten que por ministro de la yglesia dexò e mando a vn hombre llamado san Pedro /f.º 2 v./ a quien dio todo su poder para que en este mundo pudiese en su lugar e como su vicario quitar e poner en todas las cosas del.

—Yten que este San Pedro constituyo y estableçio Revsen el huniverso todos los quales an estado y estan oy debaxo de la ovidiençia e anparo de esta yglesia.

—Yten que entre los Reyes que ansi fueron estables que el mas poderoso dellos es el de españa pero que a vno solamente es Rey de muchos Reynos mas avn es enperador vniversal de los xpianos a quien todos los otros Reyes temporalmente son sujetos.

—Yten que despues que el dicho San Pedro Apostol murio como hombre an susçedido en su lugar muchos e diversos pontifiçes a quien a quedado e queda por syenpre el mismo poder que a el dios le dio e vnos destes pontifiçes teniendo notiçia destas partes que los naturales dellas no conocian a Dios ante le ofendian adorando dioses falsos e haziendo otros ritos e çeremonias ny en su deseriçio de donde se condenavan animas syn quento para el infierno e hizo donaçion e merced de todas ellas a este enperador e gran rrey de españa e por virtud desta merced todas estas partes son suyas y le deven vasallaje e serviçio e su alteza para les hazer saber todas estas cosas a enbiado sus menistros que somos los xpianos haziendo les saber que todos aquellos que quisyeren con buena voluntad seruirles e obedecerles como son obliçados los buenos y leales vasallos de su magestad los mandare anparar en justiçia asi en sus personas como en sus bienes e por nynguna personas les sera fecho agravio e los que no quisyeren ser obedientes a sus mandamientos e no çesaren de sus ritos e çeremonias sepan que seran castigados conforme a justicia como gente que no quieren el conoçimiento de Dios e son Rebeldes al serviçio que deven a sy Rey e señor natural e les sera fecha la guerra a fuego e a sangre como contra tales rebeldes.

—Yten despues de haverles hecho entender lo suso dicho e fueren Rebeldes e no vinyeran a vuestros llamamientos en nombre de su magestad hareys proçeso qontra ellos como hallaredes por derecho proçediendo qontra ellos en forma dandoles los testimonios convenientes que os pareçiese e dandoles de todo notiçia con las mas suficientes lenguas que pudieredes por que si fueron ynobedientes mas justamente se pueda proçeder qontra ellos.

—Yten por que del buen tratamiento de los naturales destas partes dios e su magestad son muy servidos e dello resulta todo bien e paçificacion de la tierra teneys espeçial cuydado e viçilançia que sean bien tratados e no consintays que ninguna persona le haga agravio ny fuerça ninguna en ninguna manera y al que lo fiziese castigareys con mucha riguridad en presençia /f.º 3./ y dios dandole a entender

por que se haze el castigo por manera que dellos conozcan que an de ser anparados e mantenydos e sostenydos en justicia.

—Yten por quel buen tratamyento que a las partes que administran justicia e gobiernan tierras nuevas hazen los que a ellas vienen a poblar es gran cabsa que los que le fueren sujetos los amen y amandolos sean mejor obedecidos puesto que de vuestra persona e condiçion yo tengo el conceto que es Razon pero como sea cosa tan prencipal hos ruego y encargo mucho que a todas las personas que tuvieren devaxo de vuestra jurisdiccion sean de vos bien tratados y onrrados y anparados con justicia asy ellos como sus haziendas e guardaros eys de dezir a nynguna persona palabra fea ny injuriosa por que demas por semejantes palabras se yndinan los hombres y provocan enemistad con los que se las dizen es cosa muy fea que en lengua de bueno especial de persona poderosa quepan semejantes palabras e e deshace mucho con ellas el merecimiento de quien son e los aprovecheis eh lo que lugar ovieren atenta la calidad e seruicio de cada vno.

—Yten defendereys que no aya juegos de dados ni naypes ni alguno de los otros defendidos en dicho por que demas que dellos se causan escandalos y ruidos la gente se ocupa en ellos e dexan de hazer otras cosas que les conviene que suelen en ellos aver blasfemias e remegos e otras cosas en que ofender a Dios mandarle eys apregonar por que con mas rrazon se castiguen los que lo hizieren.

—Yten defendereys las blasfemias de Dios nuestro señor e de su gloriosa madre hasiendo pregonar que ninguna persona diga pesenino (sic) creo ni reniego ni otras blasfemias algunas qontra nuestra santo ni santa so las penas que el derecho pone contra las blasfemias las quales executareis con mucha rigurosidad en las personas y bienes del que en ellas yncurriesen y sobre esto teneyz mucho cuydado por que haziendolo ansi dios nuestro señor os ayudara y encaminara y sy en esto toviese algun descuido sera y al contrario.

—Yten os juntareys con los alcaldes y rregidores e juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento señalareys vn dia o dos o tres en cada semana en los quales os juntareys sienpre las casas de cabildo de la dicha villa o en vuestra posada en tanto que se hazen para entender e platicar las cosas del buen Regimiento de la villa e proveerlas cosas necesarias e porneys pena al alcalde e regidor e escrivano que no viniese al dicho cabildo e junta en tocando la canpana que para alla

mandareys tocar sy la oviere o al pertero que lo digan para que sepan a la ora que sean de juntar e los vezinos de la dicha villa sepa que os juntays para que vengan ante vosotros a pedir lo que toviere necesidad.

/f.º 3 v.º/ Yten vos y los oficiales de su magestad o sus lugares tenientes que con vos fueren teneys mucho cuidado de las haziendas e grangerias de su magestad para que ellos cobren sus reales rentas e vos como mi lugar teniente pues soys el principal ofiçio dellos y en lo tocante a las Rentas reales mirareys que en todo aya buen recabdo e quenta e Razon de lo que a su magestad perteneçiese e señalareys vn dia o dos en cada semana donde os junteys en vuestra posada a entender o platicarlo que conviene a la dicha hazienda e Rentas Reales de su magestad e mira que las personas de los dichos ofiços sean de vos bien tratados y honrrados.

—Yten terneys mucho Recabdo en las personas de la Camara que las aya e cobre el thesorero o su lugarteniente el qual mandareys que el escrivano de cabildo ante quien se an de registrar todas las condenaciones tengan quantas y rrazon y avn que por el qonsejo les sea fecho cargo de manera que aya buena quenta e rrazon e su magestad no sea defraudado e vos tened vn memorial por fee del dicho excribano de todas las condenaciones e cosas que fueren aplicadas a la camara.

—Yten la primera cosa que se haga despues de traçada la dicha villa y linpio el sytio della se aga la yglesia donde en ella se celebre el culto divino la qual se aga con todos los yndios que a la presente ouiere de paz e orden por vasallos de su magestad y la tal yglesia sea hecha de buen compas y tamaño e de buena manera e bien covierta con su altar e sacristia y coro todo lo demas perteneçiente como yglesia de tan noble villa donde tantos ydalgos como en ella vivieren plaziendo a nuestro señor.

—Yten teneys mucho recabdo que el oro que se ouiere asy por Regalo como en otra qualquier manera este tal se manifieste ante vos e ante los oficiales de su magestad dentro de terçero dia so pena de muerte e de permidimiento del tal oro lo qual declaren con juramento por manera que en lo que perteneçiere a su magestad no aya fravde nyguno lo qual mandareys pregonar y el oro que asi se oviese pagandolo que dello a su magestad perteneçiere lo demas repartireys entre los españoles por sus partes a cada vno segund lo que ouiere trabaxado

de manera que ninguno resciba agravio rreservando para mi dos partes o vna como gobernador y capitan general de su magestad tomando la vuestra.

—Yten si vieredes que conviene al seruiçio de dios e de su magestad e anparo de los vezinos e otras personas de la dicha villa hazer el los reparos que convenga para la seguridad de la dicha villa e de los vezinos de la dicha villa lo qual hazer con el parecer del consejo de la dicha villa.

—Iten todos los caciques e yndios que pusieredes debaxo del yugo /f.º 4./ e servidumbre de su magestad e se dieten por sus vasallos los encomendareys a los españoles que los an trabaxado de lo qual me areys sabidor para que yo en nonbre de su magestad gelos confirme e provea lo que a su Real seruiçio convenga.

—Yten fecho lo suso dicho terneys espeçial cuydado de abrir caminos en las comarcas de la dicha villa e sus terminos donde esten mas aproposyto de los xpianos e de los yndios que ouieren de seruir en ellas.

—Yten Asi como en buena ora començaredes a efetuar aquesta jornada aveys de procurar que depoco a poco tiempo asy como suçedieren las cosas nos hagays mensajeros con vuestras cartas e testimonys de todo lo que se hallare e supieredes e vieredes que es rrazon que yo sepa por que con mas çertenidad de los negoçios pueda hazer saber a sus magestades todo lo que suçediere.

(Al dorso dice:) Vista 1527.

Ynstruyçion y poder que el señor governador Diego López de Salzedo dio al capitan graviel de rrojas para descubrir el desaguadero de la laguna de la prouynçia de nicaragua y saber el secreto dello y poblar vn pueblo despañoles en la parte que mas fruto e seruiçio a dios e a su magestad se hiziese.

Descubrimiento del aguadero de nicaragua.

LXVIII

CARTA DEL TESORERO DE HONDURAS RODRIGO DEL CASTILLO, INFORMANDO A SU MAJESTAD DE LAS DISCORDIAS EXISTENTES ENTRE HONDURAS Y NICARAGUA. SIN FECHA; CORRESPONDE AL AÑO DE 1527. [Academia de la Historia. Colección Muñoz. Tomo 78.]

(Folio 191) S. C. C. M.—Rodrigo del Castillo, Tesorero de V. M. en Honduras y Higuera dice que el partió por mandado de V. M. de Sevilla a ocho de Septiembre del año pasado de veinte y seis a servir su oficio a Honduras y llegado a la Española no halló navío que quisiere ir a las dichas Ondoras temiéndose que no había con que le pagar el flete en la dicha tierra, y los Oidores de V. M. mandaron a un Hernán Pérez que con su navío llevase al dicho Tesorero y al Fator Domingo de Ibarra dándole fianzas de quinientos y treinta pesos porqué se igualaron los cuáles el dicho Tesorero, pagó llegados que fueron el dicho Tesorero y Oficiales a Honduras hallaron la tierra perdida, y despoblada a causa que el Gobernador Diego López había partido de allí, con ciento y tantos de caballo y la gente de pié que en la gobernación había, e que no quedaban en la tierra salvo veinte mujeres y otros tantos hombres que no le pudieron seguir e que no tenían otro mantenimiento salvo mameyes asados que comían por pan, e si alguna hanega de maiz había era del Gobernador la cuál vendía el Mayordomo a veinte pesos de oro: e vista la perdición de la tierra, e cada dia esperaban los que allí estaban la muerte de hambre o de indios, acordamos los tres Oficiales de ir a buscar a nuestro Gobernador, al cuál hallamos setenta leguas de Honduras en el Valle de Ulancho, donde en el camino pasamos muy grandes hambres y temores de ser muertos de indios, a causa de estar toda la tierra alzada, porque el Gobernador mandaba quemar a todos los pueblos por do pasaba, y llevaba consigo metidos en cadenas veinte y dos señores de la Gobernación de Honduras, y otros trescientos e más metidos en cadenas cargados de su cama e cajas ensayaladas, e sillas de cadera, e muchas mercaderias que llevaba a vender a Nicaragua, al cuál dicho Goberna-

dor dijeron los dichos oficiales que, qué era su voluntad hacer, el cuál respondió que el iba a Gobernar a Nicaragua y desde allí gobernaría a Honduras, sobre lo cuál el Tesorero y Fator altercaron diciendo que se debía tomar a Honduras porque aquello quedaba perdido, el cual respondió con acuerdo del Contador Cerezeda, que el hacía lo que V. M. le mandaba y los dichos Tesorero y Fator vista su voluntad y que no podían hacer otra cosa, le siguieron, y en el camino en la Provincia de Aguategua mandó que se hiciese una gran justicia de doscientos y más indios que se tomaron en el valle de Ulancho diciendo que eran enemigos e por allí habían muerto a Benito Hurtado, y porque viesen los Indios de Aguategua la justicia que se hacia mando muriesen en tres maneras de crueldad e allí mando le hiciesen unas andas y lo llevaban a cuestras ciertos indios, y llegados a la Ciudad de León que es cabeza de lo poblado de Nicaragua, hallaron que Pedro de los Rios Gobernador de Panamá estaba en la tierra doliente de una gran llaga en la pierna, al cuál dicho Gobernador: Diego López mandó se embarcase dentro de tres dias so pena de tres mil pesos de oro el cual aunque muy enfermo se embarcó y aportó al golfo a la villa de Bruxelas y porque los cristianos que allí estaban lo acogieron mandó el dicho Diego López despoblar la dicha villa de Bruxelas, la cuál esta despoblada hasta hoy, y la fué a despoblar el Capitan Garavito con hasta a sesenta de caballo y ciertos peones. Puesto el dicho Gobernador Diego Lopez en posesión de la tierra e recibidos los Oficiales a sus Oficios lo primero, en que entendió el Tesorero Castillo fué buscar del oro de las minas que estaban cogido dos mil pesos por fundir; para enviarlos a V. M. y para ello se juntó con los Oficiales de V. M. y rejimiento de León y acordaron los trujiese Martin Estete, porqué como persona informada de los daños que el dicho Diego Lopez en el camino habia hecho asi a Indios como a Cristianos y entraba haciendo en la tierra y porque un Alonso Dorado habia dicho que habia de destruir la tierra de Nicaragua como habia fecho a Honduras el dicho Gobernador le hizo dar ciento azotes públicamente y teniéndose el dicho Gobernador que el dicho Astete como persona que siempre ha servido lealmente a V. M. temiósse e no le consistió venir a el ni a otra persona de la dicha gobernación salvo a su sobrino Garce Lopez y que este trujiese todas las cartas asi de Oficiales como de particulares y sabiendo que el dicho Gobernador habia de leer todas las cartas

que para V. M. y para personas particulares se escribiesen, ninguno no oso escribir sino lo que el dicho Diego Lopez le decia que escribiese y asi lo hizo el dicho Tesorero aunque juntamente escribió una carta de cifras la cuál fué tomada por el dicho Diego Lopez porque se temió que el dicho Tesorero escribía a V. M. la verdad en ella e dexando los dichos Martin Estete y Tesorero que V. M. fuese informado de las cosas que allá pasaban escribieron secretamente con Francisco de Mosquera e lo enviaron a embarcar a Honduras, y el dicho Gobernador le mandó tomar las cartas y detenerlo, el cuál hasta hoy está detenido, y visto por el dicho Gobernador que el dicho Tesorero no le quería seguir antes le reprehendía el mal tratamiento de los indios y querellos quitar a los Conquistadores y primeros pobladores de la tierra a quien Francisco Hernández los había dado, y querellos el dar como los dió a los que con él vinieron y quitалlos a los hombres casados y dallos a sus mozos de espuelas y a un negro su cocinero y tomar para si doce repartimientos de los principales de la tierra, todo lo cuál al dicho Tesorero parecia mal y lo reprehendía y no consentía al dicho Gobernador gastar la Real Hacienda ni dexar salir de la tierra a ninguna persona que debiese dinero a V. M. aunque fuese parientes ni criado del dicho Gobernador, si el no se obligaba a la paga de lo que el otro debía a V. M. y que el dicho Tesorero no queria errar por esclavos los indios que le traían a errar aunque fuesen del dicho Gobernador, porque via que asi el dicho Gobernador como todos los otros de la tierra los enviaban a barcadas a vender a Panamá, y de dos mil indios que llevaban no quedaban ciento vivos, e asi porque el dicho Tesorero mostraba pasión de la partida del dicho Garci-Lopez y reprehendió al dicho Gobernador dar doscientos indios de los naturales de Nicaragua que le acompañasen hasta Honduras cargados con cuánto podían llevar, de los cuáles doscientos indios no tornaron cincuenta de ellos, y porqué el dicho Tesorero reprehendía al dicho Gobernador de estas cosas por virtud de un capítulo que V. M. le mandó dar en favor de los dichos Indios, acordó el dicho y Diego López Gobernador de apartar de sí al dicho Tesorero, e no hallando manera para ello juntose con un Clérigo muy osado y poco sabio en las cosas del mundo y muy codicioso de dineros y buscaron testigos para prender al dicho Castillo diciendo que había comido cierta carne de un perro un viernes y porque no dijesen que el dicho Gobernador era en la

prisión del dicho Tesorero se ausentó de la dicha ciudad diciendo que iba a castigar a los Indios de los desollados porque había tratado mal a un criado suyo porque les tomaba las mujeres etc: y porque el dicho Gobernador se halló culpado de la dicha prisión del dicho Tesorero había mandado hacer en la fundición unas manillas de oro para su mujer e que había mandado echar en ellas oro bajo y de minas revuelto, pensando dar color al pueblo de la dicha prisión del dicho Tesorero. Sabida la prisión del dicho Tesorero en Panamá y proveído de Provisor sede vacante visto para el proceso y retificando los testigos diciendo que nunca ellos tal habían dicho y que de miedo no osaban hablar en tiempo del dicho Clérigo y contra el dicho Gobernador Diego Lopez, e cual la hizo y la tiene presentada en el Consejo de la Inquisición y pedido envienen a prender a los dichos Clérigo y Diego Lopez y testigos y les castiguen conforme a justicia y así hapedido el traslado de la dicha información para la presentar en este Alto Consejo de las Indias porque claramente se vea el daño o provecho que un Gobernador puede hacer en aquellas partes. Visto por los Cristianos españoles restituído al dicho Tesorero en su Oficio y bienes y la maldad del dicho Gobernador y como se quería ausentar con mucha cantidad de pesos de oro que le habían prestado los vecinos de la tierra, acordaron de le enviar a decir que les diese fianzas de pagalles lo que les debía sino que le ponian guarda hasta que llegase Pedrarias que venia por mandado de V. M. a gobernar la dicha tierra, el cual dicho Diego Lopez les envio a mandar cierto mando que por un proceso que en este alto Consejo esta presentado parece y entre tanto buscaba maneras de resistir la entrada del dicho Pedrarias poniendo guarda en los puertos con mandamientos en que mandaba que no saltase en tierra so pena de diez mil castellanos y mando a los Indios de la Provincia de Nicaragua que en pasando por allí el dicho Pedrarias lo flechasen y otras cosas muy públicas y notorias feamente hechas de las cuáles se comenzaron a hacer informaciones y Gonzalo Hernández de Oviedo en nombre del dicho Diego Lopez recuso a todas las justicias y Gobernador Pedrarias con todos los otros que estában en la tierra diciendo que eran sus enemigos y estando el dicho Diego Lopez en su casa sobre su pleito homenaje acordaba de se ir secretamente y tomaron a ciertos criados suyos cargados de que sucedió un cierto motin de cuya causa el dicho Diego Lopez fue preso a la fortaleza por mandado del

dicho Pedrarias, y despues de pasados muchos requerimientos asi de parte de las ciudades como de los vecinos particulares e de los vecinos de Bruxelas, por la despoblación de la tierra e asi de parte del Tesorero diciendo que habia perdido S. M. de quinto de oro que se dejó de sacar de las minas por haber el dicho Diego Lopez quitado las cuadrillas de ellas e así Diego Alvites del daño que le habia hecho en su prision demandándole cinco mil indios que el tenía encomendados en plaza de la Matiari los cuales el dicho Diego Lopez habia dado por esclavos y por tomallos para venderlos habia muerto los cistianos mucha cantidad de ellos todos los cuales requerimientos y protestaciones y informaciones remitia el dicho Pedrarias al Licenciado Castañeda Alcalde Mayor por V. M. e temiendose al dicho Diego Lopez del dicho Castañeda que hacia justicia se concerto con algunas personas las mas principales y les pago en cantidad de trece mil pesos de oro en oro e indios e esclavos y otras cosas y envió a rogar a los Cavildos de Leon y Granada que fuesen sus amigos y que no siguiesen los unos mas a los otros salvo que se presentase ante este muy alto Consejo de las Indias la causa de su prisión haber sido justa el cual dicho proceso esta aquí presentado y esto asi acabado y elegido Diego Alvites asi por los dos Gobernadores como Oficiales y Protector y Flailes para que fuese a remediar a Honduras, porque un Teniente que allí estaba por el dicho Diego Lopez habia horcado un Rejidor Pareja y hecho otros insultos muy grandes no queriendolo el dicho Diego Alvites aceptar sino le daban gente con que pudiese remediar la tierra acordaron que el dicho Diego Lopez se fuese con tanto que hiciese pleito homenaje de volver allí a Nicaragua a hacer residencia cada y cuando por V. M. le fuere mandado y estándo el dicho Diego Lopez para partirse a la dicha Gobernación de Honduras, Pedrarias le requirió que limitasen sus gobernaciones porque cada uno no supiese donde habia de poblar, lo cuál mandaron lo declarasen Diego Alvarez el Protector y el Tesorero Tovilla y el Contador Andrés de Cerezeda y el Tesorero Castillo, los cuales no fueron de acuerdo porque el dicho Protector y Castillo dijeron a los dichos Gobernadores que limitasen ellos la tierra si quisiesen que ellos no tenian de limitar la tierra de V. M. y visto por el dicho Pedrarias como V. M. le mandaba por una Cédula que enviase la información de los limites de la tierra, acordó con el dicho Diego López que entre ellos dos se partiesen las dichas

gubernaciones lo cual dicha partición despues de hecha se quejaba el dicho Diego Lopez diciendo que de miedo de no esperar a Castañeda habia hecho la dicha partición la cual en la verdad es muy perjudicial y muy aparejada para el pedimiento de los cristianos españoles que allá están, porque los de Honduras van a poblar a Naco, que es quince leguas la tierra adentro de puerto de caballos y los de Nicaragua van a poblar de la Banda del Sur, Norte Sur con los otros entre Cheroteca y Nequepau de manera que hoy son muy vivas las diferencias entre Honduras y Nicaragua que nunca fueron entre Gil González y Cristobal de Oli, y Francisco de las Casas y Hernando Cortes y Saavedra y Soto, y Rojas, y Francisco Hernández que todos éstos han tenido diferencia en aquella misma tierra, y sus diferencias de ellos han sido causa de la muerte de Benito Hurtado con ciento y tantos españoles y de Andres Niño con sesenta y tantos y de Cristobal Oli, y de Diego Nieto con su compañía y de Alonso de Solís con mucha gente y de otros muchos que allí han sido muertos por mano de Indios, unos por querer tomar la tierra de otros, y esto está más aparejado que nunca por la perpetua enemistad que hay entre Diego Lopez y Pedrarias, y viendo el dicho Tesorero Castillo toda la tierra en este estado y el perdimiento de ella a causa de lo dicho y que cumplia venir persona que hiciese verdadera relación a V. M. acordó con el Cavildo y Rejimiento que se enviare persona suficiente para ello y trujese seis mil pesos de oro que el tenia en un cofre de oro de minas liado para enviar a V. M. metido en la caja de tres llaves el cuál rejimiento con acuerdo de todo el pueblo acordaron y mandaron al dicho Tesorero de parte de V. M. viniese y trajese el dicho oro ante V. M. y estando el dicho Tesorero Castillo para se partir y el poder de la Ciudad en su poder, llegó Diego de la Tovilla proveído por Tesorero de la dicha Provincia de Nicaragua el cual sabiendo la partida del dicho Castillo y que traía los dichos seis mil pesos de oro a V. M. requirió al Gobernador Pedrarias mandase al dicho Castillo le entregase el oro y le diese cuenta con pago, por cuyo mandamiento el dicho Castillo le entrego el oro al dicho Tovilla y le dió cuenta, y le entrego los libros e lo mostro la orden que habia de tener con la cobranza de la real hacienda de V. M. e lo aconsejo enviase a V. M. los seis mil pesos de oro que el le habia entregado pues no habia oro en la tierra para que pudiesen enviar si aquel no enviaban del cual dicho oro repartieron entre si el dicho Te-

sorero y Oficiales los tres mil pesos y los otros tres mil envian a V. M. con el Padre Bobadilla, los cuales yo trajera si me los dieran, pero temiéndose que como Tesorero de Honduras habia de procurar por ellas y no por Nicaragua, en lo cual se engañaron pues yo no tengo sino servir a V. M., y a informar verdades, y porque mi venida poniendo mi persona a tanto trabajo y costa de una año que ando de gobernación en gobernación gastando lo que tenia por venir presto ha hacer esta relacion a V. M. y dar ciertos capitulos en este su muy alto Consejo de las Indias sobre cosas que he visto mal hechas en la dicha tierra, que se pueden remediar, y en remediallas Dios Nuestro Señor será servido y los Indios bien tratados y los Cristianos Españoles en algo remediados y V. M. ahorrará cada un año cinco mil ducados que da al Gobernador y Oficiales y otros salarios en una de las dos gobernaciones sobre todo mande V. M. lo que más su real servicio sea, porque a el no le mueve otro intereses sino creer que en venir a informar a V. M. de todo esto que pasa en verdad se sirve Dios y V. M. en ello. =

= Rodrigo del Castillo =

LXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, A 24 DE ENERO DE 1528, AL OBISPO QUE FUERE EN NICARAGUA, PARTICIPÁNDOLE EL NOMBRAMIENTO DEL PRESBITERO JUAN JIMÉNEZ PARA EL ARCIPRESTAZGO DE AQUELLA IGLESIA. [Archivo General de Indias. Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 18 v.º/ Para que le den a Juan Jimenez 5.000 de salario. Nuestros oficiales de la prouincia de Nicaragua sabed que acatando la buena vida y enxemplo de Juan Ximenes clerigo presvitero le avemos presentado el arçiprestazgo desa tierra ques cura de animas e tener cargo de administrar los Santos

Sacramentos y por que hasta que aya perlado en esa tierra e sea erigido el obispado que de nuevo en ella se a de criar no se puede saber los frutos que del dicho arciprestadgo le pueden pertenesçer es nuestra merced que para su sostenimiento entre tanto le sean dados y pagados en cada vn año çinquenta mill maravedies, por ende yo vos mando que vos otros cobreys los diezmos clesiasticos desa dicha tierra y entretanto que como dicho es se erige la yglesia e obispado della e va el prelado le deys e pagueys dellos en cada vn años hasta la dicha cantidad de los dichos çinquenta mill maravedies con que se pueda sustentar porque como tal açipreste tenga cargo de cura de animas e de administrar los Santos Sacramentos e tomad su carta de pago en cada vn año con la qual y con el treslado sygnado desta mi çedula mando que vos sean reçibidos y pasados en cuenta los dichos çinquenta mill maravedies e no fagades endeal. Fecha en Vurgos a XXIIII° dias del mes de henero de MDXXVIII° años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad. Francisco de los Covos y en las espaldas de la dicha çedula real estavan dos señales de fyrmas.

LXX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS EL 24 DE ENERO DE 1528, A LOS OFICIALES REALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PARA QUE ENTREGUEN A JUAN JIMÉNEZ, CLÉRIGO PRESBITERO, PRESENTADO PARA EL ARCIPRESTAZGO DE LA IGLESIA DE NICARAGUA, CINCUENTA MIL MARAVEDIS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

/f.º 18/ Presentación del arcipretazgo de la yglesia de Nicaragua a Juan Ximenes.

As.º en X de março de MDXXVIIIº años.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de rromanos e Enperador Senper Augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Siçilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordova,

de Corçega, de Murçia, de Jahen de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas e Tierra Fyrme del Mar Oçeano, Condes de Varçelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neo Patria, Condes de Ruysellon e de Çerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Bracante, Condes de Flandes e de Tirol. etc. A vos el Reverendo en Christo Padre Obispo que fuere del Obispado e agora nuevamente se a de eregir e criar en la prouinçia de Nicaragua o a los Venerables dean e cabildo de la dicha yglesia e a vuestro prouisor e vicario general, salud e gracia. Vien sabeys que asy por derecho como por bula appostolica a nos como a Reyes de Castilla y de Leon pertenesçe la presentacion de todas las dinidades canonicas e otros venefiçios de todas las yglesias de las yndias, yslas e Tierra Fyrme del Mar Oçeano y hasta agora no avemos presentado el arçiprestazgo de la dicha yglesia, por ende acatando la suficiençia, avolidad e ydoneydad de Juan Ximenes clerigo presvitero de la diocesi de Toledo y porque entendemos que asy cumple al seruicio de Dios Nuestro Señor y vien de la dicha yglesia, es nuestra merced de la presente e por la presente /f.º 18 v.º/ le presentamos y nonbramos por ser ynstituto en la dicha arçiprestazgo, por ende nos vos rogamos e requerimos que si por vuestra diligencia exsaminaçion sobre lo qual vos encargamos las conçiencias fallaredes quel dicho Juan Ximenez es persona ydonea e suficiençe y en quien concurren las calidades que conforme a la eriçion del dicho obispado se requieren le ayays por presentado al dicho arçiprestadgo e le ynstituyays en el e le hagays colaçion e canonica ynstituçion e dar e deys la possesyon del e le hagays acudir con los frutos e rentas proventos e emolumentos al dicho arçiprestazgo anexos devidos e pertenesçientes de todo vien e cumplidamente en quisa que le no mengue ende cosa alguna. Dada en Burgos a XXIIIº dias del mes de henero año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesarea e catolicas magestades la fyze escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision estavan las fyrmas siguientes: Fr. G. Episcopus Oxomendis. El Dotor Beltran. G. Episcopus Çiuitaten. Registrada Juan de Samano Horvina por chaçiller.

LXXI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, A 24 DE ENERO DE 1528, MANDANDO A DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO, GOBERNADOR DEL GOLFO DE LAS HIGUERAS Y CABO DE HONDURAS, NO INTERVENGA EN LO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Panamá. Legajo, 234. Lib. 3.]

EL REY

/f.º 58/ Pedrarias de Avila
Al gouernador de las Higueras
que no vaya a Nicaragua.

Diego Lopezde Sabzedo nues-
tro gouernador de la prouinçia e
golfo de las higueras y Cabo de
Honduras sobre que yo soy ynfor-
mado que haviendo descubierto e poblado la prouincia de Nicaragua
Pedro Arias de Avila /f.º 58 v.º/ nuestro gouernador que fué de
tierra firme Pedro de los Rios nuestro gouernador de la dicha tierra
firme diziendo entrar en su gouernaçion la dicha prouinçia de Nicaragua
paso a ella desde la dicha tierra firme y que asy mismo vos diziendo
entrar la dicha prouinçia en vuestra gouernaçion aveys ydo e embiado
e quereys yr e enbiar a la ocupar y tener estando tan distinta e apartada
de la dicha vuestra gouernaçion de que se podrian recreçer escandalos
e diferençias e muertes de gente en deseruicio de Dios Nuestro Señor
y nuestro, y porque yo he proveydo de la gouernaçion de la dicha prouinçia
de Nicaragua al dicho Pedro Arias y he enbiado a mandar al
dicho Pedro de los Rios que se la dexee libre e se venga luego a la suya
de tierra firme y asy es mi voluntad que vos esteys en la vuestra y en-
tendays en el bien e acreçentamiento della, por ende yo vos mando que
no vays ni enbieys gente a la dicha prouinçia de Nicaragua ni a tierra
alguna ni parte della ni a cosa que le pertenezca y sy aveys ydo e enbiado
vos vengays luego a la dicha vuestra gouernaçion de las Higueras y
Cabo de Honduras y costa del Mar del norte y de /f.º 59/ xeyes al
dicho Pedrarias de Avila la dicha tierra e prouinçias de Nicaragua con
lo a ellas anexo e perteneçiente conforme a sus prouisiones e poderes

libre e desenbargadamente syn le ynpedir ni ocupar cosa alguna ni parte della porque de lo contrario me ternia por muy deseruido y la mandaria castigar conforme a justicia lo qual vos mando que asy hagays e cumplays syn poner en ello escusa ni dilacion ni otro ynpedimiento alguno por ninguna cabsa ni color que sea, so pena de la nuestra merced e de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra camara e fisco e de qualesquier officios y mercedes que de nos tengays e no fagades endeal. Fecha en Burgos a veynte y quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada del Secretario Covos. Señalada del Obispo de Osma y Doctor Beltran y Obispo de Cibdad Rodrigo y Licenciado Manuel.

LXXII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, EL 7 DE FEBRERO DE 1528, A ALONSO PÉREZ DE VALER, NOMBRÁNDOLE VEEDOR DE LAS FUNDICIONES DE ORO Y PLATA Y CUALQUIER METALES, REALIZADAS EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA, CONFORME A LA INSTRUCCIÓN QUE LLEVA FIRMADA POR LOS REYES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

+

/f.º 19/ Veeduria de fundiciones de la prouincia de Nicaragua a Alonso Peres de Valer.

As.º en X de abril de MDXXVIIIº años.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Romanos e Emperador Senper Augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las

Dos Siçilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galiçia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, e de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas, Tierra Firme del Mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e

de Molina, Duques de Atenas e de Nopatria, Condes de Ruysellon e de Çerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archeduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes y de Tirol etc. Por haçer vien y merced a vos Alonso Peres de Baler acatando vuestra suficiençia y avelidad, y los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante, y porque entendemos que asi cunple a nuestro seruicio y a la buena guarda y recaudo de nuestra hacienda es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seades nuestro beedor de fundiçiones del oro y plata y otras quales quier metales en la provinçia de Nicaragua de la gobernaçion de Pedrarias Davila se fundiere y marquare y que asy como nuestro vedor dellas vos e no otra persona alguna vseis del dicho ofiçios en los casos y cosas a el anejas y conçernientes conforme a la ynstruccion que para ello llevays firmada de mi el Rey y por esta nuestra carta mandamos al nuestro governador y ofiçiales de la dicha tierra que luego que con ella fueren requeridos syn esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusion, tomen e reçiban de vos el dicho Alonso Perez de Valer el juramento y solemnidad quental caso se requiere, e deveys hazer el qual por vos ansi fecho vos ayan e reçiban y tengan por nuestro vedor de fundiçiones de las dichas tierras. e vsen con vos el dicho ofiçio e no contra persona alguna y en todos los casos y cossas a el anexas y conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras, gracias y mercedes, franquezas y livertades, preheminençias, prerrogativas y enmidades, y todas las otras cosas y cada vna dellas que por razon de ser nuestro vedor de fundiçiones de las dichas tierras aveys aver y goçar. e vos deven ser guardadas si e segund que mejor e mas conplidamente se vsea guarda y recode deve vsar guardar y recodir a los nuestros veedores de fundiçiones que han syso e son en la Ysla Española, San Juan y Cuva, de todo vien e cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno, vos no pongan ni consentan poner, canos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofiçio y al vso y exerçio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exerçer, caso que por los suso dichos o por alguno dellos a el no seays reçibido y es nuestra merced y mandamos que ayays e lleveys de salario en cada vn año que por nos tuvierdes el dicho ofiçio çiento e çin-

quenta mill maravedies de las rentas y probechos de la dicha tierra los quales mandamos al nuestro tesorero della que de qualquier oro y otras cosas de su cargo vos de e pague en cada vn año las dichas ciento e çinquenta mill maravedies desde el dia que hos hizieredes a la vela en el puerto de Santlucar de Barrameda, para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que por nos tuvierdes el dicho oficio e que tomen en cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con el treslado sygnado desta prouision mandamos que le sean recibidos e pasados en cuenta los dichos çiento /f.º 19 v.º/ e çinquenta mill maravedies e que asyenten esta nuestra carta en los nuestros libros e sobre escripto e librada del e de los otros nuestros officiales este oreginal tornen a vos el dicho Alonso Peres de Valer para que lo tengays por titulo del dicho oficio. Dada en Burgos a syete dias del mes de hebrero año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos, Scretario de sus çesarea Catholicas magestades la fize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision real estavan las firmas siguientes. Fr. G. Episcopus Oxomendis. El dotor Beltran. G. Episcopus Çuitaten. El liçenciado Pero Manuel. Registrada Juan de Samano Martin de Horbina por chançiller.

LXXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, A 15 DE FEBRERO DE 1528, CONCEDIENDO A PEDRO SÁNCHEZ EL REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE NUEVA GRANADA, QUE ES EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA, CON TODOS SUS DERECHOS Y PREEMINENCIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

/f.º 20/ Regimiento de la cibdad de la Nueva Granada ques en la prouincia de Nicaragua a Pedro Sanchez.

As.º en XXI de abril de MDXXVIIIº años.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de romanos e Enperador Senper Augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, rreyes de Castilla etc. Por hazer vien e merced a vos, Pero Sanchez, acatando vues-

tra suficiencia y avelidad y los serbiçios que nos aveis fecho y esperamos que nos hareis daqui adelante y en alguna emienda y rrenumeracion dellos, es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere, seays nuestro regidor de la çibdad de la Nueva Granada que es en la probinçia de Nicaragua y como tal nuestro rregidor huseis del dicho ofiçio juntamente con los otros nuestros regidores que para la dicha çibdad avemos mandado probeer e probeeremos daqui adelante, e por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justiçia, rregidores, caballeros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad que juntos en su cabildo y ayuntamiento, segund que lo han de huso y de costumbre tomen y rreçiban de vos el dicho Pero Sanchez el juramento y solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer, el qual por vos ansi fecho vos ayan, rreçiban e tengan por nuestro regidor de la dicha çibdad e husen con vos en el dicho ofiçio y en los casos y cosas a el anexas e conçernientes e vos goarden e hagan goardar todas las onras, graçias, mercedes, franquezas e libertades e preminençias /f.º 20 v.º/ prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas e cada vna dellas que por rrazon del dicho ofiçio debeis aver e gozar e vos deben ser goardadas e vos rrecudan y fagan rrecudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas debidas e pertenesçientés de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, canos por la presente vos rreçibimos e avemos por rreçibido al dicho ofiçio y al huso y exerçio del e vos damos poder y facultad para lo husar y exerçer caso que por los suso dichos e por alguno dellos a el no seays rreçibido, la qual dicha merced vos fazemos con tanto que al presente no seais clerigo de corona e sy en algund tiempo paresçiere que lo soys e fuerdes por el mismo fecho syn otra sentençia ni declaracion alguna ayays perdida e perdais el dicho ofiçio e quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra voluntad fuere e otros con tanto que os presentéis con esta nuestra probision en el cavildo de la dicha çibdad dentro de doze meses primeros siguiente so la dicha pena y con tanto que si os avsentardes de la dicha çibdad ocho meses syn liçençia nuestra no hoyendo a cosa que cunpla al dicho conçejo asimesmo quede baco el dicho ofiçio para que nos hagamos merced del a quien nuestra boluntad fuere e los vnos ni los otros no fagades ni

fagan endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Burgos a quinze dias del mes de hebrero, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el RRey. Yo Francisco de los Cobos ssecretario de sus çesarea catholicas magestades la fize escriuir por su mandado, y en las espaldas de /f.º 21/ dicha prouision real estavan las fyrmass siguientes: Cañçelaring fr. G. Episcopus Oxomendis. El Dotor Beltran. Registrada Licenciado Ximenes Horvina por chañçiller.

LXXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, A 20 DE FEBRERO DE 1528, CON-CEDIENDO EL REGIMIENTO DEL PUEBLO DONDE HUBIERE DE RESIDIR EL GOBERNADOR Y OFICIALES REALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, A ALONSO PÉREZ VALER, NOMBRADO VEEDOR DE LAS FUNDICIONES DE ORO Y PLATA DE LA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

/f.º 19 v.º/ Regimiento del pueblo donde oviese de residir el gobernador e oficiales de la prouincia de Nicaragua a Alonso Peres de Valer.

As.º en X de abril de MDXXXVIIIº años.

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Romanos e Enperador Senper Augusto, Doña Juana su madre etc. Por hazer vien y merced a vos Alonso Peres de Valer nuestro beedor de fundiciones de la prouincia de Nicaragua, acatando vuestra suficiencia e avilidad y

los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor del pueblo donde hoviere de regidir el nuestro gobernador y oficiales de la dicha prouincia de Nicaragua e vseys del dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que para el dicho pueblo avemos mandado probeer en los casos

e cosas a el anexas e conçernientes e por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justicia, regidores, Cavallos (sic), escuderos e oficiales e omes buenos de dicho pueblo, que juntos en su cavildo e ayuntamiento tomen e reçiban de vos el dicho Alonso Perez de Valer el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer el qual por vos ansy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro regidor del dicho pueblo e vsen con vos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, e livertades, preheminençias perrogativas e inmunidades e todas las otras cosas que por rason del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas de todo vien e cumplidamente que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, canos por la presente vos recibimos e avemos por reçibido al dicho oficio y al vso y exerçicio e vos damos poder y facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido, la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund tiempo paresçiere que lo soys por el mismo fecho syn otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdida e perdays el dicho oficio e quede baco para nos faser merced de la quien nuestra fuere e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endear por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la /f.º 20/ nuestra Camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Burgos a veynte dias del mes de hebrero año del Nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos, secretario de sus çesarea Catholicas magestades la hize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision real estavan las fyrmas siguientes: Fr. G. Episcopus Oxomendis. El Dotor Beltran. F. Episcopus Çiuitaten. El liçenciado Pero Manuel. Registrada Juan de Samano. Martin de Horvina por chançiller.

LXXV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 27 DE MARZO DE 1528, A PEDRO DE LOS RÍOS, GOBERNADOR DE CASTILLA DEL ORO, MANDANDO QUE PARA LA BUENA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, AYUDE Y FAVOREZCA A SU GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Panamá. Legajo 234. Libro 3.]

/f.º 88/ Respuesta a Pedro de los Rios.

EL REY

Pedro de los Rios nuestro lugar teniente general y gouernador de tierra firme llamada Castilla del Oro, vi vuestra letra de dos de março del año pasado y holgue de saber que oviesedes llegado en salvamento a esa tierra, y porque en lo que toca a la prouincia de Nicaragua he mandado proveer de la gouernacion della a Pedrarias de Avila como avreys visto no ay en ello que dezir mas de remitirme a los despachos que sobre esto he mandado enbiar y encargaros que en lo que oviere menester para la buena gouernacion de aquella tierra e cosas de nuestro seruicio le ayudeys e favorezcays e os conformeys con el conforme a nuestras prouisiones.

—En seruicio os tengo el socorro que heziste de la gente que llevaste a los capitanes Francisco Piçarro e Diego de Almagro como en vuestra cedula dezir y asy teneys cuydado de ayudalles y favorecerlos para que /f.º 88 v.º/ salgan con aquella empresa y hagan mejor las cosas de nuestro seruicio y de la poblacion y acreçentamiento desa tierra tened el cuydado ques razon haziendo todo buen tratamiento a los naturales y estantes en ella para su perpetuydad y conservacion porque haziendolo asy yo terne cuydado de mirar por lo que os tocare con toda gratificacion como vosotros lo mereçieren de Madrid a veynte e siete de março de mill e quinientos e veynte e ocho años Yo el Rey. Refrendada del Secretario Covos señalada del Obispo de Osma y Beltran y Cibdad Rodrigo y Manuel.

LXXVI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 27 DE MARZO DE 1528, PROHIBIENDO A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA Y GOLFO DE LAS HIGUERAS Y CABO DE HONDURAS, DIRIGIRSE E INTERVENIR EN LAS COSAS DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Panamá. Leg. 234. Lib. 3.]

/f.º 91 v.º/ Los oficiales de Higuera
No vayan a Nicaragua.

EL REY

Rodrigo del Castillo y Andres de Cerezeda y Domingo de Ybarra nuestros thesorero y contador y factor de la /f.º 92/ prouincia y golfo de las Higuera e Cabo de Honduras e a cada vno de vos yo soy ynformado que Diego Lopez de Sabzedo nuestro governador desa prouincia diziendo perteneçerle y entrar en su gouernaçion la prouincia de Nicaragua que descubrio e conquisto Pedrarias de Avila a ydo e embiado e quiere yr e enbiar a ella syendo prouincia por sy distinta e apartado de la dicha gouernaçion de las Higuera y aviendo proveydo como havemos proveydo de la gouernaçion della al dicho Pedrarias de Avila de que se podrian seguir escandalos e diferençias y porque yo en las a mendar al dicho Diego Lopez de Sabzedo que sino es ydo a la dicha prouincia de Nicaragua no vaya ni enbie a ella y sy es ydo luego se buelva a la dicha su gouernaçion y este e resyda en ella e dexe libre al dicho Pedrarias la dicha gouernaçion de Nicaragua y lo mismo haveys de hazer vosotros. Por ende yo vos mando que sy no ovieredes ydo a la dicha prouincia de Nicaragua no vays a ella e sy aveys ydo y estays en ella luego que esta mi çedula o su traslado synado de escrivano publico vos fuere notificada os bolvays a la dicha prouincia de las Higuera e no esteys mas en la dicha prouincia de Nicaragua e la dexeys a los nuestros officiales que para ello tenemos proveydos lo qual vos mando que asy hagays e cumplays syn poner escusa ni

dilación alguna e syn ynterpo- /f.º 92 v.º/ ner suplicación ni espera a lo consultar conmigo, so pena de lá mi merced e de perdimiento de vuestros bienes para la nuestra camara e fisco. Fecha en Madrid a veynte e syete dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada del secretario Covos señalada del Obispo de Osma y Beltran y Cibdad Rodrigo y Manuel.

LXXVII

TESTIMONIO DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR PARTE DE SEBASTIÁN DE SAAVEDRA, PROCURADOR DEL CONSEJO DE ESTA CIUDAD, ANTE EL SEÑOR GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO. LEÓN, 4 DE ABRIL DE 1528. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Guatemála. Leg. 965.]

/f.º 1/ Este es traslado bien e fielmente sacado de vn testimonio de apelación e otorgamiento de... /roto/ sygnado de Bernardino de Valderrama escrivano segund que por el paresçe cuyo thenor del qual de verbo ad verbum es aqui este que se sygue:

—En la çibdad de Leon quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e ocho años, antel muy magnifico señor Diego Lopez de Salzedo gouernador en este Nuevo Reyno de Leon y en presençia de mi Bernardino de Valderrama escriuano de su magestad paresçio presente Sebastian de Saavedra procurador del conçejo desta dicha çibdad e dixo que por quanto el en el dicho nombre tiene apelado e suplicado de çiertos mandos e penas por su Se^a hechos e puestas e de vn capitulo de su magestad las quales apelaciones e suplicación su señoria no le a querido otorgar ni conçeder como es obligado que por tanto que pide e requiere a su se^a le conçeda en el dicho nombre las dichas suplicación e apelaciones que tiene hechas e no se las deniegue taçita ni espresamente e pidiolo por testimonio e a los presentes rogo que dello le fuesen testigos el capitan Gonzalo de Vadajoz y Rodrigo Nuñez. —————

—E luego el dicho señor gouernador dixo que en quanto a los mandados e penas que el lesta puestas quel le otorgava e otorgo la dicha apelacion con cargo que se presente a su majestad e ante los del su muy alto consejo con lo procesado dentro de vn año e que en quanto a lo del capitulo de su magestad dize que pues su magestad en el manda que no aya apelacion ni suplicacion quel no la pueda otorgar ni puede hazer mas de lo que en el se contiene testigos los dichos.

—E luego el dicho Sevastian de Saavedra dixo que pide a su señoria le otorgue e conçeda la apelacion segun e de la manera que a su señoria lo tiene pedido e requerido y que en quanto a lo de la suplicacion para ante su magestad que no se aparte ni desysta della antes que se allega a la dicha suplicacion que tiene hecha segun y de la manera que lo tiene pedido y lo pedio asy por testimonio.

—E luego el dicho señor gouernador le dixo quel le otrgava la apelacion para ante su magestad o los del su muy alto consejo con que se presente con lo procesado dentro de vn año segun esta dicha y que mandava y mando a Diego de Tapia escriuano que de todos los abtos que entre el qonsejo justicia e regidores desta dicha çibdad an pasado con sus respuestas ynsero con todo ello e no lo vno syn lo otro pagandoles su derecho y devido salario para que se presente y lleve como pedido lo tiene Diego Lopez de Salzedo.

—E yo el dicho Bernardino de Valderrama escriuano sobre dicho que presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos de pedimiento del dicho señor Diego Lopez lo fiz escreuir segun que ante mi paso e sygne con mi sygno ques a tal en testimonio de verdad Bernardino de Valderrama escriuano, e va testado e diz e o. diz ds. no vala. —————

/f.º 1 v.º/ Fecho fue e sacado este dicho treslado del dicho testimonio de apelacion oryiginal donde estava escripto en la villa de Truxillo del puerto e cabo de Honduras a diez e ocho dias del mes de junio año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir e conçertar con el dicho oryiginal Francisco Cepero e Alonso Despinosa, vecinos desta dicha villa de Trujyllo. E yo Alonso Carrasco escrivano de su Majestad e escrivano publico e del qonsejo desta dicha villa presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es e fuy presente a lo ver sacar e corregir e con-

certar e lo fize escrevir e por ende en fe de lo qual fuze aqui este mio sygno a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Alonso Carrasco
 escrivano publico.

LXXVIII

TRASLADO DE UN CAPÍTULO DE EXPLICACIONES QUE EL GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO DIERA A PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN 15 DE ABRIL DE 1528. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 180. Ramo 29.]

+

Doctor Lopez de Salcedo con Pedro
 Arias D. Avila.

Este es traslado bien e fielmente sacado de ciertos capitulos que se dieron por el señor governador Diego Lopez de Salcedo a Pedrarias de Avila escritos en papel e firmado de escrivano publico segund que por ellos parecia su tenor de los quales son los syguientes ———

En la çiudad de Leon quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e ocho años yo Diego de Tapia escrivano publico del concejo desta dicha çibdad ley este escripto firmado del señor Diego Lopez de Salcedo al muy magnifico señor Pedrarias de Avila governador en esas partes por su magestad el qual dicho escripto es este que se sigue testigo el padre don Alonso Yañes de Rozas e Juan Tovela clerigos ———

muy magnifico señor vuestra señoria por me hazer mercee me embio a dezir que queria en brevemente me despachase e fuese a servir a sus magestades y que para esto por que algunaç personas de sus acreedores se quexavan diziendo que les deuia muchas contias de maravedies y que le parecia que me devia concertar con ellos por que en lo demas mi despacho seria breve y a este proposyto otras palabras endereçadas a me hazer merced segund mas largamente de su parte me lo refirieron los reverendos padres el arçediano maestro Don Alonso Yañes de

Rojas e Juan Tovela en lo qual muestra bien V.S. su nobleza e quien es el qual acuerdo tengo a V.S. en señalada merced pero por estas cosas se pasan de la memoria e son de calidad que en su tiempo podrian aprovechar para que yo diese la cuenta que debo a su magestad de lo que es a mi cargo recibire mucha merced con efesto se resuelva y me responda a lo que de yuso sera contenido ———

En quanto a lo primero de concertarme e contentar a mis acreedores desde la ora que V.S. me lo embió a mandar entiendo en ello e ansy se continuara hasta dar fin en ello avnque yo quede en la miseria ———

de mas desto digo que como V.S. sabe yo sov governador por Su Magestad del golfo de Higueras e cabo de Honduras e sus provincias como es notorio a V.S. y a todos los que ay en este Reyno y al tiempo que vine a la dicha governacion traxe una nao cargada de cierta hacienda de S.M. la cual ropa se destribuyo e fio por mi mandado a ciertas personas y es a mi cargo poner cobro en la dicha recabdanza de la dicha hazienda y en otras cosas que en aquella tierra se deven a sus magestades ———

asy mysmo truxe otra nao cargada con hazienda mya que ansy mismo se fio de que se me deven oy muchos dineros y en lo vno y en lo otro montan mas de diez mill pesos y para poner cobro en esta hazienda toda convernía que my buelta para la dicha governaçion sea por tierra como vien y derechamente ppara ello y asy suplico a V.S. lo ayais por bien y lo mandeys proveer porque de otra manera seria perder la hazienda del Rey e la mya e prencipalmente lo que peor seira quedaria aquella tierra syn governador ny justicia de lo qual mucho mas se deserviria Dios e sus magestades ———

quieren decir y aun se platica entre algunas personas que me son odiosas que en su caso V.S. tiene acordado o se sospecha de me dar licencia que vaya por la mar /fol. 1 v./ del sur a Panama e desde alli a la ysla Española o en España lo qual si ansi fuese e pensays señor asi hazerlo tener yo muy justa cavsya de pensar que se haze para que yo no pueda dar el descargo que es razon que se dee a S.M. de lo que hasta aqui yo he servido y es a mi cargo y lo otro por escusar que no vayan desta tierra los cavalleros e hidalgos que conmigo vinieron desde la dicha mi governacion de lo qual ellos e yo Rescibiremos notorio agravio e desde aqui Rescibirre merced que V.S. declare que todos los

susodichos que ansy vinieron conmigo ternan libertad para poder libremente tornar conmigo a sus casas e a gobernar con sus armas y cavallos y bienes pues tambien sirven alli como aca a sus magestades por que siendo certificados desto puedan con tiempo apercebirse y desadevdarse y proveer en las otras cosas que para su camino les conuinere —————

otro sy señor por que a muchos dias que yo enbie cierto señor desta çibdad a la dicha mi gobernacion para proveer algunas cosas que conuenyan al servicio de sus magestades e por que yo espero de dia en dia su venida de los que ansy envie y de otras personas de la dicha gobernacion pido por merced a V.S. que la misma libertad tengan los suso dichos para yr a la dicha gobernacion quando vinieren por que no parezca que por parte de V.S. se ynvide el servicio de S. Magestad —————

otro sy señor ya V.S. sabe como yo estoy enfermo e por my persona no podria entender en my despacho ny en lo que conviene syn mostrar que tienen e saben mys quantas y estos estan presos a my parecer sin cavsya y por tanto recibire merced en que V.S. me los mande dar en fiado o se les de esta dicha çidad por carcel en tanto que lo que (roto)... sy prisyon se determina porque yo pueda entender en mys despachos y los dichos mis traslados los pueda solicitar pues vee V.S. quanta razon ay para ello —————

otro sy señor digo que si vuestra señoria tiene alguna comision de su magestad o de los señores del su muy alto consejo para tomar resydençia hos pido e Requiero señor vna e dos e tres vezes e demas desto hos pido por merced que vuestra señoria la mande apregonar que yo enstoy presto y aparejado de la hazer lugo segund su magestad lo mandare e pido lo por testimonyo Lopez de Salzedo —————

el dicho señor governador dixo que su merced se deve araygar y dar fianzas por estar a justicia con los acreedores e que avido esto por fundamento y fecho que el esta presto de responder luego a estos capitulos con toda venebolencia e caridad y brevedad e mando a mi dicho escrivano lo noteficase asy al señor Diego lopez de Salzedo en la ciudad que presente esta se lo pidio y pide ansy testigo dicho Pedro Arias Davila —————

E yo este dicho dia el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho señor Diego Lopez de Salzedo en su presencia el padre Juan

Tovela clerigo e Francisco de Mariana el qual lo pidio todo /fol. 2./ por testimonio a my el dicho escrivano en fee de lo qual yo el dicho escrivano lo firme de mi nonbre Diego Tapia escrivano publico ————— fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha respuesta e capitulos orygnal en la villa de trujillo del puerto e cabo de honduras a diez e nueve dias del mes de junyo año del nascimiento de nuestro salvador huxpo de mile e quinientos e veynte e nueve años testigos que fueron presentes que lo vieron sacar e lo resevyr e concertar con el dicho orygnal Francisco Cepero e Alonso Despynosa vecinos desta dicha villa de Trujillo Yo Alonso Carrasco escrivano de su magestad e escrivano publico e del conçejo desta dicha villa que presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fize escribir por ende en fee de lo qual fize aquy este myo signo a tal en testymonyo de verdad Alonso Carrasco escrivano publico (firma, Rúbrica)

(Al dorso dice:)

Respuesta de lo que se pidio a pedrarias poder de tomar residencia la mandase apregonar con ciertos capitulos otros

Pedimiento de Diego Lopez a Pedrarias.

LXXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 22 DE ABRIL DE 1528, CONCEDIENDO EL CARGO DE REGIDOR DE LA CIUDAD DE LEÓN DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA A FRANCISCO HURTADO, CON TODOS SUS DERECHOS Y PREEMINENCIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

/f.º 21/ Regimiento de la cibdad de Leon a Francisco Hurtado.

As.º en XVII de jullio de MDXXVIIIº años.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Romanos e Enperador Senper Augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Seçilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de

Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarvez, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias, Ysla e Tierra Firme del Mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas y de Neo Patria, Condes de Ruysellon e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de Avustria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol etc. por faser bien e merced a vos Francisco furtado acatando vuestra suficiencia e abilidad y los seruicios que nos aveys hecho y esperamos que nos fareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor de la çibdad de Leon ques en la prouincia de Nicaragua y como tal nuestro regidor vseys del dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que por la dicha çibdad avemos mandado proveer e proveyermos de aqui adelante e por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costumbre tomen a reçiban de vos el dicho Francisco Furtado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys faser el qual por vos asy hecho vos ayan e reçiban e tengan por tal nuestro regidor de la dicha çibdad e vsen con vos en el dicho ofiçio y en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las fonrras gracias mercedes e franquezas e libertades prefeminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas cosas e cada vna dellas que por razon del dicho oficio deveys aver e gozar y vos deven /f.º 21 v.º/ ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e devidas e perteneçien tes segun de vso guardo y recudio e devio y deve vsar e guardar e recudir a los otros nuestros regidores de las nuestras Yslas Española, San Juan e Cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que no vos mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contradiccion alguna vos reçibimos e avemos poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays reçibido la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund tiempo paresçiere que lo soys o fueredes por el mismo fecho sin otra sentencia ni

declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e quede vaco para nos faser merced del a quien nuestra voluntad fuere e otrosy con tanto que vos presenteyys con esta nuestra prouision dentro de doze meses de la fecha della en el cabildo de la dicha çibdad e que sy os absentardes ocho meses de la dicha çibdad sin liçençia nuestra no yendo a cosa que cumpla al dicho conçejo asymismo quede vaco el dicho oficio e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario fiziere. Dada en Madrid a veynte e dos dias del mes de abril año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesareas e catolicas magestades la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha prouision estava las firmas syguientes:
Fr.^{co} g. Episcopus Oxomendis. Dotor Beltran. Registrada Juan de Samano. Se levanto Gallego chançiller.

LXXX

EXPEDIENTE SEGUIDO A PETICIÓN DEL GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO, CONTRA HERNANDO DE SAAVEDRA: TENIENTE DE GOBERNADOR DE HERNÁN CORTÉS; CONTRA EL CAPITÁN DIEGO DE ALBÍTEZ: PUESTO POR PEDRARIAS DÁVILA ANTE LA POBLACIÓN DE LA VILLA DE CÁCERES. TAMBIÉN SE TRATA DE LA DESPOBLACIÓN DE ESTA VILLA EFECTUADA POR BENITO HURTADO, CAPITÁN DEL MENCIONADO PEDRARIAS. — TRUJILLO, 6 DE MAYO DE 1528. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 20 n/4. Ramo 3.]

Expediente seguido a peticion del Governador Diego Lopez de Salzedo, contra Hernando de Sayavedra teniente de Governador por Hernando Cortes y el capitan Diego Alvitez puesto por Pedrarias Davila, sobre la poblacion de la villa de Cazeres y despoblacion de ella por Benito Hurtado Capitan de dicho Pedrarias Davila. Trujillo Puerto y Cabo de Honduras 6. de mayo.

†

/Fol. 1./ En la villa de Trugillo puerto y cabo de Honduras seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Huxpo. de mill e quinientos e veynte e ocho años antel noble señor Gobernador Pedro Benitez alcalde en esta dicha villa por su magestad e en presencia de my Diego bravo en nombre del señor Gobernador Diego Lopez de Salcedo e por virtud del poder aue presento ante el dicho señor alcalde el qual dicho poder yo el dicho escivano doy fee que fue pronunciado por bastante para lo de yuso qontenydo e presento en el dicho nonbre vn escripto el qual es este que se sigue ——— noble señor Pedro Benitez alcalde hordinario en esta villa de Trugillo que es en este puerto y cabo de Honduras que agora se llama nuevo reyno de Leon Diego Bravo vecino de la dicha villa ante V.M. paresco en la mejor bya que puedo y que de derecho ha lugar en nonbre del gobernador Diego Lopez de Salzedo my señor y por virtud del poder que de su merced tengo del qual sy necesario es ante todas cosas hago presentacion y digo señor que amy noticia es venydo que en la ysla española y en otras partes algunas presonas con mala voluntad que han mostrado tener al governador mysmo se han puesto en dezir que despues que vino a este nuevo Reyno de Leon y co su benyda fue causa para que se mataran los españoles que estavan en la villa de Caceres poblados que los matase y demas desto oue ha enbyado myll o dos mill yndios de las provincias de Nycaragoas de ropas y otras cosas y por que sus magestades o sus oydores de su Real nombre sepan y vean lo mucho que con su venyda a servydo a dios nuestro señor y a sus magestades ——— y como ha sydo en gran bien general de la tierra y como sean con su venyda escusado y hevitado todos los escandalos y muertes de onbres que solya aver en la tierra antes que venyese y para que se sepa como con su benyda ha cesado de ver vollicos y alteraçiones asy entre hernando de Sayavedra tenyente que se dezia ser de Hernando Cortes y entre Diego Albitex capitan que se dezia ser de Pedrarias de Avila el qual diego Alvitez avya venido por parte del dicho Pedrarias a Requerir al dicho Sayavedra y justicias y Regimiento desta dicha villa que se sometian devajo de su governaçion porque esta dicha villa e

provinçias della hestan anexas aella. donde no que despoblasen la dicha villa y se fuesen dela dicha tierra sy no se quysiesen someter a el con apercibimiento que les hazia en forma segund la traya firmado el dicho Diego Benitez del dicho Pedrarias en la ynstrucion que le diyo firmada de su nonbre en que dezia que no queriendo hazer la dicha justiçia nynguna cosa de las dos que se pusesen vna parte el dicho Diego Alvitez donde oviese agoa y hiziese vn palenque para en que se detuviese al dicho diego alvitez hasta que llegase la jente y artilleria que enviaba sobre la dicha villa y demas desto para que se sepa como por parte de esta dicha villa estava poblada la dicha villa de Caçeres y en ella avya justiçia y Regimiento en nombre de sus magestades y cojo Benyto Hurtado capitan del dicho Pedrarias los hizo despoblar y salir de la tierra y dexar la villa que en merced de sus magestades tenya poblada y los naturales de la tierra quietos y pacificos que no habyan muerto ny matavan españoles como lo han hecho despues que el dicho Pedrarias enbyo los dichos capitanes y demas deçto sy mataron al dicho Benyto Hurtado fue por no valerse ny hazer lo que deven hazer los buenos capitanes y no aculpa del dicho governador my señor antes aver ydo y castigado los naturales culpados y proseguir su camino que barrer a las ciudades de Leon y Granada como las las sacorn con mucho trabajo de sus personas y de las de su compañia porque los vezinos de las dichas cibdades avyan estado y estaban escandalizadas y denoche no osavan dormyr en sus casas syno todos juntos en vna casa hasta que el capitan Canpano fue de las mynas y el dicho señor gobernadord dende pocos dyas con la cual llegada del dicho governador my señor cesaron las bollicios y escandalos y desasiegos que entre los naturales y españoles abyan con la qual llegada se allno y pacifico todo lor que pido a vuestra merced aperpetua Rey memoria o en aquella vya que mejor aya lugar a V.M. resçiba juramento de los testigos que por my fueren presentados en el dicho nonbre y todo lo que dixyeren y depusyeren V.M. me lo manda dar sygnado y sellado en manera que haga fee para guarda y conservacion del derecho del dicho gobernadord mystmo para la persona que ante sus magestades o ante con quien derecho deva para lo qual y mas nescesario el noble oficio de V.M. sy inplora lo devo ynploro y pido justicia —————

Otro sy los testigos que por my son o fueren presentados sean esa-

mynados por las preguntas deste ynterrogatorio de que hago presentacion —————

e asy presentado el dicho escrito de pedimiento en la manera que dicha es el dicho señor alcalde dixo que presente los testigos de que se entiende aprovechar e que esta presto a los rescibir e esamynar e fazer lo que sea justicia testigos francisco Perez e Alonso de Pareja vezinos desta dicha villa —————

e despues de lo suso dicho siete dias del mes de mayo e del dicho año de myle e quinientos e veynte e ocho años antel dicho señor alcalde y en presencia de my /fol. 2./ el dicho escrivano parecio el dicho Diego Bravo presente en dicho nomvre e presento vn escrito de ynterrogatorio por do fuesen esamynados e preguntados los testigos que por el fueren presentados el qual dicho ynterrogatorio se adelante al principio de la provança testigos Francisco Perez e Alonso carasco vezinos desta dcha villa —————

e luego incontinenti el dicho Diego Bravo en el dicho nonbre dixo que presentava por testigo en la dicha razon a Alonso de Pareja e al dicho Alonso carasco e amy el dicho escrivano e a joan de Saldaña e a Bartolome de Celada e Antonyo de Figueroa e Francisco de Porras e a Diego maldonado alcalde e a Francisco Velazquez e Cristoval de Vargas vezinos desta dicha villa de Trujillo e al capitan Joan Cabrera e a Diego Nyeto e Alonso Muñoz e Alonso de Carmona e a Martin de Marquina e Martin Sanchez e a Pedro Peres Calvillo vecinos de la cibdad de Leon e del dicho Alonso Carrasco e de my el dicho escrivano se Rescibio juramento en forma de derecho e lo que deximos e depusimos seyendo esamynados por las preguntas del dicho ynterrogatorio va adelante testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha villa de Trujillo ocho dias del dicho mes de mayo e del dicho año antel dicho señor alcalde e en presencia de my Francisco Mosquera escrivano publico en esta dicha villa parecio presente el dicho Diego Bravo er: nombre del dicho señor Governador e pidyo al dicho señor alcalde resciba juramento de los testigos por el presentados e asy rescibido juramento los mande esamynar e tomar sus dichos e depusiciones preguntandole por las preguntas del ynterrogatiro por el presentado de todos los quales e de cada vno dellos el dicho señor alcalde Rescibio juramento sygnado en forma de derecho so virtud del qual juraron e prometieron de dezir

verdad de lo que supiesen e les fuesen preguntado e lo que todos los dichos testigos por el dicho Diego Bravo presentados dixieron e depusyeron siendō preguntados por las dichas preguntas del dycho ynterrogatorio e por cada vna dellas antel dicho señor alcalde e en presencia de my el dicho Francisco de Medina escrivano publico suso dicho secreta e apartamente a cada vno dellos por sy es lo siguiente ———

los testigos que por my el dicho Diego Brabo en el dicho nonbre del dicho gobernador my señor an sydo presentados ante V.M. para ynformacion de lo suso dicho por my en el dicho nonbre pedido pido a V.M. los examine y pregunte por las preguntas de este ynterrogatorio y por cada vna dellas en la forma syguiente ———

1. primeramente sean preguntados sy conocen al dicho gobernador my señor y quanto tiempo ha e sy conocen a Diego Alvitez e a Sevastian de Venalcazar y a Juan de Espinosa y de que tanto tiempo a esta parte ———

2. yten sy saven creen vieron oyeron dezir que despues que el dicho governador Diego Lopez de Salcedo /fol. 2 v./ paso e vnyo en este puerto y cabo de honduras çesaron todos los bollicios y escandalos y muertes de onbres que en la tierra avya entre los españoles ———

3. yten sy saven &c. que por parte de esta villa de Trujillo primeramente avya sydo poblada y conquistada la provinçia del valle Vlanchi y avya sydo echo y edificada villa en el dicho valle en la qual villa avya justicia çevyl e crimynal en nonbre de sus magestades poblados y estavan quyetos e pacificos en la dicha villa syrvyendose de los naturales e señores de la tierra aviendolos pacificado y allanado y puesto devaxo del seruçio de sus magestades ———

4. Yten sy saven &c. que estando el dicho valle e villa e vezinos della segund se qontiene en la preguntas antes desta vino al dicho valle e villa el capitan Benyto Hurtado en nonbre de Pedrarias de avila y por su mandado y con fuerza de mucha gente despañoles y naturales de la tierra y con mano armada / e sy entonces llegado que fue a la dicha filla tubo maneras e formas ysquisytas para prender la justia e Regimiento e todos los demas de la dicha villa e los echar fuera de la villa como los echaron de donde se redundaron muchos escandalos y alborotos y muertes de onbres y prenderse los vnos a los

otros entre los españoles y capitanes y naturales de la tierra digan e declaren todo lo que cerca desto saben ———

5. yten sy saven &c. que despues de aver acaescido en la dicha villa lo qontenido en la pregunta antes desta viendo los naturales de la tierra los escandalos y alborotos y como se prendian los vnos españoles a los otros sy mataban los naturales algunos españoles por los estrangeros lo qual de antes no avya hecho y asy mysmo sy por no se velar y estar a Recaudo el dicho capitan Benyto Hurtado en la dicha villa de donde avya echado a los dichos justicias e Regimientos y por estar repartidos y por los caciques los españoles los mataron y acometieron en el dicho pueblo y no porque el dicho gobernador mi señor oviese dicho ny echo cosa alguna para que de su presona se creyese ny se dixiese vna grand maldad antes como buen cristiano temeroso de Dios nuestro señor y de sus preceptos e mandamyentos y deseoso de servir a nuestro Rey y señor natural para que en la tierra no oviese muertes de onbres ny escandalos ny bollizios ny alteraciones syno toda paz e quietud entre los españoles y naturales como la ay e ha avido despues que vyno a ella el dicho gobernador my señor en nonbre de sus magestades digan e declaren lo que cerca desto saven que al servicio de dios nuestro señor y de sus magestades convenga de se saver y al derecho del dicho gobernador my señor ———

6. yten sy saven &c. que despues de aver llegado a este puerto y villa de Trujillo el dicho gobernador my señor desde en algunos dias byno a ella el capitan Diego Alvitez capitan de Pedrarias davyla para hazer al luzenciado de Sayavedra y a la justicia y Regimiento desta villa ciertos Requerimientos para que se sometiesen debaxo de la governacion del dicho Pedrarias Davyla diziendo que la dicha villa e provinçias della heran de su governacion y anexas a ella y que si no lo querian hezer que despoblasen la dicha villa y se saliesen /fol. 3./ della y de sus provinçias con apercivimiento que les hazia que no haziendo la vno de las dos cosas de obedecer o despoblar que enbyaria sobre la dicha villa muchos españoles y artilleria y para lo poner por obra mando al dicho Diego Alvitez su capitan que hiziese vn palanque y palizada en vna parte donde oviese agoa en buena parte donde se podiese asentar el artilleria segund que mas largamente lo tray por la yntençon que el dicho Diego Alvitez del dicho Pedrarias traya firmada de su nonbre ———

7. Yten sy saben &c. que con la venyda del dicho señor governador y de su buen proveymiento que en la dicha Razon tubo en venyr al dicho Diego Alvitez fuera de la tierra se evitaron los escandalos alborotos y muertes de onbres que se esperavan en la dicha razon e en se partir el dicho señor Governador a segurar los camynos y a pacificar los naturales y a socorrer las cibdades de Leon y Granada y villa de Caceres como los socorrio syrbio mucho a Dios y a sus magestades y fue en grande bien general de toda la tierra y de los españoles y naturales della ———

8. yten sy sabe &c. que despues que se cometio lo de la dicha villa de Caceres por los naturales della tierra para aver de matar a los españoles luego que lo supieron en las cibdades de Leon y Granada y en las provynçias dellas luego los naturales andovieron fingiendo bolliçios y alteraçiones por donde los españoles vezinos y moradores dellas no osavan dormyr en sus casas ny estar seguros syno todos andavan y dormyan acaballados y con muchos deseos de sosiego asta tanto que fue el capitan Francisco Canpano de las mynas y el dicho señor governador Diego Lopez de Salçedo desde a pocos dias de donde redundo abortase todos los bolliçios alteraçiones y escandalos que avya en las dichas cibdades e provinçias dellas y muy en servicio de Dios e sus magestades y estar en toda paz sosiego e quyetud las dichas cibdades y provinçias dellas ———

9. Yten sy saben &c. que sy despues de llegado el dicho governador my señor y estando asentado en las dichas cibdades desde a pocos dias abiendo echo las deligencias nesçesarias contra algunos reveldes alzados y revelados del servicio de Dios nuestro Señor y de sus magestades en la dicha tierra e aviendo echo con ellos las diligencias nesasarias que en tal caso se requiere les mando ir a hazer la guerra por el capitan Hernando de Soto y sy de lo hazer asi como lo proueyo e mando hazer sy les parece que fue en servicio de dios nuestro señor y de sus magestades y en grande bien general de la tierra que no se alzassen la tierra ny matasen los españoles de las provincias de la dicha tierra ———

10. yten sy saven &c. que despues de lo qontenydo en la pregunta antes desta el dicho señor governador proueyo que se traxese cierto oro fundido y por fundir con los despachos y relaciones que para sus magestades enviaba que para la seguridad de los animos por que veniesen seguros proueyo de algunos de los españoles que en su compañía

avayan ydo a socorrer las dichas cibdades y de otros vezinos de las dichas cibdades con algunos naturales que venyesen con el tenyente e /fol. 3 v./ capitan Diego Mendez de Hinostrosa que traya el dicho oro y despachos de sus magestades para los despachar y envyar como los enbio desde esta dicha villa ———

11. yten sy saben &c. que despues que el dicho tenyente y españoles que en su compañía venyeron de las dichas çibdades con los yndios e naturales que traxeron y con los demas vezinos desta dicha villa an andado y andan pacificando y atrayendo los señores y naturales desta tierra decaxo del servicio de Dios nuestro señor y de sus magestades para que no esten tiranizados ny maten españoles por los caminos como los han muerto ———

12. yten sy saben creen vieron oyeron dezir que nunca los dichos yndios y naturales de las dichas cibdades y provincias dellas que vinieron con el dicho tenyente ny otros algunos han ydo a llevar ny han llevado cargas nyngunas del dicho governador my señor ny de otra persona alguna para que con verdad del dicho governador my señor se dexiesen ny aya hecho cosa que al dicho señor governador perjudicase ———

yten digan e declaren todo lo demas que cerca desto supiere que a la honrra y a los ofçios y cargos que el dicho governador mi señor tiene convenga para que se sepa y conozca lo mucho que el governador my señor ha hecho en servicio de dios nuestro señor y de sus magestades y en bien de la tierra para la qual y en lo mas nescesario el noble oficio de V.M. sy ynplorar!e deuo ynploro e pido justicia ———

yten sy saven creen vieron oyeron dezir que andando ciertos españoles con su capitan Pedro Laso vezino desta dicha villa conquystando y pazeficando la tierra y arrayendo los naturales al servicio de su magestad por los terminos desta villa les enbio el dicho Benyto Hurtado vn mandamyento y requerimyento por donde les mandava a los dichos españoles sopena de muerte que saliesen de la tierra que ansy andava conquystando y pacificando y no contento con esto byno a ellos en persona el dicho Benyto Hurtado con jente armada a los echar de la dicha tierra y lo pudo por obra de cuya causa obo muertes de cristianos y mucho alboroto y confusyon entre los naturales de la dicha tierra y en mucho daño y perdida della y en deservicio de Dios y de su

magestad y digan y declaren los dichos testigos lo que cerca desto saven ———

Tº. El dicho Bartolome de Celada testigo presentado en la dicha causa por parte del dicho Diego Bravo aviendo jurado e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente ———

1. a la primera pregunta dixo que concesce a todos los qontenydos en la dicha pregunta al dicho señor governador puede aver vn año e medio poco mas o menos e a los demas contenydos en la dicha pregunta puede aver quinze meses poco mas o menos ———

2. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como lo sabe dixo que por que ansy lo ha visto y es publico e notorio ———

/fol. 4./ 3. a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo estava al presente en la dicha villa por tenyente e capitan con la demas gente que alla estava e que estava la dicha tierra e naturales della pacificos e seguros e sirviendo a los españoles que ally estava que asy es publico e notorio ———

4. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo vido e vido este testigo que estava al presente en la dicha villa por teniente e capitan con las demas gente que alli estava que estava la dicha tierra e naturales della pacificos e seguros e sirviendo a los españoles que alla estaban e asi es publico e notorio ———

4. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido e vido este testigo pasar todo lo en la pregunta a contenydo porque como dicho tiene este testigo estava en la dicha cibdad por teniente e capitan e los prendieron e despoblaron la tierra e dello removio escandalos e alborotos de la tierra e muertes de hombres excepto en los yndios que dize en la pregunta que venian con el dicho capitan Benyto Hurtado heran yndios que traya la gente que venia con el dicho Benyto Hurtado de la provincia de Leon e Nicaragua e que se seavian dellos e que asi es publico e notorio lo en la pregunta conthenydo ———

5. a la quynta pregunta dixo que sabe que despues de aver acaescido en la dicha villa lo en la pregunta contenido por los muchos escandalos e alborotos que en la tierra avia e como los yndios vian que se prendian los vnos a los otros españoles los naturales desta tierra mataban algu-

nos españoles por los caminos lo qual de antes los dichos yndios nunca avian hecho ny cometieron se e la cavsya hera por el mal tratamyento que los españoles les hazia por que este testigo vio parte dello e se le quexa: on los dichos yndios de los cristianos españoles que abian venido con el dicho capitan Benyto Hurtado e que los cristianos que estavan en esta villa de Trugillo fuesen alla que ellos los servirian bien y que a los otros no los querian servir e que lo demas conthenido en la dicha pregunta lo sabe e lo tiene por muy cierto e lo cree por que quando el señor governador vino a esta villa este testigo estaba en ella e todo lo en la pregunta contenyo tocante al dicho señor governador lo tiene por muy cierto e lo cree segund dicho tiene porque a lo que este testigo cree esta era la yntincion e voluntad del señor governador ———

6. en la sesta pregunta dixo que sabe e vio que vinieron a esta dicha cibdad los dichos Diego Alvites e Sabastian de Benalcaçar e Juan Despinosa de parte del dicho Pedrarias Davila e que lo demas conthenydo en la dicha pregunta que lo oyo dezir a muchos personas en esta dicha villa e ansi es publico e notorio ———

va en esta plana escrita dos vezes la pregunta tercera no le enpeza ——— /fol. 4 v./ 7. en las siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que ansi es publico e notorio en estas partes ———

8. a la otava pregunta dixo que este testigo fue con el señor governador a la dicha cibdad de Leon e que estando en la dicha cibdad oyo decir tolo lo conthenydo en la dicha pregunta a muchas personas publicamente en la dicha cibdad e ansi es publico e notorio ———

9. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vido salir al dicho capitan hernando de soto por mandado del dicho señor governador a castigar algunos caciques e señores naturales de la tierra e a pacificarla e que aquello hera servicio de dios e de su magestad ———

10. A la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido todo como la pregunta dize e por que vino a esta villa con el señor teniente Diego Mendez Yniestrosa e vido el oro fundido e por fundir e los despachos que se hizieron para su magestad ———

11. a la honze pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que ansi lo ha visto e vee cada dia e porque este testigo ha andado e ayudado a pacificar esta tierra por mandado del señor teniente ———

12. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene

por:que este testigo vio estar aqui los españoles e yndios que vinieron de la cibdad de leon con el dicho señor teniente e que si se oviesen ido e el señor theniente oos oviera enviado este testigo lo supiera e esto era publico en esta dicha villa ———

13. a las treze preguntas dixo que oyo dezir todo lo conthenydo en la dicha pregunta al dicho Pero Laso e a otras personas e que por lo suso dicho hubo muertes de xpianos e alboroto en la dicha tierra e fue en deservicio de su magestad a cuya cabsa redundo a tener atrevimiento los yndios naturales de la tierra de matar los españoles lo qual de antes no se hazia ———

14. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho a e que en ello se ratifica e rarifico e es la verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Bartolome de Celada. ———

Tº. El dicho Antonio de Figueroa vezino desta villa de trugillo testigo jurado e presentado por parte del dicho diego bravo en nombre del señor Governador e syendo preguntado por las preguntas de los ynterogatorios dixo lo siguiente ———

/fol. 5./ 1. a la primera pregunta dixo que conosçe a los conthenydos en la pregunta de quince meses a poco mas o menos ———

2. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que ha visto que despues que el señor governador vino a esta tierra los españoles e naturales de la tierra estaban muy pacificos e seguros lo qual no estaban antes que el señor governador viniese porque vivian con mucho recelo e sospecha e se velavan por los españoles que tenia Pedrarias ———

3. a la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho valle estava vna villa poblada e que este testigo fue vno de los pobladores de la dicha villa e fue alcalde en ella e vio como los dichos yndios de la tierra que estaban muy pacificos e seguros sirviendo a los dichos cristianos españoles que alli estaban ———

4. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que se hallo presente en la dicha villa quando el dicho capitán benyto hurtado vino a la dicha villa e vido e a visto que por cavsa de lo suso dicho há avido muchos escandalos e alborotos e muertos hombres como es publico e notorio ———

5. a la quinta pregunta dixo y cree este testigo que si los yndios e naturales de la tierra cometieron a mayar los españoles que mataron

en el valle de huilanojos (?) seria por mal recavdo e por el mal tratamiento que hazian a los dichos yndios e naturales de la tierra segund es publico e notorio e que lo demas qontenydo en la pregunta lo sabe como en ella se contiene por que ansy lo ha visto e el mesmo dia que los xpianos españoles de antes estaban poblados en el dicho valle en nonbre de su magestad quando el dicho Benyto Hurtado los mando hechar del dicho alle aquel mismo dia falto vn xpiano e nunca parescio e de alli adelante siempre mataban españoles lo que de ante nunca este testigo vio que hazian los yndios e que en lo demas tocante al señor governador lo cree e tiene por muy cierto por que sienpre ha conosçido del ser deseoso de servir a dios e a su magestad e procurar el bien de la tierra e que si otra cosa del se dixese lo ternia por mentira e malas e falsedad ———.

6. en la sexta pregunta dixo que sabe que vinieron a esta dicha villa los dichos capitanes Diego Alvitez e el dicho Benalcaçar e Juan despinoso cree que por /fol. 5 v./ mandado del governador Perarias Davila e que oyo dezir en esta dicha villa publicamente que venian con çiertas cabetlas de parte del dicho Pedrarias e que esto sabe ———

7. en la setima pregunta dixo que cree este testigo que si el señor governador envio a los dichos Diego Alvitez de la tierra seria por quitar alborotos e escandalos de la tierra e pasiones que en ella pudiera aver si no los envian e que vio ir al señor governador a la cibdad de Leon e que donde llegava yva paçificando e castigando a los naturales de la tierra donde hera menester hasta tanto que llego a la dicha çibdad de Leon e que en ello piensa servir a dios e a sus magestades e al bien de la tierra ———

8. e a la otava pregunta dixo que oyo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta en la dicha cibdad de Leon e que ansi es publico e notorio en este nuevo reyno de Leon e que despues que el señor governador fue a la dicha cibdad de leon los ha visto estar seguros e paçificos a los españoles de la dicha cibdad e que en todo fue servicio de Dios e de su magestad e bien de la tierra ———

9. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene oyo dezir que hizo las diligencias que en tal caso se requiere a los dichos yndios e vido que los envio a castigar con el capitan hermando de soto e que cree que en lo ansi hazer hera servicio de Dios e de su magestad e bien de la tierra ———

10. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo vino con el dicho teniente hasta esta dicha villa e vio traer el dicho oro e despachos para su magestad e que ansi es publico e notorio ———

11. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que despues que este testigo vino lo ha visto hazer e pasar asi ———

12. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que si algunos yndios huvieran llevado cargas este testigo lo supiera e fuera publico ———

13. a la trexe preguntas dixo que oyo dezir que el dicho Pedro Laso e la gente que con el iva se toparon con Benyto Hurtado capitán de Pedrarias e que entre ellos hubo muchas diferencias y escandalos e alborotos e muertes de hombres e que en ello fue deservicio de dios e de su magestad lo qual oyo publicamente e fue publico e lo demas conthenido en la dicha pregunta que no lo sabe por que no se hallo presente con el dicho Pedro Laso ———

14. a las catorce preguntas dixo que dize lo que dicho a e que esta es la verdad por el juramento que hizo e que en ello se afirma e afirmolo de su nonbre Antonio de Figueroa ———

/fol. 6./ Tº. El dicho Juan Cabrera testigo presentado por parte del dicho Diego Bravo aviendo jurado segund forma de derecho e seyendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e por las preguntas del dixo e depuso lo siguiente ———

a la primera pregunta dixo que el conçoce al en la pregunta conthenido al señor governador Diego Lopez de Salzedo governador desde vn año a esta parte que es desde que fue a gobernar a la cibdad de Leon e al dicho Juan de Espinosa de quatro años a esta parte poco mas o menos tienpo e a los dichos Diego Alvitez e Sevastian de Venalçar de tres años a esta parte poco mas o menos ———

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que desde que el dicho señor governador Diego Lopez de Salzedo entro en la cibdad de Leon nunca ha visto este testigo que aya abydo escandalos ny Rebueitas ny muertes de hombres seyendo españoles con españoles syno antes mucha paz e conformidad ———

III. a la tercera pregunta dixo que ha oydo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta publicamente a muchas personas de que al presente

no se acuerda que estava poblado el dicho valle de vylancho de españoles que fueron desta villa de Trujillo e que avia pueblo fecho en que avya alcaldes e Regidores e escrivanos pero que lo de la primera conquista que no sabe quien lo conquisto primero e que esto sabe desta pregunta —————

III. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que sopo este testigo en ello e fue muy publico que el gobernador Pedrarias davila envyo a poblar el valle de viylancho al dicho capitan Benyto Hurtado con cierta jente de españoles e que oyo dezir publicamente en la dicha cibdad de Leon e avn fuera della e que asy fue muy publico e notorio que el dicho capitan Benyto Hurtado al tiempo que llevo al dicho valle de Vilanchi hallo poblados ciertos españoles que avia envia Hernando de Sayavedra teniente que a la sazón hera en esta villa de Trujillo e que ansy mesmo oyo dezir segund dicho ha que obo entre los vnos e los otros diferencias e Requirimientos sobre que el dicho Benyto Hurtado queria echar del dicho valle e pueblo donde estavan poblados los dichos españoles que el dicho hernando de Sayavedra avya enviado a poblar el dicho valle segund dicho ha e que al fin quedo el dicho Benyto Hurtado poblado en el dicho valle e los españoles que el dicho Sayavedra avya envyado a poblar como dicho ha se volvieron a esta villa de Trujillo e que cree bien este testigo que se bolvieron e despoblaron el dicho pueblo donde estavan poblados por que no podieron hazer otra cosa por ser mas gente la que traya el dicho Benyto Hurtado que no ellos e que supo /fol. 6 v./ este testigo que despues de benydos los vezinos de la villa de Trujillo a dar la quenta a su tenyente e quedado el dicho Benyto Hurtado poblado en el dicho valle por otras partes se juntaron vn capitan del dicho Benyto Hurtado que se dize Salzedo e otro del dicho Hernando de Sayavedra que se dezia Pedro Laso de la Vega e que sopo que hubo entre ellos cierto Reencuentro en que murio vn español e que esto es lo que sabe desta pregunta e no mas —————

V. a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo dezir este testigo al dicho capitan salzedo e a muchos de su compañía despues de muerto el dicho capitan Benyto Hurtado e los demas que con el murieron que antes que a ellos acomeriesen los yndios que los mataron que avyan muerto en los caciques e quando algunos españoles que estava en ellos fuera del dicho pueblo e que con aver visto

esto nunca se velaban e que asy los mataron como a ombres descuydados e que cree este testigo que sy ellos se velaran razonablemente no los mataran ny acometieran tampoco e que lo que conoce este testigo e a visto del dicho señor governador es que es cavallero e de buena conciencia e buen cristiano e servidor de su magestad segund lo que este testigo le ha visto hazer e proveer en servicio de dyos e de su magestad e bien de la tierra e que por tal lo tiene este testigo e que no cree bien que dixiese ni hiziese cosa que no deviese ny perjudicase a los españoles que estavan poblados en el dicho valle de Viylancho e que esto es lo que save desta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desya pregunta sabe es que envyo el governador Pedrarias Davuylla al capitan Diego Alvitez con otras personas para que vynyesen a esta villa de Trugillo e que no sabe a que venyeron mas de que se remyte a la ynstitucion e poder que el dicho Diego Alvitez traya del dicho Pedrarias e que por ella se vera que los enviaba ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della save es que con la venida del señor governador Diego Lopez de Salzedo e su buen proueymiento fue muy seruido su magestad e que sy el dicho Diego Alvitez venya a hazer lo qontenydo en la pregunta antes desta que por enviallo de la tierra el dicho señor governador se apaciguo e aplaco el escandalo e alboroto que sobre ello se podria recrescer e que sabe que con la yda que fue el señor governador a las cibdades de Leon e Granada mando castigar todos los caçiques que estavan Reveldes e alçados e en deservicio de dios nuestro señor e de su magestad e de la conversacion de los españoles e que en esto siruio mucho a dyos e a su magestad e con su llegada a las dichas cibdades de Leon y Granada /fol. 7./ sabe este testigo que fue gran bien asy pa:a los españoles como para los naturales de la tierra e que ha visto que los ha tenydo en mucha paz e sosiego seyendo todos en seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien de la tierra e que esto sabe desta pregunta ———

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que a la sazón que paso lo qontenydo en la dicha pregunta este testigo se hallo en la cibdad de Leon e vydo que paso asy como en la dicha pregunta se

contiene e que asy es publico e notorio en las dichas cibdades de Leon e Granada ———

IX. a la novena pregunta dixo que la save como en ella se contiene preguntado como lo save dixo que por que como dicho tiene este testigo estava a la sazón en la dicha cibdad de Leon e vido que paso e se hizo asy como en la dicha pregunta se contiene ———

X. a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo fue vno de los que venyeron con el señor teniente Diego Mendez de Hinestrosa a esta villa de Trugillo e vido como traxo el oro e despachos que para su magestad venyan e vido como desde esta villa de Trugillo el dicho señor teniente enbyo el dicho oro e despachos a Su magestad con Garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la onzena preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo save dixo que por que este testigo se ha allado presente a todo lo que la dicha pregunta qontenido e por que ha sydo el vno de los capitanes que el señor Diego mendez de Hinestrosa ha enviado a pacificar la tierra e que despues que vyno a ella esta muy pacifica e segura e de buen arte ———

XII. a la docena pregunta dixo que la save como en ella se contiene preguntado como lo save dixo que por que lo ha visto que no ha enviado ny llevado tales cargas del dicho señor governador por que sy algunos se ovieran llevado este testigo lo oviera visto ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que dize lo que dicho ha en la quarta e quynta pregunta e que lo demas en ella qontenydo que no lo sabe ———

XIII. a la catorzenaa pregunta dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma e es la verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nombre Juan Cabrera ———

Tº. El dicho Alonso Muñoz testigo suso dicho aviendo jurado e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente ———

/fol. 7 v./ I. a la primera pregunta dixo que conosçe al señor governador Diego Lopez de Salzedo de vn año a esta parte e a diego Alvitez de dos años a esta parte e a Venalcazar de Espinosa de quatro años a esta parte de vista e habla e conversacion ———

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe ———

III. a la tercera pregunta dixo que lo que save desta pregunta es que oyo dezir quando byno el capitan Benyto hurtado a poblar al valle hallaron que estava poblado por los vezinos de Trujillo por parte de Sayavedra e abya justia cibil e crimynal en nonbre de sus magestades e que estavan quietos e paçificos en la dicha villa servidos de los naturales e señores de la tierra e questo es lo que sabe desta pregunta lo qual oyo dezir publicamente a muchos vezinos de la cibdad de Leon e de la villa de Trujillo.

IIII. a la quarta pregunta dixo que oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas personas que ansy es publico e notorio en este nuevo reino de Leon ———

V. a la quynta pregunta dixo que ha oydo dezir a muchas presonas que despues que el capitan Benyto Hurtado vyno al valle de Vlanchi viendo los naturales de la tierra que entre los españoles avia escandalos e alborotos e se prendyan vnos a otros tuvieron voluntad de matar los españoles e les mataron por los caciques lo qual fasta entonces nunca tal oyo dezir que hiziesen ny cometiesen a hazer e que ansy mysmo ha oydo dezir publicamente que por por no se velar e estar a mal recado el dicho capitan Benyto de Hurtado e la gente que con el estavan poblados en el dicho pueblo de Vlanchi los yndios naturales de la tierra dieron vna noche en el pueblo e mataron al dicho capitan Benyto Hurtado e a mucha parte de la gente que con el estava e que en lo tocante al dicho señor governador nunca oyo este testigo dezir ny este testigo tal cree que el dicho señor governador ouyese dicho ny hecho cosa alguna para que de su presona se creyese vna grand maldad antes le tiene por muy buen cristiano themeroso de Dyos e de sus preceptos e mandamyentos e tener la tierra en toda paz e quyetud e sosiego e ser de servicio de Dios nuestro señor e de sus magestades a lo que este testigo ha visto e conocido del dicho señor governador ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que oyo dezir a muchas presonas que dende a pocos dias que el señor governaor llegó a esta dicha villa vyno a ella el Capitan Diego Alvitez e Benalcazar e Espinosa e que venyan a hazer los Requirimientos suso dichos contenydos en la pregunta e que en lo demas sy le mando a hazer el palanque o no que se remite a la ynstruccion que para ello traya el dicho Diego Alvitez del dicho Pedrarias e lo demas qontenydo en la dicha pregunta este testigo no lo sabe ———

/fol. 8./ VII. a la setima pregunta dixo que sabe que con la venyda del señor Governador y en yr como fue a las cibdades de Leon y Granada y en yr por los camynos como yba por los caciques castigandolos se pacifico la tierra y en socorrer como socorrio a las dichas cibdades en tiempo de mucha nescesidad fue mucho servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien general de la tierra e de los españoles e naturales e lo demas qontenido en la dicha pregunta este testigo no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo es vezino de la ciudad de Leon e se hallo presente a lo en la pregunta qontenydo ———

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir este testigo publicamente que el dicho señor governador contra algunos caciques e yndios que estavan revelados contra el servicio de su magestad se hizieron las diligencias que su magestad manda que se hagan e en tal caso se requiere e asy hechas les mando hazer la guerra por el dicho capitán hernando de soto e cierta jente que con el fue lo qual este testigo le parece que fue muy bien proueydo e en seruicio de dyos e de sus magestades. e en gran bien de la tierra ———

X. a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo es vno de los que venyeron con el dicho tenyente diego mendez de Hinestrosa e sabe e oyo el oficio e despachos que venyan para su magestad e los byo enbiad desta dicha villa con Garci Lopez de Cabrera para su Magestad ———

XI. a la honze pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo ha andado ayudando pacificando la tierra por mandado del dicho señor theniente por que despues que vyno el dicho señor tenyente se a pacificado e conquistado la tierra que de antes estava muy perdida e destruyda ———

XII. a la dozena pregunta dixo que cree este testigo e tiene por muy cierto que el dicho tenyente ny otra persona alguna a enbiado cargos algunas del señor Governador ny de otra presona nynguna que sy algunas cargas ovieran ydo este testigo lo supiera por ser cosa que no se puede hazer secretamente por que sy algunos obieran ydo fuera publicamente en esta dicha villa e que esto es lo que sabe de esta pregunta ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que diz lo que dicyo ha en la pregunta antes de esta e lo demas qontenydo en la dicha pregunta dixo que no lo sabe ———

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho ha e en ello se afirmava e afirmo e es la verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nombre Alonso Muñoz ———

Tº. el dicho Francisco de Porras testigo suso dicho aviendo jurado e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conosce al señor governador de veynte años a esta parte /fol. 8 v./ poco mas o menos e a Diego Alvitez puede aver tres años e a Savastian de Venalcazar de otros tres años e a Juan Despinosa de dos años e medio poco mas o menos de vista e habla e conversacion que con ellos ha tenydo ———

II. a la segunda pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo estuvo en esta villa al tiempo que el dicho señor governador vino a ella y asy es muy publico e notorio lo qontenydo en la dicha pregunta ———

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vyno al valle de Vlanchi en conpañia del Capitan Benyto Hurtado e que quando el dicho capitan Benyto Hurtado alla llego hallo que estavan ally poblados ciertos españoles que avyan ydo a poblar desta villa de Truxillo por mandado del teniente Hernando de Sayavedra e que se llamaba el dicho pueblo la villa de Caceres e que en ella avya baras de justicia e vyo que estavan alli quietos e pacificos e que se syrbian de los españoles e naturales de la tierra e que tenyan los caciques pacificos e seguros ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo como dicho tiene vyno con el capitan Benyto Hurtado e vyo pasar lo en la pregunta contenydo ———

V. a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues que byo el dicho capitan Benyto Hurtado el Valle de Vlanchi e despues que prendyo a los dichos alcaldes e Regidores e a los demas que ally estavan poblados los yndios naturales de la tierra mataron algunos españoles por los caminos e que ansy mismo oyo dezir publicamente en esta dicha villa que los yndios naturales de la tierra venyeron denoche a dar en el pueblo donde estava el dicho Benyto Hurtado

poblado e mataron al dicho capitan hurtado e mucha parte de la jente españoles que estavan en la dicha tierra lo qual avia sydo por el mal recavdo que se avya tenido e por no se velar denoche e que este testigo no cree que el señor gobernador obiese echo ny dicho alguna cosa para que de su presona se creyese ny se dixese tan grand maldad antes como buen xpiano temeroso de dyos e de sus preceptos e mandamientos e deseoso de servir a nuestro Rey e señor ecauso con su venyda muchos males e muertes de onbres e bollicios e alteraciones e que esto es lo que sabe de esta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo que save e vio que byno a esta dicha villa el dicho capitan Diego Alvitez e sabastian de Benalcaçar e Francisco de Espinosa e otros que con el dicho capitan venya e que oyo dezyr que venyan por mandado del governador Pedrarias Davyla e que lo demas contenydo en la dicha pregunta que no lo sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de que es publico que el señor governador fue a las dichas cibdades de Leon e granada e que con su yda sirvio a dios e a su magestad e fue bien general de la tierra e naturales della ———

/fol. 9./ VIII. a la otava pregunta dixo que oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas presonas vezinos de la cibdad de Leon y que despues que el señor governador fue a la dicha cibdad esta la la tierra en toda paz e sosiego e quyetud de donde ha redundado dar mucho seruicio a dios e de sus magestades ———

IX. a la novena pregunta dixo que ha oydo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta a muchas presonas vezinos de la cibdad de Leon e que sabe que en averse ansy fecho fue servicio de dios e de su magestad e bien de la tierra ———

X. a la decima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que quando el dicho señor tenyente Diego Mendez Ynestrosa byno a esta dicha villa este testigo estava en el valle que pacificando la tierra e e byo el dicho oro e despachos que yban por Su Magestad y que desta villa se envio el dicho despacho e oro a su magestad con Garcí Lopez de Cabrera ———

XI. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo ha andado ayudando a pacificar la tierra por mandado del dicho señor theniente e sabe que se han trahido muchos señores e naturales de la tierra al servicio de dios e de su magestad ———

XII. a la dozena pretunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que si algunas cargas se vbieran enbiado de esta villa del señor gobernador e de otras presonas a la cibdad de Leon este testigo lo supiera e fuera publico en esta dicha villa por que secretamente no se podiera enbiar ———

XIII. a la treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho capitan Benyto Hurtado se topo con vn pueblo que se dize pezicura (?) con el capitan Pero Laso e la gente que con el yva los quales andavan conquistando e pacificando la tierra e los naturales della y el dicho capitan Benyto Hurtado les envio el mandamyento qontenydo en la dicha pregunta por donde les mandavan que le dexasen la tierra que ansy andaba conquistando e que como se toparon ovieron muchas palabras e diferencias de donde redundo muchos alborotos e escandalos ansy los dichos españoles vnos con otros como alterarse los yndios e naturales de la tierra acabsa de lo qual redundo muertes de ombres e grand deservicio de Dios e de su magestad que lo vido estuvo presente a todo ello ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que ize lo que dicho tiene e en ello se afirmava e afirmo e es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabia escrevyr ———

/fol. 9 v./ El dicho Martin de Marquina vezino de la cibdad de Leon testigo jurado e presentado por el dicho Diego Bravo en nonbre del dicho señor Gobernador e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conoze al señor governador de syete años poco mas o menos e a Diego Alvitez de año e medio a esta parte e a Benalcazar de tres años a esta parte e a Juan de Espinosa de quatro años a esta parte poco mas o menos de vista e habla e conversacion que con ellos ha tenydo ———

II. a la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que lo ha visyo ansy pasar e es publico e notorio en esta dicha villa e en todo este nuevo Reyno de Leon ———

III. a la terçera peregunta dixo que oyo dezir a muchas presonas e asy es publico e notorio quando el capitan Benyto Hurtado vyno al valle de Vlanchi en el dicho valle estaba cierta gente de Hernando de Sayavedra pero que sy estavan poblados como que este testigo no lo save e que oyo dezir que los naturales de la tierra seruian muy bien

e estavan pacíficos e que estava alli vn Bartolome de Salzedo vezino desta villa por theniente e capitan ———

III. a la quarta pregunta dixo que oyo dezir que el dicho capitan Benyto Hurtado fue a poblar el dicho valle de vianchi a los dichos españoles que ally avian allado e al dicho theniente les hizo ciertos Requerimientos e les mando salir de la tierra e hecho de alli con fasta ochenta onbres que llevaba por lo qual redundo muchos escandalos e alborotos e muertes de honbres e que se prendian vnos españoles a otros lo qual fue en deservicio de dios e de su magestad ———

V. a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha oido dezir que despues de lo en la pregunta antes desta contenydo por causa de los escandalos e alborotos que avya los naturales de la tierra mataron algunos xpianos en los camynos e que por el mal estado del capitan Benyto Hurtado tenya en la dicha villa e por no se vlar los yndios naturales de la tierra fueron a dar sobre ellos denoche e mataron al dicho capitan Benyto Hurtado e a muchos xpianos españoles que con el estavan e que aquesta fue la causa de la perdicion dellos e por donde la tierra se altero e escandalizo mucho mas que antes estava e no por que el dicho señor governador obiese dicho ny fecho cosa alguna por que de su persona se creyese ny dixese ser tan grand maldad antes a losque este testigo ha visto ha evytado con su benyda muchos alborotos e desasociegos e escandalos que de antes avya en la tierra e que a lo que ha conosciado del señor governador es muy deseoso de servir a dios nuestro señor e a su magestad e traer a los pianos e natutales de la tierra en toda paz e quyetud e que esto conoce del señor governador a lo que le parece ———

VI. a la sesta pregunta dixo que save y es publico que el dicho Diego alvitez vino a esta dicha villa de Trujillo juntamente con sebastian de benalcazar e Joan Despinosa e otros que en su compañia venyan por mandado del governador Pedrarias Davila e que lo demas qontenydo en la dicha pregunta dixo que no lo sabe ———

/fol. 10./ VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que con la yda del señor governador a las cibdades de Leon e Granada se aseguro mucho la tierra e naturales della e que en ello syrvio mucho a dios nuestro señor e a su magestad e es grande bien de la tierra e que lo demas qontenydo en la dicha pregunta dixo que no lo save ———

VIII. a la otava pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente en la dicha cibdad de Leon a todo ello e pasa como la pregunta lo dize ———

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo oyo dezir que el dicho señor governador avya fecho con los yndios reveldes las deligencias que su magestad manda e lo demas qontenydo en la dicha pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente e que asy le paresce a este testigo que fuc servicio de dios e de su magestad e grand byen general de la tierra ———

X. a la dezima pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo vino con el dicho r nyente Diego Mendez de hinestrosa que traya el dicho oficio e despachos para S.M. e vyo como se envio de esta villa a su magestad con Garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la honzena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo ha ayudado a pacificar la tierra por mandado del dicho tenyente e que save que despues que el dicho thenyente byno se han pacificado muchos caciques e naturales de la tierra e los han traydo al servicio de dios e de su magestad e a la servidumbre de los españoles que estan en la dicha tierra ———

XII. a la dozena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que sy algunos yndios ovieran ydo a la cibdad de Leon con cargas del señor governador e de otras personas este testigo lo supiera e fuera publico enesta villa por que le paresce a este testigo e lo tiene por verdad que si algunos yndios fuesen cargados e vazios syn compañia de españoles los matarian por el camino por estar la tierra como esta la tierra por donde han de pasar de mal harte e ser largo el camyno ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que dize lo que dicho ha en las preguntas antes desta e lo demas qontenydo en la pregunta que este testigo no lo sabe ———

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se aformava e afirmo e es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabya escrevir ———

Tº. El dicho Juan de saldaña vezino de la villa de Trujillo suso dicho jurado e presentado /fol. 10 v./ por parte del dicho Diego Bravo en nonbre del señor Gobernador e syendo esamynado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente ———

1. a la primera pregunta dixo que conosce al señor governador de

año e medio a esta parte e a Diego Alvitez e Juan de espinosa e se vastian de venalcaçar del mysmo tiempo poco mas o menos de vista e habla e conversacion ———

a la segunda pregunta dixo que save que despues que el dicho señor governador vyno a esta dicha villa cesaron todos los alborotos e escandalos e muertes de onbres que a la sazón abya e que lo sabe por que estava este testigo en la dicha villa ———

III. a la tercera pregunta dixo que save que la villa de Vlancho que es en el valle de Vlancho fue poblada por parte desta dicha villa e de Hernando de Sayavedra e que en ella vbo justia e alcaldes e Regidores e estava poblada en nonbre de su magestad por que este testigo vyo a yr a la poblar a Bartolome de Çelada e Antonio de Figueroa alcaldes e a Diego Maldonado e a Gaspar de Garnica e Antonio de la Torre Regidores e a Juan de la pueblaa algoazil e a otros e despues los byo venyr deziendo que el capitan Benyto de Hurtado los avya echado forçosamente de la tierra e avn los avya prendido ———

III. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta ———

V. a la quinta pregunta dixo que ouo dezir a muchas presonas ansy de los que se hallaron en el valle quando mataron al dicho capitan Benyto Hurtado como a otras personas de esta villa e de los de Leon que por estar a mal Recavdo el dicho Capitan syn se velar estando divididos los españoles por los caçiques e por mal tratamyento que hazian a los yndios vien de los descuydados e syn velarlos acometieron e mataron e que este testigo no cree e nunca tal supo que el señor governador le pluyese de que acaesciese tal cosa antes le pesaria de lo que en tal caso sucebdiese por que es muy seruidor de dios nuestro señor e de su magestad a quanto este testigo del alcança e cree ———

VI. a la sesta pregunta dixo que desde a pcos dias que fue llegado a esta villa el dicho señor governador lleo el dicho Diego Alvitez e Benalcazat e Espinosa e dezian que trayan ciertas numeros e capitulos como la pregunta lo dize para Hernando de Sayavedra sy alli lo allaron por justia para le hazer aquellos Requeri ientos que traya firmado del capitan Pedrarias Davyla e que este testigo byo parte de los Capitulos que traya ———

VII. a la setima pregunta dixo que este teestigo no fue con el señor governador pero que ha oydo dezir todo lo qontenydo en la dicha

pregunta a muchas personas que fueron con el dicho señor gobernador —————

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo oyo dezir a presonas de los que venieron con el señor tehnyente Diego Mendez de la cibdad de Leon asy de los vezinos de esta villa como de los vezinos de la dicha cibdad de Leon que al tiempo que el dicho señor gobernador /fol. 11./ fue a la dicha cibdad dormyan en la plaça todos los vezinos della ensillados y en frenados los cauillos por miedo de los yndios naturales de la tierra e que agora despues que se partieron para esta dicha villa quedavan muy quietos e pacificos e que cree que en esto hizo el señor governador grand seruicio a dios e a su magestad —————

IX. a la novena pregunta dixo que la no sabe —————

X. a la dezima pregunta dixo que la save como en ella se qontiene porque este testigo byo el oro e todo lo demas que se llevo para su magestad —————

XI. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo aha vysto ansy pasar como la pregunta lo dize —————

XII. a la dozena pregunta dixo que este testigo que nunca les ha visto llevar a los yndios que benyeron con el dicho señor thenyente carga nenguna del señor governador ni de otra presona que este testigo viesse ny supiese —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que ha oydo dezir a muchas presonas de esta dicha villa que envio de aqui Hernando de Sayavedra a pacificar apeça Cura (sic) e oyera qye ebcontrario con el capitan benyto hurtado e les hizo ciertos requirimientos e se apartaron diziendo que no bolverian mas a enojar los vezinos de esta villa por los asegurar e luego vyno por otra parte vn capitan que se llama Joan de Salzedo por mando del dicho Benyto Hurtado a se meter en la tierra por fuerça de donde resolvieron con el dicho Pero Laso e los de su compañía e mataron a el y a vn Rodrigo de Merlo de los vezinos desta villa de vna saetada e al fin trujieron presos al dicho capitan salzedo e a los de su compañía e a esta villa e este testigo los vyo por manera que todo hera desasosiego e deservicio de dios nuestro señor e de su magestad e grandes escandalos e que mobian los del dicho Padrarias

Davila contra esta dicha villa e vezinos della estando en servicio de Su magestad —————

XIII. e a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que en ello se afirmava e afirmo e es la verdad para el juramento que fizo e firmolo Juan de Saldaña —————

Testigo . el dicho Martin Sanchez vezino de la cibdad de Leon testigo suso dicho jurado e presentado por el dicho Diego Alvitez en el dicho nonbre e seyendo esamynado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conozxe al señor governador de vn año a esta parte e a Joan Despinosa de quatro años a esta parte de vista e habla e conversacion que con ellos ha tenydo —————

II. a la segunda pregunta dixo que save lo qontenydo en la dicha pregunta por que este testigo lo ha visto pasar segund la pregunta lo dize —————

III. a la tercera pregunta dixo que es verdad que quando este testigo vyno en compañia del capitan /fol. 11 v./ Venyto Hurtado a poblar al valle de Vlancho hallaron que en el dicho valle estava poblado vn pueblo de xpianos que avyan enviado Hernando de Sayavedra a poblar el dicho valle e avya en el dicho pueblo justicia cevil e Creminal e byo que estava pacifica e seguros e que los servyan los yndios naturales de la dicha tierra e los tenyan en paz e quyetud e que esyavan en servicio de su magestad a lo que dellos este testigo conocio —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que save que despues de lo qontenydo en la pregunta antes de esta byno el dicho capitan e otra gente e benyan en su compañia al dicho valle de Vlancho e echaron del dicho valle e villa donde estavn poblados los espaoles que avyan ydo a poblar desta dicha villa al dicho valle por fuerça e contra su voluntad con gente de españoles que con el venyan sabe que por la dicha cavsa se recrecieron muchos escandalos e alborotos e muertes de onbres y prenderse los vnos a los otros e que lo sabe porque este se hallo presente a ello e benya con el dicho capitan Benyto hurtado —————

V. a la quynta pregunta dixo que save e oyo que despues de lo qontenydo en la prengunta antes desta que los yndios e naturales de la tierra viendo los escandalos que entre los españoles abya y como se prendian vnos a otros tomavan osadya e mataban por los camynos españoles lo qual de ante este testigo nunca byo ny oyo dezir que los

dichos yndios tal hiziesen ny osasen hazer e que ansy mysmo sage que por el mal recaudo de los dichos capitán Benyto hurtado tenya en el dicho pueblo o por no se velar los yndios naturales de la tierra vinieron vna noche e dieron en ellos e mataron al dicho Capitán e a otros españoles muchos que estavan devididos e repartidos por los caciques e que este testigo cree e tiene por tal presona al dicho señor governador deseoso del servicio de dios nuestro señor e de su magestad e tener buenos deseos de tener en paz e quietud a los españoles e naturales de la tierra e que esto sabe desta pregunta e que le tiene por buen xpiano temeroso de dios e de sus preçetos e mandamyentos ———

VI. a la sesta pregunta dixo que save que el dicho capitán Diego de Alvez e los demas qontenydos en la dicha pregunta benyeron a esta dicha villa por parte del gobemador Pedrarias de avila y con vna enstruccion firmada de su nonbre a hazer ciertos requerimientos que la pregunta dize al dicho Hernando de Sayavedra e lo demas qontenydo en la dicha pregunta que no lo save ———

VII. a la setima preguntá dixo que oyo dezir a muchas presonas como el dicho señor governador se partio de esta dicha villa para las cibdades de Leon e Granada e que yya por los camynos castigando e pacificando a los señores e naturales de la tierra e este testigo vyo quando el dicho señor governador entro en la dicha cibdad de Leon que fue en tiempo de mucha nezesidad que tenyan por que algunos yndios e naturales de la tierra estavan alçados e con su yda se pacifico e fue mucho en seruicio de dios nuestro señor e de sus magestades e bien general de la tierra ———

/fol. 12./ VIII. a la otava pregunta que la save como en ella se contiene por que este testigo estava a la sazón en la dicha cibdad de Leon e byo pasar todo lo que la pregunta dize ———

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir que el dicho señor governador hizo con algunos Rebeldes del servicio de dios e de su magestad naturales de la tierra todos las deligencias que su magestad manda e en tal caso se Requiere e queen lodemas contenydo en la pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo byo yr a castigar los dichos yndios por mandado del dicho señor governador al capitán Hernando de Soto e que en ello se hizo mucho servicio a dios e a su magestad e fue bien general de la tierra ———

X. a la decima pregunta dixo que la save como en ella se qontiene

por que este testigo vyno con el dicho tenyente e capitan Diego Mendez de Ynestrosa para traer el dicho oro e despachos de su magestad e que despues los byo este testigo enbyar de la dicha villa para su magestad con Garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la onzena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo es vno de los que han ayudado a conquistar la dicha tierra e ha visto benyr a servir e ponerse devaxo de del servicio de su magestad muchos yndios e señores naturales de la tierra ———

XII. a la doxena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que si algunas cargas vbieran enbiado del dicho señor governador o de otra presona alguna este testigo lo supiera e fuera publico en esta dicha villa entre los vezinos della ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que es verdad que desta villa de Trujillo mandava el dicho capitan Pero Laso e los demas que con el venyan por pezadura (sic) e que a la sazón byno por alli el dicho capitan Hurtado e los demas que con el yvan e les hizo ciertos requerimientos por donde les mandaba que saliesen de la tierra por donde andavan pacificando por que dezian que le pertenecia a el por lo que el cree este testigo que redundo muchos escandalos y alborotos y muertes de onvres o desasosiegos entre los españoles e naturales de la tierra e que este testigo lo sabe bien como la pregunta lo dize por que se hallo presente a todo ello ———

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que diho ha e en ello se afirmava e se afirmo e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo Martin Sanchez ———

Tº. El dicho Diego Maldonado alcalde e vezino de la dicha villa de Truxillo testigo suso dicho jurado e presentado por el dicho Diego Bravo en nonbre del dicho governador syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e depuso lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho señor governador de año e medio a esta parte e a diego Alvitez e Savastian de Venalcazar de quinze meses a esta parte poco mas o menos e Juan de Espinosa de quatro años a esta parte de vista e habla e conversacion ———

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estava en la dicha villa de Truxillo al tiempo que el dicho señor governador vino a ella e que despues que byno cesaron

todos los bollicios escandalos e alborotos que de antes abya entre la jente de Padrarias e esta dicha villa ———

III. a la tercera pregunta dixo que sabe que por parte desta dicha villa e vezinos e moradores della se poble e hizo pueblo en el dicho valle de Vlancho e este testigo fue vno dellos que fueron a poblar en el dicho valle e hera Regidor de vna villa que en el dicho valle avya y que en la qual dicha villa avia justicia cevil e creminal como la pregunta dize e que estavan en nonbre e servicio de su magestad quietos e pacificos e se servian de los yndios e naturales de la tierra los quales servyan muy byen e los pusyeron en servicio de dios e de su magestad ———

IIII. a la quarta pregunta dixo este testigo que el a la sazón avya ydo a conqystrar vna provincia que se dize al valle de Gasta e que se hallo presente quando el dicho capitan Benyto Hurtado vino al dicho valle por que despues que volvio lo supo de los mysmos vezinos que ally estavan con el dicho Benyto Hurtado los avya mandado presos e los echo del dicho valle de lo qual se Recrescieron los escandalos e alborotos muertes de onbres que la pregunta dize ———

V. a la quynta pregunta dixo que despues de acaescido lo en la pregunta antes desta qontenydo viendo los naturales e señores de la tierra el poco sosyego que los españoles tenyan e como se prendian vnos a otros tomaron atrevimiento e mataron a algunos españoles por los camynos lo qual este testigo de antes nunca oyo ny vyo que tal hizieron e asy mysmo oyo dezir e sabe que por el mal Recado que el dicho capitan Benyto Hurtado tenya en la dicha villa e por no belarse bynyeron los yndios vna noche e dieron en los españoles e mataron al dicho capitan Benyto hurtado e a otros muchos españoles y que en lo que toca al señor governador que este testigo no cree ny tiene por cierto que el dicho señor governador supiese ni guese en tal caso para que del se dixiese tan grand maldad antes este testigo cree e tiene al dicho señor governador por buen cristiano temeroso de dios e deseoso de servir a dios e a su magestad e que despues que byno como dicho ha tenydo e tiene a los españoles e naturales de la tierra en toda paz e sosiego e quietud y en servicio de sus magestades ———

VI. a la sexta pregunta dixo que la save que dende a pocos dias que el dicho señor governador vyno a esta dicha villa llevo a la dicha villa el dicho Diego Alvitez e Venalcazat e Espinosa e otras gentes que con

el venyan por mandado del gobernador Pedrarias Davila e que oyo dezir publicamente en esta dicha villa que venya a hazer ciertos requerimientos a Hernando de Sayavedra e al Regimiento de esta dicha villa ———

VII. a la setima pregunta dixo que le parece a este testigo que enbyaron a Diego de Alvitez /fol. 14./ fuera de la tierra por que este testigo oyo dezir que el dicho Diego alvitez abya dicho que si el se hallara en Leon que fuera parte para que no Rescibiesen por governador della al dicho señor governador lo qual cree este testigo que suboedieran alborotos y escandalos y en lo demas conthenido en la dicha pregunta que lo sabe porque este testigo fue con el señor governador e byo que por los camynos que yban yva castigando a los Rebeldes apaziguando a los señores e naturales de la tierra y en lo asy hazer hera servicio de Dyos e de su magestad ———

VIII. a la otava pregunta dixo que el oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la cibdad de Leon quando llegaron con el dicho señor governador y que en su llegada se pacifico e aseguro la tierra por que despues este testigo mjentras estuvo en la dicha cibdad nunca vyo a los dichos vezinos syno estar muy seguros e pacificos e en ello cree este testigo que sirvio a dios e a su magestad e fue grand bien general de la tierra ———

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir publicamente que el dicho señor governador hizo con los dichos yndios reveldes las deligencias que su magestad manda e que en tal caso se requieren e que despues de asy hechas byo este testigo que fue el dicho capitan hernando de Soto con muchos españoles a los castigar e traer devajo del servicio e yugo de su magestad en lo qual fue mucho servicio de dios e de su magestad e bien general de toda la tierra e de los vezinos e marodaores della ———

X. a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo byno con el dicho theniente Diego Mendez de Ynestrosa e vido como el dicho oro e despachos se enbiaron a su magestad con Garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo ha andado ayudar apacificar la dicha tierra e ha visto benyr al seruicio de su magestad muchos señores e naturales de la tierra .———

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que sy otra cosa supiera este testigo lo supiera e fuera publico e notorio en esta dicha villa. —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente a todo ello e byo el mandamiento qontenido en la dicha pregunta e requerir con el a los dichos capitanes Pero Laso e su compañya —————

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirmaba e afirmo e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo Diego Maldonado —————

Tº. El dicho Gonzales Alvillo vezino de la cibdad de Leon testigo suso dicho jurado e presentado por el dicho Diego bravo en el dicho nonbre syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor gobernador de vn año a esta parte poco mas o menos a Juan de Espinosa de tres años de vista e habla e conversacion —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que despues que el señor gobernador fue a la cibdad de Leon que no ha avido escandalos ny muertes de hombres en la tierra entre los españoles —————

III. a la tercera pregunta dixo que oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas personas vezinos desta villa de trugillo e de la cibdad de Leon —————

III. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha oydo dezir a muchas personas que quando el dicho capitán Benyto Hurtado vyno al dicho valle esyava en el poblada vna villa en la qual avya justicia cevyl e cremynal e asy llegados hecho el dicho capitán Benyto Hurtado los vezinos de la dicha villa fuera della e asy quedo despoblada e lo demas qontenydo en la dicha pregunta que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo dezir que los yndios señores e naturales de Vlancho venyeron de noche a dar sobre el Capitán Benyto Hurtado e los xpianos españoles que ally estavan poblados e que se mataron a el e a muchos de los xpianos que alli estavan lo cual fue por el grand descuydo e negligenzia del dicho capitán Benyto Hurtado por no velarse e no por que el señor gobernador ouiese hecho ny dicho cosa alguna para que de su persona

se creyese ny dixiese tan grand maldad antes como buen cristiano themeroso de dyos nuestro señor e de sus preceptos e mandamyentos e deseoso de seruir a dios nuestro señor e a su magestad e a lo que este testigo cree desea que en la tierra aya entre los españoles e naturales de la tierra toda paz e quyeturud e que lo demas qontenido en la pregunta este testigo no lo save ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que en la venyda del señor governador y en yr como fue a las cibdades de Leon e Granada fue servicio de Dios e de su magestad e grand bien general de la tierra ———

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues de la muerte de los de Vlancho los yndios e naturales de la tierra en la cibdad de Leon estavan alterados e escandalizados a causa de lo qual los cñianos españoles no dormyan en sus casas syno todos juntos con muchos desaosiegos /fol. 15./ fasta tanto que el capitán Francisco Canpanon de las mynas e dende a pocos dias el señor governador donde se quytaron los alborotos y escandalos que en la dicha tierra avya en lo qual fue seruicio de dios nuestro señor e de su magestad ———

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo oyo decir que el dicho señor governador hizo e mando hazer contra los rebeldes las deligenacias e pregones que su magestad manda e en tal caso se requieren e en lo demas qontenydo en la dicha pregunta que lo sabe como en ella se contiene por que este testigo byo yr a castigarlos al capitán Hernando de Soto e que en lo asy hazer fue bien proueydo e servicio de dios e de su magestad e bien de la tierra ———

X. a la dezima pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo es vno de los que vynieron con el dicho señor tenyente e bydo el oro e despachos que trujieron de su magestad e byo como se enbyo desta dicha villa el dicho oro e despachos a su magestad con garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la honzena pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este testigo ha ayudado a conquistar la dicha tierra e ha visto que han venydo de paz muchos yndios e señores e naturales de la tierra al servicio de dyos e de su magestad ———

XII. a la dozena pregunta dixo que la save como en ella se qontiene porque este testigo nunca byo que han llevado carga nenguna del dicho

señor governador ny de otra presona alguna para que sy ovieran ydo este testigo lo supiera e fuera publico en esta dicha villa ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe ———

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirmava e afirmo e es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo por que dizo que no savya escrevir ———

Tes°. el dicho Francisco Velazquez testigo suso dicho aviendo jurado e seyendo presentado por el dicho Diego Bravo en el dicho nonbre e seyendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conoze al dicho señor governador de año e medio a esta parte e a los demas contenydos en la pregunta dixo que conosco a Diego Alvitez de quinze meses a Benalcazar e Juan De Espinosa de dos años a esta parte de vista e habla e conversacion ———

II. a la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo se hallo en esta villa al tiempo que byno el dicho señor governador ———

III. a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo se hallo presente a ello e hera Regidor de la dicha villa de Caçeres ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo se hallo /fol. 15 v./ presente a todo ello e pasa ansy como la pregunta lo dize a causa de lo qual ha abido muchos escandalos e alborotos e muertes de onbres ———

V. a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que que despues que el dicho capitan byno al dicho valle de Vlancho los yndios naturales de la tierra matavan a algunos xpianos por los caminos e a otros cometian a matar lo qual fasta entonzes nunca vyan fecho e que la causa dello hera las diferencias y escandalos e alborotos que abya entre vnos españoles e otros e que oyo dezir a muchas personas publicamente que los yndios naturales del dicho valle de Vlancho venyeron de noche a matar los xpianos españoles que estavan poblados en compañia del capitan Benyto Hurtado e los mataron a el e a otros muchos españoles que con el estavan lo qual avya sydo por el mal regimiento e seruicio que abya tenydo e por no sevelar lo qual bien cree este testigo que fue por lo suso dicho e no porque el dicho señor governador ouyese dicho ny echo cosa alguna para que de su presona

se creyesen ny se dixesen tan grand maldad porque este testigo le tiene por buen xpiano themeroso de dios e de sus preceptos e mandamyentos e deseoso de servir a dios nuestro señor e de su magestad e que desea tener a todos en toda paz e quyetur asy los xpianos españoles como a los naturales de la tierra ———

VI. a la sesta pregunta dixo que save e vyo que vyno a esta dicha villa el capitan Diego Alvitez e savastian de Benalcazar e Juan de espinosa e que se dezia que benyan por mandado de Pedrarias Pero Alonso que que benyan o no que este testigo no lo sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho señor gobernador fue de esta villa de Trugillo a la cibdad de Leon e por el camyno yva castigando los yndios que avyan sydo culpados en la muerte de los xpianos e a los otros pacificandolos en lo qual fue servicio de dyos nuestro señor e de su magestad lo qual sabe por que este testigo fue con el señor gobernador e lo demas qontenydo en la pregunta que no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta dixo que oyo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta a los vezinos de la cibdad de Leon e que en ello el señor gobernador servio a dios e a su magestad e se quitaron los bollicios e escandalos que en la tierra avya ———

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta save es oyo dezir que el señor gobernador hizo contra los rebeldes las deligenacias que en tal caso se requieren e lo demas qontenydo en la dicha pregunta que la save como en ella se contiene por que ansy le paresce que fue mucho seruicio de dios e de su magestad e bien de la tierra ———

X. a la dezima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo es vno de los que bynieron con el dicho oro e despachos que benyan para su magestad /fol. 16./ con Diego Mendez Ynestrosa e despues byo que se enbyo a su magestad de esta dicha villa con Garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la onzena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo handado ayudando e pacificando la tierra e han pacificado e traydo al servicio de su magestad e bien de la tierra ———

XII. a la dozena pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque si otra cosa fuera oviera pasado este testigo lo viera e supiera e fuera publico en esta dicha villa ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho capitan benyto hurtado se topo con el capitan Pero Laso e ovieron Recuento los vnos con los otros e e ayna se mataron por lo qual vbo entre ellos muchos escandalos e alborotos e muertes de onbres lo qual fue en mucho deservicio de dios e de su magestad e en daño de la tierra e lo demas qontenido en la dicha pregunta que a este testigo no se le acuerda lo qual sabe por que este testigo se hallo con el capitan Pero Laso —————

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dice lo que dicho tiene e en ello se aformava e aformo e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo Francisco Belazquez —————

T°. El dicho Xpoval de Vargas vecino de la villa de Trujillo testigo suso dicho jurado e presentado por el dicho Diego Bravo en dicho nonbre e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogorio dixo e depuso lo siguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador de año e medyo a esta parte e a los demas qontenydos en la dicha pregunta que los conoce de quynze o diez e seys meses e a esta parte poco mas o menos de vista e habla e conversacion —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente quando el dicho señor governador byno a esta villa —————

III. a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo fue vezino de la dicha villa de Caçeres —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que quando el dicho capitan Benyto Hurtado byno a la dicha villa este testigo estava en ella e hera vezino e byo pasar lo preguntado en la pregunta qontenydo —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que el capitan Benyto Hurtado byno al dicho valle de Vlancho los yndios naturales de la tierra matavan algunos españoles por los mismos caminos lo qual antes nunca abian fecho lo qual /fol. 16 v./ hera por las diferencias que los xpianos españoles tenyan vnos a los otros e que ha oydo dezir publicamente a muchas presonas que los mysmos yndios del valle mataron al capitan Benyto Hurtado e a muchos españoles que con el estavan e su gente tenya y por no se velar e no por que el dicho señor governador se dixiese que oviese dicho ny echo cosa

a'guna ny este testigo tal cree por que le tiene por buen xpiano temeroso de dios nuestro señor e de sus precetos e mandamyentos e deseoso del seruicio de su magestad e que a todos tiene en toda paz e quyetud —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo vido como venyeron a esta dicha villa los qontenidos en la dicha pregunta e oyo dezir que venya por mandado del dicho Pedrarias Davyla a hazer todo lo qontenydo en la dicha pregunta lo qual oyo dezir a presonas vezinos desta villa —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el señor governador fue desta dicha villa a la cibdad de Leon y en el camino castigava a los yndios que allava abyanydo culpados en la muerte de los xpianos e a otros asegurava e que en su huyda seruyó mucho a dios e a su magestad e fue bien general de la tierra lo qual este testigo sabe por que fue con el dicho señor governador —————

VIII. a la otava pregunta dixo que oyo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta a muchas presonas vezinos de las cibdades de Leon e Granada —————

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir que el dicho señor governador avya fecho las diligencias nescesarias que en tal caso se requieren e que en lo demas qontenydo en la pregunta que la save como en ella se contiene por que este testigo se hallo presente en la dicha cibdad a la sazón —————

X. a la dezima pregunta dixo que la save como en ella se qontiene porque este testigo vino con el dicho señor theniente Diego Mendez e vydo traer el oro e despachos para su magestad e lo ha visto enviar a castilla con Garci Lopez de Cabrera —————

XI. a la onzena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo ha andado ayudar apacificar e conquistar la tierra por mandado del dicho tenyente —————

XII. a la dozena pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que si algunas cargas ovieran llevado este testigo lo sopieta e fuera publico —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que oyo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta a muchas presonas de los que fueron con el dicho capitan Pero Laso e que por causa de lo suso dicho vbo muchos escandalos e alborotos entre los vnos españoles e otros e vbo muertes de

ombres e se escandalizaron los señores naturales de la tierra ———
/fol. 17./ XIII. a la catorce pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene e en ello se afirmava e afirmo para el juramento que fizo e fir-
molo de su nonbre Xpoval de Vargas ———

Tº. El dicho Alonso de Pareja testigo suso dicho aviendo jurado e
seyendo presentado por el dicho diego bravo en el dicho nonbre e
seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo
e depuso lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conosce al dicho señor governador
demas de quinze años e a Diego Alvitez e Sevastian de Benalcazar de
quatro o cinco años a esta parte e a Juan de Espinosa de quinze o
diez e seis meses e de vista e habla e conversacion ———

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene
por que este testigo antes que venyese el dicho señor governador nunca
este testigo ha visto alborotos ny escandalos ny bollicios ———

III. a la tercera pregunta dixo que la save como en ella se qontiene
preguntado como lo save dixo que porque este testigo byo yr a los
pobladores que fueron a fueron a poblar el dicho valle desde esta
dicha villa e de aya amigos suyos le envyaron a poblar el dicho valle
desde el dicho valle e tenyan seguros los dichos yndios e que les syrvia
muy bien ———

III. a la quarta pregunta dixo que oyo dezir lo contenydo en la
dicha pregunta a muchas presonas vezinos desta dicha villa e de la dicha
villa de Caçeres e que oyo dezir a Marcelo Criado que al presente es
del señor governador y entonces hera criado de Hernando de Sayave-
dra que le tuvo preso el capitan Salzedo que estava en el valle de galta
por mandado del capitan Benyto Hurtado a el a e otros yndios que
con el yvan y que le abya prendido pensando que yba por espia de la
gente del dicho Hernando de Sayavedra e asy lo oyo dezir al dicho
salzedo como lo abya prendido ———

V. a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que
despues que el capitan Benyto Hurtado echo de la dicha villa a los
pobladores que de antes en el estavan por causa de las de las diferen-
cias y discordias e alborotos que abya entre los vnos españoles e los
otros los yndios naturales de la tierra matavan e acometian a matar
algunos españoles lo qual fasta entonces nunca tal los dichos yndios
avyan hecho e que esto que hera publico e notorio e que oyo dezir a

muchas presonas vezinos de este nuevo Reyno de Leon e ansy es publico e notorio que los yndios naturales del dicho valle de Vlancho mataron al capitan Benyto Hurtado e a muchos de los xpianos españoles que con el estavan lo qual avya sydo por el mal Regimiento e mal recavdo e grandescuydo que el dicho capitan e su tenyente tenyan e por no se velar e no por que el dicho señor governador oviese fecho ny dicho cosa alguna para que /fol. 17 v./ de su presona se creyese ny se dixiese tan grand maldad e mentira e que sy alguno a dicho alguna cosa tocante a lo suso dicho en perjuicio del señor governador que lo ha dicho por encubrir algunas cosas que venyan a hazer que no heran en seruicio de dios e de su magestad lo qual asi este testigo cree e tiene por muy cierto por que tiene al señor governador por muy xpiano themeroso de dios e de sus precetos e mandamientos e deseoso de servir a su magestad e hazer lo que conviene a la tierra e que a todos los tiene e mantiene en mucha justicia e en toda paz e quietud entre los cristianos españoles e naturales de la tierra e que esto es lo que save desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a este testigo vido como venyan desta dicha villa el dicho capitan Diego Alvitez e Sevastian de Venalcazar e juan Despinosa e otros que en su compañía venyan e oyo dezir que vinyeron por mandalle Pedrarias Davula e lo demas quando en la dicha pregunta dixo que lo oyo dezir publicamente en esta dicha villa para que este testigo no vyo la ynstrucion que para ello tenya el dicho capitan Diego Alvitez —————

VII. a la setima pregunta dixo que cree todo lo qontenydo en la dicha pregunta por que enbiar al dicho Diego Alvitez fuera de la tierra por ser como hera capitan e persona que mandava e de quien se hazia mucho caso fue muy bien proueydo e cree que se escusaron algunos escandalos que pudiera aber sy no se enbiara el dicho Diego Alvitez y en lo demas de yr el señor governador a lo qontenido en la pregunta sirvio mucho en ello a dios nuestro señor e a su magestad e fue bien general de la tierra —————

VIII. a la otava pregunta dixo que oyo dezir lo quando en la dicha pregunta a muchas personas vezinos de la cibdad de Leon —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la save por que este testigo estava en esta villa a la sazón e tiempo contenydo en la dicha pregunta —————

X. a la dezima pregunta dixo que oyo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta a muchas personas vezinos desta villa e de la cibdad de Leon e vydo como vino a esta villa el dicho tenyente Diego Mendez de Ynestrosa por mando del dicho señor governador e bydo en esta villa el oro e despachos que se truxo para su magestad e que desde aquy lo envio el dicho tenyente a su magestad con Garci Laso de Cabrera e ansy es publico e notorio ———

XI. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que pasa asy en verdad e es publico e notorio lo en la pregunta contenydo ———

/fol. 18./ XII. a la dozena pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que algunas cargas llevara este testigo lo supiera que fuera publico en esta dicha villa ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que la save como en ella se qontiene por que este se hallo presente a todo ello e vido el dicho mandamiento qontenydo en la dicha pregunta e por causa de lo suso dicho vbo muchos escandalos e confusion entre los españoles e naturales de la tierra e que fue mucho en servicio de dios e de su magestad e en mucho dapño de la tierra ———

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e en ello se afirmava e afirmo e esta e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Alonso de Pareja. ———

Tº. Yo el dicho Francisco de Medina escrivano publico suso dicho testigo presentado en la dicha causa por parte del dicho diego Bravo aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado e aclarando my dicho por las dichas preguntas del dicho ynterrogatorio e por cada vna dellas digo lo syguiente ———

I. a la primera pregunta dizo que conoze a los en la pregunta qontenydos al dicho señor governador de vn año a esta parte poco mas o menos e al dicho Diego Alvitez e Sevastian Benalcazar de tres años a esta parte e a Juan de Espinosa puede aver quatro años poco mas o menos de vista e habla e conversacion ———

II. a la segunda pregunta digo que lo que desta pregunta se es que despues que el dicho señor governador fue a la cibdad de Leon donde yo estava cesaron todos los bollicios y escandalos y alteraçiones y

muerte de hombres que de antes avya entre los xpianos españoles que en la dicha tierra estavan —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta se es que yo byne al dicho valle de Vlancho con el dicho capitán Benyto de Hurtado y en compañía de la gente que con el vino e que quando llegamos vn pueblo de xpianos que se dezía la villa de Cáceres en el qual avya tenyente alcalde e Regidores los quales estavan ally poblados segund hera publico e notorio por mando de Hernando de Sayavedra y que se sirvian de los yndios naturales de la tierra del dicho valle los quales estavan pacíficos o seguros e esto es lo que se desta pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta se es que byno a el y el dicho Capitán Benyto Hurtado segund dicho es por mandado del dicho governador Pedrarias Davyla e por su Capitán e con fasta ochenta onbres poco mas o menos e algunos yndios naturales de la provincia de Leon que venyan para servicio de los cristianos e llegado que fue al dicho valle le hizo ciertos Requerimientos al thenyente alcaldes e Regidores que ally estavan para que dexasen la villa e se fuesen donde su capitán Sayavedra estava poniendoles para ello ciertas penas compeliendoles por justicia o des que no lo quisieron hazer los prendio e los echo fuera de la dicha villa e del dicho valle de Vlancho en lo qual asya hazer redundo en muchos escandalos e alborotos entre los dichos españoles vnos a otros y los señores /fol. 18 v./ naturales de la tierra viendo la diferencia que los vnos xpianos tenyamos con los otros se alteraron e alzaron muchos dellos e no querian servir a los xpianos los quales este testigo sabe por que asy lo vio e se hallo presente a lo que dicho ha —————

V. a la quynta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que oya dezir que el dicho valle de vlancho a donde yo hera vezino que los yndios naturales de la tierra matavan por los camynos algunos xpianos españoles lo qual oya dezir a algunas personas que yban desde esta villa al dicho valle e ansy mismo supimos ally la muerte de los cpianos que estavan poblados en la villa de natiuidad que hera en puerto de Cauillos por dicho de ciertos xpianos que ally venyeron de los vezinos de la dicha villa de la Natividad que se escaparon e ansy mismo sabe e vyo que por estar a mal recaudo

descuydados e por no se velar los vezinos del dicho valle e pueblo que se dezia villa hermosa los yndios naturales del dicho valle e otros comarcanos dieron denoche sobre nosotros e mataron al dicho capitan a tenyente Benyto Hurtado e a treynta e tres xpianos españoles los diez e ocho mataron en el dicho pueblo e los demas por los caziques e asy mysmo nos mataron mas de treynta cavallos e fueron feridos e descalabrados otros diez o doze cristianos e mataron muchas piezas de yndios manços e yndias que nos servyan que mandamos e Robandonos toda la ropa e vestidos e otras cosas que tenyamos ponyendo fuego a los bohios e los xpianos que quedamos nos fuymos a la cibdad de Leon donde por causa de lo suso dicho estava la tierra e los naturales della de muy mal arte e alterada que hordenavan de matar a los cristianos e sabe este testigo e asy es publico e notorio que la causa de estar la dicha tierra alterada e de como estava e otras muchas provincias avya sydo la muerte de los dichos xpianos españoles que asy avyan estado poblados en el dicho valle por llegar como llegava la noticia de los dichos yndios e lo savyan e que este testigo no cree que tal cosa el señor governador dixese por que de su presona se creyese que el fuese la causa de la muerte de los xpianos ny oviese hecho ny dicho cosa nynguna que le perjudicase porque este testigo tiene al dicho señor governador por buen xpiano temeroso de Dyos nuestro señor e de los precetos e mandamyentos e seruydor de su magestad e deseoso de tener a todos en toda paz e concordia y en justicia e que sy alguna persona alguna cosa abya dicho que perjudique a la honrra del señor governador cree este testigo que seria por encobrir sus Ruyndades y maldades de la tal persona e no porque tal cosa cupiese en el señor governador por que no es de creer otra cosa nenguna ———

VI. a la sesta pregunta dixo que oy dezir a muchas presonas e asy es publico e notorio que el dicho capitan Diego Alvitez vyno a esta dicha villa por mandado /fol. 19./ del governador Pedrarias de avila pero que a lo que venyan o no a este testigo no lo save ———

VII. a la setima pregunta digo que lo que desta pregunta se es que el señor governador fue a la dicha cibdad de Leon e oyo dezir a presonas que con el fueron que por el camyno havia castigado a los yndios que avia podydo aver que no han sydo en la muerte de los xpianos e que en ello el señor governador sirvio a dios nuestro señor y a su

magestad e fue bien de la tierra e que lo demas qontenydo en la dicha pregunta que no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta digo que la se como en ella se contiene por que es asy verdad e yo me halle presente en la cibdad de Leon el tiempo contenido en la pregunta e lo by y es asy publico e notorio ———

IX. a la novena pregunta digo que oy dezir publicamente en la dicha cibdad de Leon como el señor governador avya mandado hazer o se havian fecho las diligencias que su magestad manda que se hagan contra los semejantes yndios que estan alçados e son reveldes e lo demas qontenido en la dicha pregunta de como en ella se qontiene por que lo by e me halle presente a la sazón en la dicha cibdad de Leon e que ansy le paresce a este testigo que fue servicio de dios e de su magestad e bien de la tierra en hazerse de la manera que el señor governador lo proueyo e mando que se hiziese ———

X. a la dezima pregunta digo que la se como en ella se qontiene por que este testigo venya por escrivano del dicho señor tenyente e vyno con el desde la dicha cibdad de Leon a esta villa de truxillo e byo el oro e despachos que yban para su magestad e ansy mysmo byo como de esta villa lo llevo Garci Lopez de Cabrera en vn navyo del dicho señor theniente para su magestad e ansy es publico e notorio lo en la pregunta qontenydo ———

XI. a la honzena pregunta digo que la se como en ella se qontiene por que ansy lo he visto hazer como la pregunta lo dize y es público e notorio enesta dicha villa e que save e es publico e notorio enesta dicha villa e que sabe y es publico que despues que el dicho señor tenyente byno a esta dicha villa se han conquistado e pacificado y echo de paz muchos pueblos de yndios que de antes estavan alçados e avsentados de sus haziendas e pueblos en deservicio de dios e de su magestad e agora estan muy pacificos e seguros en sus casas syrviendo a los xpianos a quyen estan encomendados lo qual ha sydo mucho servicio de dios e de su magestad e grand bien de la tierra ———

XII. a la dozena pregunta digo que la se como en ella se qontiene porque si algunas cargas se vbieran llevado yo lo supiera e fuera publico e notorio enesta dicha villa por que por ser el camino como es muy largo e la tierra por donde han de pasar mucha parte della esta de mal harte no se enviaryan yndios cargados ny aun descargados sy

no fuese yendo xpianos españoles con ellos por la seguridad del camyno ———

XIII. a la trezena pregunta digo que lo que desta pregunta se es que el capitan Benyto Hurtado /fol. 19 v./ dando conquystando ciertas prouincias que esta en el valle de Galta tuvo noticia de la gente de Hernando de Sayavedra e del dicho capitan Pero Laso e de la gente que con el andavan conquistando a otra prouincias e pueblos e tomando posysyones e como lo supo le envio vn mandamyento por el qual le mandava lo conthenido en el mandamyento desta dicha pregunta e como supo que estava en vn pueblo que se dize Peçocura cerca de donde el andava fue alla con toda la gente que consygo llevaba con proposito de le prender por que ansy lo publicava a el e a los que en su compañia truxese e como fue al dicho pueblo donde estava el dicho capitan Pero Laso todos los vnos españoles e los otros se escandalizaron e alteraron e ovieron ciertos recuentros en que murio vn xpiano de los del dicho capitan Pero Laso lo qual fue en mucho daño de la tierra e de los naturales della e grande alboroto e confusyon asy entre los xpianos españoles como entre los yndios efue del seruiçio de dios e de su magestad lo qual que ansu e dicho e declarado en esta pregunta se por que lo vy porque yo andava entonces con el dicho Capitan Benyto Hurtado ———

XIIII. a la Catorzena pregunta del dicho ynterrogatorio digo lo que dicho tenho en las preguntas antes desta e que esta es la verdad de lo que se para el juramento que tengo hecho en que me afirmo e firmelo de my nonbre Francisco de Medina escriuano ———

Tº. El dicho Slonso de Carmona testigo presentado en la dicha causa por parte del dicho Diego Bravo, aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conosce al señor governador Diego Lopez de Salcedo puede aver vn año poco mas o menos e al dicho Capitan Diego Aluitez puede aver dos años e al dicho Savastian de Benalcazar puede aver tres años o al dicho Juan de Espinosa puede aver quatro años ———

II. a la segunda pregunta dixo que la save como en ella se qon- tiene por que es a todos publicos e notorios que despues que byno el

dicho señor gobernador cesaron todos los bollicios alborotos y escandalos que en la tierra avya —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que esta pregunta sabe es que este testigo vino al dicho valle de Vlancho con el dicho Capitan Benyto Hurtado y en conpañia de la gente que con el vyno e que quando llegaron al dicho valle hallaron poblado vn pueblo en que se dezia Caceres de la frontera en la qual avya tenyente alcalde e Regidores los quales estavan ally poblados por mando de Hernando de Sayavedra /fol. 20./ e se sirivian de los yndios naturales de la tierra del dicho valle los quales estavan pacificos e seguros e esto es lo que de esta pregunta sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que de esta pregunta sabe es que byno ally el capitan Benyto Hurtado segund dicho es por mandado del dicho governador Pedrarias Dauyla e con hasta ochenta onbres poco mas o menos e trayan algunos yndios naturales de la provincia de Leon que venyan para servicio de los xpianos e llegado que fue al dicho valle hizo ciertos requyrimientos al theniente alcalde e Regidores quea ally estavan para que dexasen la villa e se fuesen a donde su capitan Sayavedra estava ponyendoles para ello ciertas penas compeliendoles por justicia y des que no lo quisieron hazer los prendyo e los hecho fuera de la dicha villa o del dicho valle de Vlancho en lo qual asy hazer redundo muchos escandalos e alborotos entre los dichos españoles vnos con otros y los señores naturales de la tierra viendo la diferencia que los vnos xpianos tenyan con los otros se alteraron e alçaron muchos dellos e no queria servir a los xpianos lo qual este testigo save por que asy lo vyo e se hallo presente a lo que dicho ha —————

V. a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que oyo dezir en el dicho valle de vlancho a donde este testigo hera vezino que los yndios naturales de la tierra matavan por los caminos algunos xpianos lo qual oyo dezir a algunas personas que yban desta dicha villa al dicho vallo lo qual de antes nunca este testigo oio ni oyo dezir que tal heziesen e ansy mysmo supo este testigo la muerte de los xpianos que estavan poblados en la villa de la Natividad que hera en puerto de Cavallos por dicho de ciertos xpianos que ally venyeron de los vezinos de la dicha villa que se escaparon e ansy mysmo sabe e vyo que por estar a mal recavdo descuydados e por no se velar los

vezinos del dicho valle e pueblo que se dezia villa Hermosa los yndios naturales del dicho valle e otros comarcanos dieron denoche en nosotros e mataron al dicho capitán e tenyente Benyto Hurtado e a treynta e tres xpianos poco mas o menos los diez e ocho los mataron en el dicho pueblo e los demas por los caciques e asy mysmo mataron mas de treynta cavallos e fueron heridos e descalabrados otros diez o doze xpianos e mataron muchas personas de yndios mansos e yndias que nos servyan quemandonos e robandonos toda la ropa e vestidos e otras cosas que tenyamos ponyendo fuego a los boyos e los xpianos que quedamos nos fuymos a la cibdad de Leon donde por causa de lo suso dicho estava la tierra e los naturales della de muy mal arte o alterada e que hordenavan de matar a los xpianos e sage este testigo e ansy es publico e notorio que la causa de estar la dicha tierra alterada e de mal harte como estavan a otras muchas prouyncias avya sydo la muerte de los dichos xpianos españoles que asy abyan estado poblados en el dicho valle por llegar como llegava a noticia de los dichos yndios e lo sabyan e que este testigo no cree que tan grand maldad el señor governador cumpliese para que de su persona se creyese que le fuese /fol. 20 v./ la causa de la muerte de los xpianos ny oviese dicho ny hecho cosas alguna que le perjudicase por que este testigo tiene al dicho señor governador por vuen cristiano temeroso de dyos nuestro señor e de sus p:çetos e mandamyentos e servydor de su magestad e deseoso de tener a todos en toda paz e concordia y en justicia e que si alguno cree este testigo que seria por encobrir sus Ruyndades e maldades de la tal persona e no por que tal cosa cupiese en el señor governador por que no es de creer otra cosa ninguna ———

VI. a la sesta pregunta dixo que ouo dezir a muchas presonas e ansy es publico e notorio que el dicho capitán Diego Alvitez e los demas qontenydos en la dicha pregunta byno a esta dicha villa por mandado del dicho Pedraias Davila pero que este testigo no sabe a que se venyan my a que no ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que de esta pregunta sabe es que el señor governador fue a la cibdad de Leon e que oyo dezir a muchas personas de los que con el yban sydo en la muerte de los xpianos e a otros asegurandolos e pacificandolos e que en lo asy hazer siruio mucho en ello a dyos e a su magestad e fue muy grand bien general de toda la tierra ———

VIII. a la otava pregunta dixo que la save como en ella se contiene por que este testigo stava a la sazón en la dicha cibdad de Leon e vido pasar asy todo lo qontenido en la dicha pregunta e es publico e notorio ———

IX. a la novena pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque este testigo oyo dezir que el dicho señor governador avya hecho diligencias que en tal caso se Requieren e su magestad manda que se haga e sy hechas byo este testigo que los envyo a castigar con el capitan hernando de soto e otros muchos españoles que fueron en su compañia a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo es vno de los que venyeron con el dicho capitan Diego Mendez de ynestrora a traer el dicho oro e despachos para su magestad e bio como desta dicha villa se embio con Garci Lopez de Cabrera ———

XI. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo ha visto asy pasar e es vno de los que han andado ayudar a conquystar e pacificar la tierra e traerla debaxo del seruicio de dios nuestro señor e de su magestad ———

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo nunca ha visto llevar carga alguna al dicho señor governador ny de otra presona alguna por que si las vbieran llevado este testigo lo supiera e fuera publico e notorio ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que oyo dezir a muchas presonas que fueron con el dicho Benyto Hurtado al valle de Agalta que toparon en el camyno a vn capitan que se dezia Pero Laso que yba de esta villa con gente a conquistar el dicho valle y que asy topados el dicho Benyto Hurtado hizo ciertos Requirimientos al dicho Pero Laso que se saliese de la tierra e se fuese e no anduviese mas por ella e que por esta causa vbo entre ellos alborotos y escandalos e muertes de hombres e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe ———

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho ha e en ello se afirmava e afirmo e es la verdad e lo que save para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Alonso de Carmona ———

T°. El dicho Alonso Carrasco testigo presentado por el dicho Diego Bravo aviendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e por las preguntas del dixo e depuso lo syguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta qontenydos al dicho señor gobernador de diez e nueve años a esta parte poco mas o menos tiempo e a los dichos Diego Alvarez de mas de veynete años e al dicho Benalcaçar de quinze o diez e seis años e al dicho Juan Despinosa de cinco a seis años a esta parte de vista e habla e conversacion —————

II. a la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contiene preguntado como la save dijo que asy ha visto e sabe que es verdad que pasa cojo en la dicha pregunta se qontiene como persona que estava en esta villa al tienpo que el dicho señor gobernador a ella vyno e syempre despues aca ha estado en esta villa e fuera della en la cibdad de Leon donde el dicho señor gobernador fue y este testigo en su compañía e que asy es publico e notorio ser verdad como en la dicha pregunta se qontiene —————

III. a la tercia pregunta dixo que lo que de esta pregunta sabe es que desta villa fueron ciertos españoles a fundar e hazer vn pueblo en el valle de viancho e para ello llevaron señalados alcaldes e Regidores e escrivanos e que despues desde a ciertos dias e meses byo este testigo como se volvieron los que avyan ydo a poblar e dixieron como Benyto Hurtado por mando de Pedrairas Davila e como su capitán abya /fol. 21 v./ venydo al dicho valle de Viancho con gente e abya echado de la dicha villa que tenyan poblada los que fueron de esta villa de Truxillo e la despoblaron e por fuerça e contra su voluntad los echaron della e de todo el dicho valle e les fueron forçosos bolberse a esta dicha villa e que esto fue asy muy publico e notorio en esta villa y en toda la tierra por que en echo de verdad —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes desta e que lo demas qontenydo en la dicha pregunta que lo oyo dezir muy publicamente a mucha presonas de los vezinos de esta dicha villa como otros que benyeron con el dicho Benyto Hurtado quando despoblo la dicha villa e que asy fue muy publico —————

V. a la quinta pregunta dixo que de antes que el dicho Benyto Hurtado despoblase la dicha villa hiziese lo qontenydo en las preguntas antes desta vydo este testigo muchas vezes venyr a esta villa vno e dos españoles que dezian que venyan de la cibdad de Leon e asy mysmo vydo venyr otros vno e dos solos que venyan por mensajeros desde el dicho valle de Viancho a esta villa con tal e les oyo dezir que

toda la tierra estava de paz e les hazian los yndios buen rescivimiento e asy mesmo lo oyo dezir a Juan Correa e Cristoval de la torre que fueron desta villa a la dicha cibdad de Granada e que ha visto este testigo que despues que el dicho Benyto Hurtado byno al dicho valle obo entre los naturales de la tierra muchos bollicios e escandalos hasta que le mataron como es publico e notorio lo qual nunca este testigo vido e que biense acaescido de antes e lo oyo dezir publicamente que los yndios dezian que querian mas seruirles a los que desta villa fuereon a poblar la dicha villa que no al dicho Benyto Hurtado e por que estava mal contentos del hizieron lo que hizieron en lo matar con los demas españoles e que oyo dezir este testigo a los xpianos españoles de su compañia del dicho Benyto Hurtado que si ellos tovieran buena vela e guarda e recavdo que avn que los yndios los acometieran que no los mataran e avn que si bynieran que en ellos abya vuenta guarda e Recavdo que no les acometieran e como los acometieron pero que como vieron que estavan descuydados e repartidos muchos dellos por los caciques hizieron lo que hizieron e los mataron e por lo que dicho a cree bien este testigo que los dichos yndios hizieron lo que hizieron e mataron al dicho Benyto Hurtado e los demas españoles de su compañia e que save este testigo que el señor governador Diego Lopez de Salcedo no tobo culpa ny ny es a cargo de nada dello mas antes sabe e cree este testigo que el dicho señor governador creyera que el dicho Benyto Hurtado e los de su consejo tenyan necesidad de socorro e de otra cosa que el por ser como es temeroso de dyos nuest:ro señor e seruidor de su magestad e persona de conçiencia e por hazer /fol. 22./ lo que hera obligado a seruir a su magestad luego como desembarco en esta villa procurara del en persona yr a poner rremedio en ello pe:ro como aqui dezia e dixo e fue muy publico e notorio e verdad que no heran vastantes todos los yndios del mundo para resystir al dicho Benyto Hurtado e su gente sy estovieran concertados e arecado por ser como heran muchos el dicho señor governador creo que asy fuera que entendyo primero en lo que convenya a la gobernacion e bien de esta villa e vezinos della que hera bien menester e acabado de hazer seguir su viaje como lo hizo para la dicha villa donde el dicho Benyto hurtado estava poblado e desde alli a las cibdades de Leon e Granada a lo poner todo devajo del seruicio de su magestad comò lo ha heccho e hizo e que sabe este testigo como presona de vista que esta fue la

voluntad del dicho señor governador e no otra e que vydo que desde el dicho señor governador llevo al dicho valle de Vlancho e allo muerto al dicho Benyto de Hurtado e a los demas y el pueblo despo- blado que lo syntio mucho como persona seruidor de su magestad e que por tal como en la pregunta se qontiene conosçe este testigo al dicho señor governador antes e agora por que le vee e haze obra dello e que esto es lo que sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dico que la save como en ella se qontiene preguntado como lo save dixo que por que este testigo stava en esta villa quando el dicho Diego Alvitez vyno e por que vydo este testigo el poder que el dicho Diego Alvitez traya del dicho Pedrarias e la ynstrucción e asy mesmo los Requerimientos que traya echos para el theniente e Regi- miento desta dicha villa e que no se acuerda este testigo byen todo lo que se contenya en las dichas escripturas pero que a lo que se le acuerda hera mucha parte dellas comenzando al dicho tenyente e jus- ticia e Regimiento e metiendoles temores para en la dicha villa estoviese devaxo de la governacion del dicho Pedrarias e otras muchas cosas de que al presente no se acuerda pero que se Refiere a las dichas escrip- turas que el dicho Diego alvitez truxo e que esto es lo que save de esta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que vyendo el dicho Diego Alvitez de la manera que byno que le parece a este testigo que por hevitir escandalos e albiritis en la tierra que fue byen hecho que el dicho señor governador proveyese como proveyo en echallo della al dicho Diego Alvitez e que cree bien que el dicho señor Gobernador sy lo enbyo fue por hevitir alborotos y escandalos e muertes de ombres que se podieran Recreer e no por otra cosa e que vydo este testigo como el dicho señor /fol. 22 v./ governador se partio e fue a las dichas cibdades de leon e provincia de nycaragua e que por donde quera que yba e a los pueblos de yndios que llegaba procuraba e procuro de los traer de paz e hazer amystades con ellos para que veniesen en conocimiento de nuestra santa fee catolica e estar devaxo de la ovi- dencia de su magestad e conversion de los españoles e que asy vido este testigo que el dicho señor governador sienpre lo hizo por el dicho camino e en esta villa e despues que llevo a la dicha cibdad de Leon e prouincia de Nycaragua e que save este testigo que por yr el dicho señor governador como fue a las dichas cibdades de Leon e Granada

e provincias de Nycaragua e villa de Caceres e toda la tierra por donde fue sirvio mucho a dios nuestro señor e a su magestad e fue mucho bien e paz para la tierra e españoles e naturales della por que donde hera menester castigo dava e donde hera menester paz los apaciguaba camynaba mucho e que vido que toda la tierra quedava muy contenta con la yda del dicho señor gobernador e que save este testigo que segund la tierra estaba alborotada por la muerte del dicho benyto hurtado sy el dicho gobernador no fuera alla e aver que otros caciques estaban de paz se revelarán e que los que han estado y estan revelados con ver que los españoles han ydo e benydo por el dicho camyno esta claro que las alas que tenyan se le an quebrado e sera cabsa para a mas presto venir de paz lo qual no hiziera viendo que los españoles se estaban quedos en sus casas e no osavan andar por la tierra e que esto cree bien este testigo por que esta asy muy claro e por que conoce la condicion de los yndios —————

VIII. a la otava pregunta dixo que oyo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta en la cibdad de Leon e que asy fue y es muy publico e notorio que paso como en la dicha pregunta se qontiene e que sabe que con la ida del señor gobernador se apaciguo mucha parte dello como dicho ha en la pregunta antes desta e en las otras preguntas ya dichas —————

IX. a la novena pregunta dixo que la save como en ella se qontiene preguntado como lo save dixo que por que lo vido e se hallo presente a todo lo en la dicha pregunta qontenydo en la dicha cibdad de Leon e que parecio a este testigo que en hazer e proveer el dicho señor gobernador lo qontenydo en la dicha pregunta que hizo servicio a dios nuestro señor e a su magestad e fue en gran bien de toda la tierra e paz e sosiego della e fue dar causa que los yndios no tomasen alas para contra los españoles de la tierra —————

/fol. 23./ X. a la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo fue vno de los españoles que venyeron con el dicho tenyente y con el oro e despachos que el dicho señor gobernador enbyo a su magestad e vydo que paso asy como en la dicha pregunta se contiene e asy es e fue muy publico e verdad —————

XI. a la onzena pregunta dixo que la save como en ella se contiene

preguntado como la save dixo que por que lo ha visto que paso asy como en la dicha pregunta se qontiene e asydo presente a ello ———

XII. a la dozena pregunta dixo que nunca ha visto pasar lo en la dicha pregunta qontenydo por que sy oviera pasado e los dichos yndios ovieran llevado algunas cargas del dicho señor governador o de otra persona alguna que este testigo lo oviera visto como vezino de esta villa e que ha estado presente a todo no ostante que el oyo dezir estando en la cibdad de Leon hablando sobre la benyda de los yndios que bynieron los españoles e dixo hablando con Pedro de los Rios e con otras personas que aquellos yndios que enviaban que heran para que si la tierra por aca estoviese alçada e Revélada que ayudasen a los españoles a la conquista e a pazificar e se favoreciesen con ellos e que a esto los enviaba e no a otra cosa por que hera servicio de dios nuestro señor e de su magestad ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas presonas asy de los que fueron desta dicha villa como a otros que fueron con el dicho Benyto Hurtado e que asy fue y es muy publico que paso como en la dicha pregunta se qontiene e que le paresçe a este testigo que no haze: el dicho Benyto Hurtado lo que hizo y en dar lugar e cavsya que se matasen los españoles que fue en deseruicio de dios nuestro señor e de su magestad e no en bien de toda la tierra ny avn de los naturales della ———

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho ha en las preguntas antes desta e que se afirmaba para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Alonso Carrasco ———

E asy tomados e Recebidos los dichos e deposiciones de los dichos testigos en la manera que dicho es antel dicho señor alcalde y en presencia de my el dicho escrivano parescio el dicho Diego Bravo en el dicho nonbre e pidio al dicho señor alcalde le mande dar dos traslads de lo suso dicho cerrados e sellados en publica forma en manera que haga fee para los enbiad en los navyos que al presente estan surtos /fol. 23 v./ en el puerto desta dicha villa a los señores oydores de la avdiencia Real que Resyden en la cibdad de Santo Domingo porque asy conviene al derecho e justicia del dicho señor governador ———

E luego el dicho señor alcalde mando a my el dicho escrivano sacase dos traslados de la dicha probança e se los diese al dicho Diego Bravo cerrado e sellado en manera que haga fee por que el los enbie a los

dichos señores oydores o a donde quisiere e por bien toviere testigos Francisco de Mosquera e Francisco Ximenez vezinos desta dicha villa ———

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de truxillo diez e ocho dias del mes de mayo e del dicho año yo el dicho escrivano saque los dichos dos treslados e e se los di cerrados signados e sellados en publica forma al dicho Diego Bravo los quales van ciertos e corregidos e concertados con este oreginal syendo presentes por testigos a lo ver sacar e corregir e concertar con el dicho oreginal Francisco de Mosquera e Gonzalo de Ribera vezinos desta villa y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre en los dichos traslados ———

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Truxillo diez e seis dias del mes de março de myle e quinientos e veynte e nueve años el magnifico señor Diego Lopez de Salçedo governador en estas partes por su magestad mando a my el dicho escrivano sacase vn traslado de la dicha provança e se la diese cerrada e sellada en publica forma en manera que haga fee el qual dicho treslado yo el dicho Francisco Medina escrivano fize sacar corregir e conçertar con el oreginal siendo presente por testigos a lo ver sacar e corregir e conçertar Alonso Despinosa e Xpoval de Llanes estantes en esta dicha villa ———

E despues de lo suso dicho veynte e tres dias del mes de mayo del año de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor governador pidio que le sacase otro treslado de la dicha probança la qual saque a su pedimiento e se la di cerrada e sellada en manera que hiziese fee siendo presentes por testigos a la ver sacar corregir e concertar con el oreginal Bernaldino de Maça algoazil e Pedro de Martelos vezinos desta dicha /fol. 24./ villa. va escrito entre Renglones o diez diego e o diz creya e va enmendado o diz que el vala e va testado o dezia Pedro e o dizia tierra e o dizia quarta e o dezia qual vido e vido e o dizia y la sabe como en ella se contiene no le enpeza la e en fee de lo qual y del dicho testimonio lo fize escrevir segund que ante mi paso e lo fize de mi nonbre e fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad

Francisco de Medyna escrivano publico (firma rúbrica)

(Al dorso dice:)

† Provança por parte del señor governador Diego Lopez de Salçedo sobre muchas cosas que convenian esta vista dos vezes

LXXXI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MONZÓN, A 5 DE JUNIO DE 1528, A PEDRARIAS DÁVILA, PARA QUE SE DÉ A JUAN GUIRAL LA TENENCIA DE LAS FORTALEZAS CONSTRUÍDAS EN LEÓN Y GRANADA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Panamá. Leg. 234. Libro 3.]

Que se quiten las tenencias de
/f.º 157/ Pedro Arias. | Nicaragua a quien las dio Pedrarias.

EL REY

Pedrarias de Avila nuestro gouernador e capitan general de la provincia de Nicaragua. Ya sabeis como nos escrevistes que en esa provincia se avian hecho dos fortalezas en las çibdades de Leon y la Nueva Granada y me suplicastes oviesen por bien que entretanto que yo mandava proveer lo que convenia a mi servicio las tuviesen las personas a quien vos las aviades encomendado e yo vos mande escrevir que lo tebia por bien y porque Juan Guiral es persona que nos ha servido yo tengo voluntad de le mandar haser merced el qual me ha suplicado por la tenençia de las dichas fortalezas, por ende yo vos mandos que paresçiendo que se le deve encomendar y que asy conviene para la guarda y seguridad della y dello no verna ynconveniente le encomendeis en nuestro nonbre vna de las dichas fortalezas qual a vos os paresçiere con el salario y de la manera que la tiene la persona a quien vos la encomendastes de monçon a çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Covos señalada del Obispo de Osma y del obispo de Canaria y del Dotor Beltran y del Obispo de Cibdad Rodrigo y del liçenciado Manuel.

LXXXII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MONZÓN, A 14 DE JUNIO DE 1528, CON-
CEDIENDO LA ESCRIBANÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE LEÓN DE
NICARAGUA, A FRANCISCO HURTADO CON TODOS SUS DERECHOS
Y PREENMINENCIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Contra-
tación. Leg. 5.090. Lib. 8.]

EL REY

/f.º 23/ Para que examinen por
escrivano a Francisco Hurtado.
As.º en XVII de jullio de
MDXXVIIIº.

Pedrarias de Avila nuestro go-
vernador de la prouincia de Nica-
ragua e el licenciado Castañeda
nuestro alcalde mayor della sabed
que yo he hecho merced a Francisco
Hurtado de vna escrivania publica del numero de la çibdad de Leon
que es en esa tierra e con la presente vos mando embiar el titulo en
forma para que syendo por vosotros examinado e hallandole a bien
e suficiente e concurriendo en el las calidades que se requiere se lo
entregueys auiendo tomado ynformaçion e fecho las diligencias que se
acostumbran e como se platica en el nuestro consejo para que vse del
dicho oficio conforme a el e sy no tornamelo a embiar para que yo
lo mande rasgar e no fagades endeal. Fecha en monçon a catorze dias
del mes de junio de mill e quinientos e veynte y ocho años. Yo el Rey.
Por mandado de su Magestad. Francisco de los Covos.

LXXXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MONZÓN, A 14 DE JUNIO DE 1528, A PE-
DRARIAS DÁVILA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y
AL LICENCIADO CASTAÑEDA, SU ALCALDE MAYOR, COMUNICÁNDO-
LES EL NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO DE LA.

CIUDAD DE LEÓN, OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO HURTADO.
 [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090.
 Lib. 8.]

/f.º 21 v.º/ Don Carlos por la Diuina Clemencia Enperador Seper Augusto Rey de Romanos, Doña Juana su madre e el mismo Don Carlos por la Gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Seçilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, /f.º 22/ de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarvez, de Algezira, de Gibraltar, del Mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e de

Escrivania publica del numero de la çibdad de Leon ques en Nicaragua a Francisco Hurtado. As.º en XVII de jullio de MDXXVIIIº años.

Molina, Duques de Athenas e de Neo Patria, Condes de Ruysellon y de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goçeano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol etc.

Por quanto yo el Rey por mi çedula enbie a mandar a Pedrarias de Avila nuestro governador de la provinçia de Nicaragua e al liçençiado de Castañeda nuestro alcalde mayor della que examinen para nuestro escrivano para nuestro escrivano publico (sic) del numero de la çibdad de Leon que es en la dicha provincia de Nicaragua a Francisco Hurtado e que syendo abil le entreguen esta nuestra prouisyon como mas largo en la dicha çedula se qontiene por ende syendo examinado por los dichos nuestro governador e liçençiado Castañeda nuestro alcalde mayor e con testimonio de su abilidad en las espaldas desta nuestra prouisyon por faser bien e merced a vos el dicho Francisco Hurtado acatando vuestra suficiençia e abilidad e acatando los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos fareys es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro escrivano publico del numero de la dicha çibdad de Leon e vseys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e mandamos al conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que luego que con esta fueren requeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni man-

damiento segunda ni tercera juyon juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costumbre tomen e reçiban de vos el dicho Francisco Hurtado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys faser en quel por vos asy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro escrivano publico del numero de la dicha çibdad e vsen con vos en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias, y mercedes franquezas e libertades e preheminiçia /f.º 22 v.º/ prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas e por razon del dicho ofiçio deveys aver y gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos, salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, segund de vso e guardo e recudio e devie e deve vsar guardar e recudir a los otros nuestros escrivanos que han seydo del numero de las ysias española, San Juan e Cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contradiciçion alguna vos no pongan ni consyentan poner canos por la presente seyendo como dicho es examinado por los dichos nuestro governador e alcalde mayor e theniendo testimonio de vuestra abilidad vos damos poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido e mandamos que todas las cartas ventas poderes testamentos codiçilios e obligaciones e otras qualesquier cosas que ante vos pasaren e se otorgare en la dicha çibdad e su tierra e jurediçion en que fuere puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgare y los testigos que a ello fueren presentes e vuestro segun a tal como este quiere porque nos vos damos de que es nuestra merçed e mandamos que vseys que valga e faga fe en jvzio e fuera del como cartas e escrituras sygnadas e firmadas de mano de nuestro escrivano publico el numero de la dicha çibdad pueden e deven valer e por evitar los perjuros fravdes costas e daños quº de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato fecho en juramento ni en que se obligue a buena fe syn mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurediçion eclesyastica so pena que sy lo signades por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e quede vaco para nos facer merçed del a quien nuestra /f.º 23/ voluntad fuere e otrosy con tanto que al

presente no seays clerigo de corona e sy en algund tiempo paresçiere que lo soys e fueredes por el mismo fecho ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e no vseys mas del so pena que sy lo vsaredes dende en adelante mas seays avido por falsario syn otra sentencia en debate alguno e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endéal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario fiziere. Dada en monçon a catorze dias del mes de junio año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesareas e cayolicas majestades la fize escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha prouisyon estavan las firmas signadas. Fr. G. Episcopus Oxomendis. Dotor Beltran. Registrada Juan de Samano. Anyon Gallego chançiller.

LXXXIV

INFORMACIÓN RECIBIDA EN LEÓN DE NICARAGUA, EL 13 DE JULIO DE 1528, A PETICIÓN DE SU GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CARGOS QUE DEJÓ ENCOMENDADOS A SU TENIENTE DE GOBERNADOR MARTÍN ESTETE, AL CAPITÁN GABRIEL DE ROJAS, Y A DIEGO DE TEXERINA Y AL CAPITÁN GONZALO DE BADAJOZ, DESDE QUE FUÉ RECIBIDO EN AQUELLA PROVINCIA POR GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO; Y SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ORDENANZAS QUE DEJÓ HECHAS ANTES DE SU PARTIDA PARA CASTILLA DEL ORO. TRATA DE LA ARMADA QUE EL DICHO PEDRARIAS DÁVILA ENVIÓ AL DESCUBRIMIENTO DE LA PARTE DE LEVANTE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. 180.—Ramo 22.]

†

En la çibdad de Leon que es en estas partes e provinçias de Cartagena a treze dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador huxpo de mile e quinientos e veynte e ocho años antel noble señor Rogel de Loria alcalde hordinario en la dicha çibdad y en pre-

sencia de mi Bernardino de Valderrama escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos y señorios y teniente de escrivano mayor de la avdiencia e juzgado del muy magnifico señor Pedrarias Davila lugarteneinte Capitan general e governador por su magestad en estas dichas partes e provinçias e de los testigos de yuso escriptos estauado presente Juan de Quiñones én nonbre e como procurador del dicho señor governador por virtud del poder que del dicho señor governador tiene que esta e paso ante mi el dicho escrivano el qual hizo presentacion juntamente con vn escripto e pedimiento e ciertas preguntas al pie del segun y todo lo hizole facer a mi el dicho escrivano su thenor del qual dicho poder e ynterrogatorio uno en pos del otro es como se sigue —————

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedrarias Davila governador por su magestad en estas partes e provinçias de Nicaragua otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund que yo lo he e tengo e mejor puedo y deve valer de derecho a vos Juan de Quiñones vezino desta çibdad de Leon que estays presente especialmente para que por my y en mi nombre podays parecer e parezcays ante quales quier juezes e justicias de su magestad que estan y rresidan en estas dichas partes y ante ellos e qualesquier dellos podays presentar en mi nombre qualesquier escriptos y testigos y hazer qualesquier provanças e otra qualesquier cosa que ami me convenga y pedir a las dichas justicias que todo lo que ante ellos pidieredes e hizieredes y provaredes y procuraredes e lo den y manden dar avtorizado y sygnado de escrivano publico para guarda de qualquier cosa que a mi me convenga y sobre todo lo suso dicho y qualquier cosa y parte dello y para lo de ello dependiente os doy el dicho mi poder cumplido como dicho es con todos sus yncidencias y dependencias y con libre y general adminystracion y otorgo y prometo y me obligo por mi persona y bienes de aber por firme rrato e grato estable y valedero todo lo que por vos el dicho Juan de Quiñones en este caso fuese fecho y dicho avtuado y rrazonado procurado injuiziado e que no yre ny bere contra ello ni contra cosa ni parte dello agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera so la dicha obligacion so la qual si nesçesario es rrelvaçion vos rrelevo segun que yo soy rrelevado en firmeza de lo qual otorgue esta carta antel escrivano e testigo yuso escriptos e la firme de mi nonbre que fue fecha

e otrogada en la dicha ibdad de Leon a treze dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador huxpo de mil e quinientos e veinte e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar en el rregistro desta çibdad al dicho señor governador Pedrarias Davila e yo Bernardino de Valderrama escrivano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreynos y señorios presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho señor governador que en mi registro firmo /fol. 1 v./ su nonbre esta carta de poder fize escrivir segun que ante mi passo e signe con mi signo que es a tal en testimonio de verdad Bernardino de Valderrama escrivano ———

Noble señor

Juan de Quiñones en nonbre del muy magnifico señor Pedrarias Davila lugarteneinte capitan general e governador por su magestad en estas partes e provincias de nycaragua etc. en la mejor forma e manera que puedo e de derecho devo parezco ante vuestra merced e digo que yo en el dicho nombre me entiendo aprovechar del dicho e depusicion de ciertos testigos e porque temo e recibo e por ser como son vajos y enfermos se moriran e por tener como tienen los hombres en estas partes poco asiento e ssoiego e se van de vnas partes a otras se moriran e avsentaran de manera que quando los quieran presentar e aprovecharme destas dichas disposiciones no los pueda aver de cuya cavsa la justicia del dicho mi parte podria perecer por tanto a vuestra merced pido que a perpetuan Rey me moriran mande rresçibir y examinar los testigos que en el dicho nonbre presentare e lo que dixeran e depusyeren me lo mande dar serrado e sellado en manera que haga fee para que yo o el dicho my parte lo pueda presentar e aprovechar de sus dichos ante quien e como e quando viere que se cumple para lo qual todo y en lo nescasario su noble oficio ynploro e sobre todo pido cunplimiento de justicia e que los testigos que presentare sean preguntados y examinados por las preguntas siguientes ———

1. Primeramente sean preguntados si conocen al dicho señor Pedrarias Davila governador destas dichas partes e si conocen al vehedor Martin Estete su lugarteniente general y si conocian al capittan Graviel de Rojas lugarteniente que fue por el dicho señor Governador de

la cibdad de granada e si conoceian a Diego de Texerina alcalde de la dicha fortaleza della e si conocen al Capitan Gonzalo de Badajoz teniente que fue por el dicho señor Governador de la villa de Bruselas e si conocieron al capitan Francisco Canpañon teniente que fue del pueblo de las mynas de gracias a Dios que se dize Santa Maria de Buena Esperanza ya defunto e si conocyeron al Capitan Benvto Hurtado lugarteniente del dicho señor Governador de villa semosta ya defunto e si conocieron a Diego Lopez de Salzedo governador que fue destas dichas partes e si conocen al Capitan Andres Garavito e de quanto tiempo a esta parte conocen e conocieron a cada uno de los suso dichos ———

2. Yten si saben etc. que puede aver año y medio poco mas o menos que el dicho señor Pedrarias Dauyla partio destas partes e provinçias de Nicaragua para la çibdad de Panama a hacer como hizo rresidencia del cargo de Governador que avia tenido de los rreynos de Castilla del oro o destas partes e a fazer relacion a su magestad del armada quel avia enviado al descubrimiento de la parte del levante e al tiempo que se partio dexo en estas dichas partes e provinçias pobladas las cibdades de Leon e granada e villa de Bruxelas que es en el golfo de San lucar e Villa hermosa e vn pueblo de san Martin de Buena Esperanza en las mynas de Gracias a Dios que por su mandado se descubrieron ———

3. Yten si saben que demas de los alcaldes hordinarios e rreximiento que dexo en cada vna de las dichas cibdades e villas para la buena gouernacion dellas el dicho señor Governador /fol. 2./ Pedrias Davila dexo por su lugarteniente general governador destas partes e provincias al dicho vehedor Martin Estete e por alcalde de la fortaleza de la dicha çibdad de Leon e por teniente de la çibdad de Granada al capitan Graviel de Rojas e por alcalde de la fortaleza de la dicha çibdad al dicho Diego de Texerina ———

4. Yten si saben etc. que ansi mesmo el dicho señor governador dexo por su lugar teniente a la villa de Bruxelas al Capitan Gonçalo de Badajoz e por su lugar teniente de la dicha villa Hermosa al Capitan Benyto Hurtado ya defunto ———

5. Yten si saben etc. que en todos los dichos pueblos el dicho señor governador dexo hechos e de manera ansi para la buena governacion de los cpianos que en ellas biben como para la conserva-

cion e buen tratamiento de los yndios naturales destas dichas partes e ansy mysmo hordenanças de mynas digan e declaren los dichos testigos lo que cerca desto saben ———

6. Yten sy saben etc. que ansy mismo el dicho señor governador mando facer e por su mandado se hizo e dexo hecho en esta dicha çibdad de Leon casa Real de fundiçion donde se fundiesen los oros que se ovieren en estas dichas partes e proveyda de todo lo nesçesario para hazer lo susodicho y en ella las hordenanzas reales de fundiçion q su magestad tiene mandado que esten en las casas Reales de Fundiçion destas partes conforme a los mandamientos de su magestad ———

7. Yten si saben etc. que al tiempo que el dicho señor Governador Pedrarias davila fue a hazer como hizo la dicha rresidençia dexo en las dichas fortaleças por alcaldes dellas en nonbre de su magestad a los dichos vehedor Martin Estete e Diego de Lerma segund dicho es e proveydas de yndios para que las rreparasen sstuviesen ———

8. Yten si saben etc. que el dicho señor governador mando descubrir e se descubrieron Ricas minas en los terminos de la dicha villa de San Martin de Buena Esperança en las quales dexo coxiendo oro a los vezinos e conquistadores e pobladores destas dichas partes a quien el dicho señor Governador Pedrais Davila en nonbre de su magestad tenia repartidos los yndios dellas e dexo las dichas çibdades e villas en seruiçio de su magestad en mucha justicia paz e ssosiego e los yndios dellas entendiendo los vezinos pobladores dellas en sus haziendas y granjerias y en las otras cosas nesçesarias para el bien e avmento de la tierra muy basteçidos de comyda de muchos ganados de vacas e puercos e con tantas labranças que lo que dellas se cogia no tenya precio nynguno por la mucha abundancia que avia ———

9. Yten sy saben &c. que despues de ydo el dicho señor Governador Pedrarias Davila a hazer la dicha rresidençia a la dicha çibdad de Panama todo el tiempo que governo estas dichas partes e provinçias de Nicaragua el dicho vehedor Martin Estete su teniente general las tuvo en mucha justicia e paz y sosyego con mucha abundancia de comida e con muy Ricas mynas segund que las avia dexado el dicho señor governador Pedrarias Davila al tiempo que dellas se partio segun dicho es digan e declaren lo que çerca desto saben ———

10. Yten sy saben &c. que estando estas dichas partes e provinçias de Nicaragua de la forma e manera que dicha es vino a ellas Diego

Lopez de Salzedo e luego como fue Recibido /fol. 2 v./ por governador desde a pocos dias envio las provisyones que truxo a la dicha villa de Bruselas para que le rreciviesen por governador el tenyente justicia y rregimiento de la dicha villa los quales no lo quisieron rresçibir ni rresçivieron por governador porque las dichas provisiones no se entendian ni estendian a estas partes —————

11. Yten si saben &c. que sabido por el dicho Diego Lopez de Salzedo que no lo havian querido recibir mostro mucho enojó e sentimiento dello de cuya cabsa envio al capitan Andres Garavito con cierta gente de caballo e de pie a despoblar la dicha villa de Bruselas porque en ella no le avian querido rresçibir por governador segund dicho es el qual dicho Capitan e gente que ansi envio con las formas e maneras cavtelosas que el dicho Diego Lopez de Salzedo le mando que tuviesen despoble e dexo desamparada la dicha villa de Bruselas syn quedar en ella xpiano español alguno diga y declaren lo que cerca desto saben —————

12. Yten sy saben &c. que hecho lo suso dicho hizo nuevo repartimiento de los yndios de la tierra quitandolos como los quito a los conquistadores e pobladores dellas y tomando como tomo para sy los mayores y mejores pueblos de yndios que en la tierra avia con que se pudieran sostener cinquenta vezinos e rrepartio muchos yndios de los que ansi quito a los dichos conquistadores sin averlos servido ni conquistado la tierra e dio entre ellos repartimientos a sus moços de cavallos e cozineros y negros y personas que no los devian ni mereçian tener digan e declaren los dichos testigos lo que cerca desto saben —————

13. Yten si saben &c. que a cabsa del repartimiento que el dicho Diego Lopez hizo ovo mucha alteraçion entre los cpianos españoles e yndios de cuya cavsa se desbarataron e deshizieron muchas cuadrillas que andavan cogiendo oro en las dichas minas e se dexo de coxer mucho oro de que su magestad perdió sus rreales quintos de mas de la perdida que a los pobladores destes dichos Reynos vino a quien quito el dicho Diego Lopez las dichas Cuadrillas digan y declaren los dichos testigos lo que cerca desto saben —————

14. Yten si saben &c. que luego como el dicho Diego Lopez de Salzedo vino a estass dichas partes e provinçias de Nicaragua como se publico que avia nuevo repartimiento por que las personas que tenian

encomendado los dichos yndios no se aprovechasen con ellos de cuya cavsa e por ser el tan defendimiento en el tiempo de la symentera no pudieron senbrar ny labrar con los tales yndios ———

15. Yten si saben &c. que a cavsa de lo que la pregunta antes desta dize e por no dexar hazer a los dichos pobladores las dichas simenteras a avido en la dicha tierra tanta neçesidad de comyda que de hambre an pereçido mucha suma de yndios e los cpianos españoles les an pasado e pasan mucha neçesidad e a valido vna fanega de maiz tres y quatro pesos de oro valiendo como valia al tiempo que el dicho Diego Lopez de Salzedo vino a la tierra quatro Reales digan y declaren los dichos testigos lo que cerca desto saben ———

16. Yten sy saben &c. que al tiempo que el dicho señor governador Pedrarias Davila volvio a estas dichas partes e provinçias de Nicaragua de hazer la dicha resydençia con provysiones Reales de su magestad para la governación dellas hallo despobladas las villas de Bruselas e /fol. 3./ villa Hermosa que ansy avia dexado pobladas e toda la tierra en mucha neçesydad de hambre y muchos yndios menos en ella ansy a cavsa de la dicha hambre como de la mudança e nuevo repartimiento que el dicho Diego Lopez hizo de los dichos yndios e las mynas muy perdidas que ya no se sacava syno muy poco oro de ellas digan y declaren lo que çerca desto saben ———

17. Yten sy saben &c. que despues que el dicho señor governador Pedrarias Davila fue Reçibido por governador en estaç dichas partes por virtud de las provisyones rreales de magestad a sienpre entendido en rreformatar la tierra e hazer justicia a los conquistadores della de los agravios que del dicho Diego Lopez avian rreçibido mandandoles volver como les bolvio sus yndios que en nonbre de su magestad como tales conquistadores tenian y se les avian encomendado e aser asy mysmo descubrir e por su mandado se an descubierto muy ricas minas e muy aproposito de los pueblos de la tierra donde se espera que su magestad sera muy seruido e los pobladores e vezinos destas dichas partes muy aprovechados e donde los dichos yndios puedan sacar el dicho oro con muy poco trabajo digan y declaren los dichos testigos lo que cerca desto saben ———

Yten sy saben &c. que de todo lo susodicho es publica voz y fama ———

E ansy preguntado e leydo por mi el dicho testimonio el dicho escrito todo de pedimiento e preguntas suso incorporado segun y de la manera que dicha es y por el dicho señor alcalde visto e oydo dixo que traya presente los testigo que dize de que se entiende aprochar y que el esta presto de hazer lo que por el le es pedido y demandado testigos Antonio Picado e Juan Negral vezinos y estantes en la dicha çibdad —————

E luego el dicho Juan de Quiñones dixo que el para en prueba del derecho del dicho su parte y para en lo por el pedido presentava y presento por testigo a juramento que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz y por Dios y por santa Maria y por las palabras de los santos quatro evangelios do quier que mas largamente estan escriptos que como bueno e fiel e catolico cristiano temeroso de dios guardando su conciencia dira verdad de lo que supiere en este casso que es presentado por testigo el qual dicho Juan me correspondio a la confision del dicho juramento sy Juro e amen el dicho señor alcalde dixo que si ansi lo hiziese que dios todo poderoso le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas a de durar lo contrario haziendo que el gelo mande mal y caramente como a mal xpiano que asabiendas jura y se perjura en su santo nombre en vano a lo qual el dicho Juan me lo dixo y respondió que ansy lo jura e cumplira so cargo del dicho juramento que he dicho a testigos que fueron presentes a lo que dicho es Rodrigo de Castillo thesorero de su magestad e Alvaro de Peñalver vezinos de la dicha çibdad —————

E lo que dixo e depuso secreta e apartadamente seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio presentado por el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre es lo syguiente —————

Tº. El dicho Juan Meco testigo presentado por el dicho Juan de Quiñones aviendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ——— /fol. 3 v./ A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador Pedrarias Davila y a los dichos Martin Estete e Graviel de Rojas y a Diego de Texerina y al Capitan Gonzalo de Badajoz y al Capitan Andres Garavito e ansy mismo conosce al Capitan Francisco Conpañon y al Capitan Benito Hurtado defunto tenyendo e sirviendo cada vno dellos los cargos que la pregunta dice e que los

conoce de diez o honze años a esta parte de vista e trato e conversacion que con ellos a tenido tuvo e tiene e que ansi mismo conoce al dicho diego lopez de Salzedo governador que fue destas partes de vn año a esta parte poco mas o menos ———

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos e que no es pariente del dicho señor governador ny de nynguno de los en la pregunta contenydos ni es pariente amigo ni enemigo de nynguno dellos para que dexede de dezir en este casso la verdad de lo que supiere ni le enpeza nynguna de las otras cosas ni preguntas generales syno que dios muestre la verdad y de la justicia al que la toviere ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo es vezino desta dicha çibdad de Leon e a visto todo lo que la pregunta dize que pasa y es de la manera que en ella se qontiene ———

III. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio dar a los contenidos en la dicha pregunta por teniente y alcaldes de las fortalezas destas dichas çibdades de Leon y Granada de los quales dichos ofiçios este testigo les vio que husaron e tovieron e poseyeron desde que se fue destas dichas partes el dicho señor governador Pedrarias Davila a hazer la dicha Resydençia a los Reynos de Castilla del oro fasta que vino a ellos el dicho Diego Lopez de Salzedo y este testigo fue ansi mismo alli desde la fortaleza desta dicha çibdad por el dicho señor governador Pedrarias Davila y la tiene oy dia ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que a cada vno de los contenydos en la dicha pregunta este testigo vyo yr a resydir e Resydieron en los ofiçios y lugares en la pregunta declarada y por tales tenientes de las dichas villas y minas cada vno dellos fue conthenidos y avidos y es muy publico y notorio lo suso dicho en estas dichas partes ———

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio hazer las dichas hordenanças de los pueblos e yndios e minas al dicho señor governador por que a la sazón que se hizieron este testigo hera Regidor desta çibdad las quales dichas hordenanças se apregonaron en esta

dicha çibdad y las guradavan y por ellas se Regian hasta que vino Diego Lopez de Salzedo a estas partes ———

/fol. 4./ VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio y vehe todo lo que la pregunta dize y es y pasa de la manera que en ella se qontiene por que porque este testigo tiene todo el aparejo de la dicha casa de fundiçion y cargo della ———

VII. A la setima pregunta dixo que lo della sabe es que al tienpo que el dicho señor governador se fue a donde la pregunta dize dexo por alcalde de la fortaleza de Granada al dicho Diego de Texerina y por alcalde de la fortaleza desta dicha çibdad al dicho Estete y este testigo a las quales dichas fortalezas les dio yndios para el rreparo dellas con los quales se an rreparado y rreparan y este testigo como tal alcalde della de la desta çibdad la rrepara con los yndios que tiene para lo fazer que estan señalados y encomendados para ello por el dicho señor governador. ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como lo sabe dixo que este testigo vio todo lo que la pregunta dize y es y pasa como en ella se qontiene y avn podria sobre esto dezir mas de lo que la pregunta dize porque al tienpo que el dicho señor governador se fue destas partes por quedar como la pregunta dize estas partes ricas y avastadas de todas las cosas ansy de oro como de mantenymientos fueron juzgadas estas partes por las mas Ricas de lo descubierto y por donde se tuvo por muy çierto que su magestad fuera muy servido asi a cavsa de la Riqueza de las mynas y mocha abundancia de mantenymientos que en ellas a la sazón avia como por la mucha paz que entre critianos e los yndios dellas avia y seruiçios que los dichos yndios hazian ———

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que ansy lo vio pasar como la pregunta dice y es muy publico y notorio todo lo que en la dicha pregunta se qontiene por que paso de la manera que lo declara ———

X. A la dezima pregunta dixo que lo que della sabe es que dende a pocos dias que el dicho Diego Lopez fue recebido por Governador en estas partes oyo dezir publicamente a muchas personas los nombres de los quales por ser muchos no se acuerda que envio el traslado de sus provisyones el dicho Diego Lopez Salzedo al golfo e villa de Bruse-

las endereçadas a Diego de Vega para que lo receviesen por governador la qual dicha villa no lo quiso hazer porque avian recebido a Pedro de los Rios por governador y esto es muy publico y notorio ———

XI. A la honze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo oyo hablar sobre ello al dicho Diego Lopez quexandose porque lo avian reçevido y porque este testigo vio yr al Capitan Garavito y çierta gente que para ello le dio a la dicha villa de Bruselas al qual dicho capitan y gente vio venir y a los vezinos de la dicha villa de Bruselas por manera que la dicha villa quedo despoblada syn que quedase en ella /fol. 4 v./ nyngun español como todo lo que a esa fueron lo dixeron y es muy publico que por enviar el dicho Diego Lopez la dicha gente y Capitan se despoblo la dicha villa por que sy no la enviara no se despoblara ———

XII. A la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que ansy lo vio por que como la pregunta dize y vio como se quito los yndios a los conquistadores y los dio a sus moços y criados y otras personas que la pregunta dize syn los aver servido y vio todo lo que mas dize la pregunta de los yndios que el dicho diego lopez tomo para sy ———

XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y es la verdad lo en ella contenido de todas las perdidas que dize que dieron asy su magestad como todo los que quito los yndios e deshizo y hecho a perder sus quadrillas y haciendas ———

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize que paso de la manera que lo declara de que a redundado mucho perjuizio y general daño en toda la tierra ———

XV. A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque a visto y ve e pasa todo lo que la pregunta dize y avn sobre el daño y total perdiçion que en la tierra se a cavsado por lo que la pregunta qatorce y quinze dize esta en aventura estas partes tomara lo que estava antes que el dicho Diego Lopez viniere a ellas ———

XVI. A las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto pasar todo

lo que la pregunta dize y es y pasa de la manera que en ella se qontiene y es muy publico y notorio aver sobcedido todo lo que la pregunta dize por la mudança de los yndios y nuevo rrepartimiento que se hizo por lo qual los yndios no an servido ni quieren servir como antes que se hiziese el dicho repartimiento lo hazian ———

XVII. A la diez y siete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo a visto pasar como la pregunta dize y pasa todo como en ella se qontiene ansy en lo de bolver de los yndios como en el descubrir de las mynas muy a porposyto de los yndios destas partes mas que las pasadas como por todo lo qual dize la pregunta ———

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que dello sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre fuele leydo su dicho de berbo a bervo e dixo que en el se afirmo por que todo lo en el contenido es la verdad de lo que sabe Rogel de Loria Juan Meco ———

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de Leon a catorze dias del mes de jullio del año de mile e quinientos e veynte. e ocho años ante el dicho señor alcalde el dicho Juan de Quiñones presento por testigo a Garci alonso Cansyno del cual el dicho señor Alcalde tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho segun que en tal casso se requiere el qual aviendo jurado dixo e depuso lo siguiente ———

Tº. El dicho Garci Alonso Cansino vezino desta çibdad de Leon aviendo jurado en forma e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo ———

I. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador Pedrarias Davila y conosco y conosco los demas contenydos en la pregunta de quinze años a esta parte rresydiendo en los ofiços e cargos como la pregunta dize por el dicho señor Pedrarias Davila puestas por el en las dichas ciudades e fortalezas como la pregunta lo especifica e que ansy mismo conoçi al dicho Diego Lopez de Salçedo governador que fue destas partes poco mas o menos ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos y que ny es paciente de ninguno de los en la dicha pregunta qontenydos ni criado ni apaniaguado ni a traido ni dadivado ni sobornado por alguna persona para que deje de dezir verdad de lo que supiere en este casso ny le enpeze nynguna de

las otras preguntas generales syno que de toda la justicia a quien la tuviere por que esto es lo que desea ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize por que este testigo es vezino desta çibdad de Leon de donde se partio el dicho señor governador para hazer lo que la pregunta dize y sabe las çibdades y villas que la dicha pregunta dize que dexo pobladas que quedaron en aquella sazón pobladas como es publico e notorio y este testigo lo vio ———

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar lo que la pregunta dize y vio resydir en los dichos cargos y ofiços a los en la pregunta contenydos como y de la forma y manera que la pregunta lo declara ———

III. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio desta dicha çibdad de Leon yr a los en la dicha pregunta contenidos a los dichos pueblos a Resydir en los ofiços que la pregunta dize en los quales ofiços resudieron hasta que se murieron algunos dellos y los otros quatro de los dichos cargos Diego Lopez de Salçedo quando a estas partes vino ———

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo hera Regidor a la sazón en las dichas hordenanzas se hizieron y estuvo presente a las hazer y despues las vio pregonar publicamente en esta çibdad de Leon ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio hazer la dicha casa Real de la fundiçion y vio todos los aparejos que ha via menester y las hordenanzas della lo qual todo dexo hecho el dicho señor governador antes que se fuese con todos los quales aparejos se hizo fundiçion que no faltó ninguna cosa ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize que paso de la manera que la pregunta declara ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize que paso de la manera que la pregunta lo declara porque este

testigo cojio harto oro de las minas y en lo demas no podra dezir la abundancia que en todas las cosas avia ———

IX. A la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que vio pasar todo lo que la pregunta dize y este testigo como dicho tiene cojio su parte de oro y vio todo lo demas que la pregunta dize que pasa asy como en ella se qontiene ———

X. A la diez preguntas dixo que lo que della sabe es que el dicho Diego lopez vino a esta dicha çibdad y este testigo como vn Regidor fue en Recibillo y despues oyo dezir publicamente a muchas personas el nonbre de los quales no se acuerda embio el traslado de las dichas sus provisyones a la villa de Bruselas donde estava por teniente general de Badajoz el qual no lo quiso Recevir que esto es muy publico e notorio entre todas las personas vizinos y estantes en estas partes ———

XI. A las honze preguntas dixo que lo que dello sabe es que este testigo sabe que el dicho Diego Lopez embio el dicho capitan y gente conthenida en la dicha pregunta a la dicha villa de Bruselas con achaque que puso que se avian venido a quejar çiertos yndios de nycoya que es en el dicho golfo de Sanlucar y despues de asy ydo el dicho capitan y gente este testigo vido que truxo consygo todos los españoles y capitan que estavan en la dicha villa de Bruselas y la dexo des poblada por que las formas que para lo hazer el dicho capitan tuvo e el dicho Diego Lopez de Salzedo le mando este testigo no lo sabe ———

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y vio que quito los yndios a los qonquistadores el dicho Diego Lopez e los dio a los que con el vinieron y a sus moços e cozineros y a quien quiso syn los aver servido en la tierra y los conquistaadores hechados a perder asolutamente.

XIII. A las treze preguntas dixo que lo que della sabe es que como huvo novedad en el Repartimiento de do hizieron muchas cuadrillas de yndios que quedavan cogendo oro y los yndios se rebotaron y alçaron por manera que se dexo de coger mucho mas oro de lo que se cojo de donde es claro que su magestad perdio muchos quintos y los vezinos se destruyeron y la tierra se perdio mucho por lo que la pregunta dize ———

/fol. 6./ XIII. A las qatorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar

todo lo que la pregunta dize y es y pasa como la pregunta lo dize de cuya cabsa ay tanta neçesidad el dia de oy y a avido y asy entre los yndios como entre los xpianos ay grandes hambres y an preçido de hanbre muchos yndios y avn oy dia no estan fuera de no lo hazer a cavsa de aver hecho lo que la pregunta dize el dicho Diego López ———

XV. A las quinze preguntas dixo que lo que della sabe es que por lo que la dicha pregunta dize este tierra esta en mucha neçesidad y se padezen las neçesidades que la pregunta dize y a avido las muertes de yndios que en ella declara que a pasado en tal manera que avn la tierra no estara fuera de los peligros y neçesydad que dize la pregunta tan ayno ———

XVI. A las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que la sabe por que vio pasar todo lo que la pregunta dize que fue y es de la manera que ella lo declara ———

XVII. A las diez e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto todo lo que la pregunta dize y a visto que a vuelto los yndios a los qonquistadores el dicho señor governador y descubierto muchas y Ricas mynas muy mas aproposyto de los yndios que las pasadas y que se tiene por muy zierto que su magestad a de ser muy servido con todo lo que a hecho e hiziere por que todo es endereçado y hecho en su nonbre y por su seruicio ———

XVIII. A la diez y ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe deste casso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre fuele leydo su dicho e dixo que en el se afirma para el juramento que hecho tiene. Rogel de Loria Garcí Alonso Cansyno ———

Tº. Despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante el dicho señor alcalde paresçio presente el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre e presento por testigo a Andres Muñoz que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo e Resçivio juramento en forma devida de derecho segun que en tal caso se requiere ———

El dicho Andres Muñoz testigo presentado en esta dicha rrazon aviendo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado por el zhenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

I. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador Pedrarias Davila y conoçe y conoçio a todos los mas contenidos en la dicha pregunta de quinze años a esta parte Resydir y servir a cada vno en los ofiçios y cargos que la pregunta dize en las villas y çibdades que en ella se qontiene los cuales fueron puestos en los dichos cargos por el dicho señor Pedrarias Davila y an resydidido y syrvido a cada vno como dicho tiene en su cargo hasta que algunos dellos se murieron y los demas quito Diego Lopez /fol. 6 v./ quando vino a esas partes y que ansy mismo conoçe al dicho Diego Lopez de salçedo governador que fue en este puerto desde vn año a esta parte poco mas o menos que a que vino a estas partes ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de heda de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente ni criado ni enemygo de nynguno de los en la pregunta contenidos ni dadivado ni sobornado por nynguna persona para que dexa de dezir el contrario de la verdad de lo que supiere syno que dios de la justiçia a quien la tuviere por que a el no le enpeçe ninguna de las preguntas generales ———

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que puede aver el tiempo qontenido en la dicha pregunta que el dicho señor governador Pedrarias Davila se fue destas partes para yr a la çibdad de panama y que dezian que yba a fazer Resydençia lo qual es publico e notorio que la hizo por que en esta çibdad de Leon por mandado del licenciado Salmeron se apregonio la dicha Resydençia que asy estava haziendo en la dicha çibdad de Panama el dicho señor Pedrarias y quando ansy partio destas partes el dicho señor governador dexo pobladas las çibdades y y villas contenidas en la pregunta ———

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe diz que por que este testigo hera rregidor el año que el dicho señor governador se fue destas partes y vio resydir a los contenydos en la dicha pregunta en los cargos y ofiçios en ella contenidos los quales quedaron puestos por el dicho señor Pedrarias Davila y husaron de los dichos ofiçios como es publico y notorio ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como en la pregunta lo dize y vio y es publico que rresydieron los contenydos en la dicha pregunta con los dichos cargos en ella conthenidos hasta que

algunos dellos se murieron y los otros quito Diego Lopez de Salzedo quando vino a estas partes ———

V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo como dicho tiene hera rregidor el año que el dicho señor governador fue y como tal rregidor ayudo a enmendar y hazer las hordenanças en la pregunta contenydas las quales se apregonaron en esta cibdad por las quales se Rigieron y governaron por ser hechos en pro de la tierra ———

VI. A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio hazer la dicha casa de fundiçion por mandado del dicho señor governador y despues de fundir en ella el oro con todos los adereços que para lo hazer son menester y ansy mismo vio colgadas en ella en vna tabla las hordenanzas Reales de su magestad que manda que esten en las casas Reales de las fundiçiones por manera que todos los que yban a fundir y en la dicha casa entravan las vian y leyan ———

/fol. 7./ VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como como la pregunta lo dize ———

VIII. A la octava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize pasar y passo como lo dize y declara y que la tierra estuvo en tanta prosperidad por lo que la pregunta dize que fue tenyda por la mas Rica que en estas partes se avia descubierto ni poblado ———

IX. A la novena pregunta dixo que este testigo vio todo lo que la pregunta dice pasar y ser ansy como en ella se qontiene y es muy publico y notorio todo lo en ella contenydo en estas partes ———

X. A las diez preguntas dixo que lo que della sabe es que quando el dicho Diego lopez vino a estas partes fue rrescevido por governador dellas y que dende a ciertos dias oyo dezir a muchas personas publicamente que avia enbiado el traslado destas provysiones a la villa de Bruselas donde hera teniente el dicho Gonzalo de Badajoz y que no le avian querido Recibir por governador y despues pareçio asi ser verdad pero que la cavsa por que lo dejaron de Reçivir este testigo no lo sabe ———

XI. A las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo vio yr al dicho Capitan Garavito con cierta gente de apie y a caballo al Cacique de Nicoya que en el golfo de Sanlucar que sirve

a la dicha villa de Bruselas y despues de venido el dicho Capitan este testigo vio que se vino todos los xpianos españoles que en la dicha villa estavan poblados syn que quedase en ella nynguno y que este testigo crehe que sy el dicho Capitan no fuera a la dicha villa no se despoblara ———

XII. A la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo conthenido en la pregunta y que demas de quitar los yndios a los qonquistadores y de dallos a los que con el vinieron sin los mereçer ni aver servido dio yndios a sus moços de cavallos y coçineros y negros como la pregunta lo dize ———

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta lo dize y por que a este testigo le quitaron parte de su quadrilla por do deço de cojer mas oro de lo que cojio y esto hizieron a otros muchos por donde esta claro aver suçedido todo lo que la pregunta dize ———

XIII. A las catorze preguntas dixo que lo que della sabe es que por lo que la pregunta dize que passo de la manera que lo declara este testigo vio quexarse a muchos españoles del agravio que les hazian en no dexalles yr a hazer sus haziendas y no los aprovechando nada sus quexas este testigo save que por ello a suçedido y suçedio lo que la pregunta dize ———

/fol. 7 v./ XV. A la quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque a visto pasar todo lo que la pregunta dize ansy en la muerte de los yndios como en la neçesydad de los xpianos españoles como en lo que dize que valia el mahiz quando vino el dicho Diego Lopez que valia tanto que no avia quien lo comprase ———

XVI. A la diez y e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a visto todo lo que la pregunta dize porque pasa de la manera que en ella se contiene a cavsa de las ocasyones que en ella dize y la neçesydad a creçido en tanta manera que la tierra esta el dia de oy en aventura de volver a ser lo que hera antes que el dicho Diego lopez viniese y hiziese el dicho Repartimiento que fue la cavsa de todo el daño y prejuizio que a la tierra a venido ———

XVII. A las diez y siete preguntas dixo que este testigo a visto todo lo que la pregunta dize ansy en el dicho hazer de los agravios y tornada de yndios como en la de las minas nuevamente descubiertas porque el a visto la muestra del oro que della an traydo las quales son muy çerca desta çibdad y muy aproposyto de los yndios destas partes donde syn mucho trabajo los yndios podrian yr a sacar el oro y se espera que S. magestad con estas nuevas minas y comyenço de reformation de tierra y contento de los pobladores y naturales della a de ser muy servido y todos muy aprovechados y desen debdado los gastos que en ellas an hecho ———

XVIII. A las deziocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe deste casso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre fuele leydo su parte e dixo que en el se afirmava y es la verdad todo lo qual contenydo de lo que sabe en este caso so cargo del dicho juramento que fecho tiene Rogel de Lorio Andres Muñoz ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon a diez e seys dias del mes de Junio ante el dicho señor alcalde paresçio presente el dicho Juan de Quiñones e presento por testigo a Alonso Martin de don Benyto que presente estava el qual juro en forma devida de derecho segun que en tal caso se rrequiere ———

Tº. El dicho Alonso Martin de don Benyto testigo presentado en esta dicha Razon aviendo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente ———

I. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador y conoçe y conoçio a todos los demas contenidos en la dicha pregunta de quinze años a esta parte poco mas o menos en los oficios y cargos que la pregunta dize y declara cada vno en los quales este testigo les vio resydir syendo puestos por el dicho señor Pedrarias Davula e que ansy mysmo conoçe al dicho Diego lopez de Salçedo de catorce meses a esta parte que a que vino a estas partes ———

/fol. 8./ Preguntado por las preguntas generales dixo que no es pariente de ninguno de los en la dicha pregunta contenidos ni criado ni paniaguado ni menos a sydo dadivado ni sobornado para que diga el contrario de lo que supiere en este casso y que es de hedad de

quarenta y cinco años poco mas o menos y que dios de la justia desta a quien la toviere ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y es muy publico y notorio todo lo en ella conthenydo ———

III. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que vio pasar todo lo que la pregunta dize y es muy publico y notorio todo lo en ello contenydo ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio despachar en esta cibdad de Leon al dicho señor Pedrarias Davila a los contenidos en la dicha pregunta con los cargos que en ella dize en los quales estuvieron e Resydieron por el dicho señor Pedrarias ———

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio las dichas hordenanzas y las vio pregonar en la plaça desta cibdad de Leon por las quales se rrigieron muchos dias hasta que Diego Lopez vino y las tomo y hizo otras que se apregonaron ———

VI. A la sexta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio todo lo que la pregunta dize y por que el primer onbre que en la dicha casa fundio oro fue este testigo y vio que avia todos los aparejos que en vna casa Real de fundiçion a de aver y las hordenanças de su magestad que an de estar en las casas Reales de fundiçion este testigo las vio en ella colgadas en vna tabla ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que vio a los dichos Martin Estete y Diego de Texerina quedar por alcaldes de las dichas fortalezas y husar de los dichos cargos y ansy mismo sabe este testigo los yndios que a las dichas fortalezas quedaron señalados para que las syrviessen y rreparasen ———

VIII. A la otava preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio todo lo que la pregunta dize y este testigo vio cojio oro en las dichas mynas y vio la tierra en mucho sosyego con la abundancia de comidas y mantenimientos que la pregunta dize ———

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que asy lovio pasar como la pregunta lo dize y es publico y notorio que todo el tiempo que el civho Martyn Estete governo estas partes las tuvo de la manera que el dicho /fol. 8 v./ señor Pedrarias las dexo en la mysama prosperidad ansy de mynas como de mantenymientos como de paz segun quedaron —————

X. A las diez preguntas dixo que lo que dello sabe es que venido el dicho Diego lopez a estas partes como la pregunta dize y recebido por governador dellas envio los treslados de sus provisyones a la villa de Bruselas do estava por teniente el dicho Gonzado de Badajoz para que lo rresiviesen por governador los quales no lo quisieron hazer pero en la cavsa por do no lo reçivieron este testigo no lo sabe por que no se hallo a ello —————

XI. A las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize y vio que passo de la manera que lo declara —————

XII. A la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio este testigo todo lo que la pregunta dize y vio que dio yndios a sus moços de cavallos y negros y quito los yndios a los conquistadores como la pregunta lo dice y declara —————

XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque vio todo lo que la pregunta dize y esta claro que quetando como quito el dicho Diego Lopez de Salzedo los yndios a los conquistadores y dandolos a otras personas se avian de deshazer las dichas quadrillas de Yndios que andaban cogendo oro por lo qual su magestad perdio muchos pessos de oro de quintos y los de la tierra rresçibieron grandisymo daño —————

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize que fue y paso de la manera que lo declara —————

XV. A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo a visto las muertes de los yndios y nesçesidades de los xpianos españoles que todo lo a cavsado lo que la pregunta dize y que esta la tierra de ante al dia de oy que jamas volvera a lo que hera antes que el dicho Diego Lopez

viniese por la falta de los yndios que se an muerto y dyspussición que a esta cabsa la tierra estar ———

XVI. A las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y por que lo que dicho tiene en la pregunta antes desta porque pasa de la manera que la dicha pregunta dize ———

XVII. A las diez e syete pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto lo que la pregunta dize asi en /fol. 9./ el rreformatar la tierra y tornar los yndios a los conquistadores como en el descubrir de las mynas y ser mas aproposyto de los yndios y españoles que las pasadas de donde se cree que su magestad a de ser tan servido como la pregunta lo dize ———

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe deste casso sabe so cargo del dicho juramento Rogel de Loria Alonso Martin ———

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de Leon a diez e seys dias del mes de jullio de mile e quinientos e veynte e ocho años antel dicho señor alcalde y en presencia de mi el dicho escrivano parescio presente el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre y presento por testigo paraen virtud de lo por el pedido a Gonçalo de los Rios que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo e Resçivio juramento en forma devida de derecho segund que en tal caso se rrequiere e lo que dizo e depuso secreta e apartadamente es lo syguiente ———

Tº. El dicho Gonçalo de los Rios testigo presentado por el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre aviendo jurado en forma devida de derecho segun que en tal casso se rrequiere e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

I. A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador en todos los demas contenidos en la dicha pregunta de catorze años a esta parte de vista y trato y conversacion que con ellos a tenido y tiene a los quales a visto resydir en los ofiçios y cargos quela pregunta dize por el dicho señor Governador Pedrarias Davila y al dicho Diego Lopez por governador destas partes y al dicho Garavito de mas de veynte años a esta parte ———

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que no es pariente de nynguno de los contenydos en la dicha pregunta ni criado ny pa-

niaguado e traydo ni dadivado para que diga en este caso el contrario de la verdad por que no le enpeça nynguna de las preguntas generales y que es de edad de cinquenta años poco mas o menos ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio yr al dicho señor Pedrarias Davila a hazer Resydencia y los que mas la pregunta dize y sabe que dexo pobladas las villas y çibdades en la pregunta contenidas ———

III. A la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio pasar todo lo que la pregunta dize por que fue y paso de la manera que en la pregunta se qontiene ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio yr a resydir en los oficios y cargos a los en la pregunta qontenidos en las villas en ella contenidas los quales puso y enbio el dicho señor Pedrarias Davila de su mano y es muy publico y notorio que resydieron en los dichos oficios e los qontenydos en la dicha pregunta ———

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio las dichas hordenanzas y se apregonaron en esta çibdad por las quales se rrigieron y governaron los pueblos que en estas partes estavan poblados ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto y ve todo lo que la pregunta dize ansy en el hazer de la casa de fundiçion o como en lo de los aparejos della y de lo de las hordenanças que este testigo vio como dicho tiene en la dicha casa rreal de fundiçion la fundiçion pasada ———

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que ansy lo vio pasar como la pregunta lo dize ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio todo lo que la pregunta dize pasar como lo declara y en ella se contiene ———

IX. A la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio pasar todo lo que la pregunta dize por que el dicho Martin Estete syenpre tuvo estas partes de la manera que en ella se qontient y el dicho señor Pedrarias Davila las dexo ———

X. A las diez preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y vio enviar el traslado de las dichas provysiones a la dicha villa de Bruselas y despues supo y vio que no le quisieron Recivir porque dixeran lo que la pregunta dize y declara ———

XI. A las onze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que porque vio yr al dicho Capitan y gente y los vio venir y con ellos a todos los xpianos españoles y capitan que en la dicha villa de Bruselas estavan y que este testigo tiene por cierto que si el dicho Diego Lopez no enviara la dicha gente y Capitan la dicha villa no se despoblara y los vezinos della se anduvieran oy dia quexando dello como andan ———

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene por que ansy lo vio como la pregunta lo dize ———

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio lo que paso entre los conquistadores a quien quito los dichos yndios y los yndios de la tierra que fue lo que la pregunta dize y es cierto que se deshizieron muchas quadrillas a cavsa del dicho Repartimiento de que su magestad perdio mucha suma de pessos de oro de sus quintos de mas del daño que a la tierra y pobladores a quien quito los dichos yndios vino ———

/fol. 10./ XIII. A la qatorçe pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio passar todo lo que la pregunta dize que fue y paso de la manera que la pregunta lo declara a cavsa de lo qual el dia de oñ esta la tierra de mucha nezesidad y adevdada que plegue a Dios que con lo pasado se contente y sea servido ———

XV. A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo a visto y vehe pasar todo como la pregunta lo dize y avn sobre este capitulo podria dezir muchas mas que la pregunta dize y declara por que el daño que la tierra a rresçevido es tan creçido que no volvera a ser lo que hera lo qual a cavsa de los nuevos derechos de los Yndios y a otras que las preguntas antes desta y esta dizen ———

XVI. A la diez e seys preguntas dize que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque vio todo lo que la pregunta dize y por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta ———

XVII. A la diez e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto todo lo que la pregunta dize que es y pasa de la manera que la pregunta lo dize (roto)... vido y los vezinos y pobladores dellas rremediados de los daños que an rescibido ———

XVIII. A la diez y ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo fuele leydo su dicho y dixo que en el se afirma por ser la verdad de lo que dello sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Regel de Loria Gonçalo de los Rios ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon a diez e siete dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde y en presencia de my el dicho escrivano paresçio presente el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre y dixo que para en prueba de lo por el en nonbre del dicho su parte pedido presentaba y presento por testigo a Savastian de Saavedra que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo e Resçivio juramento en forma devida de derecho segun que en el tal casso se rrequiere e absuelto a la confision del e diziendo sy juro e amen dixo lo siguiente ———

Tº. El dicho Sevastian de saavedra testigo presentado por el dicho Juan de Quiñones aviendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo ———

1. A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador Pedrarias Davila y a todos los demas contenidos en la dicha pregunta de mas de catorze años a esta parte ecebtó al dicho Diego Lopez de Salçedo que le conoce de vn año a catorze meses des que aqui vino a estas partes que a todos los demas contenydos en la dicha pregunta este testigo conoçe como dicho tiene del dicho tienpo a ca /fol. 10 v./ de vista y ttrato y conversacion que con ellos e con cada vno dellos a tenido y oy dia tiene a los quales a visto Resydir en los ofiçios y cargos que la pregunta dize por el dicho señor Pedrarias Davila ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treyn-ta y ocho años poco mas o menos e que no es pariente ni criado de nynguno de los en la dicha pregunta qontenidos ni menos viene sobornado traydo ni dadivado cojido ni atemorizado por nynguna persona por que dexa de dezir el contrario de la verdad sino que Dios de

la Justicia a quien la tuviere por que a el no le enpeçe ninguna de las preguntas generales ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vio yr al dicho señor Governador a hazer lo que la pregunta dize y vio poblados los pueblos que la pregunta dize y ayudo a poblar algunos dellos por mandado del dicho señor governador pedrarias Davila ———

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio que paso como la pregunta dize y vio resydir a los en la pregunta contenidos en los oficios y cargos que la pregunta dize puestos por el dicho señor Pedrarias Davila ———

IIII. A la quarta preguntna dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque vio yr a los conthenidos en la dicha pregunta con los cargos en ella conthenidos y los vio y sabe que Resydieron en ellos en los dichos pueblos ———

V. A a la quinta pregunta dixo que oyo dezir lo en la pregunta conthenido a muchas personas y a sydo publico en estas partes lo que la pregunta dize ———

VI. A la sexta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio hazer la dicha casa y vio fundir en el y vio que tenia todos los aparejos que avia menester vna casa de fundiçion para fundir y asy mysmo vio las hordenanças rreales fixadas en vna parte de la dicha casa todo puesto y mandado hazer por el dicho señor governador y esta oy dia hecha la dicha casa Real de fundiçion ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontien: preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta lo dize y vio resydir en los dichos ofiçios e cargos a los contenidos en la dicha pregunta ———

VIII. A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y pasoo de la manera que en ella se qontiene ———

IX. A las nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo estuvo syenpre despues que se fue el dicho señor Governador en la tierra y vio pasar

todo lo que la pregunta dize y que la tierra se tuvo por tan rica segund el oro que en las minas se cogia que pensaron todos los vezinos de estas partes que fuera la tierra mas rica que en estas partes se avia visto —————

/fol. 11./ X. A la diez preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que fue publico y notorio lo qontenido en la dicha pregunta y vio y supo que no lo quisieron Reçibir en la dicha villa por lo que la pregunta dixo ———

XI. A la honze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo supo que el dicho Diego Lopez por no lo aver querido rescivir tuvo mucho enojo segund lo que morio y porque vio ir al dicho Capitan y gentes conthe-nidos en la dicha pregunta a la dicha villa de Bruselas estavan y por parte del dicho Diego Lopez le fue mandado y dicho a este testigo que hiziesen ciertos escriptos para su descargo del dicho Diego Lopez que presentasen los vezinos de la dicha villa de Bruselas para colorar (sic) que el no la avia mandado despoblar —————

XII. a la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pre-gunta lo dize y vio quitar los dichos yndios a muchos conquistadores y dallos a sus negros y moços de caballos dejando muchos buenos hi-jos dalgos en la tierra que los avian conquistado syn ellos —————

XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque vio todo lo que la pregunta dize y es muy publico y notorio que por Remoxo (sic) los dichos yndios se deshizieron muchas quadrillas de donde resulto cogerse mas poco oro de lo que se cogiera sy no se hiziera y su magestad no perdiera de sus quintos tanto como perdio de mas de la perdida que a los xpianos españoles vino que vue cavsa lo susodicho poner la tierra en cuentos de perderse como oy dia esta —————

XIII. A la qatorze preguntas dixo que lo que dello sabe es que vio todo lo qontenido en la pregunta ecebto que su pensamiento del dicho Diego Lopez este testigo no lo puede juzgar su voluntad mas de que vio la obra que fue harto mala para la tierra —————

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que della sabe es que a visto y vee pasar todo lo que la pregunta dize y estar la tierra en la neçesy-dad que la pregunta dize a cavsa de no dexar hazer las dichas simen-

teras y de no dexar servirse a los xpianos de los dichos yndios el dicho Diego Lopez estando muy fertil e abundosa la tierra de todo lo que hera menester quando el dicho Diego Lopez a ella vino en especial de mantenimientos y oro como dicho tiene ———

XVI. A la diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe es que vio pasar todo lo que la pregunta dize por la manera que y forma que en ella se qontiene ———

XVII. A la diez y siete prguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo a visto como la pregunta lo dize que a pasado ecepto que en lo de las mynas que se an descubierto que se crehe que seran muy buenas como se lo a certificado este testigo los que las descubrieron y que sabe que estan aproposito y en parte donde los yndios sin mucho trabajo y perjuizio suyo y de sus vidas puedan yr a cojer oro en ellas u a hazer haciendas por que la tierra segun dizen es muy apetecible ———

/fol. 11 v./ XVIII. A la diez y ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad de lo que deste caso sabe y es muy publico y notorio en estas partes fuele leydo su dicho y dixo que en el se afirmaba por ser la verdad lo que el contenido de lo que dello sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Rogel de Loria Sevastian de Saavedra ———

E después de lo suso dicho en la dicha cibdad de Leon a diez e siete dias del mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde y en presencia de mi el dicho Bernaldino de Valderrama escrivano parescio presente el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre e dixo que presentava e presento por testigo a Antonio Picado que presente estava del qual el dicho señor Alcalde tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho segund que en tal caso se rrequiere y hecho por el dixo e depuso lo siguiente ———

Tº. El dicho Antonio Picado aviendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo ———

I. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador y conosce y conosco a todo lo demas en la dicha pregunta contenido de quatro años a esta parte como mas o menos de vista y trato y conversacion que con ellos a tenido y tiene del dicho tiempo a esta parte a los quales este testigo vio residir en los oficios y cargos que la pregun-

ta dize de la manera y forma que lo declara y que al dicho Diego Lopez de Salçedo conosce de vn año a esta parte que a que vino a estas partes y fue rescivido por governador ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte años poco mas o menos e que no es pariente amigo ni enemigo y que es criado del dicho señor Governador y que no viene sobornado ni dadivado atraydo ni atemorizado para que dexede de dezir el contrario de lo que supiere en este caso sy no que Dios de la justicia a quien la toviere ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y como dicho tiene es criado y secretario del dicho señor Pedrarias y vio todo lo que la pregunta dize que pasa de la manera que en ella se qontiene ———

III. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo syendo como es secretario del dicho señor governador Padrarias Davila hizo las proviçiones para lo conthenido en la dicha pregunta que tuviesen y guardasen con los dichos cargos los quales este testigo cio Resydir e risydieron en los dichos ofiçios como la pregunta lo dize ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize que paso como lo declara y por lo que tiene dicho de ser su secretario del dicho señor Governador y por hazerles las provisyones e ynstrucciones como lo tiene dicho en la pregunta antes desta ———

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio hazer las dichas hordenanzas y las rrefrendo y las vio pregonar en esta çibdad de Leon y la de Granada por las quales se Rigieron y Governaron las dichas çibdades de Leon y Granada y las minas y pueblos dellos ———

/fol. 12./ VI. A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que vio todo lo que la pregunta dize que paso y fue de la manera que lo declara ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo en la pregunta qontenido que paso de la manera que lo declara y por lo que tiene dicho en la terçera y quarta pregunta ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio ser y pasar todo lo que la pregunta dize ———

IX. a la novena preguntas dixo que lo que della sabe es que oyo dezir publicamente lo contenido en la pregunta a muchas personas los nonbres de los quales no se acuerda por que este testigo fue con el dicho señor governador Pedrarias Davila y que despues que volvio que fue pocos dias antes que el dicho Diego Lopez de Salzedo a estas partes viniese las hallo de la manera que el dicho señor governador Pedrarias Davila dexo tan prosperas e abundosas de todas las cosas ansy de justia como de mantenimyentos como de todo lo nesçesario segund que la pregunta lo dize ———

X. A la dezima preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que como dicho tiene este testigo volvio pocos dias antes a estas partes que el dicho Diego Lopez de Salzedo en ellas entrase de los rreynos de Castilla del Oro donde avia ydo con el dicho señor Pedrarias y como volvio y el dicho Diego Lopez fue rreçibido por governador en esta çibdad de Leon le reçibio por su criado y secretario y sabe que envio los traslados que la pregunta dize con poder que los presentasen en la dicha villa de Bruselas despues de lo qual ansy enbiado este testigo vio por las Respuestas y cartas que vinieron de la dicha villa de Bruselas como lo quesyeron reçibir por lo que la pregunta dize ———

XI. A las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar y passo todo lo que la pregunta dize y es muy publico y notorio que si la dicha gente y capitan y gente no fuera la dicha villa no se despoblara segun todos los vizinos de la dicha villa lo dizen ———

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y syendo su criado y secretario paso todo o lo mas por su mano ———

XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta dize y es muy publico y notorio que por lo que en ella dize y removimiento que hubo en la tierra esta cierto que su magestad perdio

hasta parte de sus quintos que no perdiera sy los yndios no se quitaran ni se deshizieran las dichas quadrillas ———

/fol. 12 v./ A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta dize que fue y passo como la pregunta lo dize ———

XV. A la quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar todo como la pregunta lo dize ———

XVI. A la diez y seis preguntas dixo que lo que della sabe es que vio todo lo que la pregunta dize que pasa de la manera que en ella se contiene ———

XVII. A la diez e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo es secretario del dicho señor gobernador Pedrarias Davila y a dado las cedula de los yndios que en nonbre de su magestad el dicho señor gobernador encomendava a los dichos qonquistadores y despacho para los descubridores de las mynas que las an descubierto como todo la pregunta dize ———

XVIII. A la diez y ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y que es la verdad de lo que dello sabe por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Roger de Loria Antonio Picado ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon a diez e ocho dias del mes del año antel dicho señor alcalde parescio presente el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonbre e dixo que presentaba e presento por testigo al alcalde Francisco Pacheco que presente estava del qual el dicho señor Alcalde tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho e prometiendo de dezir verdad so cargo del dicho juramento ———

Tº. El dicho alcalde Francisco Pacheco testigo presentado para esta dicha Razon aviendo jurado en forma devida de derecho segun que en tal caso se rrequiere e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente ———

I. A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador y a los demas conthenidos en la dicha pregunta devista y trato y conversacion que con ellos a tenido y tiene de catorze años a esta parte poco mas o menos que a que vino a estas partes y que este testigo a

visto husar los ofizios y cargos a los contenidos en la dicha pregunta puestos por el dicho señor Pedrarias Davyla ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treyn-ta años poco mas o menos e que no es pariente ni amigo ni enemigo de ninguno de los contenidos en la pregunta para que dexa de dezir el contenido de la verdad de lo que supiere /fol. 13./ ni viene a dezir este testigo su dicho sobornado ni dadivado atraydo ny temORIZADO porque deze de dezir el contrario de la verdad en este caso y que dios de la justicia a quien la tuviere ———

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que puede aver el tiempo qontenido en la pregunta que el dicho señor governador Pedrarias Davila partio deste puerto para la çibdad de panama por que se dezia publicamente que avia governador en panama y el dicho señor Pedrarias dezia que yba a hazer Resydençia y que sabe que dexa poblados las çibdades y villas que la pregunta dize ———

A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize que passo de la manera que en ella se qontiene ———

III. A la quarta pregunta dixo que lo que della save es que este testigo vio e sabe que los qontenydos en la dicha pregunta Resydir e Resydieron en los oficios y cargos en ella qontenidos por el dicho señor Pedrarias Davila y por tales sus tenientes de las dichas villas fueron avidos y tenidos en estas partes ———

V. A la quinta pregunta dixo que oyo dezir lo qontenido en la pregunta a algunas personas publicamente y que a este testigo se le quiere acordar que dexa las dichas hordenanças el dicho señor Pedrarias Davila ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo queporque lo vio pasar y paso de la manera que la pregunta lo dize ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar y pasa como la pregunta lo dize ———

VIII. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho señor Governador envio al capital Graviel de Rojas a acabar de descubrir las minas contenidas en la pregunta que este testigo pocos dias antes avia ydo a descubrir las quales fueron ricas como la pregunta lo

dize y que lo demas contenido en la dicha pregunta este testigo lo sabe todo por que lo vio pasar como lo dice ———

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar y paso todo lo que la pregunta dize en lo que toca a la paz de los xpianos eçebto que entre los yndios huvo ciertos levantamientos los quales les apaçiguaron por el dicho theniente syn ningun escandalo ny perdida de xpiano y todo lo demas es como la pregunta lo dize ———

X. A la diez preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo hera rregidor a la sazón que el dicho Diego /fol. 13 v./ Lopez fue reçivido v sabe que envio las dichas provisyones como la pregunta dize y que no lo resçivio la dicha villa de Bruselas porque porlo que dexaron de resçivi e como este testigo lo sabe ———

XI. A las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo vio que el dicho Diego Lopez envio el dicho capitan y gente qontenydos en la dicha pregunta al Cacique de Nicoya y que de alli el dicho capitan tuvo tantas formas y maneras que traxo los españoles que en la dicha villa de Bruselas estavan como a este testigo dixeron çiertas personas de las que de alli vinieron y este testigo vio la gente y vezinos della en esta çibdad y este testigo vio çierto proçeso que entre el dicho capitan Garavito y los de la dicha villa de Bruselas passo el qual dicho proçeso se presento ante este testigo seyendo alcalde ———

XII. A las doze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo vio todo lo que la pregunta dize que sy paso como en ella lo declara eçebto que lo que dize de poderse sostener los cinquenta onbres con los yndios en el dicho Diego Lopez tomo para sy mas de saber que tomo los mayores y mejores pueblos de yndios de la tierra en que podria aver seys o siete mile yndios poco mas o menos ———

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta lo dize ———

XIII. A la cotorze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo vio todo lo que la pregunta dize pasar como en ella se qontiene ———

XV. A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene

ne preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize pasar de la manera que la declara ———

XVI. A la diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que sy pasa todo lo que la pregunta dize y lo avisto de la manera que en ella se qontiene ———

XVII. A las diez e siete preguntas dixo que lo que della sabe es que a visto pasar todo lo que la pregunta dize de la forma y manera que en ella se qontiene ———

XVIII. A la diez e ocho preguntas dixo que todo todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe deste casso por el juramento que hizo fuele leydo su dicho e dixo que el se afirmava e afirmo por que es la verdad todo lo qual contenydo para el juramento que hizo e firmolo Rogel de Loria Francisco Pacheco ———

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Leon a diez e siete dias del dicho mes del dicho año ante el dicho señor Alcalde y en presencia de mi el dicho Bernardino de Valderrama escrivano publico paresçio el dicho Juan de Quiñones en el dicho nombre e dixo que presentava e presento por testigo para en presencia dello por el pedido a Hernando Andino que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo juramento en forma devida de derecho segund que en tal casso se requiere so cargo del juramento por el qual prometio dezir toda la verdad en este casso e lo que dixo e depusso es lo syguiente ———

Tº. El dicho Hernando Andino testigo presentado para en esta Razon aviendo jurado en forma e aviendo presentado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente ———

I. A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador Pedrarias Davila y al dicho Diego Lopez de mas de veinte años a esta parte y al dicho Garavito del mysmo tienpo aca y a los dichos Francisco Capañol y Benyto Hurtado defuntos conoçio de ocho años al dicho Hurtado y al dicho Canpañol de tres años a esta parte y al dicho Martin Estete conoci de seys años a esta parte y a los demas conthenidos en la dicha pregunta conoçi de çinco y de quatro años a esta parte de vista y trato y conversaçion que con ellos e tenido y tiene a los quales a visto Resydir en los ofiços y cargos que la pregunta dize puestos por el dicho señor Pedrarias Davila como la preguntà lo dize y declara ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos e que no es pariente ni criado ni amigo ni enemigo de nynguno de los conthenidos en la dicha pregunta ny le enpeza nynguna de las otras preguntas generales ———

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que vio pasar todo lo que la pregunta dize que es de la manera que en ella se qontiene ———

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize ser y pasar como lo declara y dize ———

IIII. A la quarta pregunta envio partir desta dicha çibdad a los conthenidos en la dicha pregunta a residir en los dichos ofiços y cargos y que es publico y notorio que en ellos estuvieron y resydieron por el dicho señor Pedrarias Davila como la pregunta lo dise ———

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pregonar las dichas hordenanças en esta dicha çibdad de Leon y es publico y notorio lo que la pregunta dize ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize y estuvo en la dicha cassa de fundiçion muchas vezes ———

VII. A las siete preguntas dixo que lo que dello sabe es que este testigo vio resydir en la fortaleza de la çibdad de Granada por alcalde della por el dicho señor governador al dicho Texeria e se la vio reputar con algunos yndios y en la fortaleza desta çudad a visto a (borroso)... reparandola y sabe que el dicho señor governador le dexo yndios para que la reparasen como lo hazen ———

VIII. A la ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo que la pregunta dize y es y pasa como lo declara y vio cojer el oro que la pregunta dize y todo lo demas que en ella se qontiene ———

IX. A las nueve preguntas dixo que la save como en ella se qontiene y asi paso de la manera que la pregunta dize y vio que en toda la tierra huvo todo lo que la pregunta dize ———

X. A la diez preguntas dixo que lo que della sabe es que vio este testigo venir a esta çibdad al dicho Diego Lopez y lo vio reçivir por governador y que oyo dezir todo lo demas contenido en la dicha pre-

gunta y es muy publico y notorio ser asi como en ella se qontiene ———

XI. A las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo vio partir de la çibdad al dicho Capitan y que como la pregunta lo dize y dezian que iban a hazer lo que la pregunta dize porque este testigo vio que el dicho Diego Lopez estava muy enojado por no le aver ydo a reçibir en la villa de Bruselas y despues este testigo vio venir al dicho Capitan Garavito y a la gente que con el fue y con ello a muchos vezinos de los de la dicha villa de Bruselas y este testigo supò de cierto y ansy es verdad que la dicha villa se despoblo de todo punto y que no quedo en ella nyngun xpiano español ———

XII. A las doze preguntas dixo que vio todo lo que la pregunta dize pasar de la manera que la pregunta dize ———

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio todo como la pregunta lo dize y porque este testigo tenia aRendados los diezmos de su magestad a la sazón donde sabe que a cavsa del Removimiento y quitamiento de los Indios y quadrillas de las minas se dexo de hazer grandes haciendas y de cojer mucho oro y su magestad deujo de cojer mucho oro y su magestad perdio mucha suma de pessos de oro como es publico y notorio lo qual no hiziera si el dicho Diego Lopez no removiera la tierra como la removio ———

XIIII. A la catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que passo por este testigo lo qontenydo en la dicha pregunta y lo vio pasar por sus vezinos ———

/fol. 15./ XV. A la quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que ha visto y ve por sy todo lo que la pregunta dize a cavsa de lo qual la tierra esta en mucho trabajo ———

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que lo que dello sabe es que a visto y vio todo lo que la pregunta dize ansy de la manera que en ella se qontiene ———

XVII. A la diez e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por quel a visto pasar lo que la pregunta dize en la reforma de la tierra que la pregunta dize como en el volver de los yndios que este testigo ve volver los qonquistadores e como que todo lo demas que la pregunta dize porque si pasa de la manera que la pregunta lo dize ———

XVIII. A la diez e ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe de su casso para el juramento de lo que sabe deste casso para el juramento que hizo e fuele leydo su dicho e dixo que en el se afirma e firmo'lo de su nonbre Rexel de Loria Hernando Andino ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon a veynte e vn dias del mes e año suso dicho ante el dicho señor alcalde y en presencia de mi el dicho escrivano paresçio presente el dicho Juan de quiñones que presente estava a el qual el dicho señor Alcalde tomo e Rescibio juramento en forma devida de derecho segun que en tal caso se requiere e lo que dixo e depuso es lo siguiente ———

Tº. El dicho Pedro Solano de Quiñones testigo presentado por el dicho Juan de Quiñones en el dicho nonvre aviendo jurado e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo ———

I. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor governador y a los demas contenidos en la dicha pregunta de dos años a esta parte de vista y trato e conversacion que con ellos e con cada vno dellos a tenido y tiene a los quales este testigo vio Residir y sabe que resydieron en los ofiçios y cargos que la pregunta dize por el dicho señor Governador Pedrarias de avila y es publico y notorio que asystieron y Resydieron en los dichos cargos hasta que los dichos Francisco Campañon e Benyto hurtado murieron y los otros los quito en los dichos oficios Diego Lopez de Salçedo quando vino a estas partes al qual este testigo conoce de catorce meses poco mas o menos que a que vino a estas partes ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treyn-ta años poco mas o menos e que no es pariente ni criado amigo e enemigo de ninguno de los quales en la dicha pregunta ny menos viene a dezir este dicho sobornado ni dadivado corrupto atraydo ni atemorizado por nyinguna persona para que dexa de dezir en este casso la verdad ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que vio todo lo contenido en la dicha pregunta y por que el dicho señor governador le /fol. 15 v./ dixo a este testigo como iva a hazer lo conthenido en la dicha pregunta porque creya que avia juez de residencia en los Reynos de Castilla del oro y porque este testigo vio yr a poblar los dichos pueblos conthenidos

en la pregunta en los dichos capitanes y supo por cartas que los dichos pueblos escrivian a esta çibdad como estaban poblados y los yndios syrviendo a los cristianos veçinos de ellas y la tierra estava rrepartida en mucha paz y ssosiego de los naturales della ———

III. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta lo dize ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que lo que sabe della es que este testigo vio yr a los conthenidos en la dicha pregunta a Resydir en los dichos oficios y cargos en los quales Resydian y resydieron con provisyones del dicho señor governador Pedrarias Davila ———

V. A la quinta pregunta dixo que lo que sabe della es que su señoría del dicho señor Pedrarias hizo hordenanças quales se apregonaron en esta çibdad y que oyo dezir que heran para todos los pueblos fundados en estas partes ———

VI. A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que vio todo lo qontenido en la dicha pregunta y vio fundir en la dicha casa de fundicion con todos los aparejos que heran menester y las hordenanzas que la pregunta dize ———

VII. A la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que a la fortaleza desta çibdad dexo el dicho señor governador al Cacique e yndios de Totoa y sabe que para la fortaleza de granada deco una yslla que se llama Tagajologalpa que esta junto con la çibdad y por alcalde de las dichas fortalezas a los dichos Martin Estete e Diego Texerina ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta lo dize y por que se hallava syno en la Riqueza de las minas pues que en palos syn tener aparejo se sacaba mucha suma de pesos de oro que se fundieron en esta çibdad y que los maizales y abundancia de mantenymientos hera tanta que no avia quien por ninguna cosa diere dineros ———

IX. A la novena pregunta dixo que lo que della sabe este testigo vio todo lo que la pregunta qontenydo y ansy es publico y notorio que paso como la pregunta lo dize ———

X. A las diez preguntas dixo que lo que della sabe es que el dicho Diego Lopez fue Reçibido por governador como la pregunta lo dize

y oyo dezir a muchas personas publicamente como envio las dichas provisiones que el dicho teniente governador de Badajoz no lo quiso Reçivir porque no se entendian a estas dichas partes y despues aca en esta çibdad el dicho capitan se las a enseñado y los avtos que sobre ello pasaron y sabe que es y fue asy como la pregunta lo dize ——— /fol. 16./ XI. A la honze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo muchas vezes al dicho Diego Lopez amenazar al dicho Gonzalo de Badajoz e vido despues destas amenazas* enviar al dicho Capitan y gente como la pregunta lo dize y antes que la dicha gente fuese preguntavan y pesquesaban de parte del dicho Diego Lopez vn Juan Ximenez que se avia venido de la dicha villa de Bruselas que si la gente sy se vernia yendoles a favorecer con gente que los truxese y que supo este testigo de Juan Perez de Tudela que fue vno de los que fueron alla que porque dixo a vno que comiese gusanos y no saliesen de sus casas el dicho Diego Lopez le tomo tanta enemistad que estav de proposito de le afrentar por la menor cosa que hiziese porque dezia que casi avia sido parte aquello que avia dicho el dicho Juan Perez para no poder traher vezinos de los que alla estavan y que sabe que la manera para despoblar el dicho pueblo fue que el dicho Capitan Garavito y gente se fueron a Nicoya y les quitaron el mantenymiento y mandaron al dicho cacique de Nicoya que no llevasen mantenimientos a los de la villa de Bruselas y que esto que lo sabe por que el dicho Juan Perez y otros muchos de los que alla fueron lo dixeron en esta çibdad y ansy es publico y notorio que no fue de otra manera y que sabe mas este testigo que antes que alla fuesen a despoblarlo como dicho theniente el dicho pueblo el dicho Diego Lopez escrivio cartas a Francisco de Villacaston y a Ruiz Gutierrez Brizeño que se viniesen y truxesen consygo a sus amigos y aoydo dezir publicamente a los vezinos que de alli vinieron y al capitan gonçalo de Badajoz y al escrivano publico de la dicha villa ante quien se hizo ynformaçion dello que muchos dias antes que este pasase el dicho Diego Lopez envio çiertos caciques e principales de Nicaragua a las provinçias de Bruselas a mandar a los yndios dellas que no sirviesen a los xpianos vrutiña que se llamaba Bruselas porque eran vellacos e que si fuesen algun dia a servirles que se huyesen luego y que se vinyesen a quexar dellos que el los yrya a matar por que heran malos ———

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que es publico y este testigo vio que repartio mucha parte de la tierra quitando repartimiento de dos y de tres y de quatro y de cinco conquistadores y dandolos a vno solo de los que trayan consigo y que sabe que a muchos conquistadores quito sus yndios y dio a todos los que con el vinieron y moços y criados entre los quales dio a vn negro y a vn mentecato que almohaçaba los caballos de su caballeriza que tomo para sy los yndios que la pregunta dize que oyo dezir a muchas personas que pasavan de syete mille indios —

XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y vido que todas las quadrillas que trahian los conquistadores a quien fueron quitados los yndios se deshizieron y desbarataron y que como era en el mejor tiempo de la demora y principio della perdieron mucho oro desta cabsa y su magestad perdio sus quintos /fol. 16 v./ y avn perdieron muchos conquistadores sus mayzes que con mucho trabajo avian avido y hecho en las minas y que sabe que hubo tantas alteraciones entre los cristianos que si huviera otra tierra poblada encomençase fueran a ella y los naturales de la tierra viendose con novedades y amos nuevos se pusie'on en armas para matarlos xpianos españoles que en estas tierras estavan y este testigo sabe esto porque fue a tomar çierta ynformaçion sobre ello y se hallo en prender ciertos caciques e principales que por la misma culpa pareçieron estar muy culpados —

XIII. A la catorçe preguntas dixo que lo que della sabe es que vio todo lo qontenydo en la dicha pregunta y lo vio apregonar asi como la pregunta lo dize y vio ir a muchos a pedir la licencia para yr a sus caciques a hazer haciendas y no se la querer dar a cuya cavsa los españoles ny yndios no hizieron haciendas y que por ser reguroso y tan secutivo como hera el dicho diego lopez ninguno osaba quebrar su mandamiento syno que se perdyan y no osavan hazer otra cosa —

XV. A la quinze preguntas dixo que lo que dello sabe es que vio como sembraron aquellos symentera que fue fertil del año y la que en estas partes hinche la tierra de fruto de cuya cavsa visto y vee este testigo que ha registrado tanta neçesidad en la tierra que los yndios pereçen y han pereçido de hambre y los xpianos españoles estan puestos en mucha neçesidad por la careza grande del mahiz porque vale y a

valido quatro pesos vna fanega de mahiz lo que en estas partes no se a visto valer mas de a quatro Reales o a medio ducado quando mas y avn agora esta en tal estremidad de hanbre que esta la tierra apunto de se despoblar por falta de comida y por los yndios no poder servir y morirse por los caminos —————

XVI. A la diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe es que la sabe que se despoblo el pueblo de villa hermosa por que los yndios dieron en el y lo quemaron y mataron al capitan y a muchos españoles y sabe como dicho teniente que se despoblo el pueblo del golfo y sabe que donde hallavan mucho oro y lo sacavan con palos no lo hallavan agora con los aparejos que se suele sacar y sabe que a cavsa de la novedad de la tierra los yndios an yntentado mucchas trayciones por matar a los xpianos y quemaron parte del pueblo de las mynas de gracias a Dios y sabe que se despoblo ansy por no hallar oro como por lo que dicho tiene y todo lo demas en la pregunta contenydo sabe por que ansy es publico y notorio —————

XVII. A las diez e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto pasar todo lo que la pregunta dize y que dos estan Restituydos en sus yndios y las minas que la pregunta dixen son muy adetas y muy aproposito de los yndios y el oro que de muestra se a traydo es muy bueno por donde se espera que suçedera lo que la pregunta dize —————

/fol. 17./ XVIII. A la diez e ocho preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad de lo que sabe deste casso para el juramento que hizo fuele leydo su dicho dixo que en el afirma por ser la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo. Rogel de Loria Pedro solano de quiñones —————

Y despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon a veynte e tres dias del mes de jullio de myle e quinientos e veynte e ocho años ante el dicho señor alcalde presento presente el dicho juan de quiñones en el dicho nonbre e presento por testigo a juan talavera vezino desta çibdad que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo e Reçibio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad —————

Tº. El dicho Juan talavera testigo presentado en esta rrazon aviendo jurado en forma e seyendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogorio dixo lo syguiente —————

I. A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador pedrarias Davila de çinco años a esta parte y al dicho diego lopez de veinte años a esta parte poco mas o menos y a todos los demas contenidos en la dicha pregunta este testigo conoçe y conoçio de çinco años a esta parte poco mas o menos de vista y trato y conversacion que con ellos a thenido y tiene a los quales este testigo conoçio en los cargos y ofiços que la pregunta dize puestos por el dicho señor governador pedrarias davila —————

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e çinço anos poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes ny viene dadivado ny sobornado traydo ni atemorizado para que dexé de dezir la verdad de lo que supiere en este casso ni le enpeze las otras preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que quando el dicho señor pedrarias davila partio destas partes que puede aver el tiempo contenido en la dicha pregunta fue a dar la dicha Resydençia y que a oydo dezir que la dio y en esta çibdad por mandamiento del licenciado Salmeron se apregonó e que lo demas contenido en ella que pasa ansy como vezino que es desta dicha çibdad —————

III. A la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es que vio todo lo contenido en la dicha pregunta pasar como lo dize por que como dicho tiene es vezino destas partes y lo vio y es ansy como la dicha pregunta lo qontiene —————

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio todo lo contenydo en la dicha pregunta y se hallo presente al despachar e de los contenidos en la dicha pregunta para los dichos cargos —————

/fol. 17 v./ V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio en esta çibdad de leon que el dicho señor governador Pedrarias Davila hizo hordenanças ansy como lo que tocava a los yndios como en la de las mynas por que este testigo hera a la sazón rregidor se hallo presente a las hazer e que estas crehe este testigo que quedarian y enbiarian a todos los otros pueblos —————

VI. A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que dexó hecho el dicho señor governador la cassa Real de la fundiçion contenida en la dicha pregunta proveyda de todo lo neçesario para fundir pero que

no se acuerda aver visto las hordenanzas que la pregunta dize ———

VII. A la setima pregunta dize que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio pasar todo lo contenido en la pregunta y vio que fue y passo todo lo en ella contenido ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio pasar todo lo contenido en la pregunta y vio que fue y passo todo lo en ella contenido ———

IX. A la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio todo lo contenido en la dicha pregunta pasar como lo dize y avn despues de ydo el dicho señor Pedrarias Davila se avrio la tierra mas que quando el dicho señor governador en ella estava y estuvo de la manera que la pregunta lo dize con mucha paz y Riqueza ———

X. A la diez preguntas dixo que lo que dello sabe es que este testigo hera alcalde a la sazón que el dicho Diego lopez vino a estas partes y fue Reçivido por governador y lo demas contenido en la dicha pregunta este testigo oyo dezir publicamente que paso como en ello se qontiene por que sabe que las provisyones que el dicho Diego lopez traya no heran para estos rreynos e provinçias de nicaragua syno para puerto de honduras e que si fue Reçibido por governador fue por quetar escandalos por que el dicho señor Pedrarias ya dava su Resydençia e su theniente pereçia su poder y hasta tanto que su magestad mandase lo que fuese servido y que lo sabē por que este testigo como dicho tiene hera alcalde y vido y leyo las dichas provisyones y se hallo presente a todo ———

XI. A las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que como no quisieron Reçibirle en la dicha villa de bruselas el dicho Diego lopez hubo mucho enojo y a vn quiso luego enviar gente sobre ella y que despues oyo este testigo dezir que envio al dicho capitan andres garavito con la dicha gente y despoblo la dicha villa de bruselas y que este testigo que depone no sabe la causa de lo por que estava desto a la sazón ———

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto todo lo contenido en la dicha pregunta e a visto las personas e conquistadores a quien se

quitaron los dichos yndios y las personas a quien los dio que son a los que la pregunta dize ———

/fol. 18./ XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vido y paso como la pregunta lo dize y avn a este testigo le quito los yndios y quadrilla que traya cogiendo oro y vio que lo mismo hizo a otros muchos asi de donde vino y sucedio lo en la pregunta contenido ———

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio todo pasar como la pregunta lo dize por lo qual suçedio todo lo que la pregunta dize ———

XV. A la quinze preguntas dixe que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio pasar como la pregunta lo dize y es publico y notorio que por ser como fue lo en ella contenido a suçedido lo que la dicha pregunta dize y se puso la tierra en tanta neçesidad que el dia de oy esta en mucho trabajo ———

XVI. A la diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo vio pasar y passo todo lo contenido en la dicha pregunta y es muy publico y notorio en estas partes ———

XVII. A la diez e siete preguntas dixo que lo que dello sabe es que este testigo a visto y paso lo en ella contenido por que este testigo que depone a visto que a vuelto los yndios a muchas personas quien los avia quitado el dicho diego lopez de salzedo y que todos los que piden justicia oyo y se la haze y que ansy mysmo despues que vino a puesto en mucha diligencia en descubrir minas para que los pobladores se remedien las quales se an descubiert y a oydo dezir que seran buenas y cada dia envia a las descubrir de donde se espera que redundara todo lo qontenido en la dicha pregunta ———

XVIII. A las diez e ocho preguntas dizo que todo lo que dicho tiene es publico e notorio y la verdad de lo que sabe deste casso para el juramento que hizo fuele leydo su dicho y dixo que en el se afirmaba por ser la verdad todo lo qontenido juan talavera ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a veynte e syete dias del mes de jullio de mile e quinientos e veynte e ocho años antel dicho señor alcalde Rogel de Loria y en presençia de mi Bernardino de Valderrama escriuano paresçio presente el dicho juan de Quiñones en el dicho nonbre y dixo que presentaba y presento por testigo a

Rodrigo del castillo thesorero de su magestad que presente estava del qual ansy presentado el dicho señor alcalde tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho segund que en tal casso se requiere e lo que dixo e depuso es lo siguiente ———

Tº. El dicho thesorero Rodrigo del castillo testigo presentado en esta dicha Razon aviendo jurado en forma e seyendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo ———

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador Pedrarias davila y a todos los mas contenidos en la dicha pregunta ecebto a diego de texerina vezino de la çibdad de granada que este testigo no a ydo alla y a Benito Hurtado que quando este testigo a estas partes vino hera muerto y que los sobre dichos conoce al dicho señor governador de tres meses y medio poco mas o menos que a que vino a estas partes y fue Reçivido por governador y a los demas qontenydos en la dicha pregunta que tiene dicho que conoçi de cartorze meses a esta parte poco mas o menos y que al dicho diego lopez de salzedo conoçe de diez e seys meses /fol. 18 v./ a esta parte que aqui vino con el ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treyn- ta y ocho años e que no es pariente ni amigo ni enemigo de ninguno de los conthenidos en la pregunta para que dexa de dezir el contrario en este casso de la verdad ny le enpeza ninguna de las otras preguntas generales y que vença el que tuviese justia ———

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que vino a estas partes con el dicho Diego lopez de salzedo por thesorero de su magestad y a poner en cobro su Real hazienda y que supo como el dicho señor Pedrarias hera ydo a hazer Resydençia a panama antel licenciado salmeron que se la venia a tomar por mandado de su magestad y que sabe que antes que de aqui partiese el dicho señor pedrarias dexo pobladas estas çibdades de leon y granada y la villa de bruselas que es en el golfo y vn pueblo en las minas de graçias a dios y en el pueblo de villa hermosa que la pregunta dize que era en el valle de hulanchó que tenya cargo venito hurtado por mandado del dicho señor pedrarias avia vn mes poco mas o menos que lo avian quemado yndios por descuydo y mala guarda del dicho hurtado segun este testugo suño de los xpianos que de alli escaparon lo qual sabe por que este testigo vio y vehe pobladas las dichas çibdades de leon y

granada y es publico que ansy mismo poblo los otros pueblos .contenydos en la dicha pregunta ———

III. a la terçia pregunta dixo que lo que della sabe es que quando este testigo llego a esta dicha çibdad de leon hallo al dicho martin Estete por theniente general por el dicho pedrarias Davila y a graviel de rojas por teniente de la çibdad de granada y regidores y alcaldes en las dichas çibdades y al dicho martin Estete por teniente de la fortaleza desta dicha çibdad de leon y por su theniente della a juan meco e que oyo dezir que era alcalde de la dicha fortaleza de granada el dicho diego de texerina como lo es el dia de oy por que este testigo no lo a visto al dicho texerina por no aver venido a esta çibdad ny este testigo aver ydo a la çibdad de granada ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que quando este testigo a la dicha çibdad de leon llego hallo que estaba el dicho gonzalo de badajoz por theniente de la dicha villa de bruselas por el dicho pedrarias davila y a herman ponçe de leon por theniente de las mynas de gracias a dios por que el dicho françisco Canpanon ya era venido dellas el qual avia sydo theniente dellas y al capitan benyto hurtado y este testigo tiene dicho como viniendo de camyno para esta çibdad llego al pueblo donde hera tenyente e que lo avian muerto los yndios por su mal Recabdo e que sabe que todos los conthenidos en la dicha pregunta los avia proveydo y dexado en los dichos ofiçios y cargos el dicho pedrarias antes que se fuese ———

V. a la quinta pregunta dixo que lo que dello sabe es que estando este testigo en cabildo syendo regidor en esta dicha çibdad de leon como al presente lo es dixo al dicho Diego lopez que hera a la sazón governador en estas partes que muchas personas ansy rregidores como vezinos desta çibdad le avian dicho que pedrarias davila antes que de aqui partiese avia dexado ordenanças hechas ansy para la governaçion y buen tratamyento de los xpianos españoles como de los yndios y como se avia de cojer /fol. 19./ el oro en las mynas y la manera que con ellos se avia de tener y que le requirio al dicho diego lopez que mandase buscar las dichas hordenanças y que paresçe ser por que por ellas se podia seguir se quisiese hazer otras nuevas y que nunca el dicho diego lopez lo quiso dezir a este testigo sy las avia avido o no aunque a oydo dezir a muchas personas publicamente que las avia.

hecho y dexado el dicho pedrarias y se avian apregonado en estas çibdades ———

VI. A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que antes que el dicho pedrarias desta çibdad partio se dexo fecha casa de tapias para la fundiçion y todo adereço en ella salvo las hordenanças que no estaban en ella ny nunca se hallaron las dichas hordenanças ni el dicho Diego lopez las procuro como hera obligado como governador aun que fue requerido por este testigo el dicho diego lopez que puyese hordenanças en la dicha cassa porque ellos heran ofiçiales nuevos y supiesen lo que avian de hazer y que la fundiçion se hizo sin ellas por no las querer poner el dicho Diego lopez ni los dichos ofiçiales las aver visto en ninguna parte y que agora despues que el dicho Pedrarias Davila vino a esta çibdad quexandosele este testigo del dicho Diego lopez que no avia puesto ordenanças en la fundiçion le dixo el dicho Pedrarias pues yo dexe aqui hordenanças Reales para la fundiçion antes de que aqui partiese y por que veays que en verdad envia en presencia deste testigo a llamar a ysydro de Robles vecino desta çibdad que era el que tenya cargo de marcador y fundidor en el tiempo que el dicho pedrarias en estas partes estuvo antes que se fuese y venido el dicho ysydro de rrobles le mande que truxese las hordenanças de la fundiçion que en su poder avia dexado que de se avia partido para hazer la dicha Resydençia el qual dicho ysydro de rrobles fue luego a su cassa por ellas y las traxo y dio al dicho Pedrarias en presençia deste testigo las quales este testigo vio abtorizadas de escrivano de su magestad y el dicho ysidro de rrobles en presençia deste testigo dixo que el avia tenido en su poder las dichas hordenanças e que nunca el dicho diego lopez se las pidio por que si se las pidiera como le pidio el hierro con que se herravan los esclavos tambien se las diera como hizo con el dicho hierro e que esto es lo que sabe çerca desta pregunta y que estas mismas hordenanças a mandado poner y se an puesto el dicho pedrarias davila en vna tabla y en la casa de la fundiçion donde estan ya adereçando la dicha casa como conviene y es menester ———

VII. A la setima pregunta dixo que ya tiene declarado los alcaldes que dexo en las dichas fortalezas en la terçera pregunta y que quito a los yndios que dize que dexo encomendados paso para sostenymiento de las dichas fortalezas que sabe que dexo encomendados para esta fortaleza de leon los yndios de mahumetonba que son junto a esta

çibdad los quales ansy de mucha parte para sostener la dicha fortaleza la qual fuera cayda syno fuera por ellos segund el año passado a hecho de tenpestades e que ansy mysmo sabe este testigo diziendo que le avia dexado pedrarias davila los /fol. 19 v./ yndios de mahometonbo para el remedio de la dicha fortaleza y que sy los avia quitado Diego lopez de salçedo y dado a gonçalo gutierre de ovaldo y a juan de quyñones tenyendo tanta neçesidad como tenya dellos la dicha fortaleza passo para sostenerse y lo demas conthenido en la dicha pregunta este testigo no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que della sabe es este testigo entro en esta dicha çibdad de leon juntamente con el dicho Diego lopez puede aver catorçe meses e allo asy esta çibdad como toda esta tierra ansy en paz y ssoiego y con mucha alegria y con mucho mantenyimiento ansy de mayz como de todo lo demas y en tanta abundançia y que este testigo y todos los que con el venian se maravillavan de ver la gran abundançia de la tierra y de ver que el que menos mayz en su casa tenya eran dosçienta o tresçientas fanegas y lo davan a comer a los puercos y ansy mismo vid a los cavalleros y onbres de pueblo muy ataviados y muy buenas armas y caballos y en mucha paz y Regozijos en tanta cantidad que este testigo de la gran alegria que hubo de vello lo escrivio a su magestad y a los señores del su muy alto qonsejo haziendo saber a su magestad la abundançia y contento de la gente y como avia muy buenas mynas y muy ricas como en la verdad entonçes las avia que el dicho pedrarias las avia dexado descubiertas antes de aqui partiese y como estavan todos los pobladores desta tierra contentos por averles repartido todos los yndios de la tierra con que sacavan oro y hazian sus haziendas y granjerias y todos estavan tan contentos y con tanta abundancia que avian traydo como personas que querian poblar puercos y vacas y otros muchos ganados en gran cantidad como este testigo a visto de la manera que el dicho diego lopez y este testigo y todos lo que con el vinieron fueron tan contentos de ver la buena horden que en la tierra avia quando ellos aqui llegaron que todos juntamente lo escrivieron a su magestad y le enviaron dos myl pesos de oro de quinto del oro que estava sacado de las mynas quando ellos vinieron ———

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmo porque demas de aver visto

lo que dicho en ella tiene oyo dezir publicamente lo que esta dicha pregunta dize a muchas personas publicamente ———

X. a la diez preguntas dixo que lo que della sabe es que como dicho tiene este testigo vino a esta dicha çibdad de Leon con el dicho diego lopez despues de ydo el dicho pedrarias e luego como en ella entraron el dicho diego lopez fue reçevido por governador destas partes y este thestigo por thesorero dellos y andres de zerzeda por qontador e que save e vido este testigo que el dicho diego lopez desde a pocos dias que fue resñevido como dicho es envio los traslados destas provinçias a la villa de Bruselas con su poder a diego de vega vezino de la dicha villa de bruselas para que las presentase a gonçalo de badajoz que al presente hera theniente de la dicha villa para que se rreçibiese por governador della e ansy el dicho theniente como los de la dicha villa de bruselas no lo quisieron rreçebir /fol. 20./ por tal governador diziendo que las dichas provisyones que el dicho diego lopez de su magestad traya no se estëndian a mas de mandalle su magestad al dicho diego lopez que fuese governador de cabo de honduras e golfo de higueras e sus provinçias como es la verdad la voluntad de su magestad no fue de mas de proveelle de mas de lo que las dichas provisyones dezian que fuese governador del dicho cabo de honduras e golfo de higueras e sus provinçias e no destas partes de nycaragua e sus provinçias como el dicho diego lopez le dio por entendimiento a las dichas provisyones por thener cavsa de venyr a ellas por su particular ynterese y de dexar perder como se a perdido la dicha governaçion del puerto de honduras ———

XI. A las onze preguntas dixo que lo que della sabe es venyda la respuesta de la dicha villa de bruselas del dicho theniente e rregidores della en que en efeto dezian al dicho diego lopez que no le podian reçevir por su governador por que las provisiones que le presento no hablava con ellos el dicho diego lopez se fue a casa deste testigo que se allava a la sazón enfermo y le mostro la respuesta que le avian enviado de la dicha villa de bruselas e le dixo que lo se determynaba de despoblar a quella villa por dos cosas lo vno por que si pedro de los rrios enviase gente de panama contra el dicho diego lopez no se pudiesen recojer alli y juntarse con los de la dicha villa por que de alli podian hazer guerra a estas çibdades de manera que les fazia su daño y que el dicho pedro de los rrios saliese con lo que queria que hera ser

governador destas partes y lo otro por que el se pensaba vengar del dicho theniente e rregimiento de la dicha villa que no lo avian querido rreçevir y tanvien por que la dicha villa estava muy a tras mano y no se avia provecho della y este testigo le Respondio que su pareçer hera pues se lo mandava como ofiçial de su magestad que no despoblase la dicha villa syn lo hazer saver a su magestad por que pareçeria que si la despoblava hera por el enojo que tenya por no avelle a el querido rreçevir por governador y quanto a lo que dezia de pedro de los rrios que no thenia gente con que le pudiese dañar y que pareçeria mal aviendo pedrarias poblado la dicha villa de bruselas y escrito a su magestad y a los del su muy alto qonsejo como avia esta villa y siendo tan notorio en la corte y en toda castilla y avn entre los cavalleros flamencos como avia en estas partes villa que se llamase bruselas que solo por estas cavsas no devia de despoblalla y no embargante el pareçer que este testigo dio al dicho governador diego lopez el estava tan enojado de no lo aver querido rreçevir que todavia rocuró de hecho de despoblalla y envio para ello al capitan y gente contenido en la pregunta los quales truxeron consygo todos los vezinos de la dicha villa y la dexaron despoblada y no quedaron en ella salvo dos criados de diego lopez que tomavan a los caciques myel y çera y otras cosas sin dar quenta a los ofiçiales de su magestad de lo que le enviaban y segund lo enviaban al dicho diego lopez y que esto es lo que sabe desta pregunta —————

XII. A las doze preguntas dixo que ya a dicho como el vino con el dicho diego lopez a estas partes puede aver catorze meses poco mas o menos y que como este testigo hera heredero y persona con quien el dicho diego lopez consultava sus cosas desde a dos meses que a esta çibdad allegaron quiso hazer rrepartimiento de los yndios y quitалlos a los conquistadores y personas que habian ganado tierra y rrepartidos para sy y para este testigo y para el qontador y para las otras personas vinieron que pudieran ser hasta çiento y diez personas las quales el dicho diego lopez thenia en vn memorial para hazer el dicho repartimyento porque hera destruyr la dicha tierra y a los xpianos españoles que la avian ganado y alborotar a los yndios dandoles nuevos amos y que myrase las ynstruciones que este testigo de su magestad traya que çerca dello hablaban para el bien y conservaçion de la tierra y que fuesen favoreçidos los conquistadores de la tierra y vien tratados los

señores e yndios della a lo qual le Respondio el dicho diego lopez con mucho enojo que el avia de hazer y repartimiento avunque a este testigo espesase y que se hechase sus ynstruções a cuestras por que a que-llas los mochachos les hazian en la casa de los secretarios y que el avia de ser otro hernando cortes y viendo este testigo el enojo que el dicho diego lopez reçebio porque le havia dicho que no hiziese rrepartimiyento se fue a su posada y dende a ocho dias este testigo le escrivio una carta al dicho diego lopez por que no podia yr alla a cavsa de estar malo la qual dicha carta vio el capitan garavito en poder del dicho diego lopez y este testigo se la leyo al dicho garavito antes de que se la enviase en que le escrivia este testigo al dicho diego lopez que mirase que no hiziese rrepartimiento ny destruyese la tierra y que dexase los yndios como pedrarias los avia dexado a los conquistadores que avian ganado la tierra y que repartiese los yndios que estavan vacos ansi para el dicho diego lopez como para este testigo y los otros oficiales y que pues todos los otros que con el venyan heran vecynos y moradores en la governaçion del puerto de honduras y tenyan alla yndios que los enviase a su governaçion y no los dexase en esta tierra por que sera destruir la governaçion de cabo de honduras en sacar della la gente como la saco y destruir esta tierra en quitar los yndios a los pobladores desta tierra y partes y dallos a los de honduras que con sygo traya a la qual dicha carta el dicho diego lopez Respondio que no avia de hazer cosa que este testigo le dixese antes al reves por que el hera avsoluto e no le avia de yr este testigo a la mano y despues desto hizo el Repartimiyento en la dicha pregunta conthenido quitando los yndios y dandolos a las personas que la pregunta lo dize y tomo para si nueve plazas en que podia aer ocho myle yndios poco mas o menos y estos syn otros cinco myle yndios que dexo en cabo de honduras para si de los quales se syrvia e apròvehava y questo es lo que sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se gontiene preguntado como la sabe dixo que muchos mineros de los que vinieron de las mynas le vinieron a dezir a este testigo como a thesorero de su magestad que querian pedir a diego lopez muy grand cantidad de oro que les avia hecho perder por les quitar los yndios y quadrillas y que el les ayudase como thesorero para que cobrase los quintos que su magestad avia perdido y este testigo le rrespondio que el estava presto

para les ayudar en todo y ansy mysmo vido muchas personas a quien fueron quitados los dichos yndios y quadrillas syendo conquistadores que por prolexidad los dexa de nonbrar que se le quexavan a este testigo del daño que el dicho diego lopez les avia hecho en quitarles los yndios y quadrillas y algunos dellos dezian que a cavsa de averles sacado las quadrillas de las minas el dicho diego lopez no podian pagar a su magestad esta /fol. 21./ fundiçion lo que le devian Rogandole a este testigo les esperasse por ello y que sabe que a cavsa del dicho rrepartimiyento y rremovimiento de los yndios y sacallos de sus quadrillas se alvorotaron los yndios de tal manera que an estado justos para matar a los españoles destas çibdades y se an alçado y avn el dia de oy no los an podido rregoger ni apaçiguar y traher ni volver a la obidiencia ni serviçio de su magestad como antes estavan aunque por mandado del dicho pedrarias andan çiertos capitanes con gente apaçiguandolos de çiertas muertes de xpianos que a xavsa de lo susodicho suçedieron y mataron los dichos yndios y que esto es lo que sabe desta pregunta —————

XIII. A las qatorçe preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo pregonar lo qontenydo en la dicha pregunta que nadie no fuese a sus caciques ni sacasen esclavos ni otra cosa dellos a cavsa de lo qual no se sembró mayz de lo qual a resultado lo que la pregunta dize que es y pasa como en ella se qontiene —————

XV. a las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo a visto a yndios muertos de hambre por no thener que comer y los xpianos comer por tassa y valiendo vna fanega de mayz quatro pesos de oro y este testigo la vido conprar a alvaro de peñalver que la conpro de graçia a Alvaro cansyno y por mucho riesgo valiendo como valia quando este testigo aqui vino con el dicho diego lopez a dos Reales y avn de valde los davan a este testigo y a todos y avia tanta abundancia de manthenimientos y ganados que rogavan con ello a quien lo queria —————

XVI. A las diez y seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y quanto a lo que dize de las minas dize este testigo que es publico y notorio en todas estas çibdades lo conthenido en la dicha pregunta y que por tal y como cosa tan notoria lo tiene este testigo y por que en los quintos de su magestad se pareçera el año que vino a la tierra de aver quitado las quadrillas y yndios y

no haver hallado el oro que antes que el dicho diego lopez a la tierra viniese se hallava como algunos lo an tomado por cosa de misterio ———
 XVII. A la diez e syete preguntas dixo que lo que della sabe es que desde que el dicho pedrarias vino a estas partes y fue reçevido por governador dellas por las proviçiones que de su magestad traxo luego entendio en desagruar a todos los pobladores y qonquistadores a quien el dicho diego lopez avia quitado los yndios y para ello nonbro al licenciado diego de molina por juez que conforme a justiçia los desagruase el qual los començo a desagruar y mandar volver los yndios a los dichos conquistadores y teniendose el dicho diego lopez que el dicho liçençiado les avia de mandar pagar los daños e yntereses que les avia hecho en quytarles los dichos sus yndios el dicho diego lopez siendo amygo del dicho licenciado lo Recusso sobre ello y el dicho governador pedrarias davila por que todavia se hiziese justiçia nonbro por juez de comision para ello a hernando del castillo el qual vuelto los yndios y desagruado a los dichos conquistadores a quien el dicho diego lopez los avia quitado y que sabe que el dicho pedrarias despues que vino y fue Resçevido por governador destas partes a enviado a descubrir minas al fator /fol. 21 v./ Miguel Juan de rribas con gente por el termino de la çibdad de granada y a hernando de çesera con gente por otro cabo y diego de mercado con gente por otro cabo y al capitán hernando de ssoto con cantidad de gente por otro cabo el qual descubrio minas segund dizen muy buenas y quinze leguas desta çibdad y en tierra muy sana y donde con el ayuda de dios todos los cristianos españoles que en esta çibdad estan se espera que an de ser muy aprovechados y los yndios descansados en que tan çerca se ayan descubierto de sus pueblos de donde se crehe que rredundara lo que la pregunta dize mediante dios ———

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe deste casso para el juramento que hecho tiene fuele leydo su dicho e dixo que el se afirma por ser la verdad de lo que sabe so cargo del juramento e firmolo Rogel de loria rodrigo del Castillo. ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treinta e vn dias del mes de agosto del dicho año antel dicho señor alcalde y en presencia de my el dicho vernaldino de valderrama escrivano paresçio presente el dicho juan de quiñones en el dicho nonbre e presento por

testigo a diego de mercado que presente estava del qual el dicho señor alcalde tomo e Resçibio juramento en forma devida de derecho segun que en tal casso se requiere e lo que dixo e depuso va adelante ———
Tº. El dicho diego de mercado aviendo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella conthenidos al dicho señor governador pedrarias davila de dos años y medio a esta parte poco mas o menos que a que vino a estas partes y al dicho diego lopez de salzedo conoçia de treze meses a ca que a que vino a estas dichas partes e todos los demas conthenydos en la dicha pregunta este testigo conoçe e conoçio de quatro años acz de vista y trato y conversacion que con ellos tuvo y el dia de oy tiene a los quales a visto resydir e resydieron en los ofiçios y cargos por el dicho señor governador pedrarias davila que la pregunta dize ———

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no es pariente amigo ni enemigo de nynguno de los en la dicha pregunta conthenidos ni menos viene dadivado ni sobornado atraydo ni temORIZADO por ninguna persona para que dexede de dezir la verdad de lo que supiese en este caso e que dios de la justiçia a quien la tuviere por que a el no le enpeçe nynguna de las preguntas generales ———

/fol. 22./ II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que puede aver el tienpo conthenido en la dicha pregunta que el dicho señor governador pedrarias davila fue destas partes a la çibdad de panama a hazer como hizo la dicha residencia el qual dexo quando ansi se fue pobladas las çibdades e villas que la pregunta dize ———

III. A la terçia pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo contenido en la pregunta dize y es y pasa de la manera que en ella se contiene los quales Resydieron en los dichos ofiçios y cargos que la pregunta dize hasta que vino diego lopez de salçedo que fue reçibido por governador en estas dichas partes ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vio pasar y passo todo lo en la dicha pregunta conthenido de la manera que en ella se contiene por que este testigo vio Residir a los dichos françisco

Canpanon e benyto hurtado e gonçalo de badajoz en los ofiçios que la pregunta dize ———

V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vio quel dicho señor governador hizo hordenanças ansi para los yndios como para los xpianos y las hizo apregonar y se apregonaron en esta çibdad de leon y granada y este testigo a la sazón era Regidor y vio hazer las dichas hordenanças e las vio pregonar como dicho tiene por las quales estas partes y los españoles que en ellas Residen se governaron hata que vino diego lopez e hizo otras ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio y vee todo lo que la pregunta dize que sy pasa de la manera que en ella se contiene ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la dicha pregunta dize y sabe los yndios que a cada vna de las dichas fortalezas quedaron para su reparo con los quales se an reparado de lo que an avido menester ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize por vista de ojos y que con la sobra de los manthenimientos que en estas partes avia al tienpo que el dicho señor governador se fue dellas y buen seruiçio de los yndios /fol. 22 v./ y paz y ssosiego de los cpianos españoles y mucha paz y buen Regimiento que en toda via en las Ricas minas que aca se hazen avia de que cogian oro estas partes y provinçias e tuvieron por la mas Ricas que se avian descubierto en todas las yndias y mar del norte y sur ———

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que ansy lo vio pasar como la pregunta lo dize y es muy publico e notorio lo que la pregunta dice por que fue de la manera que en ella se qontiene ———

X. A la diez preguntas dixo que lo que della sabe es que a la sazón que el dicho diego lopez vino a estas partes este testigo hera Regidor y fue el vno de los Regidores que le Reçivieron y ansy reçivido por governador destas partes este testigo oyo dezir a muchas personas publicamente los nombres de los quales no se acuerda que el dicho diego lopez avia enviado el traslado de sus provisiones a la dicha villa de bruselas a diego de vega que las presentase en el cabildo de la dicha

villa y que este testigo oyo dezir y supo de çierto que el dicho theniente Gonzalo de badajoz y cavildo de la dicha villa no lo avian querido Resçivir por governador por que dixeron lo que la pregunta dize y fue publico y notorio que por que no venia declarado en las provisiones estas partes no lo Reçibieron por governador ———

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que la sabe como en ella se contiene por que vio todo lo que la pregunta dize ser y pasar como lo declara y en ella se qontiene ———

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo que dicho tiene en la pregunta antes desta /fol. 23./ y porque este testigo vio quitar los yndios a los pobladores y las quadrillas que trayan coger dicho oro y sabe que su magestad dio mucha suma de pesos de oro por la mudança demas de que los pobladores a quien quitaron los yndios y quadrillas quedaron perdidos y endeudados en grandes cantidades de pesos de oro y todo lo demas conthenido en la dicha pregunta este testigo vio pasar como lo dize ———

XIII. A las catorçe preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que vio pasar todo lo que la pregunta dize y es muy publico y notorio lo que en ella se qontiene ———

XV. A las quinze preguntas dixo que este testigo a visto y vee todo lo que la pregunta dize pasar como en ella se qontiene y es muy publico y notorio lo en ella qontenydo y la neçesidad que ay en la tierra es tanta que an pereçido muchos yndios della de hambre y los xpianos españoles padeçian mucha neçesidad y trabajo todo lo qual a cabsado no dexar el dicho diego lopez hazer haziendas con los yndios a los xpianos como la pregunta arriba conthenida dize y todo lo demas este testigo sabe y vido que passo de la manera que la pregunta dize y que avn de balde no avia quien quisiese mayz al tienpo que el dicho señor governador partio destas partes ———

XVI. A la diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado dize es muy publico y notorio lo en ella conthenido ———

XVII. A la diez e siete preguntas dixo que lo que della sabe es que

este testigo a visto pasar todo lo que la pregunta dize y es y pasa todo lo que la pregunta dize ———

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que en ello se afirmo para el juramento que hizo fuele leydo su dicho e dixo que el se afirmaba por ser la verdad de lo que deste casso sabe e firmolo Regel de loria diego mercado ———

En la çibdad de leon a tres dias del mes de este año de myle e quinientos y veynte e ocho años antel dicho señor: alcalde Rogel de loria y en presencia de mi el fivho Bernaldino de valderrama escrivano de su magestad paresçio el dicho /fol. 23 v./ juan de quiñones en el dicho nonbre e presento antel dicho señor alcalde e le hizo por mi el dicho escrivano vn escripto su thenor del qual es este que se sigue ———

noble señor

Regel de loria alcalde de esta çibdad de leon por su magestad juan de quiñones vezino desta çibdad en nonbre del muy magnifico señor pedrarias davyla governador en estas partes y provinçias de nicaragua por su magestad paresco ante vuestra merced e digo que en la provança que en el dicho nonbre ante vuestra merced tengo hecho y tengo presentado los testigos de que me entiendo aprovechar los quales an dicho sus dichos por tanto en la mejor forma que de derecho aya lugar pido y Requiero a vuestra merced me mande dar vn traslado de la dicha provança signado çerrado y sellado y firmado de su nonbre en manera que haga fee en el qual ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial para que el dicho señor governador mi parte la pueda presentar e enviar ante su magestad o ante los señores de su muy alto consejo para que su magestad sea ynformado de lo que a su rreal seruiçio conviene e de como lo pido y Requiero al dicho señor alcalde pido a vos el dicho escrivano me lo deys por testimonio ———

E ansi presentado e leydo por mi el dicho escrivano el dicho escripto segund y en la manera que dicha es e por el dicho señor alcalde oydo dixo que mandava y mando a mi el dicho escrivano que de vn traslado o dos o mas de la dicha provança al dicho señor governador o juan de quiñones en su nonbre signado e avtorizado en manera que haga fee para hazer dellos lo que viere que le conviene hazer a su derecho a los quales dichos traslado o traslados e a cada vno e qualquiera dellos dixo

que ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial tanto quanto podia y con derecho devia testigos que a ello fueron presentes hermando del castillo y antonio picado e yñigo de maturana estantes y vezinos de la dicha çibdad de leon Rogel de loria. va testado o diz /fol. 24./ a la segunda e o diz vio e o diz yndios e sus moços de caballos y negros y o diz bot y o diz el dicho capitan no le enpeza y o diz Raydo o diz diego lopez y escripto entre renglones o diz de su magestad y o diz en ella y o diz no vala y no les enpeza e yo el dicho bernaldino de valderrama escrivano de su magestad en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios pressente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho iohan de quiñones en nonbre del dicho señor governador y mandamiento del dicho alcalde que aqui firmo su nonbre la suso dicho ynformacion fiz escrevir segund que ante mi passo e sygne con mi sygno que es a tal en testimonio de verdad bernaldino de valderrama escrivano (rúbrica). (Al dorso dice:)

Probança hecha en la çibdad de leon de las partes del poniente a pedimiento del muy magnifico señor pedrarias davila governador dellas por su magestad y a perpetua rrey memoria sobre las cossas que pasaron en estas provinçias de Nicaragua despues que en ella fue rresçevido por governador diego lopez de salzedo y hordenanças que el dicho señor pedrarias dexo hechas en estas partes quando fue a los rreynos de castilla del oro a hazer rresidencia y rreduzimiento de los yndios que hizo a los conquistadores destas partes de los yndios que el dicho diego lopez les quito que va cerrada y sellada en publica forma (signo).

LXXXV

DECLARACIÓN DEL MAESTRO ARCEDIANO ALONSO NÚÑEZ DE ROJAS,
SOBRE HABER ENTREGADO ABIERTAS CIERTAS CARTAS AL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1528.
[Archivo General de Indias, Sevilla:— Audiencia de Guatemala.— Leg. 965.]



/f.º 1/ En la çibdad de Leon que es en estas partes y probinçias de Nicaragua a veynte e quatro dias del mes de setiembre año de mill e quinientos veynte e ocho años el muy magnifico señor Pedrarias davila lugar theniente capitan general y governador en estas dichas partes y probinçias de Nicaragua por su magestad en presençia de nos Juan de Symancas y Bernardino de Valderrama escrivanos de sus magestades en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios e de los testigos de yusso escriptos dixo que por que el reuerendo señor arçediano Don Alonso Añez de Rojas maestro en artes presentado en santa theologia estante en esta dicha çibdad le avia dado çiertas cartas que avia avido, las quales Rodrigo del Castillo thesorero de su magestad enbiava a su magestad y vna de çifras con otras que yvan para los del su muy alto consejo de las Yndias el dicho maestro se las avia dado al dicho señor gouernador Pedrarias Davila para que se averiguase la verdad de lo en ellas contenido y porque el dicho señor gouernador las quiere embiar a su magestad y a los señores del su muy alto consejo en el primer navio que parta destas partes a la çibdad de Panama que el pedia al dicho maestro que presente estava que so cargo de juramento quel dicho maestro haga diga y declare sy las dichas cartas se las dio abiertas y de que manera las huvo y vinieron a su poder. El qual dicho maestro ante nos los dichos escrivanos y de los testigos yusso escriptos puso la mano en su pecho jurando por la hordenes de San Pedro y abito clerical que en ello dezia la verdad de lo que supiese cerca de lo que le hera preguntado y mando que declarase, el qual dixo que las dichas cartas arriba contenidas con la carta de çifra para su majestad y las demas para los señores del su muy alto consejo el dicho thesorero Rodrigo del Castillo se las dio abiertas y se las leyo al dicho maestro. Lo cual hiz el dicho thesorero para que asy por el vistas las mostrase a Diego Lopez de Salzedo y el dicho thesorero Rodrigo del Castillo avia çiertas diferençias y enojos y el dicho maestro andava entre ellos, poniendo paz y trabajando por hazellos amigos y el dicho Diego Lopez sabiendo quel dicho thesorero escrevia a la corte cosas muy perjudiciales a su persona del dicho Diego Lopez y de la tierra y de otros, rogo y mando al dicho arçediano y maestro que trabajase de aver las

dichas cartas del dicho Rodrigo del Castillo, las quales huvo como dicho tiene y se las dio el dicho Rodrigo del Castillo abiertas como dicho tiene y de la manera que las dio al dicho señor gouernador Pedrarias Davila por que el dicho maestro no era parte para tomallas por fuerça al dicho thesorero sy el dicho Diego Lopez no se lo rogara y mandara segun queda dicho, las quales cartas el dicho maestro mostro al dicho Diego Lopez e seyendo por el vistas se hizo amigo con el dicho thesorero y de conformidad el dicho thesorero escrevio otras y el dicho maestro guardo y tuvo en su poder las dichas cartas hasta que vino el dicho señor gouernador Pedrarias Davila y se las dio abiertas como dicho a y que por descargo de su conçiencia viendo las mentiras que en aquellas cartas yvan se las dio, y que el dicho maestro segun Dios y su conçiencia cree que segun las cartas yvan muy en contrario de la verdad y de lo que en la tierra avia passado y pasava se hizo mucho seruicio a Dios y a su magestad y mucho bien y pro a la tierra en averlas dichas cartas del dicho thesorero, porque todo quanto en ellas dezia era mentira y maldad y que esto es lo que sabe de lo que le es preguntado, fuele leydo su dicho y dixo que en el se a /f.º 1 v.º/ firma y retifica por ser la verdad de lo que dello sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Testigos que a todo ello fueron presentes Antonio Picado y Diego de Menesses vecinos y estantes en la dicha cibdad de Leon. E nos los dichos Juan de Symancas y Bernardino de (Firma y rúbrica:) Man. de Archidº Valderrama escrivanos de Rojas.

sus magestades y sus notarios publicos en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fuymos. a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho señor gouernador este pedimiento y dicho. Yo el dicho Bernardino de Valderrama escrevi segun que ante nos otros passo e lo sygnamos con nuestros sygnos que son a tal. En testimonio de verdad.

(Signos, firmas y rúbricas:)

Johan de Symancas	Bernardino de Valderrama
escrivano publico y del qonsejo	escrivano
/al dorso:/ Declaracion del maestro rojas como dio abiertas las cartas a su s.º. gouernacion.	
Nicaragua 1528.	

esto el recaudo necesario para que nuestra hacienda sea aprovechada —

que enbien oro — Mill y nuevecientos e veynte y ocho pesos de oro que nos enbiaron los dichos nuestros oficiales que nos havia pertenecido de nuestro quinto hasta entonces pagado lo que havia corrido de sus salarios se rrescibieron por los nuestros oficiales de seulla a vosotros os mando y encargo mucho que tengais siempre cuydado de nos enbiar lo que mas pudieses porque todo es bien menester segund las necesidades nos ocurren —

diezmos — | Asimismo nos escriuen que por parte del dean y cabildo de la yglesia de panama heran molestados para que no se entremetiesen en cobrar los diezmos de lo pasado hasta que ellos avian ydo diziendo que por virtud de vna nuestra cedula para que los oficiales de castilla del oro no se entremetiesen en el arrendamiento ni cobrança de los diezmos syno que se dexasen a la dicha yglesia de panama y que pues la dicha yglesia hasta gora es su priora de lo desu prouincia que por esto y porque hasta entonces avia puestas personas por los oficiales de tierra firme se entendia que hasta su yda que avian ydo a esa prouincia los diezmos dello heran de la dicha prouincia y que asy a esto se diese lugar tambien querrian lo de adelante y porque la dicha yglesia /F.º 230. v./ de panama toviese merced de los diezmos de tierra firme esa governacion como sabeis es distinta y apartada de la otra y por esto no avria lugar por ende vosotros los nuestros oficiales terneis cuydado de los cobrar asy los pasados como los de adelante e hareis dellos lo que por otras mis cartas vos esta mandado —

encarga el buen tratamiento de los yndios — esta orden se halla adelante — f.º 238 | Asimismo nos escriven como en comarca de las cibdades de leon y granada ay cierta governacion de caciques que se llaman los cherotegas que hasta agora nunca an querido seruir a los christianos y que

demas de no querer seruir se an alçado y muerto muchos christianos y enbiados a desafiar a esas cibdades y que porque despues de les haver fecho ciertos rrequerimientos no an querido cumplir lo que se les pedia los an pronunciado por esclauos y me suplicaron que asy para estos como para los demas desta calidad mandase p:oveer lo que fuese

seruido dando la orden que se oviese de tener con la presente vos mando enbiar vna nuestra provision aquella hareys guardar cerca desto teniendo mucho cuidado del buen tratamiento de los dichos yndios y que en ninguna manera se hagan esclavos contra lo contenido en la dicha provision —

dize que ay muchas y buenas minas de oro y nunca tal hubo ojo a pedrarias —

Mucho he holgado de saber que ay en esa prouincia muchas y buenas minas de oro terneis cuidado que aya el rrecaudo necesario y de avisarme sienpre —

essencion del diezmo del oro —

Asymismo me enbiaron a suplicar mandase hacer merced a los vezinos desa prouincia que no paga-

se mas del diezmo del oro por cierto tiempo y yo hol- /F.º 231./ garia dello sino que las necesidades que cada dia se nos ofrescen no nos dan lugar al presente andando el tiempo yo holgare de les hazer merced en lo que oviere lugar avido rrespeto a sus seruicios y trabajos y asy cobrareis el quinto —

diezmos —

Escriven asymismo que el año pasado de quinientos e veynte a seys que fue el primero que esa

provincia se acabo de conquistar se arrendaron los diezmos de la cibdad de granada en trezientos y cinquenta pesos y los de la cibdad de leon se rremataron en ciertas personas en setecientos y cinquenta pesos y que despues otras personas echaron el quarto y que sobrello trayan pleito y que a los que echaron el quarto se les dio el rrecudimiento hareis que en lo pasado y presente y por venir aya mucho rrecaudo y vos los dichos nuestros oficiales los cobrareis para nos y hareis dellos lo que por nuestras provisiones vos esta mandado —

clerigos —

Escrevinme asy mismo que conforme a lo contenido en la instruccion del nuestro contador en que

se manda que se cobren los diezmos a nos pertenecientes y que dellos se provean capellanes e personas que sirvan las yglesias y administren los santos sacramentos provayeron para la yglesia de nuestra señora de la piedad desa cibdad de leon al maestro don alonso yañez de rojas predicador que vino ay con pedro de los rrios y el dicho diego lopez

de salzedo en nuestro nonbre como patron le nonbro por prouisor y por ser tal persona se le señalaron dozientos pesos de oro de salario en cada vn año /F.º 231. v./ y al bachiller pedro liaño y juan avela clerigos a cada vno cient pesos de oro en cada vn año y a vn sacristan cinquenta pesos y para el seruicio de la yglesia de la cibdad de granada a rrodrigo perez con cient pesos de oro de salario y a escobarar /sic/ otros cien pesos y a vn sacristan cinquenta entretanto que proveamos lo que fuemos seruidos yo he auido por bien que lo pasado se les pague de los diezmos rreçagados sy los oviere auido con tanto que no ayan tenido ni tengan indios y asy lo hareis en lo pasado y en lo de adelante entretanto que cerca desto mando proveer otra cosa con apercibimiento que sy les pagardes aviendo thenido o teniendo los dichos indios que lo que les pagardes se cobrara de vuestros bienes —

ojo que dizen al rrey que nicaragua es tierra muy principal — que los de Panama no se entremetan en los diezmos —

Asy mismo me escriven que porque la yglesia del obispado de panama parece que de alli emano la venida ay de los dichos clerigos que agora rresiden en esas yglesias con la gente que vos el dicho go-

vernador enbiastes a descubrir esa tierra dizen que hasta que yo mande prover otra cosa an de reconocer por superior a la yglesia de panama por no quedar suspensos de cuya cabsa todos los que ay abitan estarian en mucha confusion y peligro y que podia ser que el dean y cabildo de la dicha yglesia de panama viendo ser esa tierra cosa tan principal quisiesen ocupalla o metella debaxo de su juridicion porque al dicho maestro rojas dieron poder para visitar las yglesias y clerigos a errendar los diezmos conforme a vna cedula nuestra que mandamos despachar para los oficiales de tierra firme no se entremetiesen en los diezmos syno que los dexasen libre- /F.º 232./ mente al obispo dean y cabildo de tierra firme yo les escriuo que no se entremetan en cosa alguna desa prouincia y vosotros los oficiales cogereis los dichos diezmos y dellos pagareis los salarios que los clerigos ovieren de aver y lo demas que se vos manda y la juridicion eclesiastica y cosas espirituales por agora se administraran en esa prouincia por avturidad e prouision de los vicarios sede vacante de tierra firme syn perjuicio del que oviere de ser proveido de perlado en esa prouincia e syn dar para ello derecho al de tierra firme —

Enbíanme a suplicar que mande
mercedes a los vezinos — | hazer a esa tierra e vecinos e po-
 bladores della las mercedes e fran-
 quezas quel rrey catolico mi señor y ahuelo hizo a los de tierra firme
 avido rrespeto a lo que en la conquista desa tierra nos han seruido y
 trabajado y por este rrespeto yo tengo voluntad de les hazer merced por
 ende vosotros juntamente con el licenciado de castañeda alcalde mayor
 y con el dicho maestro yañez de trojas platicareis en esto e os ynfor-
 mareis de lo que cerca dello conviene proueer y enbíanme heis la ynfor-
 macion con vuestro parescer para que visto mande proueer lo que con-
 venga de madrid a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e
 veynte e ocho años yo el rrey rrefrendada de couos señalada del obispo
 de osma y dotor beltran y licenciado de la corte —

LXXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, AL
 GOBERNADOR Y JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, CO-
 MUNICÁNDOLES HABER OTORGADO A SUS VECINOS Y MORADORES, EL
 PLAZO DE DOS AÑOS PARA EL PAGO DE SUS DEUDAS. [Archivo Ge-
 neral de Indias, Sevilla. Panamá. Leg. 234. Lib. 3.]

/f.º 233/ Nicaragua.

EL REY

Nuestro governador e otras justicias de la prouincia de Nicaragua
 por parte de los vecinos y moradores desa dicha prouincia me ha sido
 hecha Relacion que a causa que la dicha tierra a sido nuevamente po-
 blada y conquistada y los gastos della han sido grandes estan en mucha
 neçesidad y deven muchas debdas y sy por ellas se oviese de hazer
 exerçio ellos quedarian perdidos y destruydos e me fue suplicado e
 pedido por merced que pues las dichas debdas se avian fecho para po-
 blacion de la dicha tierra de que tanto seruicio se nos havia seguido
 mandasemos suspender la cobrança de las dichas debdas por tiempo de
 dos años para que durante estos ellos buscasen y ganasen con que

poderlos pagar o como /f.º 233 v.º/ la mi merced fuese e yo avido respeto a lo suso dicho tovelo por bien, por ende yo vos mando que en las debdas que no fueren devidas a nos saluo vnos vezinos a otros y conçertandose ellos y de su consentimiento suspendais e nos por la presente suspendemos en la cobrança y execucion dellas por tiempo de los dichos dos años que se cuentan desde el dia de la fecha desta mi çedula en adelante y mandamos que no consyntais ni deis lugar a que durante el dicho tiempo no se haga execucion por ellas. Fecha en Madrid a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Covos señalada de los suso dichos.

LXXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA HAGAN UNA CASA DE FUNDICIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Audiencia de Panamá. Leg. 234. Lib. 3.]

/f.º 235/ Nicaragua.

EL REY

Nuestro governador y ofiçiales de la prouincia de Nicaragua Francisco de Liçauz e Garçia Lopez de Cabrera en nombre de los vecinos e pobladores y estantes en la dicha prouincia me hizieron Relacion que a cabsa que esa dicha tierra es nuevamente conquistada e poblada no se a fecho casa de fundiçion hasta agora /f.º 235 v.º/ e me suplicaron e pidieron por merced vos mandase que en la parte donde viesedes que mas convenia se hiziese casa de fundiçion donde se fundiese el oro y plata y otros metales desa dicha prouincia o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que si vos paresçiere que conviene hagais a costa de nuestra hazienda vna casa de fundiçion que por la presente vos doy licencia e facultad para ello. Fecha en Madrid a dos dias del mes de otubre de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada en Couos. Señalada del Obispo de Osma y Dotor Beltran y liçençiado de la Corte.

LXXXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, QUE DURANTE CINCO AÑOS NO SE COBREN A SUS VECINOS DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO Y LOS OTROS QUE SE MENCIONAN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. 234. Leg. 3.]

/f.º 236 v.º/ Nicaragua.

EL REY

Nuestro governador y oficiales de la prouincia de Nicaragua, por parte de los vecinos e moradores y estantes en esa prouincia me ha sido fecha Relacion que a causa que la dicha tierra es nuevamente poblada y de los trabajos que en la conquista e paçificacion e poblacion della an pasado los dichos pobladores estan en mucha neçesidad e por su parte me fue suplicado e pedido por merced que en remuneracion de los dichos sus seruicios e para que la dicha tierra se poblase y conservase e otros se animasen e quisiesen yr a biuir e permanecer en ella les mandase hazer merced a los dichos vecinos e pobladores e a los que de aqui adelante fuesen para que no pagasen derechos de almozarifazgo ni otros derechos algunos de los mantenimientos prouisiones e otras cosas que se llevasen para proveymiento de sus personas y cosas o como la mi merced fuese e acatando lo suso dicho e por el deseo que tenemos de la poblacion e acrecentamiento della tovimoslo por bien por ende yo vos mando que por tiempo de çinco años cumplidos primeros siguientes que se cuenten desdel dia de la fecha desta mi çedula en adelante no podais ni lleveis drechos de almozarifazgo ni otros derechos algunos de los mantenimientos, prouisiones e otras cosas que los dichos vecinos llewaren para mantenimiento e provision dellos y de sus casas y de los que fueren a biuir e permanecer en ella que yo por la presente les hago merced dellos contanto que los mercaderes que fueren a mercaderar y contratar paguen de lo que llewaren los derechos que

fueren obligados. Fecha en Madrid a dos dias del mes de octubre de MDXXVIII° años. Yo el Rey. Refrendada de Covos. Señalada de los suso dichos.

XC

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, ORDENANDO AL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA INFORME SOBRE LOS BIENES QUE PERTENECEN A LA CÁMARA Y FISCO REALES Y EN PARTICULAR DE LOS QUE PERTENECIERON AL CAPITÁN FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA. [Archivo General de Indias, Sevilla.— Audiencia de Guatemala.—Leg. 234. Lib. 3.]

/f.º 237/ Nicaragua.

Sobre que Pedrarias dio a otros los bienes de Francisco Hernandez.

EL REY

Licenciado de Castañeda nuestro alcalde mayor de la prouincia de Nicaragua yo soy ynformado que despues que esa prouincia se conquisto e poble se an aplicado y condenado en ella para nuestra camara y fisco muchos bienes quantias de maravedises e otras cosas especialmente los bienes que quedaron del capitan Francisco Hernandez Cordova los quales diz que fueron en mucha cantidad los quales estando depoytados como hazienda nuestra en çiertos reçebtores *Pedrarias de Avila* governador desa prouincia los mando entregar a otras personas por manera que nuestra hazienda ha recibido mucho fraude y enfaño y no ha avido el recaudo neçesario por ende yo vos mando que luego os ynformeis e sepais como lo suso dicho y cada cosa y parte dello ha pasado e pasa y que bienes e hazienda maravedises e otras cosas en qualquier manera han sydo confiscados e aplicados a nuestra camara y fisco despues que su conquista se conquisto e poble asy del dicho Francisco Hernandez de Cordova como de otras qualesquier personas y lo cobreis todo de poder de qualesquier personas en cuyo poder estuvieren e a ello fueren obligados en qualquier manera e asy cobrados

nos los embiad con los primeros navios a recaudo con relacion larga e particular de lo que en esto pasa lo qual vos mandamos que asy hagais cumplais con mucha diligencia y cuydado fecha en Madrid a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Couos. Señalada de los suso dichos.

XCI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, POR LA QUE EL REY PIDE A PEDRARIAS DÁVILA, AL LICENCIADO CASTAÑEDA Y AL CHANTRE ALVAREZ DE OSORIO, DESCRIPCIONES DE LA PROVINCIA, DE SUS POBLADORES, DE LAS MINAS Y DEL TRATAMIENTO QUE SE HA DADO A LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Panamá, 234. Lib. III.]

Al margen el siguiente EXTRACTO: /F.º 238./

La orden que se a de tener en el tratamiento de los yndios.
Tratamiento de yndios.

Don Carlos et.^a a vos pedrarias de avila nuestro governador de la prouincia de nicaragua e a vos el licenciado castañeda nuestro alcalde mayor della e a vos el chantre diego alvarez osorio protector de los yndios de la dicha prouincia e a vos el maestro rrojas y a las otras personas que en lo de yuso contenido han de entender por esta nuestra comision y mandado salud y gracia sepades que nos deseando prouer y ordenar las cosas de la rrepublica desas partes como mejor y mas convenga al seruicio de dios nuestro señor y nuestro y a la conversion de los yndios dellas a nuestra santa fee catolica y buen tratamiento dellos y al acrecentamiento de la poblacion desas partes tierras havemos muchas e diversas vezes mandado a los del nuestro consejo de las yndias que platiquen cerca dello y oviesen por todas las vias y maneras que fuese posible ynformacion para lo que cerca dello se deviese prouer los quales sean ynformado la mas larga y particularmente que les ha sido posible asy por algunas personas que han venido desas partes e rrelaciones que han traído dellas de lo qual todo los del nuestro consejo

nos hizieron rrelacion con su parescer el qual por nos visto fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos encargamos y mandamos que luego que esta nuestra carta vos fuere mostrada os junteis en la cibdad de leon o granada donde a vosotros mejor paresciere y asy juntos con los rreligiosos e clerigos que oviere en esa tierra de buena yntincion e vida y las otras personas ysprementadas en ella los quales todos juntos platiqueis en la forma y horden que mas provechosa y conviniente sea asy para rreduzir vniversal e particularmente todos los indios desas partes a nuestra sancta fee catolica como el tractamiento que deve ser hecho por nos e por nuestros ministros e oficiales e subditos que fueron en la conquista e poblacion desa dicha tierra y de que manera converna que estas prouincias se den y rrepartar y con que titulos y cargos y especialmente vos encargamos y mandamos que platiqueis entre vosotros en cada vno de los capitulos que de yuso en esta nuestra carta seran conthenidas ynformados por todas las vias y maneras que supierdes o pudierdes haver la dicha ynformacion de cada vno dellos de manera que aquello por nos visto juntamente con vuestro parescer podamos breuemente syn mas dilacion proueer cerca dello lo que convenga guardando en ello la horden syguiente.

I. Primeramente vos ynformad asy por lenguas de ynterpetres de los naturales de la dicha tierra como de los otros nuestros subditos y naturales destos nuestros rreynos de castilla que moran en esa /F.º 238 v./ prouincia y mas noticia della tengan de los nombres de las prouincias que hay entre la mar del norte y la del sur y de que calidad son y que pueblos ay en ellas asy de yndios como de christianos y que moradores hay en ellos asy de yndios como de christianos poniendo espacificada mente por capitulos lo que fuere tierra llana o montuosa y la mas o menos fertil en las dichas prouincias y los rrios e puertos de mar que en cada vna dellas oviere.

II. Yten vos ynformad en la manera que dicha es quantos y quales fueron los conquistadores que se hallaron en esa prouincia al tiempo que a ella fue el capitán francisco hernandez de cordoua y despues con vos el dicho pedrarias y los que dellos son bibos y de sus herederos que ay se hallaron y despues an ido y estan como moradores e pobladores della y de la calidad de sus personas y seruicios que ovieren fecho y lo que despues que asy la conquiystaron e poblaron an sydo

aprovechados asy de rrepartimiento de yndios como en otra manera y quales son casados y quales por casar.

III. Asy mismo vos ynformad quales son las tierras e prouincias en que oy dia hay poblacion de christianos nuestros subditos que no sean yndios y que cantidad de moradores ay en cada vna dellas y quales dellos han tenido y tienen agora de presente rrepartimiento de yndios y que cantidad de tierra es la que asi tienen por el dicho rrepartimiento y que numero de yndios tiene cada vno e avia e ay en cada vno de los dichos pueblos del tal rrepartimiento declarando asi mismo las personas de los dichos pobladores e conquistadores que an estado y estan sin rrepartimiento de yndios.

/F.º 239./ IIII. Yten vos ynformad enteramente en que partes de las dichas prouincias que ay descubiertas y se esperan descubrir minas de oro o de plata o de otros metales o piedras finas o pesquerias de perlas y de qual dellas se a sacado hasta agora prouecho conocido y en que cantidad y con que costa.

V. Y por quanto vistas muchas ynformaciones y rrelaciones que de la nueva espanya oreginalmente sobre esta materia se traxeron y la que de las personas que aca desa prouincia an venido con acuerdo de los del nuestro consejo y por la voluntad que thenemos de haser mercedes a los conquistadores e pobladores desa dicha tierra especialmente a los que tienen o tuvieren yntencion o voluntad de permanecer en ella tenemos acordado que se haga rrepartimiento perpetuo de los dichos yndios tomando para nos e los rreyes que despues de nos vinieren las cabeceras y prouincias y pueblos que vosotros hallaredes por la dicha ynformacion ser cunplideros a nuestro seruicio e a nuestro estado e corona rreal e del rrestante hagais el memorial e rrepartimiento de los dichos pueblos e tierras e prouincias dellos entre los dichos pobladores e conquistadores aviendo rrespetto a la calidad de sus personas y seruicios y la calidad y cantidad de la dicha tierra e poblacion e yndios que asi os paresciere que por nos les deven ser dados e rrepartidos para que por nos visto el dicho vuestro memorial e parescer e rrepartimiento mandemos cerca dello proveer lo que convenga a nuestro seruicio y a la gratificacion de los dichos pobladores e conquistadores dando a cada vno dellos aquella porcion y cantidad que nos paresciere ser justa e conveniente para sustentacion dellos y enmienda de los dichos seruicios y trabajos y conservacion y acrescentamiento de la poblacion de

la dicha tierra /F.º 239 v./ pero en el dicho rrepartimiento no aveys de thener parte vos el dicho nuestro governador alcalde mayor por vosotros ni por ynterpositas personas direte ni yndirete por que con esta yntincion vos mandamos señalar competentes salarios con que comodamente vos podays sustentar ecebro cada diez personas que tengays en vuestras casas para que os sirvan y no para minas ni gimas.

VI. Otrosi en el dicho vuestro memorial e parescer declarareys que cautydad de tributo os parece ser justo que se nos de a nos y a los rreyes nuestros subcesores perpetuamente por los poseedores de las dichas tierras o por aquellos que dellos ovieren titulo o causa aviendo rrespetto de mas de la concepcion que les entendemos haser en las dichas tierras es nuestra voluntad que las ayan de tener con señorio e juridicion en cierta forma que nos les mandaremos señalar e declarar al tiempo que mandaremos effettuar el dicho rrepartimiento.

VII. Otrosy vos encargamos y mandamos que en el memorial e rrepartimiento que asi hideredes /sic/ para lo embiar ante nos tengais rrespetto e consideracion que de las tierras e provincias e yndios que se an de rrepartir entre los conquistadores e pobladores que a de quedar rreservada y señalada vna competente e rrasonable cantidad e porcion para las personas que destoꝝ nuestros rreynos fueren a poblar e se avesindar en esa dicha tierra porque la esperança y certenidad desto los conbide a ello declarando en el dicho vuestro parescer y memorial que nos embiaredes la cantidad de lo que asi dexaredes señalado e rreservado para ello demas e aliende de las cabeceras e provincias que para nos e nuestra corona rreal an de quedar como dicho es.

VIII. Otrosy con mucho cuydado platicareys entre vosotros que forma es la orden que se a de tener en las provincias e cabeceras que quedarense /F.º 240./ señaladas para nos e nuestra corona rreal asi en la administracion de la justicia en los dichos pueblos partyculares como de nuestro patrimonio e hacienda dellos e con que cantidad de oro e otras cosas podran los yndios naturales e moradores en las dichas provincias seruitmos en cada vn año rrecibiendo de nos e de las personas que por nos tovieren cargo dellos todo buen tratamiento sin agravio ni bexacion alguna enbiandonos la rrelacion entera de todo ello para que nos la mandemos ver y proueer lo que mas convenga a nuestro seruicio y al buen tratamiento de los dichos indios y por quanto lo contenido en esta nuestra carta es cosa muy ynportante al seruicio de

dios y nuestro y bien de la dicha tierra y lo que avemos de mandar proveer adelante para syenpre a de ser sobre visto vuestro parecer os encargamos que luego en juntandos para entender en el cumplimiento y execucion dello ante todas cosas oyais vna misa solene del espiritu santo que alumbre vuestros entendimientos e os de gracia para lo bien e justa e derechamente hazer e cumplir e oida le dicha misa prometays e jureys solenemente antel sacerdote que la oviere dicho que bien e fielmente syn odio ni aficion hareis el dicho rrepartimiento y las otras cosas de suso conthenidas e que guardareis secreto de todo lo que asy hizierdes y nos enbiardes entretanto que por nos visto se provee lo que convenga y entretanto haveis de thener mucho cuydado que los indios todos generalmente sean muy bien tratados como nuestros vasallos libres como lo son y castigando los que de otra manera los trataren que para ello e para todo lo demas en la provision /sic/ conthenido vos damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades.

/F.º 240 v./ Dada en la villa de madrid a dos dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años yo el rrey rrefrendada del secretario couo firmada del obispo de osma y doctor beltran e licenciado de la corte.

XCII

RELACIÓN DE LAS TIERRAS, COSTAS Y PUERTOS DESCUBIERTOS EN LA MAR DEL SUR, DESDE EL PUERTO DE SAN LUCAR HASTA NEQUEIPO, LLAMADO TAMBIÉN CUZCATLÁN; FUÉ HECHA POR PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN, 15 DE ENERO DE 1529. [Se copia el tomo XV, página 132, de la obra inédita de Fernández de Navarrete, existente en el Archivo Naval de Madrid.]

Año de 1529.

Relación dirigida al Rey por Pedrarias Davila de las tierras, costas y Puertos que estaban descubiertos en la Mar del Sur desde la Villa de Bruselas que estaba poblada en el Golfo de S^a.

Lucar hasta Nequepio que por otro nombre tambien se llamaba Cuzcatán dist^a de 200 leguas.

S.C.C.R.M.==Lo que me parece, habido acuerdo con los Pilotos e personas entendidas de la mar, y de la tierra que han andado conmigo mucha parte della, que conviene que V.M. sea informado para que mande proveher lo que convenga a su Real Servicio, es lo siguiente. Lo qual ansi mismo enviaré duplicada con la relacion que enviaré juntamente con los Oficiales de V. Mag^d.

Desde la Villa de Bruselas que estaba poblada en el Golfo de Sant Lucar, hasta los Cuchiras que son sus terminos de la dicha villa, y á donde se parte la Gobernacion de Castilla del oro, y desta de Nicaragua, é sus Provincias, y desde los Cuchiras al Poniente por la mar del Sur hasta Nequepio, que por otro nombre tambien se llama Cuzcatan hay 200 leguas por la costa del Sur, donde al presente estamos poblados, como parece por la figura que (no se ha encontrado la figura que cita) envio á V.M. que hizo Pero Miguel, y Pedro Corzo Pilotos, y otros hombres entendidos que lo han andado y visto. Entre las quales dichas 200 leguas por la dicha costa del sur desde los Cuchiras, hasta Orutina, donde estaba poblada Bruselas, hay 35 leguas de tierra desaprovechada, y que no se puede poblar por la costa del Sur, y desde Orutina, hasta Nicoya que son 20 leguas está poblado de algunos Yndios, y desde Nicoya hasta el Cacique de Nicaragua hay 35 leguas poco mas, aunque no ponen sino 30, está despoblado porque es tierra inhabitable y sin agua y desde Nicaragua, hasta Rohana-mostega habrá 40 leguas entre las queles están pobladas la nueva Cibdad de Granada, y esta Cibdad de Leon, por que hay en los terminos dellas poblaciones de Yndios que sirven a los Españoles pobladores de estas dos Cibdades.

Desde Juana-mostega hasta la Provincia de Nequepio, que es hasta donde está descubierta y conquistado en nombre de vuestra Mag^d. podrá haber 70 leguas, la mayor parte dello está poblado de Yndios que no sirven puesto que como está dicho están conquistados, é de paz, é para servir á esta Cibdad de Leon están lexos, y no se podria hacer sin mucho trabajo, é diminucion dellos.

Hay desde la Provincia de Nequepio que está en la costa del Sur, hasta la mar del Norte á lo mas cercano 70 leguas que sale al Golfo de las Higueras como parescerá por la figura que envio a Vuestra Mag^d. E á cabsa de las muchas é grandes lagunas que en esta tierra hay, é inhabitable, no hay tanta tierra para poblar, por que lo mejor de la tierra que es el medio della es Lagunas.

Lo que conviene al Servicio de Dios, é de Vuestra Mag^d. e bien y aumento destes Reynos, y paz é sosiego dellos es, que V. Mag^d. mande que estas 200 leguas de tierra por la costa del Sur desde los dichos Cuchiras hasta Nequepio, é de Nequepio hasta el Golfo de las Higuerras, que está en la mar del Norte que es la derecha traviesa desde Nequepio que está en la mar del Sur hasta el golfo de las higuerras que está en el mar del Norte que hay de una mar á otra 70 leguas, y desde el dicho Golfo de Higuerras por la costa del Norte, hasta el Puerto del Camaron que hay otras 200 leguas, y desde el Puerto del Camaron, hasta los Cuchiras que estan en la costa del Sur por su derecha traviesa hay 75 leguas que toda la tierra que entra dentro destes límites é particion sea uno Gobernacion, y esta que V. Mag^d. la mande proveher á quien fuese servido, por lo que Yo deseo es acertar en el Servicio de V. Mag^d. Fecha en la Cibdad de Leon a 15 de Enero de 529 años—Pedrarias Davila—

Hallase original en el Archivo Genl de Yndias de Sevilla entre los papeles trahidos desde Sim^{cas}. legajo 11 de Relaciones y descripciones. Confrontose en 25 de Nov^{re} de 1794.

M. F. de Navarrete.

XCIII

CARTA DE PEDRARIAS AL REY, SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA, SUS DIFERENCIAS CON DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO Y DE LAS EXPEDICIONES QUE DESPACHÓ. LEÓN, 15 DE ENERO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Patronato. Legajo 26. Ramo 5.]

S. C. Catholica R. M.

/f.º 142/ Todas estas diferencias de Diego Lopez de Salcedo estan notadas. | Por lo que he escrito a V. M. si desta çibdad de Leon quando parti della para Castilla del Oro como de panama con iohan de perea avra visto y agora vera V.M. por la ynformacion que dello embio el

buen estado en que dexé estas partes y prouincias de Nicaragua quando fuy a hazer mi rresidencia a Pana-

Que hizo residencia. | ma antel licenciado iohan de salmeron juez de rresidencia por mandado de V.M. y en el que la halle quando Bolui, y asi dexare esto y dire que despues que recibi en Panama con Iohan de Perea la provision de gouernador por V. M. destas partes parti para esta tierra y conmigo

Confiesa que tenia nauio ojo a lo que en esto dice Castañeda. | el vicario prouincial fray Francisco de Bouadilla en vn nauio mio a Que partio en vn nauio suyo. | quatro de março del año de quinientos e veynte y ocho y llegue a vn puerto desta gouernacion que se llama Santa Cruz ques en la ysla de Choca a XXIII^o del mesmo mes desenbarque y supe que diego Lopez de Salzedo que a la sazón gouernaua estas partes avia hecho despoblar la villa de Bruselas y puesto espías de christianos e yndios en el dicho puerto y en los demas desta costa de la mar del Sur que le avisasen de mi venida para que no fuese

no vvo efecto por la lealtad de los españoles vasallos de V. M. que en estas çibdades de Leon y de Granada rresiden porque como supieron

El contador cereçeda dize las causas que tubo Diego Lopez para despoblar a Bruselas. | todos mi venida se juntaron para ver e hazer lo que V.M. mandase por su prouision rreal por la qual me rreçibieron con mucha alegria e vine

Todos los vecinos eran sus criados y amigos ojo a lo que dize cereçeda. | a tiempo que si me tardara se perdiera la tierra porque visto el dicho Diego Lopez que no avia podido salir con que no me rreçibiesen y los agrauios que avia hecho so color de yr a descubrir el desaguedero destas lagunas sacaua de la tierra la mejor y mas gente della y como vio que no pudo salir con ello ni sacar la gente quel quisiera yntento de se yr ascondidamente con sus criados si le dieran lugar, al qual halle rretraydo en la yglesia desta çibdad de do salio conmigo y trate como a gouernador de V.M. lo mejor que yo pude, y estando entendiendo en su deliberaçion y concertandole con los que avia agrauiado

Trata como Diego Lopez le quiso impedir la entrada en Nicaragua. |

Que le recuso a Diego Lopez y a todos los alcaldes y Regidores. para que se fuese a servir a V.M. a su gouernacion, y conociendo de las cosas de justicia que podia conoçer por via hordinaria que pedian al dicho Diego Lopez me rrecuso y comigo a todos los alcaldes y rregidores y escriuanos y a los mas de la tierra, y por conuençerle y no tener letrado y açertar mejor en lo que conuenia al seruicio de V.M.

No era llegado Castañeda. cometi sus cavsas al licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor por V. Magestad en estas partes porque cada dia le estaua esperando, y por no aver dado fianças bastantes el dicho diego Lopez para estar a derecho con los que le pedian

Que cometio e luego al licenciado Castañeda que aun no era llegado. me rrequirio esta çibdad y todos los que avia agrauiado y acreedores porque se queria yr que le tuviese preso hasta que diese fianças el traslado del qual rrequerimiento embio a V.M.

/f.º 142 v.º/ Pedrarias no pudo entender en esto porque era negocio de justicia y su magestad no le dio poder para ello.

por lo qual e por el desasosiego que pornia en la nuestra le tuve en la fortaleza desta çibdad de Leon asi

Que le puso en la fortaleza. por esto como por otras cosas que adelante dice que he sabido que hizo contra el seruicio de Vuestra Magestad que conuiene para el castigo dellas sy el licenciado francisco de castañeda no trae poder para le tomar residencia se lo mande enviar V.M. como quiera que con los mas que avia agrauiado yo tuue manera de lo conçertar porque se fuese a servir a V.M. a su gouernacion e se pusiese rrecabdo en la hazienda rreal de V.M. porque para en las otras cosas e satisfacer los querellosos se obligo de venir a estas partes a hazer rresidencia y pagar lo juzgado mandando gelo V. M. so pena de veinte mill pesos de oro para la rreal camara de V.M. el traslado de la qual dicha obligacion y conçierto que con el hize en tanto que V.M. prouee lo que fuere su rreal seruicio embio con esta a Vuestra Magestad porque asi conuino hazerse para que los pobladores destas partes vasallos de V. M. biuiesen en paz a

Dize el conçierto que hubo entrellos.

cavsa de estar esta gouernaçion y la del dicho Diego Lopez tan çerca como esta, y asi le enbie con acuerdo de todos a su gouernaçion a ocho de enero deste año de quinientos y veynte y nueue y le di la gente

asi de cauallo como de pie que el me pidio y con el se quisieron yr de los que en su conpañia auian venido y de otros y demas desto le di al capitan Iohan Farfan de Ganua para que le ayudase por ser persona abil para la guerra porque por falta de gente no dexase de seruir a Vuestra Magestad.

—Pareçe por vn capitulo de vna carta que Diego Lopez de Salzedo enbiaua de la nueua çibdad de Granada a su teniente a esta çibdad de Leon que le mandaua que tomase todas las cartas prouision y emboltorios de cartas que viniesen en qual-

Que Diego Lopez mandaua a to-
mar las cartas. | quier navio asi en lo espiritual como en lo temporal que no quedase solo vn rrenglon y se las enbiase a su

poder antes que las personas a quien venian las oviesen a las manos diziendo que ya sabia el tiempo en que estaua y lo que en ello leyva el traslado del qual enbio a v.M. juntamente con esta avtorizado de escriuano.

—Despues de escrita esta carta donde venia este capitulo venido el dicho Diego lopez a esta çibdad de Leon vinieron dos nauios de la çibdad de Panama y luego como lo supo mando tomar y se tomaron todas las cartas y despachos que en

Contra Diego Lopez. | los dichos nauios venian de la manera que en el dicho capitulo se con-

tiene y quando los dichos nauios boluieron a la çibdad de Panama hizo que se diesen todos los despachos que en los dichos nauios yvan de personas particulares antes que saliesen del puerto de la posesion destas partes y lo mismo hizo en el camino quando venia a esta çibdad y dizen que mando que hiziesen en el puerto de Honduras.

—Hecho esto como supo que V.M. me proueyo de gouernador desta tierra quito los yndios que /f.º 143/ yo en nonbre de V.M. avia encomendado a los conquista-

El contador cereceda dize que | dores destas partes y los dio a las Diego Lopez de Salçero hizo | personas que nueuamente con el

bien en quitar estos repartimientos y da las causas.

timiento los mejores de la tierra, de lo qual por les quitar como les quitaron y sacaron las quadrillas que trayan cogendo oro en las minas

Ojo a lo que a esto dize el con-
tador Cereçeda.

avian venido a la tierra tomando como tomo para si el dicho Diego Lopez nueue mill yndios de rrepartimientto los mejores de la tierra, de lo qual por les quitar como les quitaron y sacaron las quadrillas que trayan cogendo oro en las minas los conquistadores rreçibieron mucho daño y perdida y se estoruo de coger mucho tienpo y huuo tanta alteraçion en la tierra asi entre los españoles por les quitar los yndios que tenian como entre los naturales por mudarlos de vnas personas en otras que estuuu la tierra apunto de perderse y defendio el dicho Diego Lopez antes que hiziese la mudança que hizo de los yndios a los conquistadores que los tenian encomendados que no fuesen a sus caçiques en tienpo que avian de senbrar y hazer sus haziendas con ellos a cuya cavsa çesaron las sementeras y labranças y huuo tanta neçesidad de comida que muchos de los yndios pereçieron de hambre como vera por la dicha ynformaçion que dello enbio a V.M. y los españoles asi por esto como por conprar como conpraron cada barra de hierro a veynte pesos y otras cosas para las minas quedaron tan adebdados y en tanta neçesidad que de temor de no ser molestados por las devdas desanparauan la tierra y visto la neçesidad de los coquistadores porque la tierra no se acabase de perder a pedimiento del procurador desta çibdad con acuerdo del rregimiento della e de Diego Alvarez Osorio protetor de V.M. e de otras personas despirençia hize cierta ordenança en que declare que no se pudiese hazer execucion en las personas de los conquistadores ni en su caualllo ni cama ni hamaca ni en las tropas de su vestir ni en vn esclaua e dos esclauos de los que tenian para su seruicio como pareçe por este traslado que della enbio a V.M. con la qual se a sosegado la tierra, espero en Dios que ha de toruar el estado que solia, muy vmillmente supplico a V.M. mande aprouar esta ordenança por el tienpo que fuere seruido en tanto que la tierra se rremedia porque segund la neçesidad que todos tienen conviene al seruicio de V.M. que ansi se haga, y porque solo esto no bastaua segund la neçesidad que los dichos conquistadores destas partes tienen asi por la dicha cavsa como por conprar como conpraron otras cosas de que tenian neçesidad para seruir a V.M. y poblar la tierra para suplrir lo suso dicho con acuerdo de la justiçia e rregimiento desta

Que a liçençia de esclauos para lleuar a Panama y esto es contra la orden de su Magestad.

çibdad e de los oficiales de V.M. se dar liçençia a los dichos pobladores a cada vno segund la neçesidad que tenia para que enbiasen a la çibdad de Panama en los navios que al presente parten desta tierra para Castilla del Oro algunos yndios examinados por esclauos y justamente herrados en la cara con el hierro rreal por la justicia e personas que estan diputados para ello porque /f.º 143 v.º/ los pobladores destas partes se rremedien y la dicha Panama asimismo y asi esta acordado, que no se saquen mas esclauos.

—Tambien meçertificaron quel dicho Diego Lopez de Salzedo avia escrito a V.M. que yo no avia hecho ordenanças de los yndios e christianos aviendolas el tomado al escriuano que las tenia ante quien avian pasado y yo las dexé e se avian pregonado quando fuy destas partes a hazer mi rresidencia a Panama y agora no parecían por lo qual y porque la verdad se supiese hize sacar cartas dexcomunión e parecieron en vna arca del dicho Diego Lopez como pareçe por esta fee que aqui enbio del escriuano que las hallo a quien el dicho Diego Lopez las avia tomado forcosamente.

—Quando parti destas partes a Panama a hazer rresidencia avia enbiado al capitan Diego Aluítez mi teniente de capitan general con vn escriuano y vn rregidor desta çibdad de Leon a rrequerir al teniente que tenia don hermando cortes en puerto de honduras para quel ni su gente no entrasen dentro de lo que yo avia descubierto y poblado en nombre de V.M. en tanto que mandaua proueer lo que fuese su rreal

Tratado de Diego Lopez de Salçedo.

seruiçio por quitar diferencias entre los christianos donde tanta multitud de yndios avia y a esta sazón llego Diego Lopez de Salzedo al dicho puerto y prendio al dicho capitan Diego Aluítez y al escriuano y rregidor con ynformaciones no devidas y los enbio presos a la avdiencia rreal de V.M. que rreside en la çibdad de Santo Domingo de la ysla española do los dieron por libres y mandaron Boluer sus haziendas y an buelto a esta çibdad a pedir justiçia y cobrar su hazienda con los demas que pedian al dicho Diego Lopez y entendi en conçertarlos. como se concertaron con el, conviene al seruiçio de V.M. que se le tome rresidençia y no se enbie governador a estas partes sin que pri-

mero de buenas fianças porque no acaezca lo que agora a cavsá de no las aver dado el dicho Diego Lopez de Salzedo.

—Ciertas cartas medio abiertas el maestro don Alonsianis de rojas arcediano de Castilla del Oro que rresidia en estas partes quando a

Como enbia las cartas de Rodri-
go del Castillo.

ellas vine que rrodrigo del castillo tesorero de V.M. de puerto de honduras que vino a estas partes con el dicho Diego Lopez de Salzedo por su mandado escriuia con una de çifras a V.M. y a los del su muy alto consejo de las yndias como pareçe por el dicho del dicho tesorero e arcediano rrojas de como me las dio abiertas que enbio a V.M. con las mismas cartas juntamente con esta avtorizado de escriuano suplico a V.M. las mande ver e hazer sobre ello justiçia de manera que nadie se atreua a escriuir a V.M. el contrario de la verdad porque pues de tati lexos a de proueer V. M. lo que convenga a estas partes a se de escriuir y enbiar a V.M. rrelaçion /f.º 144/ muy verdadera para que sabida la verdad lo mando proueer y no por dicho o presunçion de personas apasiotadas.

—Ya he dicho a V.M. del gouernador Diego Lopez de Salzedo lo que pasa despues que entro en esta tierra y creo que entender en su deliberaçion convino al seruicio de V.M. y al buen rrecabdo de su

Dize de Diego Lopez de Salçedo.

rreal hazienda de puerto de honduras y al rremedio de aquella gouernacion y desta de nicaragua y sus prouincias que se enbiase a su gouernaçion como esta dicho plega a Nuestro Señor que aya açertado en ello asi como mi yntencion fue de seruir a V.M.

—Agora dire el estado en que esta la tierra que es que de tres partes de yndios que avia en la tierra las dos an perecido de hanbre

Dize los muchos indios que han
perecido.

y se salteauan vnos a otros para se comer sin podello remediar haziendo justicia de los malhechores y abendito Nuestro Señor se va rremediando porque se a piesto mucho rrecabdo en las sementeras y el año plugo a Dios que acudio bien en la prouincia del caçique del viejo ques doze leguas desta çibdad de Leon.

—La yglesia esta bien seruida avnque pobre de ornamentos e campanas y lo que ha menester supplico a V.M. lo mande proueer.

—En todos los caçiques destas partes dexe yglesias e cruces e ymagines de Nuestra Señora y todo yglesias. _____ | esto halle casi perdido espero en Nuestro Señor que en la buena ventura de V.M. tornara en breue al estado primero en que dexe esta tierra.

—En esta çibdad de Leon estan fundados dos monesterios vno de la orden de Señor Santo Domingo que hizo frai Diego de Loaysa vicario general en estas partes en el qual dexa vn capellan y el otro de la orden de Nuestra Señora de la Merced que hizo el vicario prouincial fray francisco de Bouadilla de-

Los monesterios conforme a las ordenanzas no los pudo dar indios. _____ |

xale bien ordenado y quatro rreliçiosos en el a los quales monesterios en nonbre de V.M. encomende yndios para su seruicio avnque no tantos como yo quisiera por la necesidad en que halla la tierra.

—En estas partes ay mucha falta de escriuanos para la execucion de la justicia rreal muy vmillmente supplico a V.M. mande enbiarme quatro prouisiones de escriuanos de rreynos la vna para Iohan Despinosa y las otras para antonio picado y las otras dos en blanco para que aca se den a personas de buena parte e abiles siendo exsaminados por el alcalde mayor de V.M. o se me enbie poder para que syendo personas tales y examinados pueda elegir quatro escriuanos de rreynos en nombre de V.M.

Pide licencia para hazer quatro escriuanos. _____ |

—Pasando por la prouincia e pueblo de Nicaragua quando agora vine a estas partes me dixeron como los yndios desta naçion y lengua de Nicaragua tenian çierto conoçimiento de las cosas de Dios e de su santa fee catholica e que lo tenian e guardauan /f.º 144 v.º/ porque sus antepasados se lo avian dicho, luego que llegue a esta çibdad proueer para que fuere a aver la ynformaçion dello al vicario prouinçial fray francisco de Bovadilla el qual la hizo y lleua a V.M. abtorizado del escriuano ante quien paso.

—Las minas de gracias a Dios y de Santandres que dexe descubiertas treinta y çinco leguas desta cibdad en que sacauan oro los pobladores

destas partes quando fuy a Panama a hazer mi rresidencia donde es-
taua poblado vn pueblo que se llamaua Santa Maria de Buena Espe-
rança se despoblara asi porque eran

Ojo a lo que dize Cereçeda de poblar y despoblar. muy enfermas que de fijo y enfer-
medades murio en ellas mucho nu-
mero de yndios e algunos christianos

como porque los yndios que estauan en la comarca de las dichas minas
que siruiian al dicho pueblo dieron en el vna noche y lo quemaron e
pluego a Nuestro Señor que los vezinos se aperçibieron tan presto que
no rreçibieron daño de los yndios y los desbarataron y echaron del pue-
blo e porque asimismo el camino destas çibdades a las dichas minas era
tan aspero de sierras e rrios que de ynvierno no podian caminar chris-
tianos ni yndios por el e pereçian

ni ay minas como lo hauia ofre- cido. muchos, despues de lo qual enbie al
capitan hernando de soto con cierta
gente de pie y de cauallo a la pro-
uincia de juana mostega XV leguas desta çibdad a buscar e descubrir

otras minas y saco vn poco de oro de muestra e a cavsya que no se podia
sostener la gente por la neçesidad que avia de comida, se boluio y
despues torne otra vez a enbiar a la misma prouincia a saber lo çierto
de las dichas minas y no parecio que eran para seguir y visto que alli
no las avia en fin del mes de dizienbre pasado enbie al capitan fran-
cisco pacheco con XL obres a buscallas hazia la prouincia de chorotega
que se penso que era lo mejor para se coger oro dellas si alli se descu-
brieran lo que desto subçediere y de lo demas que convenga al seruicio

Ojo este estete dize del el li- cenciado Castañeda en su carta de V.M. hare luego rrelaçion a
quien es y otro lo dizen. V.M.
—El capitan martin estete enbie
a descubrir y poblar el desaguadero
destas lagunas a la mar del norte

con CXL onbres los L de cauallo y los XXX ballesteros y los otros
despada y rrodela y con el al capitan grauiel de rrojas y otros hidalgos
y conpañeros todos gente escogida y los oficiales y adereço que era
menester para poblar a se llamar el pueblo que se hiziere la çibdad de
gante, lo que suçediere hare saber a V.M. Nuestro Señor vuestra
S. C. C.* R. M. guarde y prospere bien aventuradamente con mucha

paz e obediencia del vniverso de Leon e prouincias de Nicaragua XV de enero de DXXIX años.

de V. S. C. Catholica R. M.
 muy vmill criado y vasallo que las muy reales
 manos y pies de vuestra magestad beso.
 (Firma y rúbrica:) Pedrarias Dauila.

XCIV

CARTA DE ANDRÉS DE CERECEDA A S. M., EXPLICÁNDOLE LA SITUACIÓN DE NICARAGUA Y LAS DESAVENENCIAS Y CONDUCTA DE LOS CONQUISTADORES. LEÓN, 20 DE ENERO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo, 26. Ramo, 5.]

/f.º 118/ Del Contador Andres de Sereceda de Nicaragua.

†

S. C. C. R. M.

Segund las cosas an subçedido en estas partes de la mar del sur, despues quel governador Diego Lopez de Salzedo y los ofiçiales de vuestra magestad escrivimos a vuestra alteza nuestras postreras cartas de fin de março del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho hasta oy veynte de enero de mill e quinientos e veynte e nueve que a casi diez meses, mucha escritura no bastaria para dar dellas entera y verdadera cuenta a vuestra magestad y no menos neçesaria a las cosas de su real servicio y al bien e sostinimiento de estas partes. Yo tenia escrito largo lo subçedido hasta la navidad pasada, pero segund lo que despues aca se a ofresçido avia de ser lo mas en espeçial viendo que hasta agora son pasados vn año, y ocho meses desde que escrivimos a vuestra magestad primeras cartas, por la via de panama, por la mar del sur, y despues duplicado por la via del puerto de honduras de la mar del norte, con Garçi Lopez de Cabrera sobrino del dicho

governador Diego Lopez con el qual enbiamos a vuestra magestad MDCCC^oXXVIII pesos III tomines de oro de minas por fundir para que se viese la muestra del oro de estas partes, y hasta oy no avemos tenido respuesta que ayan llegado a vuestra magestad ansy por esto yo me avia alargado a dar a vuestra magestad razon de todo para que mandado proveer y prevenir lo por venir en estas tierras y en sus vezinas, pues por lo pasado en esta governaçion de Nicaragua, si se tarda podria ser ya quando viniere el remedio que tenga poca neçesidad del avnque creçera el de las comarcanas governaçiones pues tambien se anda oy a quien vuestra magestad puede tomar y ocupar de la tierra so color de poblar. Lo que diz que hara descubierto como agora dos y tres quatro años, quando las contençiones y diferencias pasadas de Gil Gonçalez y Pedrarias y Christoval Dolit y Hernando Cortes, y los demas, ansy que la escritura Relaçion larga que he dicho al presente no tengo posybilidad de enbiarla a vuestra magestad por dos cosas.

diferencias de Pedrarias con otros. no osaen escribir por que toman las cartas.

Vna porque como he dicho es larga y el tiempo que tengo para escribir la verdad es poco, por la brebedad de la partida a la mar del norte al puerto de honduras, y la

otra y prinçipal porque temo segund lo que aca suele acaesçer çerca del tomar de las cartas podria ser no llegar a vuestra magestad syno que se quedase por estas mares ansy que esta solamente sera vna sumaria y brebe Relaçion de lo que conviene que vuestra magestad sea ynformado para que mande proveer lo que fuere servido.

—Por las dichas postreras cartas de fin de março del año pasado de mill e quinientos e veynte e syete escrivimos a vuestra magestad como *Pedrarias Davila avia escrito aca desde panama que venia por governador de vuestra magestad de estas partes del poniente de los pueblos que hizo Francisco Fer-*

Que Pedraria degollo a Francisco Hernandez.

Que a unos peso y otros se huelgan de la yda de Pedraria y por que (sic).

nandez su theniente que el degollo y como temiamos que avia de aver alteraçion en la tierra de christianos e de yndios con la venida del y de otro qualquiera porque estas tierras estavan pobladas de todos las gen-

tes de los capitanes que avian traydo diferencias en estas partes que

vnos se holgarian con su venida por tener menos parte de yndios de lo que deseavan, y que a otros que tenian algun contentamiento les pesaria por temor de perdello por la condiçion de los que vienen a gobernar que ninguno piensa que haze nada syno mudan lo de abaxo arriba avnque no sea con ganancia de los yndios y pocas vezes les pesa con novedad por que son muy amigos de bibir syn subjeçion, avnque sea a su costa porque luego presumen de alçarse a su mano viendo que ay cosa nueva en la tierra como a acaesçido.

—Pedrarias Davila vino a estas partes por el fin del dicho mes de marzo del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho desembarco en el golfo de Sanlucar setenta leguas de aqui sabido por el dicho governador Diego Lopez y por todos dixese que se queria yr secreta-mente a su governaçion de honduras por no ser molestado de algunos a quien quito yndios que le pareçio que no los mereçian por aver poco tiempo que estavan en la tierra y por otros defettos de sus personas en espeçial de algunos moços criados del dicho Pedrarias que tenian

Llega Pedrarias a Nicaragua.
Levantamiento que hizieron los mozos y amigos de Pedrarias a D. Lopez.
alboroto de los mozos y amigos de Pedrarias /roto/.
Motin contra Diego Lopez.
Dezia Diego Lopez que yba a Nicaragua a sosegar la tierra.

lo mejor de la tierra aviendo venido despues de conquistada paçifica y poblada quando vino a hazer justicia de Francisco Hernandez y como los demas desto heran criados y amigos del dicho Pedro Arias ellos y otros de los que no tenian mucho merito ni aver fecho seruicio en la tierra levantaron al dicho governador Diego Lopez junto con lo de la yda que no queria obedesçer las pro-

uisiones de Pedrarias ni reçibille y pidieron le diese fianças para estar a derecho con los que la quisiesen pedir del tiempo /f.º 118 v.º/ que governo nunca aviendo selas pedido hasta aquel punto y con esto subçedieron otras cosas de tal manera e de enxemplo se las desobedençias pasadas en estas partes de Yndias. Martin estete teniente del dicho governador, Diego Lopez que hera criado de Pedrarias y su teniente de Pedrarias quando vino Diego Lopez hizo de tal manera que el y los alcal-des hordinarios y algunos regidores del pueblo y los amigos y criados de Pedrarias se alçaron contra el dicho Diego Lopez su governador con mano armada y le quitaron la justicia y obediencia y prendieron su

alguazil mayor y sus criados y amigos y los escrivanos y pregoneros del pueblo porque no tuviese con quien hazer abtos y se alçaron con la fortaleza castillo de esta çibdad de leon do metieron los presos y los otros con el dicho teniente y alcaldes e regidores y los de su opinion se retraxeron a vna casa del dicho Martin Estete çercada de tapias questa junto a la dicha fortaleza y porque algunas personas sus amigos que estavan sin posyon ge lo retruxieron respondianles que ya que se avian puesto en no obedesçer al dicho governador Diego Lopez avian de salir con ello y no avia de ser mas su governador porque temian que les contaria las cabeças porque hera onbre determinado y que avnque Pedrarias no truxese provisyones de vuestra magestad avia de gobernar y avnque se muriese en el camino quel dicho governador Diego Lopez no avia de gobernar porque no avia podido venir a estas partes ni sus provisiones contenian tal, seyendo verdad questos son los pueblos que hizo Francisco Fernandez capitan del dicho Pedrarias que embio por la costa de la mar del sur sobre que tuvo diferencias con Gil Gonçales y avn mas adelante otras dellos queda Nicaragua y la mar dulce quel dicho Capitan Gil Gonçales venia a descubrir y seyendo muy gran verdad que estos pueblos de Leon y Granada son la madre y origen de todas las alteraçiones o las mas que en estas partes a avido, porque de aqui embio Francisco Fernandez a resystir al dicho Gil Gonçales quando prendio la gente de Pedrarias y de aqui fueron a resystir a alvarado que venia por la costa de la mar del sur y de aqui embio Pedrarias despues de degollado Francisco Fernandez a despoblar o echar del valle de vylancho questa sesenta leguas de aqui y quarenta del puerto de Honduras en el grueso de la tierra, a echar de alli la gente que en el dicho valle tenia poblado, por Fernando Cortes, la villa de Caçeres y sobre ello murieron algunos christianos en recuentros y los prendieron a todos justiçia e gente y poble Pedrarias y su gente y los otros se tornaron y los hizieron yr al puerto de Honduras, tomado aquello no contento con ello, y esto de aqui Leon torno a embiar Pedrarias a su capitan Diego Alvitez a requerir al teniente de cortes y a la justiçia e regimiento y pueblo de la villa de Trugillo del puerto de Honduras que le entregasen aquel puerto y pueblo porque hera de su governaçion de Castilla del Oro, quedando aquella trezientas leguas atras y mas, y para que gelo diesen por escrito les embio muchas amenazas y protestaçiones como yo he visto por los requeri-

mientos y cartas que Pedrarias les embio que llevaba el dicho capitán Diego Alvítez que llegó al puerto de Honduras quando el dicho gobernador Diego Lopez desembarco allí de donde subçedio que por atajar los escandalos que de su mensaje del dicho Diego Alvítez se podrian ofresçer lo prendio, y embio preso a la abdiencia real de la española e ynformado de lo acaesçido en el dicho valle de vylancho, pues por la provisyon de vuestra magestad le mandava que toviese en governaçion todas estas tierras sobre que avia diferencias hasta que vuestra magestad proveyese lo que fuese servido y como de estas partes de la mar del sur y pueblos de Leon y Granada avian salido todos estos escandalos y alborotos y desasosyegos y se esperavan mas cada dia vino a tomar la governaçion destas partes donde fue reçibido por los conçejos dellas, como personas que entendieron bien las provisiones de vuestra magestad le reçibieron paçificamente y en concordia de todos, por su gobernador y avn en contradiccion con Pedro de los Rios gobernador de Castilla del Oro, que venia heredar las contenciones de Pedro Arias como ya por otras cartas escrivimos a vuestra magestad.

—Ansy que tornando al levantamiento que contra el dicho gobernador Diego Lopez se hizo en estas partes como le vio tan gran desacato y desobediencia a la justicia real y que se tornavan a alabar las alteraciones pagadas y que le avian preso sus criados y amigos y tomado sus cavallos determino de retraerse a la yglesia. Dize que por miedo que no le matasen y allí estuvo desde el jueves de la semana de Ramos hasta el sabado Santo de la semana Santa pasadas del dicho año de mill e quinientos e veynte

Llega Pedrarias. _____ | e ocho que vino el dicho gobernador Pedro Arias Davila e fue reçibido por gobernador por las provisiones reales de vuestra magestad que presento la bispera de pascua en el qual tiempo y templo santo fue el dicho gobernador Diego Lopez guardado de los dichos amotinadores de dia y de noche con gente armada a pie y a caballo hasta en como dicho es vino el gobernador Pedro Arias sosteniendo todavia para colorar su hecho que no queria obedesçer las provisyones de Pedrarias y junto con esto que se queria yr a su governaçion de la mar del norte dos cosas muy contrarias vna de otra.

—Luego quel dicho gobernador Pedrarias fue reçibido por gobernador y por su mandado se salio el dicho Diego Lopez de Salzedo de

la Yglesia y se fue con el dicho governador a su posada y de alli a la suya, pues como los del dicho levantamiento heran criados y amigos de Pedro Arias vista la fealdad de su atrevimiento para satisfazelles sus onrrás y guardalles sus cabeças y haciendas, no vbo otro remedio syno sostener Pedro Arias que avia seydo justo el dicho alçamiento y de alli fue molestado el dicho Diego Lopez de tal manera que pidiendole las dichas fianças resydençia porque no las pudo dar avnque no le faltaran syno por no enojar a Pedro Arias /f.º 119/ porque le vian ynclinando a sostener lo que he dicho y porque ay yndios que dar vino a parar en que encarçelo al dicho Diego Lopez en esta çibdad y ansi lo tuvo tres meses, y despues por quel dicho Diego Lopez oso enbiar a vuestra magestad secretamente dando quenta de lo que pasava y de su prosyon por la via del dicho puerto de Honduras con çiertos criados suyos e vezinos de alla. El dicho governador Pedro Arias prendio a algunos de los que avian de yr que çudo aver y despues al dicho Diego Lopez, y lo han tenido preso en el castillo fortaleza de esta çibdad syete meses, syn que nadie le pudiese hablar ni el protettor Diego Alvarez Osorio ni el thesorero de vuestra magestad Diego de la Tovilla que despues vino, sino en presençia del dicho governador Pedro Arias, y guardado todo este tiempo con criados del dicho Pedrarias de su casa de tal manera y con tanta apretura que no creo yo que a los erejes se pudiera dar mas estrecha carçel y todo este tiempo comio por mano de los dichos criados de Pedrarias de tal manera que segund la condiçion congoxosa del dicho Diego Lopez y la poca razon de detenelle de donde resulto su prision nunca del se espero otra cosa syno la muerte de enojo ya que de esto escapase

Motin de los criados de Pedrarias /roto/ defiende.

Contra la carta de Diego Lopez de Salcedo que embio Pedrarias escrita y firmada por miedo y contra su voluntad.

Ojo. Confiesa Pedrarias que lo prendio.

Siete meses preso Diego Lopez por Pedrarias.

Lo que dize de la muerte de Basco Nuñez y Francisco Hernandez.

... en leguas norte sur de Leon a Navidad.

Fonseca por otro nombre Chortsga norte sur compuesto de cauallos 60 leguas.

Pedrarias embio a descubrir y poblar el desaguadero de Nicaragua y no se hizo.

suya, pues como los del dicho levantamiento heran criados y amigos de Pedro Arias vista la fealdad de su atrevimiento para satisfazelles sus onrrás y guardalles sus cabeças y haciendas, no vbo otro remedio syno sostener Pedro Arias que avia seydo justo el dicho alçamiento y de alli fue molestado el dicho Diego Lopez de tal manera que pidiendole las dichas fianças resydençia porque no las pudo dar avnque no le faltaran syno por no enojar a Pedro Arias /f.º 119/ porque le vian ynclinando a sostener lo que he dicho y porque ay yndios que dar vino a parar en que encarçelo al dicho Diego Lopez en esta çibdad y ansi lo tuvo tres meses, y despues por quel dicho Diego Lopez oso enbiar a vuestra magestad secretamente dando quenta de lo que pasava y de su prosyon por la via del dicho puerto de Hon-

duras con çiertos criados suyos e vezinos de alla. El dicho governador Pedro Arias prendio a algunos de los que avian de yr que çudo aver y despues al dicho Diego Lopez, y lo han tenido preso en el castillo fortaleza de esta çibdad syete meses, syn que nadie le pudiese hablar ni el protettor Diego Alvarez Osorio ni el thesorero de vuestra magestad Diego de la Tovilla que despues vino, sino en presençia del dicho governador Pedro Arias, y guardado todo este tiempo con criados del dicho Pedrarias de su casa de tal manera y con tanta apretura que no creo yo que a los erejes se pudiera dar mas estrecha carçel y todo este tiempo comio por mano de los dichos criados de Pedrarias de tal manera que segund la condiçion congoxosa del dicho Diego Lopez y la poca razon de detenelle de donde resulto su prision nunca del se espero otra cosa syno la muerte de enojo ya que de esto escapase

que con ayuda de testigos que syempre aca se hallan que digan lo que quiere el que gobierna que a bien librar perdiera la *cabeça como Vasco Nuñez y Francisco Fernandez* porque nunca supimos ni yo a lo menos supe que para tener tal manera de prision ni aver cabsa para ser detenido en estas partes que oviese hecho mayor delito que ser gobernador de vuestra magestad de las provinçias de Honduras y Higueras e sus provinçias que vuestra magestad le hizo merced de le dar en governaçion porque desde el puerto del Darien hasta aqui que ay casy quatro cientas leguas que ha corrido Pedrarias de luengo por la costa de la mar del sur en lo quel y otros han descubierto, donde el ha poblado y despoblado tres o quatro pueblos avn hasta agora pareçe que no ha hallado cosa que le contente syno procurar syenpre de andar adelante, porque despues que no pudo hazer entender que estas tierras que descubrio Gil Gonçales a costa de vuestra magestad y suya y de otros que despues poblo Francisco Fernandez a su costa de la hazienda y de la vida como no pudo sostener que entrava en la governaçion de Castilla del Oro y tambien porque aquello es ya de otro quiere agora sostener que todo lo de la governaçion del dicho Diego Lopez tambien conviene y entra en esta su governaçion de Nicaragua seyendo muy gran verdad como yo lo he visto por vista de ojos, y otros muchos que lo avemos andado quel puerto de Honduras esta casy norte sur con esta çibdad de Leon y que ay de ancho de tierra por esta parte çient leguas y mas e ansymismo seyendo verdad quel golgo de Fonseca de la mar del sur que llaman por otro nombre *chorotega male laca* esta norte sur o casy con el puerto de cavallos de la mar del norte questa en el medio de la governaçion del dicho Diego Lopez de Honduras y Higueras y que no ay por alli de mar del norte a la mar del sur mas de sesenta e çinco leguas y de buen camino segund lo que todos los que lo han andado lo dizen, no se acordando Pedrarias que desde esta çibdad de Leon por la costa de la mar del sur al levante tiene çient leguas y mas de largo de governaçion hasta la de Castilla del Oro, y por la costa de la mar del norte, otras tantas y mas las que quisiere al levante del puerto de Honduras en que entra el desaguadero de la laguna de *Nicaragua que h agora ha embiado a descubrir y poblar que se crehee sale çerca del puerto de caxines o cartago en la dicha costa del norte*, porque este viaje tenia el dicho Diego Lopez a punto de hazerlo quando el dicho Pedro Arias vino a esta tierra y contener esto que he dicho y el grueso

de la tierra destes limites ques gran cantidad no parece que se contenta pero como esto lo tiene syn contradición segund lo que hasta agora se a visto en lo pasado parece que no puede bibir syn ella pues todo el fin de la prisyon del dicho Diego Lopez fue quererle ocupar lo que vuestra magestad le a encargado, digo esto por lo que se a visto de los medios e partidos que saco al dicho Diego Lopez porque ha *conseguido libertad de su prisyon* para yrse el y nosotros a servir a vuestra magestad a la dicha gobernaçion de honduras a cabo de diez meses que ha que lo tiene preso, y nosotros los oficiales detenidos como vuestra magestad vera por la petiçion de los limites que Pedrarias embiara a vuestra magestad firmado entre el y el dicho Diego Lopez y vna *carta mensyva* quel dicho Diego Lopez firmo todo estando ya fuera de la fortaleza en casa de Pedrarias como preso y contra su voluntad y ordenado por el dicho Pedrarias y sus secuaces llevandose escrito que no hizo mas de firmallo como ello es verdad que passo y creo yo lo escrivira los oficiales de vuestra magestad el protettor Diego Alvares Osorio y el thesorero Diego de la Tovilla, por cuya mano en espeçial del dicho thesorero mediante la divina graçia con buena manera que se dio viendo tan gran *syn razon como el dicho Diego Lopez* se hazia avnque llego tarde que fue por el mes de noviembre pasado trabajo trabajo tanto con otros que le ayudaron con el dicho governador Pedrarias para que dexase yr al dicho Diego Lopez a su gobernaçion que se hizo con los dichos medios que dixese que lo de la mar del sur lo poblase Pedro Arias y con que se obligase de no pedille nada por la prisyon y otras condiçiones quel dicho governador Pedro Arias quiso fue libre el dicho Diego Lopez de la prisyon la bispera de pascua de Navidad pasada deste año de mill e quinientos e veynte e nueve partiose asya diez dias a vn caçique del camino a esperarnos al thesorero Rodrigo del Castillo y a mi que quedaos dandolas cuentas al dicho thesorero y a vn contador quel dicho governador Pedro Arias ha proveydo a nuestro pedimiento porquel licenciado Castañeda no es venido partirnos hemos de aqui a dos dias nuestro camino derecho sy Dios fuere servido para al puerto de Honduras con hasta treynta e çinco o quarenta onbres quedan aca otros tantos de los que vinieron con Diego Lopez que no dexa yr el dicho Pedro Arias mas gente la tierra del que alla esta muy de guerra desde que Pedro Arias vino que no a su culpa y no dexamos de yr a mucho peligro plega a la

/f.º 119 v.º/ divina bondad que nos encamine en su serviçio que todo el trabajo y aventura de nuestras personas tenemos en poco con aver salido de tanto trabajo y dexarnos yr a servir a vuestra magestad a nuestra gobernaçion.

—Ya escrivimos a vuestra magestad el governador Diego Lopez y los ofiçiales por las dichas nuestras cartas postreras de fin de março de mill e quinientos e veynte e ocho, como el maestro Rojas que aqui hera provisor nonbrado por el dicho governador Diego Lopez en nombre de vuestra magestad como patron por falta del poder de la yglesia de Castilla del Oro, que avia preso a Rodrigo del Castillo thesorero de vuestra magestad por casos de ynquisiçion que dixo que tenia provados contra el y como quedava preso en el Castillo desta çibdad de Leon venido Pedro Arias vino proveydo de la dicha yglesia de Panama por provisor vn padre de la horden de la Merced que se dice Fray Francisco de Bobadilla y porque este diz que no pudo vsar el dicho oficio por derecho sustituy el dicho poder a vn bachiller Pedro Brabo clerigo cura de la yglesia desta çibdad de Leon, el qual por la misma via de patronazgo en nombre de vuestra magestad proveto Pedro Arias por provisor junto con el dicho poder de Panama, este provisor conoçiò de la cabsa del dicho thesorero Rodrigo del Castillo y le dio por libre de la dicha prision e fue restituydo en el dicho su ofiçio questava depositado y por mandamiento del dicho governador Pedro Arias le torne a hazer cargo de la hazienda de vuestra magestad y la reçibio hasta que vino el dicho thesorero Diego de la Tovilla.

—Como ya he dicho despues de la venida a estas partes del dicho governador Pedro Arias se alço toda la tierra avnque no se declararon çiertos caçiques los mas çercanos e provechosos que sirven a estos pueblos de Leon y Granada por ellos y todos los demas conçertaron de matarnos y quemar los pueblos a çierto dia, y como este conçierto hera general en toda la tierra y en las minas como los mas çercanos a Leon y ganados fueron entendidos y syntieron que se avia sabido disemularon por los de lexos pusieron por obra lo asentado, y fue que los comarcanos al pueblos de las minas donde sacavan oro dieron en el pueblo de los christianos y como plugo a Dios que tanvien alla estoviesen sospechosos y quel governador Pedrarias ge lo avia escripto acaesçio de tal manera que fue con mucho daño de los yndios avnque quemaron la mayor parte del pueblo y algunos christianos que se halla-

ron en el camino de aqui alla questava solos en sus caçiques los mataron y comieron a ellos y sus cavallos a la sazón questo acaesçio estavan para despoblarse las dichas minas, porque dezian que no avia oro, syno se alexavan otras doze o quinze leguas mas adelante a meterse en el valle de Vylancho çinquenta leguas de aqui o mas donde mataron los yndios los christianos del pueblo que alli mando hazer pedrarias quando hecharon los de Cortes, y porque para tornarse a poblar en el dicho valle hera menester primero hazer castigo de lo pasado e yr fuerça de gente para poblar y sobre esto ser cosa que con mucho trabajo o casy ynposible parecia poderse sostener yr de aqui a sacar oro alla, por el mal camino de syerras que de aqui alla ay y do mueren muchos yndios de los destos llanos de la mar del sur por ser criados en tierra caliente y viçiosa y la otra mucho fria para ellos, ansy que por esto estava para venirse toda la gente del dicho pueblo de las minas y dexallas y avn ya se avian comenzado a venir gente christianos y quadrillas pues como a esta sazón se determinaron los yndios de toda la tierra de matarnos e echarnos della como los de las minas se determinaron primero salie-

Que obedecieran mejor a Diego Lopez que a Pedrarias.

ron con ello, por lo que he dicho que luego todos se vinieron avnque pareçio que convenia no desmanparallas porque los yndios no quedasen favoreçidos diziendo quellos avian hechado de alli los christianos como los de Vylancho y porque no se syguiese la costumbre de aquello, avnque el dicho governador Pedrarias embio a mandar que no se despoblases no aprovecho avnques çierto y ansy lo tienen todos y avn lo lloran oy que si Diego Lopez lo embiara a mandar que avnque esperan todos la muerte no se dexaran de obedesçer su mandamiento de manera que ha syete meses que no se saca oro en la tierra ni se espera se hallaran otras mejores minas que las que se despoblaron en quarenta leguas alrededor destos pueblos ansy que toda la tierra esta perdida y todos desesperados y no ay vn peso de oro ni esperança de sacallo en este año ni avn en parte del que viene.

—El mes de agosto y sytienze pasados se hizo la fundiçion general del oro de minas que se avia sacado hasta que se despoblaron las minas traxeronse a fundir XXII.DCCC°LXVI° pesos VII tomines de oro salieron fundidos XXII.CXLII pesos VI tomines VI granos de oro de que pagado de derechos de fundidos CCXXI pesos III tomines III

granos de oro vino al quinto de vuestra magestad IIII°.CCCLXXXIIII°
 pesos IIII° tomines V granos, co-
 Contestacion Cast.° en esto a los | braronse de debdas de quantos de
 seis mil pesos. | yndios de diezmos y otras cosas
 Gab. de Rojas. | hasta IIII°.000 pesos o casi pago-
 se de salarios al governador e

oficiales y yglesyas y con otras cosas de extraordinario II.CCXXII
 pesos IIII tomines de oro quedaron VI.CCC pesos de oro algo mas que
 teniamos para embiar a Vuestra magestad los seys mil pesos dellos me-
 tidos en caxon en este tiempo llego el thesorero Diego de la Tovilla
 a quien se entrego no se que cantidad embiaran porque a el y al alcalde
 mayor se debe el salario hasta agora.

—Fecha la fundiçion como la gente toda estriva syn esperança y
 des sesperada y para yrse de la tierra mucho se procuro a soliçitud
 del protettor y mia que se hiziese la jornada de descubrir el desagua-
 dero de la laguna de Nicaragua que arriba he dicho que se cree sale
 a la mar del norte porque se hallo puerto para que esta tierra se pueda
 servir de la mar del norte, y por alli de gente y cavallos y lo demas
 neçesario y porque se tiene que ay alla ricas minas y ansy se sabe de
 yndios que lo sacan provecho el governador por capitan al dicho Mar-
 tin Estette su teniente y con el vn capitan Graviel de Rojas muy diestro
 en las cosas de la tierra a quien el dicho Diego Lopez tenia proveydo
 primero que tenia mucha notiçia e ynformaçion de lo de aquella parte.
 Llevo gente de pie e de cavallo vnos dizen /f.° 120/ que çiento e
 çinquenta ombres, otros que lleva dozientos por el camino que van se
 cree que saldran a la mar del norte junto al cabo de Graçias a Dios
 o muy çerca que sera mas de çient leguas y avn de çiento e veynte
 destos pueblos, porque no llevo el camino derecho del desaguadero
 syno por mas arriba para tomar mas posesyon Dios lo encamine todo
 en su serviçio y en el avmento e paçifiçacion e buena governaçion e
 poblacion destas tierras que bien lo han menester.

—Por todos Diego Lopez y nosotros dize el dicho governador
 Pedro Arias que quiere embiar al capitan Diego Alvitez a poblar las
 tierras de esta costa del sur que arriba he dicho que a fecho a Diego
 Lopez que consyenta que las pueble y tome, que dize que descubrio
 su capitan Francisco Fernandez ques adelante de aqui por la costa de
 la mar del sur de poniente hasta ochenta leguas a vna provinçia que

se dicen Nequepio questa hasta quarenta leguas de Guatimala, porque tabien alla aya pependencias con la otra gente sera esta tierra donde diz

Que Pedrarias vsurpo limites agenos.

Que desde el Darien jasta alli ay 400 leguas de tierra y no han hecho sino poblar y despoblar.

Poblar y despoblar.

/al dorso:/ A la S. C. C. R. Magestad el Emperador Rey y nuestro señor.

que quiere yr dozientas leguas y mas de luengo desde la gente que va a descubrir el desaguadero que he dicho que ay mas de trezientas de tierra que gobernar este viaje haze a fin questo esta en los limites de la gobernaçion del dicho Diego Lopez y para començar a efectuar la capitulaçion forçosa que con el fizo para su libertad como he dicho, vna sola cosa supplico a vuestra

magestad que mande mirar y es que si pedrarias tuviera por çierto que justamente es aquello de su gobernaçion que no tuviera neçesidad de asentallo con Diego Lopez, pero para que parezca que justamente se metio en ello ha hecho hazer el asyento que he dicho y junto con el quiere se entrar en ello, y para embiar a hazer este pueblo con Diego Alvitex a la dicha tierra porque no ay gente para todo estando poblados Leon y Granada y tambien porque conviene para sostenerse de tornar a poblar las dichas minas que se despoblaron o otras mas çercanas que se handan agora a buscar porque para este pueblo son menester tambien çient ombres, y no hay para complir todo tratase agora de despoblar a Granada syn saber lo que responder del desaguadero que van a descubrir porque para lo que se fundo aquel pueblo ya paso que hera para hechar a Gil Gonçalez de la tierra diziendo que ya esta gente de Pedrarias que se vino a meter en ello lo tenia poblado, y como se poblo a este propo- syto, y no por Razon por yr agora a ocupar lo otro quiere despoblar aquello porque tambien pueda dezir de lo otro quando Diego Lopez u otro hablara en ello que ya lo tiene poblado questo es seguir lo que se a fecho desde el Darien hasta aqui que queda casi quatro çientas leguas atras que no se a fecho otra cosa sino poblar y despoblar pueblos como agora quieren hazer, porque ya es verdad que en el prinçio que Pedarias vino de Castilla la tierra firme se despoblo el puerto de Santa Cruz do mataron los yndios noventa christianos y despues se despoblo al darien y despues se poblo y despoblo adelante de Oanama la villa de Fonseca de Charique do mataron los yndios muchos christianos pasan-

do por allí y despues se poblo y despoblo el valle de Vylancho de do hecharon los que allí mando poblar Fernando Cortes y como he dicho los yndios mataron los christianos que allí mando poblar Pedro Arias y avn no contento con esto embio a pedir el dicho puerto de Honduras diziendo que hera de la gobernaçion de Castilla del Oro, quando Diego Lopez prendio al dicho Diego Alvitez mensajero de Pedro Arias, y tambien se despoblo la villa de Bruselas avnque esta fue en tiempo de Diego Lopez despoblado porque los que allí estavan no se podian sostener por ser pocos y los yndios alterados. Porque todo es poco lo despoblado y el deseo de yr adelante quiere agora despoblar a Granada para yr a poblar lo de Chorotegan Mala laca questa quarenta leguas adelante de aqui al poniente que ha fecho que firme Diego Lopez ques bien y lo aprueve hasta que vuestra magestad provea lo que fuere servido, para esta hecha la gente y las minas para sostenerse Leon avn no estan halladas ni se podran poblar en todo este medio año de mill e quinientos e veynte e nueve no se en que parara. Plega a Dios que salida esta gente a poblar se salieren y que fecho lo del pueblo de las minas no acaezca algund desastre de los pasados, porquel otro dia avia seys meses o syete quando estuvieron los yndios de toda la tierra para dar en estos pueblos y matarnos a todos ques quando dieron en las minas como he dicho estavamos juntos en Leon y Granada los çiento e çinquenta o dozientos onbres que son ydos a descubrir el desagadero que fue en llos mucha parte de la buena gente de la tierra y estos estan agora o van a salir çient leguas o mas de aqui donde no podian socorrer aqui ni ser socorridos alla demas desto salir çient onbres que no son menester menos para poblar las minas y mas para el pueblo que agora dize que quiere ynbiar a que haga Diego Alvitez en lo de la dichia Chorotega Malalaca que para esto por ser muy poblado no podran estar seguros alla menos de dozientos onbres y que al puerto de Honduras vamos con Diego Lopez hasta quarenta no puedo dezir otra cosa syno que Dios lo guarde todo y acreçente a su santo serviçio y en el de vuestra magestad y avmento e buena poblaçion de todas estas tierras verdad es que en el año pasado a avido gran diminuyçion en los yndios destas partes por gran hanbre que ha subçedido a cabsa de mucha seca que han muerto muchos y porque llevandonos Dios en salvamento al puerto de Honduras de allí tornaren a escribir a vuestra magestad mas larga y particularmente todo lo que acaesçido en esta

tierra despues que postreramente escrivimos Diego Lopez y los oficiales y de lo que hallaremos de la governaçion de Honduras que tambien tenemos nueva questa maltratada por vn Diego Mendez que de que embio el dicho Diego Lopez por su teniente en esta no dire mas que yo he dicho verdad.

/f.º 120 v.º/ Y porque el padre fray Diego de Loaysa vicario de la horden del señor Santo Domingo que aqui vino por la via del dicho puerto de Honduras avra çinco meses y dexa aqui fundado vn monesterio para religiosos de su orden y va a las yslas a embiallos, y de ay creo llegara a Castilla. Si V.M. fuere servido de saber muy por estenso lo que aca ha pasado en todo dello podra mandar saber porque es vno de los que entendieron en ello y ansymismo del estado en que al presente quedan las cosas desta tierra, porque es persona que aca se tiene en mucho buena reputaçion por sus sermones y dotrina christiana que ha predicado, como ombre deseoso de la salvaçion e buen tratamiento destes yndios y del serviçio de vuestra magestad donde a fecho mucho fruto y pues es tal persona le devria vuestra magestad mandar tomar a estas partes a hazer lo mismo. Guarde e prospere Nuestro Señor la vida y ynperial estado de vuestra magestad por muchos tiempos y con mayor creçimiento de señorios a su santo serviçio de Leon de Nicaragua a XX dias del mes de enero de M.DXXIX años.

El thesorero Rodrigo del Castillo creo yra por Panama, creyendo por aquella via mas presto navio para Castilla porque va con el proçeso de su prision a procurar por su onrra tengo que va no de buena yntençion para las cosas que tocaren al dicho gouernador Diego Lopes sospechoso que tuvo alguna sabiduria de su prision. Despues de esta escripta se supo como el liçenciado Castañeda alcalde mayor es desembarcado en el golfo de Sanlucar LXX leguas de aqui creese no llegara aca hasta fin de hebrero que quiere venir por tierra.

De V. S. C. C. R. Magestad.

Minimo criado que las muy rreales manos y pies de Vuestra Magestad bessa.

(Firma y rúbrica:) Andres de Cerezeda.

XCV

INFORMACIÓN SEGUIDA EN LA PLAZA DE NICOYA, QUE SE DICE DE NICARAGUA, A 1.º DE FEBRERO DE 1529, CONTRA EL TESORERO RODRIGO DEL CASTILLO Y EL FACTOR MIGUEL JUAN DE RIVAS, SOBRE CIERTAS CUENTAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Guatemala, Leg. 965.]

†

Que el asyento e plaça de nicoya que en esta tierra nueva del ponyente que se dize nicaragua en primero dia del mes de hebrero año del señor de mile e quinientos e veynte e nueve años por ante my el escrivano e testigos de yuso escritos estando presente Rodrigo del castillo tesorero de su magestad que a sydo en la dicha provinçia e miguel juan de rivas fator de su magestad en castilla del oro prescencio presente el señor licenciado françisco de castañeda alcalde mayor e contador de sus magestades en los dichos reynos e provinçia de nicaragua e dixo que por quanto su magestad le manda por vn capitulo de su ynstrucion que se ynforme de las personas que antenido cargo de la hazienda de su magestad en estos Reynos e les tome cuenta e Razon della e del alcançe que se les hiziere ago cargo al tesorero diego de la tovilla para que lo cobre como hazienda de su magestad e que por que les ynformado que el dicho Rodrigo del castillo asydo tesorero en estos Reynos y el dicho miguel juan de rivas a husado el ofiçio de fator e ellos y entramos juntamente an tenydo governaçion de la hazienda de su magestad por ende les pedia e Requeria que vuelvan a la çibdad de leon donde vienen a le dar la dicha cuenta de la hazienda que ansy an tenydo de su magestad e que si ansy lo hizieren haran bien e lo que son obleygados al serviçio de dios y de su magestad donde no que protestava que por estar en despoblado y en parte donde no le puede tomar la dicha cuenta no esta a su culpa e cargo no gela tomar e que cobrase dello y de sus bienes su magestad y el en su nonbre todo lo que se hallare que an avido e cobrado de la hazienda Real e pidiolo por testimonio a my el dicho françisco e a los presentes de que fuesen dello testigo

estando presentes por testigo Pedro de ledesma e françisco de porras estantes en la dicha nicoya e luego el dicho Rodrigo del castillo tesoroero e myguel juan de rivas fator oficiales de su magestad respondienddo al dicho Requerimiento dixeron que ellos avian dado su cuenta del cargo que tuvieron de la hazienda de su magestad en estas partes la qual dicha cuenta dieron el dicho Rodrigo del castillo tesoroero de su magestad le da para que la pueda tomar la cual dicha cuenta dio conforme a lo que le an mandado e a lo que /fol. 1 v./ era obligado ansy los qontadores andres de çerezeda contador de su magestad e ante juan de henpadia contador nonbrado por el señor governador Pedrarias Davila por absençia del señor alcalde mayor francisco de castañeda e ante gonzalo fernandez de oviedo e bernaldino de valderrama escrivanos de su magestad paresçio nonbrado por el señor governador ante los quales le dio la dicha quenta e pago el alcançe que se le hizo en seys mile e tantos pesos de oro los quales dio de contado al dicho diego de la tovilla y el tiene su fin e quito de todo lo que en su poder entro de la hazienda de su magestad en estas partes y que no es obligado a tornar a dar la dicha quenta pues la a dado conforme y como su magestad lo mando quanto mas que aunque la quisyese tornar a dar por servir y complazer al dicho señor alcalde mayor avnque no es obligado el contador Andres de Cereçeda ante quien a pasado su cargo es hido desta governaçion a la de handacas y no se podia aber el dicho qontador en todo este año y porque el dicho thesorero ba de camino que pida el dicho señor alcalde mayor le dexehir libremente pues el a dado la dicha quenta conforme a derecho y va en servicio de su magestad a su Real corte lo qual le pide e requiere en la mejor forma e manera que puede e de derecho debe e pidiolo por testimonio el dicho fator miguel juan de rivas dixo que el no ha tenido hazienda de su magestad en estas partes a cargo mas que por mandado del dicho señor pedrarias que nuevamente entro en esta tierra tuvo çiertas escrituras de debdas de penas de camara e confiscaçiones de bienes las quales y la quenta dellas el dio y entrego por mandado de diego lopez de salzedo syendo governador en estas dichas partes a los dichos Rodrigo del castillo e andres de arezeda oficiales de su magestad que fueron en tiempo del dicho diego lopez e por el dicho señor governador Pedrarias Davila e el tesoroero diego de la tovilla fue aprovada e dada por buena la dicha cuenta que el dio y pues que el dio la dicha cuenta a quien

hera obligado que no es obligado a la tornar a dar y queel esta de camino para castilla del oro a residir en su ofiço e que alli le hallara su magestad e su mandado si algo deviere /fol. 2./ e esto dixo que daba por su respuesta testigo los dichos Rodrigo del Castillo Miguel Juan de rivas e yo domyngo de la presa escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios a lo que dicho es de suso escripto fuy en vno con los dichos testigos e por ende fize aqui este myo sygno que es a tal en testimonio de verdad domingo de la presa (rúbrica)

(Al dorso dice:)

+ testimonio que el liçenciado castañeda tomo contra Rodrigo del castillo e diego de la tovilla en nycaragua sobre çiertas quantas. este testimonio se ha de poner con la carta del licenciado castañeda que enbia a su magestad

XCVI

TESTIMONIO DE LA INFORMACIÓN SEGUIDA EN LA VILLA DE TRUJILLO, DE LA PROVINCIA Y CABO DE HONDURAS, A 28 DE FEBRERO DE 1529, POR EL GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO, ACERCA DE LOS INDIOS ESCLAVOS Y NABORIAS QUE SE SACARON DE LEÓN CON LICENCIA DE PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 20, núm. 4. Ramo, 4.]

/f.º 1/ En la villa de Trusylo del puerto e cabo de Honduras veynte e ocho dias del mes de hebrero año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchisto de mill e quinientos e veynte e nueve años el muy manifico señor Diego Lopez de Salzedo governador por su magestad en estas partes con presençia de mi Alonso Carrasco escrivano de su magestad e publico e del qonsejo desta dicha villa. Dixo que por quanto el e los españoles que en su conpañia an venido de la çibdad de Leon a esta dicha villa sacaron e traxeron de la dicha çibdad a esta villa con licencia de Pedrarias Davila governador de la provinçia de Nicaragua çierto numero de yndios e yndias suyos, e de los dichos españoles e por quel quiere saber agora partycularmente los yndios e

yndias que cada vno truxo por que le conviene tener en su poder la razon dello que mandava e mando al señor Francisco Perez alcalde que presente estava que por ante mi el dicho escrivano resçiba juramento de cada vno de los dichos españoles partycularmente e les mande que declaren los yndios e yndias que asy traxeron de la dicha çibdad de Leon diziendo e declarando los que son esclavos e los que son naburyas e lo que declararen çerca de lo suso dicho se asyente y escryva y se lo de synado en publica forma en manera que haga fe testigo Francisco Cepero e Pedro de Maçuelos vecinos desta dicha villa.

—E despues desto este dicho dia el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escrivano tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho partycularmente de las personas que de yuso seran declaradas que vinieron con el dicho señor governador de la dicha çibdad de Leon so cargo del qual seyendo preguntados en razon de lo suso dicho dixeron e declararon cada vno por sy que sacaron e traxeron de la dicha çibdad de Leon los yndios e yndias syguientes ———

NABURIAS.

ESCLAVOS.

	Prymeramente el padre Juan Havela declaro que traxo seys yndios e yndias esclavos todos ———	VI
I	Francisco Cepero declaro que traxo çinco pieças yndios e yndias esclavos todos e mas vna naburya ques del valle de Vylancho ———	V
V	Alonso de Herrera declaro que traxo siete yndios e yndias los çinco naburyas que son la vna de cueva e la otra de tepusteco e dos de vçgalpa e otra de tepuzgalpa e los otros dos dixo que son esclavos ———	II
III	Juan de la Puebla declaro que traxo seys yndios e yndias los tres esclavos e las tres naburyas dixo que son la vna de tepusteca e la otra de agateyte e la otra dixo que no sabe de donde es ———	III
	/f.º 1 v.º/ Francisco Luys de Alcantara declero que traxo diez yndios e yndias todos esclavos e dixo que los conpro en Leon por esclavos ———	X
VII	Francisco de Munana declaro que traxo catorze yndios e yndias los syete esclavos e las syete naburyas e que las naburyas son desde agateyte e dos de Oco-	

NABURIAS.

ESCLAVOS

	coton e vna de juana gasta que le dio soto e otra de tespusteca que le vendieron los nietos e vn mochado de los marybios ———	VII
IIII°	Bartolome Diaz declaro que traxo seys yndios e yndias los dos esclavos e las quatro naburyas e que las naburyas son la vna de los desollados e la otra de los mary bios e otra de la cavyna e otra de tecriatega ———	II
III	Diego Diaz de Herrera declaro que traxo tres yndios e yndias todos naburyas que son las dos de tepusteca e la vna que llevo de aca del valle de agulta ———	
III	Delmao declaro que traxo tres yndios e yndias todos naburyas que son la vna de tepuzgalpa e los dos de los marybios ———	
I	El licenciado Diego de Molyna declaro que traxo ocho yndios e yndias todos esclavos ———	VIII°
	Alonso Barvas declaro que traxo dos yndios vno esclavo e otro naburya la qual dixo ques de teçuatega que se la encomendo Pedraryas ———	I
	Francisco Garçia mexia el sordo declaro que traxo dos pieças anbos esclavos ———	II
	Alonso de Bolaños declaro que traxo dos pieças anbos esclavos ———	II
	/f.° 2/ Diego de Beleña declaro que traxo dos pieças anbos esclavos ———	II
	Pedro de Maçuelos declaro que traxo dos pieças anbos esclavos ———	II
	Pedro Moryllo declaro que traxo vna pieça esclavo ———	I
II	Agostyn de Candia declaro que traxo dos pieças que son naburyas la vna dixo ques de anaguaca e la otra del valle de agalpa ———	
II	Antonio de la Torre declaro que traxo tres pieças, vna yndia herrada en el rostro ques del Golfo de Sanlucar e vn yndio natural de Leon no sabe de	

NABURIAS.

ESCLAVOS.

- que plaça el qual dixo que conpro su hermano Christoval de la Torre en Leon quando fue alla de Juan de Quiñones por esclavo quintado e que no esta herrado otro yndio que llevo de aca ques de coabita termino desta villa de trugyllo ques naburya ————— I
- Luysa Hernandez declaro que traxo syete pieças yndios e yndias dixo que son todos esclavos que los conpro en Leon por esclavos e que dellos estan herrados tres en la cara e de los otros dixo que tiene vna çedula de los ofiçiales de su magestad de como esta pagado el quinto dellos ————— VII
- Diego Nieto declaro que traxo dos yndios e yndias dixo que son esclavos e uno herrado e el otro no ————— II
- Juan de Rehuerca declaro que traxo nueve pieças yndios e yndias de los quales dixo que son los ocho esclavos y el vno naburya natural de chira o de nicoya ————— VIII
- /f.º 2 v.º/ Christoval de Llanos declaro que traxo tres pieças yndios los quales dixo que son esclavos e que los dos vien en herrados en la cara y el otro por herrar ————— III
- III Andres de Vargas declaro que traxo tres pieças yndios e yndias de los quales dixo que son vna esclava e dos naburyas que son la vna de Nicaragua quintada e no esta herrada porque dixo que no se hallo a tiempo para poderle herrar e ques naburya de por fuerça e la otra es vn muchacho de mistega ————— I
- III Alonso Ortyz declaro que traxo quatro pieças yndios e yndias vno dixo ques de mexico naburya quel señor governador le hizo merced del e dos de Leon que no sabe de que pueblos son asy mismo naburyas e vna yndia esclava herrada que llevo desta villa de

NABURIAS.

ESCLAVOS.

- trugyllo quando fue a Leon la qual dixo ques de xartycalpa —————
- XXVI El capitan Juan Cabrera declaro que traxo veynte e seys pieças yndios e yndias naturales de tepuesteca todos naburyas —————
- XXVII El capitan Juan Farfan de Gaona declaro que traxo e tyene en su poder treynta e quatro pieças yndios e yndias de los quales dixo que son veynte e quatro naburyas las veynte e vna dellas dixo que son de vn pueblo que tyene encomendado por çedula de Pedrarias Davila governador de Nicaragua que se dice el dicho pueblo cen de gazimba e las tres que restan para el mismo numero de las veynte e quatro son de la provinçia de Cueva que se dice Castylla del Oro e /f.º 3/ otro moçacho naburya ques de la provinçia de nagarando de vn galpon quel dixo que tyene en encomienda por çedula del dicho Pedrarias que se dize naleguaque y mas otros dos yndios chontales de la provincia de Cocçusnina e los otros syete para complymiento a las dichas treynta e quatro pieças dixo que son esclavos —————
- I Baltasar Gonçalez declaro que traxo quatro çieças yndios e yndias de los quales dixo que son tres dellos esclavos y el vno naburya de la provincia de vyzgalpa —————
- XV Diego de Beleña ayado del dicho señor governador Diego Lopez de Salzedo aclaro e dixo quel dicho señor governador traxo treynta e vna pieças yndios e yndias de los quales dixo que son los diez e seys esclavos los onze herrados e los çinco por herrar porque no ovo tiempo para podellos herrar e quinze naburyas de las quales son las tres de guaçama e otro de mistega e otro de teçuatega otros dos de guaguatega e syete chontales que se tomaron entre suaguatega e vylancho e otro del golfo. —————

I

III

La qual dicha declaraçion fue hecha segund e de la manera que de suso se contyene antel dicho señor alcade e en presençia de mi el dicho esceivano que a ello presente fuy e por ende en fee de lo qual fize aqui este mio sygno a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Alonso Carrasco escrivano publico.
/al dorso:/ 1529 Vista. Testimonio de los esclavos naborias que traxeron de Leon los españoles que vinieron con el señor governador.

XCVII

CARTA DE PEDRARIAS DÁVILA, AL REY, HABLANDO DE LA CONVENIENCIA DE HACER NAVÍOS Y DEL BUEN TRATAMIENTO A LOS INDIOS.—
LEÓN, 25 DE MARZO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26.—Ramo 5.]

/f.º 149/ 25 de Marzo 1529.

S. C. C. R. Magestad.

De Panama escreui a vuestra magestad con iohan de perea el buen aparejo que avia para descubrir por la mar del sur en estas partes de Nicaragua y que tenia notiçia de algunas yslas que avia en ella para que vuestra magestad me enbiase a mandar çerca desto lo que huviese de hazer y en llegando a esta tierra començe a hazer aserrar madera y a allegar hierro y estopa y los otros adereços *que convenian para hacer nauios* para el descubrimiento por que venido el mandamiento de vuestra magestad se entendiese en ello, y para ello enbie por un hijo iohan arias para dexalle en mi lugar para podello hazer en persona porque mejor se açertase en el seruicio de vuestra magestad y *buen tratamiento de los yndios* en que esta acertar en el descubrimiento y *como acabo sus dias mi hijo* en llegando al nonbre de Dios ques en Castilla del Oro, esto esperando lo que cerca desto vuestra magestad manda que haga muy vmillmente supplico a vuestra magestad me mande rresponder lo que çerca desto fuere seruido.

—Algunos se quisieron juntar conmigo para servir a vuestra magestad en esto e visto lo que me pedian que suplicase a vuestra magestad les conçeñese *me aparte de su compañía* sobre lo qual escreui al rreuerendisimo obispo de osuna presidente de vuestro muy alto consejo de las Yndias, cunple al seruicio de vuestra magestad que esto deste descubrimiento se encargue a persona de conçeñencia e que ponga los ojos en Dios y en vuestro rreal seruicio y buen tratamiento de los yndios.

—No se enbien a vuestra magestad mas de tres mill pesos de oro de minas porque por el trabajo en que halle esta tierra y esta no se a podido cobrar de la hazienda de v.m. mas para podelle servir los quales lleua el vice prouinçial *fray Francisco de Bouadilla* de la orden de nuestra Señora de la Merced destas partes.

—Esta çibdad se va ennobleçiendo y despues que vine se an çercado en ella catorze casas de tapias y todos tienen proposito de çercar sus casas de tapias y asi lo huuieran hecho sino por la neçesidad de comida que ha auido. Nuestro Señor vuestra sacra catholica rreal magestad guarde y prospere bien aventuradamente con mucha paz e obediçeñcia del vniverso desta çibdad de Leon e prouinçias de Nicaragua veynte e cinco de março de MDXXIX años.

De V. S. C. C. R. Magestad
muy vmill criado y vasallo que los muy reales pies y manos de V.M. beso.

(Firma y rúbrica:) Pedro Arias Davila.

/al dorso:/ A la Sacra Cesarea Catholica rreal magestad el enperador
rey don carlos señor del vniverso.

XCVIII

CARTA CON DOCUMENTOS DEL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA,
A S. M., EN LA QUE SE REFIERE EL ESTADO EN QUE HALLÓ AQUE-
LLA TIERRA Y LAS DISPOSICIONES QUE TOMÓ PARA SU REMEDIO EN
VIRTUD DE ÓRDENES DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN,

30 DE MARZO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Patronato, 180. Ramo 27.]

/EXTRACTO del documento: /

Leon de Nicaragua.

1529.

Carta con documentos del Licenciado Castañeda alcalde mayor de Leon de Nicaragua en que refiere el estado en que hallo aquella tierra, y las disposiciones que tomó para remedio en virtud de órdenes del Capitan General Pedrarias Davila.

Fecha en Leon á 30 de Marzo de 1529.

/F.º 1./ †

Sacra Cesarea Catolica Magestad.

Desde la çibdad de panama que es en castilla del oro escrevi a vuestra magestad mi partida que fue a veynte e tres de diziembre pasado y llegue en diez e seys dias a la ysla de chira que es en el golfo de sanlucar dos leguas de la tierra firme desta provincia de nicaragua e sesenta leguas desta nueva çibdad de leon a do halle vn christiano que se dize murga criado de pedrarias el qual me dio dos cartas suyas por las quales me dezia que desde alli me viniese por tierra e no por la mar lo qual hize e llegue a esta nueva çibdad de leon a doze dias de hebrero porque alli me detobe e en vn caçique que dizen nicoya a causa de hacer bastimento para aquellas sesenta leguas e esperar hombres con que pasar el mismo dia que llegue fui rreçibido al oficio de alcalde mayor e contador que vuestra magestad mando que use e puesto que en la provisyon que para vsar el oficio de alcalde mayor vuestra magestad me mando dar se me da facultad e manda que vse el oficio de alcalde mayor por mi e mis lugares tenientes e oficiales no he puesto ni pienso poner ningun lugar teniente ni oficial por la avtoridad del governador porque me pareçio que si me entremetiera en poner oficiales segun la gente en estas partes son de muchos quereres e deseosos de novedades obedeceran e avn honrraran poco al governador pedrarias lo que aca no conviene syno que los gobernadores sean muy honrrados.

Al tiempo que llegue halle ya partido a diego lopez de sabzedo governador de las higueras del qual al presente no se ynformara a

vuestra magestad porque ay diversas opiniones entre esta gente halle en la tierra poca obidiencia a la justicia e vsados los pecados publicos especialmente juegos e mançebas e blasfemias de dios nuestro señor hordene cierto pregon quel governador en su nombre mando dar para que no blasfemasen ni jugasen ni hombres oviese amañebado e hizele que señalase hora de avdiencia en que yo tuviese juicio para que las cosas se pusesen en horden e porque la gente esta pobre e avn porque no digan que por llevar derechos o parte de penas entiendo en casos de justicia yo mande apregonar que rremitia e soltava todos los derechos que me perteneciesen ansy de cavsas çeviles como criminales todo el tiempo que administrare el oficio de alcalde mayor para que ninguno me pague derechos a mi ni a otro por mi e ansimismo hize gracia a la yglesia e monesterios de qualquier parte de pena que por prematica o hordenança me pertenezca e con esto e apartado los amañebados que en esta çibdad e en la çibdad de granada avia e los juegos de los quales pregones embio el testimonio a vuestra magestad que a avido harto que hacer en los dichos pecados e blasfemias especialmente que algunos que los vsavan son de los que aca se tienen por prinçipales.

Al tiempo que llegue e agora halle e veo toda la gente muy pobre e dexados dos o tres vezinos de quien se dize que tienen algun oro suyo entre toda la otra gente no se cree aver mill castellanos rrepartidos e mucha gente syn tener que hacer a lo menos syn darselo comiendo a costa de la otra gente /F.^a 1. v./ que algunos rrepartimientos tiene e la cabsa desta pobreza fue que las minas del rrio de san andres e gracias a dios de a do se sacava en esta provincia el oro de que tanta nueva a vuestra magestad fue la despoblaron e se vinieron el capitan e gente que alla estavan porque dizen que los yndios dieron en el pueblo e lo quemaron yo no he hecho ynformacion dello a cabsa de otras cosas que he tenido en que entender porque soy nuevamente venido porque todos quantos pensaban pedirse vnos a otros mestaban esperando que llegase e ansy a avido muy muchos pleitos yo los he despachado e despacho conçertando las partes dando medios entre ellos porque no se gasten ni fatiguen e ansy pienso de acabarlos e trabajar que aya los menos que ser pudiere e estonces abre ynformacion para enbiar a vuestra magestad de porque cabsa se despoblaron las minas e creo que vna de las cavsas fue el poco acatamiento e temor que a la justicia an tenido que osaron dexar las minas e venirse porque a lo que algunas personas

me an de palabra dicho de los questavan alla me dizen que quando los yndios vinieron a quemar el pueblo ya el capitan e gente andavan por venirse e como esto supieron los yndios osaron dar en ellos e que en el rrio de sant andres e rrio grande a lo menos que se sacava hera a peso por batea e no avian buscado otros rrios que oviese adelante syno como la gente hallo tanta muestra de oro que al principio sacaron con palos a diez e a quinze peso por batea pararon alli syn buscar mas rrios no solamente rerdundo el daño en dexarse las minas a vuestra magestad e a los pobladores desta tierra en solo lo del oro mas fue cabsa que se perdio mucho mayz que la gente alla tenia e herramientas en cantidad e sy las minas se sostuvieran muchos yndios de los que son muertos de hambre en lo llano sirviendo alla se rremediaran e tuvieran que comer e no murieran que son muchos los yndios que son muertos.

Como vi la pobreza e pedimiento de la tierra se dio horden por el governador e oficiales de vuestra magestad e por mi que vn capitan que se dize garavito fuese con cinquenta hombres adereçados de armas bateas e herramientas a vna tierra que se dize boaco a do ay nueva por los yndios que ay oro que son de aqui segun dizen veynte e çinco e treynta leguas e a que partio la gente de nueve leguas de aqui do se juntaron en vn caçique que se dize tipitapa diez e ocho dias a este capitan partido visto quel capitan astete que antes que yo llegase avia ydo a buscar el desaguadero se venia syn aver efetuado su viaje yo hize ynformacion de testigos a do podria yr vn capitan e alguna gente de la que aqui esta syn tener que hacer que vuestra magestad fuese servido y ellos aprovechados e nueve testigos que tome concluyeron como hombres de vista que anduvieron con gil gonzales e con otros capitanes calando esta tierra que çinquenta leguas de aqui entre chorotega menalaca e nequepio se podria hacer vn pueblo de christianos hazia la syerra a do creen que ay minas porque vieron algun oro en poder de yndios e vieron muchos pueblos muy poblados de yndios e tierra fertil la qual ynformacion yo presente al governador e oficiales de vuestra magestad como pareçe por el testimonio que aqui embio e luego se proveyo que vayan dozientos hombres e por capitan dellos diego alvitez ques vn capitan platico que a seruido en estas partes a vuestra magestad mucho tiempo e pueblen entre nequepio e chorotega menalaca dentro desta governacion en lo mejor que le pareciere do

aya mejor dispusyion de minas el qual esta haziendo la gente para se partir plega a dios suçeda como todos deseamos porque dios nuestro señor e vuestra magestad seran muy seruidos y si el capitan garavito no hallare minas en boaco a de yr a poblar el pueblo que estava hecho en las minas viejas para que se de horden en sacar oro lo mas presto que ser pudiere.

/F.º 2./ Esta tierra es buena e lo que della esta poblado tenia mucha gente e agora tiene alguna avnque no tanta quanta solia tener porque la hanbre a muerto mucha parte della e no creo ques tanta la falta de la gente quanto se dize porque mucha de la gente que falta se cree estar en la syerra acogida para rremediar su necesydad de la hanbre que sy dios es seruido de darnos agua e llover abaxaran a ella no a sus moradas como antes estaban e porque en la carta general del estado de la tierra se escribe a vuestra magestad largo no tengo que de la tierra decir mas de que a mi ver es buena e rrica e sy se pone la diligencia que conviene en la calar e hollar e sojuzgar e por esto a lo que me parece vuestra magestad no deve mandar juntar esta governacion con otra ninguna por agora avnque a vuestra magestad se siga costa de gobernadores e oficiales porquel mayor bien que me parece que puede hacerse en esta tierra es que aya muchos gobernadores e oficiales en cada provincia el suyo porque desta manera la tierra se poblara e se juzgara que cada gobernador procurara de avmentar e poblar su governacion e hacer buen tratamiento a la gente e no quedara cosa en la tierra que no se vea e pueble e de otra manera syendo muy grandes las governaciones la gente nunca asyenta bien a poblar e avnque puebla en vna parte gastada aquella parte donde asyentan luego despueblan e se van a otra ques muy gran daño desto ynformo a vuestra magestad porque en la carta general que se escribe se dize que se junten estas governaciones e avnque en la carta general por algun rrespeto yo escriba a vuestra magestad no dexare syenpre de avisar a vuestra magestad en la particular.

Vna de las cabsas que me parece que a sydo cabsa de gastarse los yndios desta tierra a sydo hacerse los rrepartimientos muy menudos e no ser perpetuos porque como se dan pocos yndios en rrepartimiento a todos los mas vezinos a quien se rreparten quieren sacar tanto servicio de aquellos pocos como sy fuesen de muchos e no puede ser menos syno que lo an de sacar porque de otra manera no se podrian sostener

los a quien se dan los rrepartimientos e escusarse yan e los yndios se sostesnian siendo perpetuos e dando largos rrepartimientos e no por esto faltaria gente avnque en el numero los rrepartimientos se abaxasen porque los que tienen largo rrepartimiento suelen sostener en sus casas toda la gente que no los tiene hasta que se provee e avn tienen criados e otra gente con questa la tierra poblada e a darse perpetuos los yndios cada vno que toviere rrepartimiento curara muy bien dellos e trabajara de sobrellevallos para que se avmente e no se apoquen.

En esta çibdad de leon ay de oficiales sastres e espaderos çerrajeros carpinteros que todos vsan sus oficios e muy buena obra e ay çapateros e sylleros los quales no gastan otra corambre syno la de la tierra ques buena de cueros de venados curtidos e çerrados que ay quien vse oficios de curtidores e çurradores e tintas para teñir e buena cascara para curtir e rropa de algodón de que se podria vestir toda la gente aviendo neçesydad e agora la traen muchos e vinos de mayz e de diversas frutas por manera que si no es azeite e neçesydad no falta cosa aca para sostenerse los hombres e avn buen azeite se haze de pepitas de cuescos de mameyes syno que no ay cantidad.

/F.^a 2. v./ Al tiempo que venia de camino tope en nycoya a rrodrigo del castillo thesorero de higueras e cabo de honduras e al fator de castilla del oro que se dize miguel juan de rribas que an aqui vsado sus oficios a los quales por ante escriuano les rrequeri que bolbiesen a darme las quantas de la hazienda de vuestra magestad conforme al capitulo de mi ynstruçion en que vuestra magestad me manda tome las quantas los quales como pareçe por este testimonio que aqui embio me rrespondieron que las avian dado al thesorero diego de la tovilla por mandado de vuestra magestad conforme a vn capitulo que en la ynstruçion de vuestra magestad traxo e por esto no bolvieron llegado aqui halle a andres de çerezeda contador de las higueras e honduras que no hera avn partido e por el dicho capitulo e para hacer cargo al thesorero diego de la tovilla le tome las quantas a el e a juan de anpu dia que siruio vn poco de tiempo el oficio de contador e pareçe por las quantas que ansy tome e cargo que hize al dicho thesorero tovilla que rreçibio en oro del thesorero rrodrigo del castillo en vna partida dos quentos e seiscientas e noventa e ocho mill e ochocientos e syete maravedis e en otra ciento e diez e ocho mill e seyscientos e quarenta e syete maravedis todo en oro fino e en guanin sesenta e ocho pesos e quatro

tomines e en perlas vn pesos e seys tomines e diez granos e e debdas que se deven a vuestra magestad e copias dellas quel dicho thesorero rrodrigo del castillo no avia cobrado e entreso las copias al dicho thesorero tovilla para que las cobrase montan las dichas copias e debdas tres quentos e ciento e treynta e vn mill e quinientos e çinquenta e ocho maravedis e de cargos que le hizieron para que cobrase los contadores çerezeda e anpudia montaron dozientas e çinquenta mill e quinientos e sesenta e seis maravedis e otros çinco mill e trezientos e treynta e nueve maravedis que monta todo el cargo que haze al dicho thesorero hasta el dia que me rrecibieron al dicho oficio de contador seis quentos e dozientas e quatro mill e çiento e noventa e syete maravedis de lo qual que ansy rrecibio en oro halle quando vine para vuestra magestad apartados tres mil castellanos que a vuestra magestad enbiamos el gobernador e oficiales e lo otro que falta de alli se avia destribuydo en salarios quel governador e protetor e thesorero avian rrecibido e parte despues de llegados rreçibimos el veedor e yo e no se a podido hacer menos por las muchas costas con que llegamos e poco rremedio que en la tierra a avido para socorrernos de prestado e embiar todo el dinero a vuestra magestad.

Diego lopez de sabzedo e los oficiales de higueras e honduras se pagaron de sus salarios de los frutos desta provincia dellos hizo cargo al contador çerezeda que lo libro e lo rremiti a vuestra magestad porque me consto por testimonio de los oficiales de la contrataçion de seuilla que tiene dadas fianças al oficio e por esto lo dexe yr e porque fuese a poner cobro a higueras e a honduras en la hazienda de vuestra magestad suplico a vuestra magestad aprueve lo que ansy hize en dexar yr al dicho contador.

En la ynstruçion que se me dio para vsar el ofiço de contador se me manda que cobre los derechos del syete e medio por çiento e haga cargo dellos al thesorero diego de la tovilla yo he avido ynformacion de navios e gente que an entrado por la mar con mercaderias e tambien de las que se an metido en la provincia por tierra e porque en la ynstruçion quel thesorero traxo para vsar su ofiço se nos manda que cobremos los derechos de las mercaderias que an entrado e entraren yo le voy haziendo cargo por las ynformaciones de todo ello ecebro de la rropa de su casa de los que an venido con sus mugeres conforme a vna pro- /F.^a 3./ visyon que desto esta en castilla del oro de lo

que hasta oy he hecho cargo al dicho thesorero en copias monta nuevecientas e ochenta e ocho mill e quatrocientos e diez e syete maravedis rresta por averiguar lo que entro en tiempo de francisco hernandez por mar e por tierra e en los navios en que an venido dos vezes el governador pedrarias a esta tierra e lo que con diego lopez de sabzedo vino a la tierra e despues del a venido por el puerto de honduras que avn no he hecho ynformacion dello puesto que en la tierra no ay dineros e de necesydad por la pobreza de la gente avemos de suspender los oficiales el cobrar de mucha parte de lo que se deve asegurarse e para que aviendo fundiçion se pueda cobrar la qual avnque agora parezcan minas e se hallen no se podra hacer fundiçion hasta de aqui a año e medio porque sera neçesario primero hacer comidas en las minas vuestra magestd me mande avisar si de lo que aqui digo se cobraran los derechos o si cobrados se les volveran porque lo hago por el dicho capitulo de la ynstruçion.

La horden que he tenido en el aforar de las mercaderias como contador ha sydo que he rrogado a los oficiales de vuestra magestad que se hallen presentes al aforar de las mercaderias quando estan desocupados lo hacen e otras vezes que tienen ocupaçion no lo pueden hacer yo hize ynformacion ante escriuano que personas avia aqui de buena conciencia e sabido por la dicha ynformacion de çiertas personas que a los testigos pareçio que para en esto del almoxarifazgo darian mejor pareçer en el aforar los tomo por compañeros e con su pareçer afuero cada cosa e lo firman hasta agora no se a podido traer todo a manifestar al pareçer de aquellos lo que no se a podido verse a aforado suplico a vuestra magestad asy lo aprueve porque de aqui adelante a qualquier navio que viniere yre al puerto a poner rrecabdo en quien sacandose se trayga a la aduana e avn pienso de hacer que se haga vna casa de vuestra magestad junto al puerto para que alli se descarguen las mercaderias a yr alla a aforarlas avnque sea a mi trabajo.

A los oficiales de vuestra magestad e al protetor e a su hermano nos a dado a todos yndios el governador lo mejor quel a podido puesto questava ya todo rrepartido los que a mi me dio son de los quel tenia porque yo no quise que de persona se quitase yndio para darme e los que a dado a los que digo an sido sin perjuicio e estos yndios no nos pueden ayudar mas de con mayz para comer e avn apenas por la necesidad que ay en la tierra de hambre que a avido y algunos esclavos

que podran dar es tanto el gasto e costa que todos los que aca hemos venido traemos e mas yo por las enfermedades que yo e mi muger e casa avemos pasado que tenemos por ynposible desenpeñarnos suplico a vuestra magestad nos rremedie a todos con acreentarnos los salarios pues los gastos y enfermedades an sydo tan grandes.

El governador pedrarias en lo que hasta agora del mes parece es buen cavallero e de buena conversacion muestra mucho deseo al servicio de vuestra magestad e la obra que yo le he visto ansy lo es e quando lo contrario oviese lo hare saber a vuestra magestad no a sydo en sus mandamientos muy obedecido de los subditos y en esta dispusyion halle la tierra yo pongo la gente en que le an de obedecer e thener por governador porque digo verdad a vuestra magestad que lo mas de lo que mandava no se hazia e para esto a sydo neçesario tener yo con ellos alguna aspereza en el mandar e estrañarme en la conversacion que en dos meses que vse esto van ya puestos /F.^a 3. v./ en buena costumbre puesto que quando yo oviere de sentenciar alguno terne toda blandura quien aya sydo cavsya de que la gente aya thenido en poco al governador del thesorero castillo e de otros podra vuestra magestad ser ynformado que diran verdad yo no lo escrivo porque no lo se bien e los que de aca van saben mejor que yo todo lo que aca a pasado.

Esta tierra haze a los hombres que a ella vienen bulliciosos e cavsya en ellos alteraciones he sabido que çierta persona aca puso en platica antes que yo viniese segun el thesorero castillo e otros en nicoya me dixeron que sy el governador pedrarias muriese que avia de trabajar la tierra le toviese por governador a la tal persona lo qual fuera escusado de hablar sabiendo que vuestra magestad me enbiava aca por su alcalde mayor e lugarteniente de pedrarias e que despues de sus dias sy dios le llevase yo avia de quedar en la governacion de la tierra hasta que vuestra magestad proveyese yo he de escusar toda diferencia con çpersona ninguna porque los que en estas partes dan lugar a diferencias desirven mucho a vuestra magestad e son cavsya que las tierras se destruyan e antes dexaria de vsar los oficios que tengo que tener diferencia con persona porque desto vuestra magestad sera muy seruido pedrarias esta viejo podria ser dios llevarle en algun tiempo esta tierra esta lexana de a do vuestra magestad rresyde suplico a vuestra magestad para sy lo tal acaheçiese me mande embiar provisvion para que si en algun tiempo dios llevase a pedrarias me obedezcan por teniente en

la governaçion syn elegir otro governador ni nonbrar persona porque avnque esto no es menester segun la provisyon de vuestra magestad que traxe conviene para quitar achaques.

Quando a esta tierra llegue supe quel protetor tenia avdiencia en los casos de que conoçia escriuano e alguacil e que avia mandado açotar a vno publicamente e entendia sobre matrimonios de yndios e yndias e mandava partir tierras e nonbraba personas para ello e hazia otras cosas que conforme a sus mandamientos que aqui embio pareçen por manera que qualquier que suçede de entre christianos e yndios e entre yndios e yndios e entre christianos sobre yndios conoçe e dize que le pertenece conforme a su provisyon e hordenanças e es verdad que su yntinçion en esto no peca porque es muy buena persona e servidor de vuestra magestad e desea que todo se haga muy bien hecho e creo que por virtud de su provisyon puede hacer todo aquello yo le hable porque me parecio que algunas cosas se entendia de su provisyon porque su provisyon dize que sea protetor e defensor de los yndios e hesequite las penas de las hordenanças las quales aqui no ay sino las que en castilla del oro avia dize vna hordenança al fin hablando con los visytadores que deshagan todos e qualesquier agravios que los yndios rrecibieren por la qual el dicho protehetor se estiende a vsar su oficio mas que por la provisyon por rrazon que por la provisyon se le manda que vse conforme a las hordenanças como a vuestra magestad digo yo le dixi que me pareçia que devia vsar su oficio en todos aquellos casos que avia caso de hordenanças e penas e no en cabsas criminales por ser eclesiastico /sic/ e que en los casos que no avia hordenanças e a los yndios se les hiziese algun agravio por algunas personas o por la justicia devia de ocurrir al governador sobrello e que en el proçeder no devia de hacer procesos hordinarios por no dar cabsa a costas syno sumariamente castigar al que yn- /F.º 4./ curriese en alguna pena oyendoles su descargo el qual me rrespondio quel vsaba su oficio como devia e que sy yo queria que no lo vsase que no lo vsaria e porque me pareçio que me lo dezia con pena que dello rreçibia le rrespondi que lo vsase a su voluntad quan largamente quisiese e avn al alcaldia mayor con ello porque no quiera dios que yo cavse diferençia de jurisdiciones pues todos somos proveidos por vuestra magestad e haziendo lo vno bien los otros avemos de holgar e ansy vsa su oficio tan largamente e mas que antes que yo viniese e le he hecho queste al

herrar de los esclavos e que salga a visytar los caciques e yndios de la tierra que hasta agora no lo ha hecho por ser rrezien llegado y ocupaciones que a tenido e para ello se le a dado alguazil e escriuano para que la gente no de bozes e aca no pueda aver diferençia entre los ministros de vuestra magestad es cosa que al seruicio de vuestra magestad conviene prover sobrellos e declarar a cada vno en lo que a de entender porque en la provisyon que de alcalde mayor se medio se me manda e da /sic/ poner que conozca de todos los pleitos e cabsas que en ella oviere e se rrecreçieren ansy entre los que estovieren en la tierra como entre los que la vinieren a poblar e entre los naturales della e aviendo de conplirse la juridición del protetor en tanta manera ninguna neçesidad vuestra magestad tiene de governador ni alcalde mayor e yo tengo determinado de en caso de yndio no entender syno rremitirselos al protetor por no cabsar diferencia e avn porque no faltaron personas que quisieron ponella e muy rrezia entre nosotros sy yo a ello diera lugar lo qual no dare como he dicho e vuestra magestad avnque dexa de vsar los oficios hasta que vuestra magestad lo /ilegible/ e lo que se a de mandar por vuestra magestad rremediar es lo syguiente.

Primeramente declarar sy conforme a mi provisyon puedo conoçer de todos los pleitos de qualquier calidad que sea que entre christianos o entre yndios e yndios o entre christianos e yndios subçedieren e se rrecreçieren ansy çeviles como criminales o de hordenanças pidiendo ante mi.

Sy el protetor a de conoçer de cabsas criminales o de solamente de las hordenanças que ynponen pena çibil.

Sy en los casos fuera destos a de ocurrir e rrequerir al governador o alcalde mayor los rremedie e provea.

Sy el governador puede poner visytadores de los yndios como solia porque yo he hecho con el governador que no provea visytadores hasta que vuestra magestad lo mande declarar.

Sy por los dichos de los yndios solos contra el estancierero christiano o contra otros christianos es prueba suficiente para condenarlos porque dize una hordenança al fin della estas palabras e los yndios hasta que mas sepan e entiendan no pareçe que son suficientes testigos la qual hordenança synada aqui embio a vuestra magestad e sy se a de dar credito a los dichos de los yndios ningun amo ternan ni estancierero contra quien no depongan para quitarse del o para favoreçerse e no

servirle como deven cada vez que les mandare servir e los yndios desta tierra con poco favor que se les de no serviran porque muchos de los chorotegas por no servir se an dexado morir e huydo porque son la mas mala gente que en el mundo ay que se comen vnos /F.^a 4. v./ a otros e son tan viçiosos de comer carne vmana que no ay quien se lo pueda quitar avnque a avido grandes castigos no basta a rrefrenallos de su mal viçio e despues que yo vine justicie tres yndios los quales confesaron que andavan por quadrillas en la syerra e salian a ella no a saltar yndios de los que sirven e en las quadrillas traen capitanes que los nonbran e llaman por los nombres de los capitanes christianos e dixeron que en barbaças asavan los yndios que tomavan e despues de tomar ellos lo que avian menester para comer proveyan de carne de hombres a vn cacique questa alçado en la syerra a quien ellos servian e al tiempo que los christianos tomaron estos yndios e los otros que estavan con ellos les huyeron hallaron que avian acabado de matar dos muchachos e tenian quinze o veynte yndios e yndias atados engordando para matar el governador a proveydo al capitán palomino que vaya a estos de la syerra con treynta o quarenta hombres por manera que si a estos que sirven agora se les da avilanteza e favor no solamente no serviran pero tornaran a su malvado viçio de comer carne humana de lo qual por el castigo se van rrefrenando puesto que tambien ay algunos que tratan mal a sus yndios e provandose es justo castigallos conforme a las hordenanças.

Sy en los casos que no aya hordenanças el protetor puede echar pena adbitraria.

Si el protetor a de llevar parte de las penas que las hordenanças dan parte al juez que las sentenciare porque las hordenanças se hizieron para los visytadores que no llevan salario e sy a de llevar derechos de su jugado.

Sy el protetor por la ynformacion quel querellosos le diere syn llamar la parte puede condenar porque lo hazian ansy antes que yo viniese e despues le he dicho que llame la parte e sumariamente oyga su disculpa porque de otra manera no le podia condenar justamente.

Conviene que vuestra magestad mande declarar e dar horden en todo lo suso dicho porque sera quitar diferencias entre el protetor e la justicia que despues de mi oviere porque para conmigo avnque no se diese la horden no cavaria diferencia porque yo no dare lugar a ella

e el protetor es tan buena persona que tanpoco la querra ni dara cavsa a ella porque todos estamos en conformidad e quitarse ya conociendo juntos el governador e protetor en las hordenanças o quien el governador se-ñalase por si e por no tenella yo he permitido parar algo en el vsar del oficio de alcalde mayor e avn he dado lugar a quel protetor entre en acuerdo de governador e oficiales porque dize que tambien es oficial e que de entrar en acuerdo sy a esto se a de dar lugar antes se cavsara disensyon e por hevitalla he consentido e avido por bien quel thesorero firme primero que yo que por el oficio de contador e por mis letras e avtoridad avia el de permitir lo que yo a el le he permitido suplico a vuestra magestad me haga la merced de la contaduria pues en el oficio servire a vuestra magestad e tengo habilidad para el e he dado buena quenta de los otros oficios que he tenido en castilla e ansy espero de dallas en estos e dandome la contaduria sy vuestra magestad fuere seruido prover el alcaldia mayor /F.^a 5./ suplico a vuestra magestad la provea e sy vuestra magestad fuere seruido que yo la vse la vsare hasta que vuestra magestad provea lo que fuere seruido.

Los oficiales que rresydieren en la mar del norte no pueden rresydir ni vsar bien sus oficios en la mar del sur por la mucha distancia que ay de vna mar a otra e por esto al seruicio de vuestra magestad conviene e al bien de su hazienda rreal que en cada mar aya oficiales eçebto en castilla del oro que por la poca distancia que ay de vna a otra avnque mucha /ilegible/ puede proveelo todos.

Castilla del oro es muy rrica porque tiene las minas e syerra çerca de panama bien creo que las syerras desta provinçia son tan rricas syno questan mas lexos e a se de sacar el oro a mas trabajo e en castilla del oro ay pocos yndios he oydo decir que vuestra magestad a mandado acortar los salarios a los oficiales de tierra firme bibiran en mucha necesydad porque digo no sy yndios syempre escrevire a vuestra magestad lo que suçediere e viere e me pareçiere en castilla del oro no ay necesydad de governador syno de dos letrados que gobiernen los quales conozcan de las apelaciones desta provinçia e guatimala e de la tierra del peru e lo que a descubierto piçarro porque de andar navíos y en cantidad al trato en esta mar del sur de castilla del oro a estas provinçias porque por castilla del oro se an de prover de la mar del norte e sera evitar costas a los litigantes en yr con las apelaciones

a mexico o a santo domingo que para yr por tierra de aqui a mexico no pueden por los caminos no estan seguros e ay quinientas leguas de aqui alla e yr a santo domingo desta provincia por lo menos an de yr seiscientas leguas los litigantes e hacer dos navegaciones vna desde aqui a panama que ay trezientas leguas o casi e otra de nonbre de dios a santo domingo que ay otras tantas e en estre breve camino por tierra de panama al nonbre de dios que son diez e ocho leguas suele pasarse tanto trabajo e mas como en qualquiera destas navegaciones e que ynformen a vuestra magestad questa tierra se a de prover por higueras o honduras vuestra magestad no de credito a ello al presente porque ay de aqui alla ochenta o cient leguas e caminos bravos e çienagas e en pasar las mercaderias del nonbre de dios a panama se pasan grandes trabajos e rriesgos quanto mas se pasaran en camino tan largo e de mucha braveza e çienagas syguense destar dos letrados en panamá que vuestra magestad ahorrara la mitad del salario e costa que con el governador de tierra firme tiene con dalles cada trezientas mill maravedis de salario los litigantes no se gastaran ni trabajaran porque en quinze o veynte dias suelen yr e venir los navios e no tardan treynta a mas tardar con rrazonables tiempos e andan al trato desta tierra a panama çinco navios que son el vno de vuestra magestad y el governador de tierra firme e el otro del contador alonso de çaçeres e otros conpañeros e otro del governador pedrarias e otros dos de los capitanes piçarro e almagro e otro tiene hecho aqui para hechar al a agua ya los capitanes soto e hernan ponçe de mas de los provechos dichos seguirse a vno muy grande al seruicio de vuestra magestad que si en qualquier destas partes e provincias viniere governador o oviere diferencias entre gobernadores /F.^a 5. v./ o escandalos entre otras personas esto/s/ dos oydores que alli estovieren rremediaran todo esto brebemente pasando vno dellos e enbiando a lo rremediar los vasallos de vuestra magestad seran mantenidos en justicia en estas partes bibiran quietamente porque los gobernadores e alcaldes mayores no les haran agravio ni synjusticia viendoles tan çerca el rremedio lo que harn viendolo tan lexos como en mexico o la española syn conciencia e temor de vuestra magestad no los rrefrenan aviendo governador en tierra firme no puede estar syn tener pundonores con los otros gobernadores que en anbas costas de la mar del sur gobernarán ansy en no dexar pasar gente como mercaderias para estas partes e los go-

vernadores las an de tener con el que alli estoviere aviendo dos oydores no ay diferencia con ellos e ellos mandaran lo que conviniere al servicio de vuestra magestad como juezes superiores de los otros e syno me engaño esto es lo que conviene al servicio de vuestra magestad e desta manera se avmentara e poblara castilla del oro.

Como vuestra magestad ya sabe la villa de bruselas questava en el golfo de sanlucar se a despoblado dos vezes una en tiempo del capitan francisco hernandes e otra en tiempo de diego lopez de sabcedo quien aya sydo la cabsa porque no lo se en verdad porque ay diversas opiniones e cada vno tira en ellas a favorecer a quien es aficionado a cabsa de averse ansy despoblado los guetares que son los mas yndios de la syerra se an levantado e no siruen tornarse a poblar seria cosa dificultosa porque los de la syerra no se podian al presente sojuzgar e los yndios del llano son pocos para rrepartir en gente que pueble alli porque podia aver treynta rrepartimientos pequeños e sy an de ser como es rrazon no son quinze porque los caciques della no de quien se pueden al presente servir son el cacique de nicoya ques el mas principal e este tendra a mas tener dos mill yndios e avn no creo que tiene tantos tiene mucha tierra de que se aprovecha e ynporta mucho al servicio de vuestra magestad este cacique porque es muy amigo de christianos nunca alli a avido levantamiento e todos los que se desembarcan en la ysla de chira para venir a esta provincia por tierra pasan en canoas y barcas a este cacique de nicoya e alli se proveen de comida para treynta e cinco leguas que ay hasta nicaragua e les dan yndios que les traygan la comida e alli çelca de nicoya desembarcan los cavallos e bestias que de castilla del oro se traen para estas provincias porque no osan los navios desde alli atravesar este golfo que dizen de nicaragua para venir al puerto de la posesyon con cavallos a cavsa que en este golfo anda mucha mar e el navio en que yo venia despues de yo desembarcado en chira viniendo para aca se penso perder e se daño con tormenta e agua casi la mas rropa que en el trayan los mercaderes e alli se rreparan e descansan e les dan yndios que guien los que vienen e pasen con ellos hasta nicaragua que ay treynta e cinco leguas despoblado e comida para el camino ay otro cacique que se dize chira questa en vna ysla dos leguas como he dicho de nicoya pasan los desta ysla a labrar la tierra firme sus maizales e a cojer miel e çera este cacique podra tener segun yo me ynforme estando alli e en nicoya quatro-

cientos /F.^a 6./ yndios de trabajo ay otro cacique que se dize corobeçi en la tierra firme frontero de la ysla de chira que podra tener dozientos yndios de trabajo ay çerca de nicoya otro cacique que se dize cangen que terna hasta dozientos yndios ay a la vande de corobeçi otro cacique que se dize orotina que terna otros tantos segun dizen los demas caciques que ay en la tierra llana son de pocos yndios estos que he dicho biben de rrescate con los de la syerra que les llevan cantaros e ollas e platos de barro negro que labran muy bueno e mantas de algodón e chaquira e mayz e cosas de la tierra que los de la syerra no tienen he dado por pareçer que pues en el golfo no se puede tornar a poblar la villa de bruselas questos del golfo se rrepartiesen entre vecinos de la çibdad de Leon e de la de granada que tienen necesydad para que se syrvan dellos en que les den mantas e miel e çera e algunos esclavos porque en estar tan lenxos ques a sesenta leguas de aqui e cuarenta e cinco de granada no pueden seruir con sus personas ni dar mayz a esto que digo sufrillo an de seys a seys meses o de año a año no se hazen porque cada vno de los que aca biben que piensa poder algo quiere dar su parecer e que aquel syga el governador.

Algunos quieren hacer navios diziendo que quieren yr a descubrir por la mar e esa costa del peru e tacamez e tunbez ques la tierra que piçarro e almagro descubrieron e sacar gente de aqui para ello yo lo contradigo por dos cosas lo vno por questa tierra como he dicho no esta bien calada ni visto todo lo que en ella ay y es menester que la gente pueble en esta tierra e la anden e se busquen minas porque a faltar esto se despoblara e lo otro que aquella costa se a de descubrir e correr toda por el governador que vuestra magestad alli toviere e yr con gente desde aqui a descubrir por aquella costa seguirse an muchos ynconvenientes lo vno que como van abriedo las costas esta e aquella creese que ay de trabiesa desde aqui a tunbez seyscientas leguas de golfo e gruesas mares en la otra costa e avn no buena navegacion porque los tiempos no siruen a popa en esta atraviesa syno equartelando o bolina a lo menos desde aqui a mas de medio golfo en el descubrimiento de picarro e almagro /ilegible/ muertos segun es publico dozientos hombres de hanbre e enfermedades e algunos malos tratamientos quel capitán almagro hizo segun ques publico en tierra firme no les hizo malos tratamientos piçarro que en la verdad todos los tienen por buen hombre e de buena conciencia por manera questo que echan a vuestra

magestad por delantera de decir los que quieren armar que armaran a su costa en esta mucho a vuestra magestad porque le cuesta sus vasallos que de malos tratamientos e mal de comer los matan e se mueren porque como los que arman lo hazen mas por ganar que por servir a vuestra magestad proveenlos cortamente sojujanlos mucho como los tienen debaxo de su mano e en tierra do no pueden aver remedio e como al salir que con ello salen de la tierra a do los toman e se anbarcan los sacan algo enpeñados que les prestan para en quenta /F.^a 6. v./ de sus partes como les dan con las devdas en los ojos cada vez que hablan no osan los tristes hablar por manera que vnos mueren e los que escapan quedan tan adebdados que si alguna ganancia ay esta se llevan los armadores porque les an bendido las cosas en muy subidos precios esta ganancia no subcedio en el viaje del capitán piçarro porque no la ovo pero ovo gran burla desto en los armadores que armaron para esta tierra en compañía de francisco hernandes que casy consumieron las partes de los mas e otros en fin nunca acabaron de pagar e por esto vuestra magestad mande mirar en los que pidieren licencia para armar en esta tierra porque se de çierto por lo que muchos me an çertificado que en estas partes çierto capitán enbiava vn navio a panama y avia algunos dolientes e muy malos que se le hincavan de rrodillas e rrogandole que por amor de dios los enbiase a panama porque yendo alla escaparían porque yendo alla escaparían /sic/ e por no dexallos yr murieron á los que aqui hablan en querer armar les digo que sy quieren yr que deven llevar en cada navio cada quinze o veynte hombres e no mas para amarinallos e ver por la mar lo que ay e esto visto hacen rrelacion a vuestra magestad e yllo a poblar ya que se sabe lo que la tierra e no llevar golpe de gente a morir sin saber lo que la tierra e sy esta horden se tuviera al principio en el descubrimiento de los capitanes piçarro e almagro no gastaran treynta mill castellanos que an gastado ni muriera la gente y no hallaron la tierra que querían e despues quel capitán piçarro fue con vn navio solo hallo atacamez e tunbez e la buena tierra e a poca costa e esta provincia de nicaragua quando se descubrio la primera vez fue por la mar con vn navio o dos que envio el governador pedrarias por la costa e despues vino gil gonzales con otros navios e gente e entro en ella e no basto hasta que por la mar despues de sabida la tierra e por tierra entto en ella la gente que hera menester e para descubrir el governador pedrarias tiene can-

tividad de hierro e estopa que yo le traxe porque lo escrivio que se lo traxese e syno se le estorva dize que armara.

Quando en estas partes conviniere al seruijio de vuestra magestad que al governador arme vuestra magestad mande quel tal armador e armadores de mas de su quinto le den horra la tercia parte de la ganancia del armada linpia syn que vuestra magestad meta cosa en ella porque a mi me an acometido aqui que me la daran syn que yo ponga costa ninguna porque consyenta sacar la gente e lo aconseje al governador yo no lo acepte porque ynporta mas al seruijio de vuestra magestad que la ganancia e son ganancia que llevan los hombres al ynfierno.

Vuestra magestad provea questas cibdades de leon e granada no se despueblen en ninguna manera porque veo aparejo para despoblarse e pasallos a otra parte estando como estan en muy buenos sytios e he de trabajar yo mismo de yr a buscar vn puerto por do me dizen que sube vn estero que llega tres leguas desta cibdad e que podran llegar navios que si es ansy como me dizen seria gran cosa tener el puerto a tres leguas aqui se çercan muchas casas de tapieria de las personas que desean perseverar en estas cibdades.

/F.^a 7./ En mi provisyon vuestra magestad me manda que las penas en que como alcalde mayor condenaremos yo o mis lugares tenientes las cobre e tenga quenta e rrazon dellas hasta que vuestra magestad mande lo que se ha de hacer no obstante lo de mi provisyon el thesorero diego de la tovilla me a rrequerido que se las de y entregue como a thesorero de vuestra magestad e visto que me lo rrequirio yo le rrespondi que me plaze de lo hacer ansy e ansy se las hare entregar e pagar todas aquellas penas que yo condenare para la camara de vuestra magestad sy vuestra magestad no mandare otra cosa.

Destas partes de las yndias muchos ynforman a vuestra magestad a su proposito e de lo que a los tales conviene he oydo que an ynformado a vuestra magestad que ay yndios que dizen que saben de sus antepasados la creacion que dios hizo del mundo y el diluvio e como noe metio en vna canoa grande de todas las cosas aves e animalias macho e henbra e otras mas cosas que dizen certifico a vuestra magestad que no ay yndio que tal diga syno la yndustria algun christiano en ello e le haze que lo diga como se lo hordena porque yo le he preguntado a muchos e no ay quien diga tal e el padre vicario provincial de la merced en vn ynformacion que hizo hallo lo contrario la qual

lleva en su poder los yndios desta provincia son muy bestiales e ay pocos dellos que tengan juicio para dezir cosa de la creacion del mundo avnque se lo den hordenado que lo digan sy al tiempo que lo van diziendo no se le tornan a hordenar.

En vnas syerras cerca desta cibdad e de la cibdad de granada andan cantidad de yndios levantados que no quieren servir ni obedecer el governador pedrarias como buen seruidor de vuestra magestad provee en que vayan a sojuzgarlos tiene proveydo que vaya vn capitán a ello.

A descubrir el desaguadero fueron los capitanes martin de astete e graviel de rrojas yo he hablado con el graviel de rrojas que venido el qual se de cierto ques muy platico en esta tierra e a questa en ella desde quel governador pedrarias vino syenpre con cargos de capitán e teniente de governador en pueblos de aca soy ynformado que a seruido mucho a vuestra magestad en todo el descubrimiento e trabajos de castilla del oro e desta tierra yo le dixi que escriviese la rrelacion de todo lo acaheçido en el viaje del desaguadero e de otra particularidad que me dize por do cree que podria dar puerto a esta governacion para la mar del norte syn tocar en la governacion de diego lopez de sabcedo el lo escrive al confesor de vuestra magestad presydenste de su real consejo de las yndias pareçeme hombre cuerdo e de buena rrazon vuestra magestad lo enbie a encomendar al governador porque se que a seruido mucho e tiene poco salido diego alvitez trabajare quel governador haga hacer alarde e de la gente sobrada que oviere lo enbie con alguna por aquella parte que dize para que ande toda aquella tierra e vea sy ay puerto a la mar del norte que sea desta governacion syn perjuicio ni tocar en la governacion de diego lopez de sabzedo.

/F.ª 7 v./ A vuestra magestad escrevi sobre los derechos que en castilla del oro me llevaron de mi casa e hazienda suplico a vuestra magestad mande se me buelvan.

A vuestra magestad escrevi sobre lo que aqui vendio quando vino el governador pedro de los rrios e sobre las otras cosas del almozarifazgo suplico a vuestra magestad mande que se me rresponda a todo esto para que sepa lo que he de hacer e vuestra magestad rrecibira esta mi prolixidad no como la digo syno como de criado que tiene deseo de açertar en el servicio de vuestra magestad e le avisar de lo que aca pasa cuya vida e rreal estado nuestro señor acreciente con perpetua vitoria e grande avmento de rreinos e señorios a su santo servicio desta

nueva cibdad de leon a treynta de março de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Bessa los rreales pies de vuestra magestad

El liçenciado

castañeda /Rúbrica/

De mas de lo dicho se ofreçe quel protetor a suspendido e pide le den licencia para suspender yndios y si a esto se da lugar o los dueños de los yndios se quedaran sin ellos con el echaque de la suspension o quando buelvan a ellos los yndios ternan en tan poco a sus amos con ver que se los an quitado vna vez que nunca les seruiran bien entretemetese el protetor en decir que de caso de yndios no he de conocer.

Sera mucho rremedio para los que litigaren antel protetor que se mande puedan apelar del para antel governador porque de otra manera lo que quisyete hara.

El liçenciado

castañeda /Rúbrica/

/Documentos anexos:/

/F.º1./ En la nueva çibdad de leon ques en esta provincia de nicaragua y rreynos della en diez y seis dias del mes de hebrero año del señor de mill y quinientos y veynte e nueve años en presencia de de mi el escriuano e testigos de yuso escritos el muy magnifico señor pedrarias de avila governador e capitan y teniente general por su magestad en esta dicha provincia dixo que mandava y mando a mi el dicho escriuano que publicamente con boz de pregonero haga apregonar y apregone en la plaça publica desta cibdad la provisyon de su magestad que el licenciado castañeda alcalde mayor e lugar teniente general de su señoria traxo y presento por do fue trescevido a los dichos oficios para que venga a noticia de todos.

Otrosy digo que mandava apregonar que ninguna persona sea osada de blasfemar de dios nuestro señor e de su vendita madre ni de santo ni santa de la corte celestial so las penas de las leyes y prematicas de su magestad.

Otrosy que ninguno sea osado de jugar naypes ni dados ni otros juegos vedados jugando dinero seco ni yndios ni rropas ni cavallos ni armas ni otra cosa alguna vedada ni dar casa ni tablero por do se jue-

guen contra las leyes y prematicas de su magestad so las penas en ellas contenidas.

Otrosy que ninguna persona este amañebado publica ni secretamente ni en pecado publico so pena que sy dentro de seys dias primeros siguientes no se apartare del pecado en que estuviere pierdan qualesquier yndios de rrepartimiento que tuvieren y queden vacos para que se puedan proveer a la persona o personas que al señor governador paresciere e de mas se le de pena que a la justicia paresciere asy a los que tuvieren yndios como a los que no los tuvieren.

Otrosy su señor señala por hora de avdiencia al alcalde mayor e su lugar teniente general para que en cada dia haga abdiencia oya y libre desde la ora que tuvieren visperas hasta dos oras en cada vn dia en la tarde la qual abdiencia señala en las casas de la morada del dicho alcalde mayor a do agora posa o posare de aqui adelante pedrarias de avila.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes y año suso dicho el señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente general de governador en lugar del dicho señor governador mando apregonar lo syguiente.

Primeramente que ninguna persona de ni preste ni venda a criado ni a familiar del dicho alcalde mayor ni a otra persona cosa alguna que en nombre del dicho alcalde mayor del ni su muger ni de otra persona alguna que en su nombre se pida fiada dada ni prestada ni en otra qualquier manera so pena de lo perder con el quatro tanto para la camara y fisco de su magestad.

/F.^a 1 v./ Otrosy que porque por cabsa de no tener dineros para pagar derechos al dicho alcalde mayor de los derechos que de las cavsas que ante el penden dieren le pertenescrieren no se dexa de pedir justicia quien la tuviere quel dicho alcalde mayor todo el tiempo que tuviere cargo de justicia rremite e suelta todos y qualesquier derechos que le pertenesciere o oviere de llevar asy en cabsas çeviles como criminales a las personas que ante el letigaren e a sus procuradores para que no se los paguen ni den a otra persona por el porque el dicho alcalde mayor no los a de llevar ni rresçibir.

Otrosy que porque el dicho alcalde mayor entiende de heseccutar y hazer guardar y conplir las leyes y prematicas de su magestad que se guardan e cumplen en los sus rreynos y las hordenanças y manda-

mientos de su señoria del señor governador y de los conçejos justicias y rregimientos de las çibdades destas provincias que agora estan fechas o se hizieren de aqui adelante y porque en ellas o en algunas dellas se aplica o se aplicara en alguna parte de la pena al juez que lo sentenciare y porque no se diga quel dicho alcalde mayor las escuta y cunple por codicia o ynterese de la parte de las dichas penas que desde agora haze donacion de qualquier parte de penas que le pertenesçen o pertenesçiere por las dichas leyes y prematicas e hordenanças todo el tiempo que vsare el dicho ofiçio a la yglesia y monesterios desta cibdad por yguales partes con que rreserva en sy que pueda soltar dello lo que quisiere o le pertenesçiere a qualquier otra de las partes el liçençiado castañeda.

Apregonose todo lo suso dicho en el dicho dia mes y año suso dicho en la plaça publica desta çibdad de leon por juan martin pregonero y oficial publico en la dicha çibdad a altas voces en presencia de my domingo de la presa escriuano de sus magestades y estando presente pedro de quiros alguazil mayor destes rreynos e otras muchas personas vecinos y estantes en esta çibdad testigos que fueron presentes el dicho alguazil mayor y pedro dañ del y juan de barrios.

E yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios a todo lo que dicho es de suso presente fuy en vno con los dichos testigos e lo fize escrevir e por ende fize aqy este mio signo /Hay un signo/ a tal en testimonio de verdad.

domingo de la presa /Rúbrica/

/Otro anexo: /

/F.ª 1./ †

Este es vn traslado bien e fielmente sacado de vn capitulo e hordenança questaba en vn quaderno escrito de mano que encima del dezia hordenanças de yndios que muy magnifico señor pedrarias davila hizo e hordenado en esta cibdad de leon con acuerdo y paresçer del consejo justicia e rregimiento della su thenor del qual dicho capitulo es el que se sygue.

Otrosy porque vna de las prencipales cavsas porque acordado e hordenado e establecido que en cada cacique este e tresyda vn chris-

tiano español es porque tengan casa señalada los dichos caciques a donde se vayan a posar los otros christianos españoles e yndios de otras provincias que por alli fueren e las provean de comer e de lo necesario segund que de yuso sera declarado e defiendan e anparen los dichos caciques para que por los otros christianos e yndios que por alli pasaren no les sean hecho mal ni daño ni desonor alguno ni por los christianos e vezinos que en los dichos caçiques tienen su rrepartimiento al tiempo que fueren a las provincias de los dichos caciques e que a la persona christiano que estuviere en el dicho cacique se le de entera fee de lo que dixiere çerca de los daños e desonores e maltratamiento que se hiçiere a los dichos caciques a lo menos para que por lo suso dicho puedan ser castigados los tales christianos e yndios que hisyeren los dichos daños en los dichos caciques para poder proceder contra ellos hasta condenallos a qualquier pena pecuniaria e corporal con tal que no sea pena de muerte ni de mutilacion de miembro ni perdimiento de todos sus bienes ni de mas quantia de hasta vn marco de oro lo qual hordenó e mando porque no dandosele fee al dicho christiano e persona que rresyde en el dicho cacique por ser como es en el campo e en parte donde pocas vezes se pueden ofrecer otros testigos mas de los malhechores e los yndios e no ternia con quien se pudiese provar y a esta cavsya se atreven muchos a hazer muchas fuerças e deshonores e agravios en los dichos caciques e yndios e los yndios hasta que mas sepan e entiendan no parescen que son suficientes testigos.

Fecho e sacdo leydo e concertado fue este dicho traslado con el dicho capitulo e hordenança que estava en el dicho quaderno en la nueva cibdad de leon en veynte e syete dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e veynte e nueve años estando presentes por testigos hernando de guzman e juan davila estantes en la dicha çibdad. E yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios a lo que dicho es presente fui en vno con los testigos e escriui este traslado el qual va cierto e verdadero en por ende fize aqui este mio sygno /Hay un signo/ a tal en testimonio de verdad.

domingo de la presa /Rúbrica/

/Otro anexo:/

/F.^a 1./ †

Don diego alvarez ossorio chantre de la yglesia de tierra firme protetor de los yndios destas partes e provincias de nicaragua por su magestad por virtud de los poderes rreales que de su magestad tengo hago saber a vos el señor pedro barroso theniente en la çibdad de la nueva granada e a vos hernando hurtado alcalde en la dicha cibdad que ante mi parecio juan loçano vecino de la dicha cibdad e me hizo rrelacion quel se junto por palabras de casamiento con elena ija de don christoval de mena natural de chiangalpa de la plaça e prouincia de managua el qual por descargo de su conciencia e por seruicio de dios quiere consumir con ella matrimonio a ley e a bendicion como manda la santa madre santa yglesia y porque dio ynformacion que la dicha yndia es libre por ende por virtud de los dichos poderes rreales mando a vos los sobredichos señores pedro barroso theniente e hernando hurtado alcalde so pena de cinquenta mill maravedis para la camara e fisco de su magestad e de la /ilegible/ pido por merced que dentro de vna ora como /sic/ esta a vos fuere mostrada o notificada o como della supierdes en qualquier manera hagays sacar la dicha yndia elena de poder del dicho christoual de mena e ansy sacada la entregad a vna buena persona syn sospecha que la trayga a esta cibdad y la ponga en deposyto en poder de diego galiano hasta tanto que se vele e case con ella como manda la sante madre yglesia e mandò a qualquier escriuano a quien esta carta le fuere mostrada y rrequerido que vos la lea y notifique y ponga en ella la letura para que sepa lo que sobre ello se hiso fecho en la çibdad de leon a veynte dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e ocho años.

diego alvarez

osorio protector /Rúbrica/

johan de rrihuera

escriuano publico /Rúbrica/

/F.^a 1 v./ En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua domingo veynte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e ocho años a ora de nona yo bartolome perez escriuano

publico e del concejo de la dicha cibdad ley e notifique este mandamiento desta otra parte contenido segun e como en el se contiene a hernando hurtado alcalde hordinario en la dicha cibdad en su persona el qual dixo que lo oya testigos diego de vega estante en la dicha cibdad e hernando de vega e alonso dominguez vecinos della en fee de lo qual yo el dicho escriuano lo firme de mi nombre.

bartolome peres escriuano
publico e del consejo /Rúbrica/

Este dicho dia e mes e año suso dicho desde a poco /sic/ de ora yo el dicho escriuano notifique el dicho mandamiento desta otra parte contenido al señor pedro barroso theniente de guardia /sic/ en la dicha cibdad por su señoria e se lo ley en su persona testigos alonso dominguez vecino de la dicha cibdad e juan dubillo estante en ella.

E dicho señor theniente dixo questa presto de conplir el dicho mandamiento como en el que se contiene testigos los dichos /roto/

/Otro anexo:/

/F.^a 1./ †

Don diego alvarez de osorio chantre de tierra firme protetor de los caciques e yndios destas partes e provincias de nicaragua por su magestad et.^a por la presente doy licencia a vos bartolome gonçalez vecino desta cibdad de leon que donde quiera que hallardes un yndio que se llama francisco ques natural de la plaça de agateca que vos teneys encomendada el qual dicho yndio tenia juan cabrera sobre que ave/i/s traydo çierto pleito vos y francisco de herencia vecino desta cibdad le tomeys e hos syrveys del como de yndio de rrepartimiento conforme a las hordenanças de su magestad echas para el buen tratamiento de los yndios e como lo manda su señoria por la cedula que dellos hos mando dar por quanto hos pertenece como dicho es por yndio de rrepartimiento e ansi e declarado e mando por sentencia que se buelva e rrestituya a su plaça de agata e se hos de e entregue e mando a qualquier persona en cuyo poder el dicho yndio esta que luego en viendo este mi mandamiento hos le de y entregue so pena de quinze pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad y la otra mitad para las obras del consejo desta dicha cibdad y si alguna persona deste mi

mandamiento se sintiere agraviado parezca ante mi que yo le oyre e guardare su justicia fecho en esta cibdad de leon a cinco de hebrero de IUDXXIX años.

Diego alvarez

osorio chantre /Rúbrica/

Por mandado de su merced.

juan despinosa /Rúbrica/

/Otro anexo:/

/F.^o 1./ †

Este es treslado bien e fielmente sacado de vn mandamiento firmado del nombre de vn diego alvarez osorio chantre e protetor de los caciques e yndios e de juan despinosa escrito en papel segun por el paresce su tenor del qual de verbo ad verbun es este que se sygue.

Don diego alvarez osorio chantre de tierra firme protetor de los caciques e yndios destas partes e provincias de nicaragua por su magestad hago saber a vos el capitan juan alonso palomino e a vos el padre diego descobar clerigo vecinos de la cibdad de granada e a qualquier de vos que ante mi parecio gonçalo melgarejo vecino desta dicha cibdad e me hizo rrelacion diziendo que teniendo como tiene encomendados los yndios de una plaça que se dize manborima ques en la provincia de masaya /sic/ e me hizo rrelacion diziendo que teniendo ciertas tierras como tienen los dichos yndios quel tene encomendados que son suyas propias heredades en que ellos suelen y acostunbran senbrar de muchos tiempos a esta parte diz que los yndios y caciques de la plaça principal de masaya e de otros de su comarca se an entremetido contra la voluntad del cacique e yndios de manborina que tiene encomendados como dicho es a les rroçar y senbrar las dichas sus tierras de lo qual los dichos yndios rreciben agravio e syn rrazon e sobrello diz que tienen diferencias e quisiones los vnos yndios con los otros pidiome en nonbre de los dichos yndios e como persona que los tiene a cargo e administracion y encomienda mandase no les fuesen quitadas las dichas sus tierras pues heran suyas de derecho lo qual yo viendo atento que su magestad manda por la rreal provisyon que me dio para entender en las cosas que tocan a los yndios destas partes que no consyenta que les sean fechos agravios ni sinrazones v porque yo no puedo yr

en persona a entender e dar a cada vno su derecho e quitarles las dichas diferencias confiando de vos los suso dichos e de cada vno de vos que hareys en ello lo que vierdes ques justicia mandele dar e di este mi mandamiento para vos en la dicha rrazon por el qual de parte de su magestad vos rrequiero e mando que luego queste mi mandamiento veays vos o qualquier de vos hagays llamar los caciques e yndios de aquella comarca de quien os paresciere que seays mejor ynforma-/F.ª 1. v./ dos e auida ynformacion de cuyas son las dichas tierras e a quien pertenecen los mandeys dar y entregar a cuyas son y pone-llos en la posesyon dellas e a los de mas les mandad que no rroçen ni syenbren en ellas y en todo hazed lo que vierdes ques justicia conforme a derecho que para ello vos doy el poder e facultad que yo he y tengo de su magestad segun que yo lo podria hazer sy en persona alla fuese fecho en esta cibdad de leon a diez e nueve dias del mes de hebrero de mill quinientos e veynte e nueve años don diego alvarez osorio chantre por mandado de su merced juan despinosa.

El qual dicho treslado en la manera que dicho es yo bartolome peres excriuano publico e del consejo desta cibdad de granada saque del dicho mandamiento original e va cierto e verdadero corregido e concertado con el qual saque en treze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e nueve años testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir e concertar rruy lopez e alonso buelta vecinos de la dicha cibdad e juan lobbillo estantes en ella e por ende fiz aqui este mi sig- /hay un signo/ no a tal en testimonio de verdad.

bartolome peres excriuano
publico e del consejo /Rúbrica/

/Otro anexo: /

/F.ª 1./ †

En la cibdad de leon a diez y siete dias del mes de março año del nacimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando juntos en su acuerdo y consulta como lo an de costunbre el muy magnifico señor pedrarias davila gobernador por su magestad en estas provincia de nicaragua y los señores diego de la tovilla thesorero e licenciado francisco de castañeda contador e alonso perez de valer fator y veedor oficiales de su magestad

en estas dichas probincias platicando en las cosas cunplideras al seruicio de dios y de su magestad y bien y abmento de sus tierras y rreal hazienda ante mi bernardino de valderrama escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios y del acuerdo y consulta de los dichos señor gouernador y oficiales el dicho licenciado francisco de castañeda contador suso dicho dixo que los dias pasados se avia platicado entre su señoria y mercedes en su consulta sobre la mucha gente que en estas partes ay syn tener yndios de rrepartimiento y que adonde podrian yr a descubrir minias y poblar visto que de mas de la gente que ay en la tierra se vienen los que fueron a buscar el desaguadero con el capital martin estete y fue acordado que el tomase cierta ynformacion de testigos sobre ello la qual el a fecho y la presenta ante su señoria y mercedes que es de nueve testigos que les pide la manden ver y proveer en ello lo que mas sea seruido de su magestad y bien de la tierra y vezinos y estantes en ella.

E luego el dicho señor gouernador y oficiales dixeron vista la dicha ynformacion y platicando sobre ello e viendo quanto conviene al seruicio de dios y de su magestad que la gente que ay syn yndios en estas partes no esten viciosa ni syn tener que hazer porque allende de ser seruicio de su magestad y abmentar nuestra santa fee catholica y poblar sus rreynos e señorios se rremediaran los españoles que estan en estas partes que tanto an seruido y syrven cada dia a su magestad que visto todo lo suso dicho todos juntamente acordavan y acordaron que se vaya a poblar un pueblo entre las probincias de chorotega y nequepio /sic/ dentro de los limites detas gouernacion de nicaragua y sus provincias con el capitan quel dicho señor gouernador nombrare y con dozientos hombres que lleve el qual pueblo se funde donde al dicho capitan le pareciere dentro de los dichos terminos como dicho es el qual dicho capitan haga en todo conforme al poder e ynformacion quel dicho señor gouernador le mandara dar el qual dicho capitan su señoria nonbre como a el le pareciere que mas conviene al seruicio de su magestad.

El luego el dicho señor gouernador dixo que viendo la suficiencia y habilidad del capitan diego alvitez por ser como es capitan de su magestad y persona que hara en el dicho cargo todo aquello que qualquier buen capitan zeloso del seruicio de dios y de su magestad deve hazer y dara la cuenta dello que a dado de todo lo que en nonbre de

su magestad por el a sydo mandado y encomendado quel le nombraba y nonbro por capitán deste dicho viaje y poblacion.

E ansy fecho el dicho nonbramiento de capitán por el dicho señor gouernador los dichos señores oficiales todos juntos conformes de vn acuerdo y parecer dixeron que su señoría avia nonbrado la persona que para la dicha jornada hera menester porque en el dicho capitán concurren las calidades quel capitán para la dicha jornada avia de tener e que ellos asy mismo lo nonbravan y nonbraron para la dicha jornada e viaje juntamente con el /F.^a 1. v./ dicho señor gouernador y que su señoría le mande dar los poderes e ynstrucion que conviniere darsele con la mas brevedad que ser pudiere lo qual dixeron que asy acordavan y acordaron y lo firmaron de sus nonbres pedrarias davila diego de la tovilla el licenciado castañeda alonso perez de valer.

E luego en continente el dicho señor gouernador y oficiales se salieron a la plaça desta dicha cibdad de leon y en sus presencias y de mucha gente vecinos de la dicha cibdad que presentes estavan con trompetas ihoan martin de talavera pregonero publico pregonero a altas bozes el pregon syguiente.

Sepan todos los vezinos y moradores estantes y abitantes en esta cibdad de leon y granada y provincias de nicaragua como el muy magnifico señor pedrarias davila lugartheniente capitán general e gouernador en estas dichas partes y provincias de nicaragua por su magestad con acuerdo de los señores oficiales de su magestad que en estas partes rresiden viendo los trabajos que en seruido de su magestad an pasado todos los dichos vecinos y moradores destas dichas partes y lealtad con que an seruido a su magestad a acordado de enbiar al capitán diego alvitez a poblar en los limites desta gouernacion entre chorotega manalaca y nequepio en la parte mas rrica y mejor y mas bastecida y poblada de mas yndios para rrepartilles y poderles satisfacer en algo lo que an seruido a su magestad por ende que todos los que quisieren yr a servir a su magestad en el dicho viaje con el dicho capitán diego alvitez se vayan a escrevir a la posada del dicho capitán ante el escriuano que el nonbrare para ello hata dozientos hombres de cavallo y de pie que an de yr para que escriptos se probea lo necesario con mucha brevedad antes que entren las aguas que ocupen el dicho viaje mandase apregonar publicamente porque venga a noticia

de todos pedrarias davila e yo el dicho bernardino de valderrama escriuano suso dicho que presente fuy a todo lo que dicho es e lo escrevi de mi magno e sygne con mi sygno que es a tal. /Hay un signo/ En testimonio de verdad.

bernardino de valderrama escriuano /Rúbrica/

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- AGUILAR, Pedro de, 32.
- ALBITEZ (*Albite-Abites*), Diego de,
166, 187, 191, 192, 193, 277, 280,
297, 318, 319, 320, 322, 323, 324,
327, 329, 330, 332, 333, 334, 336,
337, 338, 339, 341, 343, 344, 345,
346, 347, 350, 351, 354, 355, 356,
358, 360, 362, 364, 366, 453, 460,
461, 467, 468, 469, 482, 497, 506,
507.
- ALCAZABA, Simón de, 141.
- ACOCORA, Cacique, 84.
- ACUÑA, 109, 111.
- ALMAGRO, Diego de, 132, 309, 492,
494, 495.
- ALMONTE, Francisco, 210.
- ALONSO (*Cansino Garcia*), Garcia
Cansino, 261, 385, 388.
- ALONSO PALOMINO, Juan, 504.
- ALONSO, Pero, 351.
- ALONSO VIZCAÍNO, Gonzalo, 262, 266.
- ALONSYANES, 253.
- ALORIQUE, Cacique, 86.
- ALTAMIRANO, Fray Diego, 161.
- ALVARADO, Pedro de, 118, 125, 126,
130, 158, 162, 182, 278, 460.
- ALVAREZ, Alonso, 59.
- ALVAREZ DE AGUILERA GÓMEZ, 270.
- ALVAREZ, Diego, 297.
- ALVAREZ OSORIO, Diego, 212, 245,
267, 211, 241, 442, 452, 462, 464,
501, 503, 504, 505, 508.
- ALVAREZ, Luis, 64.
- AMPUDIA, Juan de, 484, 485.
- ANDINO, Hernando, 407, 410.
- ANDRÉS, 57.
- ARÉVALO, Sebastián de, 274.
- ARIAS DÁVILA, Pedro (*Pedrarias*),
39, 40, 41, 42, 43, 57, 60, 62, 63,
66, 77, 78, 83, 84, 85, 90, 91, 101,
102, 103, 106, 108, 113, 114, 118,
124, 125, 139, 142, 153, 155, 159,
160, 164, 166, 168, 180, 181, 182,
187, 191, 192, 195, 197, 200, 202,
203, 204, 205, 206, 207, 209, 212,
217, 218, 221, 222, 225, 226, 227,
229, 235, 236, 237, 238, 247, 248,
256, 262, 263, 264, 265, 277, 278,
279, 280, 281, 282, 283, 284, 296,
297, 298, 302, 304, 309, 310, 313,
315, 316, 318, 319, 320, 322, 323,
327, 328, 329, 330, 331, 332, 334,
337, 339, 341, 342, 344, 346, 347,
353, 355, 357, 358, 361, 362, 364,
366, 370, 371, 372, 375, 377, 378,
380, 381, 382, 385, 389, 392, 393,
394, 396, 398, 399, 402, 403, 404,
405, 407, 408, 410, 411, 415, 416,
418, 419, 420, 421, 422, 423, 424,
425, 426, 427, 430, 431, 432, 433,
434, 441, 443, 446, 448, 450, 457,
458, 459, 460, 461, 462, 463, 464,
465, 466, 467, 468, 469, 472, 473,
475, 477, 479, 480, 486, 487, 492,
495, 497, 498, 499, 500, 505, 506,
507, 508.

- AVANCARI, Cacique, 88.
 AVELA, Juan, 437.
 AVILA, Luis (*Luyz*) de, 137, 138.
- BADAJOS, Gonzalo de, 311, 377, 381, 387, 390, 394, 411, 412, 419, 422, 428, 429.
 BALDEANUEVA, Alonso, 253.
 BARRIENTOS, Juan de, 254.
 BARRIOS, Alonso, 475.
 BARRIOS, Juan de, 500.
 BARROSO, Pedro, 253, 502, 503.
 BASTIDAS, 17.
 BAYSA, Fray García de, 141.
 BELEÑO (*Beleña*), Diego de, 475, 477.
 BENALCÁZAR, Sebastián de, 128, 191, 322, 327, 329, 330, 334, 336, 337, 338, 339, 341, 345, 346, 350, 351, 355, 356, 360, 364.
 BERMÚDEZ, Francisco, 22.
 BENÍTEZ, Diego, 320.
 BENÍTEZ (*Venites*), Pedro, 171, 172, 319.
 BENITO, Cacique, 194.
 BOBADILLA (*Bovadilla*), Francisco de, 132, 299, 449, 455, 479.
 BOBADILLA (*Ysabel*), Isabel de, 82.
 BOLAÑOS, Alonso, 475.
 BOLAÑOS, Luis, 89.
 BONO DE QUEJO, Juan, 184.
 BORO, Cacique, 86.
 BOTO, Cacique, 86.
 ROZMEDIANO, Juan de, 216.
 BRAVO, Diego, 319, 321, 322, 326, 328, 330, 338, 340, 345, 348, 350, 352, 354, 356, 360, 363, 368, 369.
 BRAVO, Pedro, 265, 465.
 BROCATERAGIA, Cacique, 85.
 BURICA, Cacique, 85.
- CAB, Cacique, 86.
 CABALLERO, Diego de, 242, 244, 262.
 CABOTO, Sebastián, 141.
 CABRAS, Miguel de, 210.
- CABRERA, García de, 258.
 CABRERA, Garcilópez de, 242, 244.
 CABRERA, Juan, 321, 330, 333, 477, 503.
 CABRERA, López de, 266.
 CÁCERES, Alonso de, 206, 493.
 CAMPANON (*Campañal, Campano, Campañon*), Francisco, 161, 320, 324, 349, 377, 381, 407, 410, 419, 428.
 CANDIA, Agustín de, 475.
 CANGEN (*Canjen*), Cacique, 87, 494.
 CANSINO GARCÍA, Alonso, 242.
 CANSYNO, Alvaro, 425.
 CANTILLANA, Rodrigo de, 268, 269, 270, 271, 272, 276, 274.
 CARMONA, Alonso de, 321, 363.
 CARMONA, Gonzalo de, 272, 274.
 CAROBACI, Cacique, 494.
 CAROBAREQUE, Cacique, 86.
 CARRASCO, Alonso, 312, 313, 316, 321, 363, 368, 473, 478.
 CARRASCO, Francisco, 256.
 CARRASCO, Juan, 166.
 CASAS, Francisco de las, 118, 119, 122, 123, 155, 159, 298.
 CASTAÑEDA, Francisco de, 196, 200, 202, 206, 207, 214, 215, 216, 217, 229, 236, 239, 240, 282, 297, 298, 371, 372, 438, 441, 442, 449, 450, 456, 464, 470, 471, 472, 473, 499, 500, 505, 506, 607.
 CASTILLO, Hernando del, 431, 436.
 CASTILLO, Rodrigo del, 221, 224, 228, 242, 244, 248, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 310, 381, 418, 426, 432, 433, 454, 464, 465, 470, 471, 472, 473, 484, 485, 487.
 CATEGA, Cacique, 88.
 CATO, Cacique, 86.
 CATORI, Cacique, 88.
 CELADA, Bartolomé de, 131, 133, 135, 136, 137, 138, 326, 328, 341.
 CERECEDA (*Zcreceda, Sereseda*), An-

- drés de, 79, 88, 90, 104, 106, 108, 109, 110, 112, 163, 242, 244, 247, 294, 297, 310, 422, 449, 451, 452, 457, 470, 472, 484, 487.
- CEPERO, FRANCISCO, 133, 134, 138, 168, 312, 316, 474.
- CESERA, Hernando de, 170, 171, 172.
- COATEGA, Cacique, 99.
- COBOS, FRANCISCO de los, 57, 228, 268, 269.
- COCA, Diego de, 271, 272, 273, 274, 276.
- COCA, Tristán de, 272.
- COCHILLOS, López, 132.
- COCHIRA, Cacique, 86.
- COJO (*Lengua*), 288.
- COLÓN, Cristóbal, 14, 20, 28.
- COLÓN, Diego, 3, 40.
- COLÓN, Hernando, 16, 17, 18.
- CONCHILLOS, 226.
- COPESITA, Cacique, 85.
- COREVISA, Cacique, 87.
- CORTÉS (*Hernando, Fernando*), Hernán, 113, 118, 119, 123, 125, 127, 130, 136, 138, 158, 166, 167, 168, 169, 170, 175, 176, 180, 181, 190, 191, 222, 265, 277, 298, 318, 319, 424, 453, 458, 460, 466, 469.
- CORTÉS, Martín, 174, 191.
- CORREA, Juan, 365.
- COSA, Juan de la, 33.
- CRAO, Cacique, 85.
- CRiado, Marcelo, 354.
- CORZO, Pedro, 447.
- CHARITABRA, Cacique, 85.
- CHIRA, Cacique, 493.
- CHONI, Cacique, 87.
- CHOROTEGA, Cacique, 86.
- DABOVA, Cacique, 86.
- DACA, Diego de, 256.
- DAÑA, Pedro, 500.
- DÁVILA, Juan, 501.
- DELMAR, 475.
- DENOCHARI, Cacique, 88.
- DERISJON, Alonso, 56.
- DESCOBAR, Diego, 504.
- DESPINOSA, Johan de, 455, 503, 504, 505.
- DÍAZ, Bartolomé, 475.
- DÍAZ DE HERRERA, Diego, 475.
- DÍAZ, Juan, 276.
- DÍAZ DE SOLÍS, Juan, 40, 139.
- DÍAZ (*Ruy*) RUZY, 56, 62, 86.
- DINART, Jacome, 73, 89.
- DIRIÁ, Cacique, 97.
- DIRIANJÉN, Cacique, 88, 96, 98.
- DOMÍNGUEZ, Alonso, 503.
- DON FERNANDO, 38, 58.
- DONATO, Anión, 20.
- DOÑA MARÍA, 228.
- DORADO, Alonso, 294.
- DUBILLO, Juan, 501.
- DUJURAY, Cacique, 86.
- ELENA (*india*), 502.
- ENCISO, 46.
- ESCOBAR, 437.
- ESCOBAR, Gerónimo de, 270, 271, 272, 274, 276.
- ESPINOSA, 205, 334.
- ESPINOSA (*Despinosa*), Alonso de, 168, 312, 316, 369.
- ESPINOSA, Francisco de, 337.
- ESPINOSA, Gaspar de, 60.
- ESPINOSA, Juan de, 191, 322, 327, 329, 330, 336, 338, 339, 341, 343, 345, 346, 348, 350, 351, 354, 355, 356, 360, 364.
- ESPINOSA, Venalcázar de, 333.
- ESTETE, Martín, 57, 59, 65, 242, 244, 261, 262, 264, 266, 281, 294, 295, 376, 377, 378, 381, 383, 393, 394, 396, 407, 411, 419, 450, 459, 467, 482, 497, 506.
- FARFÁN DE GAONA (*Ganua*), Juan, 261, 451, 477.

- FARFÁN, Luys, 261.
 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, 472.
 FERNÁNDEZ, Francisco, 62, 118, 119,
 124, 126, 127, 128, 131.
 FIGUEROA, Antonio de, 134, 135, 136,
 137, 138, 321, 328, 330, 341.
 FONSECA, Juan, 33, 36.
 FONSECA, Juan Rodríguez, 36.
 FRANCISCO (*indio*), 503.
 FRAY FRANCISCO, 181.
 FRESNO, Bartolomé de, 25.
 FUNES, Juan de, 274.
 FUENTERRABIA, Martín, 25.
 FUENTES, Alonso de, 58, 63.

 GALIANO, Diego, 242, 244, 261, 262,
 266, 502.
 GÁMEZ, Pedro de, 65.
 GARNICA Gaspar de, 174, 191, 341.
 GARCILÓPEZ, 295.
 GARAY, Francisco de, 185, 186.
 GARABITO (*Garavito*), Andrés, 80,
 161, 294, 377, 379, 381, 384, 390,
 395, 406, 407, 409, 412, 416, 424,
 482, 483.
 GARCÍ CANSYNO, Alonso, 244.
 GARCÍA MEXÍA, Francisco, 475.
 GIL DE MONTENEGRO, Juan, 254.
 GENTIL, Pedro, 20.
 GONZALES, Alvillo, 348.
 GONZÁLEZ, Bartolomé, 503.
 GONZÁLEZ, Bartazar, 477.
 GONZÁLEZ DE AVILA (*Dávila Gonçal-
 es-Dauyla*), Gil, 57, 59, 60, 61,
 63, 64, 65, 67, 75, 76, 80, 81, 82,
 83, 84, 89, 107, 109, 110, 111, 112,
 113, 114, 115, 117, 118, 119, 122,
 123, 124, 126, 127, 130, 132, 153,
 155, 159, 163, 246, 247, 248, 265,
 298, 458, 459, 463, 468, 482, 495.
 GÓMEZ, Pero, 22.
 GUANAT, Cacique, 85.
 GUAYCARA, Cacique, 86.
 GUERRA, Antonio, 89.

 GUIRAL, Juan, 370.
 GURUTINA, Cacique, 87.
 GUTIÉRREZ, Bartolomé, 270.
 GUTIÉRREZ, Pero, 73, 89.
 GUTIÉRREZ BRICEÑO, Ruiz, 412.
 GUTIÉRREZ DE OVANDO, Gonzalo, 421.
 GUZMÁN, Gonzalo, 183.
 GUZMÁN, Hernando de, 501.

 HABELA, Juan, 274.
 HARO, Cristóbal de, 75.
 HENPADIA, Juan de, 272.
 HEREDIA, Alonso de, 168.
 HERNÁNDEZ (*Fernández*) DE CÓRDO-
 BA, Francisco, 153, 155, 158, 159,
 161, 164, 180, 181, 182, 192, 196,
 202, 207, 222, 225, 235, 247, 248,
 295, 298, 441, 443, 458, 459, 460,
 463, 467, 468, 493, 495.
 HERNÁNDEZ, Luisa, 476.
 HERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, 296.
 HERENCIA, Francisco de, 502, 503.
 HERRERA, Alonso de, 474.
 HUETECA, Cacique, 86.
 HERRERA, Francisco de, 205.
 HORTIZ, Francisco, 247.
 HURTADO, Benito, 56, 63, 166, 167,
 181, 187, 294, 298, 318, 320, 322,
 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330,
 331, 334, 336, 337, 338, 339, 341,
 342, 343, 344, 345, 346, 348, 350,
 352, 354, 355, 357, 358, 360, 361,
 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368,
 377, 381, 407, 410, 418, 419, 428.
 HURTADO, Francisco, 316, 317, 371,
 372, 373.
 HURTADO, Hernando, 502.
 HUYSICA, Cacique, 85.
 IBARRA, Domingo de, 224, 228, 293,
 310.
 ISABEL, 54.

 JIMÉNEZ (*Ximénez*), Juan, 299, 300,
 301, 369, 412.

- JUAN DE RIBAS, Miguel, 426, 471, 472, 473.
- LAAYSA, Fray Diego de 455, 470.
- LARRETA, Domingo de, 74.
- LASO (*Laso de la Vega*), Pedro, 174, 191, 325, 328, 330, 331, 338, 342, 345, 348, 353, 360, 363.
- LEDESMA, Pedro de 128, 472.
- LERMA, Diego de, 378.
- LEZCANO, Francisco de, 204.
- LIANO, Pedro, 437.
- LICENTE, Francisco de, 249.
- LIZ AUR (*Lizaur, Liceur Lizaus*), Francisco de, 189, 193, 242, 244, 254, 255, 256, 258, 266, 439.
- LOBILLA, Juan, 505.
- LOCANO, Juan, 502.
- LOGROÑO, Juan de, 126, 127.
- LÓPEZ DE CABRERA, Garci, 249, 255, 333, 335, 337, 345, 347, 349, 350, 351, 353, 359, 363, 439.
- LÓPEZ DE CABRERA, Gaspar, 244, 256.
- LÓPEZ DE CABRERA, Sebastián, 189.
- LÓPEZ, Garce, 294.
- LÓPEZ, Juan de Recalde, 57.
- LÓPEZ DE SALCEDO (*Zaycedo*), Diego, 154, 155, 156, 157, 190, 195, 226, 249, 251, 253, 258, 261, 264, 265, 266, 277, 278, 279, 284, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 302, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 318, 319, 322, 324, 332, 333, 360, 365, 369, 370, 377, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 400, 401, 402, 403, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 437, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 472, 473, 477, 480, 485, 486, 493, 497.
- LORIA, ROGEL (*Loria, Rexel*) de 374, 385, 388, 392, 395, 398, 401, 404, 407, 410, 414, 417, 426, 430, 431.
- LUÑE, Hernando de, 204.
- LUÑE, Fernando de, 131.
- LUIS DE ALCÁNTARA, Francisco, 470.
- LLANOS (*Cristóbal*), Cristóbal de, 476.
- LLANES, Xpoval de, 369.
- MAQUELOS, Pedro de, 474.
- MACHUCHA DE CUAÇO, Diego, 254.
- MAGALLANES, 79.
- MALDONADO, Diego, 65, 134, 137, 138, 321, 341, 345, 348.
- MARA, Diego de, 253, 254.
- MARAN, Alonso (*Alfonso*), 270.
- MARCIENA DE SUAZO, Diego, 253.
- MARIAN, Luys, 136.
- MARIANA, Francisco de, 316.
- MARILLO, Pedro, 475.
- MARINO, 4.
- MARNELLOS, Pero de (*Pedro de*), 369.
- MARQUINA, Martín de, 321, 338.
- MARQUES-Z, Diego, 59, 62, 202.
- MARTÍN, Alonso, 395.
- MARTÍN DE ALANO, Juan, 256.
- MARTÍN DE DON BENYTO, Alonso, 392.
- MARTÍN, Juan, 500.
- MARTÍN DE TALAVERA, Johan, 507.
- MATEO, Cacique, 87.
- MATIENÇO, 57.
- MATURANO, Yfigo de, 431.
- MEDINA, Francisco de, 322, 356, 360, 369.
- MELGAREJO, Gonzalo, 504.
- MENA, Cristóbal de, 253, 502.
- MÉNDEZ, Diego, 342, 353, 470.
- MÉNDEZ DE HINOSTROSA (*Yniestro-sa-Ynestrosa*), Diego, 325, 327,

- 333, 335, 337, 340, 345, 347, 351, 356, 363.
- MENESES, Diego de, 438.
- MERCADO, Diego de, 242, 244, 261, 262, 266, 426, 427, 430.
- MERLO, Rodrigo de, 342.
- MIGUEL, Pero, 497.
- MOLINA, Cristóbal de, 272, 273.
- MOLINA, Diego de, 426, 475.
- MOMBACHO, Cacique, 88.
- MORALES, Cristóbal de, 174, 191.
- MORATI, Cacique, 88.
- MORENO, Pedro, 116, 117, 121, 128, 159.
- MOSQUERA, Francisco de, 295, 321, 369.
- MOYA, Hernando de, 276.
- MUNANA, Francisco de, 474.
- MUÑOZ, Alonso, 321, 333, 336.
- MUÑOZ, Andrés, 388, 392.
- MURGA, 480.
- NAÇA, Bernardino de, 369.
- NAMIAPI- Cacique, 37, 94.
- NANDAPLA, Cacique, 88.
- NANDAYME, Cacique, 88.
- NECO- Juan, 381, 385, 419.
- NEGRAL, Juan, 381.
- NICARAGUA (*Niquaragua, Nicaragua*), Cacique, 88, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 153.
- NICOYA, Cacique, 87, 94, 480.
- NICUESA, Diego de, 28, 30, 32, 33, 34, 46.
- NIETO, Diego, 298, 321, 476.
- NIÑO, Andrés, 65, 66, 67, 68, 75, 76, 85, 86, 87, 91, 93, 100, 153, 247, 298.
- NIÑO, Francisco, 74, 89.
- NÚÑEZ, Alonso, 253.
- NÚÑEZ DE BALBOA (*Valboa*), Vasco, 54, 55, 57, 58, 60, 78, 463.
- NÚÑEZ, Francisco, 242, 244, 261.
- NÚÑEZ DE MERCADO, Diego, 283.
- NÚÑEZ, Rodrigo, 311.
- NÚÑEZ, Vasco, 58.
- OBANDO (*Ouando*), fray Nicolás de, 34.
- OCHOMOGO, Cacique, 88.
- OJEDA (*Hojeda*), Alonso de, 17, 28, 30, 32, 33, 34, 46, 47.
- OLID (*Dolid, Oli, Olú*), Cristóbal, 118, 122, 124, 125, 127, 265, 298, 458.
- OROTINA, Cacique, 494.
- OROSI, Cacique, 88.
- ORTIZ (*Hortiz*), Alonso, 134, 135, 136, 137, 138, 476.
- ORVINA, Jácome de, 73, 89.
- OŞA, Cacique, 85.
- OVIEDO, 132.
- PACHECO, Francisco, 242, 261, 262, 266, 244, 404, 407, 456.
- PALOMINO, 490.
- PAPAGAYO, Cacique, 88.
- PAREJA, Alonso de, 297, 321, 354, 356.
- PARO, Cacique, 78.
- PASAMONTE, Miguel de, 28, 44.
- PEÑALVER, Alvaro de, 381, 425.
- PERA, Cacique, 85.
- PERALTA, Alonso, 261.
- PEREA (*Johan*), Juan, 164, 263, 448, 449, 478.
- PERO, Laso, 352.
- PÉREZ DE VALER (*Baler*), Alonso, 303, 304, 305, 307, 308, 505, 507.
- PÉREZ (*Pes*), Bartolomé, 253, 256, 503, 505.
- PÉREZ, Francisco, 321, 476.
- PÉREZ, Hernán, 293.
- PÉREZ, Juan, 25.
- PÉREZ CALVILLO, Pedro, 321.
- PÉREZ, Rodrigo, 487.
- PÉREZ, Silbestre, 28.

- PÉREZ DE TUDELA, Juan, 412.
 PRESA, Domingo de la, 473, 500, 501.
 PICADO, Antonio, 381, 401, 404, 431, 433, 455.
 PINZÓN, Vicente Yáñez, 40.
 PIZARRO, Francisco, 131, 132, 309, 491, 493, 494, 495.
 POCOSI, Cacique, 87.
 PONCE DE LEÓN, Hernán, 419, 492.
 PORRAS, Francisco de, 19, 22, 197, 199, 321, 336, 472.
 PORRAS, Diego de, 19, 20, 22, 26.
 PUENTE, Alonso de la, 42, 59, 62, 101, 131, 202.
 PUEBLA, Juan de la, 134, 136, 341, 474.
 QUEVEDO, Fray Juan de, 37, 45, 47, 48, 50, 53.
 QUIBIAN, 6, 12.
 QUINTERO, Juan, 24.
 QUIÑONES, Juan de, 375, 376, 381, 385, 388, 392, 395, 398, 401, 404, 407, 410, 414, 417, 421, 426, 430, 431, 476.
 QUIROGA, Alonso de, 28.
 QUIRÓS, Pedro de, 500.
 RAMÓN, Alonso, 24.
 RIHUERCA (*Rehuera*), Juan de, 476, 502.
 RIBERA, Gonzalo de, 369.
 RÍOS, Diego de los, 206.
 RÍOS, Gonzalo de los, 395, 398.
 RIBAS, Miguel Juan de, 62.
 RÍOS, Pedro de los, 138, 153, 154, 158, 196, 207, 226, 227, 237, 238, 263, 264, 265, 266, 281, 282, 283, 294, 302, 309, 368, 384, 421, 423, 436, 461, 468, 497.
 ROBLES, Isidoro de, 420.
 ROCHA, Luis de la, 253.
 RODRÍGUEZ, Juan de Alarconcello, 82.
 ROJAS, 298.
 ROJAS (*Maestre-provisor*), 224, 442, 465.
 ROJAS, Alonsiano de, 456.
 ROJAS, Gabriel de, 65, 80, 161, 180, 181, 253, 285, 286, 287, 292, 376, 377, 381, 405, 419, 456, 467, 497.
 ROQUERO, Castilla, 184.
 RUY, López, 505.
 SAAVEDRA, 223, 401.
 SAAVEDRA (*Sayavedra*), Hernando (*Fernando de*), 133, 135, 136, 137, 138, 166, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 180, 181, 182, 187, 190, 191, 192, 277, 279, 298, 318, 319, 331, 336, 338, 341, 342, 343, 344, 347, 354, 357, 360, 361.
 SAAVEDRA, Sebastián de, 311, 312, 398.
 SALAZAR (*tesorero*), 163.
 SALAZAR, Francisco de, 105.
 SALCE, Juan del, 57, 58, 59.
 SALCEDO, 331, 354.
 SALCEDO, Bartolomé de, 339.
 SALCEDO, Juan de, 342.
 SALDAÑA, Juan (*Johan de*), 321, 340, 343.
 SALMERÓN, 139, 140, 141, 142, 146, 196, 389, 415, 418.
 SALMERÓN, Johan de, 448.
 SANDOVAL, Hernando, 160, 180, 181.
 SÁNCHEZ AMARILLO, Pero, 276.
 SÁNCHEZ, Gonzalo, 271.
 SÁNCHEZ, Juan, 89, 271.
 SÁNCHEZ, Martín, 321, 343, 345.
 SÁNCHEZ, Pedro, 262, 305, 306, 266.
 SANZ, Juan del, 57, 59, 63, 64, 65.
 SEPUEROS, Francisco de, 168.
 SERRANO, Cristóbal (*Chistoual*), 58, 62, 63.
 SICÇA, Francisco de, 254.
 SIMANCAS (*Symancas*), Juan de, 56, 432, 433.

- SOLANO DE QUIÑONES, Pedro, 410, 414.
- SOSA, Alonso de, 170, 192, 194, 298.
- SORIA, Pedro de, 73, 74, 89.
- SOSA, López de, 82.
- SOTO, 130, 161, 298.
- SOTO, Hernando de, 261, 324, 327, 329, 335, 344, 347, 349, 363, 426, 456, 475, 492.
- SUÁREZ DE CASTILLO (*de Castilla*), Pedro, 109, 110.
- TALAVERA, Juan de, 242, 244, 261, 262, 414, 417.
- TAPIA, Cristóbal de, 171.
- TAPIA, Diego de, 244, 262, 312, 313, 316.
- TÉLLEZ, Juan, 247, 248, 266.
- TEXERINA, Diego de, 281, 253, 277, 377, 381, 383, 393, 408, 411, 418, 419.
- TIPITAPA, Cacique, 482.
- TOBILLA (*Tovilla*), Diego de la, 209, 210, 211, 219, 229, 238, 268, 269, 270, 271, 274, 275, 276, 297, 298, 462, 464, 465, 467, 471, 472, 473, 484, 485, 496, 505, 506, 507.
- TOCHINO, Alvaró, 74.
- TORRE, Antonio de la, 135, 141, 475.
- TORRE, Cristóbal de la (*Xtobal*, *Chistobal*), 135, 166, 187, 365, 476.
- TORREROS, Pedro de, 24.
- TOVELA, Juan, 313, 314, 316.
- TRISTÁN, Diego, 20.
- TUCURIA, Cacique, 85.
- TUTUQUE, Cacique, 85.
- VACA, Luis, 225.
- VADILLO, Francisco de, 272, 273.
- VALDECABRAS, Miguel, 268, 274, 276.
- VALDEERRAMA, Bernardino de, 311, 312, 375, 376, 401, 407, 417, 426, 430, 431, 432, 433, 472, 506, 507, 508.
- VALENCIA, Diego de, 270.
- VALENZUELA, Francisco de, 111, 112.
- VALLADOLID, Francisco de, 58, 64.
- VARGAS, Andrés de, 476.
- VARGAS, Cristóbal de (*Xpoval*), 321, 352, 354.
- VARGAS, Rodrigo de, 135, 136.
- VEGA, Diego de, 384, 422, 428, 503.
- VEGA, Hernando de, 503.
- VEGA, Fray Juan de la, 185.
- VEJETE, Gerónimo, 271.
- VELANDIA, Juan de, 72, 79.
- VENEGAS, Diego, 210.
- VICH-MOSEN, Gerónimo de, 35.
- VILLACASTÓN, Francisco de, 412.
- VILLA-REAL, Juan de, 272, 273.
- VUELTO (*Buelta*), Alonso, 305.
- YÁÑEZ (*Añes*) DE ROJAS, Alonso, 265, 313, 432, 436, 437, 438.
- YÁÑEZ PINZÓN, Vicente, 139.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Aburena, 19.
 Acla, 77, 78, 81.
 Acala, 135.
 Agateca, 503.
 Agateyte, 474.
 Aguategua, 294.
 Anaguaca, 475.
 Andalucía, 37, 55.
 Andalucía la Nueva, 39.
 Atacámez, 495.
 Aurca, 11.
- Bahía Aburoma, 16.
 Bahía del Almirante, 16.
 Bahía de San Andrés, 159.
 Barbacoas, 490.
 Barcelona, 57.
 Barecia, 85.
 Belén, 7.
 Belpuerto, 7.
 Bética Aurea, 37.
 Boaco, 482, 483.
 Boca del Toro, 16.
 Blweffield, 16.
 Bwya, 72.
 Bruselas (*Bruxelas*), 128, 182, 294,
 297, 377, 379, 380, 383, 384, 387,
 390, 391, 394, 397, 400, 403, 406,
 409, 411, 412, 416, 418, 419, 422,
 423, 428, 446, 447, 449, 469, 493,
 494.
 Brutina, 128.
- Burgos, 34, 281, 283, 284, 300, 301,
 303, 305, 307, 308.
 Burica, 85.
- Cabo Camarón, 170.
 Cabo de Cruz, 19.
 Cabo Finisterre, 15.
 Cabo de Gracias a Dios, 2, 16, 19,
 467.
 Cabo de Honduras, 158, 221, 223,
 224, 225, 302, 310, 314, 422, 424,
 434, 484.
 Cabo del Nombre de Dios, 223.
 Cabo Roas, 19.
 Cabo Verde, 13.
 Cabo de San Vicente, 4, 15.
 Cáceres (*Caçeres de la Frontera*,
Frontera de Cáceres), 134, 136,
 137, 138, 170, 181, 319, 320, 324,
 336, 350, 352, 354, 357, 361, 367,
 460.
 Cádiz, 1, 14, 72.
 Calascasala, 85.
 Cáliz, 32.
 Canarias, 1, 14, 44, 73.
 Canypachequeca, 136.
 Carambaru (*Caramburu*), 3, 4.
 Cariay, 3, 9, 16, 19.
 Cartagena (Catamari - Codeo), 31,
 374.
 Cartago (*Puerto de Carines*), 463.
 Castilla, 3, 20, 30, 37, 40, 78, 79, 91,

- 94, 95, 100, 102, 103, 110, 115, 116, 205, 223, 248, 252, 301, 354, 423, 443, 468, 470, 491.
- Castilla del Oro (*Castilla Aurifera*), 36, 38, 40, 43, 44, 54, 57, 60, 62, 81, 83, 111, 112, 118, 138, 139, 144, 146, 147, 153, 154, 155, 158, 164, 166, 195, 196, 197, 201, 203, 207, 209, 217, 229, 235, 237, 251, 257, 260, 264, 265, 266, 277, 279, 282, 283, 309, 377, 382, 403, 410, 431, 435, 447, 448, 453, 454, 460, 461, 463, 465, 469, 471, 473, 477, 478, 480, 484, 485, 488, 491, 493, 497.
- Catayo, 8, 10, 12.
- Catigara, 4.
- Cavyna, 475.
- Cayo Largo, 15.
- Cayos de Morante, 15.
- Cen de Gacimba, 477.
- Cerebaro (*Cerabora*), 16.
- Coabita, 476.
- Coatega, 99.
- Coatlan, 162.
- Coazacoalco, 162.
- Cobraba (*Cabrara*), 17.
- Cocussnina, 477.
- Comayagua, 194.
- Coria, 110.
- Coruña, 112.
- Costa de Mosquitos, 16.
- Costa del Norte, 140, 141.
- Costa de las Perlas, 17.
- Costa del Sur, 140, 162, 196, 203, 209, 260, 447, 448, 467.
- Cigare, 3, 4.
- Cilpa, 136.
- Ciamba, 3.
- Ciudad Real, 210, 268, 271, 272, 273, 274, 276.
- Cuchiras, 447, 448.
- Cueva Tepusteco, 474, 477.
- Cuzcatlán (*Cuscátón, Nequepio*), 446, 447.
- Cheroteca, 298.
- Chianguipa 502.
- Chiquilta (*Chequílta*), 192, 195.
- Chira, 476.
- Chiriquí, 17, 85.
- Chorotegan (*Mala Laca, Chorotega, Chorotega Mala Laca*), 456, 463, 469, 482, 506, 507.
- Darién, 39, 44, 48, 50, 53, 76, 77, 79, 80, 81, 142, 221, 468.
- Desaguadero, 285, 287, 288, 292, 449, 456, 463, 468, 469, 482, 497, 505, 506.
- Durucaca, 86.
- Egipto, 7.
- El Viejo, 454.
- Enderi, 129.
- Escamilla (*Escamylpa la Grande*), 133, 136.
- España, 2, 3, 9, 12, 13, 46, 160, 184, 185, 252, 254, 287, 289, 314.
- España de la Española, 8.
- Estrecho Dudoso, 128.
- Etiopía, 4.
- Flandes, 20.
- Fonsoca (*Fonseca de Charique*), 142, 468.
- Fuenterrabía, 4.
- Golfo de Fonsoca (*Chorotega Mala Laca*), 463.
- Golfo de las Higueras (*Ygueras*), 102, 113, 115, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 151, 154, 155, 260, 265, 302, 310, 314, 422, 447, 448.
- Golfo de Nicaragua, 493.
- Golfo de Osa, 113.
- Golfo de San Miguel, 55.
- Golfo de Santlúcar (*Santlúcar-Santlúcar*), 88, 251, 260, 377, 387, 390, 446, 447, 459, 470, 475, 480, 493.

- Golfo de San Vicente, 93, 99, 100.
 Golfo de Urabá (*Vrabá*), 39, 55.
 Gracias a Dios, 377, 414, 418, 419, 455, 481.
 Granada (*Nueva Granada*), 129, 154, 158, 163, 165, 182, 221, 223, 224, 226, 246, 249, 253, 254, 256, 261, 264, 265, 266, 280, 284, 285, 287, 297, 324, 332, 333, 335, 337, 339, 344, 349, 353, 365, 366, 377, 382, 383, 402, 408, 411, 418, 419, 426, 428, 434, 435, 436, 437, 443, 447, 449, 451, 460, 461, 465, 468, 469, 481, 494, 496, 497, 502, 504, 505, 507.
 Gran Canaria, 14.
 Grante, 456.
 Guaguatega, 477.
 Guaçama, 477.
 Guataocanola, 188.
 Guatemala (*Goatimala, Guatimala*), 162, 251, 260, 278, 468, 491.
 Gurutina, 88.
 Habana, 184.
 Handacas, 472.
 Higueras (*Yigueras*), 153, 158, 190, 264, 293, 302, 310, 434, 463, 480, 484, 485, 492.
 Honduras, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 318, 319, 424, 459, 462, 463, 470, 484, 485, 492.
 Huylancho (*Huilancho*), 133, 134, 160, 192.
 Imabite, 129.
 Indias (*Yndias*), 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 28, 30, 35, 36, 43, 55, 57, 111, 117, 154, 164, 235, 268, 269, 301, 428, 459, 496.
 Indo, 4.
 Irlanda, 10.
 Islas Azores, 13.
 Isla de las Bocas, 9.
 Isla de Buin, 44.
 Isla Canaria, 225.
 Islas Canibales, 44.
 Isla Caramarico de Go, 44.
 Isla Cartagena, 44.
 Isla de Cuba, 15, 19, 145, 171, 185, 198, 209, 210, 220, 317, 373.
 Isla de Chira, 87, 480, 493, 494.
 Isla de Choca, 449.
 Isla Dominicana, 7.
 Isla del Escudo, 19.
 Isla Española, 1, 2, 8, 11, 12, 15, 18, 19, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 41, 44, 48, 49, 51, 67, 71, 74, 76, 90, 102, 103, 107, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 141, 145, 147, 150, 153, 154, 157, 159, 166, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 177, 178, 179, 184, 185, 186, 188, 189, 191, 193, 198, 205, 220, 221, 224, 231, 233, 251, 259, 261, 266, 279, 293, 304, 314, 317, 319, 373, 453, 461, 492.
 Isla Fernandina, 118, 122, 123, 127, 171, 175, 178, 183, 184.
 Isla Fierro (*Santa Lucía*), 14.
 Isla Fuerte, 31, 44.
 Isla Gallega, 2.
 Isla Guanaja, 15.
 Isla Guira, 44.
 Isla Jamaica, 1, 2, 9, 14, 15, 19, 26, 32, 34, 66, 71, 75, 145, 169, 170, 185, 186.
 Isla San Juan, 145, 185, 198, 209, 210, 220, 233, 304, 317, 373.
 Isla Madera, 85.
 Isla de Maluco, 140, 141.
 Isla Matinimó, 14.
 Isla de las Perlas, 85, 88, 90, 196, 203, 205.
 Isla de Quitro, 85.
 Isla de San Bernabé, 31.
 Isla de San Bernardo, 44.
 Isla Santa Cruz, 44.
 Isla Santa Lucía, 14.

- Isla de Cebo, 85.
 Isla de Ceguaco, 85.
 Isla Tagajalogalpa, 411.
 Isla de Vain, 31.
- Jardín de la Reina, 2, 18.
 Jerez, 11, 109.
 Jerusalén, 11.
 Juana Gasta, 475.
 Juan Mostega (*Rohana Mostega*),
 447, 456.
- La Natividad, 180.
- León (*Nuevo Reino de Nueva Ciudad de*), 129, 130, 182, 187, 188, 191, 193, 197, 199, 221, 223, 224, 226, 228, 242, 244, 246, 248, 253, 254, 258, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 270, 280, 281, 284, 294, 297, 301, 311, 316, 317, 319, 321, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 347, 349, 351, 353, 355, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 385, 386, 389, 392, 395, 398, 401, 402, 403, 404, 407, 408, 410, 414, 415, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 426, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 443, 447, 448, 449, 450, 451, 453, 455, 457, 460, 461, 463, 465, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 484, 494, 496, 498, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507.
- Los Desollados, 475.
 Madrid, 112, 181, 253, 262, 309, 311, 318, 438, 439, 441, 446.
 Mago (*Mango*), 8, 9.
 Mahumetombo (*Mahometombo*), 420, 421.
 Managua, 129, 502.
- Manborina, 504.
 Maragua, 87.
 Mar Duque, 88, 100, 102, 103, 104, 110, 113, 114, 129, 130, 160.
 Mar del Norte, 62, 71, 101, 102, 103, 104, 108, 110, 114, 115, 117, 119, 130, 131, 141, 182, 223, 251, 260, 264, 277, 279, 285, 288, 302, 428, 443, 447, 448, 456, 457, 458, 461, 463, 467, 491, 497.
 Mar del Sur, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 68, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 88, 89, 90, 100, 101, 102, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 124, 127, 131, 140, 141, 153, 155, 163, 182, 202, 223, 264, 277, 279, 314, 428, 443, 446, 447, 448, 457, 460, 461, 463, 464, 466, 478, 491, 492.
 Marybios, 475.
 Masaya, 129, 504.
 Matiari, 227.
 Melaca, 130.
 Menalaca (*Manalaca*), 482, 507.
 México, 178, 476, 492.
 Mistega, 476, 477.
 Monzón, 370, 371, 374.
- Naco, 159, 298.
 Nagarandano, 477.
 Natividad, 133, 136, 166, 357, 361.
 Nequecheri, 129.
 Nequepan, 298.
 Nequepio, 130, 446, 448, 468, 482, 507.
 Nicaragua, 128, 129, 159, 161, 164, 181, 182, 191, 192, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 218, 219, 221, 226, 228, 229, 235, 236, 238, 239, 241, 245, 257, 262, 263, 267, 268, 269, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305,

- 306, 307, 308, 309, 310, 317, 319,
326, 366, 367, 370, 371, 372, 375,
376, 377, 378, 379, 380, 412, 416,
422, 430, 431, 432, 433, 437, 438,
439, 440, 441, 442, 447, 449, 454,
455, 457, 458, 460, 463, 470, 471,
473, 476, 477, 478, 479, 480, 493,
495, 498, 501, 502, 503, 504, 505,
506, 507.
- Nicoya, 387, 390, 406, 412, 447, 471,
476, 484, 487, 493, 494.
- Nochari, 88.
- Nombre de Dios, 71, 103, 142, 204,
478, 492.
- Nuestra Señora Santa María de la
Antigua del Darien (*Nuestra Se-
ñora de la Antigua*), 37, 39, 40,
45, 47, 54, 55, 56, 57, 81, 84.
- Nueva España, 118, 133, 158, 161,
171, 190, 249, 265, 444.
- Nueva Granada, 253, 281, 305, 306,
370.
- Oanaman, 468.
- Ococoton, 475.
- Orutina, 447.
- Palencia, 33.
- Palos, 20.
- Panamá, 56, 58, 62, 63, 64, 81, 90,
91, 100, 101, 102, 106, 132, 140,
141, 142, 186, 204, 250, 259, 314,
377, 378, 389, 405, 418, 422, 427,
432, 435, 437, 449, 451, 453, 456,
457, 458, 465, 470, 478, 480, 491,
492, 495.
- Papayeca, 160.
- Paria, 12, 40, 139.
- Pecesura (*Peçocura, Apeça Cura,
Pesecura*), 338, 342, 345, 360.
- Perú, 491, 494.
- Pisa, 4.
- Plaza de Nicoya, 471.
- Portugal, 4, 27, 54.
- Puebla, 110.
- Puerto de Acla, 61, 76, 80.
- Puerto Bastimentos, 4, 19.
- Puerto Brasil, 9.
- Puerto Bueno, 19.
- Puerto de Caballos (*Cauallas*), 180,
182, 188, 298, 357, 361, 463.
- Puerto y Cabo de Honduras, 166,
167, 168, 190, 277, 280, 281, 294,
295, 296, 312, 316, 318, 322, 416,
422, 424, 450, 451, 453, 454, 457,
458, 460, 461, 463, 464, 469, 470,
473, 486.
- Puerto de Camarón, 448.
- Puerto de Caxines (*Cartago*), 463.
- Puerto del Darién, 463.
- Puerto de Gomera, 54.
- Puerto Gordo 5.
- Puerto de la Posesión (*Posesión*),
493.
- Puerto del Retrete (*Escribanos*), 4,
17, 19.
- Puerto de San Andrés, 116.
- Puerto de Santa Cruz, 468.
- Puerto de Santo Domingo, 157.
- Puerto de Santa María, 109.
- Puerto de Sanlúcar, 210.
- Puerto de la Trinidad, 122.
- Puerto Trujillo, 15.
- Punta Burica, 113.
- Punta Castilla, 15.
- Punta Caxina, 15, 19.
- Punta de Prados (*Portabelo*), 18, 19.
- Río de Belén, 17, 18.
- Río del Desastre, 19.
- Río Ebra (*Kiebra*), 17.
- Río Ganges, 4.
- Río de la Posesión, 16.
- Río de San Andrés (*Río Grande o
de San Andrés*), 481, 482.
- Río de San Pablo, 113.
- Río Tinto, 16.
- Río Veragua (*Guyga Guaiq*), 17.

- Roan, 72.
- Rohana Mostega (*Juan Mostega*), 447, 456.
- Roma, 35.
- Rosano, 36, 37.
- Sabandi, 87.
- San Foan, 9.
- San Juan de Nicaragua, 16.
- Sanlúcar, San Lucar (*Santlucar*), 19, 26, 68, 72, 73, 75, 87, 89, 208, 267, 305.
- Santandrés de Nicaragua, 455.
- Santa Cruz, 449.
- Santa María de Belén, 18.
- Santa María de Buena Esperanza, 377, 378, 456.
- Santiago, 122, 169, 186.
- Santo Domingo, 15, 73, 75, 103, 107, 109, 119, 120, 121, 122, 166, 169, 171, 177, 185, 191, 226, 277, 279, 368, 453, 492.
- Sevilla, 26, 28, 30, 32, 43, 44, 55, 57, 68, 69, 73, 74, 75, 78, 79, 89, 101, 134, 138, 143, 145, 147, 152, 163, 169, 202, 214, 216, 227, 229, 234, 235, 239, 246, 269, 270, 286, 293, 435.
- Sión, 11.
- Suaguatega, 477.
- Tacamez, 494.
- Talacaca, 136.
- Tareba, 130.
- Tecriatega, 475.
- Telicachiquica, 136.
- Tepusteca, 474, 475, 477.
- Tepuzgalpa, 474, 475.
- Tequatega, 475, 477.
- Tierra Firme, 2, 9, 12, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 75, 76, 80, 85, 89, 90, 100, 102, 104, 108, 111, 113, 116, 117, 118, 138, 143, 153, 154, 158, 164, 186, 195, 196, 197, 201, 203, 207, 209, 217, 221, 223, 224, 226, 227, 229, 235, 237, 238, 241, 245, 246, 248, 257, 263, 267, 268, 269, 305, 435, 437, 468, 480, 491, 494, 501, 502, 503, 504.
- Toledo, 11, 157, 216, 301.
- Toro, 16.
- Tortosa, 4.
- Totoa, 411.
- Trujillo (*Truxillo, Trujyllo*), 15, 133, 134, 135, 136, 159, 160, 161, 166, 168, 169, 185, 190, 191, 192, 193, 194, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 301, 302, 312, 316, 318, 319, 321, 322, 323, 327, 328, 331, 332, 333, 334, 336, 339, 340, 345, 348, 351, 352, 364, 369, 460, 473, 476, 477.
- Túmbez, 494, 495.
- Urabá (*Vrana*), 27, 28, 29.
- Utlatán, 162.
- Uzagalpa, 474.
- Valladolid, 38, 43, 54, 117, 195, 197, 198, 199, 201, 206, 208, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 235, 239, 240, 241, 246, 257, 263, 267.
- Valle de Agalpa, 475.
- Valle de Agalta (*Galta, Gasta*), 182, 346, 354, 360, 363, 475.
- Valle de Huilanojos, 329.
- Valle de Olancho (*Vlancho, Vylancho, Vilancho, Vylincho, Huilanchcho Ulancho, Vlanchi, Vilanchi*), 131, 134, 136, 141, 148, 149, 150, 152, 155, 157, 166, 167, 168, 180, 181, 187, 194, 221, 293, 294, 322, 331, 332, 334, 336, 338, 339, 341, 343, 346, 357, 361, 364, 366, 318, 460, 461, 466, 469, 474, 477.
- Venecia, 4.

Veragua (*Beragua*), 3, 4, 5, 9, 11,
12, 17, 20, 26, 27, 28, 29, 33, 40,
139.

Vicana, 33.

Villa Hermosa, 277, 358, 362, 377,
380, 414, 418.

Vrutina (*Bruselas*), 412.

Vyzgalpa, 477.

Xartycalpa, 477.

Yucatán, 101, 108, 222.

Zumalacomany, 136.

INDICE DE DOCUMENTOS

	PÁGS.
N.º I.—AÑO DE 1503.—Carta de Colón a los Reyes de España, informán- doles de lo relativo a su cuarto y último viaje, escrita en la Isla de Jamaica el 7 de julio de 1503.....	1
N.º II.—AÑO DE 1504.—Relación del cuarto viaje realizado por Cristóbal Colón, escrita por Diego de Porras. San Lúcar, 7 de noviembre de 1504.....	14
N.º III.—AÑO DE 1508.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 9 de junio de 1508, confiriendo la Gobernación de Veragua y Urabá a Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda y encargándoles de la cons- trucción de cuatro fortalezas desde el Golfo hasta la tierra que llaman de Veragua	27
N.º IV.—AÑO DE 1513.—Carta del Rey Católico a su Embajador en Roma, para que pida a Su Santidad la institución del patriarcado universal de Indias en el Arzobispo don Juan de Fonseca y el Obis- pado del Darién para Fr. Juan de Quevedo, autorizando a Su Alteza para señalar los límites de las diócesis, y para la repartición de los diezmos.—Valladolid, julio 26 de 1513.....	34
N.º V.—AÑO DE 1513.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 27 de julio de 1513, en la que se denomina Castilla del Oro, a Tierra Firme; se dice que la Provincia de Darién se llamará provincia de Anda- lucía la Nueva; se nombra a Pedrarias Dávila, Gobernador y Capitán General de Castilla del Oro, sin comprender la Provincia de Veragua y otras tierras.....	38
N.º VI.—AÑO DE 1513.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 2 de agosto de 1513, con las instrucciones dadas a Pedrarias Dávila para su viaje y Gobernación de Castilla del Oro.....	43

	PÁGS.
N.º VII.—AÑO DE 1519.—Traslado testimoniado de un capítulo de carta escrita por el Rey don Fernando facultando a Pedrarias para descubrir en el mar del Sur.....	54
N.º VIII.—AÑO DE 1519.—Requerimiento hecho a Pedrarias en nombre de Gil González de Avila, para que en cumplimiento de la Real Cédula expedida en Barcelona, a 18 de junio de 1519, le entregue los navíos construidos por Vasco Núñez de Balboa.....	56
N.º IX.—AÑO DE—Relación del asiento y capitulación que se tomó con el piloto Andrés Nifio, para los descubrimientos en el Mar del Sur.....	65
N.º X.—AÑO DE 1519.—Relación de lo que llevó la Armada enviada con el Capitán Gil González de Avila, a Tierra Firme.....	67
N.º XI.—AÑO DE 1520.—Carta que Gil González de Avila escribió al Rey, en la ciudad del Darién, el 12 de julio de 1520.....	76
N.º XII.—AÑO DE 1520.—Carta de Pedrarias al Rey, informándole de varios motivos, uno es el de la ayuda que presta a Gil González, Antigua del Darién, 7 de octubre de 1520.....	81
N.º XIII.—AÑO DE 1522.—Relación de las leguas que anduvo a pie el Capitán Gil González de Avila, número de caciques e indios que bautizó y del oro que recibiera.....	84
N.º XIV.—AÑO DE 1524.—Carta del Capitán Gil González de Avila a Su Majestad, dándole cuenta del descubrimiento de Nicaragua. Isla Española, 6 de marzo de 1524.....	89
N.º XV.—AÑO DE 1524.—Carta de Gil González de Avila al Arzobispo don Alonso de Fonseca, informándole de su expedición a Nicaragua. Santo Domingo, 8 de marzo de 1524.....	107
N.º XVI.—AÑO DE 1524.—Carta de Pedro Suárez de Castilla al Licenciado Acuña, refiriéndose al descubrimiento de Nicaragua. Coria, 7 de mayo de 1524.....	109
N.º XVII.—AÑO DE 1524.—Real Cédula expedida en Madrid, a 10 de diciembre de 1524, ordenando al Gobernador y oficiales de Tierra Firme paguen la veintena de lo que hizo Gil González de Avila, en su viaje por La Mar del Sur.....	111
N.º XVIII.—AÑO DE 1524.—Memorial que el Capitán Gil González dirigió a su Magestad, suplicando varias mercedes, el año de 1524...	112

- N.º XIX.—AÑO DE 1525.—Poder que en 25 de febrero de 1525 otorgó la Audiencia de Santo Domingo, a su Fiscal, Bachiller Pedro Moreno, para el arreglo de las diferencias entre los Capitanes que fueron al descubrimiento y población del Golfo de las Higueras..... 116
- N.º XX.—AÑO DE 1525.—Traslado de las instrucciones que la Audiencia de Santo Domingo dió a su Fiscal, Bachiller don Pedro Moreno, para que pasase a investigar lo que sucedió en el Golfo de las Higueras 121
- N.º XXI.—AÑO DE 1525.—Carta de Pedrarias Dávila al Emperador, refiriendo el descubrimiento de Nicaragua por su Lugarteniente Francisco Hernández de Córdoba 128
- N.º XXII.—AÑO DE 1526.—Testimonio de la fundación de la Villa de la Frontera de Cáceres, en la provincia de Honduras, y de la posesión que en ella tomó a nombre de Su Magestad, Bartolomé de Celada el 12 de mayo de 1526 133
- N.º XXIII.—AÑO DE 1526.—Instrucciones dadas por el Rey, el 3 de mayo de 1526, a Pedro de los Ríos para la Gobernación de Castilla del Oro, cuyos límites fija nuevamente 138
- N.º XXIV.—AÑO DE 1526.—Real Cédula expedida en Granada el 20 de junio de 1526, diciendo a Francisco Hernández de Córdoba, que Pedrarias Dávila, que lo envió a descubrir las tierras a donde llegaron Gil González de Avila y Andrés Niño, llegará a tomarle residencia; y que debe dar cuenta a Pedro de los Ríos de cuanto hubiese descubierto y poblado 152
- N.º XXV.—AÑO DE 1526.—Real Cédula expedida en Granada, a 31 de agosto de 1526, confirmando a Diego López de Salcedo en la Gobernación de las Higueras y Cabo de Honduras, de las que fue nombrado Gobernador por Real Cédula expedida en Toledo, a 20 de noviembre de 1525 154
- N.º XXVI.—AÑO DE 1526.—Párrafos de la carta que Hernán Cortés dirigió a Su Majestad el Rey, fechada en la ciudad de Temuctitlán, a 3 de septiembre de 1526 159
- N.º XXVII.—AÑO DE 1526.—Real Orden del Consejo de Indias, expedida en Granada, a 2 de octubre de 1526, para que el Tesorero Andrés de Cereceda y el Contador Salazar, envíen sus libros de cuentas. 163

- N.º XXVIII.—AÑO DE 1526.—Real Cédula expedida en Granada, a 17 de noviembre de 1526, hablando de la relación que hizo Juan de Perea, de que Pedrarias Dávila, con el objeto de conquistar y pacificar la provincia de Nicaragua, envió a su Capitán Francisco Hernández de Córdoba, a quien se manda llamar so pena de ser declarado rebelde e inobediente 164
- N.º XXIX.—AÑO DE 1526.—Testimonio de un requerimiento hecho a Hernán Cortés, por un Lugarteniente del Gobernador Pedrarias Dávila, para que sobreseyese en el mando de ciertos pueblos. Villa de Trujillo, 15 de diciembre de 1526..... 166
- N.º XXX.—AÑO DE 1526.—Carta del Gobernador de las provincias de Higueras y Cabo de Honduras, informando a S. M. de su llegada al puerto de Trujillo, de lo que supo de los indios, del Capitán Francisco Hernández de Córdoba, de las pretensiones de Pedrarias Dávila y de otros muchos sucesos. Villa de Trujillo, postrero de diciembre de 1526 169
- N.º XXXI.—AÑO DE 1527.—Carta que Diego López de Salcedo escribió en Chequiltá, 26 de febrero de 1527, informando como envió al Capitán Diego Albítez, a Sebastián de Benalcazar y Juan de Espinosa, ante los oidores de la Audiencia Real de la Española. También cuenta las muertes causadas por el Cacique Benito, Señor de Comayagua y sus aliados 191
- N.º XXXII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 1.º de marzo de 1527, al Gobernador Pedrarias Dávila, en la que después de referir los antecedentes de su nombramiento, se le ordena haga inmediatamente una relación larga y particular de la provincia de Nicaragua, de su gente y de su manera de vivir..... 195
- N.º XXXIII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 16 de marzo de 1527, concediendo a Francisco de Porras el regimiento de la ciudad de León, en la Provincia de Nicaragua..... 197
- N.º XXXIV.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 16 de marzo de 1527, al Gobernador y Oficiales de la Provincia de Nicaragua, ordenándoles: que en el repartimiento que se ha de hacer en la ciudad de León, le den vecindad, tierras y solares al nuevo regidor de la misma, Francisco de Porras..... 199
- N.º XXXV.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 16 de marzo de 1527, por la que se confiere a Pedrarias Dávila la

	PÁGS.
Gobernación de la provincia de Nicaragua en atención a los servicios prestados en su descubrimiento, conquista y pacificación.....	199
N.º XXXVII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 16 de marzo de 1527, respondiendo a Pedro de los Ríos, sobre su llegada a Castilla del Oro, sobre el estado en que se hallaba esta Gobernación y prohibiéndole intervenir en lo de la Provincia de Nicaragua.....	201
N.º XXXVII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 29 de marzo de 1527, por la que se nombra al Licenciado Francisco Castañeda Alcalde Mayor de la Provincia de Nicaragua y también Lugarteniente de Pedrarias	206
N.º XXXVIII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 15 de abril de 1527, por la que se nombra Tesorero de la Provincia de Nicaragua, a Diego de la Tobilla	209
N.º XXXIX.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 2 de mayo de 1527, quejándose al Padre Diego Alvarez Osorio, nombrado protector de los indios de Nicaragua, del mal tratamiento que se les da y del mucho trabajo que se les exige.....	211
N.º XL.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 17 de mayo de 1527, recomendando el buen avituallamiento y viaje del Licenciado Castañeda, nombrado Alcalde Mayor de la Provincia de Nicaragua	214
N.º XLII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 17 de mayo de 1527, por la que se concede al Licenciado Castañeda, nombrado Alcalde Mayor de la Provincia de Nicaragua, licencia de poder llevar a ella doce marcos de plata labrada.....	215
N.º XLIII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 17 de mayo de 1527, al Gobernador y Oficiales de la Provincia de Nicaragua, ordenándoles abonen al Licenciado Francisco de Castañeda, Alcalde Mayor de ella, cincuenta y un mil quinientos maravedís que le fueron librados de las penas de cámara, y no se le han abonado.	215
N.º XLIII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 17 de mayo de 1527, disponiendo que si Pedrarias Dávila no tuviese la Gobernación de Nicaragua, cualquier persona que la ejerza, reciba y tenga por Alcalde Mayor de la dicha Provincia al Licenciado Francisco de Castañeda	217

- N.º XLIV.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 17 de mayo de 1527, dirigida a los Oficiales de la Provincia de Nicaragua, ordenándoles no cobren derechos de almojarifazgo por cierta cantidad de paño, de seda y otras cosas que necesita para su persona el Gobernador de la Provincia, Pedrarias Dávila 218
- N.º XLV.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 17 de mayo de 1527, concediendo a Diego de la Tobilla, Tesorero de la Provincia de Nicaragua, el regimiento del pueblo de cristianos en donde residiere el Gobernador o los Oficiales Reales de ella..... 219
- N.º XLVI.—AÑO DE 1527.—Carta de Rodrigo del Castillo, a Su Magestad, sobre la mala conducta de Pedrarias, la soberbia de los Gobernadores y otros motivos de administración, León, 20 de mayo de 1527..... 221
- N.º XLVII.—AÑO DE 1527.—Carta de Rodrigo del Castillo, a Su Magestad, calificando de injusta la muerte de Francisco Hernández, y refiriendo el descubrimiento de algunas minas, e informando de otros pormenores, León, 27 de mayo de 1527..... 225
- N.º XLVIII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 1.º de junio de 1527, con las instrucciones dadas al licenciado Francisco de Castañeda, Alcalde Mayor de la Provincia de Nicaragua, para ejercer en ella los oficios de contador y veedor..... 228
- N.º XLIX.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 1.º de junio de 1527, por la que se nombra Gobernador y Capitán General de la Provincia de Nicaragua a Pedrarias Dávila..... 235
- N.º L.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 1.º de junio de 1527, a los Oficiales Reales y a la Provincia de Nicaragua para que no cobren derechos de almojarifazgo al Licenciado Castañeda, que marcha a dicha Provincia con su mujer, hijos, criados y enseres de su casa 239
- N.º LI.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 7 de junio de 1527, para que los Oficiales de la Provincia de Nicaragua no cobren derechos de almojarifazgo a don Diego Alvarez Osorio, nombrado defensor y protector de los Indios de dicha Provincia... 240
- N.º LII.—AÑO DE 1527.—Poder que la ciudad de León de Nicaragua otorgó el 12 de junio de 1527, a favor de Gaspar López de Cabrera y Francisco Lizaur, para que expongan a Su Magestad el Emperador y al Consejo de Indias, el estado de aquel Reino..... 242

- N.º LIII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, el 7 de julio de 1527, al Gobernador y Oficiales Reales de Nicaragua, proveyendo de salario al Protector y defensor de los Indios de dicha Provincia 245
- N.º LIV.—AÑO DE 1527.—Carta de Rodrigo del Castillo a Su Majestad, contestando a una instrucción que se le dió para que informase sobre lo que convendría proveer para la población y pacificación de la Provincia de Nicaragua; en ella se queja del mal tratamiento que Gil González dió a los cristianos y a los indios. León, 1.º de julio de 1527..... 246
- N.º LV.—AÑO DE 1527.—Poder que la ciudad de Granada, otorgó el 10 de julio de 1527 a favor de Gaspar López de Cabrera y a Francisco de Lizaur, a efecto de que informen al Emperador del estado de la Provincia..... 249
- N.º LVI.—AÑO DE 1527.—Instrucciones a los procuradores de la ciudad de Granada, López de Cabrera y Lizaur. Granada, 10 de julio de 1527 253
- N.º LVII.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, el 19 de julio de 1527, dirigida a Pedrarias Dávila, autorizándole use de las instrucciones que tenía en Tierra Firme..... 256
- N.º LVIII.—AÑO DE 1527.—Instrucciones a los procuradores de la ciudad de León, López de Cabrera y Lizaur. León, 30 de julio de 1527. 257
- N.º LIX.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 2 de agosto de 1527, para que los Oficiales Reales de la Provincia de Nicaragua informen del salario que dejó de ganar Pedrarias Dávila como Gobernador de Tierra Firme, desde que salió para ir a Nicaragua hasta que lo comenzó a devengar Pedro de los Ríos... 262
- N.º LX.—AÑO DE 1527.—Memorial del Ayuntamiento de la ciudad de León sobre las provisiones de Diego López de Salcedo y Pedro de los Ríos. León, 15 de agosto de 1527..... 264
- N.º LXI.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Valladolid, a 24 de agosto de 1527, ordenando que el Chantre de Tierra Firme, don Diego Alvarez Osorio, nombrado defensor y protector de los Indios de Nicaragua, goce de salario, desde que se hiciere a la vela en el puerto de San Lucar 267
- N.º LXII.—AÑO DE 1527.—Poder e información que hace Diego de la Tobilla, Tesorero de la provincia de Nicaragua, ante el teniente

	PÁGS.
de Regidor de Ciudad Real, por medio de Rodrigo de Cantillana. Ciudad Real, 28 de septiembre de 1527.....	268
N.º LXIII.—AÑO DE 1527.—Carta que Diego de Albitex envió al Emperador, el 20 de noviembre de 1527, refiriendo los motivos por los que fué llevado preso a Santo Domingo.....	276
N.º LXIV.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Burgos, a 29 de noviembre de 1527, contestando a Pedrarias Dávila las cartas que él escribió de León, el 12 de julio de 1526 y de Panamá el 2 de abril de 1527; y por la cual cédula se conceden varios privilegios.	280
N.º LXV.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Burgos, a 29 de noviembre de 1527, dirigida a Pedro de los Ríos, Gobernador de Castilla del Oro, previniéndole que no debe intervenir en la conquista de Nicaragua encomendada a Pedrarias	281
N.º LXVI.—AÑO DE 1527.—Real Cédula expedida en Burgos, el 20 de diciembre de 1527, autorizando a Pedrarias para sacar de Castilla del Oro, hacia Nicaragua, sus caballos, yeguas, vacas, ovejas, puercos y demás ganados	283
N.º LXVII.—AÑO DE 1517.—Instrucción y poder que dió el Gobernador del Nuevo Reino de León, Diego López de Salcedo a Gabriel de Rojas, para que fuese al descubrimiento del desagüadero de una laguna en la Provincia de Nicaragua y poblare en ella un pueblo de españoles	284
N.º LXVIII.—AÑO DE 1527.—Carta del Tesorero de Honduras Rodrigo del Castillo, informando a S. M. de las discordias existentes entre Honduras y Nicaragua. Sin fecha; corresponde al año de 1527.	293
N.º LXIX.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Burgos, a 24 de enero de 1528, al Obispo que fuere en Nicaragua, participándole el nombramiento del Presbítero Juan Jiménez para el arciprestazgo de aquella Iglesia	299
N.º LXX.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Burgos, el 24 de enero de 1528, a los Oficiales Reales de la provincia de Nicaragua, para que entreguen a Juan Jiménez, clérigo presbítero, presentado para el arcipreste de la Iglesia de Nicaragua, cincuenta mil maravedís	300
N.º LXXI.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Burgos, a 24 de enero de 1528, mandando a Diego López de Salcedo, Gobernador	

- del Golfo de las Higueras y Cabo de Honduras, no intervenga en lo de la provincia de Nicaragua 302
- N.º LXXII.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Burgos, el 7 de febrero de 1528, a Alonso Pérez de Valer, nombrándole Veedor de las fundiciones de oro y plata y cualquier metales, realizadas en la provincia de Nicaragua, conforme a la instrucción que lleva firmada por los Reyes 303
- N.º LXXIII.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Burgos, a 15 de febrero de 1528, concediendo a Pedro Sánchez, el Regimiento de la ciudad de Nueva Granada, que es en la provincia de Nicaragua, con todos sus derechos y preeminencias..... 305
- N.º LXXIV.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Burgos, a 20 de febrero de 1528, concediendo el regimiento del pueblo donde hubiere de residir el Gobernador y Oficiales Reales de la provincia de Nicaragua, a Alonso Pérez de Valer, nombrado Veedor de las fundiciones de oro y plata de la Provincia 307
- N.º LXXV.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 27 de marzo de 1528, a Pedro de los Ríos, mandando que para la buena gobernación de la Provincia de Nicaragua, ayude y favorezca a su Gobernador Pedrarias Dávila 309
- N.º LXXVI.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 27 de marzo de 1528, prohibiendo a los Oficiales de la Provincia y Golfo de las Higueras y Cabo de Honduras, dirigirse e intervenir en las cosas de Nicaragua 310
- N.º LXXVII.—AÑO DE 1528.—Testimonio de la apelación intempestiva por parte de Sebastián de Saavedra, procurador del Consejo de esta ciudad, ante el señor Gobernador Diego López de Salcedo, León, 4 de abril de 1528 311
- N.º LXXVIII.—AÑO DE 1528.—Traslado de un Capítulo de explicaciones que el Gobernador Diego López de Salcedo diera a Pedrarias Dávila, León, 15 de abril de 1528..... 313
- N.º LXXIX.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 22 de abril de 1528, concediendo el cargo de Regidor de la ciudad de León de la Provincia de Nicaragua a Francisco Hurtado, con todos sus derechos y preeminencias 316
- N.º LXXX.—AÑO DE 1528.—Expediente seguido a petición del Gobernador Diego López de Salcedo, contra Hernando de Saavedra: Te-

- niente de Gobernador de Hernán Cortés; contra el Capitán Diego de Advitez: puesto por Pedrarias Dávila ante la población de la Villa de Cáceres. También se trata de la despoblación de esta villa efectuada por Benito Hurtado, capitán del mencionado Pedrarias, Trujillo, 6 de mayo de 1528 318
- N.º LXXXI.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Monzón, a 5 de junio de 1528, a Pedrarias Dávila, para que se dé a Juan Guiral la tenencia de las fortalezas construídas en León y Granada..... 370
- N.º LXXXII.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Monzón, a 14 de junio de 1528, concediendo la escribanía pública de la ciudad de León de Nicaragua, a Francisco Hurtado con todos sus derechos y preeminencias 371
- N.º LXXXIV.—AÑO DE 1528.—Información recibida en León de Nicaragua, el 13 de julio de 1528, a petición de su Gobernador Pedrarias Dávila, sobre el cumplimiento de los cargos que dejó encomendados a su teniente de Gobernador Martín Estete, al Capitán Gabriel de Rojas, y a Diego de Texerina y al Capitán Gonzalo de Badajoz, desde que fué recibido en aquella provincia por el Gobernador Diego López de Salcedo; y sobre la ejecución de las ordenanzas que dejó hechas antes de su partida para Castilla del Oro. Trata de la armada que el dicho Pedrarias Dávila envió al descubrimiento de la parte de Levante 374
- N.º LXXXV.—AÑO DE 1528.—Declaración del maestro Arcediano Alonso Núñez de Rojas, sobre haber entregado abiertas ciertas cartas al Gobernador Pedrarias Dávila, León, 24 de septiembre de 1528. 431
- N.º LXXXVI.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 2 de octubre de 1528, informando a Pedrarias Dávila de lo que dijo Diego López de Salcedo respecto a sus pretensiones sobre la provincia de las Higueras y Cabo de Honchuras y hablando de los clérigos, de los diezmos y de que envíen oro 434
- N.º LXXXVII.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 2 de octubre de 1528, al Gobernador y Justicias de la provincia de Nicaragua, comunicándoles haber otorgado a sus vecinos y moradores, el plazo de dos años para el pago de sus deudas..... 438
- N.º LXXXVIII.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 2 de octubre de 1528, ordenando al Gobernador y oficiales de la provincia de Nicaragua hagan una casa de fundición..... 439

- N.º LXXXIX.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 2 de octubre de 1528, ordenando al Gobernador y Oficiales de la provincia de Nicaragua, que durante cinco años no se cobren a sus vecinos derechos de almojarifazgo y los otros que se mencionan..... 440
- N.º XC.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 2 de octubre de 1528, ordenando al Licenciado Francisco Castañeda informe sobre los bienes que pertenecen a la Cámara y Fisco Reales y en particular de los que pertenecieron al Capitán Francisco Hernández de Córdoba 441
- N.º XCI.—AÑO DE 1528.—Real Cédula expedida en Madrid, a 2 de octubre de 1528, por la que el Rey pide a Pedrarias Dávila, al Licenciado Castañeda y al Chantre Alvarez de Osorio, descripciones de la provincia, de sus pobladores, de las minas y del tratamiento que se ha dado a los indios 442
- N.º XCII.—AÑO DE 1529.—Relación de las tierras, costas y puertos descubiertos en la Mar del Sur, desde el puerto de San Lucar hasta Nequeipo, llamado también Cuzcatlán; fué hecha por Pedrarias Dávila León, 15 de enero de 1529..... 446
- N.º XCIII.—AÑO DE 1529.—Carta de Pedrarias al Rey, sobre administración de la provincia, sus diferencias con Diego López de Salcedo y de las expediciones que despachó. León, 15 de enero de 1529. 448
- N.º XCIV.—AÑO DE 1529.—Carta de Andrés de Cereceda a S. M., explicándole la situación de Nicaragua y las desavenencias y conducta de los conquistadores. León, 20 de enero de 1529..... 457
- N.º XCV.—AÑO DE 1529.—Información seguida en la plaza de Nicoya, que se dice de Nicaragua, a 1.º de febrero de 1529, contra el tesorero Rodrigo del Castillo y el factor Miguel Juan de Rivas, sobre ciertas cuentas 471
- N.º XCVI.—AÑO DE 1529.—Testimonio de la información seguida en la villa de Trujillo, de la Provincia y Cabo de Honduras, a 28 de febrero de 1529, por el Gobernador Diego López de Salcedo, acerca de los indios esclavos Naborias que se sacaron de León con licencia de Pedrarias Dávila 473
- N.º XCVII.—AÑO DE 1529.—Carta de Pedrarias Dávila, al Rey, hablando de la conveniencia de hacer navíos y del buen tratamiento a los indios. León, 25 de marzo de 1529 478

- N.° XCVIII.—AÑO DE 1529.—Carta con documentos del Licenciado Francisco Castañeda, a S. M., en la que se refiere el estado en que halló aquella tierra y las disposiciones que tomó para su remedio en virtud de órdenes del Gobernador Pedrarias Dávila, León, 30 de marzo de 1529 480

TERMINÓSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO
EN EL DÍA DE HOY, EN LA IMPRENTA
VIUDA DE GALO SÁEZ, MESÓN DE PA-
ÑOS, 6, DE MADRID, A 26 DE ENERO
DEL AÑO 1954